HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Primer Año Julio 2022 No. 13

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 07 DE JULIO DE 2022 **5**
Orden del día 6
Lista de Asistencia 16
Extractos de los Asuntos 17
Acta de la Sesión 19
Iniciativas presentadas 49
Dictámenes 320
Puntos de Acuerdo Aprobados 355

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE JULIO DE 2022 **445**
Orden del día 446
Lista de Asistencia 460
Extractos de los Asuntos 461
Acta de la Sesión 465
Iniciativas presentadas 466
Puntos de Acuerdo presentados 702
Acuerdos Aprobados 722
Dictámenes 735
Puntos de Acuerdo Aprobados 1064

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE **1169**
16 DE JULIO DE 2022
Orden del día 1170
Lista de Asistencia 1171
Acta de la Sesión 1172

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 20 DE JULIO DE 2022 **1176**
Orden del día 1177
Lista de Asistencia 1180
Extractos de los Asuntos 1181
Acta de la Sesión 1183
Iniciativas presentadas 1191
Puntos de Acuerdo presentados 1221

SESIÓN SOLEMNE, 20 DE JULIO DE 2022 **1244**
Orden del día 1245
Lista de Asistencia 1246
Acta de la Sesión 1247

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 27 DE JULIO DE 2022 **1248**
Orden del día 1249
Lista de Asistencia 1253
Extractos de los Asuntos 1254
Acta de la Sesión 1257
Iniciativas presentadas 1267
Puntos de Acuerdo presentados 1373

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 07 de Julio de 2022

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 07 de Julio del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el treinta de junio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades estatales, municipales; los de Diputados y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Lectura del oficio SOAPAP/DG/2554/2022 del Director General del Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por el que remite y propone la Estructura Tarifaria para el cobro de los Derechos, Productos y Contribuciones de mejoras, previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Reúso, Suministro de Agua en Vehículos Cisterna, excedentes contaminantes, Agua tratada y Disposición de Aguas Residuales, así como demás Derechos, Aprovechamientos y Contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo Décimo Séptimo del Libro Segundo "Golpes y otras Violencias Físicas" y el artículo 355 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 78, el 215, el 216, el primer párrafo del 225; y se deroga el artículo 218 de la Ley Orgánica Municipal.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 88 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga incurriendo en excesos de velocidad por los conductores del transporte público, automovilistas particulares y motociclistas; así como para que se obligue a respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas transeúntes.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles del Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares; a efecto de que conozcan las atribuciones que por Ley les corresponde, entre otro resolutivo.

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y la suficiencia presupuestal, la unidad o área especializada en Policía Cibernética realice un estudio sobre esta situación y coadyuve en las investigaciones con la Fiscalía General del Estado, para esclarecer los delitos cometidos con medios tecnológicos, entre otro resolutivo.

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y establezcan las estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a las y los ciudadanos, respecto de la enfermedad denominada viruela del mono o viruela símica, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestra Entidad, entre otro resolutivo.

16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo, y 226 Bis 1 de la Ley General de Salud, y 4, apartado A fracciones VI y VIII de la Ley Estatal de Salud, implemente conforme a su capacidad presupuestaria, campañas de comunicación por medio de las cuales informe a médicos particulares y a la población en general, sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, promoviendo con ello su prescripción y consumo en apoyo de la salud pública y la economía familiar.

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, coadyuve a generar diagnósticos que identifiquen los problemas de violencia vicaria en cada región, así como la implementación de campañas que visibilicen la violencia vicaria para después realizar acciones específicas en relación a la prevención y atención de los casos en donde se haya consumado este tipo de violencia y se ejerzan las debidas sanciones a sus agresores.

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, promueva campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida.

19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana de tal forma que se ofrezcan permanentemente en medios masivos de comunicación, noticieros matutinos y vespertinos, con el objeto de consolidar la igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad.

20. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que se garantice la atención psicológica en los DIF Municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial de acuerdo con sus posibilidades, con el objetivo de mejorar la salud mental y que a su vez dichos psicólogos realicen los diagnósticos adecuados para disminuir y prevenir problemas de salud mental.

21. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud Estatal, para que coordinadamente implementen campañas informativas de prevención contra la hepatitis infantil aguda de origen desconocido, debiendo explicar en ellas, qué es, cuáles son las formas de contagio, cuáles son los síntomas, cómo se puede prevenir y cómo es que se puede curar, esto con la finalidad de evitar que dicha enfermedad se propague a las niñas y niños del Estado de Puebla, especialmente en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema.

22. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARSCoV-2.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; y de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 353 Ter al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Iván Herrera Villagómez, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Eliana Angélica Cervantes González y el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones de la I a la VII del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara "Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec".

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas María Ruth Zárate Domínguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Mónica Silva Ruíz, integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de Morena, Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V al artículo 4 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 135 y se adicionan los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley Agraria.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 4 y las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción V Bis al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan la fracción XII al artículo 9 y el inciso e) a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Salud Mental; y se reforma la fracción XIII del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 126 y se adiciona el artículo 132 Bis, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1, las fracciones I y IV del 4, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, realice una campaña permanente de impartición de técnicas de defensa personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquéllas de persuasión hacia terceros, y autocuidados.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, continúe realizando las investigaciones sobre los lamentables acontecimientos ocurridos el pasado veintisiete de junio, en el que le fue arrebatada la vida a la menor Brenda, esto en la población de Ocotitlán, Chichiquila, Puebla, entre otros resolutivos.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas a realizar un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual y que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la trata de personas en el Estado de Puebla.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, para que pueda realizar capacitaciones de actualización a los Ayuntamientos con los que tiene suscrito un Convenio de Coordinación y Colaboración, con el objetivo de que proporcionen información precisa y correcta a las y los interesados en ingresar al Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, los expedientes técnico-jurídicos se integren, de manera eficiente, y se entreguen en el menor tiempo posible a la citada Dirección, con la finalidad de que las y los poblanos puedan obtener el acuerdo de procedencia correspondiente.

48. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Julio.

49. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
07 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	**Asistencia**	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	**Asistencia**	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	**FJ**
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	**Asistencia**	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	**Asistencia**	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	**Asistencia**	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	**Asistencia**	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	**Asistencia**	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-
19. José Antonio López Ruiz	**Asistencia**	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	**Asistencia**	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	**FJ**
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	**Asistencia**	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	-	-	**FJ**
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
37. Roberto Solís Valles	-	**RJ**	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**38**	**1**	**3**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **07 de julio de 2022.**

* * * * *

Oficio SA-783/2022 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6763/2022 por el que, en atención al Acuerdo respecto de erradicar la violencia contra las mujeres, remite las actividades que se llevan a cabo por parte de la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio CDH/PRE/136/2022 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que remite Ejemplar de la "Gaceta Derechos Humanos", publicada por ese organismo.

Recibo y enterado, se envía a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para los efectos legales procedentes.

Oficio 1575 de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de San Luis Potosí, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6394/2022 mediante el cual informan su adhesión al Acuerdo para implementar acciones de prevención, combate y control de incendios y uso del fuego en terrenos agrestes, remitiendo copia certificada del Acuerdo mediante el cual llevarán a cabo la celebración de convenios de colaboración y coordinación para prevenir, combatir y controlar estos incendios.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SSP/DGA/SC/DAJ/006470/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/7431/2022 en el cual solicitan redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los corredores industriales de la entidad, informando que se llevó a cabo el Plan Sistemático de Operaciones, Seguridad y Vigilancia, dentro del cual se establecieron las acciones, líneas y estrategias técnicas, tácticas y operativas en materia de seguridad pública.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento con y se integra al expediente respectivo.

Oficio SMADSOT.IBA/0673/2022 de la Directora General del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/7198/2022 con relación a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, informando que se llevan a cabo diversas acciones en el Instituto conforme a sus atribuciones.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 07 de julio de 2022

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
AZUCENA ROSAS TAPIA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC,** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS. ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LOS OFICIOS SIGNADOS POR LA Y LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES GENERALES DE: ASUNTOS MUNICIPALES; DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES POR LOS QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA COMO PUNTOS 7, 8, 9, 20, 21 Y 22 LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y DE ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE, QUE TUVIERON A BIEN APROBAR LAS COMISIONES ANTES MENCIONADAS, EN EL SIGUIENTE ORDEN: PUNTO SIETE.- DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 78, EL 215, EL 216, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 225;

Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. PUNTO OCHO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. PUNTO NUEVE DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA. PUNTO VEINTE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DIF MUNICIPALES A TRAVÉS DE AL MENOS UN PSICÓLOGO QUE BRINDE AYUDA TELEFÓNICA, VIRTUAL O PRESENCIAL DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SALUD MENTAL Y QUE A SU VEZ DICHOS PSICÓLOGOS REALICEN LOS DIAGNÓSTICOS ADECUADOS PARA DISMINUIR Y PREVENIR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL. PUNTO VEINTIUNO ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE COORDINADAMENTE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA HEPATITIS INFANTIL AGUDA DE ORIGEN DESCONOCIDO, DEBIENDO EXPLICAR EN ELLAS, QUÉ ES, CUÁLES SON LAS FORMAS DE CONTAGIO, CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS, CÓMO SE PUEDE PREVENIR Y CÓMO ES QUE SE PUEDE CURAR, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE DICHA ENFERMEDAD SE PROPAGUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE EN LAS COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA; Y PUNTO VEINTIDÓS ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL, EN ESPACIOS CERRADOS; Y AL AIRE LIBRE CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS SE CONCENTRE EN UN MISMO MOMENTO Y LUGAR, Y SE REFUERCEN LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DE ACCESO A

TODO TIPO DE INMUEBLES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LOS CONTAGIOS DEL VIRUS SARSCOV-2; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS SOLICITUDES ANTES REFERIDAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INCLUYENDO LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y DE ACUERDO, COMO PUNTOS 7, 8, 9, 20, 21 Y 22 RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO UNO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, LOS DE CIUDADANOS, Y LOS DE DIPUTADOS; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO CCVEASE/LXI/027/2022 DE LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE

CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR MOP/105/SG/194/22 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSTALADO EL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE. EL OFICIO 20/VI/22/PM DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TEZOMPAN, UBICADO EN LA SECCIÓN TERCERA DEL CITADO MUNICIPIO, PARA SER DONADO A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL AGUA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO PMC/063/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE CABILDO Y DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CORONANGO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO HASMT/PM/446/2022 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-086/2022 Y SU ACUMULADO TEEP-AE-101/2022; ASÍ COMO EL OFICIO TEEP-ACT-517/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-086/2022 Y SU ACUMULADO TEEP-AE-101/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y COPIA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LO CONDUCENTE. EL OFICIO HAI/PM-254/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, TOMARON LA PROTESTA DEL LEY AL CIUDADANO DANIEL JOAQUÍN TORRES, COMO REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE. EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, EN LAS MEJORES CONDICIONES

DEL MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JUAN TLACHINO RAMÍREZ, Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE PRESENTAN FORMAL DENUNCIA POR ACTOS Y OMISIONES QUE A SU PARECER AFECTAN EL DERECHO DE LA COMUNIDAD Y VIOLAN SUS DERECHOS HUMANOS, Y SOLICITAN SE INVESTIGUE EL POSIBLE MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FILOGONIO APARICIO DOMÍNGUEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ATLA, MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN QUE ESTA SOBERANÍA LEGISLE PARA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PUEDAN DETERMINAR EQUITATIVAMENTE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE LAS COMUNIDADES ADMINISTREN DIRECTAMENTE PARA FINES ESPECÍFICOS, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FIDENCIO ROMERO TOBÓN, DE LA RED NACIONAL INDÍGENA, POR EL QUE EXTERNA SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, Y SOLICITA SE LEGISLE EN EL ESTADO, PRINCIPALMENTE EN TEMAS PRIORITARIOS COMO LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA Y LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y COPIA A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LO CONDUCENTE; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO DANIEL PADILLA GARCÍA Y OTRO FIRMANTE, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DE COLONIAS DE ATLIXCO Y LA REGIÓN A.C, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, A QUE ATIENDA Y RESUELVA TODOS LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO Y LOS DE LA ASOCIACIÓN EN CITA; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SOAPAP/DG/2554/2022 DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PREVISTAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, POR LA FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SU CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, REÚSO, SUMINISTRO DE AGUA EN VEHÍCULOS

CISTERNA, EXCEDENTES CONTAMINANTES, AGUA TRATADA Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEMÁS DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SE INDICA EN LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, CUAUTLANCINGO, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA, POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA, TURNÁNDOSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO "GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS" Y EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO "GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS" Y EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 78, EL 215, EL 216, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 225; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 78, EL 215, EL 216, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 225; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS

CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA REALIZAR OPERATIVOS DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EFECTO DE EVITAR QUE SE SIGA INCURRIENDO EN EXCESOS DE VELOCIDAD POR LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMOVILISTAS PARTICULARES Y MOTOCICLISTAS; ASÍ COMO PARA QUE SE OBLIGUE A RESPETAR LA LUZ ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CON LA FIRME INTENCIÓN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS TRANSEÚNTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA,** PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE REALICE UN ANÁLISIS Y SE SIRVA DAR A LA BREVEDAD REHABILITACIÓN O LO QUE RESULTE PROCEDENTE, DEPENDIENDO DEL ANÁLISIS TÉCNICO QUE SE REALICE A LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO, PRINCIPALMENTE LAS AVENIDAS 16 ORIENTE/PONIENTE Y 3, 5, 7, Y 9 NORTE/SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVEN A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS AUXILIARES; A EFECTO DE QUE CONOZCAN LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE

EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LA UNIDAD O ÁREA ESPECIALIZADA EN POLICÍA CIBERNÉTICA REALICE UN ESTUDIO SOBRE ESTA SITUACIÓN Y COADYUVE EN LAS INVESTIGACIONES CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA ESCLARECER LOS DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS TECNOLÓGICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SE LES DOTE DE LAS CONDICIONES NECESARIAS, PARA QUE SE PUEDAN DESARROLLAR CON PLENITUD, EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS, RESPETANDO SUS DERECHOS HUMANOS COMO SON EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO, AL ESPARCIMIENTO, AL DEPORTE Y A LA SALUD, CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA, DIFUNDA LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, Y ESTABLEZCAN LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRIGIDAS A LAS Y LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA VIRUELA DEL MONO O VIRUELA SÍMICA, POR SER UN HECHO QUE ATAÑE A LA SALUD PÚBLICA DE NUESTRA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE

QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 226, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 226 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y 4, APARTADO A FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, IMPLEMENTE CONFORME A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LAS CUALES INFORME A MÉDICOS PARTICULARES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LA EFICACIA Y CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y BIOCOMPARABLES, PROMOVIENDO CON ELLO SU PRESCRIPCIÓN Y CONSUMO EN APOYO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ECONOMÍA FAMILIAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII,

122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COADYUVE A GENERAR DIAGNÓSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA VICARIA EN CADA REGIÓN, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS QUE VISIBILICEN LA VIOLENCIA VICARIA PARA DESPUÉS REALIZAR ACCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS EN DONDE SE HAYA CONSUMADO ESTE TIPO DE VIOLENCIA Y SE EJERZAN LAS DEBIDAS SANCIONES A SUS AGRESORES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A

DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PROMUEVA CAMPAÑAS INTERINSTITUCIONALES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, PONIENDO ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA

PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE INTENSIFIQUE SUS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN RELATIVAS A PROMOVER E IMPULSAR CAMBIOS CULTURALES EN NUESTRA SOCIEDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN Y MUY ENFÁTICAMENTE, LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN TODA LA ENTIDAD POBLANA DE TAL FORMA QUE SE OFREZCAN PERMANENTEMENTE EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, NOTICIEROS MATUTINOS Y VESPERTINOS, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA SOCIEDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE

PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DIF MUNICIPALES A TRAVÉS DE AL MENOS UN PSICÓLOGO QUE BRINDE AYUDA TELEFÓNICA, VIRTUAL O PRESENCIAL DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SALUD MENTAL Y QUE A SU VEZ DICHOS PSICÓLOGOS REALICEN LOS DIAGNÓSTICOS ADECUADOS PARA DISMINUIR Y PREVENIR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE COORDINADAMENTE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA HEPATITIS INFANTIL AGUDA DE ORIGEN DESCONOCIDO, DEBIENDO EXPLICAR EN ELLAS, QUÉ ES, CUÁLES SON LAS FORMAS DE CONTAGIO,

CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS, CÓMO SE PUEDE PREVENIR Y CÓMO ES QUE SE PUEDE CURAR, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE DICHA ENFERMEDAD SE PROPAGUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE EN LAS COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL, EN ESPACIOS CERRADOS; Y AL AIRE LIBRE CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS SE CONCENTRE EN UN MISMO MOMENTO Y LUGAR, Y SE REFUERCEN LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DE ACCESO A TODO TIPO DE INMUEBLES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LOS CONTAGIOS DEL VIRUS SARSCOV-2; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI-CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 353 TER AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA

PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI-CRESPO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO** Y LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN

ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 12 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, DANIELA MIER BAÑUELOS, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA "HEROICA CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, DANIELA MIER BAÑUELOS, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONSECUENCIA Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA. ASIMISMO, DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; POR EL QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA COMO PUNTO NÚMERO TREINTA Y TRES, EL OFICIO G/CJ/037/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL EFECTO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO

LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO

LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO, LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL OFICIO G/CJ/037/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA¸ TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER A LA LEY AGRARIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE

LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, GUADALUPE YAMAK TAJA Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, CONSIDERÓ NECESARIO QUE PARA LOS POSICIONAMIENTOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS OBSERVAR LO QUE SE ESTABLE EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ QUE SE TOMA NOTA DE SU COMENTARIO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX BIS Y IX TER AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. AL RESPECTO EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, SOLICITÓ ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ALGUNO DE LOS PUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ERAN DE TURNARSE DE MANERA DIRECTA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE A LAS COMISIONES COMPETENTES; AL RESPECTO SE TURNARON LOS ASUNTOS SOLICITADOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL **PUNTO TREINTA Y OCHO,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO CUARENTA** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 BIS, AMBOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAS DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y EL **PUNTO CUARENTA Y TRES,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA Y TODA VEZ DE SER LAS QUINCE HORAS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA MISMA POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA

SESIÓN SIENDO LAS LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL VIERNES QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MÓNICA SILVA RUIZ
DIPUTADA SECRETARIA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S :

GUSTAVO GAYTAN ALCARAZ, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 05 de julio de 2022, el Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el artículo Décimo Cuarto del Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y el acuerdo número III del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal y operativo 2022 de dicho Consejo Directivo determinó la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos, y contribuciones, en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria.

Que el Consejo Directivo consideró que el agua y su saneamiento, son un derecho fundamental conforme lo reconoce el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Los habitantes del Estado de Puebla deben tener acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que los Prestadores de Servicios Hídricos señalados como autoridades conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, están facultados para elaborar la propuesta de Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos, contribuciones y aprovechamientos que los usuarios deben pagar como contraprestación por los que

reciban, lo anterior conforme a los artículos 23 fracción VII y 117 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Que para alcanzar el derecho fundamental al agua y saneamiento, la formulación y aprobación de la Estructura Tarifaria garantizará en todo momento, la prestación de los Servicios Públicos a los Usuarios, para lo cual deberán considerarse los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y la constitución de un fondo de reserva para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hídrica y sistemas, la depreciación de activos fijos y los demás gastos e inversiones que correspondan a la prestación de los Servicios Públicos, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley de la materia.

Que a efecto de cumplir con la previsión que antecede, y agotar el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para motivar la necesidad de actualización tarifaria a que se refiere este Decreto, deben analizarse los antecedentes históricos de la prestación de los servicios hídricos en la zona metropolitana de Puebla Capital, los correspondientes al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y los de su circunscripción territorial denominada “Zona de Cobertura”, así como la problemática de accesibilidad a agua potable y saneamiento a cargo de dicho Organismo, y que hoy realiza a través del Concesionario denominado “Concesiones Integrales S.A. de C.V.”, y con el nombre comercial “Agua de Puebla para Todos”, los cuales se expresan a continuación:

El 28 de diciembre de 1984, conforme se publicó Decreto en el Periódico Oficial del Estado, se crea el Organismo Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, actualmente establecido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad y patrimonio propio; su Decreto de Creación se modifica mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1991, teniendo hasta ese momento y conforme a dicha normatividad el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el control del Consejo Directivo del Organismo, al tratarse de servicios públicos municipales conforme al artículo 115 Constitucional.

La evolución de la prestación de los servicios hídricos por parte de dicho Organismo Operador se ha enfrentado con situaciones derivadas de la reforma constitucional de 1983, referente al Municipio y a la prestación de los servicios municipales.

Hasta dicha reforma Constitucional, la regulación nacional de la administración del agua y la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje, estaban encomendados a la Federación, a través de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Esta dependencia federal, regulaba también la extracción de

agua y riego de las parcelas ejidales y zonas de siembra, que fueron conocidos desde entonces como “Distritos de Riego”.

Conforme crecieron los núcleos de población ejidal, se dio un desarrollo irregular de las zonas destinadas a los solares urbanos que territorialmente conformaban las Juntas Auxiliares de Puebla; el suministro de agua potable en dichas localidades se daba con pozos para el riego, asignados a las autoridades ejidales, las cuales fueron autorizando desarrollos urbanos en forma irregular, manteniendo la administración de agua a través de los denominados “Comités de Agua”.

Cuando se crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, no se hace una entrega recepción formal de los activos e infraestructura que formarían parte del patrimonio municipal para la prestación de los servicios hídricos, por lo que la asunción de los mismos se fue haciendo de manera gradual y con diversas problemáticas sociales en las distintas colonias y zonas de la Capital del Estado; además existían y operaban desde entonces diversos “Comités de Agua”, a los cuales, conforme a la legislación vigente entonces, la Federación otorgó permisos de extracción de aguas subterráneas, fechas desde las cuales cobran por los servicios que prestan, sin que tales recursos se ingresen a la Hacienda Pública Municipal.

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda de 1980, el Municipio de Puebla contaba con 136 localidades y una población de 772,908 habitantes, de los cuales, en 1984, solo 541,035 se encontraban dentro de la zona de cobertura del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, quien los abastecía con 89 pozos, a través de aproximadamente 1,000 kilómetros de red de tuberías de agua potable; contando con aproximadamente con 108,207 Tomas.

No se contaban con sistemas de saneamiento, y todas las aguas residuales del uso doméstico y no doméstico, se vertían a barrancas y arroyos afluentes del Río Atoyac.

El crecimiento de la Ciudad de Puebla se ve incrementado a raíz del terremoto del 19 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México, donde el desarrollo urbano de la capital del país se desacelera por unos años ante la migración de sus habitantes y negociaciones a otras ciudades, como Puebla.

Las autoridades de desarrollo urbano de la capital del Estado se desentendieron del ordenamiento territorial, de la prestación de los servicios públicos y del cuidado del medio ambiente, lo que sumado al desarrollo irregular de las Juntas Auxiliares complicó seriamente la planeación y desarrollo de los servicios hídricos de la Ciudad.

La Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, vigente a partir del 28 de febrero de 1992 y hasta el primero de enero de 2012, reconoció en sus artículos 5 fracción IV y 30, la existencia de los “Comités de Agua”, bajo la denominación de “Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado”, las cuales estaban sujetas a las disposiciones de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE).

La publicación de la nueva Ley de Aguas Nacionales en 2004, estableció claramente que las concesiones para uso y aprovechamiento de aguas nacionales para el Uso Público Urbano, solo podrían otorgarse por la Federación a Estados, Municipios u Organismo Operadores Públicos, y que en aquellos casos que se hubieren emitido títulos a personas distintas para este Uso antes de la reforma, quedarían vigentes hasta la conclusión de la concesión, por un máximo de 10 años.

Por lo tanto, los últimos títulos vigentes de los denominados “Comités de Agua”, dejaron de tener vigencia en el 2014, de donde la vigente Ley del Agua para el Estado de Puebla, prevé desde el 2012, que los Municipios asuman las atribuciones que desarrollaban tales entidades. De ahí la problemática y desabasto de servicios hídricos en Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla y demás de la zona conurbada, donde no se ha podido regularizar tal situación.

Desde su origen, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla prestó los servicios encomendados de manera ineficiente y para hacerlo, contrató deuda para poder solventar la operación y construcción de infraestructura, deuda que ascendió en 1995 a 23’448,422.12 Unidades de Inversión (UDIS) equivalente, en ese momento, a $34’211,130.62 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA PESOS 62/100 M.N.).

El 24 de marzo de 1994, se publica en el Periódico Oficial del Estado, el denominado “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, derivado del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, mismo que prevé que el Gobierno del Estado de Puebla, desarrolle la urbanización y brinde los servicios públicos de “La Reserva Territorial Atlixcáyotl (en la demarcación de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula) y en “La Reserva Territorial Quetzalcóatl” (en la demarcación de los Municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula).

El desarrollo urbano metropolitano planteado, contempló infraestructura hídrica en las zonas de expansión, que sería construida y operada por SOAPAP con apalancamiento financiero otorgado por el Banco Nacional de Obras Públicas (BANOBRAS), que sería garantizado con participaciones federales del presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla.

Como un primer acto, mediante Decreto publicado el 27 de diciembre de 1994, se modifica el Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, nombrándose al Gobernador del Estado como Presidente de su Consejo Directivo.

De los 12 miembros del Consejo Directivo del SOAPAP, el Municipio de Puebla está representado con 3 miembros, al tratarse de un servicio público municipal, que se presta en el 70% de su territorio.

Pero la reforma considera que el "Programa de Desarrollo Regional Angelópolis", transforma los servicios a cargo de dicho Organismo Operador, como intermunicipales, donde incluso gran parte de las fuentes de abastecimiento de agua están fuera del Municipio de Puebla.

Por lo anterior, con la participación del Gobierno del Estado de Puebla y del Municipio de Puebla, en Sesión del Consejo Directivo de SOAPAP del 19 de septiembre de 1995, se autorizó la celebración de Contratos de Crédito con BANOBRAS, siendo condición que el Gobierno del Estado de Puebla tuviera el control del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y que SOAPAP pudiera fijar sus propias tarifas para garantizar los flujos de ingresos que servirían de fuente de pago a los créditos, lo que se consumó por las reformas del Decreto de Creación del SOAPAP publicadas el 27 de diciembre de 1994, y por reformas legislativas del día 25 de julio de 1996, publicadas en el Periódico Oficial del Estado del 31 de julio de 1996, por virtud del cual se reformó la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, básicamente adicionándole los artículos 96-A, 96-B y 96-C, que siguen vigentes conforme al artículo Octavo Transitorio de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En este momento, para el cierre del ejercicio fiscal de 1995, los ingresos por la Prestación de servicios públicos que brindaba SOAPAP ascendían a $67,830,462.37 (SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 37/100 M.N.) y los egresos incluyendo gastos financieros del servicio de la deuda, eran de $117,585,617.01 (CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 01/100 M.N.); con un déficit de operación financiera solo en ese ejercicio, de $49'755,154.64 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 64/100 M.N.).

Ante la situación financiera, y toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla siempre apoyó a SOAPAP en el pago de sus adeudos, para la obtención de dicho crédito con BANOBRAS, el Gobierno del Estado de Puebla se obligó solidariamente como

garante de la línea de crédito, a través de un fideicomiso que afecta las participaciones federales del presupuesto del Gobierno Estatal.

Mediante Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Puebla el mismo día 25 de julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de agosto de 1996, se autorizó que el SOAPAP contratara dos créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el primero hasta por la cantidad de $567’820,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo hasta por la cantidad de $134’927,804.73 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 73/100 M. N.); créditos destinados para cubrir el presupuesto de obra, imprevistos, comisiones por apertura de crédito, intereses en período de inversión e impuestos del “Proyecto Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla” (con cobertura intermunicipal). Se autorizó también que el Gobierno del Estado de Puebla se constituyera como deudor solidario. El anterior apalancamiento llevó a una deuda acumulada de $724'641,022.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

El contrato se perfeccionó el 11 de diciembre de 1996 con una Línea de Ampliación de Crédito y otra Línea Contingente para garantía de pago, con ellas se realizaron las inversiones en las zonas de expansión metropolitana consideradas dentro del “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, para prestar los servicios hídricos en demarcaciones territoriales distintas al Municipio de Puebla.

Al cierre del ejercicio fiscal 1996, los ingresos totales por la prestación de servicios públicos de este Organismo, fueron de $109’111,703.00 (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TRES 00/100 M.N.), y sus egresos incluido el servicio de la deuda fueron de $125,937,988.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 M.N.), operando con un déficit de $16’826,285.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 M.N.). Así sucesivamente, las pérdidas de SOAPAP reflejadas en sus Estados de Resultados, fueron cubiertos con préstamos que otorgó el Gobierno del Estado de Puebla, y que al cierre del ejercicio 2008 acumularon $813,453,007.90 (OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE 90/100 M.N.).

El 10 de noviembre de 1996, el Municipio de Puebla presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional identificada con número de expediente 51/96, oponiéndose al nombramiento del Gobernador como Presidente

del Consejo Directivo de SOAPAP, procedimiento sobreseído al ejercitarse la acción constitucional de manera extemporánea.

Al cierre de 1996, antes del desarrollo de la infraestructura y expansión que derivó del “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, brindaba los servicios a 1,222,569 habitantes a través de 328,765 Tomas de agua potable, es decir, que en 16 años hubo un crecimiento de la demanda de agua en la zona de cobertura de 225%; con 59 pozos más de los que recibió al momento de su creación, es decir, en 1996 se contaba con 148 pozos, con una producción de 94.7 millones de metros cúbicos (m3) anuales, y prestaba los servicios a través de 2,712 kilómetros de tuberías para agua potable.

En este periodo, el estado físico de la infraestructura tenía una antigüedad considerable, sin mantenimiento, y operándose en zonas y polígonos que estaban aislados entre sí, es decir, no había interconexión de los servicios hídricos entre distintas zonas de la ciudad; esto, más la autorización de los “Comités de Agua” para la construcción de desarrollos inmobiliarios en forma desordenada, generó graves problemas de desabasto en la Ciudad. Por otra parte, la zona norte y la zona sur de la Ciudad de Puebla, sufrieron de invasiones y asentamientos de población de manera irregular, estableciéndose sin servicios públicos para luego demandarlos.

Hasta 1996, la Ciudad no contaba con sistemas de saneamiento, siendo la planta de tratamiento de aguas residuales “Parque Ecológico”, la primera que inició su construcción en 1997, concluyéndose en 1998.

En 1998, se realiza licitación pública para un Proyecto de Prestación de Servicios (PPS) a efecto de construir cuatro plantas de tratamiento de aguas residuales. Dicho proceso de contratación tomó como base un análisis con datos erróneos de la calidad y volumen de agua de los influentes a las Plantas de Tratamiento; tampoco consideró las aguas industriales que se verterían a los colectores proyectados ni un procedimiento de control de las mismas, lo que posteriormente se tradujo en la desestabilización del procedimiento primario avanzado que requería la Norma Oficial Mexicana en ese momento.

Para los términos de referencia, se consideró que los colectores y drenajes de SOAPAP tenían una calidad lineal de agua residual de 300 mg/l DBO5, 300 mg/l de Solidos Suspendidos Totales (SST) y 110 mg/l de DBO soluble, para los influentes de las cuatro plantas de tratamiento, cuando la calidad de las aportaciones era muy distinta para cada una, y en donde en las zonas con presencia de industrias, se superaba 650 mg/l DBO5, 950 mg/l DQO y 500 mg/l de Solidos Suspendidos Totales (SST).

Por la calidad del agua residual presente en los colectores y sistemas municipales de drenaje, las metas normativas de 150 mg/l DBO5 y 150 mg/l SST, resultaban de imposible realización para cumplir con el contrato y la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.

Después del proceso licitatorio respectivo, se celebró contrato con “Tratamiento de Agua de Puebla S.A. de C.V.” (TAPSA), de la que formaba parte como socio principal el Consorcio francés Degremont, en fecha 25 de enero de 1999.

El objeto del contrato fue la “Elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Operación de Cuatro Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y sus Colectores”, dicho contrato adicionó una penalización de sobre costo en el pago de los servicios para SOAPAP, en el caso de que los influentes superaran los 300 mg/l DBO5, 300 mg/l de Solidos Suspendidos Totales (SST), y liberaba a TAPSA de cualquier responsabilidad en el cumplimiento normativo, debiendo SOAPAP asumirla ante CONAGUA.

Un primer modificatorio al anterior contrato, amplió la construcción de más colectores de aguas residuales para incorporar las provenientes de municipios y juntas auxiliares distintos a la zona de cobertura de SOAPAP, lo que generó que SOAPAP asumiera desde entonces, el costo del saneamiento y responsabilidades administrativas ante CONAGUA y demás autoridades ambientales, respecto de todos los municipios de la zona metropolitana sin que estos asuman su responsabilidad Constitucional.

Esto provocó que el diseño de las Plantas, su construcción y operación nunca cumplieran con la normativa, generando sobre costos por los que se pagaba al cierre de 2011, en promedio 13 MDP, por un servicio que no cumplía con la norma, y sanciones a SOAPAP por parte de la CONAGUA, que para el 2012 alcanzaron los $866,837,210.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 M.N.), créditos fiscales que administraciones del SOAPAP anteriores al 2010, no registraron como pasivo.

La fuente de financiamiento para la inversión de estas cuatro plantas de tratamiento, que tuvieron un costo de $582,113,154.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 00/100 M.N.), fue de 40% a fondo perdido a cargo del Fondo Nacional de Infraestructura (FINFRA); 30% de crédito aportado por BANOBRAS al adjudicado y 30% de capital de riesgo de la empresa adjudicada que fue Tratamiento de Agua de Puebla S.A. de C.V. (TAPSA).

El 10 diciembre de 2004, la deuda contingente con TAPSA por la construcción y pago a largo plazo de las plantas de tratamiento antes referidas, se volvió deuda directa cuando se decidió pagar dichas obras con una nueva línea de crédito contratada con Banco del Bajío S.A., por $745,559,122.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 M.N.), lo que elevó el endeudamiento de SOAPAP a $1’470,200,144.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 00/100 M.N.).

La inversión realizada en materia de saneamiento no fue suficiente para cumplir con los requerimientos de las leyes ambientales, generando desde el inicio incumplimientos ante las autoridades competentes, y pagos a TAPSA, S.A. de C.V. que resultaron inútiles, que derivaron en 2012, en el inicio de procedimientos para la terminación anticipada por causa de interés público, de la relación jurídica con dicha persona moral.

A la fecha siguen pendientes las inversiones necesarias para resolver la cuestión del saneamiento en la zona de cobertura de SOAPAP, mismas que deben realizarse a la brevedad, al tratarse de una cuestión de salud pública y de protección al medio ambiente.

Por lo que respecta al servicio de agua potable, las inversiones de SOAPAP para aportar agua nueva y atender la demanda, no fue proporcional ni suficiente respecto al crecimiento poblacional registrado desde su creación en la zona de cobertura.

La primera inversión importante en agua nueva se hace hasta el año 1995, cuando se construye el Sistema Nealtican, con 11 pozos para aportar agua potable a la zona de cobertura del SOAPAP, de los cuales dos no funcionaron y uno se quedó para el servicio de la Junta Auxiliar de Santa María Acuexcomac, Municipio de San Pedro Cholula. La aportación para la zona de cobertura de SOAPAP de estas fuentes es de 287 litros por segundo (lps), es decir, 9,045,872 metros cúbicos (m3) anuales. Para que las comunidades permitan la extracción, SOAPAP da mantenimiento a cuatro pozos del Municipio de Nealtican y sufraga los gastos de explotación de Santa María Acuexcomac, del Municipio de San Pedro Cholula.

En el año 1997, se construye el Sistema Xoxtla con tres pozos que aportan 320 litros por segundo (lps), lo que representa, 10,091,520 metros cúbicos (m3) anuales a la zona de cobertura de SOAPAP, quien, como carga social, paga la energía eléctrica de otros tres pozos que abastecen exclusivamente al municipio de Xoxtla y da mantenimiento a los mismos.

En el año 2001, se construyen las plantas potabilizadoras de agua sulfurosa en San Jerónimo Caleras, Atlixcáyotl y en la zona Quetzalcóatl, que aportaron 330 litros por segundo (lps), equivalentes a 10,406,880 metros cúbicos (m3) anuales, destinados a la distribución de la población. Volumen insuficiente para abatir el déficit, pero que además implica un alto costo de operación sin que se pueda cumplir con la calidad que la Norma Oficial Mexicana número NOM-127-SSA-1994 exige; además que en el caso de la Planta Potabilizadora Atlixcáyotl, que aportaba 70 litros por segundo (lps), nunca se operó adecuadamente, lo que generó el abandono de dichas instalaciones y su posterior desmantelamiento. Siendo está la última inversión que SOAPAP realizó en materia de agua nueva para su zona de cobertura, cuando se brindaba el servicio a 1’357,629 habitantes. Actualmente el déficit para cubrir la demanda de agua potable es de un metro cúbico (m3) por segundo.

El 03 de julio de 2008, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con la autorización y aval del Gobierno del Estado de Puebla, refinancia y amplía su deuda con una línea de crédito nueva con BANOBRAS de hasta $718,028,881.05 (SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN 05/100 M.N.), de la cual se dispuso hasta el 2010, el monto de $658,715,715.78 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE 78/100 M.N.), con lo que la deuda bancaria de SOAPAP alcanzó el monto total de $2’128,915,860.15 (DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 15/100 M.N.), y sumando el endeudamiento con el Gobierno del Estado de Puebla por $813,453,007.90 (OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE 90/100 M.N.), dando un endeudamiento total de $2’942,367,868.05 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 05/100 M.N.).

Esta última línea de crédito obtenida en el año 2008 y ejercida hasta el año 2010, no aportó ninguna mejora sustancial en los servicios públicos, dedicándose en su mayoría a gastos improductivos.

Desde el origen del endeudamiento de 1996, SOAPAP no pagó capital a su deuda, hasta el año 2012, limitándose al pago de intereses.

Al cierre del ejercicio fiscal 2008, los ingresos totales por los servicios hídricos del SOAPAP eran de $723’579,066.92 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS 92/100 M.N.) y sus egresos con la carga financiera del servicio de la deuda eran de $881’816,147.53 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 53/100 M.N.), con un déficit de $158,237,080.61

(CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA 61/100 M.N.).

Para 2013, SOAPAP prestaba servicios hídricos a 1’716,018 habitantes en su zona de cobertura, con 461,460 Tomas de agua potable, a través de 188 pozos, para una producción aproximada de 115.2 millones de metros cúbicos (m3) anuales, considerando que las últimas inversiones en fuentes de abastecimiento fueron en 2001. Por lo que el suministro de agua potable a la población de su zona de cobertura era ineficiente.

Ante la situación de la prestación de los servicios se requerían inversiones de cuando menos 3,000 MDP para agua nueva y saneamiento; y así atender la creciente demanda de servicios públicos y rezagos históricos.

SOAPAP en 2013, logró cerrar el ejercicio con $1´043,741,390.10 (MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA 10/100 M.N.) por concepto de ingresos de los servicios hídricos, lo que se consiguió con el incremento gradual de la recaudación, que alcanzó un 62% de eficiencia comercial. Por otra parte, sus egresos por gastos operativos y servicio de la deuda fueron de $820,790,237.63 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 63/100 M.N.). Lo que permitió una disposición para inversión de $222,951,152.47 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 47/100 M.N.).

La proyección de crecimiento poblacional de la zona de cobertura de aproximadamente 1.4% anual, y el superávit financiero del 2013 de aproximadamente 200 millones de pesos anuales, justificaron la concesión de los servicios hídricos por parte de SOAPAP, esto por el plazo en que las utilidades resultarían suficientes para atender el crecimiento necesario de la infraestructura, considerando que existían 602 colonias de un total de 1,082 de la zona de cobertura, en condiciones críticas de suministro, pues recibían agua por horas, 1 o 2 días a la semana.

Para disminuir tal brecha se requiere la obtención de mayor volumen de agua potable para su distribución en la creciente población, a través de nuevas fuentes de suministro, mejoramiento de los procesos de desalinización y potabilización de agua que se suministra a la población, pues el 22.2% de las fuentes producen dureza por minerales, y el 4.8% agua sulfurosa, además de acciones de mantenimiento para recuperación de caudales y sectorización de la distribución de agua potable, buscado disminuir las pérdidas físicas que se estiman en un 38%.

Además, se requiere la ampliación de los procesos de saneamiento para cumplir con la normatividad y la protección de la salud pública y el cuidado del medio ambiente.

Así las cosas, el 04 de agosto de 2013, se justifica técnica, jurídica y financieramente, el procedimiento de concesión de los servicios hídricos a cargo de SOAPAP, estableciendo la necesidad de inversión para agua nueva y saneamiento.

El 29 de agosto de 2013, en Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2013, el Consejo Directivo de SOAPAP, autoriza la celebración de Convenio de Coordinación con diversos municipios, así como el concesionar la prestación de los servicios públicos, a través de procedimiento de licitación pública.

El 12 de septiembre de 2013, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se autoriza al SOAPAP la celebración de convenios de coordinación intermunicipal y la concesión de los servicios a su cargo.

EL 13 de septiembre de 2013, SOAPAP lleva a cabo la celebración de Convenios de Coordinación para la concesión de los servicios con los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, y Tlaltenango.

El 18 de septiembre de 2013, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Convocatoria del proceso de licitación pública para la concesión de los servicios públicos a cargo de SOAPAP.

Para participar en el proceso, adquieren bases las personas jurídicas Grupo Agua de México, S.A. de C.V., Epccor Servicios, S.A. de C.V., Tecnologías Intercontinental, S.A.P.I. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de C.V., Atlatec, S.A. de C.V., Interagbar de México, S.A. de C.V., Aregional, S.A. de C.V., Acciona Agua, S.A., GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V., y ONG, Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C.

Previo procedimiento, el 26 de diciembre de 2013, se dicta fallo, adjudicando la concesión de los servicios a cargo de SOAPAP, al Consorcio concursal integrado por Grupo Agua de México, S.A. de C.V., Epccor Servicios, S.A. de C.V., y Tecnologías Intercontinental, S.A.P.I. de C.V., firmándose el mismo día el “Título de concesión para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc”, con sus respectivos anexos. Se fija como fecha de cierre, para la entrada en vigor de la concesión el 15 de abril del año 2014.

Conforme a las previsiones del Título de Concesión, el Consorcio concursal desde el 23 de diciembre de 2013, cuando presentan sus ofertas técnicas y económicas, se constituye como una sociedad mercantil con objeto específico para cumplir con la concesión, bajo la denominación de Concesiones Integrales, S.A. de C.V.

El Título de Concesión otorgado obliga al concesionario a pagar a SOAPAP una contraprestación inicial de $1,486´321,899.02 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 02/100 M.N.); a pagar una contraprestación periódica del 5% sobre los ingresos totales, hasta alcanzar el 10% cuando durante dos años contractuales consecutivos, el valor presente de los ingresos totales sea el 10% o mayor al valor presente de los ingresos totales de referencia; a invertir $3,844,196,167.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 60/100 M.N.), en infraestructura y mantenimiento en los primeros cinco años; a alcanzar metas específicas en estándares de desempeño que miden el mejoramiento de los servicios a su cargo.

El día 10 de abril de 2014, el Consejo Directivo de Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, autoriza el cambio de control de la sociedad concesionaria, para incorporar a Banco Monex, S.A. como socio mayoritario, creando el Fideicomiso de Administración del que es fiduciario el mencionado Banco.

El 14 de abril de 2014, la empresa Concesiones Integrales, S.A. de C.V., solicitó a SOAPAP la modificación de la fecha de cierre y fecha de pago de la Contraprestación Inicial, misma que se autoriza el 15 de abril de 2014, fijando como fecha de cierre (Inicio de la vigencia de la Concesión), el 15 de mayo de 2014.

El 13 de mayo de 2014, el Consejo Directivo de SOAPAP, autoriza al Director General de SOAPAP, realizar modificaciones al Título de Concesión de 26 de diciembre de 2013, y la incorporación de Banco Monex, S.A. como socio mayoritario y Fiduciario del Fideicomiso de Administración de los ingresos de la Concesión.

Así, el 15 de mayo de 2014, da inicio la vigencia del “Título de concesión para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc”.

El 01 de julio de 2014, se realiza la Justificación Técnica, Jurídica y Financiera, para la modificación del Título de Concesión otorgado por el SOAPAP, a la persona jurídica Concesiones Integrales, S.A. de C.V., la cual se lleva a cabo el 3 de julio de 2014, con la firma de Convenio Modificatorio, cuya parte sustancial es diferir a 10 años las

inversiones comprometidas, por cuestiones relacionadas con la problemática del saneamiento en la zona metropolitana de la ciudad de Puebla.

Durante la vigencia de la concesión, los servicios hídricos en la zona de cobertura de SOAPAP han sido brindados por Concesiones Integrales S.A. de C.V., del 15 de mayo de 2014 a la fecha, situación que por la naturaleza de derecho humano que reviste la accesibilidad al agua potable y saneamiento, ha generado polémica, razón por la cual esta Soberanía entra al estudio de las necesidades para que en la zona de cobertura de SOAPAP, se puedan brindar tales servicios públicos con eficiencia, y se garanticen las inversiones necesarias y acciones de financiamiento a cargo y cuenta del Concesionario para cumplir tal fin.

El Título de Concesión referido, a efecto de cumplir con el plan de inversión para la construcción y mantenimiento de la infraestructura a que está obligado el Concesionario a ejecutar, presenta un modelo financiero que refiere ingresos totales, en donde existe una injerencia directa de la actualización o indexación de la Estructura Tarifaria.

El no realizar la indexación tarifaria correspondiente, da oportunidad al Concesionario de argumentar causas de incumplimiento, a las que se suman diversas cuestiones socio –políticas, la cultura de no pago y la situación económica generalizada durante la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19).

En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave y de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta, para enfrentar el virus en comento.

Con base a los decretos del Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los días 23, 30 y 31 de marzo, 1 y 28 de abril, y 21 de diciembre, todos del año 2020, y 8 de enero de 2021; se establecieron medidas restrictivas y de seguridad para la población, las cuales derivaron en una afectación de la vida económica de todo el Estado, por lo que diversas negociaciones y gran parte de la ciudadanía, atravesaron por situaciones financieras adversas, incrementándose el desempleo y cayendo el Producto Interno Bruto de la entidad durante la pandemia.

Derivado de lo anterior, Concesiones Integrales S.A. de C.V., condonó el pago de los servicios a los estratos domésticos más vulnerables por tres meses, es decir, a un total de 243,087 usuarios.

A los giros comerciales e industriales que, con motivo de los Decretos del Ejecutivo

mencionados anteriormente, dejaron de operar, no se les cobraron los servicios durante el tiempo que permanecieron cerrados.

A los giros comerciales e industriales que no estaban en los supuestos del apartado anterior, se les postergó el pago de los servicios de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Así las cosas, la aplicación de tales medidas, aunado a la situación económica del país, y los efectos sociales y económicos derivados de la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19), afectaron los flujos de ingresos proyectados por el Concesionario para cumplir el plan de inversión que está obligado para alcanzar sus metas constructivas y el cumplimiento de la mejora de los servicios, que se miden a través de estándares de desempeño fijados en los Anexos 7 del Título de Concesión y Anexo 9 del Convenio Modificatorio al Título de Concesión.

Es importante señalar que, durante este periodo, la eficiencia comercial del Concesionario alcanzó en ciertos momentos solo el 38%, resultando necesario que Concesiones Integrales, S.A. de C.V. mejore sus procedimientos y políticas de cobranza para elevarla cuando menos a un 65%.

En el Anexo 3 del Título de Concesión otorgado por SOAPAP, y en el artículo 4 del "Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la prestación del servicio público de agua potable, agua tratada y agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el área de cobertura que se indica, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2014, se prevé una actualización mensual de las tarifas por los servicios, considerando tres factores de indexación en las ponderaciones: 57% con en el Incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, 24% conforme al Incremento de Tarifas de Energía Eléctrica y 19% respecto al Incremento del Salario Mínimo.

El Título de Concesión prevé que cuando los factores de indexación presenten descensos, la Tarifa no bajará, lo que constituye un desequilibrio en beneficio del Concesionario, pues contractualmente se aplican a su favor los incrementos y nunca los decrementos, lo que afecta la equidad y el patrimonio de sus usuarios.

Tales consideraciones, provocaron que por la integración de los factores de incremento en las Tarifas de Energía Eléctrica y del Salario Mínimo, en los primeros

3 años de la Concesión, se tuviera un alza del 27% a las tarifas por los servicios hídricos que presta el Concesionario, cuando la inflación del INPC acumulada solo llegó al 16.5%.

Para nivelar lo anterior, SOAPAP suspendió la indexación tarifaria a partir de julio 2017 hasta octubre de 2018, cuando los incrementos de los factores que integran la fórmula prevista en la Estructura Tarifaria, alcanzaron su punto de equilibrio en relación a la inflación real señalada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación; siendo la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de la indexación tarifaria, el 28 de septiembre de 2018.

A partir de esta fecha, por diversas causas de distorsión en la economía mexicana que hubiesen causado nuevamente un incremento desproporcional de tarifas no se ha realizado la actualización tarifaria por los servicios hídricos a cargo de Concesiones Integrales S.A. de C.V., que se brindan en la zona de cobertura del SOAPAP.

El día 07 de mayo de 2020, ante los efectos de la pandemia, el Concesionario solicitó al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, autorización para buscar y convenir mejores condiciones financieras respecto al crédito que contrataron para realizar el pago de la contraprestación inicial pactada al inicio de la concesión; esto ante la caída de los ingresos y para que los flujos disponibles se utilizaran en los suministros necesarios y pago de nóminas, para garantizar la continuidad de los servicios públicos a su cargo.

El día 11 de mayo de 2020, SOAPAP autorizó al Concesionario iniciar las gestiones necesarias para buscar las mejores condiciones financieras respecto a su endeudamiento vigente, en virtud de que tal cuestión solo afecta al patrimonio de Concesiones Integrales S.A. de C.V., y que una vez que se tuviera la documentación inherente a dicho procedimiento, la misma tenía que ser presentada al SOAPAP para su aprobación.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2020, habiendo negociado con Instituciones Crediticias mejores condiciones de financiamiento, Concesiones Integrales S.A. de C.V., solicita a SOAPAP autorización para la contratación de un empréstito de hasta $2,400,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 M.N.). cuyo destino sería el prepago del saldo insoluto y las comisiones del finiquito del crédito contratado con Banca Monex desde 2014, por un monto de $1’009,918,125.92 (UN MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO 92/100 M.N.), y el remanente sería utilizado para cumplir el plan de inversión a que se encuentran obligados. Habiéndose tratado el asunto en la Sesión del Consejo Directivo del

SOAPAP de fecha 05 de julio de 2022; lo anterior para que la Concesión cumpla con el plan de inversión para los primeros diez años contractuales de cuando menos $3,844,196,167.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 60/100 M.N.), debiendo destinar en los términos propuestos los recursos del nuevo crédito a la ejecución de obras específicas que fueron propuestas ante el Órgano de Gobierno de SOAPAP en dicha sesión, por un monto de $2,113'050,000.00 (DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL 00/100 M.N.), mismos que se administrarán en una cuenta especial del Fideicomiso de Administración de la Concesión, sin que tales recursos se puedan destinar a fines distintos. El acuerdo respectivo del Órgano de Gobierno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, obliga a Concesiones Integrales S.A. de C.V., a través de su Representante, a rendir un informe trimestral de los avances del plan de inversión y cumplimiento de los estándares de desempeño en la calidad de los servicios para los ciudadanos.

La inversión comprometida para los años 2022, 2023 y 2024, se destinará a acciones de eficiencia física, agua nueva, ampliación de infraestructura, drenaje y modernización de las plantas de tratamiento propiedad de SOAPAP.

El 26 de abril de 2022, Concesiones Integrales, S.A. de C.V., solicitó formalmente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la solución a la falta de actualización de las tarifas por los servicios hídricos que presta en su zona de cobertura.

En virtud de dicha petición el 27 de mayo de 2022, se realizó entre SOAPAP y su concesionario una Reunión Técnica de Trabajo para atender la misma, de la cual deriva la propuesta de modificación a la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla a que se refiere este decreto.

Sin embargo, para hacer más justa y equitativa dicha Estructura Tarifaria, y para evitar los abusos y desequilibrios que genera la fórmula de actualización prevista en el Anexo 3 del Título de Concesión y en el "Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la prestación del servicio público de agua potable, agua tratada y agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el área de cobertura que se indica, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria" de fecha 19 de marzo de 2014; el Consejo Directivo de SOAPAP determinó proponer una nueva Estructura Tarifaria en

la que solo se considere para efectos de la actualización de tarifas el incremento en el INPC, eliminando de la fórmula los criterios y ponderaciones referentes a la alza de las tarifas de energía eléctrica y de incremento al salario mínimo, las cuales generaban distorsiones en perjuicio de los usuarios y la población. Además, propone y determina que la actualización tarifaria no sea mensual, sino en lo sucesivo trimestral y en forma automática. Es importante señalar que en ningún caso el incremento trimestral por concepto de inflación será mayor al 1.824% trimestral (esto es equivalente a una inflación del 7.5% anualizada).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que señala que los Prestadores de Servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

Adicionalmente, en apoyo a la población, en el presente Decreto, a propuesta del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se actualizan las tarifas por los servicios hídricos en la zona de cobertura en menor medida a la que corresponde a la formula prevista en el Decreto publicado el 19 de marzo de 2014, ya que la actualización acumulada desde noviembre de 2018 a la fecha hubiese representado un incremento efectivo del 31.68%; esto, considerando que en dicho periodo, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tuvo un incremento de 15.82%, las tarifas de energía eléctrica aplicables a la extracción de agua potable se incrementaron un 26.20% y el salario mínimo un 68.94%.

No obstante, esta Soberanía aprueba la propuesta del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla para que las tarifas para los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que se cobran a los grupos vulnerables comprendidos en el Uso Doméstico Estratos 1, 2, y 3, y a los Usos de Asistencia Social, Oficial y Público Oficial, que en su conjunto representan el 78% de sus usuarios, solo se actualicen un 4%, y para el resto de los usuarios un 7.6%, en lugar del 31.68% resultado de lo previsto en la fórmula contenida en el Anexo 3 del Título de Concesión.

Asimismo, forman parte de la presente Estructura Tarifaria, “El Listado de Estratificación de Colonias”; “La Clasificación Tarifaria de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios”; “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones”, que se aprueban en el presente.

Así, a efecto de permitir que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a través de su Concesionario, pueda cumplir con las inversiones necesarias para mejorar los servicios hídricos en su zona de cobertura, en especial los referentes a agua potable y saneamiento, y a efecto de que Concesiones Integrales S.A. de C.V., pueda acceder al financiamiento necesario para tal fin, y con esto poder realizar los ajustes a los Estándares de Desempeño que le resultarán obligatorios a través del Convenio Modificatorio al Título de Concesión del 26 de diciembre de 2013 que deberá realizarse entre SOAPAP y su Concesionario a consecuencia de la aprobación de esta nueva Estructura Tarifaria, esta Soberanía resuelve la petición del Consejo Directivo de dicho Sistema Operador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente iniciativa de:

DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PREVISTAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, POR LA FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SU CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, REÚSO, SUMINISTRO DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA, EXCEDENTES CONTAMINANTES, AGUA TRATADA Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEMÁS DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SE INDICA EN LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, CUAUTLANCINGO, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA, POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la ley del agua para el estado de puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el municipio de puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto. Los siguientes términos con inicial mayúscula tendrán los significados a continuación se indican:

I.- Área de Cobertura o Zona de Cobertura. El área en el que el SOAPAP presta los Servicios Públicos la cual se encuentra comprendida por: (i) el Municipio de Puebla, (ii) la circunscripción territorial especifica de los Municipios de Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc, según como a la misma se determina en los Convenios de Coordinación celebrados entre el SOAPAP y dichos Municipios, de fecha 13 de septiembre del 2013, publicados el 16 de diciembre de 2013 en el Periódico

Oficial del Estado, según como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, y (iii) los demás Municipios del Estado de Puebla con los que el SOAPAP celebre convenios de coordinación, según como dichos convenios sean modificados de tiempo en tiempo.

II.- Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. La relación de giros comerciales, industriales y de servicios dentro del Área de Cobertura, que servirá de base para la asignación de las cuotas que deberá pagar el Usuario por los servicios hídricos que reciba.

III.- Derivada. Es la conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más Usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo Usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos.

IV. Dispositivo de Medición. Es el medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de los Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del usuario de los servicios a que se refiere la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

V. Estrato. Los grupos y jerarquías socioeconómicas determinados a partir de la zonificación y valores catastrales del Municipio de Puebla, así como de los municipios conurbados que se encuentran en el Área de Cobertura con los que el SOAPAP celebró los Convenios de Coordinación, considerando la semejanza y tipología de construcciones e infraestructura urbana.

VI.- Factibilidad de Servicios Públicos. Documento técnico emitido por el SOAPAP, previo desahogo del procedimiento correspondiente y pago de derechos, por el que se determina la procedencia en la conexión a los Servicios Públicos, satisfechos los requisitos que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

VII.- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

VIII.- INPC. El Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el INEGI.

IX. Listado de estratificación de Colonias. La relación de colonias, fraccionamientos y zonas dentro del Área de Cobertura.

X.- m^3. Metros cúbicos.

XI.- Obra Complementaria. Es la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos, Usuarios, fraccionadores o

desarrolladores inmobiliarios, para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos, Usuarios, la cual será entregada formalmente at Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

XII.- Obra Necesaria. Es toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministró de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente at Prestador de Servicios Públicos para formar parte de su patrimonio.

XIII.- Permisos de Descarga. Es la autorización que se emite por el Prestador de Servicios a los Usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de que puedan realizar descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje o a los drenes de conducción a las plantas de tratamiento de aguas residuales, para prevenir que dichas aguas rebasen los límites máximos permisibles de cargas contaminantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

XIV.- Servicios Públicos. A los servicios de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, previstos en esta Ley.

XV. Sistema Comercial. Sistema Informático que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la Administración comercial de los servicios que presta el SOAPAP.

.

XVI.SOAPAP. El Organismo Operador denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

XVII.- Tarifas. Son el precio de los derechos por los Servicios Públicos que preste el SOAPAP, así como de los aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, pagaderos por los Usuarios, establecidas en forma de cuotas, tasas, o la combinación de ambas.

XVIII.- Toma. El lugar donde se establece la conexión autorizada a la Red secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

XIX.- Uso. La utilización que dan los Usuarios al Agua Potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las Tarifas correspondientes en términos de la Estructura Tarifaria.

XX.- Uso Comercial. La utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

XXI.- Uso Doméstico. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

XXII.- Uso Industrial. La utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

XXIII.- Uso Oficial. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

XXIV.- Uso para la Asistencia Social. La utilización de agua en hospitales, clínicas, centros de Salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requerirán del acuerdo correspondiente del Prestador de Servicios Públicos para considerarse en esta categoría de Uso; mismo que será validado anualmente.

XXV.- Uso Pecuario. La utilización de agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales para consumo humano y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial ni el riego de pastizales.

XXVI.- Uso Público. La utilización de Agua Potable destinada al servicio sanitario de establecimientos a los que puede acceder el público en general.

XXVII.- Uso Público Oficial. La utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general.

XXVIII.- Uso Público Urbano. La utilización de Agua Potable para centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes de la red hídrica.

XXIX.- Usuario. El propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

XXX.- Verificación. La visita que el verificador del SOAPAP llevará a cabo, a solicitud del Usuario o de oficio, en el inmueble de que se trate, a fin de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra.

XXXI.- Visita de Inspección. La visita a inmuebles mediante oficio emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana a que se refiere el Título Octavo de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los términos con inicial mayúscula que no se definan en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3.- Las personas que de cualquier forma utilicen o se beneficien de los servicios a cargo de SOAPAP, previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, deberán pagar los respectivos derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones conforme al contenido del presente Decreto, para lo cual se considerarán las características del suministro, el uso de los servicios, el Listado de estratificación de Colonias y la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás parámetros fijados en el presente Decreto.

Las actualizaciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y este Decreto, se publicarán trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las Tarifas de la presente Estructura Tarifaria se actualizarán automáticamente, de forma trimestral, tomando en cuenta la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha actualización deberá ser publicada trimestralmente en el Periódico Oficial del

Estado y será vigente a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su publicación.

El procedimiento de actualización señalado se realizará conforme a lo siguiente:

$$Tarifa\ Actualizada = Tarifa\ Vigente\ \times Factor\ Actualización$$

$Donde$:

$$Factor\ Actualización = \ Min \left\{ \begin{matrix} Factor\ Trimestral \\ \\ 1.01824 \end{matrix} \right\}$$

$$Factor\ Trimestral = \frac{INPC\ 1}{INPC\ 0}$$

S

TRIMESTRE DE ACTUALIZACIÓN	INPC 0	INPC 1	ENTRADA EN VIGOR
PRIMER TRIMESTRE	DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR	MARZO DEL AÑO EN CURSO	1º MAYO DEL AÑO EN CURSO
SEGUNDO TRIMESTRE	MARZO DEL AÑO EN CURSO	JUNIO DEL AÑO EN CURSO	1º AGOSTO DEL AÑO EN CURSO
TERCER TRIMESTRE	JUNIO DEL AÑO EN CURSO	SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	1º NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
CUARTO TRIMESTRE	SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	1º FEBRERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE

El SOAPAP dará a conocer a su Consejo Directivo las operaciones aritméticas que soportan la actualización de las tarifas conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que reciban los Usuarios, en el Área de Cobertura, se llevará a cabo con base en las mediciones reportadas por los Dispositivos de Medición que deberán estar instalados en los inmuebles donde se presten dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- Todo predio que se beneficie directa o indirectamente con los Servicios Públicos que proporciona el SOAPAP, ya sea porque los reciba o cuente

con conexión a alguna red, sus propietarios o poseedores, están obligados a contratar los mismos, y a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora derivadas de aplicación de las Tarifas correspondientes, establecidas en el presente Decreto.

En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOAPAP.

ARTÍCULO 7.- Como parte integrante de este Decreto, se aprueban los siguientes documentos**.**

I. Listado de estratificación de Colonias.

II. Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

III. El Manual de Normas y lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia.

Cuando en el presente Decreto se haga mención de Estratos, sectores o clasificación tarifaria de suministros o giros se entenderá que se refiere a los Listados antes mencionados, según como corresponda.

Para determinar la colonia, Estrato y sector, así como giro, el SOAPAP podrá realizar una Verificación o Visita de Inspección, la cual se sujetará a la metodología establecida en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
REDES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8.- Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con los Servicios Públicos hídricos previstos en dicha ley, y que se regula por la presente Estructura

Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Los solicitantes de Factibilidad deberán ejecutar a su cargo las Obras Necesarias y Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

I. Uso Doméstico

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al "El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

En el caso de Vivienda Popular hasta con 100 m2 de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 12 m3 mensuales, es decir, 0.004629 litros/segundo.

En el caso de Vivienda Medio hasta con 200 m2 de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 21 m3 mensuales, es decir, 0.008101 litros/segundo.

En el caso de Vivienda Residencial con más de 200 m2 de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 30 m3 mensuales, es decir, 0.011574 litros/segundo.

Para los efectos anteriores los derechos se calcularán a razón de **$968,794.28** por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP.

Por la conexión a las redes de distribución de Agua Potable y Drenaje, será obligatoria la instalación del dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOAPAP, y debiendo además tener su propio registro a pie de banqueta y su válvula limitadora.

Para determinar el volumen a suministrar en litros por segundo (lts/seq), a instalaciones distintas a las Viviendas dentro de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y condominios, se estará a lo señalado en "El Manual de Normas

y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia" que se publica junto con el presente Decreto.

El Servicio Público podrá otorgarse cuando el interesado previamente instale por su cuenta, de conformidad con las especificaciones que determine el SOAPAP, conexiones y tuberías necesarias así como Dispositivos de Medición correspondientes, y realice las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

Previamente a la prestación de los Servicios Públicos, el solicitante deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere este artículo, respecto a los que se encuentren en la vía pública o área de servicio o equipamiento, mismas que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio del SOAPAP, quien tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al "El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable a que se refiere esta fracción, se calcularán a razón de **$1,162,553.08** por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, en base a la memoria de cálculo presentada por el Usuario o fraccionador y de acuerdo al "Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

III. Toma adicional. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público y Uso Público Oficial.

En los casos a que se refiere el artículo 52 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, cuando se instale una Toma independiente o adicional, por cada una de

ellas, se pagarán los derechos de Factibilidad que correspondan al Giro o Establecimiento.

Para el caso de Derivaciones de la Toma principal, por cada una de ellas se pagará la cuota que corresponda por concepto de Factibilidad, conforme al Dictamen Técnico que emita el Prestador de Servicios, donde se justifique el gasto o volumen asignado, para determinar los derechos a pagar.

IV. Obra Complementaria.

El Prestador de Servicios, en caso de requerir Obras Complementarias para dotar de los Servicios Hídricos al Solicitante de la Factibilidad, en el Dictamen Técnico deberá justificar la necesidad de las mismas en referencia única y exclusivamente al predio al que dotaran los servicios, no pudiendo exigirse obras distintas a tal fin.

Las Obras Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley, serán ejecutadas por cuenta y costo del Solicitante, y deberán sujetarse al “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

El Solicitante y el Prestador de Servicios podrán convenir que las Obras Complementarias sean ejecutadas por el Prestador de Servicios con cargo al Solicitante, en cuyo caso fijarán los precios de las mismas, los cuales no podrán exceder de los Tabuladores de Precio s Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

CAPÍTULO SEGUNDO
REDES DE DRENAJE

ARTÍCULO 9.- Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con el Servicio de Drenaje previsto en el artículo 64 de la Ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

Una tarifa equivalente al 75% de las establecidas en el artículo 8, fracción I, del presente

Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

II.- Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público, o Uso Público Oficial.

Una tarifa equivalente al 50% de las establecidas en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

El Uso para la Asistencia Social debe cumplir con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla para considerarse en esta clasificación, mismo que será validado anualmente.

III. Uso Comercial, Uso Industrial o Uso Pecuario.

a) La tarifa establecida en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

b) Independientemente del pago establecido en el inciso a) que antecede y de conformidad con lo que se establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y Capítulo 39 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN), de aplicación a todos los Municipios donde SOAPAP presta los Servicios Hídricos conforme a los Convenios de Coordinación de fecha 13 de septiembre de 2013 o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los substituyan, deberán solicitar al SOAPAP el Permiso de Descarga de Aguas Residuales a la red de Drenaje, cuando se encuentren en los supuestos del artículo 67 de la Ley.

Por lo cual pagaran por concepto de Permiso de Descargas una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

USO	**TARIFA**
Uso Comercial 1 (I-II)	**$1,552.81**

Uso Comercial 2 (III-V)	**$2,329.21**
Uso Comercial 3 (VI-VII)	**$4,707.14**
Uso Industrial (VIII)	**$6,266.87**

El Permiso de Descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

IV. Por la modificación al Permiso de Descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las Descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en cualquiera de los casos de Usuarios señalados en la fracción III que antecede, deberán pagar por un nuevo permiso conforme corresponda.

V. Los Usuarios mencionados con anterioridad, de conformidad con lo señalado por los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, e incisos 4.2 y 4.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT- 1996, deberán realizar los análisis técnicos de las descargas de Aguas Residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual, analizando los parámetros señalados en la Tabla I de dicha Norma Oficial Mexicana, o los que señale la autoridad en su Permiso de Descarga, conforme lo señala el inciso 4.9,de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, informando a la autoridad en las fechas que establezca el SOAPAP.

Adicionalmente deberán cumplir con las disposiciones del Capítulo 39 del COREMUN, de aplicación a todos los Municipios donde SOAPAP presta los Servicios Hídricos conforme a los Convenios de Coordinación de fecha 13 de septiembre de 2013 o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los substituyan.

En caso contrario, los Usuarios infractores, quedarán sujetos a los procedimientos administrativos y sanciones establecidas en el Título Noveno de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios que soliciten el Permiso de Descarga y cumplan con la normatividad, deberán presentar el análisis de laboratorio acreditado en el tiempo señalado por el SOAPAP.

Para lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia, observando el cumplimiento en la calidad del agua y las demás disposiciones de Ley del Agua para el Estado de Puebla, en los inmuebles, obras de

construcción y urbanización, en las que se constatarán entre otros:

a) La Instalación y el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición de Descargas y el adecuado registró de medición de los mismos; mediante bitácora.

b) El cumplimiento de los requerimientos de Obra necesaria, en la que se incluye el registro de descarga a pie de banqueta y Obras Complementarias.

c) El funcionamiento de las instalaciones, que sea el adecuado para garantizar el Uso eficiente de los recursos hídricos sin que se afecte a los Servicios Públicos.

d) El cumplimiento de las obligaciones fiscales.

e) La calidad y volumen de las Descargas a los Drenajes y colectores del SOAPAP.

f) Los consumos de agua de los diferentes Usuarios.

g) La adecuada operación de sus plantas y procesos de saneamiento.

En caso de no cumplir con estas disposiciones serán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y Usuarios con Permiso de Descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, deberán al momento de las verificaciones o inspecciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del SOAPAP, el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por personal del SOAPAP; en caso de no cumplir, serán acreedores a las sanciones, que refiere el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A efecto de garantizar que no se excedan las cargas contaminantes que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, el SOAPAP, deberá cumplir con lo establecido el artículo 66 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios de los servicios de Agua Potable solo podrán construir y utilizar fosas sépticas conforme a lo establecido en el COREMUN, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del SOAPAP.

ARTÍCULO 10.- Para la supervisión de los trabajos de Obra Complementaria y Obra Necesaria, así como a los que se refiere el artículo 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los solicitantes que realicen las mismas, deberán informar al SOAPAP, la fecha de inicio de obra, con una semana de anticipación, el calendario de ejecución de obra, nombre de la empresa y responsable de la obra, así como presentar los permisos o licencias expedidos por la autoridad estatal o municipal que resulte competente en materia de medio ambiente y desarrollo urbano y, en su caso, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás autoridades que resulten competentes para autorizar la ejecución.

Por concepto de los Derechos a que se refiere el artículo 104 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley, los Usuarios o Solicitantes deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Por estudio de factibilidad en Uso Doméstico:

a) El interesado deberá pagar por el concepto de Revisión y Autorización de Proyectos, el 5% del valor de los derechos de dicha Factibilidad que resulten correspondientes a Agua Potable y/o Drenaje, con base en la cuantificación que determine el SOAPAP conforme a la presente Estructura Tarifaria.

b) En caso de cambio de proyecto que requiera una nueva revisión y autorización, el Solicitante deberá pagar el 3% adicional del valor de los derechos correspondientes a la Factibilidad original, correspondiente a Agua Potable y/o Drenaje.

c) En caso que el Proyecto requiera incrementar el volumen o gasto de Agua Potable asignable al mismo ya modificado, el Usuario pagará el 8% correspondiente a los derechos de Factibilidad del total del proyecto, dejándose de aplicar los incisos a) y b) anteriores, y en su caso se tomará en cuenta los pagos que haya realizado conforme a los incisos a) y b) que antecede.

II. Por supervisión de obras de urbanización, tratándose de:

a) Abastecimiento de agua y redes internas, con su correspondiente Toma domiciliaria, hidrantes y cabezales a la red.

b) Red de riego de camellones, parques y áreas verdes.

c) Descarga de aguas residuales, red de alcantarillado y descargas domiciliarias.

d) Descarga de aguas pluviales y red de drenaje pluvial.

e) Plantas de tratamiento de aguas residuales.

Se cobrará al interesado el 5% del valor de los derechos de dicha Factibilidad que resulten correspondientes a Agua Potable y/o Drenaje, con base en la cuantificación que determine el SOAPAP conforme a la presente Estructura Tarifaria.

TÍTULO TERCERO
INSTALACIÓN Y CONEXIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
INSTALACIÓN DE TOMA

ARTÍCULO 11.- En caso de que el Prestador de Servicios realice por su cuenta la Instalación de Toma, conforme al artículo 104 fracción IV de la Ley, el Usuario solicitante pagará los derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso Público Urbano y Uso para la Asistencia Social.

Estrato	Tipo de Superficie	Diámetro de la toma en pulgadas		
		1/2’	3/4"	1"
1	Terracería	$4,756.86	$9,762.49	$10,658.69
	Pavimento	$7,730.75	$9,762.49	$10,658.69
	Concreto Hidráulico	$9,431.50	$11,910.23	$13,003.59
2	Terracería	$4,756.86	$9,762.49	$10,658.69
	Pavimento	$7,730.75	$9,762.49	$10,658.69
	Concreto Hidráulico	$9,431.50	$11,910.23	$13,003.59
3	Terracería	$4,756.86	$9,762.49	$10,658.69
	Pavimento	$7,730.75	$9,762.49	$10,658.69
	Concreto Hidráulico	$9,431.50	$11,910.23	$13,003.59
4	Pavimento	$11,997.60	$14,232.48	$15,539.02
	Concreto Hidráulico	$14,637.08	$17,363.59	$18,957.60

5	Pavimento	$15,996.86	$18,364.41	$20,050.31
	Concreto Hidráulico	$19,516.14	$22,404.57	$24,461.39
6	Pavimento	$15,996.86	$18,364.41	$20,050.31
	Concreto Hidráulico	$19,516.14	$22,404.57	$24,461.39

Los importes anteriores incluyen el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto, por lo que el Prestador de Servicios, una vez realizado el pago correspondiente, quedará obligado a instalar la Toma en un plazo no superior a 3 días.

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4”) para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4”
Terracería	**$553.00**
Pavimento asfáltico	**$893.39**
Concreto hidráulico	**$1,382.03**

Los derechos por instalación de un Hidrante Público colectivo se calcularán de acuerdo con el tipo de superficie de terracería, pavimento o concreto hidráulico arriba citados, dependiendo del diámetro correspondiente.

El SOAPAP conforme lo establece el artículo 107 segundo párrafo de la Ley, podrá implementar programas de regularización para Usuarios que se localicen en zonas vulnerables del área de cobertura, modificando los importes que por concepto de derechos establece este artículo.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Público y Uso Pecuario.

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS						
½”	¾”	1”	1½”	2”	3”	4”
$ 7,998.35	$ 18,364.44	$ 20,050.31	$ 35,864.68	$ 47,087.32	$ 66,086.56	$ 88,733.11

Los importes anteriores incluyen el costo de los materiales y mano de obra

necesarios para efectuar la instalación, excluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto, los cuales serán a cargo del Usuario y no podrán exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4"
Terracería	**$553.00**
Pavimento asfáltico	**$893.39**
Concreto hidráulico	**$1,382.03**

CAPÍTULO SEGUNDO
CONEXIÓN DE DESCARGA A DRENAJE

ARTÍCULO 12. En caso de que el Usuario que requiera una Descarga a la Red de Drenaje, necesite la ampliación de la red pública con un diámetro de ocho (8") a doce (12") pulgadas, para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	**DIÁMETRO DE LA TUBERÍA**
TIPO DE CALLE	**8" a 12"**
Terracería	$1,105.76
Pavimento asfáltico	$1,533.74
Concreto hidráulico	$2,150.64

TÍTULO CUARTO
MEDICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- La instalación del Dispositivo de Medición en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla se sujetará a lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial

y Uso Público Urbano.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$1,688.03
19	(3/4)	$3,134.91
25	(1)	$9,980.33
38	(1 ½)	$23,059.37
51	(2)	$26,668.39
76	(3)	$44,812.46

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma autorizada. Esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya existente.

b) El SOAPAP realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición o Registro en Banqueta de conformidad con la tabla de Tarifas del inciso c) de esta fracción I.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOAPAP.

Para que el SOAPAP efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar previamente la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el SOAPAP, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo, debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento el cual no podrá exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.
.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de

Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Precio
Cobre	13	(1/2)	**$2,096.26**
Fierro galvanizado	13	(1/2)	**$1,891.45**
Cobre	19	(3/4)	**$2,467.60**
Fierro galvanizado	19	(3/4)	**$2,228.80**
Cobre	25	(1)	**$3,206.65**
Fierro galvanizado	25	(1)	**$2,891.42**

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de $1,891.46.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de $1,186.67.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya establecida, como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	**$1,929.22**
19	(3/4)	**$3,617.22**
25	(1)	**$10,188.27**
38	(1 ½)	**$23,059.37**
51	(2)	**$26,059.37**
76	(3)	**$44,812.46**
101	(4)	**$55,732.03**
152	(6)	**$127,800.62**

b) El SOAPAP realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su

facturación del mes inmediato siguiente, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición de conformidad con la tabla de precios del inciso c) de esta fracción.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOAPAP.

Para que el SOAPAP efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo. Debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento el cual no podrá exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

La instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición deberá realizarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en la Ley para su sustitución, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Importe
Cobre	13	(1/2)	$2,096.26
Fierro galvanizado	13	(1/2)	$1,891.45
Cobre	19	(3/4)	$2,467.60
Fierro galvanizado	19	(3/4)	$2,228.80
Cobre	25	(1)	$3,206.65
Fierro galvanizado	25	(1)	$2,891.42

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de $1,891.46.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de $1,186.67.

En caso de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, es obligación de los Usuarios, solicitar al Prestador de Servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra tal hecho, la verificación del Dispositivo de Medición. La omisión en la solicitud de verificación por parte del Usuario dará lugar a la determinación presuntiva del cobro de los derechos en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Cuando con motivo de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el Prestador de Servicios advierta la actualización de alguno de los supuestos previstos por las fracciones XXIX a XXXII 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley.

III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:

a) Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: **$300.69**, sin incluir refacciones.

b) Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: **$150.00**.

ARTÍCULO 14.- La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, estarán sujetos a lo siguiente:

Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio

51	2	**$75,577.37**
76	3	**$85,883.93**

b) La instalación de los Dispositivos de Medición podrá realizarse por el Usuario de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOAPAP para el correcto funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15.- La instalación de los Dispositivos de Medición de diámetros mayores (macro medidores) estará sujeta a lo siguiente:

I. Deberá ser parte de los requerimientos para el Estudio de Factibilidad, el cual tendrá que ser dictaminado por el SOAPAP.

II. Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el SOAPAP, quien llevará a cabo la supervisión de la instalación y el inicio del correcto funcionamiento.

III. La instalación del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto y construcción de registro, será responsabilidad del Usuario. No se omite mencionar que los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOAPAP para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

IV. Una vez realizada la instalación será responsabilidad del SOAPAP, el seguimiento en la Toma de lectura, la emisión de la boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro, de acuerdo al consumo, según las Tarifas vigentes.

V. Firmadas las actas entrega-recepción de los desarrollos, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de cuentas y servirán sólo para fines estadísticos del SOAPAP.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DEPÓSITOS, ALBERCAS Y CISTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de Agua Potable, albercas o cisternas para el Uso Doméstico, por cada m3 (metro cúbico) de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes

Tarifas:

I.- Albercas	**$**	**551.35**
II.- Cisternas y depósitos	**$**	**50.45**

Tratándose de Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público, se cobrarán las Tarifas establecidas anteriormente más un 30%.

En caso de Uso Doméstico, no se cobrará este concepto si los depósitos subterráneos de almacenamiento para consumo humano no exceden de los 9m^3.

Se exceptúan del pago los depósitos destinados para uso exclusivo del H. Cuerpo de Bomberos, Uso Oficial, Uso Público Oficial y Uso para la Asistencia Social.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 17.- Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo y Estrato al que pertenecen, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano.	
Servicio medido	Tarifas vigentes a partir de junio de 2022, actualizables en términos del Artículo Cuarto
M^3 consumo mensual	$/$m^3$
00.01 a 15.00 m^3	
Estrato 1	**$6.56**
Estrato 2	**$8.76**
Estrato 3	**$9.84**
Estrato 4	**$11.31**
Estrato 5	**$16.98**
Estrato 6	**$18.11**

En el Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 15m^3, el consumo excedente se calculará conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifas vigentes a partir de junio de 2022, actualizables en términos del Artículo Cuarto
M^3 consumo mensual	$/m^3
15.01 a 50.00 m^3	
Estrato 1	**$17.64**
Estrato 2	**$17.64**
Estrato 3	**$17.64**
Estrato 4	**$18.25**
Estrato 5	**$26.96**
Estrato 6	**$28.77**

En Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 50m^3, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

50.01 m^3	$/m^3
Estratos del 1 al 4 :	Factor = **$17.91** + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 5	Factor = **$27.3**8 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 6	Factor = **$29.21** + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m^3 consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 10.5 m^3 por la Tarifa vigente según el Estrato al que pertenecen, ni la tarifa por m^3 consumido superior a **$60.00**.

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cuota base la cual es equivalente a 11 metros cúbicos.

En el régimen condominal y análogos, en aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia

existente se prorrateará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda. El rango de la tarifa tomará en cuenta el número de unidades privativas.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán de acuerdo a su rango de consumo, de conformidad a las siguientes Tarifas; así mismo por los servicios a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

El pago mensual será el resultado de multiplicar el consumo total por la Tarifa que corresponda según la siguiente tabla:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
00.01 a 20.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$22.20**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$22.20**
Uso Comercial 3(VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	**$22.20**
Industrial (VIII)	**$22.20**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$14.30**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
20.01 a 40.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$23.06**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$23.06**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$23.06**
Uso Industrial (VIII)	**$23.06**
Uso Oficial, Uso para la	**$14.86**

Asistencia Social y Uso Público Oficial	

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
40.01 a 60.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$30.46**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$30.46**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$30.46**
Uso Industrial (VIII)	**$30.46**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$19.62**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
60.01 a 80.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$36.68**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$36.68**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$36.68**
Uso Industrial (VIII)	**$36.68**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$23.63**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
80.01 a 100.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$44.58**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$44.58**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$44.58**

Uso Industrial (VIII)	**$44.58**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$28.74**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/m^3$
100.01 a 200.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$52.02**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$52.02**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$52.02**
Uso Industrial (VIII)	**$52.02**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$33.52**

En caso de que el consumo mensual sea superior a 200m^3, el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente fórmula:

USO	$/m^3$
Uso Comercial 1, 2, 3, Uso Pecuario y Uso Público:	Factor = **$57.34** + ((N – 200) x 0.0030)
Uso Industrial:	Factor = **$57.34** + ((N – 200) x 0.0030)
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	Factor = **$36.95** + ((N – 200) x 0.0030)
N= Total de m^3 consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o el monto resultante de multiplicar 14 m^3 por la Tarifa vigente según el Uso que corresponda, ni la tarifa por m^3 consumido superior a **$74.43.**

En el régimen condominal y análogos, en aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrateará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del

mes que corresponda. El rango de consumo para la determinación de la tarifa será aquél que corresponda a cada una de las unidades privativas una vez aplicado el procedimiento descrito con anterioridad.

Los Usuarios de los Servicios Públicos a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

ARTÍCULO 18.- Determinación del servicio medido según régimen de propiedad.

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) En aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrateará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda.

b) Cuando el condominio cuente con una sola Toma para todo el inmueble y un solo Dispositivo de Medición se deberá dividir este consumo entre el número total de las unidades privativas. El rango de consumo para la determinación de la tarifa será aquél que corresponda a una unidad privativa una vez aplicado el procedimiento descrito con anterioridad, si este resulta inferior a la cuota base medida, se facturará con base en esta última. Finalmente, la cuota por unidad privativa será multiplicada por el total de las mismas, determinando así el monto a pagar por la Toma general del condominio.

c) Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio que cuenten o no con Dispositivo de Medición en la Toma y que, además, parcialmente sus derivadas cuenten con Dispositivos de Medición, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales se instale o se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, se facturará conforme a su volumen total registrado, salvo prueba en contrario, de acuerdo al artículo 53 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

b) Para la suspensión de los Servicios Públicos señalada en el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, esta será en la Toma general por tratarse de inmuebles

que pertenecen a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Para todos los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, la facturación por cada Toma y derivada, será en función a las tarifas correspondientes conforme al uso vigente de acuerdo a los Listado de estratificación de Colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria.

De igual forma, si en un predio existe más de una Toma instalada, todas ellas deberán contar con Dispositivo de Medición y se deberán sumar los consumos resultantes de las lecturas de cada uno de éstos y al volumen total resultante se le aplicará la tarifa correspondiente según la Estructura Tarifaria.

Tratándose de edificaciones o inmuebles sujetos o no a régimen de propiedad en condominio, y que presenten uso mixto, que deban de facturar en la Toma y no en sus derivadas, se determinará la tarifa a aplicar según el tipo de uso del predio. Si la superficie construida y/o destinada para el Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano no es mayor al 50% de la superficie total del predio y además no cuenta con servicios independientes o comunitarios, se cobrará conforme al Uso Doméstico. En caso contrario, se cobrará según el giro o establecimiento predominante.

En el caso de colonias que reciban agua en bloque, el representante o comité acreditado de la colonia, que haya solicitado el servicio de Agua Potable en la forma ya indicada, proporcionará el número de Usuarios en Uso Doméstico a los que les otorgue el Servicio Público, con la finalidad de que el consumo mensual medido total, se divida entre el número de Usuarios del Servicio Público, obteniéndose el consumo promedio por casa habitación y de acuerdo a este, se aplique el costo por metro cúbico a que se refiere esta fracción.

ARTÍCULO 19.- La determinación presuntiva del adeudo podrá ser realizada conforme los artículos 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y a través de los siguientes procedimientos:

I. Se aplicará el consumo promedio por colonia, en los periodos que no se cuente con una lectura con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El SOAPAP deberá contar con información actualizada necesaria para la aplicación de este procedimiento.

II. Determinación a través de un promedio de consumos, establecido en el procedimiento

de verificación de volúmenes, señalado en el artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

III. En casos donde existan altos consumos originados por una fuga y se determine técnicamente su existencia, el Usuario tendrá el derecho de solicitar ante el SOAPAP, que los metros cúbicos medidos para generar el cobro, se ubiquen en el rango habitual de su consumo mensual antes de presentarse la fuga. En cuyo rango se cobrarán todos los metros cúbicos registrados por el Dispositivo de Medición, durante el periodo determinado como fuga; para ello se considerará el consumo promedio del predio según historiales o consumos futuros que se registren una vez que haya sido reparada, considerando igualmente estos consumos para establecer el cobro por los servicios de Drenaje y Saneamiento que se hayan generado durante la fuga.

Lo anterior se aplicará si se determina que dicha fuga no ocasionó que el agua se descargara a la red de drenaje y alcantarillado del SOAPAP. Este apoyo tendrá aplicación solo una vez por año, contado a partir de la solicitud presentada.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 50 y 104 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Agua Potable, los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán una cuota fija mensual, a más tardar en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Doméstico

De acuerdo al Estrato que le corresponda al suministro conforme al Listado de estratificación de Colonias o según el Estrato que se determine en atención a la verificación física del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o Derivación, los derechos a pagar se calcularán aplicando las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico	
Estrato	Cuota fija Mensual por Toma

Estrato 1	**$146.90**
Estrato 2	**$146.90**
Estrato 3	**$146.90**
Estrato 4	**$460.98**
Estrato 5	**$734.83**
Estrato 6	**$1,323.84**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en el giro del establecimiento en que este instalada la Toma y de acuerdo a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con base en el giro que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o derivadas, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano	
Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Cuota Fija Mensual
Uso Comercial 1 (I-II)	**$146.00**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$391.42**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$3,490.29**
Uso Industrial (VIII)	**$7,681.02**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$3,373.49**

ARTÍCULO 21.- La prestación del servicio de Agua Potable a los predios de Uso Doméstico, que cuenten con Derivaciones de la Toma, se sujetará a lo siguiente:

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio en las cuales no se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, únicamente se facturarán las unidades de propiedad privativa de manera independiente en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente en cada uno de ellos y de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos

comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria, exceptuando a la Toma.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales no se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, se facturará en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria.

En los casos de los inmuebles que se encuentren considerados en los artículos 53 y 55 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, donde se determine que existen elementos constructivos adicionales que formen parte del inmueble y que deban ser considerados como derivadas, será obligatoria la instalación de un Dispositivo de Medición en la Toma. En caso contrario, se facturará con una sola Cuota Fija conforme al uso vigente en cada uno de ellos y de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Para estos casos, la facturación de la Toma se realizará siempre y cuando sea de Uso Doméstico.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de suministros sin construcción, con conexión a las redes del SOAPAP o inmuebles vacíos en cuota fija y no sujetos al régimen de propiedad en condominio en cualquier uso, se facturará aplicando la cuota base medida según su uso, siempre y cuando el Usuario lo solicite al SOAPAP, por escrito y acompañando la documentación comprobatoria que se le requiera y acredite de manera fehaciente el dicho sobre el periodo de adeudo que se reclama. Esta figura podrá ser aplicada en una sola ocasión y posterior a la misma, el Usuario deberá instalar un Dispositivo de Medición de manera obligatoria para el monitoreo de consumos futuros.

En caso de inmuebles vacíos en régimen de propiedad en condominio, será aplicable siempre y cuando tenga una Toma independiente; la cuota base medida por inmueble vacío para régimen en condominio, también será aplicable siempre y cuando la Toma general no esté medida, en términos de lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

Asimismo, los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad en condominio con derivadas en abandono o en ruinas, facturarán la Toma y las derivadas habitadas en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria. Si se comprueba que todo

el inmueble se encuentra en esta condición, se facturará la cuota base medida según su uso.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 64, 104, fracción XV, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Drenaje prestado por el SOAPAP, los Usuarios pagarán las tarifas de acuerdo a lo siguientes Usos:

I. Uso Doméstico

El equivalente al 30%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 17, fracción I, y 20, fracción I, del presente Decreto.

Los Usuarios que puedan ser considerados en la clasificación para Uso para la Asistencia Social, deberán comprobarlo al SOAPAP, con la documentación que le sea requerida, misma que será validada anualmente.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público Uso Público Oficial.

El equivalente al 40% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 17, fracción II, y 20, fracción II, del presente Decreto.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua (pozos particulares autorizados), que viertan a la red, el Usuario estará obligado a exhibir las declaraciones trimestrales presentadas ante la Comisión Nacional del Agua que ampare el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar el consumo de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo. En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido, bajo estricta responsabilidad y a solicitud previa, el Usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con Dispositivo de Medición totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOAPAP. En caso de no contar con Dispositivo de Medición totalizador de descargas y siendo éste obligatorio, el SOAPAP le otorgará la facilidad al Usuario de poder adquirirlo y pagarlo con cargo a su factura siempre y cuando el Prestador de Servicios cuente con disponibilidad de dicho dispositivo, los pagos podrá realizarlos en el plazo que acuerde el SOAPAP. En caso de que no exista medición de este servicio siendo esta obligatoria se aplicarán las reglas

establecidas en el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En el caso de inmuebles que cuenten con Toma de agua y requieran complementar el suministro por otros medios (pozo y/o vehículos cisterna); el Usuario estará obligado a instalar Dispositivos de Medición de flujo o totalizador de descargas de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOAPAP, con el objeto de cuantificar el volumen de las descargas conforme a lo establecido en el presente artículo.

Tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el costo de los Dispositivos de Medición totalizadores de descargas o de flujo así como de los materiales y suministros que se requieran para su instalación, serán con cargo al Usuario, los que deberán ser pagaderos en el plazo acordado con el SOAPAP, durante los cuales será cargado el monto convenido a su factura.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 104, fracción XXII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar el consumo de agua, pagarán las cuotas de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje y Alcantarillado a cargo del SOAPAP, conforme al siguiente rango de consumo:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

El monto mensual a pagar se calculará considerando el 80% del volumen mensual consumido de Agua Potable multiplicando por el $/m^3$ conforme a la siguiente tabla:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M^3 consumo mensual	$/m^3$
00.01 a 15.00 m3	**$4.42**

En caso de que el consumo mensual sea superior a $15m^3$ el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano

Servicio medido	Tarifa
M^3 consumo mensual	$/$m^3$
15.01 a 50.00 m3	**$5.76**

En caso de que el consumo mensual sea superior a 50m^3, el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente fórmula:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa por m3 excedente
Consumo > 50.01 m3	Factor = **$ 6.43** + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m^3 consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 8.5 m^3 por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m^3 consumido superior a **$42.31.**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

Para los usos antes mencionados, se cobrará conforme al volumen total de agua suministrado, salvo que cuente con su Dispositivo de Medición totalizador de descarga, previamente autorizado por el prestador de servicios, el pago se realizará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa
M^3 consumo mensual	$/$m^3$
00.01 a 20.00 m3	**$8.02**
20.01 a 40.00 m^3	**$8.97**
40.01 a 60.00 m^3	**$9.53**
60.01 a 80.00 m^3	**$11.22**
80.01 a 100.00 m^3	**$13.82**
100.01 a 200.00 m^3	**$19.00**
SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa por m3 excedente

M^3 consumo mensual	$/m^3$
Consumo > 200.01 m^3 N=Total de m3 consumidos al mes	Factor = **$20.77** + ((N-200) x 0.0030)

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 14 m³ por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m^3 consumido superior **$51.35**.

En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 32, párrafo segundo, 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los Usuarios del Suministro de Agua Potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de Agua Potable, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales, antes de descargar a la red de Drenaje, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al SOAPAP su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por la Autoridad Gubernamental competente.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, estarán exentos del pago de las tarifas por Saneamiento, siempre y cuando acrediten ante el SOAPAP, que la planta esté funcionando permanentemente y que cumple con las condiciones establecidas en la Tabla siguiente:

TABLA 1

PARÁMETRO	UNIDAD	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTÁNTANEA
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	75	150*
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	75	150**
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	200	200
pH (Potencial de Hidrógeno)	Unidades	5.5-10	5.5-10

Grasas y Aceites	mg/l	50	100
Temperatura	ºC	40	40
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Materia Flotante	Ausente/Presente	Ausente	Ausente
Nitrógeno Total	mg/l	40	60
Fósforo Total	mg/l	20	30
Color	Pt-Co	100	100
SAAM	mg/l	1.3	1.3
Fenoles	mg/l	0.04	0.04
Arsénico Total	mg/l	0.5	1
Cadmio Total	mg/l	0.5	1
Cianuro Total	mg/l	1	2
Cobre Total	mg/l	10	20
Cromo Total (Hexavalente)	mg/l	0.5	1
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.02
Níquel Total	mg/l	4	8
Plomo Total	mg/l	1	2
Zinc Total	mg/l	6	12
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	25	50
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	500	850
Sulfatos	mg/l	30	50
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	10,000 a 1,000,000	100,000 a 100,000,000
Huevos de Helminto	Huevos/lt	1	5
Cloruros	mg/l	50	90
Toxicidad Aguda	Unidad Tox	2	2
Hidrocarburos Fracción Ligera	mg/l	0.4	0.4
Hidrocarburos Fracción Media	mg/l	0.4	0.4
Hidrocarburos Fracción Pesada	mg/l	0.4	0.4

*Promedio Diario.- Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga. Los límites máximos permisibles establecidos en la columna “concentración máxima instantánea”, son

únicamente valores de referencia, por lo que debe sujetarse a lo que señala los incisos 4.2 y 4.6 de la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**Metales Pesados: Medidos de manera total.

En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago de Saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario proveniente del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, estas pagarán el costo correspondiente por el servicio de Saneamiento.

ARTİCULO 25.- De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, adicionalmente al pago de Saneamiento, los usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como de Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados (administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen Aguas Residuales sin tratar a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, y quienes no cumplan o rebasen los rangos o parámetros consignados en las TABLAS 2, 3, 6 y 7 siguientes, pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme a las cuotas establecidas en las TABLAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7 siguientes:

TABLA 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL pH (Potencial Hidrógeno)	
* Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Menor de 5.5 hasta 1	**$6.89**
Mayor de 10 y hasta 14	**$6.89**

Parámetro medido en campo.

Para el Parámetro Color, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 3

CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL

PARÁMETRO Color (Pt-Co)	
* Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Mayor a 100	**$6.89**

Parámetro medido en laboratorio.

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color, potencial hidrógeno (pH), temperatura y toxicidad aguda de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las TABLAS 1, 2, 3, 4, 6 y 7 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos limites, se causará el derecho por Saneamiento y/o el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales correspondiente.

Se determinará el volumen de Agua Residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permite determinar la carga contaminante de Agua Residual expresada en kilogramos por mes, descargado a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que den origen a la descarga.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, y que señale el SOAPAP, que generen Agua Residual, tratada o no, deberán presentar su Reporte de Análisis por Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que se determine en su Permiso de Descarga que expida el SOAPAP.

El Usuario obligado a la declaración del reporte de análisis por laboratorio podrá presentarlo vía electrónica a través de la página de internet del SOAPAP, sin detrimento de la facultad de comprobación del SOAPAP, quién podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo. En caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, el Usuario será acreedor a las sanciones previstas en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo que se señala en el artículo 105, fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios citados con antelación deberán tener instalado el Dispositivo de Medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes

de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con cualquier transformación de aceites vegetales deberán, presentar ante el SOAPAP, el manifiesto de la disposición responsable de aceites y grasas usados, dando cumplimiento a la norma NOM-052-SEMANART-2005. Dichos Usuarios deben contar con la prueba documental que acredite que la empresa encargada de llevar a cabo la recolección de aceite usado, realice el reciclaje del residuo, en caso de no cumplir con dicha norma serán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 130, fracciones. VI y Xl, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, y que señale el SOAPAP, que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, deberán presentar ante el SOAPAP, el manifestó de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento, en la periodicidad señalada en el reporte de análisis de la calidad de su descarga. Asimismo, deberán llevar en forma diaria la bitácora de operación.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con descargas de tipo proceso deberán presentar un “Programa de Acciones” para el tratamiento de sus descargas y/o ampliación de obra, que les permita dar cumplimiento en tiempo y forma a las condiciones particulares establecidas en su permiso de descarga o las que señale el SOAPAP, por la implementación de un nuevo sistema de tratamiento o por nuevas condiciones particulares de descarga que el SOAPAP se obligue a cumplir impuestos por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.

El Usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOAPAP, según lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el SOAPAP podrá sancionar de manera económica al Usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracciones VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior, deberán cubrir las cuotas por el excedente autorizado de cargas contaminantes de la descarga de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 4

PARÁMETROS	**UNIDAD**	**CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL**
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	200
pH (Potencial de Hidrógeno)	Unidades	5.5-10
Grasas y Aceites	mg/l	100
Temperatura	ºC	40
Sólidos Sedimentables	ml/l	10
Materia Flotante	Ausente/Presente	Ausente
Nitrógeno Total	mg/l	60
Fósforo Total	mg/l	30
Color	Pt-Co	100
SAAM	mg/l	1.3
Fenoles	mg/l	0.04
Arsénico Total	mg/l	1
Cadmio Total	mg/l	1
Cianuro Total	mg/l	2
Cobre Total	mg/l	20
Cromo Total (Hexavalente)	mg/l	1
Mercurio Total	mg/l	0.02
Níquel Total	mg/l	8
Plomo Total	mg/l	2
Zinc Total	mg/l	12
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	50

Sólidos Disueltos Totales	mg/l	850
Sulfatos	mg/l	50
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	100,000 a 100,000,000
Huevos de Helminto	Huevos/lt	5
Cloruros	mg/l	90
Toxicidad Aguda	Unidad Tox	2
Hidrocarburos Fracción Ligera	mg/l	0.4
Hidrocarburos Fracción Media	mg/l	0.4
Hidrocarburos Fracción Pesada	mg/l	0.4

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones de la NOM-002-SEMARNAT-1996, o las condiciones que fije la Autoridad Gubernamental competente.

Para calcular el pago de derechos por los excedentes autorizados de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las Tarifas de la siguiente tabla:

TABLA 5

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	**Cuota por Kilogramo**	
	Contaminantes Básicos	**Metales Pesados y Cianuros**
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	5.68	240.99
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	6.75	286.17
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	7.64	316.51
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	8.11	339.91
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	8.72	359.22
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	9.05	375.66

Mayor de 0.70 y hasta 0.80	9.53	390.33
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	9.68	403.47
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	10.08	415.50
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	10.25	426.33
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	10.65	436.67
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	10.85	446.18
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	10.94	455.10
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	11.39	463.49
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	11.49	471.54
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	11.61	479.10
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	11.86	486.37
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	12.02	493.32
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	12.07	499.95
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	12.37	506.27
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	12.54	512.46
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	12.69	518.32
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	12.77	524.10
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	12.94	529.78
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	13.05	535.04
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	13.20	540.25
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	13.32	545.34
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	13.51	550.27
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	13.63	555.04
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	13.76	559.71
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	13.86	564.34
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	13.92	568.81
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	14.02	573.16
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	14.13	577.37
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	14.30	581.50
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	14.36	585.46
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	14.39	589.50
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	14.56	593.39
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	14.60	597.27
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	14.66	601.01
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	14.76	604.71
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	14.93	608.28
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	14.98	611.91
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	15.09	615.39
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	15.26	618.79
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	15.28	622.18

Mayor de 4.70 y hasta 4.80	15.29	625.46
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	15.38	628.80
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	15.47	632.05
Mayor de 5.00	15.49	635.24

Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al colector.

Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2. Con el Índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la Tabla 4 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

3. Para materia flotante, el importe se determinará sólo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO_5.

4. Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lt. En el caso que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como de la aplicación de la sanción a la que haya lugar conforme al artículo 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

5. Para el Parámetro de Temperatura, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 6

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Temperatura (grados centígrados)	
* Rango en grados centígrados	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Mayor de 40.0 y hasta 45.0	**$ 2.00**
Mayor de 45.0 y hasta 50.0	**$ 4.00**
Mayor de 50.0	**$ 6.00**

6. Para el Parámetro de Toxicidad Aguda, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 7

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Toxicidad Aguda (unidades de toxicidad)	
* Rango en unidades (U tox)	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Mayor de 2.0 y hasta 5.0	**$ 2.00**
Mayor de 5.0	**$ 8.00**

CAPÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 26.- Los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán por concepto de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje, las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

De acuerdo a la colonia o fraccionamiento en que esté instalada la descarga respectiva, con base en los Listado de estratificación de Colonias, conforme a la siguiente cuota:

SANEAMIENTO - Uso Doméstico

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Estrato	$

Estrato 1	**$47.54**
Estrato 2	**$47.54**
Estrato 3	**$47.54**
Estrato 4	**$115.12**
Estrato 5	**$190.28**
Estrato 6	**$392.94**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en lo dispuesto en los Listados de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o la que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, las Tarifas a pagar por cada descarga, son las siguientes:

SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial y Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario,
Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Clasificación	$
Comercial 1 (I-II)	**$56.13**
Comercial 2 (III-V)	**$210.82**
Comercial 3 – (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	**$1,896.62**
Industrial (VIII)	**$4,281.72**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$4,138.46**

CAPÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERALIDADES

ARTÍCULO 27.- Los Usuarios de las colonias, sistemas independientes, juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen a los colectores marginales que conducen las Aguas Residuales a las plantas de tratamiento del SOAPAP, deberán pagar el servicio de Saneamiento conforme a la tarifa que para el efecto y previo análisis disponga el SOAPAP, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del Dispositivo de Medición totalizador de descargas, así como la calidad del agua residual descargada, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y lo que se establece en los incisos 4.2 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y en su caso, se estará a lo establecido en el artículo 25 de este Decreto.

ARTÍCULO 28.- El pago de las Tarifas establecidas en los artículos 24 y 25 del presente Decreto deberán de efectuarse simultáneamente al pago de las cuotas por prestación del servicio de Agua Potable.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua, o bien, lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que deban efectuar el pago de derechos por extracción de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua y los días 30 de cada mes para quienes se abastezcan por otro medio. En el caso de que no se haga así, se aplicará presuntivamente el mayor volumen declarado durante los últimos seis meses, o el cálculo resultante que mediante verificación efectué personal del SOAPAP.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TARIFAS Y CUOTAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- En el caso del Uso para la Asistencia Social previsto en el artículo 34, fracción V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará una Tarifa del 50% sobre las Tarifas que resulten aplicables.

Tratándose de Usuarios pensionados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes que acrediten 60% de incapacidad para laborar en los términos de las Tablas previstas en la Ley Federal de Trabajo, enfermos terminales, mujeres que acrediten una situación de viudez o cualesquiera otros a los que se refiere el artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los cuales sean propietarios únicos del inmueble en donde se encuentre la Toma domiciliaria y habiten de manera permanente, tienen derecho, a pagar una tasa del 50% sobre la Tarifa correspondiente a cada uno de los servicios que reciba, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Deberán presentar los siguientes documentos para acreditar que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo de este numeral:

a. Copia simple de la identificación vigente y oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

b. Solicitud por escrito dirigida al SOAPAP, la que deberá incluir, por lo menos, nombre del solicitante, domicilio y una declaración, bajo protesta de decir verdad, que es propietario y que habita el inmueble de que se trate.

c. Documento con el que acredite la propiedad del inmueble.

d. Copia de credencial, certificado o identificación que avale el motivo de la solicitud del beneficiario:

1. En el caso de adultos mayores:
1 .1. Documento Oficial con el que acrediten tener más de 60 años de edad.

2. En el caso de Usuarios pensionados:
2.1. Credencial que acredite la pensión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

3. En el caso de capacidades diferentes o enfermos terminales:
3.1. Certificado médico emitido por alguna institución pública donde acrediten su condición.

4. En el caso de mujeres viudas:
4.1. Copia del acta de matrimonio
4.2. Copia del acta de defunción
4.3. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 meses a la fecha de solicitud (luz, agua o teléfono).

El beneficio aplicará únicamente respecto de un solo inmueble por beneficiario.

El beneficiario deberá ser propietario y habitar en el inmueble en que se encuentra la Toma en que se presten los servicios objeto del beneficio.

El beneficio no será aplicable para el caso de derivaciones en cuota fija ni en el caso de facturación en servicio medido para suministros multifamiliares no sujetos en el régimen de condominio o de uso mixto, Uso doméstico o Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Decreto no será aplicable más de un beneficio a un mismo suministro ni a un mismo Usuario.

Una vez otorgado el beneficio a que este Capítulo se refiere, éste deberá de refrendarse anualmente, durante el mes inmediato anterior al aniversario del otorgamiento del

beneficio, teniendo como plazo para realizar el trámite de manera extemporánea hasta 30 días naturales posteriores a su vencimiento.

En ningún caso se podrá solicitar el otorgamiento del beneficio en forma retroactiva. El referendo podrá aplicarse de manera retroactiva, previo pago de los accesorios causados. El otorgamiento del beneficio y/o refrendo no dará lugar a devolución alguna.

Los Usuarios perderán el beneficio a que se refiere este numeral, en cualquier momento en el que dejen de estar en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo.

Los Usuarios de suministros en los que al propietario se le hubiese otorgado el subsidio y éste hubiese fallecido, deberán notificar al SOAPAP, de manera obligatoria el fallecimiento del titular sujeto del subsidio dentro de los primeros 30 días naturales después de la fecha del fallecimiento de ser así procedente la revocación del subsidio; en caso contrario la autoridad podrá requerir el acta de defunción para realizar la rectificación de la facturación de manera retroactiva a la tarifa que le corresponda desde la fecha en que se acredite la falta de cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de lo anterior supone la violación a lo señalado en el artículo 128 fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y se les podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130, fracciones X y XI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- El SOAPAP ejercerá su facultad para suspender la prestación del suministro de Agua Potable y/o suministro de servicio de drenaje a los Usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En caso de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio, como pisos, locales o departamentos, la suspensión mencionada en el párrafo anterior será en la Toma principal, cuando no se permita el acceso a cada una de las derivaciones.

ARTÍCULO 32.- Cuando se realice la suspensión del suministro de Agua Potable, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **$1,036.69**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$1,752.70**, por cada una de las Tomas.

II. Uso Comercial 1, 2 y 3, Uso Pecuario, Uso Público.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **$1,934.35**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$3,363.53** por cada una de las Tomas.

III. Uso Industrial.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **$3,868.68**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$6,727.08**, por cada una de las Tomas.

Con excepción del Uso para la Asistencia Social, para realizar la reconexión del Servicio Público, será necesario que el Usuario construya el registro para la instalación de bota o válvula limitadora de flujo en cuadro del Dispositivo de Medición, según la accesibilidad al predio, previo pago de la cuota por reconexión al SOAPAP.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **$1,036.69**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$1,752.70**, por cada una de las Tomas.

ARTÍCULO 33.- Cuando se realice la suspensión del servicio de drenaje para la conducción de aguas residuales, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$3,251.00**

II. Uso Comercial 1,2 y 3, Uso Pecuario y Uso Público.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$3,966.60**, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10”, entonces la cuota por cada descarga será de **$5,857.69.**

III. Uso Industrial

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$7,933.21**, si las tuberías no son mayores a 10” de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10”, entonces la cuota por cada descarga será de **$11,715.38**.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$3,251.00**.

ARTÍCULO 34.- Cuando se haya suspendido alguno de los servicios señalados en los artículos 32 y 33 de este Decreto, se cobrará por los servicios de agua, drenaje y saneamiento, conforme a la cuota base medida durante el periodo en que subsista dicha suspensión, independientemente al uso a que corresponda el predio, sea de cuota fija y no se haya reconectado.

ARTÍCULO 35.- A los Usuarios que liquiden o convengan el pago de su adeudo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suspensión de los servicios de Agua Potable y/o conducción de aguas residuales, se le otorgará una reducción del 50% del importe de la cuota por reconexión a que se refieren los artículos 32 y 33 de este Decreto.

ARTÍCULO 36.- Cuando para proteger el interés fiscal del SOAPAP, se realice la clausura provisional mediante la colocación de sellos o marcas oficiales en giros, establecimientos, locales o construcciones que manifiesten irregularidades, el Usuario pagará por el levantamiento de la clausura y retiro de sellos, el 5% del importe resultante del pago omitido de derechos y productos.

TÍTULO NOVENO
SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Para la aplicación de las sanciones por cometer alguna de las infracciones que refiere el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A los Usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, se les otorgará una reducción equivalente al 50% del monto de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- En la expedición de documentos oficiales y actos de comprobación y ejecución, tendrán el siguiente costo:

Constancia de no adeudo	$305.54
Solicitud de servicios múltiples	$125.64
Solicitud de servicios uso habitacional	$125.64
Solicitud de factibilidad	$251.32
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales	$251.32
Visita al sitio	$567.61
Verificación	$176.22
Visita de Inspección	$795.82
Solicitud de Permiso para el suministro de agua en vehículos cisterna	$251.32
Constancia para Predios No Registrados	$304.76

ARTÍCULO 39.- El SOAPAP, conforme a la norma NOM- 127-SSA1-1994, podrá

suministrar Agua Potable para su distribución, a través de Vehículos Cisterna, a los inmuebles de Uso Oficial, Uso Comercial, o Uso Industrial, misma que podrá entregarse en el lugar autorizado por el SOAPAP y/o sitios de disposición.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el Servicio Público por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique "Agua Potable". Los Usuarios deberán contar con número de identificación de suministro, para realizar el cargo a su cuenta; el costo por metro cúbico será de **$8.88**. El cargo a su cuenta se realizará siempre y cuando esté al corriente en el pago de servicios, de lo contrario deberá pagar por el Servicio Público antes de recibirlo.

Cuando el solicitante no cuente con número de identificación de suministro, el cobro se realizará previamente a la prestación del Servicio Público. El solicitante podrá tramitar la obtención del número de identificación de suministro con el SOAPAP.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este Servicio Público se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto del pozo o fuente de suministro de Agua Potable al lugar requerido y su regreso al pozo o fuente de suministro de Agua Potable de acuerdo con la siguiente Tabla:

SUMINISTRO Y FLETE	0.01 10.00KM Tarifa $ / m³	10.01 15.00 KM Tarifa $ / m³
Vehículo Cisterna 10 m3	**$56.03**	**$66.84**
Vehículo Cisterna 20 m3	**$49.58**	**$56.33**

Lo anterior, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m3.

Tratándose de recorridos superiores a 15.00 KM se aplicarán las tarifas establecidas para recorridos de 10.01 a 15.00 KM y una cuota adicional a razón de $10.76 por cada Kilómetro recorrido en exceso.

El destino del Agua Potable suministrada por el SOAPAP, queda sujeto a la estricta responsabilidad del Usuario y en apego a la normatividad en materia de uso.

ARTÍCULO 40.- El SOAPAP, conforme a lo que establecen los artículos 84, 85, 86 y 87

de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, podrá suministrar agua tratada, con la calidad especificada en la NOM-003-SEMARNAT- 1997 para las Aguas Residuales tratadas que se rehúsen, misma que pueden entregarse en planta o en el domicilio del Usuario solicitante.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el suministro de ésta deberán transportarla en un vehículo cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada”, y su costo por metro cúbico es de **$6.65**.

Los Usuarios que soliciten el servicio por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada” y cuenten con número de identificación de suministro para realizar el cargo a su cuenta. Lo anterior, estará sujeto a que el Usuario se encuentre al corriente en el pago de los servicios públicos, de lo contrario deberá pagar antes el saldo vencido.

Cuando el solicitante no cuente con número de identificación de suministro, el cobro se realizará previamente a la prestación del Servicio Público. El solicitante podrá tramitar la obtención del número de identificación de suministro con el SOAPAP.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este servicio se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto de la planta de tratamiento de Aguas residuales al lugar requerido y su regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales aplicando la cuota de $42.18 por cada m^3 que incluye carga, traslado, disposición final y regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m^3. En caso de que el recorrido sea superior a 35 Kilómetros se cobrará una cuota adicional de $10.76 pesos por cada Kilómetro recorrido en exceso.

En el caso específico que se entregue el agua tratada a través de líneas de conducción al punto donde el Usuario la requiera, el costo por metro cúbico se determinará de acuerdo al dictamen técnico-económico que emita el SOAPAP.

El destino del agua tratada suministrada por el SOAPAP queda sujeto a la estricta responsabilidad del Usuario y en apego a la normatividad en materia de reúso.

III. Líneas de conducción.

Por suministro de agua para reúso a través de líneas de conducción, por cada metro cúbico, la cantidad de **$6.65**.

ARTÍCULO 41.- Los particulares que distribuyan Agua Potable y/o tratada en Vehículos Cisterna, deberán cubrir la tarifa de **$420.93**, por concepto de permiso, el que estará sujeto a la aprobación del SOAPAP, mismo que se renovará cada 6 meses, debiendo cumplir con lo establecido en artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 42.- El SOAPAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Biosólidos producto de Fosas Sépticas para ser tratadas en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOAPAP.

El punto de vertido será el que fije el SOAPA P, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	**$ 52.28 por m^3**
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos)	**$ 184.30 por m^3**

El SOAPAP podrá aplicar las Tablas de Excedentes Contaminantes previstas en los artículos 24 y 25 de la presente Estructura Tarifaria, a los Vehículos Cisterna que transporten agua residual a sus plantas de tratamiento.

ARTÍCULO 43.- Los vehículos que descargan residuos de uso sanitario, proceso, lodos y/o Biosólidos en la Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios, deberán pagar la cantidad $9,000.00, por unidad por concepto de Autorización y Registro en el Padrón de Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial. El pago de este concepto incluirá el Permiso de Descarga correspondiente al año del alta.

A partir del Segundo Año del alta al Padrón Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial, el Usuario deberá pagar el Permiso respectivo, con una tarifa de $1,111.00.

Los Usuarios autorizados de conformidad con el párrafo que antecede, deberán cubrir adicionalmente el pago de una cuota mensual de $900.00 por concepto de Monitoreo Remoto, Supervisión, Verificación e Inspección de la Unidad en donde se transportan los residuos.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados en el presente apartado, el Usuario

no podrá Disponer sus residuos en las Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios.

ARTICULO 44.- El SOAPAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de Drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas.

I. Uso Doméstico

Estrato	Cuota en ($)	Hora o fracción en $
1, 2 y 3	**$943.28**	
4	**$3,104.09**	
5 y 6		**$4,792.53**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario o Uso Público.

Cuota en ($) hora o fracción
$4,792.53

III. Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social o Uso Público Oficial

Cuota fija
$3,104.09

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PADRÓN DE USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ART Í CULO 45.- El SOAPAP administrará el Padrón de Usuarios ejerciendo sus facultades como autoridad fiscal.

ARTÍCULO 46.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de predios, Tomas e instalaciones, comprende las acciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información técnica que requiere el SOAPAP, tanto para efectos fiscales, como de prestación de Servicios Públicos.

Los registros en el padrón estarán integrados de tal manera que, bajo el concepto de registro único, permitan su aprovechamiento múltiple y se puedan generar agrupamientos, ya sean numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia y de imágenes.

El SOAPAP administrará, controlará, conservará, actualizará y archivará los registros de su padrón, los que podrán ser objeto de altas, bajas y cambios, entendiéndose por:

I. Altas.

Nuevos registros en el padrón que sean resultantes de la contratación o regularización de suministros, de la inscripción de fraccionamientos o régimen de condominio;

II. Bajas.

Cancelación de registros, generada por la fusión de predios o al existir duplicidad de registros, así como otras irregularidades advertidas;

III. Cambios.

Modificaciones en los datos registrados de acuerdo con documentos presentados por los particulares y autoridades diversas, como son escrituras, avisos de enajenación, planos o licencias de construcción, sentencias ejecutoriadas, cambio de domicilio, así como modificaciones en el tipo de instalación, uso o giro, de acuerdo a las autorizaciones que al efecto emita el SOAPAP, entre otros.

ARTÍCULO 47.- Las modificaciones derivadas de actos de verificación o inspección realizados por inspectores acreditados del SOAPAP, a los inmuebles y a sus instalaciones, serán válidas para efectos del cálculo de derechos, productos y contribuciones de mejora.

ARTÍCULO 48.- El SOAPAP emitirá y actualizará los Listados de estratificación de Colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 49.- El Listado de estratificación de Colonias contendrá, además del nombre de la colonia, el municipio, el código de control del SOAPAP, el Estrato, el sector, así como el número de colonia y zona catastral, en su caso, del municipio respectivo.

ARTÍCULO 50.- En el caso del municipio de Puebla, el Listado de estratificación de Colonias contendrá el número de colonia y la zona catastral registrados por el Municipio y publicados en el Periódico Oficial Estado en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos en el Municipio de Puebla. De esta manera el SOAPAP podrá identificar, en dicha publicación, que se actualiza para cada ejercicio fiscal, las zonas catastrales y los polígonos que conforman cada colonia autorizada por el Ayuntamiento, debiendo apegarse a dicha publicación para la determinación de la colonia en que se encuentre ubicado un inmueble con suministro de servicios.

ARTÍCULO 51.- En el caso de que otros municipios en los cuales se preste alguno de los servicios públicos emitan una publicación similar a la que se menciona en el artículo anterior, el SOAPAP podrá incluir las debidas referencias para homologar las colonias registradas en su padrón y las publicadas. La inclusión de dichas referencias podrá hacerse al actualizar las Tarifas.

ARTÍCULO 52.- Independientemente de lo señalado en los dos artículos que anteceden, es facultad exclusiva del SOAPAP, en forma justificada, determinar el Estrato o sector que le corresponde a cada colonia, pudiendo actualizar también dichos sectores o Estratos, en función de las características propias de la prestación del servicio en cada colonia.

ARTÍCULO 53.- El SOAPAP podrá actualizar el Listado de estratificación de Colonias, incluyendo nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los municipios en que preste sus servicios y determinar el Estrato o sector.

ARTÍCULO 54.- Por lo que hace a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, éste deberá contener los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios, y la clasificación que a cada giro corresponda, estando el SOAPAP facultado para actualizarlo en caso de que exista un nuevo giro que debiera incluirse, siendo facultad del SOAPAP el determinar la clasificación que corresponde al nuevo giro.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA BOLETA INFORMATIVA DE ESTADO DE CUENTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- El SOAPAP, enviará mensualmente al domicilio de la Toma una boleta informativa conteniendo el estado de cuenta del contrato respectivo, en el que se desglosaran los consumos y cargos del periodo, la fecha límite para realizar el pago, y

se informará de cualquier adeudo derivado de convenios, diferenciados o cargos por servicios anteriores.

ARTICULO 56.- En caso de que dicha boleta no sea recibida por el usuario de la Toma, este hecho no le exime del pago a que está obligado en la fecha determinada por el SOAPAP, siendo obligación del Usuario consultar su estado de cuenta, en cualquiera de los módulos de atención al público, vía telefónica o a través de la página de Internet oficial del Prestador de Servicios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- En caso de que el SOAPAP concesione la prestación de los Servicios Públicos en el Área de Cobertura, la Estructura Tarifaria aplicable por el concesionario será la establecida en el presente, según como la misma sea actualizada en términos del Artículo 4 de este Decreto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO A MUNICIPIOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Cuando el SOAPAP convenga con Municipios del Estado la prestación del servicio de saneamiento de Aguas Residuales, ya sean urbanas o industriales, el SOAPAP podrá convenir la fijación de Tarifas o contraprestación para dicho servicio, considerando la particularidad de las descargas, así como el nivel de cargas contaminantes de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga la Estructura Tarifaria publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2014.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- En cuanto al "Listado de estratificación de Colonias" y a la "Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios" que determinan los rangos de aplicación de tarifas a los distintos usuarios, no podrán aplicarse reasignaciones en sus respectivos Estratos o Clasificaciones cuando estas se traduzcan en incrementos distintos a los previstos en el artículo 4 de la presente Estructura Tarifaria. Para tal efecto, solo podrán realizarse con la autorización del SOAPAP, previo análisis de cada caso.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este Decreto, el Consejo Directivo del SOAPAP estará facultado para hacer las correcciones o aclaraciones que se requiera al presente Decreto, siempre y cuando las mismas no impliquen una modificación a la Estructura Tarifaria, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- A efecto de permitir que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a través de su Concesionario, pueda cumplir con las inversiones necesarias para mejorar los servicios hídricos en su zona de cobertura, en especial los referentes a agua potable y saneamiento, y a efecto de que Concesiones Integrales S.A. de C.V., pueda acceder al financiamiento necesario para tal fin, y con esto poder realizar los ajustes a los Estándares de Desempeño que le resultarán obligatorios a través del Convenio Modificatorio al Título de Concesión del 26 de diciembre de 2013, aprueban y se dan por informados, según corresponda en el ámbito de sus facultades, los Acuerdos tomados en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal y operativo 2022, de fecha 05 de julio de 2022, del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que se perfeccionaran a través de dicho Convenio Modificatorio a realizarse entre SOAPAP y su Concesionario.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE MOVILIDAD LIMPIA Y SUSTENTABLE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 28, 111 BIS, 112, 114 Y 125 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del balance del proceso legislativo y en mi facultad de legislador para crear una ley, reformar o adicionar las existentes en materia de responsabilidad ambiental y sobre **los derechos de la ciudadanía al medio ambiente y salud pública,** presento la propuesta legislativa sobre **Movilidad limpia y sustentable,** que hoy en día es un tema fundamental, vigente y urgente, ya que se refiere a un modelo de movilidad sustentable y renovación de energías limpias del aire, para elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo saludable, así como la creación de medias para tener espacios púbicos confortables y seguros que favorezcan la movilidad la calidad del aire y la salud humana, por lo que presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA DE MOVILIDAD LIMPIA Y SUSTENTABLE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 28, 111 BIS, 112, 114 Y 125 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La movilidad sustentable es un modelo de traslado saludable de bajo consumo de carbono que prioriza el elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo, así como la creación espacios públicos confortables que favorezcan la convivencia

ciudadana. Según la definición del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Es decir, supone más que conseguir reducir la contaminación que sale de los tubos de escape de los vehículos automotores.

La movilidad sustentable también busca proteger a los colectivos más vulnerables –peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida–, dar valor al tiempo empleado en los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de locomoción y/o garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.

La ONU señala de la importancia **de la calidad del aire**, uno de cada tres países carece de normas obligatorias sobre la calidad del aire. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA destacó que el 31% de los países que cuentan con esa capacidad legislativa y tienen ordenamientos legales en temas de medioambiental todavía no la han adoptado en sus políticas públicas, según se desprende de la primera evaluación de las leyes y normativas sobre la calidad del aire realizada por el organismo del 2021.

El informe, que se lanza con motivo del **Día Internacional del Aire Limpio por un Cielo Azul** que se celebra el 7 de septiembre, en el que se examinó legislación nacional sobre calidad del aire en 194 Estados y la Unión Europea que pertenecen a la ONU. El estudio se lleva a cabo mediante un análisis de varios aspectos de los marcos legales de estos países y evalúa su eficacia para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad del aire y se llego a la conclusión que en **materia legislativa a pesar de que hay leyes sobre cambio climático y en materia de derecho ambiental y sustentable no hay la legislación para hacer frente a este tópico.** Aunque señala que no existe un enfoque único para el control de la calidad del aire, especifica que existen razones importantes para que los países incluyan este tipo de legislación. Entre ellas, destacan la de garantizar la responsabilidad institucional, la transparencia y la rendición de cuentas y la de crear arquitecturas administrativas para apoyar y afianzar la aplicación de las normas de calidad del aire, por lo que ha creado programas institucionales y campañas para incidir a que los países miembros adopten estas líneas de acción que garanticen su cumplimiento ya que el calentamiento global, movilidad limpia y sustentable es factor importante de la **Agenda 2030.**

Igualmente, el documento de este informe del **Día Internacional del Aire Limpio por un Cielo Azul**, indica que la Organización Mundial de la Salud cataloga a la contaminación atmosférica como el mayor riesgo sanitario medioambiental, ya que

el 92% de la población del planeta vive en lugares donde los niveles de polución superan los límites de seguridad. Esta situación cabe destacar que afecta de forma desproporcionada a las mujeres, los niños y los ancianos de los países de bajos ingresos, explica, y añade que hay estudios recientes que sugieren posibles correlaciones entre los efectos de la COVID-19 sobre la salud y la contaminación atmosférica. En referencia la OMS ha publicado **sobre la importancia de la calidad del aire**, recalcando que no hay una armonización global ni un marco legal común para aplicarlos. Así, cerca del 34% de los países carecen de leyes sobre la calidad del aire e incluso cuando éstas se han aprobado son difíciles de comparar.

Esta iniciativa de movilidad limpia y sustentable se visualiza en dos ejes fundamentales la calidad del aire y la movilidad sustentable, en lo que se refiere al primer punto, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la contaminación del aire ha cobrado reconocimiento y prominencia en las agendas globales, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que se centra en **la contaminación del aire** en la Agenda bajo la meta 3.9 (reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo), 7.1 (garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos) y 11.6 (reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo).

La organización Panamérica de la Salud considera los siguientes aspectos:

- La contaminación del aire es el principal riesgo ambiental para la salud pública en las Américas.
- En todo el mundo, cerca 9 millones de muertes prematuras fueron atribuibles a la contaminación del aire ambiental en 2021. Alrededor del 88% de estas muertes ocurren en países de ingresos bajos y medios.
- + de 150 millones de personas en América Latina viven en ciudades que exceden las Guías de Calidad del Aire de la OMS.
- La exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos para la salud: aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales y cáncer de pulmón las cuales afectan en mayor proporción a población vulnerable, niños, adultos mayores y mujeres.
- La contaminación del aire en el hogar se asocia al uso de combustibles y prácticas de cocina ineficiente

La contaminación del aire es uno de los problemas más graves que afecta la salud de las personas. Se prevé que para 2050, la contaminación del aire sea la principal causa ambiental de mortalidad prematura en el mundo; esto, de continuar con el esquema actual, sin cambios que permitan disminuir la emisión de sustancias tóxicas a la atmósfera.

La calidad del aíre en México y su contaminación son temas prioritarios de la agenda nacional e internacional, la congestión vial, la movilidad de las personas en el transporte, los talados, la contaminación masiva del aíre, forman parte de los cambios en leyes de movilidad y leyes en cambio climático y sustentabilidad. **El derecho ambiental nos abre la brecha,** para implementar acciones legislativas y de políticas públicas sobre estos hechos de contaminación atmosférica y de renovación de energías limpias y movilidad sustentable.

México cuenta con el **Sistema Nacional de Cambio Climático** orientado a propiciar sinergias para enfrentar de manera conjunta la vulnerabilidad y los riesgos del país y establecer las acciones prioritarias de mitigación y adaptación al Cambio Climático. **La** Ley General de Cambio Climático determina de manera clara el alcance y contenido de la política nacional de cambio climático, define las obligaciones de las autoridades del Estado y las facultades de los tres órdenes de gobierno, además establece los mecanismos institucionales necesarios para enfrentar este reto. Conforme a la Ley, la federación es la encargada de formular y conducir la política nacional de cambio climático de acuerdo con principios claramente definidos, entre los que destaca de manera relevante la corresponsabilidad social.

El derecho ambiental es parte fundamental del análisis de este proyecto legislativo, el cual es considerado como el conjunto de normas jurídicas que regulan los

comportamientos humanos que pueden alterar directa o indirectamente el medio ambiente y que tienen por objeto prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio. También se endiente por **derecho ambiental** no solo a las normas y su estudio e interpretación, sino también al conjunto de conocimientos que provienen de otras ciencias ambientales no jurídicas como la biología, la geología, y etc. La actual crisis ambiental justifica la necesidad de una regulación vinculante, y de incorporar a la **movilidad sustentable en transversalidad,** donde se analicen y acentúen conceptos como la desertificación, la contaminación de las aguas, del aire y del suelo, los accidentes industriales y nucleares, la sobrepesca, la agricultura y la ganadería extensivas, la extracción y el consumo desmesurado de recursos renovables y no renovables -como el petróleo-, la construcción de grandes infraestructuras, la deforestación, la minería a gran escala, los transgénicos, el 'fracking' (fracturación hidráulica), la extinción de especies, la pérdida de biodiversidad, la acidificación de los océanos, la generación masiva de residuos, ejemplos de la situación de crisis ambiental existente.

Respirar aire limpio es una condición fundamental para que las y los mexicanos podamos disfrutar plenamente del derecho humano a un medio ambiente sano, el cual está consagrado en el artículo **4º de la Constitución**. El medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos humanos esté plenamente garantizado; el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía, por lo que es parte de una

responsabilidad legislativa adecuar los ordenamientos legales para presentar la propuesta de esta **INICIATIVA DE MOVILIDAD LIMPIA Y SUSTENTABLE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 28, 111 BIS, 112, 114 Y 125 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Esta propuesta de iniciativa esta sustentada en las leyes de movilidad segura y sustentabilidad y en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la Ley General de Cambio Climático, así como en dispositivos jurídicos que proponen una **movilidad sostenible** que contemple programas y acciones de desplazamientos para reducir **los impactos negativos en el medio ambiente**, así como de mejorar la movilidad sustentable, consistente en nuevos tipos de mecanismos de transporte público, como sistemas de líneas de autobuses eléctricos con cero emisiones, metro, tren, tranvía, etc. y mejorar el transporte privado para los sistemas de movilidad peatonal, bicicleta, patinete o vehículo eléctrico, etc.. para enaltecer la calidad de vida de los ciudadanos. Ya que el objetivo de la movilidad limpia y sustentable se traduce en contribuir para **reducir las emisiones nocivas**, y por lo tanto, a **disminuir la contaminación atmosférica** y **mejorar la calidad del aire** en las ciudades.

INICIATIVA DE MOVILIDAD LIMPIA Y SUSTENTABLE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 28, 111 BIS, 112, 114 Y 125 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto: I… II. Establecer la concurrencia de facultades del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; III…V VI. Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropogénico que no sean de competencia federal;	**ARTÍCULO 2.-** La presente Ley tiene por objeto: I… II. Establecer la concurrencia de facultades del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para **prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación al cambio climático mediante la disminución de gases y compuestos de efecto invernadero.** III…V VI**. Promover la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;**

VII…IX	VII…IX
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I…XXXVI	**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I…XXXVI **XXXVII. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y bienes mediante el uso de vehículos eléctricos, entendidos como aquellos que hacen uso de combustibles y/o energía alternativa impulsado por uno o más motores eléctricos.** **XXXVIII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados.**
ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: III. Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes: e) Infraestructura y transporte. XIII. Promover estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de	**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: III. Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes: **e) Infraestructura y transporte y movilidad eficiente y sustentable.**

adaptación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado;	**XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante del impulso de la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado; con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire.**
ARTÍCULO 10.- Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades: III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias: f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado. V. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado.	**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades: III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias: **f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable, público y privado, con menor costo ambiental; y la movilidad activa o no motorizada en su ámbito jurisdiccional.** **V. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático mediante el impulso de la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire.**

POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO **ARTÍCULO 13.-** En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios: I…XVI	**POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO** **ARTÍCULO 13.-** En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios: I…XVI **XVII. Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho al medio ambiente, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.**
ARTÍCULO 14.- La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y tendrá como objetivos: I…VII	**ARTÍCULO 14.-** La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y tendrá como objetivos: I…VII

	VIII. Impulsar la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, para garantizar la mejora en la calidad de aire.
ARTÍCULO 15.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar acciones de adaptación al cambio climático en los siguientes ámbitos: VI. Movilidad e infraestructura de comunicaciones y transportes;	**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar acciones de adaptación al cambio climático en los siguientes ámbitos: **VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones; y medidas para fomentar la movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad.**
ARTÍCULO 18.- Los objetivos de la política estatal para la mitigación son: VIII. Promover el transporte activo o no motorizado sobre el pasivo o motorizado, incluyendo el desarrollo e instalación de mayor y mejor infraestructura para ello, así como el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; y	**ARTÍCULO 18.-** Los objetivos de la política estatal para la mitigación son: **VIII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; así como impulsar la movilidad activa o no motorizada.**
ARTÍCULO 19.- Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para:	**ARTÍCULO 19.-** Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para:

III. Mejorar los servicios de transporte público y privado eficiente y de bajas emisiones;	**III. Reducción de emisiones en el Sector Transporte y Movilidad:** **a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.**
ARTÍCULO 38.- El Programa Estatal será revisado cada seis años y deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:	**ARTÍCULO 38.-** El Programa Estatal será revisado cada seis años y deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:
III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo y protección civil; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; apicultura, pesca y acuacultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; educación; infraestructura y servicios de salud pública; desarrollo de instrumentos económicos para la adaptación y las demás que resulten pertinentes;	III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo y protección civil; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; apicultura, pesca y acuacultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; **infraestructura de transporte, comunicaciones y movilidad**; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; educación; infraestructura y servicios de salud pública; desarrollo de instrumentos económicos para la adaptación y las demás que resulten pertinentes;

ARTÍCULO 63.- Se consideran prioritarias, para efectos de la aplicación de los instrumentos económicos: II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética, desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; y	**ARTÍCULO 63.-** Se consideran prioritarias, para efectos de la aplicación de los instrumentos económicos: II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética, desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; **así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable, movilidad activa o no motorizada y electromovilidad.**
ARTÍCULO 72.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto: I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; y	**ARTÍCULO 72.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto: I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a **cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; el cual estará encargado de efectuar programas, estrategias y acciones de investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado; y el impacto de la movilidad activa o no motorizada y electromovilidad para el mejoramiento de la calidad del aire.**

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
ARTÍCULO 28.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios: VI. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios con alta eficiencia energética y ambiental;	**ARTÍCULO 28.-** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios: VI. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios con alta eficiencia energética y ambiental; **así como promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; así como impulsar la movilidad activa o no motorizada.**
ARTÍCULO 111 Bis.- El Estado y los Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán integrar un Registro de	**ARTÍCULO 111 Bis.-** El Estado y los Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán integrar **un Registro de**

Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua y suelo, materiales y residuos de su competencia, así como aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.	**Emisiones y Transferencia de Contaminantes** al aire, agua y suelo, materiales y residuos de su competencia, así como aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. **En este Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, también se evaluará y medirán contaminantes del transporte público y privado, para verificar su contaminación ambiental.**
ARTÍCULO 112.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: II Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado;	**ARTÍCULO 112.-** Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: II Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; **así como impulsar una movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, para garantizar la mejora en la calidad de aire.**
ARTÍCULO 114.- La Secretaría y, en su caso, los Ayuntamientos promoverán y apoyarán el establecimiento y operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire, la elaboración de los reportes y la publicación para su integración al inventario nacional.	**ARTÍCULO 114.-** La Secretaría y, en su caso, los Ayuntamientos promoverán y apoyarán el establecimiento y operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire, la elaboración de los reportes y la publicación para su integración al inventario nacional, **y el impacto de la movilidad activa o no**

	motorizada y electromovilidad para el mejoramiento de la calidad del aire.
ARTÍCULO 125.- La Secretaría establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para: V. Promover el mejoramiento y modernización de los sistemas del servicio público de transporte en el Estado.	**ARTÍCULO 125.-** La Secretaría establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para: V. Promover el mejoramiento y modernización de los sistemas del servicio público de transporte en el Estado, **así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable, movilidad activa o no motorizada y electromovilidad.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE MOVILIDAD LIMPIA Y SUSTENTABLE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 28, 111 BIS, 112, 114 Y 125 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla y los artículos 28, 111 Bis, 112, 114 y

125 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I…

II. Establecer la concurrencia de facultades del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para **prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación al cambio climático mediante la disminución de gases y compuestos de efecto invernadero.**

III…V

VI**. Promover la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I…XXXVI

XXXVII. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y bienes mediante el uso de vehículos eléctricos, entendidos como aquellos que hacen uso de combustibles y/o energía alternativa impulsado por uno o más motores eléctricos.

XXXVIII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados

Artículo 8.- Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:

III. Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes:

e) Infraestructura y transporte y movilidad eficiente y sustentable.

XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante del impulso de la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado; con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire.

Artículo 10.- Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades:

III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable, público y privado, con menor costo ambiental; y la movilidad activa o no motorizada en su ámbito jurisdiccional.

V. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático mediante el impulso de la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire.

Artículo 13.- En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios:

I…XVI

XVII. Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho al medio ambiente, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Artículo 14.- La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y tendrá como objetivos:

I…VII

VIII. Impulsar la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, para garantizar la mejora en la calidad de aire.

Artículo 15.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar acciones de adaptación al cambio climático en los siguientes ámbitos:

VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones; y medidas para fomentar la movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad.

Artículo 18.- Los objetivos de la política estatal para la mitigación son:

VIII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; así como impulsar la movilidad activa o no motorizada.

Artículo 19.- Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para:

III. Reducción de emisiones en el Sector Transporte y Movilidad:

a) **Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.**

Artículo 38.- El Programa Estatal será revisado cada seis años y deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo y protección civil; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; apicultura, pesca y acuacultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; **infraestructura de transporte, comunicaciones y movilidad**; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; educación; infraestructura y servicios de salud pública; desarrollo de instrumentos económicos para la adaptación y las demás que resulten pertinentes;

Artículo 63.- Se consideran prioritarias, para efectos de la aplicación de los instrumentos económicos:

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética, desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; **así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable, movilidad activa o no motorizada y electromovilidad.**

Artículo 72.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:

I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a **cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; el cual estará encargado de efectuar programas, estrategias y acciones de investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado; y el impacto de la movilidad activa o no motorizada y electromovilidad para el mejoramiento de la calidad del aire.**

Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Artículo 28.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios:

VI. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios con alta eficiencia energética y ambiental; **así como promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas**

de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; así como impulsar la movilidad activa o no motorizada.

Artículo 111 Bis.- El Estado y los Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán integrar **un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes** al aire, agua y suelo, materiales y residuos de su competencia, así como aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

En este Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, también se evaluará y medirán contaminantes del transporte público y privado, para verificar su contaminación ambiental.

Artículo 112.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

II. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; **así como impulsar una movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, para garantizar la mejora en la calidad de aire.**

Artículo 114.- La Secretaría y, en su caso, los Ayuntamientos promoverán y apoyarán el establecimiento y operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire, la elaboración de los reportes y la publicación para su integración al inventario nacional, **y el impacto de la movilidad activa o no motorizada y electromovilidad para el mejoramiento de la calidad del aire.**

Artículo 125.- La Secretaría establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para:

V. Promover el mejoramiento y modernización de los sistemas del servicio público de transporte en el Estado, **así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable, movilidad activa o no motorizada y electromovilidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de julio de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se ADICIONA el Artículo 353 Ter al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La soberanía en nuestro sistema gubernamental actual desarrolla un real Estado de Derecho que funciona primordialmente en dos vertientes: una activa, al referirnos al papel directo del derecho al aplicar la ley, interpretarla y sancionar; y una pasiva, al someterse al mismo cuando se comete algún atropello de derechos por parte de sus gobernantes.

De tal forma que un Estado sin derecho sería la idea abstracta e incapaz de un sistema jurídico sin función; y el derecho sin un Estado sería el resultado de un derecho positivo con espíritu de mera ideología normativa.

Entonces, el Estado y el derecho tienen que ser siempre una combinación y vinculación estrecha del régimen constitucional.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual el ciudadano solicita la protección de sus derechos fundamentales concretamente vinculados con dicha materia. Tiene como finalidad restituir a los ciudadanos en el pleno uso y goce de sus derechos político-electorales mediante su protección legal y constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, nos dotan de facultades y atribuciones para intervenir en actividades relacionadas con la función pública, participar en las decisiones del sistema de gobierno y las políticas públicas, votar y ser votado, asociarnos libre y pacíficamente, entre otras.

De la misma forma, la Constitución contiene la introducción de derechos políticos y las acciones, competencias, procedimientos, órganos que conozcan de ellos, resoluciones, efectos de las sentencias, y cumplimiento de los mandatos que contienen éstas, todo ello a través de un sistema electoral que permite confirmar, precisamente, nuestro ser nacional constitucionalmente declarado, ser soberanos, ser una Federación, ser una democracia representativa.

El artículo 35 de nuestra Carta Magna a la letra dice:

Artículo 35.

"Son derechos de la ciudadanía:

I. *Votar en las elecciones populares;*
II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
IV. *…*
V. *…*
VI. *Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*
VII. *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;*
VIII. *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: …; y*
IX. *Participar en los procesos de revocación de mandato".*

A través del derecho electoral mexicano se emiten resoluciones en sus tribunales, donde se provoca un cambio positivo en la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. Pues lo que se busca siempre es proteger al ciudadano a la hora de involucrarse en el desarrollo de la participación democrática y política libre y equitativa.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales procede, cuando el actor haya agotado las instancias previas para solucionar un determinado conflicto; excepto cuando:

- Los órganos partidistas competentes no estén integrados e instalados con antelación a los hechos que se impugnan.
- No se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes.
- No se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente.
- Formal y materialmente no resulten eficaces los medios internos para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos.

Los derechos humanos, entre los que se encuentran los Derechos Político-Electorales, guardan una estrecha interdependencia con los derechos humanos de igualdad, libertad, participación ciudadana, entre otros; y, por ello, es de suma trascendencia el juicio para la protección de los derechos políticos electorales, en favor del ciudadano y las ciudadanas, que tiende a conservar estos derechos en todo momento.

La legitimación activa para hacer valer el presente juicio, la tiene cualquier persona que reúna la condición de ciudadano o ciudadana mexicana, y en este caso poblana o poblano. Se reduce en los casos en que se presenta la negativa a un ciudadano o ciudadana a registrarse a determinada candidatura, para ocupar un cargo de elección popular, porque en este caso sólo podrá interponer este juicio la persona que sea postulada o postulado como candidata o candidato de un partido político y, en la actualidad, cualquiera que intente ser considerado como candidata o candidato independiente. En esta hipótesis nadie más podrá hacer valer el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales.

Por otro lado, la justicia restaurativa fija su atención en la relación que surge en el cometimiento de un delito entre la víctima y el autor de este, primordialmente en la búsqueda del resarcimiento del daño y no como objetivo principal, la aplicación de un castigo. Busca resolver el conflicto de forma colectiva, es decir, no solamente se considera a los implicados directos, sino que también a todas las terceras personas que pudieron verse afectadas por el mismo.

En este sentido, la justicia restaurativa como respuesta evolucionada al hecho antijurídico que generó un daño respecto a la dignidad y equidad de cada persona construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración del daño a la víctima.

Así, se considera de importante relevancia, que el ordenamiento que protege a los derechos políticos-electorales de las y los poblanos, contemple el concepto de reparación integral como ideal en su modelo de justicia, cuando una ciudadana o ciudadano ejerce el derecho al juicio para la protección de sus derechos político-electorales, para quedar de la siguiente manera:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
Artículo 353 Ter.- *(No existe)*	***Artículo 353 Ter.- En el juicio para la protección de los derechos político-electorales, cuando se determine la afectación a derechos de las ciudadanas o los ciudadanos, en la resolución se deberán establecer las medidas de reparación, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, que garanticen el resarcimiento y restauración integral de los derechos afectados, en su caso, la anulación de las consecuencias del acto ilícito y de ser posible, el restablecimiento de la situación al estado en que se encontraban antes de su realización.*** ***La reparación integral deberá comprender la realización de cualquier acción o su cesación por parte de quien o quienes hayan afectado los derechos y será fijada en forma proporcional al daño causado, razonando las circunstancias concretas del caso, garantizando su no repetición.***

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar un ambiente justo y sano en el ejercicio de la democracia en el Estado de Puebla; buscando garantizar un desarrollo integral humano; y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se ADICIONA el Artículo 353 Ter al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TÍTULO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

CAPÍTULO I
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

…

Artículo 353 Ter.- En el juicio para la protección de los derechos político-electorales, cuando se determine la afectación a derechos de las ciudadanas o los ciudadanos, en la resolución se deberán establecer las medidas de reparación, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, que garanticen el resarcimiento y restauración integral de los derechos afectados, en su caso, la anulación de las consecuencias del acto ilícito y de ser posible, el restablecimiento de la situación al estado en que se encontraban antes de su realización.

La reparación integral deberá comprender la realización de cualquier acción o su cesación por parte de quien o quienes hayan afectado los derechos y será fijada en forma proporcional al daño causado, razonando las circunstancias concretas del caso, garantizando su no repetición.

…

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
A 27 DE JUNIO 2022

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado José Iván Herrera Villagómez, Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputada Eliana Angélica Cervantes González,** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, en materia de paridad de género y política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha en el ámbito de las leyes por alcanzar la igualdad plena entre hombres y mujeres, especialmente en el ámbito político, tiene sus orígenes tempranos desde la Revolución francesa. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 consagraba derechos solo para el “hombre” y excluyó a la mujer de los avances introducidos por este documento; tras el triunfo de la Revolución, los cambios políticos, económicos y sociales derivados de ella provocaron una aceleración del movimiento feminista que ha ido conquistando derechos de los que ya gozaban los varones, así como nuevas posiciones en la sociedad (Mondragón Herrada, 2012). Los distintos movimientos de mujeres que en el ámbito mundial se vinieron dando, plantearon una reformulación global de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

A partir de la lucha que a nivel mundial que se dio por la igualdad de mujeres y hombres empieza darse su reconocimiento a través de instrumentos internacionales, como tratados, declaraciones, convenciones, pactos, protocolos y recomendaciones en los que se recoge este anhelo de igualdad jurídica y equidad entre hombres y mujeres, los cuales poco a poco se han ido incorporando en el derecho mexicano.

En nuestro país la Constitución de 1917 estableció que "…todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución…", las prerrogativas conquistadas por los movimientos sociales no alcanzaron a las mujeres ya que en la práctica eso no incluyó a las mujeres, reconociéndoles solamente algunos derechos y libertades, y no la plenitud de sus derechos humanos de primera generación, justificando su falta de reconocimiento con la ideologías presentes en esos momentos, como lo son los supuestos roles que se les ha atribuido, como dar por sentado que son inferiores, que deben ser sumisas, dependientes, jugando un papel social secundario y limitado al ámbito doméstico, el cual ha permeado en la sociedad ideas, valores, costumbres y hábitos tan arraigados en la sociedad mexicana.

Precisamente, en el Congreso Constituyente de 1917 se discutió si debía incluirse el derecho al voto de las mujeres, decidiéndose no hacerlo, bajo el falaz argumento de que las mujeres no sentían la necesidad de participar en asuntos públicos:

> "La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.
>
> "La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.
>
> (CULTURA; INEHRM, 2016)

Así pues, hemos podido observar con el paso de los años que este argumento se ha mostrado en toda su falsedad, ya que por este tipo de opiniones infundas provocó que mediante la organización de los grupos feministas se lograra paulatinamente condiciones de mayor igualdad para las mujeres en los ámbitos público y privado, sin que en la actualidad hayan terminado de concretarse sus derechos como una realidad.

Así, los pasos de la historia reciente de nuestro país también se pueden describir en términos de la lucha de las mujeres y las niñas para alcanzar un disfrute pleno de sus derechos, en condiciones de igualdad, de ejercer todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de exclusión y discriminación, dejando solo en ellas la libre e informada decisión de qué hacer con sus vidas; esto es fundamental para poder considerar que ejercen sus derechos humanos incluyendo aquellos que se han visto más limitados como lo son los político-electorales. El avance significativo que ha tenido el reconocimiento de la mujer en la sociedad ha seguido un curso que no se puede detener y que ha alcanzado los ámbitos culturales políticos, ideológicos dentro de la familia y la sociedad misma. [1]

En México particularmente la lucha por los derechos de las mujeres ha sido un camino difícil de transitar, ya que como en el resto del mundo, el concepto de mujer prevaleció en la conformación de las estructuras jurídico-políticas, lo que ha requerido de todos los esfuerzos concebibles para que los avances en materia de igualdad sean una realidad y más aún, para que se mantengan, ya que no basta conseguir un derecho si el mismo no es defendido, exigido y llevado a la práctica. En 1937 el presidente Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución para reconocer el derecho al voto de las mujeres, a pesar de que fue aprobada por el Congreso de la Unión, la declaratoria para su vigencia nunca se llevó a cabo, de esta manera se puede advertir, como es que el propio sistema jurídico ha permitido la reproducción de las estructuras sociales en las que las mujeres han estado sujetas a una exclusión sistemática de la organización política.

Fue diez años después, el Presidente Miguel Alemán promulgó a través de una reforma constitucional al artículo 115, el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en los procesos de elección municipales y fue hasta 1953, cuando en un hecho histórico resultado de la lucha por la igualdad que se decide dar plenitud a los derechos políticos de las mujeres, al establecerse la calidad de ciudadanía a toda la población mexicana mayor de edad sin importar su sexo, lo que significó el derecho a votar y ser votadas de forma plena tanto en las elecciones federales como en las locales.

El derecho humano de igualdad jurídica entre hombre y mujer por su parte no fue reconocido en el texto constitucional sino hasta diciembre de 1974, que se consagraría en el artículo 4º, y aunque este cambio fue importante, debe destacarse que se realizó más que por convicción de la Legislatura por un compromiso

[1] Acorde de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

internacional, lo que en la práctica trajo como consecuencia que estos cambios no implicaran un acceso equitativo a derechos, oportunidades y trato para las mujeres.

A pesar de ello, no existía un proceso justo que permitiera la participación efectiva de las mujeres en los procesos electorales, fue hasta 2002 que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obligar a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30 por ciento de las candidaturas femeninas en las listas en calidad de propietarias; además de asegurar en las listas plurinominales, una mujer por cada tres hombres (Mondragón Herrada, 2012).

Debemos recordar que la primera acción afirmativa que se tuvo con la finalidad de mejorar la distribución de las candidaturas a favor de las mujeres fue con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil diecinueve, de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se garantizaba que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, organismos autónomos y los tres poderes de la unión estuvieran a cargo de mujeres (Mondragón Herrada, 2012).

No obstante, ello no quiere decir que la lucha hubiere sido definitiva, ya que aún faltaba, y falta mucho camino por recorrer, toda vez es necesario que dicha reforma tenga un carácter de progresividad, es decir, que sea extendida a todos y cada uno de los puestos públicos que existen en nuestro país, llevando a cabo reformas en los cuerpos normativos que obliguen a que dicha paridad sea una realidad, tanto normativa como fáctica, así en el 2006 se hace otro avance significativo con la publicación la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que permitiría sentar las bases para garantizar la tan buscada igualdad sustantiva de género. Posteriormente en 2007, se aprobó de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que estableció por primera vez la coordinación institucional para prevenir, proteger y erradicar la violencia, además de contar con un presupuesto para asegurar su implementación.

La protección de todos los derechos humanos de la mujer ha continuado fortaleciéndose y avanzando, si bien su reconocimiento constitucional ha sido lento, pero afortunadamente progresivo. Actualmente uno de los principios que rigen a los Derechos Humanos en General es precisamente el de la progresividad y no regresividad, el cual hace que estos derechos se vayan reconociendo de manera gradual buscando maximizarlos, y esto implica que las normas de carácter general vayan sufriendo adaptaciones necesarias para hacer normativamente plena la igualdad entre hombre y mujer. No se puede negar el progreso que se ha tenido,

pero tampoco se puede ignorar la gran desigualdad que sigue existiendo incluso en las mismas normas y en la práctica.

A pesar de todos los esfuerzos que se han llevado a cabo es cada vez más evidente que dicho avance no ha sido suficiente, y cada vez es más necesario que el Estado mexicano no solo plasme el derecho de las mujeres al acceso a cargos públicos, sino que es indispensable que garantice su acceso a una vida libre de violencia y discriminación partiendo desde el ámbito público, ya que es en dicha área donde se lleva a cabo la toma de decisiones y, por lo tanto, es preciso contar con más voces y mayores puntos de vista que logren por fin dar espacio a los grupos que por tanto tiempo han sido vulnerados e ignorados en nuestro país.

Es momento de dejar de invisibilizar a las mujeres a los ojos de la sociedad, comenzando por visibilizarlas en las normas jurídicas, dejar de seguir con la mala tradición de asociarlas a roles considerados femeninos que las ubican en espacios y tareas del ámbito privado como el cuidado de personas y el desarrollo de tareas domésticas que terminan siendo, desafortunadamente, poco valorados (Vázquez Correa, 2019). Ello también se puede lograr reescribiendo la historia, reconociendo el papel fundamental que han tenido las mujeres mexicanas con participación en las tareas más arduas y difíciles de la sociedad, incluyendo entre ellas su papel en los procesos de independencia y revolución nacional (Mondragón Herrada, 2012).

El enfoque de género es una herramienta útil para elaborar normas jurídicas que propicien condiciones de justicia e igualdad de oportunidades entre ambos, y para identificar en las propias normas todos aquellos elementos y mecanismos de discriminación que contienen, haciendo correcciones a los textos que no hagan un reconocimiento pleno de la participación de las mujeres. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres exige una paridad normativa como medio de lograr mayores acciones afirmativas que protejan y reconozcan su participación. Los debates vuelven a mostrar la resistencia que existe por parte de algunos actores políticos al cambio en el tratamiento hacia la mujer y a medida que avanza la igualdad, se requiere de una paulatina transformación de la legislación, que actualmente continúa en proceso de cambio.

En el Estado de Puebla, el antecedente más próximo es la publicación el veintinueve de julio de dos mil veinte de las diversas reformas y adiciones a la Constitución Política local en materia de igualdad de género, que concretó en nuestro ordenamiento jurídico poblano los avances alcanzados en toda la Federación y que permitieron observar los primeros órganos paritarios en la historia de nuestro país. En el transitorio Cuarto del Decreto que expedía dicha reforma, se estableció la

obligación del Congreso del Estado de realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido por medio de dicha reforma constitucional.

Precisamente, esta iniciativa tiene por objeto avanzar en el cumplimiento de las obligaciones que los tratados internacionales y nuestra propia Constitución señalan al Estado, pues si bien en octubre del mismo año el Congreso poblano incorporó el principio de paridad de género en la Ley Orgánica Municipal por lo que hace a los plebiscitos en las Juntas Auxiliares, el resto de este ordenamiento continúa desprovisto de disposiciones tendientes a asegurar que en los órganos básicos de la organización administrativa de los Ayuntamientos (como las Comisiones municipales, los Consejos de Planeación Municipal, o los Consejos de Participación Ciudadana) y en el funcionariado superior municipal se observe la paridad de género al disponer su nombramiento e integración.

Precisamente la presente iniciativa busca contribuir en la consolidación del principio de paridad de género, pues lo explicita en sus vertientes horizontal y vertical, entendida estas como:

> La paridad vertical consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la integración de un órgano colegiado, sea de forma tal qué, la totalidad de los integrantes de dicho órgano colegiado, la mitad esté integrado por hombres, y la otra mitad por mujeres.
>
> La paridad horizontal, consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la forma antes señalada, se repita en la totalidad de órganos colegiados (…) la paridad horizontal implica que, en la mitad [de los órganos] se debe postular a mujeres encabezando como candidatas; y, en la otra mitad, a hombres.
>
> (Díaz Pérez)

De igual forma, se propone el otorgar facultades suficientes a los Ayuntamientos para instrumentar sus políticas de erradicación de la violencia contra las mujeres, haciendo vinculante su formulación y puesta en marcha.

Así mismo, es indispensable hacer la mención que la paridad de género, y, por tanto el objetivo de la presente propuesta no es establecer un tope máximo a la participación de las mujeres en la vida pública; el exigir que al menos la mitad de los cargos dentro de las administraciones públicas sean ocupados por mujeres no

quiere decir que sea ese el punto en el cual se deba detener la inclusión, sino que debemos considerarlo como un mínimo indispensable para alcanzar la igualdad que tanto necesitamos como sociedad.

Por lo cual se presenta la siguiente iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Ley Orgánica Municipal, en materia de paridad de género y política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. [2]

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, en su Artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo, el párrafo quinto de nuestra norma suprema aduce que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo primero que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, de la cual los Estados Unidos Mexicanos es parte y ratificó con fecha 11 de agosto de 1954, señala en su numeral 1 que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de los que goza el hombre.

Que, la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 23 de marzo de 1981, señala en su Artículo II que las mujeres

[2] CULTURA; INEHRM. (2016). Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. México: CULTURA.

Díaz Pérez, R. (s.f.). Paridad transversal en órganos colegiados electos popularmente "Equilibrio de género en el acceso al cargo".

Mondragón Herrada, C. (2012). El avance de los derechos de las mujeres en México. En M. Moreno Bonett, & R. M. Álvarez González, El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010, tomo II (págs. 193-208). Médico: UNAM.

Vázquez Correa, L. (. (2019). Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación. México: Senado de la República.

serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Que, por su parte, el Artículo III de la Convención citada en el párrafo anterior, menciona que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, con fecha 18 de diciembre de 1979, indica en su Artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

> a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
>
> **b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**
>
> c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
>
> d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
>
> e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Que, a su vez el Artículo 3 del texto normativo citado en el párrafo anterior, señala que Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem do Para”, indica en su Artículo 4 inciso J) que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos entre los cuales se encuentra el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por su parte, el Artículo 7 de la Convención anteriormente citada, en su inciso h), indica que los Estados parte convendrán en adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, expresa que se tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres; así como las de garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Que, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala en su Artículo 1 fracción III, que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en (…) el sexo (…) el embarazo

(…) otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nos indica en su Artículo 5 fracción IX, que se entenderá por perspectiva de género a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Por su parte, la fracción X del mismo Artículo nos refiere que se entenderá por empoderamiento al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Que, el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. Así mismo, el Artículo en comento refiere que queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, debido a discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone en sus Artículos 12 y 13 que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Por lo anteriormente referido se expone la presente reforma y adición a diversos artículos y fracciones de la Ley Orgánica Municipal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 78 **…** **…** **XV.** Designar de entre los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley; **…** **XXV.** Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia; **…** **XXVIII.** Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; **…** **(Se adiciona)**	**Artículo 78** **…** **…** **XV.** Designar de entre **las** y los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley, **para lo cual se seguirán obligatoriamente los principios de paridad de género horizontal y vertical;** **…** **XXV.** Nombrar **y remover,** a propuesta de **la o** el Presidente Municipal, **a las personas titulares de la** Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, y de las ramas del cuerpo de seguridad, **cuidando que en dichos nombramientos se verifique el principio de paridad de género;** **…** **XXVIII.** Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación **de personas titulares de juzgados** menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, **garantizando la participación de las mujeres en dichas ternas;** **…** **LXIII Bis.** Aprobar dentro de los primeros tres meses de su gestión la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	política municipal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual: **a)** Garantizará la intervención de las Comisiones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana que por el ramo les corresponda; **b)** Observará en su formulación los principios rectores señalados en las Leyes en la materia; **c)** Verificará su alineación con las políticas nacional y estatal, y la tomará en cuenta en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo; y **d)** En cada ejercicio fiscal, asignará en el Presupuesto de Egresos correspondiente los recursos necesarios para su cumplimiento. **…**
Artículo 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: **…** **LX.** Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren; y **…** **(Se adiciona)**	**Artículo 91** Son facultades y obligaciones **de las o los** Presidentes Municipales: **…** **LX.** Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales, **verificando que en su integración se apliquen los principios de paridad de género horizontal y vertical;** **…** **LXIII Bis.** Ejecutar la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, coadyuvando en el ámbito de su

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
… **(Se adiciona)**	competencia, de la forma más expedita, con las autoridades corresponsables del cumplimiento del objeto de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; **…** **LXIII Ter.** Proponer al Ayuntamiento la adopción de medidas de nivelación para hacer efectivo el acceso de las mujeres a la igualdad real de oportunidades en la administración pública municipal y las funciones y servicios que ésta presta, y dictar directamente las que estén en el ámbito de su competencia;
Artículo 97 Si la comisión se compone de varios Regidores, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sus presidentes deberán residir en la Cabecera del Municipio.	**Artículo 97** Si la comisión se compone de varios **Regidores y Regidoras,** el Cabildo designará **quiénes la integran y** quien la presidirá, **para lo cual se seguirán obligatoriamente los principios de paridad de género horizontal y vertical. Si fuere la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal,** y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, **aquel Regidor o Regidora** que la presida deberá residir en la Cabecera del Municipio.
Artículo 100 Son deberes y atribuciones del Síndico: … **XV.** Vigilar que en los actos del Ayuntamiento:	**Artículo 100** Son deberes y atribuciones de la **persona titular de la Sindicatura**: … **XV.** Vigilar que en los actos del Ayuntamiento: **…**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
… **(Se adiciona)**	**d)** Se apliquen los principios de paridad de género horizontal y vertical y se garantice la participación de la mujer, en todos aquellos supuestos que establece esta Ley.
Artículo 115 **…** **(Se adiciona el segundo párrafo)**	**Artículo 115** **…** **En la integración del Consejo de Planeación Municipal y de sus comités, se aplicarán los principios de paridad de género horizontal y vertical.**
Artículo 121 … **(Se adiciona el segundo párrafo)**	**Artículo 121** **…** **Al nombrarse y removerse a las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán verificar que en el conjunto final de Titulares se respeten el principio de paridad de género.**
Artículo 190 Los Ayuntamientos, procurarán que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.	**Artículo 190** Los Ayuntamientos procurarán que en la integración de estos organismos **se verifiquen los principios de paridad de género horizontal y vertical,** y queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.
Artículo 217	**Artículo 217**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados calificadores, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.	La forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados calificadores, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, **y que deberá prever la aplicación del principio de paridad de género.**
Artículo 230: **…** **V.** Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;	**Artículo 230:** **…** **V.** Nombrar **y remover**, a propuesta de **la** o el Presidente de la Junta, a **la** o el secretario y **la** o el tesorero de la Junta Auxiliar, **observando el principio de paridad de género;**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a la consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y POLÍTICA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO . - Se reforman los artículos 78 fracciones XV, XXV y XXVIII, 91 fracción LX, 100, 190, 217 y 230 fracción V y se adicionan las fracciones LXIII BIS del artículo 78, LXIII BIS y LXIII TER del artículo 91, inciso D del artículo 100, segundo párrafo del artículo 115, segundo párrafo del artículo 115, segundo párrafo del artículo 121, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 78

…

…

XV. Designar de entre las y los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley, para lo cual se seguirán obligatoriamente los principios de paridad de género horizontal y vertical;
…

XXV. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Presidente Municipal, a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, y de las ramas del cuerpo de seguridad, cuidando que en dichos nombramientos se verifique el principio de paridad de género;
…

XXVIII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de personas titulares de juzgados menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, y garantizando la participación de las mujeres en dichas ternas;
…

LXIII Bis. Aprobar dentro de los primeros tres meses de su gestión la política municipal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual:

a) Garantizará la intervención de las Comisiones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana que por el ramo les corresponda;

b) Observará en su formulación los principios rectores señalados en las Leyes de la materia;

c) Verificará su alineación con las políticas nacional y estatal, y la tomará en cuenta en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo; y

d) En cada ejercicio fiscal, asignará en el Presupuesto de Egresos correspondiente los recursos necesarios para su cumplimiento.
…

Artículo 91
Son facultades y obligaciones de las o los Presidentes Municipales:
…
LX. Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales, verificando que en su integración se apliquen los principios de paridad de género horizontal y vertical;
…
LXIII Bis. Ejecutar la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, coadyuvando en el ámbito de su competencia, de la forma más expedita, con las autoridades corresponsables del cumplimiento del objeto de

la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

LXIII Ter. Proponer al Ayuntamiento la adopción de medidas de nivelación para hacer efectivo el acceso de las mujeres a la igualdad real de oportunidades en la administración pública municipal y las funciones y servicios que ésta presta, y dictar directamente las que estén en el ámbito de su competencia;

…

Artículo 97

Si la Comisión se compone de varios Regidores y Regidoras, el Cabildo designará quiénes la integran y quien la presidirá, para lo cual se seguirán obligatoriamente los principios de paridad de género horizontal y vertical. Si fuere la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, aquel Regidor o Regidora que la presida deberá residir en la Cabecera del Municipio.

Artículo 100

Son deberes y atribuciones de la persona titular de la Sindicatura Municipal:

…

XV. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento:

…

d) Se apliquen los principios de paridad de género horizontal y vertical y se garantice la participación de la mujer, en todos aquellos supuestos que establece esta Ley.

…

Artículo 115

…

En la integración del Consejo de Planeación Municipal y de sus comités, se aplicarán los principios de paridad de género horizontal y vertical.

Artículo 121

…

Al nombrarse y removerse a las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán verificar que en el conjunto final de Titulares se respeten el principio de paridad de género.

Artículo 190

Los Ayuntamientos procurarán que en la integración de estos organismos se verifiquen los principios de paridad de género horizontal y vertical, y queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.

Artículo 217

La forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados calificadores, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, y que deberá prever la aplicación del principio de paridad de género.

Artículo 230

…
V. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Presidente de la Junta, a la o el secretario y la o el tesorero de la Junta Auxiliar, observando el principio de paridad de género;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La adición de la fracción LXIII Bis al artículo 78 entrará en vigor a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Los Ayuntamientos, y en su caso los Consejos Municipales, deberán actualizar su normatividad para armonizarla con lo señalado en este Decreto dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JUNIO DE 2022

_____

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO,

DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Los que suscriben Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** y **José Iván Herrera Villagómez**, Integrantes del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **Reforman** las fracciones I, II, X y XI del artículo 3, la fracción VII del artículo 3 Bis, la fracción I del artículo 4, y se **Adiciona** la fracción XII al artículo 3 todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el año mil novecientos noventa las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como "Día Internacional de las Personas Adultas mayores" y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de

las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial [1] . Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) integra indicadores sobre el monto, estructura y principales características sociales de este grupo poblacional teniendo como resultados:

- En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total.

- En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.

- 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.

Que además la información censal de mil novecientos noventa y dos mil veinte indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más[2].

[1] Organización de las Naciones Unidas (s.f). Desafíos Globales. Envejecimiento. https://www.un.org/es/global-issues/ageing
[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad
2020

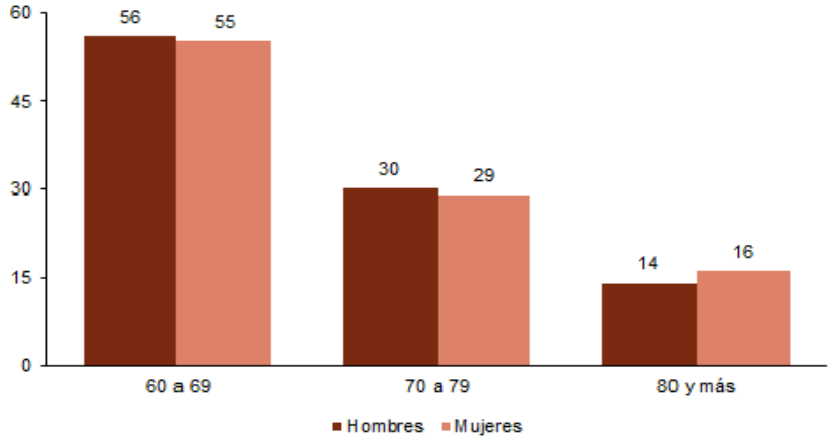

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Que por otra parte las personas de 60 años y más, son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

Que el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

- Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Datos del CONAPO (Consejo Nacional de Población), señalan que: "El envejecimiento": Es un proceso gradual, adaptativo e innegable de complejas implicaciones que se origina a partir de los efectos determinados por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado a lo largo de la vida del individuo en un ambiente determinado que con el tiempo ocurre en todo ser vivo.

La vejez es el desenlace que atraviesa la vida de una persona, resultado de bajas tasas de mortalidad y de fecundidad alcanzadas en el país, que permiten cada vez a más personas llegar a edades mayores, lo que conlleva no solamente a implicaciones propias del proceso de envejecimiento sino a

otras atribuibles a la edad, los patrones sociales, culturales y ambientales que afectan el desarrollo de este grupo de población, nuestro País y nuestro Estado se encuentran en un proceso de envejecimiento poblacional, ya que hay un aumento tanto del volumen como en proporción de las personas mayores (de más de 60 años), en relación con otros grupos de edad como niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

Que es de señalar que tenemos la responsabilidad de informar a la sociedad que el envejecimiento ha cambiado; ya no significa deterioro, sino vigencia, actividad, integración familiar, productividad, trabajo y, sobre todo, funcionalidad. La nueva cultura del envejecimiento habla de mayor esperanza de vida, en buenas condiciones y con derechos y obligaciones; habla de respeto e integración a la sociedad (laboral, en servicios médicos y en adaptaciones arquitectónicas en las ciudades). Esta nueva cultura del envejecimiento se debe enseñar en todos los niveles escolares desde el punto de vista social, médico y psicológico. México ha cambiado en su envejecimiento y es responsabilidad de todos promover esta cultura para el bien de las siguientes generaciones.

Que se debe trabajar en los objetivos de la Cultura del Envejecimiento es fortalecer los lazos solidarios entre las generaciones e impulsar la revaloración de los adultos mayores, estimulando su inserción en la vida familiar, social, económica y política del país.

Que por tal razón es importe trabajar por la cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

"La muerte es un proceso natural de la vida, tan cotidiano como el nacimiento de un nuevo ser; el problema está cuando nos toca de cerca, pues en ese momento atravesamos por una serie de sentimientos tales como fragilidad, vulnerabilidad y amargura a los cuales no estamos preparados para enfrentar y vivir con ellos; la mente reacciona de manera diferente cuando este trágico suceso llega a nuestras vidas y entonces la reacciones son intensas, con cambios psicológicos, conductuales y emocionales que marcan la vida por lapsos variables"[3].

La muerte es un hecho trascendental que pone fin a la vida y que suscita las más grandes reflexiones y profundas preguntas, con frecuencia sentimos temor de morir, aunque sabemos que es el único porvenir seguro que tiene el ser humano[4]. Sin embargo, hablar sobre la muerte es un tema que a muy pocos gusta, y probablemente nunca estamos preparados para morir o para perder a un ser querido.

Ahora bien, el duelo es el proceso que experimentamos de diferentes formas e intensidades y que varían según la edad y el sexo, la finalidad del duelo es recuperarse de la mejor manera y en el menor tiempo posible, "*La tanatología*" por su parte es una disciplina científica que estudia las conductas que pueden representar una amenaza para la vida y con resultados verdaderamente útiles e importantes.

"*La Tanatología*" es un conocimiento científico de la muerte, sus ritos y significado concebida como una disciplina profesional, es también "*El estudio de la vida que incluye a la muerte*" y en el caso de las personas

[3] Denis R. Patricia et al. TANATOLOGÍA: EL PROCESO DE MORIR Disponible en: https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol22num2/articulos/tanatologia/#:~:text=La%20muerte%20es%20un%20proceso,enfrentarlos%20y%20vivir%20con%20ellos%3B

[4] Ídem.

adultas mayores tiene la función primordial de "***proporcionar ayuda profesional al Adulto Mayor o al paciente con una enfermedad en etapa terminal y a sus familias***[5]**.**"

Podemos observar que la finalidad de un tanatólogo es orientar a los adultos mayores y a los enfermos hacia la aceptación de su realidad, que conlleva a mejorar la calidad de vida y a una muerte digna y en paz, sí como a una atención adecuada y ayuda para resolver problemas sin falsas expectativas. Por lo que resulta de gran importancia preparar a la gente para asumir la muerte propia y de personas cercanas, aceptando la muerte como un proceso natural, ayudando de forma humana e inteligente a quienes están cercanos a la muerte.

Nuestra cultura le proporciona gran valor a la juventud y la belleza; sin embargo, esto nos lleva a una percepción negativa del envejecimiento. Si cambiamos el paradigma, por una cultura donde se le dé importancia las personas adultas mayores, que los admire y los respete por su experiencia vital y su sabiduría estaremos contribuyendo a una percepción positiva del envejecimiento.

En nuestro sistema legal tanto a nivel Federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3º fracción I, como el artículo 2 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; señalan que: "*Se entenderá por Personas Adultas Mayores, a las personas a partir de los sesenta años de edad*";….

Por su parte la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, prioriza y establece como sujetos para la recepción de

[5] https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/tanatologia.html

los servicios de asistencia social, preferentemente entre otros a las personas adultas mayores por ser un grupo vulnerable y generalmente discriminado e incomprendido, a los cuales se les debe de otorgar la prestación de servicios de orientación jurídica, entre otros servicios, sin embargo considero fundamental que como se ha dicho para su correcto desarrollo y el mejoramiento de su calidad de vida, se les otorguen servicios tanatológicos especializados a través de profesionales altamente capacitados para ello y a la población en general concientizarla sobre la senectud.

A continuación, presentamos la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE LA INICIATIVA**
ARTÍCULO 3.- …	**ARTÍCULO 3.- …**
I.- Llevar a cabo o proporcionar apoyo para realizar investigaciones que permitan identificar los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenten;	**I.- Promover estudios e investigaciones especializadas sobre las problemáticas más frecuentes a los que se enfrentan las personas adultas mayores;**
II.- Promover, a través de cursos y de los medios de comunicación masiva, su respeto, conocimiento y reconocimiento;	**II.-** Promover, a través de cursos, talleres y de los medios de comunicación masiva, la **cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de**

	aportación de las personas adultas mayores.
III a **IX.- …**	**III** a **IX.- …**
X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica; y	**X.-** Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica; y
XI.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	**XI.- Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y *tanatológica,* así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la senectud: y** **XII.-** Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
ARTÍCULO 3 Bis.- …	**ARTÍCULO 3 Bis.- …**
I.- a **VI.- …**	**I.-** a **VI.- …**

VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica**,** capacitación gerontológica de todo tipo**,** así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;	**VII.-** Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica**,** capacitación gerontológica, **geriátrica y *tanatológica,* así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la senectud,** así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;
VIII.- a XIV.- …	**VIII.- a XIV.- …**
ARTÍCULO 4.- … **I.-** Tener acceso a toda la información gerontológica, disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor;	**ARTÍCULO 4.- …** **I.-** Tener acceso a toda la información gerontológica, **geriátrica *y tanatológica*** disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de ***prevención y*** preparación para la adultez mayor, **así como *acompañamiento tanatológico especializado para ellas y sus familias***;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado, la Iniciativa de:

Decreto por virtud del cual se **Reforman** las fracciones I, II, X y XI del artículo 3, la fracción VII del artículo 3 Bis, la fracción I del artículo 4, y se **Adiciona** la fracción XII al artículo 3 todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones I, II, X y XI del artículo 3, la fracción VII del artículo 3 Bis, la fracción I del artículo 4, y se **Adiciona** la fracción XII al artículo 3 todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- …

I.- Promover estudios e investigaciones especializadas sobre las problemáticas más frecuentes a los que se enfrentan las personas adultas mayores;

II.- Promover, a través de cursos, talleres y de los medios de comunicación masiva, la cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

III a **IX.- …**

X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica;

XI.- Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y *tanatológica,* así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la senectud: y

XII.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3 Bis.- …

I.- a **VI.- …**

VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica**,** capacitación gerontológica, **geriátrica y *tanatológica,* así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la senectud,** así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;

VIII.- a XIV.- …

ARTÍCULO 4.- …

I.- Tener acceso a toda la información gerontológica, **geriátrica *y tanatológica*** disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de ***prevención y*** preparación para la adultez mayor, así como ***acompañamiento tanatológico especializado para ellas y sus familias***;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE JUNIO DE 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 12 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 9 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma a la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.

Una de ellas, la realizada a la fracción IV de su artículo 3, tuvo como propósito la actualización del nombre de la dependencia en la que se focaliza, principalmente, el cumplimiento del objeto de dicho ordenamiento; sustituyendo la denominación de Secretaría de Desarrollo Social, por la de Secretaría de Bienestar, ambas del Gobierno del Estado.

El dispositivo legal en mención, en lo conducente, actualmente dispone:

> *"ARTÍCULO 3*
>
> *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *I. a III. …*
>
> *IV. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado."*

Si bien es cierto que dicha reforma tuvo un propósito legítimo y justificado, también lo es, que fue insuficiente para el fin perseguido, ya que omitió adecuar el resto del articulado que hacía mención a la Secretaría de Desarrollo Social.

En consecuencia, a partir de ese momento la Ley de referencia comenzó a contemplar a dos Secretarías, con denominaciones diferentes, generando inseguridad, incertidumbre, indefinición y dudas a los gobernados.

Es decir, dicha reforma, lejos de brindar una solución, generó falta de certeza y convicción. Esa falta de atención se ejemplifica con la fracción II del artículo 12 y párrafo primero del artículo 16 del cuerpo normativo en cita, donde aún prevalece el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, como se observa a continuación:

> *"ARTÍCULO 12*
>
> *La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, es la instancia de coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil materia de esta Ley.*

La Comisión se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Ejecutivo;

IV. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, como vocal;

V. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, como vocal;

VI. El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;

VII. La Junta de Asistencia Privada del Estado, a través de un representante, como vocal, y

VIII. Cuatro vocales representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en el Estado, con al menos un año de constitución legal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán elegidos de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley."

"ARTÍCULO 16

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado:

I. a IV. ..."

Aunado a ello, al dejar de reformar la fracción II del referido artículo 12, para corregir la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, también se desaprovechó la oportunidad de haber adaptado dicho numeral a un lenguaje neutro que permitiera nombrar algo sin asociarlo a lo femenino o lo masculino, ya que, al referirse a las personas integrantes de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se incurre en sexismo en el lenguaje.

En la medida en que reconstruye la realidad, el lenguaje pone de manifiesto las desigualdades que caracterizan a una sociedad. El uso del género masculino para referirse a todas las personas pone al descubierto el mayor poder y posición de privilegio de los hombres.

La diferencia sexual existe en el mundo, es una realidad innegable y no debe ser el lenguaje quien la replique ni maximice. Ahora bien, si se toma en cuenta que tanto mujeres como hombres tienen el mismo derecho a ser y a existir, el hecho de nombrar esta diferencia implica no respetar uno de los derechos fundamentales: El que se refiere a la existencia y su respectiva representación en el lenguaje.

El lenguaje representa un cuerpo vivo, en evolución constante, siempre en tránsito, sino se modifica se estaría ante la presencia de una lengua muerta.

Las modificaciones, desde el punto de vista de la equidad entre géneros, deben alcanzar y superar a las normas lingüísticas que impiden visibilizar a las mujeres, pues constituyen una barrera para la plena identificación de las experiencias aportadas por ella y, por ende, no responden a las necesidades de representación simbólica de una realidad que está evolucionando.

Por ello, también es viable la modificación planteada, ya que aporta sustantivos genéricos que no invisibilizan a nadie y, por el contrario, incluye a todas y todos.

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a las fracciones de la I a la VII del artículo 12 y primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, en los términos del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12
…	...	…
…	…	…
I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;	I. Un**(a)** Presidente**(a)** Honorario**(a)**, que será ~~**el**~~ **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado;	I. Un**(a)** Presidente**(a)** Honorario**(a)**, que será **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;	II. Un**(a)** Presidente**(a)** Ejecutivo**(a)**, que será ~~**el**~~ **la persona** Titular de la Secretaría ~~**de Desarrollo Social del Gobierno del Estado**~~;	II. Un Presidente**(a)** Ejecutivo**(a)**, que será **la persona** Titular de la Secretaría;
III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Ejecutivo;	III. Un**(a)** Secretario**(a)** Técnico**(a)**, designado por el**(a)** Presidente**(a)** Ejecutivo**(a)**;	III. Un**(a)** Secretario**(a)** Técnico**(a)**, designado por el Presidente**(a)** Ejecutivo**(a)**;
IV. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, como vocal;	IV. ~~El~~ **La persona** Titular de la Secretaría General de Gobierno, como vocal;	IV. **La persona** Titular de la Secretaría General de Gobierno, como vocal;

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO
V. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, como vocal;	V. ~~El~~ **La persona** Titular de la Secretaría de Finanzas ~~y~~ **Administración**, como vocal;	V. **La persona** Titular de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas, como vocal;
VI. El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;	VI. ~~El~~ **La persona** Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;	VI. **La persona** Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;
VII. La Junta de Asistencia Privada del Estado, a través de un representante, como vocal, y	VII. La Junta de Asistencia Privada del Estado, a través de ~~un~~ **una persona** representante, como vocal, y	VII. La Junta de Asistencia Privada del Estado, a través de **una persona** representante, como vocal, y
VIII. ...	VIII. ...	VIII. …
Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán elegidos de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley,	~~Los~~ **Las personas** representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán ~~elegidos~~ **elegidas.** de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley.	**Las personas** representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil serán **elegidas** de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley.
ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 16
Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado:	Corresponde a la Secretaría ~~de Desarrollo Social del Gobierno del Estado~~:	Corresponde a la Secretaría:
I. a IV. ...	I. a IV. ...	I. a IV. ...

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones de la I a la VII del artículo 12 y primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 12

…

…

I. Un(a) Presidente(a) Honorario(a), que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente(a) Ejecutivo(a), que será la persona Titular de la Secretaría;

III. Un(a) Secretario(a) Técnico(a), designado por el Presidente(a) Ejecutivo(a);

IV. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, como vocal;

V. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como vocal;

VI. La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;

VII. La Junta de Asistencia Privada del Estado, a través de una persona representante, como vocal, y

VIII. …

Las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil serán elegidas de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley."

"ARTÍCULO 16

Corresponde a la Secretaría:

I. a IV. ..."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de julio de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

Dip. María Ruth Zarate Domínguez.
Dip. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez.
Dip. Mónica Silva Ruiz integrante del Partido del Trabajo

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Las suscritas Diputadas **María Ruth Zárate Domínguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Mónica Silva Ruiz,** de los Grupos Legislativos de **MORENA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DEL TRABAJO, respectivamente,** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES ASÍ COMO REGIDORES Y REGIDORAS.**

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto, **regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal,** artículo 1.

Es por lo que, derivado de lo anterior, se realizó el estudio y análisis correspondiente respecto del **LENGUAJE INCLUSIVO** en razón de género, y la falta que hace dicho lenguaje en nuestras leyes, normas y reglamentos, es por lo que se considera que, nosotros como legisladores debemos ser los precursores e impulsar de una manera adecuada el mismo, con la responsabilidad que de nuestro encargo se desprende, ahora bien, en primer término, debemos definir que, se entiende por, **LENGUAJE INCLUSIVO,** las Naciones Unidas lo define de la siguiente manera:

LENGUAJE INCLUSIVO:

Por "lenguaje inclusivo en cuanto al género" se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se considera que, el principio fundamental del **LENGUAJE INCLUSIVO**, en razón de género, es el que tanto hombres como mujeres sean considerados sin distinción alguna, sin importar, rasgos físicos, cultura, religión, ideales políticos, ideales culturales, entre otros.

Por ello, es que para efectos de la presente iniciativa me centrare en la falta del **LENGUAJE INCLUSIVO**, en razón de género, que existe, en todos y cada uno de nuestros ámbitos de nuestras vidas, razón por la cual se considera que se puede desde nuestra trinchera mejorar en dicho aspecto de la vida, para poder implementar en un futuro,

políticas públicas que puedan eliminar la brecha en razón de género y así poder crecer en todos y cada uno de los rubros que conforma el ámbito municipal, estatal y federal.

Sin duda alguna, es importante mencionar dentro de la presente, que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está jugando un papel importante y primordial del **LENGUAJE INCLUSIVO,** en razón de género, lo anterior es así, toda vez que, El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) Arturo Zaldívar, recibió en la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el Premio Interamericano a las Buenas Prácticas Para el Liderazgo de las Mujeres otorgado por diversas organizaciones internacionales, que reconoce las mejores políticas públicas para empoderar a las mujeres en el continente americano.

Sin duda lo expresado en líneas anteriores tiene su base y origen, dentro del correcto uso del **LENGUAJE INCLUSIVO,** en razón de género, toda vez que para generar un correcto mecanismo y mejorar las políticas públicas en razón de género, es primordial el correcto uso e inserción del **LENGUAJE INCLUSIVO,** en razón de género, para así poder causar un mayor impacto social, civil, laboral y de políticas públicas, siempre de la mejor manera para todos y cada uno de los ciudadanos que conforman la sociedad, sin que ninguno se sienta excluido de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se anexa al presente el respectivo cuadro comparativo de la iniciativa de **LENGUAJE INCLUSIVO**, en razón de género, que se propone:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 92 Son facultades y obligaciones de los Regidores: I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; II. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; III. Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; V. Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles; VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y IX. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 92** Son facultades y obligaciones de **las y los** Regidores: I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; II. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; III. Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, **las y los regidores serán titulares de una comisión, sin que esto les impida poder formar parte de más de una comisión, lo anterior es así, siempre y cuando sea especificado durante la primer sesión de cabildo, tomando en consideración el número de las y los regidores que conformen el Ayuntamiento.** V. Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles; VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y IX. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Ahora bien y en otro orden de ideas, pero derivado de la iniciativa planteada en párrafos anteriores, la suscrita también considera de vital importancia la reforma y adición de un párrafo, pertinente al artículo **93 de la Ley Orgánica Municipal,** toda vez que tanto **Las y Los Regidores** que conforman los Ayuntamientos, les compete realizar su trabajo en igualdad de circunstancias, sin que les sean violentados sus **Derechos Político-Electorales,** en ningún sentido, sin importar género, es por lo que la suscrita en atención a las constantes **amenazas y abusos de autoridad** que reciben Las y Los regidores, considera de vital importancia modificar el artículo mencionado en líneas anteriores para hacer énfasis en los Derechos y Obligaciones con los que cuentan, y así que Las y Los Regidores, sepan los alcances que de su encargo emanan.

Razón por la cual considera la suscrita que, Las y Los Regidores, si bien es cierto deben desempeñar su encargo con; **honradez, respeto, solidaridad, responsabilidad** entre otros muchos valores, también lo cierto es que deben realizar todas y cada una de las actividades que de su encargo se desprenden, sin temor a ser reprendidos o amenazados por **los Presidentes Municipales**, que en algunos casos se creen **"JEFES"** de Las y Los Regidores, olvidándose, que todos forman parte del Ayuntamiento y del Cabildo, lo anterior se robustece toda vez que en ningún apartado de la Ley Orgánica, y en concreto en el **artículo 90, el cual nos habla de las facultades de los Presidentes Municipales <u>NO MENCIONA</u>** en ninguna fracción que compone el mismo, que los Presidentes Municipales, sean **"JEFES",** de Las y Los Regidores, siendo esto que ningún Presidente Municipal, se debe extra limitar en sus funciones que de la misma ley emanan.

Es por lo que derivado de lo anterior se debe analizar y dejar en claro que Las y Los Regidores son elegidos por las y los ciudadanos al igual que los Presidentes

Municipales, y que forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, y demás leyes aplicables a todas y cada una de sus funciones.

Finalmente, se debe mencionar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, han venido impulsando y generando el fortalecimiento para erradicar la Violencia Político- Electoral, razón por la cual la suscrita, considera que nosotros como legisladores debemos desde nuestra trinchera realizar todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de poder erradicar la Violencia Político- Electoral, y poco a poco con estas iniciativas fortalecer el sistema jurídico mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto, se anexa al presente el respectivo cuadro comparativo de la iniciativa correspondiente a los **Derechos Político-Electorales**, con los que Las y Los Regidores cuentan, que se propone:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 93 Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.	**ARTÍCULO 93** **las y los** regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. **las y los regidores tienen derecho** de las **compensaciones** que acuerde **con** el Ayuntamiento, **mismas que no podrán ser retiradas o suspendidas por ninguna Autoridad, que conforme el**

Están impedidos para realizar gestiones administrativas ante autoridades federales, estatales o municipales, respecto de asuntos que afecten los intereses del Ayuntamiento de que forman parte sin la previa autorización del Cabildo o Presidente Municipal correspondiente.	**Ayuntamiento** y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio. Están impedidos para realizar gestiones administrativas ante autoridades federales, estatales o municipales, respecto de asuntos que afecten los intereses del Ayuntamiento de que forman parte sin la previa autorización del Cabildo o Presidente Municipal correspondiente. **Ninguna autoridad, que conforme el ayuntamiento podrá extralimitarse en sus funciones para sancionar o castigar a las y los regidores, sin que medie el Procedimiento Administrativo correspondiente, con el debido deshago de todas y cada una de sus etapas procesales ante la Autoridad competente dentro del Ayuntamiento, a efecto de que a las y los regidores no les sean vulnerados sus Derechos Político-Electorales.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O.

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 92

Son facultades y obligaciones de **las y los** Regidores:

I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo;

II. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento;

III. Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, **las y los regidores serán titulares de una comisión, sin que esto les impida poder formar parte de más de una comisión, lo anterior es así, siempre y cuando en la Primer Sesión de Cabildo se especifique tomando en consideración el número de Los y Las regidores que conformen el Ayuntamiento.**

V. Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;

VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y

IX. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. - SE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 93

Las y Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo.

Las y Los Regidores tienen derecho de las **compensaciones** que acuerde **con** el Ayuntamiento, **mismas que no podrán ser retiradas o suspendidas por ninguna Autoridad, que conforme el Ayuntamiento** y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.

Están impedidos para realizar gestiones administrativas ante autoridades federales, estatales o municipales, respecto de asuntos que afecten los intereses del Ayuntamiento de que forman parte sin la previa autorización del Cabildo o Presidente Municipal correspondiente.

Ninguna autoridad, que conforme el ayuntamiento podrá extralimitarse en sus funciones para sancionar o castigar a Las y Los Regidores, sin que medie el Procedimiento Administrativo correspondiente, con todas y cada una de sus etapas procesales ante la Autoridad competente dentro del Ayuntamiento, a efecto de que a Las y Los Regidores no les sean vulnerados sus Derechos Politico-Electorales.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 DE JULIO DE 2022.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara "Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec";** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la cultura y la historia son consideradas como el alma de una sociedad vibrante, las cuales expresan de muchas maneras nuestro día a día, celebramos y recordamos el pasado, nos entretenemos e imaginamos el futuro, además de que nos ayuda a definir quienes somos y nos ayuda a ver el mundo, a través de los ojos de las demás personas[1].

Que la cultura y la historia también proporcionan importantes beneficios sociales y económicos, toda vez que fomentan nuestro aprendizaje y nos brindan las herramientas necesarias, para valorar nuestro pasado, dándonos identidad, reconocimiento, valor y presencia en un determinado momento de nuestra vida.

Que atendiendo al fondo principal de la presente iniciativa, a 2 horas de la capital de nuestro hermoso Estado, y a 3 horas con 40 minutos de la Ciudad de

[1] https://www.alhaurindelatorre.com/la-importancia-de-la-cultura-para-los-seres-humanos/#:~:text=La%20cultura%20es%20el%20alma,los%20ojos%20de%20los%20dem%C3%A1s, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.

México, en la parte noreste de Puebla, colindando al Norte con Cuetzalán del Progreso, al Este con Chignautla, Atempan y Yaonáhuac, al Sur con Cuyuaco y al Oeste con Zautla, Zaragoza y Zacapoaxtla, se encuentra el también conocido "Jardín de la Sierra Poblana", el pueblo mágico de Tlatlauquitepec.

Que este inigualable Municipio se caracteriza por sus bellos paisajes y sus tradiciones, así como por las múltiples actividades que se pueden realizar en el mismo, como lo es pasear por su tranquilo centro histórico y degustar su exquisita gastronomía, hasta realizar deportes extremos en lo alto del famoso Cerro Cabezón.

Que el "Jardín de la Sierra Poblana" posee una variedad de climas únicos, que van desde el frío en la zona sur del municipio, pasando por un clima templado más agradable en la cabecera municipal, aunado a que también cuenta con un clima cálido propio del norte de la región.

Que el nombre de este municipio proviene de los vocablos nahuas "Tlatlahui" (colorear), "Téptl" (cerro) y "Co" (lugar), por lo que significa "cerro que colorea"[2], lugar que a principios del siglo XVI fue habitado por pequeños grupos olmecas, posteriormente, se asentaron grupos toltecas y, durante la expansión del imperio azteca, llegaron los chichimecas para no ser sometidos a Tenochtitlán.

Que desde épocas prehispánicas y hasta la actualidad, la Plaza de Armas es sede del tradicional tianguis, donde se venden productos típicos de la región, lo que lo ha constituido un punto de partida para otras aventuras, sin dejar a un lado que Tlatlauquitepec cuenta con múltiples atractivos turísticos, como lo son los siguientes:

- Cascada de Puxtla;
- Cueva del Tigre;
- Cueva de Olinteutli;
- Cultivo de orquídeas;

[2] https://www.gob.mx/sectur/articulos/tlatlauquitepec-puebla, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.

- Ex Convento de Santa María de la Asunción;
- Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús;
- Presa La soledad; y
- Santuario del Señor de Huaxtla.

Que Tlatlauquitepec se caracteriza por sus tradiciones, eventos artísticos, así como por sus festividades, dentro de las cuales destacan la fiesta en honor al Señor de Huaxtla, realizada el 16 enero de cada año; el festival del Cerro Rojo, mismo que se celebra en el mes de marzo, la feria de la Virgen de la Asunción, la cual se lleva a cabo el 15 agosto y, sobretodo la gran feria regional, la cual tiene su inicio el 13 de septiembre y concluye hasta el día 20 del mismo mes.

Que aunado a lo anterior, Tlatlauquitepec no sólo se caracteriza por sus atractivos turísticos, ni por sus bellezas naturales, sino también por su historia y participación, en diversos hechos bélicos, de los cuales las y los habitantes de este municipio, hasta la fecha, se sienten sumamente orgullosos.

Que después de la caída del Imperio Mexica, Tlatlauquitepec y sus diversas regiones fueron sometidas por conquistadores españoles en el año 1522, por lo que, para el año 1524, se impuso el régimen de encomiendas en lo que hoy es Tlatlauquitepec, Teziutlán y Hueytlalpan, siendo el primer encomendado Don Jacinto Portillo[3].

Que para el año de 1531, se erigió el convento de Santa María Tlatlauquitepec, perteneciente a la orden franciscana, convertido ahora en casa Cural, misma que para el año de 1534 la región dejó de ser encomienda particular y pasó a ser propiedad de la corona como corregimiento.

Que por otro lado, la participación de los tlatlauquenses, en los movimientos de independencia, fue sumamente importante, tan es así que sacerdotes de la zona se aliaron a José María Morelos, aportando un número significativo de efectivos,

[3] https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/plan-de-desarrollo-municipal/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202018-2021.pdf, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.

entre ellos, a Don José María Fernández del Campo, presbítero que llegó a ser diputado al Congreso de Chilpancingo[4].

Que en la Guerra de Reforma, Tlatlauquitepec también jugó un papel importante, con la cabecera del municipio, fungiendo como centro de operaciones del General Juan Álvarez, quien apoyó a Benito Juárez y fue fundamental en el triunfo del Partido Liberal.

Que en este orden de ideas, todas y todos estamos conscientes de que México ha sido invadido en distintas ocasiones, siendo una de las más destacadas, la intervención francesa, un conflicto armado entre México y Francia comprendido en los años 1862 y 1867, misma que se generó después de que el gobierno mexicano, encabezado por Benito Juárez, anunciara la suspensión de los pagos de la deuda externa en 1861[5].

Que en respuesta de la determinación, realizada por el entonces presidente Juárez, Francia, Reino Unido y España formaron una alianza por la Convención de Londres y anunciaron su intención de enviar tropas a México, las cuales llegaron a Veracruz en 1862 y entraron en negociaciones con el gobierno de México, por lo que los dirigentes de las misiones inglesa y española decidieron volver, pero los franceses anunciaron que ocuparían México.

Que en este sentido, Tlatlauquitepec participó en estos hechos históricos, teniendo la responsabilidad de atajar y detener el avance de las y los legionarios por algunos días para también perseguirlos hasta los fuertes y ser el ataque en la retaguardia enemiga, para evitar su huida en la batalla del 5 de mayo.

Que días antes de la fecha, que sería símbolo de orgullo para Puebla, y para nuestro país Tlatlauquitepec detuvo el avance de algunas compañías francesas que pretendían atacar el cuartel del General Zaragoza en los fuertes de Loreto y Guadalupe por dos flancos y así rendir al poco personal militar y civil que se encontraba esperando el ataque francés que pretendían asediar Puebla[6].

---

[4] http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21186a.html, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.
[5] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2731/6.pdf, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.
[6] https://laruleta.com.mx/coronel-andres-miron-serranos-ilustres/, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.

Que gracias al Coronel Andrés Mirón y a nuestra aguerrida gente de Tlatlauquitepec, misma que se constituía en un Batallón Mixto que se denominaba Cazadores de la Montaña, mismo que sin fusiles, instrucción de combate y equipamiento de un soldado de la época y con tan sólo su indumentaria de manta, huaraches y una filosa guaparra o mache de hoja larga que portaban en la espalda o cintura, sorprendieron en repetidas emboscadas el avance enemigo para dar su golpe final evitando la huida de muchos legionarios aquel 5 de mayo.

Que cuando el Coronel Andrés Mirón recibió la orden de formar una unidad de combate con gente civil no dudó en convocar a la gente de Tlatlauquitepec y alrededores, llamando a la batalla a la gente de toda la región del lado de Zacapoaxtla, Xochiapulco, Zautla y más poblados de la sierra norte; siendo Zacapoaxtla el punto de reunión para tal efecto.

Que sin la participación e iniciativa del tlatlauquense Andrés Mirón, la victoria del 5 de mayo pudo ser otra derrota, no cambió el rumbo de la historia, los franceses continuaron algunos años más batallando contra muchos mexicanos que no estaban dispuestos a repetir la historia con gobiernos monárquicos, sino por el contrario, los héroes de aquella lucha demostraron a un país poderoso con hijas e hijos dispuestos a morir en aras de su libertad, que Puebla no es fácil de tomar y que Tlatlauquitepec y la sierra tiene valientes hombres y mujeres que defenderán su nación ante cualquier amenaza.

Que por otro lado, en el periodo Revolucionario, Tlatlauquitepec también fue parte fundamental, pues en la zona de la sierra y en los distritos aledaños a la ciudad poblana y limítrofes de Tlaxcala, la comunicación entre los revolucionarios era continua, por lo que, junto con los municipios de Cholula, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tepeaca, Tetela, Teziutlán, Zacapoaxtla y Zacatlán, se estableció la Oficina de Información y Propaganda Revolucionaria[7].

Que gracias a la participación del Municipio de Tlatlauquitepec y, en especial a su cabecera municipal, se logró establecer una red de comunicación que penetró hasta los lugares más lejanos y de difícil acceso en el estado; toda vez que,

[7] https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/LosRostrosRebeldia.pdf, consulta realizada a cinco de julio de dos mil veintidós.

prácticamente pueblos de todos los distritos eran visitados por los agentes y se les daba información, tanto militar como política.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno volver a presentar esta iniciativa de decreto, ya que en la pasada LX Legislatura tuve a bien de exponer ante mis compañeras y compañeros Diputados en este Pleno mi inquietud para declarar como heroica a la hermosa ciudad de Tlatlauquitepec, en virtud de las gestas heroicas de aquellas y aquellos valientes antecesores que han luchado por la patria con determinación y valentía, y reconocer la heroicidad de los sucesos históricos expuestos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA
"HEROICA CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC"

PRIMERO.- Se declara: *"Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec"*.

SEGUNDO.- La denominación de *"Heroica Ciudad de Tlatlauquitepec"* deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 4°, numeral V, y 20°, primer párrafo de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; al tenor de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, NUMERAL V, Y 20°, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante[1], es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres.

[1] De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: "ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por "personas adultas mayores", a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes. Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.[2] Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

Puebla es el quinto estado con mayor número de habitantes, por lo que esta proyección significa que uno de los mayores retos que se deberá afrontar será el del cuidado y protección de los ancianos, siendo mayormente exigidas las áreas de salud, asistencia social y económicas. Estadísticas de la encuesta realizada por el ENADID en el año 2018, vislumbran una realidad que golpearía principalmente a las mujeres, mayormente a las de la tercera edad, y es que, en México, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas, y de éstas, 1 millón, 48 mil 426, son mujeres, y 697, 699 son hombres, complementando el 60% y 40% respectivamente, pero también afectaría a mujeres de edades más tempranas, ya que son ellas mayormente quienes están al cuidado de un adulto mayor.

Este mismo fenómeno es señalado por el Sistema Nacional de Cuidados, a través de un documento titulado *Movilidad social, políticas de cuidados y protección social*[3]*,* en donde se concluye que las mujeres tienen a su cargo casi la totalidad del trabajo de cuidados en sus hogares, y es realizado de forma no remunerada.

Finalmente, el ENADID 2018 revela que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

[2] Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 22 de abril de 2022 en el portal WEB: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

[3] Datos consultados en la página del Sistema Nacional de Cuidados en https://ceey.org.mx/movilidad-social-politicas-de-cuidados-y-proteccion-social/

De acuerdo con las cifras analizadas, y obtenidas del censo de Población y Vivienda del 2020, puede definirse un fenómeno nacional en el que la tendencia de los últimos 20 años es el envejecimiento de la población, del cual, el estado de Puebla no es ajeno, pues a comparación del año 2000 al 2020, hubo un decremento del 10.8% de la población de 0 a 17 años, caso contrario a la población adulta mayor, con un incremento del 3.7% en el mismo lapso, como se puede observar en la siguiente gráfica:

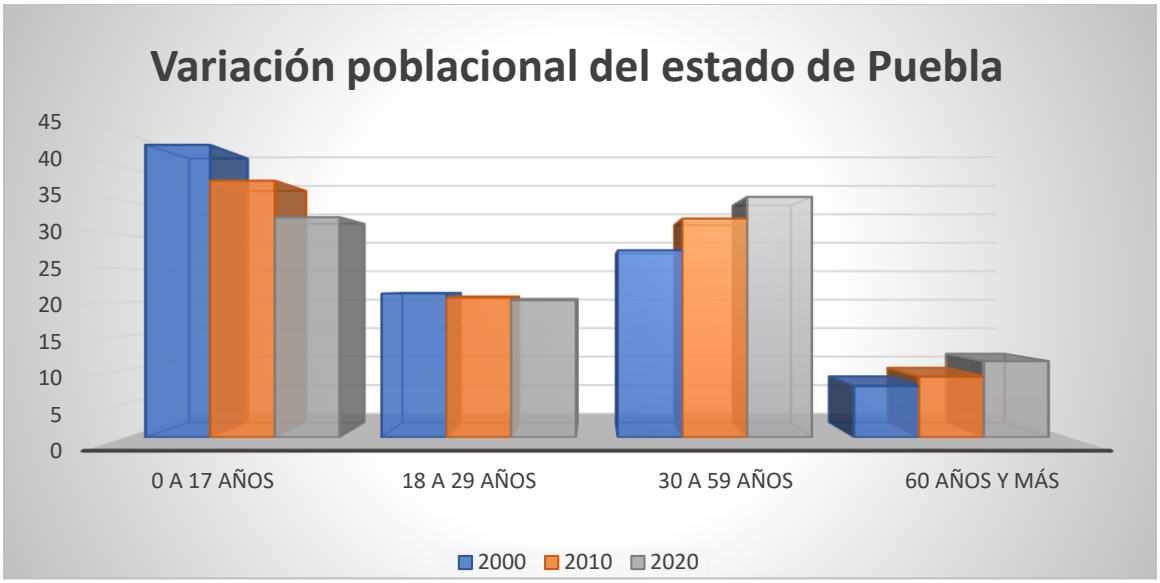

*Elaboración propia con base en Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 22 de abril de 2022

II. CONSIDERACIONES

La Organización de las Naciones Unidas, ha llamado a los gobiernos para que introduzcan en sus programas nacionales el cuidado de los adultos mayores en todo aspecto. Para ello, emitió la resolución 49/91, bajo el nombre *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad,* el cual contempla lo siguiente:

Independencia

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.

3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.

4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.

5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.

6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización **15.** Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial. **16.** Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad. **Dignidad** **17.** Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. **18.** Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.[4]

En el año 2015, el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), por lo que está obligado a lo mandatado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, que establece lo relativo a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; por ello, lo anterior se convirtió en una prioridad en la agenda pública, sumando acciones como la del año 2002, en que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Con este objetivo, se presenta la propuesta de modificación a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:	**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

[4] Datos consultados el 05 de mayo, en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, en su portal de internet: https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html

I. a IV. … V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; VI. a XIII. …	I. a IV. … V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, **escasos recursos,** marginación o sujetos a maltrato; VI. a XIII. …
ARTÍCULO 20.- El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales. Para este efecto, las dependencias y entidades deberán observar una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud y de los sectores social y privado.	**ARTÍCULO 20.-** El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales**, así como de fomentar e impulsar la instalación de estancias de día para personas adultas mayores.** Para este efecto, las dependencias y entidades deberán observar una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud y de los sectores social y privado.

La vejez por sí misma no debe representar una desventaja o un problema para la humanidad, pues se trata solo de una etapa más del ciclo de la vida, no obstante, la resumida protección de los derechos de esta población, aunque progresivos, no han sido suficientes para garantizar una calidad de vida decorosa, esencialmente cuando la edad avanzada se combina con problemas económicos, enfermedades, discapacidad o el aislamiento social.

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, NUMERAL V, Y 20°, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Único. Se reforma el numeral V del artículo 4º, y el primer párrafo del artículo 20° de la Ley de Protección de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I. a IV. …

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, **situación vulnerable por situación económica,** marginación o sujetos a maltrato;

VI. a XIII. …

ARTÍCULO 20

El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales**, así como de fomentar e impulsar la instalación de estancias de día para personas adultas mayores.**

Para este efecto, las dependencias y entidades deberán observar una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud y de los sectores social y privado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 05 días de julio 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Nuestro Estado de Puebla, ha sufrido en diferentes ocasiones el robo de piezas históricas y culturales, siendo este delito uno de los más impunes, podríamos mencionar algunos casos como el sucedido:

La noche del 27 de diciembre de 2019 dos sujetos ingresaron al Museo Fuerte de Guadalupe, en Puebla la fortaleza convertida en museo donde México libró contra Francia la batalla del 5 de mayo en 1862, como uno los bastiones que defendió el general Ignacio Zaragoza. Los hechos se consumarán tras amagar al vigilante robaron tres sables y 36 monedas y medallas históricas, al día de hoy la investigación sigue en curso y sin la recuperación de las piezas. Además, que a partir de este suceso, el museo se mantuvo cerrado por casi dos años.

O por otro lado el sucedido en:

Julio del año 2019 desapareció una de las dos águilas de bronce que resguardan el mausoleo del general Ignacio Zaragoza, suceso por el que los guardias de seguridad privada encargados de la vigilancia jamás dieron cuenta a las autoridades.

Además de ser un trabajo en conjunto con la dirección de museos, para establecer los protocolos para la protección de las colecciones, se deben buscar las herramientas para inhibir el robo de piezas que cuentan con un valor histórico y cultural de nuestro país.

Sin embargo, es trascendente que los museos cuenten con la infraestructura que garantice la seguridad de las piezas, tal como sucede en recintos de primer mundo, sin embargo esto no garantiza la seguridad de las piezas, además, debe verse que el personal burocrático no abuse de la confianza y realice la toma de piezas ilícitamente, tal como ha sucedido en momentos previos, como podríamos recordar lo mencionado por el Secretario de Cultura en la última comparecencia en este H. Congreso del Estado de Puebla,

> *"el caso mas grave sucede en el Museo Bello y González, en donde se encontraron 42 sustituciones, nueve piezas alteradas y 27 piezas sustraídas de la colección". Donde además "Se generaron las medidas correspondientes y las acciones administrativas y legales para el combate a la corrupción".*

Casos que han sucedido en años anteriores, donde se abusó del poder para robar las piezas y al día de hoy desconocer el destino de las mismas, es por ello que lo que pretende esta medida, es a través de la tipificación de esta acción, inhibir su práctica, tanto por el crimen organizado

como por cualquier otra persona, es claro que tenemos una gran responsabilidad sobre la proteccion de nuestra historia y nuestro acervo cultural, México es resultado de varios eventos heroicos al igual que nuestro estado de Puebla, y debemos cuidar aquellos objetos que nos hacen recordar la historia y que forman parte de ella.

Por otro lado, a nivel nacional en la Ley Federal Sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos en el Articulo 51, se sanciona al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, resulta necesario tipificar este delito a nivel estatal.

Lamentablemente en múltiples ocasiones el delito de robo se presenta en nuestros monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, que representan la historia que se ha recorrido a través de los años en nuestro estado.

El tráfico de bienes culturales es una actividad de bajo riesgo y alta rentabilidad para los delincuentes vinculados al crimen organizado. La imposición de penas y sanciones acordes al delito cometido es muy importante para prevenir el trafico. Sin embargo, en nuestro país las penas a los delitos cometidos contra el patrimonio son muy bajas y casi nulas.

"Una de las más nobles encarnaciones del genio humano es su patrimonio cultural, construido a través de los siglos por el trabajo de arquitectos, escultores, pintores, grabadores, orfebres y todos los creadores de formas, que han contribuido a dar una expresión tangible de la belleza multifacética y la unicidad de esta genialidad.

Las vicisitudes de la historia le han quitado a muchas personas una porción invaluable de su patrimonio en la cual su frisos, monolitos, mosaicos, cerámica, pinturas al esmalte, máscaras y objetos de jade, marfil e incrustaciones de oro –de hecho todo aquello que se (han robado), desde los monumentos hasta las artesanías- son más que decoraciones y ornamentos. Ellos nacieron como testigos de la historia, la historia de la cultura de una nación cuyo espíritu es regenerado y perpetuado por ellos.

Las personas que (han sido) víctimas de este despojo, algunas veces por cientos de años, no solo han sido despojados de obras maestras irremplazables sino que

también les han robado un recuerdo que sin duda los habría ayudado a aumentar su conocimiento propio y que ciertamente serían capaces de ayudar a otros a entenderlas mejor..."[1]

"¡No a la venta de los bienes patrimoniales en México ni en el extranjero!"

Por lo anteriormente expuesto se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
Código Penal del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 374.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: I a V…. VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización; y[628] VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimientode quien legalmente puede disponer de los mismos.	Artículo 374.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: I a V…. VI. **Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización o posesión recaiga sobre monumentos muebles o inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;** VII.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización; y **VIII.-** La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios

[1] Un ruego por el regreso del patrimonio cultural insustituible a aquellos que lo crearon por Amadou Mahtar M´Bow. Director general de la UNESCO. Paris 1978.

	instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimientode quien legalmente puede disponer de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la siguiente iniciativa de:

DECRETO

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII **ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 374

El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I a V....

VI. **Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización o posesión recaiga sobre monumentos muebles o inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;**

VII.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización; y

VIII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimientode quien legalmente puede disponer de los mismos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 de Julio de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

05 JUL. 2022
16:29 hrs.

Xel ARIANNA HERNANDEZ

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se modifica la fracción V del artículo 11 del título primero capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Puebla.***

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de cinco de febrero de 1857, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Título Primero, Capítulo Segundo, Artículo primero, Fracción IV afirma; *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.* [1]

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.
Tel: (222) 372 1100 Ext. 241
dip.xelarianna.hernandez@congresopuebla.gob.mx

La Ley General de Educación Capítulo V, de los planes y programas de estudio, en el Artículo 30, fracción V menciona que el conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.[2]

Haciéndonos comprender que las lenguas de nuestro país son sumamente importantes, el reconocimiento cada vez mayor, a escala mundial, de los sistemas de conocimientos de los pueblos indígenas reaviva la esperanza de que nuestras **lenguas se revitalicen y difundan,** tanto de forma oral como escrita. Muchas comunidades indígenas ya han instaurado sus propios mecanismos para hacerlas renacer, por lo cual la enseñanza y práctica de las lenguas indígenas en las escuelas ayudaría a conservarlas y a fomentar la identidad nacional, al reconocer nuestra pluralidad como país.

Las lenguas originarias representan el modo en que una cultura del pasado remoto pensaba y leía el mundo natural, humano y sobrehumano.

Cuando muere una lengua se pierde toda una cosmovisión que es irrecuperable. Afortunadamente en México contamos con más de 50 lenguas vivas, aunque de algunas de ellas, como el chocholteco por ejemplo, quedan muy pocos hablantes.

La población de Puebla es de 6,583,278 habitantes, representando el 5.2 % del total del país, conforme a la escolaridad 9.2 (poco más de tercer año de secundaria);

[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

9.7 el promedio nacional. En Puebla hay 615,622 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena. Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:

Lengua indígena	Número de hablantes, 2020
Náhuatl	453,162
Totonaco	104,194
Mazateco	18,169
Popoloca	15,723

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

Según los datos del INEGI, de las 7.4 millones de personas que hablan alguna lengua indígena en nuestro país, 51.3 por ciento son mujeres y 48.7 por ciento hombres.

Poco más de 6 millones son bilingües y 810 mil, únicamente monolingües. Sin embargo, pese a que Puebla es el octavo estado con más número de hablantes, el porcentaje va a la baja, pues en diez años, se perdieron casi 2 por ciento de los hablantes, según INEGI.

Es decir, mientras que, en el Censo de 2010, 11.5 por ciento de la población de Puebla dijo hablar alguna lengua indígena, para 2020, solo el 9.9 por ciento de la población dijo hablar una de las lenguas indígenas de México.[3]

[3] https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21

Lo que se quiere dar a comprender con los datos anteriormente dados es que nuestras lenguas se están perdiendo y no se están dando a conocer, por lo cual en Puebla *existen 5 mil docentes de educación indígena* que enseñan las siete lenguas originarias que se hablan en la entidad y que son parte de la riqueza lingüística como: el náhuatl, totonaco, tepehua, otomí, popoloca, mixteco y mazateco. Dando a demostrar que es un poco de la cantidad del total de personas que habitan Puebla y existe una minoría de estudiantes pueden aprender la importancia de ella, siendo el problema es que en el sistema educativo se nos instruye para ser monolingües, cuando somos un país multilingüe.

Según Enrique Dussel académico, filósofo, historiador y teólogo argentino naturalizado mexicano.[4] En una conferencia en el Palacio San Lázaro, sede del Congreso de México, desarrolla un ejemplo de un niño indígena llega a la escuela y una señorita moderna le dice no me hables tu lengua salvaje, a mi háblame el Castellano y entonces el niño vuelve a la casa y le dice a la mamá, no hables nuestra lengua porque es una lengua primitiva, si fuera diferente la reacción de la señorita al contrario al niño le gustaría hablarla porque sería un sabio por saber la importancia de su lengua.[5]

Para finalizar lo que se quiere dar a entender es que al conocer otra lengua nos permite relacionarnos con personas que hablan alguna lengua, además agiliza la memoria y concentración, entre más lenguas e idiomas vamos adquiriendo más habilidades de aprendizaje desarrollamos.

[4] https://enriquedussel.com/biografia/
[5] https://www.youtube.com/watch?v=sWg94cBYDrM

Para su mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN CAPÍTULO II ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN CAPÍTULO II ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos, costumbres y **lenguas** del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Mediante el cual se **MODIFICA** la fracción V del artículo 11 del título primero, capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Puebla. Para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEORICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

05 DE JULIO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCIA

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.
Tel: (222) 372 1100 Ext. 241
dip.xelarianna.hernandez@congresopuebla.gob.mx

CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno, señalando en su Estrategia 1, como línea de acción 1 el fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten el acceso a la ciudadanía.

Que con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, con el que se reformó el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, mismo que dispone que el contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Que con el Decreto citado en el considerando anterior, también se reformó el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, eliminando la figura jurídica de la condonación de multas, estableciendo un nuevo esquema de beneficios fiscales, al disponer literalmente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

Que el citado Código Fiscal de la Federación, en el párrafo tercero del artículo 70-A, dispone que las autoridades fiscales, una vez que se cercioren de que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere el citado dispositivo, reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, por el plazo que corresponda.

Que el artículo 33, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene atribuciones para condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas a través de los convenios de colaboración suscritos entre el Estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario proponer la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla, a fin de actualizar el marco jurídico estatal con apego a la realidad y en armonía con las disposiciones fiscales federales, estableciendo claramente la competencia material de las Autoridades Fiscales, con el propósito de que todo acto emanado de las mismas, en materia de reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se encuentre debidamente fundado y cumpla con los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica, salvaguardando los intereses del erario y los derechos de los contribuyentes.

Que además, se propone precisar algunas figuras jurídicas, se mejora la redacción de diversas disposiciones y se adicionan conceptos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas a las Autoridades Fiscales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II y VI, 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 26, primer párrafo, 31, fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 24 E; el último párrafo del artículo 33; la fracción XVII del artículo 41; la fracción II del artículo 41-A; el artículo 41-I; el segundo párrafo del artículo 46, la fracción IV del artículo 47; la fracción V del artículo 76; los artículos 78, 79; el segundo párrafo de la fracción III y la fracción V del artículo 81; el tercer párrafo del artículo 90; la fracción I y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 98; el primer párrafo del artículo 116 y el último párrafo del artículo 123 y, se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 16; el artículo 41-J; un tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 88-A y los párrafos segundo y tercero a la fracción IV del artículo 98, todos del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

Las Autoridades Fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto dicte y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 24 E …

I. a **IV.** …

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las Autoridades Fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.

...

...

...

...

Artículo 33. …

…

…

…

…

…

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y demás cantidades que tenga derecho a percibir el Estado, así como sus accesorios, deberá expedirse a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, además de tener la inscripción “para abono en cuenta”. Dicho cheque no será negociable.

Artículo 41. …

I. a **XVI**. …

XVII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación, reducción o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

La solicitud de condonación, reducción o exención en los términos de esta fracción, no constituirá instancia y las resoluciones que emitan las Autoridades Fiscales competentes al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

XVIII a **XXI**. …

…

…

…

Artículo 41-A. …

I. …

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones el cumplimiento de la obligación omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Por cada requerimiento no atendido, se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida**.**

III. ...

Artículo 41-I. El Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar, reducir o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones estatales y sus accesorios, productos y aprovechamientos, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Artículo 41-J. Las Autoridades Fiscales podrán revocar y/o dejar sin efectos las resoluciones o actos jurídicos, emitidos por sí o por las Autoridades Fiscales de su adscripción, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra, se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y medie solicitud de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con la legislación, normatividad y lineamientos aplicables**.**

Artículo 46. ...

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones

mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Se tendrán por no desvirtuados o consentidos los hechos u omisiones consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad.

Artículo 47. …

I a **III**. …

IV. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor del Estado, constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la institución de fianzas de que se trate; y

V. …

…

…

...

...

...

Artículo 76. …

I a **IV.** ...

V. Por instructivo, solamente en los casos y las formalidades a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 78 de este Código.

...

Artículo 78. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador tendrá que constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 76 de este Código.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán los honorarios que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal que corresponda, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento.

Artículo 79. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad fiscal que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las Autoridades Fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 81. ...

I y **II**. …

III. …

Para efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución de fianzas.

IV. …

V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

...

VI. ...

Artículo 88-A. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias del Estado y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia**.**

III. Bienes inmuebles.

IV. Bienes intangibles**.**

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 90. ...

...

Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del inmueble señalado para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

...

...

...

Artículo 98. …

I. A vigilar que los bienes embargados, se trasladen al lugar señalado para su depósito.

II y **III**. …

IV. A remitir a la oficina ejecutora el inventario de bienes muebles e inmuebles objeto del embargo, así como los bienes muebles embargados.
El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas; tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquel en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

En el inventario a que se refiere esta fracción, se deberá manifestar de común acuerdo con el embargado, el estado actual que guarden los bienes embargados.

Artículo 116. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiera constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del erario estatal.

...

...

...

Artículo 123. …

…

…

…

Cuando la adjudicación de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCÍA HILL MAYORAL

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MARÍA TERESA CASTRO CORRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AGRARIA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción V del 35 y fracción III del 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley Agraria, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las causas que dieron origen a la Revolución Mexicana fue la explotación de los campesinos en las Haciendas porfiristas, así como la nula distribución de la tierra hacia los mismos en beneficio de los latifundistas. Es ahí en donde surge la figura del caudillo del Sur, el General Emiliano Zapata Salazar, para izar y defender la bandera de las y los campesinos mexicanos que habían sufrido las vejaciones del régimen que imperó durante más de 30 años.

Y tanto con una ley (la expedida por Venustiano Carranza en 1915) como con acciones directas (como las hechas por el propio Zapata), se comenzó a ver el reparto agrario que muchas veces se había deseado. Pero estas acciones no fueron la generalidad para todo el país; ya que fueron intentos sectorizados en pocas regiones de México.

Pero fue hasta 1917, a través de la promulgación de nuestra Constitución Federal, que el Congreso Constituyente, en medio de intensos debates que hicieron patente puntos de vista divergentes y apoyado por el impulso del General Álvaro Obregón, aprobaron el glorioso artículo 27 constitucional en el cual se plasmaron los ideales agraristas. Sin embargo, a partir de ahí, el reparto agrario no fue constante.

No obstante, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río, el reparto agrario comenzó a ser una parte esencial en la política pública de aquel entonces, misma que se mantuvo vigente hasta 1992, con la promulgación de la actual Ley Agraria.

Sin embargo, en la Ley Agraria aún faltan tocar temas que, aunque son esenciales, continúan sin existir. Estos temas son dos: el primero es el usufructo de las tierras ejidales por parte de las y los cónyuges, cuando el titular de los derechos ejidales ha migrado y el segundo es el que las y los cónyuges que se unieron en matrimonio por sociedad conyugal puedan obtener parte de la parcela de su expareja, tal como lo indica cualquier Código Civil en México respecto de la propiedad privada.

Lo anterior es de gran relevancia, especialmente, para no dejar en estado de indefensión a las y los cónyuges que se encuentren en los supuestos indicados en el párrafo anterior; toda vez que el fin último de un sistema jurídico debe ser (partiendo del deber ser) velar por cuidar la integridad de los receptores de dicho sistema.

Ahora bien, recordemos que las tierras ejidales y comuneras son propiedad social y no privada. Así, su naturaleza jurídica es diferente a cualquier otro tipo de bien inmueble. Es por ello que su regulación está normatizada en la Ley Agraria y no en el Código Civil.

Por otra parte, debemos de indicar que el artículo 980 del Código Civil Federal define al usufructo como “el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos”. Partiendo de la misma, es menester indicar que dicha institución jurídica tiene dos elementos: el *ius utendi* (uso) y el *ius fruendi* (goce), mismos que se exteriorizan en la cosa; es decir, en el bien.

Partiendo de todo esto, es evidente que, en un esfuerzo por lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en los ejidos y comunas, es que se hace la presente Iniciativa. Asimismo, ya diversos órganos jurisdiccionales han emitido sentencias sobre el tema. Un ejemplo lo encontramos en la tesis XXX.3o.7 C (10a.), emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito que, a la letra, dice:}

SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO LA CÓNYUGE ACREDITE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, ES POSIBLE MODIFICAR ESTE RÉGIMEN PATRIMONIAL RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR ADJUDICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ATENTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2730/2015, determinó que si bien el régimen matrimonial de separación de bienes implica que los cónyuges tienen la facultad de mantener la propiedad de los bienes que adquieran y de disponer de ellos sin necesidad de la participación del otro cónyuge, esto no implica que los derechos de propiedad que ostenten durante el matrimonio no puedan

modificarse por motivos que atiendan a la satisfacción de fines y objetivos derivados de la propia naturaleza del matrimonio, como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y familiares, y la procuración y ayuda mutua entre los cónyuges, que permitan alcanzar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer; por tanto, es posible modificar el régimen patrimonial de sociedad conyugal respecto de los bienes adquiridos por adjudicación de la asamblea general de ejidatarios, para asegurar que exista una igualdad material entre los consortes y garantizar que ambos tengan acceso por igual a los productos generados por el esfuerzo común, entendido el trabajo en el hogar y el cuidado de los hijos como parte de éste, y evitar un enriquecimiento o empobrecimiento injusto de uno de ellos o la comisión de actos de violencia patrimonial basada en el género. Por ello, en los casos en que la cónyuge acredite que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, el artículo 212 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que regula lo relativo al régimen de la sociedad legal y a los bienes que lo conforman, si se trata de la adjudicación agraria, debe interpretarse atento a los derechos fundamentales de no discriminación por razón de género e igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, consagrados en los numerales 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de una profesión, del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo, se entienden incluidos en el supuesto de los bienes muebles o inmuebles que fueron adquiridos por el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó primordialmente a desempeñar algún trabajo o actividad comercial, a diferencia del que por haberse dedicado preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos y, por ende, a asumir en mayor medida que el otro, las cargas domésticas que ello implica se encuentra en una desventaja económica que incide en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Lo anterior se justifica, porque en esa hipótesis, mientras uno de los cónyuges se dedicó a trabajar, el otro se enfocó en el mantenimiento del hogar, lo que generó que éste no pudiera desempeñar alguna otra actividad laboral y, por ende, no pudiera adquirir bienes por adjudicación. De ahí que para tutelar los derechos humanos citados, la autoridad judicial, atento a las circunstancias particulares del caso, deberá considerar que los bienes se adquirieron con el esfuerzo conjunto de los cónyuges casados en sociedad conyugal y, por consiguiente, que están dentro de la esfera de propiedad y administración de ambos.

Sin embargo, como ya lo vemos, lo anterior es solamente una interpretación jurisdiccional pero no algo que diga explícitamente la Ley Agraria. Es ahí en donde nosotros, como Legisladores, debemos de trabajar para así, eliminar las lagunas legales que aún existen en nuestras normas jurídicas y que, finalmente, terminan vulnerando, sobre todo, a las mujeres rurales. Y, como es sabido, nosotros, como Poder Legislativo Local, contamos con facultades constitucionales para proponer reformas legales a normas jurídicas federales o generales. Así que es momento de poner nuestro grano de arena para mejorar la vida de millones de campesinas y campesinos mexicanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción V del 35 y fracción III del 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AGRARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 19 Bis y 19 Ter y se reforma el numeral 135 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis.- En el caso en el que el titular de los derechos ejidales se hubiese casado por el régimen de sociedad conyugal, la o el cónyuge podrá recibir la mitad de la parcela a la que aquél tenga derecho.
Para este caso, el Tribunal en materia familiar deberá dar vista al Tribunal Agrario competente para que se inicie el proceso correspondiente.

Artículo 19 Ter.- Si el titular de los derechos ejidales ha emigrado y no se encuentran en el ejido durante un plazo de un año, la o el cónyuge de la o el ejidatario migrante podrá tener el usufructo de las tierras ejidales hasta que aquellos retornen.
Para tal efecto, la o el cónyuge presuntamente usufructuario deberá de dar aviso, por escrito, a la Asamblea Ejidal para que se le otorguen los derechos como usufructuario y, además, para que se le permita participar en las sesiones que lleve a cabo la Asamblea con voz, voto y los demás derechos reconocidos en la presente ley, tal como si fuera ejidatario.

_____

_____

_____

_____

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, **usufructuarios ejidales,** ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Agraria que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

_____

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 04 días del mes de julio de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Hemos conocido en los últimos días a través de medios de comunicación que el ciudadano jaliscience Daniel Robles Haro de 26 años de edad, denunció a través de sus redes sociales un acto de discriminación y violación a sus derechos humanos, al serle negado el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para recibir su e.firma por contar con un tipo de discapacidad, situación que nos enoja mucho, en virtud de que el contar con discapacidad no restringe e impide tener derechos, lo que originó que

precisamente el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tuviera que intervenir para hacer un atento llamado a la autoridad tributaria, a fin de respetar el derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de la persona solicitante.

Es necesario aclarar que, de acuerdo al trámite por el que se presentó ante dicha institución, la propuesta que le requería la autoridad para continuar con el mismo, era presentar un dictámen médico de capacidad o que sus familiares consiguieran un dictamen de discapacidad que permitiera firmar al pariente como tutor o tutora, situación que marca evidentemente discriminación en todo sentido, ya que de acuerdo a nuestras leyes, las instituciones deben velar y aplicar políticas por todos estos aspectos en que por cuestiones de discapacidad no se requieran trámites burocráticos extras, así como simplificar los procesos, ya que lo único que demuestran ante estas acciones es la desigualdad que tienen estas personas, originando una discriminación constante.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> *"**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

> *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".*

En nuestra Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

> *"Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos,* ***en razón de discriminación por*** *raza, origen étnico o nacional, género, edad,* ***discapacidad,*** *condición social o económica,* ***condiciones de salud****, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad".*

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del INEGI de 2018, determinó el aumento de personas con discapacidad, ya que en 2014 contabamos con un registro de 7,184,054 personas y para 2018 aumentó a 7,877,805 personas con discapacidad.

De igual forma la encuesta determinó los siguientes datos:

- De la población con discapacidad 45.9% son hombres y 54.1% mujeres.
- La mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores (60 años o más).
- Del porcentaje de población con discapacidad, el 52.7% tiene dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas, el 39% dificultad para ver (aunque use lentes), el 17.8% dificultad para mover o usar brazos o manos, el 19.1% dificultad para aprender, recordar o concentrarse, el 18.4% dificultad para escuchar (aunque use aparato auditivo), el 13.8% dificultad para bañarse, vestirse o comer, el 10.5% dificultad para hablar o comunicarse y el 11.9% dificultad por problemas emocionales o mentales.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) que realizó el CONAPRED en 2017 sobre Personas con Discapacidad, detectó que de la población con discapacidad de 12 años y más, enfrentó al menos una barrera de accesibilidad al buscar información gubernamental o acercarse a ella, ya que al 34.8% le negaron la información o no lo explicaron, al 30.9% se le dificultó acudir a las oficinas por quedarles lejos o necesitar compañía y el 23.1% desconoció dónde buscarla.

Asimismo, la encuesta determinó los siguientes datos:

- Alrededor de 2 de cada 10 personas con discapacidad consideran que no tienen libertad para tomar sus propias decisiones.

- El 18.6% de las personas con discapacidad de 12 años de edad y más considera que tienen poca o nula libertad para tomar sus propias decisiones, sin embargo, esta percepción es más frecuente entre las personas mayores con un 20.7 % y que entre las y los adolescentes y jóvenes un porcentaje de 10.8 %. Asimismo, son las mujeres quienes perciben en mayor medida la falta de autonomía ya que 1 de cada 5 considera que tiene poca o nula libertad de sus decisiones.
- 3 de cada 10 mujeres con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- 3 de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos años.

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el "*Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla*".

Por lo antes mencionado, es importante referir la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, normatividad que establece el concepto de Discriminación, específicamente en su fracción III del artículo 4º al referir lo siguiente:

> *"III. Discriminación:* ***La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o***

> ***algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación****, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito,* ***por razón de su*** *origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad,* ***discapacidad****, condición jurídica, social o económica, apariencia física,* ***condiciones de salud****, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual,… o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas;…"*

Al interpretar el párrafo anterior, resulta necesario el analizar el tema de discriminación para personas con discapacidad, y nos encontramos que en mayo del presente año, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la materia, por lo que con las reformas que presento a continuación, armonizaremos nuestra normatividad estatal beneficiando a ciudadanos y ciudadanas poblanas.

La presente reforma consiste en establecer que se considerará discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, de algunas personas por su “salud física o mental”.

Asimismo, será discriminación el que a personas con discapacidad o adultas mayores por motivo de su condición de salud física o mental se les niegue la prestación de servicios financieros.

Y finalmente, será discriminación el estigmatizar y negar derechos a personas con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, lo que permiitrá ayudar a personas como a Daniel Robles en que le fue negado un derecho por su condición, y así garantizar los derechos que por nuestra normatividad deberían ser otorgados y no tener que presentar trámites burocráticos para acceder a ellos, lo que violenta los derechos humanos consagrados desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Es por ello que presento la reforma a diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y con ello dejar más que claro que se determinará y juzgará como discriminación, aquellas acciones que por la condición física o mental de las personas, violenten sus derechos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se Reforman la fracción III del artículo 4, las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis, todas de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

…

I-II.-…

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad,

discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, **de salud física o mental**, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV-XI.-…

ARTÍCULO 6 Bis

…

I-XXI.-…

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental;**

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;**

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, **o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
5 DE JULIO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA DE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX BIS Y IX TER AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Actualmente todas y todos contamos con derechos garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo refiere en el artículo 4[1], en dónde se estipula que el hombre y la mujer somos iguales ante la ley, sin embargo, esto no fue así siempre. A lo largo de la historia, las mujeres hemos luchado por el reconocimiento de nuestros derechos y más en el ámbito político.

Desde 1910, se crearon diversas asociaciones feministas que se unieron a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc" quienes protestaron por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.

En 1916 se realizó el Primer Congreso Feminista impulsado por el general Salvador Alvarado como Gobernador de Yucatán, uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este congreso fue demandar que se otorgará el voto ciudadano a las mujeres.

[1] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en Julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

Para el año 1917, después de la promulgación de la Constitución Política, en abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, sin embargo en el ámbito político-laboral no ocurría eso.

Hermila Galindo fue la primera mujer en lanzar su candidatura para diputada por el V distrito electoral del Distrito Federal, hoy conocido como la Ciudad de México[2]. Aun cuando la Constitución de 1917 no negó la ciudadanía a las mujeres y, en consecuencia, el derecho a votar y ser elegidas tampoco se le otorgó el voto expresamente. Sin embargo, a pesar de los años transcurridos, se crearon más organizaciones de mujeres que buscaban el reconocimiento del derecho que tenemos a votar y ser votadas; pero no fue hasta 1937 que, Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el Artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía.

Por otro lado, en el año 1946, el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 Constitucional Federal, en donde se proponía que a la **mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones**. Para el 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, donde se adicionó al Artículo 115 Constitucional, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. Entrando en vigor el 12 de febrero de 1947, quedando establecido que: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

Sin embargo, fue el 3 de julio de 1955, hace más de 60 años[3], cuando las mujeres en México sufragaron por primera vez en una elección federal. Lo anterior, derivado de la promesa de campaña que hiciera dos años antes el entonces candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines. Sin duda alguna, la reforma a la Carta Magna, repuntó los Derechos Civiles y Políticos de las mujeres, tan fue así que en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera Presidenta Municipal de esa ciudad; mientras que en el Distrito Federal, Aurora

[2] Evolución de los derechos del voto. Disponible en: https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Historia_de%20la%20ciudadania%20de%20las%20mujeres.pdf https://www.mexicodesconocido.com.mx/el-voto-femenino-en-mexico.html. Consultado en: Julio 2022.
[3] Conmemoración del Voto de la Mujer en México. Disponible en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=El%20derecho%20al%20voto%20de,elecciones%20municipales%20participar%C3%A1n%20las%20mujeres%2C. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

Fernández fue nombrada Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez de Xochimilco.

No cabe duda, que esta reforma a la Constitución federal era necesaria, pero también habrían que modificarse otros articulados. En virtud de lo anterior, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial la reforma del Artículo 34 Constitucional, en dónde se estableció que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir.

En las elecciones federales de 1955, las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, en esa ocasión era ara elegir a diputados federales de la XLIII Legislatura. Pese a la importancia que tenía este evento histórico, por ser el primer ejercicio de libertad de decisión de la mujer, la verdadera democratización de la ciudadanía tardó muchos años más en germinar, ya que la tradición estaba aún arraigada en nuestro país.

Es por ello que tuvieron que pasar más de dos décadas para que se reconociera el sufragio de la mujer, y para que en 1979 México tuviera a la primera gobernadora estatal de Colima, siendo la C. Griselda Álvarez.

El sufragio femenino significó no solo el reconocimiento a la igualdad en la participación política, sino el repunte para erradicar de la discriminación contra las mujeres. A partir de entonces ha continuado la lucha de las mujeres por sus derechos a participar en la toma de decisiones del país.

En México, para 1996 se fijó en transitorios un límite de 70% de legisladores un mismo género, esto con el fin de impulsar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. No fue hasta que, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, En el cual, en su artículo **175.3** se cambió el término de la "equidad entre hombres y mujeres" por "paridad de género" en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria plena[4]

Con lo anteriormente expuesto, en el año 2009, las elecciones de los diputados federales en México se expresaron de la siguiente manera:

[4] DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008#gsc.tab=0. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

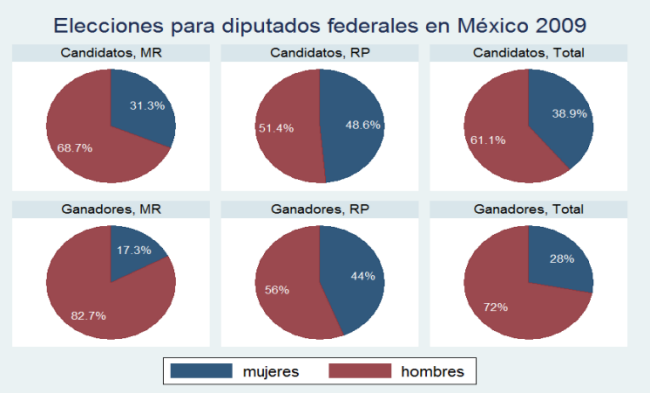

No obstante, para el año 2012 hubo una recaíada en la participación femenil, ya que no fue más allá del 70%.

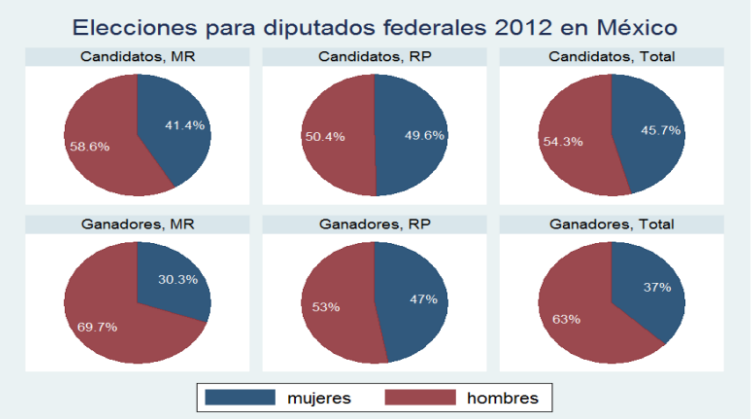

En relación con lo anterior, actualmente nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

…

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el **principio de paridad de género**.
…..

Por lo que respecta al derecho de ciudadanía, el artículo 36 refiere:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I a la II. …

III.- **Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

IV. **Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas**, que en ningún caso serán gratuitos;

V. **Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado**.[5]

A partir de la reforma constitucional al artículo 41, donde de manera expresa se reconoce el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, aunado a esto se desarrolló en la **Ley General de Partidos Políticos** así como en la **Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales,** en donde se estipula que:

[5] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en Julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

- El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).
- Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.

- Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

- No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.

- En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

- Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determina más clara mente en que se puede gastar ese porcentaje. de las acciones referidas.

Aunado a lo anterior, hay que tomar en consideración que, en la actualidad, la presencia de la mujer en cargos de elección popular es una realidad incuestionable y firme en la cultura política de nuestro país. Por ello es necesario que sigamos en la lucha de estos derechos, erradicando cualquier tipo de discriminación política las mujeres.

En términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, por discriminación entendemos la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito,

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Dicha conducta puede presentarse en cualquier ámbito de la sociedad, en este sentido debemos prevenir su comisión con el fin de que prevalezca el ejercicio efectivo de derechos para todas las personas, en especial para los grupos mayormente afectados, como lo son las mujeres.

En este sentido, con la presente reforma se busca adicionar las fracciones IX Bis y Ter a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla con la finalidad de establecer como discriminación el obstruir, negar o limitar de manera injusta y por motivo de género, el derecho a la participación en procesos internos para la elección de dirigencias o de cualquier órgano interno partidista, así como el otorgamiento de recursos o apoyos a los que se tenga derecho para el desarrollo de precampañas o campañas electorales, respecto de precandidaturas o candidaturas similares por tipo de elección.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones IX BIS y IX TER al artículo 6 bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6 Bis

…

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

I. a **IX.** …

IX BIS.- Obstruir, negar o limitar de manera injusta o por motivos de género, el derecho a la participación en procesos internos para la elección de dirigencias o de cualquier órgano interno partidista, cuando para el efecto se cumplan las condiciones requeridas;

IX TER.- Negar, restringir o limitar de manera injustificada, desigual o por motivo de género, el otorgamiento de recursos o apoyos a los que se tenga derecho para el desarrollo de precampañas o campañas electorales, respecto de precandidaturas o candidaturas similares por condiciones o tipo de elección;

X. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
05 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Actualmente todas y todos contamos con derechos garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo refiere en el artículo 4[1], en dónde se estipula que el hombre y la mujer somos iguales ante la ley, sin embargo, esto no fue así siempre. A lo largo de la historia, las mujeres hemos luchado por el reconocimiento de nuestros derechos y más en el ámbito político.

Que, desde 1910, se crearon diversas asociaciones feministas se unieron a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc" quienes protestaron por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.

[1] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en Julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

En 1916 se realizó el Primer Congreso Feminista impulsado por el general Salvador Alvarado como Gobernador de Yucatán, uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este congreso fue demandar que se otorgará el voto ciudadano a las mujeres.

Que para el año 1917, después de la promulgación de la Constitución Política, en abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, sin embargo en el ámbito político-laboral no ocurría eso.

Hermila Galindo fue la primera mujer en lanzar su candidatura para diputada por el V distrito electoral del Distrito Federal, hoy conocido como la Ciudad de México[2]. Aun cuando la Constitución de 1917 no negó la ciudadanía a las mujeres y, en consecuencia, el derecho a votar y ser elegidas tampoco se le otorgó el voto expresamente. Sin embargo, a pesar de los años transcurridos, se crearon más organizaciones de mujeres que buscaban el reconocimiento del derecho que tenemos a votar y ser votadas; pero no fue hasta 1937 que, Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el Artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía.

Por otro lado, en el año 1946, el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 Constitucional Federal, en donde se proponía que a la **mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones**. Para el 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, donde se adicionó al Artículo 115 Constitucional, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. Entrando en vigor el 12 de febrero de 1947, quedando establecido que: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

Sin embargo, fue el 3 de julio de 1955, hace más de 60 años[3], cuando las mujeres en México sufragaron por primera vez en una elección federal. Lo anterior, derivado de la promesa de campaña que hiciera dos años antes el entonces candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines. Sin duda alguna, la reforma a la Carta Magna,

[2] Evolución de los derechos del voto. Disponible en: https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Historia_de%20la%20ciudadania%20de%20las%20mujeres.pdf https://www.mexicodesconocido.com.mx/el-voto-femenino-en-mexico.html. Consultado en: Julio 2022.

[3] Conmemoración del Voto de la Mujer en México. Disponible en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=El%20derecho%20al%20voto%20de,elecciones%20municipales%20participar%C3%A1n%20las%20mujeres%2C. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

repuntó los Derechos Civiles y Políticos de las mujeres, tan fue así que en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera Presidenta Municipal de esa ciudad; mientras que en el Distrito Federal, Aurora Fernández fue nombrada Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez de Xochimilco.

No cabe duda, que esta reforma a la Constitución federal era necesaria, pero también habrían que modificarse otros articulados. En virtud de lo anterior, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial la reforma del Artículo 34 Constitucional, en dónde se estableció que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir.

En las elecciones federales de 1955, las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, en esa ocasión era ara elegir a diputados federales de la XLIII Legislatura. Pese a la importancia que tenía este evento histórico, por ser el primer ejercicio de libertad de decisión de la mujer, la verdadera democratización de la ciudadanía tardó muchos años más en germinar, ya que la tradición estaba aún arraigada en nuestro país.

Es por ello que tuvieron que pasar más de dos décadas para que se reconociera el sufragio de la mujer, y para que en 1979 México tuviera a la primera gobernadora estatal de Colima, siendo la C. Griselda Álvarez.

El sufragio femenino significó no solo el reconocimiento a la igualdad en la participación política, sino el repunte para erradicar de la discriminación contra las mujeres. A partir de entonces ha continuado la lucha de las mujeres por sus derechos a participar en la toma de decisiones del país.

En México, para 1996 se fijó en transitorios un límite de 70% de legisladores un mismo género, esto con el fin de impulsar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. No fue hasta que, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, En el cual, en su artículo **175.3** se cambió el término de la "equidad entre hombres y mujeres" por "paridad de género" en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria plena[4]

[4] DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008#gsc.tab=0. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

Con lo anteriormente expuesto, en el año 2009, las elecciones de los diputados federales en México se expresaron de la siguiente manera:

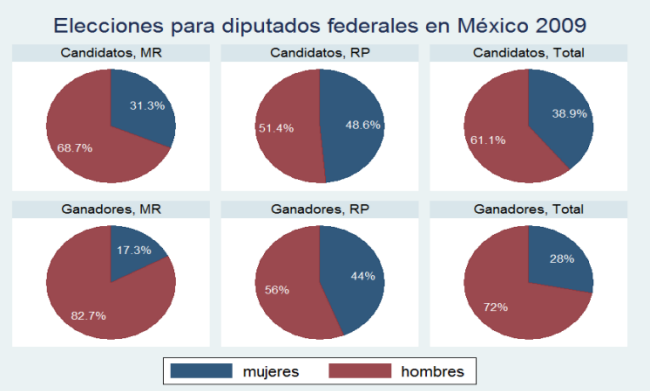

No obstante, para el año 2012 hubo una recaíada en la participación femenil, ya que no fue más allá del 70%.

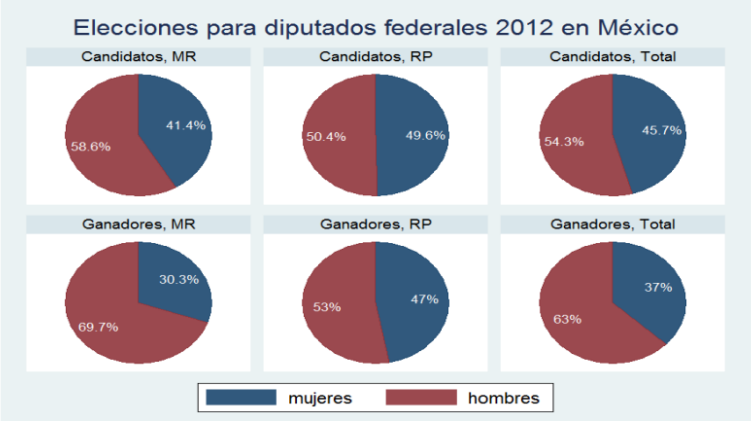

Por otro lado, cabe mencionar que la participación general de las mujeres aumentó en todas las entidades federativas:

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

Evolución de mujeres electas por MR y RP en los Congresos estatales

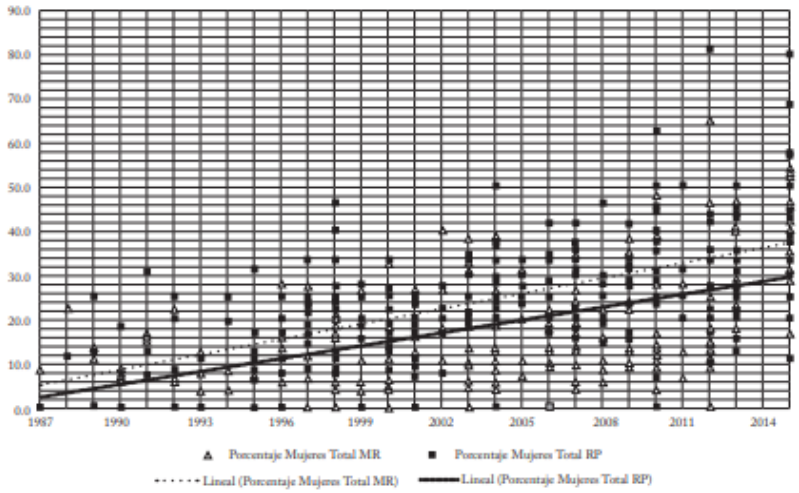

En relación con lo anterior, actualmente nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> …
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
>
> I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el **principio de paridad de género**.
> …..

Por lo que respecta al derecho de ciudadanía, el artículo 36 refiere:

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

> **Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:
>
> I a la II. …
>
> III.- **Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;
>
> IV. **Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas**, que en ningún caso serán gratuitos;
>
> V. **Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado**.[5]

A partir de la reforma constitucional al artículo 41, donde de manera expresa se reconoce el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, aunado a esto se desarrollo en la **Ley General de Partidos Políticos** como en la **Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales,** en donde se estipula que:

- El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).
- Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.

- Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

- No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.

- En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

[5] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en Julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

- Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determina más clara mente en que se puede gastar ese porcentaje. de las acciones referidas.

Aunado a lo anteriormente expuesto, hay que tomar en consideración que en la actualidad, la presencia de la mujer en cargos de elección popular es una realidad incuestionable y firme en la cultura política de nuestro país. Por ello es necesario que sigamos en la lucha de estos derechos, erradicando cualquier tipo de discriminación política hacia las mujeres.

La homologación de las normas, principalmente desde la legislación federal de 2002, ha propiciado una oleada de modificaciones en todas las entidades, la cual tuvo originalmente resultados diversos y, a partir de 2014, ha consolidado el esfuerzo paritario en las elecciones subnacionales en las que se ha ido aplicando. Sin embargo, aún persisten factores estructurales que desincentivan la participación y la representación política de las mujeres y perpetúan criterios discriminatorios en la selección de las candidaturas en favor de los hombres.

Ejemplo de lo anterior fueron las reformas aprobadas a nivel federal para regular la figura de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que entraron en vigor el trece de abril de dos mil veinte. Dichas reformas fueron armonizadas a nivel local, lo que derivó en diversas reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, última dentro de la cual se definió a dicha figura jurídica y proteccionistas como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, con la presente reforma a la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se busca establecer como violencia política contra las mujeres en razón del género, el obstruir, negar o limitar de manera injusta y por motivo de género, el derecho a la participación en procesos internos para la elección de dirigencias o de cualquier órgano interno partidista, así como la obstrucción para el otorgamiento de recursos o apoyos a los que se tenga derecho para el desarrollo de precampañas o campañas electorales, respecto de precandidaturas o candidaturas similares por tipo de elección[6].

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI y se **ADICIONA** la fracción V BIS al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21 Ter

…

I.- a **V.-** …

V BIS.- Obstruir, negar o limitar de manera injusta el derecho a la participación en procesos internos para la elección de dirigencias o de

[6]La representación Política de las Mujeres en Mexico. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

cualquier órgano interno partidista, cuando para el efecto se cumplan las condiciones requeridas;

VI.- Obstaculizar la precampaña o campaña electoral, **o negar, restringir o limitar el otorgamiento de recursos o apoyos a los que se tenga derecho para su desarrollo, de manera injustificada y desigual, respecto de precandidaturas o candidaturas similares por condiciones o tipo de elección**, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VII.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
05 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La lucha de las mujeres por ejercer sus derechos políticos, ha sido larga, partiendo de la reforma constitucional que les permitiera por primera vez votar en una elección local en 1947, hasta lograr por primera vez que sufragaran en proceso electoral federal en 1955, sin embargo, el derecho a ser votadas seguía como una asignatura pendiente.

Las reformas electorales de 1993, 1996, 2002, 2008, 2014 y 2019 han sido indispensables para cada vez tener más candidatas y mujeres ejerciendo el poder público, aunque no han sido suficientes para que lo ejerzan en igualdad de condiciones y libres de violencia.[1]

En este sentido se han realizado diversas disposiciones en la materia para atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, entre ellas destaca la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

A su vez, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, elaborado y publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, conjuntamente con otras cinco instituciones, *resalta que en nuestro país persisten cuestiones estructurales, como la violencia política , que obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito político.* [2]

Por su parte, *el principio de igualdad se configura como un valor del sistema jurídico nacional y convencional, que obliga a los impartidores de justicia efectuar una interpretación de las normas aplicables al caso concreto, tomando en cuenta posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de desigualdad.*[3]

---

[1] **A 67 años de que las mexicanas votaron por primera vez en elecciones federales.** Visto en: https://www.cronica.com.mx/academia/67-anos-mexicanas-votaron-primera-vez-elecciones-federales.html

[2] Partido Revolucionario Institucional, (2021) "No discriminación e igualdad". Ciudad de México. Motion Action Sinergy SA de CV. (Pág. 30)

[3] Partido Revolucionario Institucional, (2021) "Protocolo del PRI para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género". Ciudad de México. Motion Action Sinergy SA de CV. (Pág. 27)

En términos poblacionales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que, en el estado de Puebla, el 52% de los habitantes equivalente a 3.4 millones, son mujeres. [4]

A pesar de lo que anteriormente se refiere en algunos municipios de la entidad, se han dado casos en los que regidoras han sido víctimas de violencia política, al no permitirles desarrollar las funciones para las cuales fueron electas.

Tal es el caso de lo que sucedió en 2019, en los municipios de Francisco Z. Mena y Jalpan, donde deliberadamente los alcaldes decidieron de manera unilateral no convocar a las sesiones de cabildo, así como suspender sus remuneraciones. [5]

A su vez se han dado casos en los que se refiere a las integrantes del cuerpo edilicio de manera despectiva, o se les limitan los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, se propone de manera respetuosa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para mayor abundamiento de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Capítulo II Modalidades de violencia contra las mujeres.	Capítulo II Modalidades de violencia contra las mujeres.

[4]Número de habitantes Puebla, consultado en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/default.aspx?tema=me&e=21

[5] Puebla reporta más de 70 denuncias por violencia política de género desde 2018. Visto en: https://www.sinembargo.mx/30-05-2022/4192875 |

Sección Cuarta Bis De la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género. Artículo 21 Ter La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones: I… … XXII… SIN CORRELATIVO.	Sección Cuarta Bis De la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género. Artículo 21 Ter La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones: I… … **XXIII. Negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.**

En conclusión, se considera necesaria la adición propuesta, toda vez que estas prácticas son recurrentes e interfieren con el desempeño de las funciones y actividades que son inherentes al cargo para el cual fueron electas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIII al artículo 21 Ter de la LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21 Ter.-

XXIII. Negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JULIO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 126 y se adiciona el artículo 132 Bis, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, el Estado mexicano asumió el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. En el mismo sentido, se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución general y los tratados internacionales que favorezcan en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Igualmente, señala que queda prohibido cualquier tipo de discriminación que busque menoscabar los derechos y las libertades. [1]

Qué, un muy importante precedente internacional es el referente a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. última reforma publicada el 2 de mayo de 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf /1_280521 .pdf recuperado el 5 de julio de 2022

Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre del año 2005 y que fue adoptado por México.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Entre otros aspectos, el numeral segundo del artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para:

"Asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en los actuaciones políticos, jurídicos y administrativos, proporcionando paro ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados"[2]

[2] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de las Naciones Unidas, 2007, https://www.un.org/esa/socdev/unptii/documents/DRIPS_es.pdf recuperado el 5 de julio de 2022

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 2 y 8, mencionan respectivamente lo siguiente:

> "Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

> "Articulo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. "[3]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado C, en su fracción primera establece lo siguiente:

> "Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;"[4]

Qué, en la legislación federal se cuenta con la Ley General de Víctimas (LGV), que requiere para su efectivo cumplimiento de la armonización de las legislaciones estatales.

Qué en los artículos 166 y 168 de la LGV dicen lo siguiente:

> "Artículo166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores

[3]Declaración Universal de los Derechos Humanos, Ginebra, 1948, https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf recuperado el 5 de julio de 2022
[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 20, pp 24.

lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas."

"Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.
La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera."[5]

Según el último estudio realizado por el INEGI, 2 de cada 10 víctimas habla una lengua indígena, por esta razón es importante protegerlos y darles todas las herramientas necesarias para que su acceso a la justicia sea el adecuado. En tal sentido la persona perteneciente a un pueblo originario tiene todo el derecho de expresarse en su lengua Indígena ante los Tribunales y la obligación del Estado es concederle un traductor y un intérprete, aun cuando la persona indígena hable español, debido a que es posible que no entiendan los conceptos y palabras empleadas en las diligencias judiciales, los que los situaría en una evidente desventaja a la hora de defender sus derechos, teniendo una comunicación clara con la defensa de sus derechos. [6]

Es por eso qué consideramos como prioridad armonizar la Ley de Víctimas del Estado de Puebla con la Ley General de Víctimas, con la finalidad de proteger los Derechos

[5] Ley General de Víctimas (LGV) pp 74.
[6] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

Humanos de las víctimas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, pues se pretende que como Estado avance en la constitución de marcos legales e instancias institucionales para brindar mayor y mejor atención a las víctimas que sufren delitos o violaciones de derechos humanos.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 126 y la adición del artículo 132 Bis, ambos a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Art. 126 La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley. Segundo Párrafo…	Art. 126 La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley. Segundo Párrafo…
Sin correlativo	**Art. 132 Bis** **La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.** **La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con**

	un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se **reforma** el primer párrafo del **artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla** para quedar en los siguientes términos:

Art. 126

La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley.

Segundo Párrafo…

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 132 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla para quedar en los siguientes términos:

Art. 132 Bis

La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 05 DE JULIO DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX del artículo 3, el primer párrafo del 8, las fracciones I, II, III, IV del 8, el primer párrafo del 13, las fracciones I, II, III, IV, V, VI del 13, el 15, el primer párrafo del 16, las fracciones III, IX del 16, el primer párrafo del 17, las fracciones II, III, V, VI, XX del 17, el primer párrafo del 18, el primer párrafo del 19, las fracciones III, XII, XVI del 21, el primer párrafo del 23, el 24, las fracciones I, III del 25, el primer párrafo del 27, las fracciones VII, X del 27, el segundo párrafo del 30, el primer párrafo del 32, las fracciones I, II, III, IV del 32, la fracciones III, VI del 33, el 74, la fracción IV del 94, el 143; se ADICIONAN la fracción XX al artículo 3, la Sección Primera denominada De los Consejos Municipales al Capítulo Segundo del Título Segundo, los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater; todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

Que la fracción III del artículo 115 de nuestra norma suprema dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

"h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito";

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, norma jurídica reglamentaria del artículo 21 Constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas e integrado por:

- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;

- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

- Los Consejos Locales e Instancias Regionales; y

- El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

Que es oportuno mencionar que en las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno.

Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que los Consejos Locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

Que con fecha 27 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se expide la Ley de la Guardia Nacional, dicho ordenamiento jurídico es de orden público, de aplicación todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, su objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, contempla en su CAPÍTULO CUARTO denominado "DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA", en su fracción III del artículo 33 el invitar a las reuniones del Comité Interno, por conducto del Titular de la Secretaría de Gobernación a los representantes en el Estado de las Fuerzas Armadas, Fiscalía General de la República, Policía Federal, esta última institución de seguridad pública en mención, es sustituida con la entrada en vigor de la Ley de Guardia Nacional, es por ello, por lo que con la presente reforma se contempla actualizar la denominación de Policía Federal por Guardia Nacional.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en el artículo 117, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la Ley.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento a todas las disposiciones normativas constitucionales en las que se dispone que la seguridad pública es un servicio público que se brinda a la ciudadanía, a través de los Ayuntamientos, y este se debe de brindar de manera eficaz, pues se salvaguarda la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Por lo que, con las presentes reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se incluye la Sección Primera denominada De los Consejos Municipales al Capítulo Segundo del Título Segundo y los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, en los cuales se dispone su funcionamiento, integración, pero sobre todo se les otorga las atribuciones para:

- Desarrollar Lineamientos para el establecimiento de políticas municipales en materia de seguridad pública.

- Elaborar propuestas de reformas a reglamentos municipales en materia de seguridad pública.

- Formular propuestas para el Sistema Estatal.

- Diseñar estrategias operativas para prevenir infracciones administrativas o de delitos.

- Calificar la problemática en materia de seguridad pública.

- Desarrollar lineamientos para garantizar la seguridad pública con perspectiva de género y el cese de la violencia contra las mujeres.

Que otro especto que se propone es actualizar el marco normativo de la entidad poblana en materia de seguridad pública, con un lenguaje incluyente, sin discriminación alguna y sobre todo con la denominación correcta de las instituciones que son autoridades en el Estado en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX del artículo 3, el primer párrafo del 8, las fracciones I, II, III, IV del 8, el primer párrafo del 13, las fracciones I, II, III, IV, V, VI del 13, el 15, el primer párrafo del 16, las fracciones III, IX del 16, el primer párrafo del 17, las fracciones II, III, V, VI, XX del 17, el primer párrafo del 18, el primer párrafo del 19, las fracciones III, XII, XVI del 21, el primer párrafo del 23, el 24, las fracciones I, III del 25, el primer párrafo del 27, las fracciones VII, X del 27, el segundo párrafo del 30, el primer párrafo del 32, las fracciones I, II, III, IV del 32, la fracciones III, VI del 33, el 74, la fracción IV del 94, el 143; se **ADICIONAN** la fracción XX al artículo 3, la Sección Primera denominada De los Consejos Municipales al Capítulo Segundo del Título Segundo, los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater; todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...
I. a **V.** …

VI. Consejo Municipal: Órgano Colegiado responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que emita el Consejo Estatal.

VII. Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

IX. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Puebla;

X. Federación: Poder Ejecutivo de la Federación;

XI. Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Instituciones de Seguridad Pública: Las encargadas de la seguridad pública estatal y municipal;

XIV. Instituciones Policiales: La policía ministerial y los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal;

XV. Instituto: Instancia de la Fiscalía General encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales;

XVI. Municipio: Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado;

XVII. Policía de Carrera: La persona integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVIII. Policía Ministerial: Unidad policial encargada de la investigación científica de los delitos, ubicada en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

XIX. Proximidad social: Conjunto de acciones que permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; y

XX. Sistema: El Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 8. Son autoridades en materia de seguridad pública estatal **las personas Titulares** de:

I. Del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría de Seguridad Pública;

III. La Secretaría de Gobernación; y

IV. De la Fiscalía General.

Artículo 13. El Sistema **estará integrado por la persona Titular de:**

I. El **Poder** Ejecutivo:

II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Fiscalía General;

V. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal; y

VI. La Presidencia Municipal.

Artículo 15. El Sistema funcionará a través de los mecanismos de coordinación y protocolos homologados que se deriven de las resoluciones y acuerdos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública; conferencias nacionales; acuerdos nacionales, regionales y locales; y, convenios celebrados entre la Federación, Estado y **los Ayuntamientos**. Así como de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Le corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de seguridad pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a **II.** …

III. Ejercer el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, por sí o a través de **la persona** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

IV. a **VIII.** …

IX. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública **del Estado de Puebla**, las que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y del marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 17. Le corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, **el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I. …

II. Analizar, evaluar e informar **a la persona** Titular del Ejecutivo sobre cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Estado y en su caso intervenir y dictar las medidas que estime convenientes;

III. Proponer políticas y acciones en materia de seguridad pública **a la persona** Titular del Ejecutivo;

IV. …

V. Suscribir, previo acuerdo **con la persona** Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación en materia de seguridad pública con la federación, los estados y los municipios;

VI. Supervisar la aplicación de las disposiciones que dicte **la persona** Titular del Ejecutivo en materia de seguridad pública, así como las emanadas de la Ley General;

VII. a **XIX.** …

XX. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue **la persona** Titular del Ejecutivo o el Sistema.

Artículo 18. Le corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Gobernación **en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I. a **V.** …

Artículo 19. Le corresponde a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes:

I. a **XVI.** …

Artículo 21. …

I. y **II.** ...

III. Vincular los programas del Sistema con los **Consejos Municipales**;

IV. a **XI.** …

XII. Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los **Ayuntamientos** y otras Entidades Federativas;

XIII. a **XV.** …

XVI. Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y **los Ayuntamientos**, así como los que emanen de la normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 21 Bis. Los Consejos Municipales funcionarán conforme a las reglas que emite el Consejo Estatal.

Artículo 21 Ter. Los Consejos Municipales estarán integrados de la forma siguiente:

I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, será Presidente del Consejo Municipal;

II. Un representante del Consejo Estatal;

III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

IV. La o el regidor que presida la Comisión de Seguridad Pública en el Ayuntamiento respectivo; y

V. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo 21 Quater. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar Lineamientos para el establecimiento de políticas municipales en materia de seguridad pública.

II. Elaborar propuestas de reformas a reglamentos municipales en materia de seguridad pública:

III. Formular propuestas para el Sistema Estatal;

IV. Diseñar estrategias operativas para prevenir infracciones administrativas o de delitos;

V. Calificar la problemática en materia de seguridad pública

VI. Desarrollar lineamientos para garantizar la seguridad pública con perspectiva de género y el cese de la violencia contra las mujeres, y;

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley.

Artículo 23. Le corresponde a las personas Titulares de las Presidencias Municipales, en materia de seguridad pública:

I. a **XI.** …

Artículo 24. Le corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, ejercer el mando sobre el cuerpo de seguridad pública municipal, por sí o por conducto de la persona titular, con base en el reglamento respectivo.

Artículo 25. …

I. La Presidenta o el Presidente Municipal respectivo;

II. …

III. La persona Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea la denominación del cargo.

Artículo 27. Es materia de coordinación entre el Estado y **los Ayuntamientos:**

I. a **VI.**

VII. Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y **los Ayuntamientos**;

VIII. y **IX.** …

X. La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y **los Ayuntamientos**; y

XI. …

Artículo 30. …

Las obligaciones de los **Ayuntamientos** señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

Artículo 32. Para analizar y evaluar situaciones de seguridad pública, y en su caso proponer, diseñar y realizar operativos conjuntos, se formará un Comité Interno, el cual estará integrado **por la persona titular de las** autoridades siguientes:

I. De la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. De la Secretaría de Seguridad Pública;

III. De la Fiscalía General; y

IV. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 33. ...

I. y **II.** …

III. Invitar a sus reuniones, por conducto **de la persona** Titular de la Secretaría de Gobernación, a los representantes en el Estado de las Fuerzas Armadas, Fiscalía General de la República, **Guardia Nacional** y demás servidores públicos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que estime conveniente y cuyas actividades estén relacionadas con la seguridad pública en el Estado;

IV. y **V.** …

VI. Dar cuenta **a la persona** Titular del Ejecutivo, por conducto del Titular de la Secretaría de Gobernación, de las acciones relevantes en la materia; y

VII. …

Artículo 74. La Comisión estará integrada de acuerdo al reglamento de funcionamiento respectivo siendo presidida por **la persona** Titular de la dependencia correspondiente. Sus integrantes ostentarán el cargo de manera honorífica.

Artículo 94. …

I. a **III.** …

IV. Evaluaciones extraordinarias al personal sustantivo de Instituciones que Integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado en activo, las cuales podrán ser requeridas por **las personas** Titulares de las Instituciones que integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable al caso en particular y que se practicarán durante la vigencia del certificado correspondiente; y

V. …

Artículo 143. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública podrá solicitar el apoyo de la Fiscalía General del Estado de Puebla y demás instancias estatales que tengan a su cargo funciones de seguridad, para que en el ámbito de su competencia, colaboren en el otorgamiento de las medidas de seguridad personal al ex servidor público a que se refiere este Capítulo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 4 DE JULIO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés, razón por la cual, la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad[1].

Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas con trastornos mentales tienen derecho a recibir atención y tratamiento de calidad, a través de servicios adecuados de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano[2].

[1] http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental
[2] https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf

Partiendo de lo anterior, la salud mental es considerada como el bienestar general de la manera en que una persona piensa, regula sus sentimientos y su comportamiento, sin embargo, en algunas ocasiones las personas experimentan una importante alteración en este funcionamiento mental, lo que llega a generar angustia o altera la capacidad de funcionamiento de una persona.

En consecuencia, un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento[3].

Dicho lo anterior, legislar en esta materia es necesario para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad, lo anterior, en virtud de que se enfrentan a la estigmatización, la discriminación y la marginación en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos.

Los trastornos mentales afectan, en ocasiones la capacidad de la persona para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí misma y para otras personas, de tal manera que, la legislación sobre salud mental puede proporcionar un marco legal para abordar asuntos clave como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo[4].

En este tenor, uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental es la depresión, la ansiedad, pero en especial, el suicidio, razón por la que este hecho tan lamentable es considerado como un grave problema de salud pública rodeado de estigmas, mitos y tabúes; tan es así que cada año cerca de ochocientas mil personas se quitan la vida a nivel mundial, lo que equivale a que una persona muere por suicidio cada cuarenta segundos[5].

[3] https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098
[4] https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf
[5] https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio

La Organización Mundial de la Salud define al suicidio como el acto deliberado de quitarse la vida[6], y comprende una forma de expresión del sufrimiento, una falsa salida a los problemas, y un escape a la desesperanza, por tal motivo, es considerado como un problema silenciado, pero su prevalencia es preocupante en términos de salud pública.

Existen diversas causas que motivan al suicidio, de las cuales se pueden mencionar la desesperación, impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad[7].

Lo anterior es así, al grado de que actualmente la OMS, ante la aparición del COVID-19, dio a conocer que más individuos experimentan pérdida, sufrimiento y estrés, por lo que centrarse en la prevención del suicidio era especialmente importante, para crear vínculos sociales, promover la toma de conciencia y ofrecer esperanza.

Por tal motivo, de acuerdo con el tercer informe regional sobre la mortalidad por suicidio, publicado en marzo de 2021, este problema sigue siendo una prioridad de salud pública en la Región de las Américas, tan es así que reveló los siguientes datos[8]:

- En la Región de las Américas se notificó un promedio de 81,746 muertes, por suicidio al año, entre 2010 y 2014, siendo la tasa de suicidio en América del Norte y el Caribe no hispano superior a la tasa regional;

- Alrededor del 79% de los suicidios en la Región ocurren en hombres. La tasa de suicidio ajustada por edad entre los hombres es más de tres veces superior a la de las mujeres;

- El suicidio es la tercera causa de muerte entre las y los jóvenes de 20 a 24 años en las Américas. Las personas de 45 a 59 años tienen la tasa de suicidio más alta de la Región, seguidas por las de 70 años o más;

[6] https://www.unicef.org/argentina/media/1536/file/Suicidio.pdf
[7] https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001554.htm
[8] https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio

- El suicidio es la quinta causa más importante de los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) en las Américas, con un rango de casi nueve veces considerando el porcentaje de la carga total, desde el 0.4% en Antigua y Barbuda hasta el 3.6% en Surinam; y

- La asfixia, las armas de fuego, la intoxicación con drogas y alcohol y el envenenamiento con plaguicidas y productos químicos son los cuatro métodos más utilizados para el suicidio, que representan el 91% de todos los suicidios en la Región.

En este sentido, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que, el suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 24 años de edad, por lo cual, de 25 intentos de suicidio solo se concreta uno, sin embargo, esta relación es incluso mayor en la etapa de la adolescencia, además de que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son cuatro veces más propensos a morir por suicidio que las mujeres, mientras que, las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres y, finalmente, reporta que, se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios en jóvenes[9].

Además, es importante mencionar que existen muchas señales que pueden advertir posibles sentimientos suicidas en las y los jóvenes, mismas que son útiles para identificar a las y los adolescentes que puedan estar en riesgo de atentar contra su vida, siendo algunas de ellas las siguientes[10]:

* Cambios en hábitos de alimentación y sueño;

* Pérdida de interés en actividades habituales;

* Aislamiento de amistades y miembros de la familia;

* Uso de alcohol y drogas;

* Preocupación por la muerte y morir;

[9] https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=teen-suicide-90-P05694
[10] https://www.cincinnatichildrens.org/espanol/temas-de-salud/alpha/d/depression-suicide

* Pérdida de interés en la escuela o trabajo escolar;

* Expresar pensamientos bizarros;

* Hablar o hacer bromas sobre suicidarse;

* Despedirse de amistades y miembros de la familia como si fuera la última vez; y

* Escribir historias y poemas o publicar textos en internet sobre la muerte, morir o el suicidio.

A pesar de lo anterior, afortunadamente es posible prevenir los suicidios adoptando medidas a nivel de la población de determinados grupos poblacionales y de las personas, por lo que la OMS ha elaborado una guía para prevenir el suicidio denominada “Vive la vida” en el que se recomiendan las siguientes intervenciones de eficacia demostrada que se basan en la evidencia de:

— Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);

— Educar a los medios de comunicación, para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;

— Desarrollar en las personas adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y

— Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Estas medidas se deben acompañar de intervenciones básicas como un análisis de la situación, la colaboración multisectorial, la sensibilización, la creación de capacidad, la financiación, la vigilancia, el seguimiento y la evaluación, pues las actividades preventivas exigen la coordinación y colaboración de varios sectores de la sociedad, incluidos los de la salud, la educación, el empleo, la agricultura y la ganadería, el comercio, la justicia, el derecho, las fuerzas del orden, la política y los medios de comunicación.

Por todo lo antes expuesto, presento esta iniciativa con la finalidad de reformar la fracción VI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Puebla y así establecer que la educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá, entre otras, el fin de prevenir el suicidio, mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de las acciones y los programas preventivos correspondientes.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 49 La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a V. … VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas preventivos; VII. a X. ...	ARTÍCULO 49 … I. a V. … VI. Prevenir **el suicidio,** el delito y las adicciones, mediante el diseño**, promoción, desarrollo** y ejecución de **las acciones y los** programas preventivos **correspondientes**;

	VII. a X. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49

…

I. a V. …

VI. Prevenir **el suicidio,** el delito y las adicciones, mediante el diseño**, promoción, desarrollo** y ejecución de **las acciones y los** programas preventivos **correspondientes**;

VII. a X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DICTÁMENES

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 547

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 355 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, el Grupo Legislativo del del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

3. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que se reforma la*

sección primera y el artículo 355, del capítulo décimo séptimo, relativo a los delitos contra el honor y la dignidad contemplados en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla".

4. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Tipificar la violencia psicológica en contra de personas menores de edad y adultas mayores, aumentando su sanción, con la finalidad incentivar su protección y por ende su desarrollo personal, familiar y social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] señala, en su artículo 1°, primer párrafo que todas las personas, incluidas las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

También nuestro máximo Ordenamiento Legal señala en su artículo 4° párrafos noveno y décimo lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tal y como se señala a continuación:

> ***"Artículo 4.***
>
> *[…] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus*

1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (En Línea) Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf fuente consultada el 01 de julio de 2022.

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios […]".

Por su parte los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño[2] refieren la obligación de los Estados parte de considerar el interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral, el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos, además, el mismo ordenamiento legal internacional indica, en su artículo 19:

"***1.*** *Los Estados Partes adoptarán la obligación de realizar todas las acciones legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de las y los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo." […]*

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos[3] en su artículo 25, la cual señala que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales",

El interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual[4].

También, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Por lo anterior, el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el menor, ya que se encuentran en

2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO – TEXTO OFICIAL, (En Línea) Disponible en: https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/ fuente consultada el 01 de julio de 2022.
3 La Declaración Universal de Derechos Humanos (NACIONES UNIDAS), (En Línea) Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights fuente consultada el 02 de julio de 2022.
4 CARTILLA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (En Línea) Disponible en: https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf fuente consultada el 02 de julio de 2022.

un proceso de formación y desarrollo, y por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[5], en el numeral 46, consagra que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, para mejor ilustración se cita a continuación:

> ***"Artículo 46.*** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."*

Y en su artículo 47 señala que las autoridades federales de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante, tal y como así lo prevé la fracción VIII del artículo 47:

> ***El castigo corporal y humillante.***
>
> *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.*
>
> *Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.*
>
> *Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.*

5 LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, (En Línea) Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf fuente consultada el 01 de julio de 2022.

A nivel local el numeral 61 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla[6] contemplan lo relativo al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

En atención a lo anterior, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la situación de violencia que sufren las y los menores de edad es alarmante, ya que, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentan algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufren agresiones psicológicas[7].

A pesar de que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, desafortunadamente, en México y Puebla, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Otro grupo igualmente vulnerable como se ha dicho es el previsto por la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla[8], la cual en su artículo 4 fracción III, señala que son derechos de las personas adultas mayores:

> ***ARTÍCULO 4 …***
>
> *"[…]* ***III.-*** *Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal o económica que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio. […]"*

Con frecuencia, las personas adultas mayores que se encuentran al cuidado de una instalación residencial de tratamiento y cuidado que deben velar por su seguridad. Por desgracia, en múltiples ocasiones las maltratan provocando lesiones, trauma psicológico e incluso la muerte.

Ahora bien, para una mejor ilustración con respecto a la "*Violencia Psicológica*" se cita la definición contemplada en la fracción II del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla:

---

[6] **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA** (En Línea) Disponible en: Ley_de_los_Derechos_de_las_Niñas_Niños_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_8_04_2022.pdf fuente consultada el 01 de julio de 2022.

[7] **Protección a la niñez y adolescencia "Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de la violencia, el abuso y el maltrato"** (En Línea) Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia fuente consultada el 02 de julio de 2022.

8 LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, (En Línea) Disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley_de_Proteccion_a_las_Personas_Adultas_Mayores_para_el_Estado_de_Puebla_04_Noviembre_2021%20(1).pdf fuente consultada el 01 de julio de 2022.

> ***"II.- Violencia psicológica.-*** *Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;"*

Por lo anterior para esta Comisión Dictaminadora, resulta procedente para lograr el bienestar de las y los Poblanos, necesario implementar mecanismos para desalentar toda forma de maltrato sea físico o psicológico, procurando mayor protección de menores de edad y de personas adulta mayores, ya que suelen ser víctimas de maltrato como ningún otro grupo vulnerable de la sociedad, y lograr con ello incentivar su desarrollo personal, familiar y social.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto; por virtud de las cuales se Reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforma** la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Décimo Séptimo, del Libro Segundo "GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FISICAS" y el artículo 355,

del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FISICAS **Y PSICOLÓGICAS**

Artículo 355

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a **la persona autora** de golpes y violencias físicas **o psicológicas o de ambas**, si **la persona ofendida** fuere ascendiente **o descendiente menor de edad** de **la persona ofensora**.

Si **la persona ofendida** fuere **menor de edad o** mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en **una mitad**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
V O C A L

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE BIENESTAR

DICTAMEN: 548

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla".

2. En sesión de misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Bienestar, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer cuáles son los programas y campañas prioritarios y de interés público y así armonizarla con la Ley General de Desarrollo Social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El desarrollo social inclusivo, según las Naciones Unidas, abarca un amplio abanico de temas, entre los cuales se encuentran: los de la eliminación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de empleo, la promoción de cooperativas, la familia, el rol de la sociedad civil, la tercera edad y el envejecimiento de la sociedad, la juventud, la discapacidad y los pueblos indígenas.

Para otros, el desarrollo social es el resultado de la mejora de los índices colectivos de bienestar como esperanza de vida, mortalidad infantil, ingreso disponible, ingesta calórica o acceso a servicios sociales.

El desarrollo social es un proceso que, con el transcurso del tiempo conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de una población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, así como a reducir la pobreza y la desigualdad.

En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador, ya que debe activar la participación de actores sociales, públicos y privados, con el fin de salvaguardar los derechos sociales de los ciudadanos.

En México, la Constitución Federal incorporó un alto componente social a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales; posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel federal, y éstas a su vez deben de plasmarse a nivel local.

En términos legales, existen otros ordenamientos como la Ley General de Desarrollo Social[1] la cual indica en su artículo 6° cuáles son los derechos sociales:

> ***"Artículo 6.-*** *Son derechos para el Desarrollo Social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[1] Ley General de Desarrollo Social. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf. Consultado en Marzo 2022.

Entre los derechos sociales reconocidos en nuestra Carta Magna y en la Ley General de Desarrollo Social, encontramos el derecho a la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación gratuita, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica entre otros servicios sociales necesarios para la planeación del desarrollo social, la cual incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otro lado, con respecto a lo establecido en el artículo 14 de la Ley antes citada, el plan de desarrollo debe de incluir las siguientes vertientes:

> ***"Artículo 14.*** *La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*
>
> *I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;*
> *II. Seguridad social y programas asistenciales;*
> *III. Desarrollo Regional;*
> *IV. Infraestructura social básica, y*
> *V. Fomento del sector social de la economía."*

Actualmente la Secretaría de Bienestar, antes denominada Secretaría de Desarrollo Social, en su reporte de Indicadores de Desarrollo Social, publicado en el año de 2012, señaló que el desarrollo social está asociado al bienestar de la población en distintas dimensiones, que incluyen *el bienestar económico y las carencias sociales* de las y los habitantes. La dimensión económica se mide con indicadores de ingreso, mientras que en la dimensión social se incluyen indicadores de educación, salud, vivienda, alimentación, entre otros.

Tan solo, en los años 2016, 2018 y 2020, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social[2], ha demostrado que en México la pobreza ha incrementado un 3%.

[2]Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx. Consultado en Marzo 2022.

Dentro de las carencias que abundan en el país son:

- Rezago educativo
- Acceso a los servicios de Salud
- Acceso a la Seguridad social
- Calidad y espacios de vivienda digna
- Acceso a servicios básicos de vivienda
- Acceso a la alimentación nutritiva

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema, por lo tanto, se debe priorizar la política de desarrollo social de nuestro Estado, para destinar mayores recursos y acciones, al fortalecimiento de:

- La educación obligatoria.
- Prevención y control de enfermedades transmisibles y la atención médica.
- La atención a personas en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad.
- Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria.
- El aseguramiento de la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil.
- El abasto social de productos básicos.
- El disfrute familiar de vivienda digna y decorosa.
- La generación y conservación del empleo.
- Programas de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 BIS.- Son prioritarios y de interés público:

I. Los programas de educación obligatoria;

II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;

VI. Los programas de abasto social de productos básicos;

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
PRESIDENTE

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:551

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se Reforman los artículos 215, el primer párrafo del 225 y se Deroga el 218 de la Ley Orgánica Municipal*".

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Suprimir las figuras jurídicas de "Agente Subalterno del Ministerio Público" y "*Juzgados Menores*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123[1]; implicando un cambio en la forma de impartir justicia en materia penal, al adoptar el "*Sistema Procesal Penal Acusatorio*" dejando atrás un sistema vigente por casi cien años y trayendo consigo una nueva aplicación procedimental en materia penal a nivel local y federal.

Para lograr la implementación de la "*Reforma Constitucional Penal de 2008*", resultó necesario expedir una Legislación Procesal Penal Nacional atendiendo a las facultades otorgadas por la Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI inciso c) al Congreso de la Unión, situación que derivó que con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales[2].

Ordenamiento legal con aplicación en toda la República Mexicana, mismo que en su artículo segundo Transitorio, estableció que entraría en vigor de forma gradual "*sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016*", asimismo en su tercer Transitorio, señaló que los "*Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas*", quedaban abrogados con su entrada en vigor.

En el Estado de Puebla atendiendo a las disposiciones señaladas el diecinueve de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por virtud del cual "*Se declaró la entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales*"[3] siendo pertinente aclarar que por la gradualidad mencionada en los artículos transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se cumplió el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor para todo nuestro Estado, el Código Nacional de

1 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

2 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

3https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELaAXOwMNfgBaXaO474ObG+KMEI+TSNRpzi/xHOkZIt4X3cC2Y05xukxPxlEsjTNMA==

Procedimientos Penales, y con ello la obligación de implementar el nuevo sistema de justicia penal.

Con la implementación del nuevo sistema procesal penal, como se ha dicho se abrogaron diversos ordenamientos jurídicos, y otros más tuvieron que adecuarse a la nueva realidad por el cambio que implicaba la reforma penal constitucional, esto para otorgar seguridad y legalidad jurídica, sin embargo algunos otros aún conservan términos y figuras jurídicas anacrónicas y desfasadas que solamente generan confusión en los gobernados, debiéndose adecuar a las necesidades actuales, para que resulten eficientes y claras.

Entre los ordenamientos legales que se encuentran pendientes de adecuar está la Ley Orgánica Municipal misma que en sus artículos 215, 218 y 225 aún conserva una figura del sistema procesal penal anterior a la reforma multicitada consistente en el: "*Agente Subalterno del Ministerio Público*", *y* contemplada en la abrogada "*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla*", publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, figura contemplada en su Título Quinto, Capítulo Único, denominado "*Del Ministerio Público Subalterno*", específicamente en el artículo 109 y subsecuentes; así como también se encontraba prevista en el numeral 40 y subsecuentes del "*Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla";* es decir, en ambos cuerpos normativos se contemplaba la referida figura jurídica.

Ahora bien, en la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla*[4], publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veinte de febrero de dos mil dieciséis, en vigor y que derogó a la similar de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; se contemplaba la figura de "*Oficiales Subalternos*", misma que sustituyó a la de "*Ministerio Público Subalterno*", y en el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;* publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte[5], la figura de "*Oficiales Subalternos*", ya no fue incorporada debido a que resultaba una figura rebasada, por la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal vigente.

[4] http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3E_20022016_C.pdf

5 https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/de-ley/item/reglamento-de-la-ley-organica-de-la-fiscalia-general-del-estado

Con fecha cuatro de noviembre se expidió en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga el Capítulo IX, del Título Tercero y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla[6], que en lo que aquí interesa se deroga la figura del "*Oficial Subalterno*", y toda vez que no constituía alguno de los sujetos del procedimiento penal contemplados en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que resulta inoperante para el Sistema de Justicia Penal, así mismo en artículo Segundo Transitorio del Decreto, se estableció que el "*Fiscal General del Estado*", contaba con un término de 90 días naturales mismos que fenecieron el dos de febrero de dos mil veintidós, para que en caso de existir personas desempeñando el cargo de "*Oficial subalterno*", les solicitara concluyeran sus funciones.

Por otra parte es de señalar que el seis de diciembre de dos mil dos se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, y sus reformas, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento, con excepción del decreto de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo 226 y demás relativos de la presente Ley. Asimismo el artículo cuarto transitorio señala que los juicios que se encuentren en trámite en los Juzgados Menores de lo Civil y de lo Penal, seguirán radicados en los Juzgados Municipales de nueva creación.

Por lo antes expuesto, es que la realidad social y legal vigente, así como responder a las necesidades de la colectividad, tanto de quienes administran justicia, como de los gobernados, es menester suprimir las figuras jurídicas inexistentes de "*Agente Subalterno del Ministerio Público*" y "*Juzgados Menores*", y otorgar certeza jurídica evitando confusiones innecesarias.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

6file:///G:/LXI%20Legislatura/14.%20Proyectos%20de%20Puntos%20de%20Acuerdo%20e%20Iniciativas%20LXI%20Legislatura/ILI/Reforma%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20(Agentes%20Subalternos)/T_3_04112021_C%20(Oficiales%20Subalternos)%20POE.pdf

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción XXVIII del artículo 78, el 215, el 216, el primer párrafo del 225; y se Deroga el artículo 218, todos de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se Reforma la fracción XXVIII del artículo 78, el 215, el 216, el primer párrafo del 225; y se Deroga el artículo 218, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. …

I. a XXVII. ..

XXVIII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces **municipales** y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;

XXIX. a LXVII. …

ARTÍCULO 215. La justicia municipal se ejercerá por los juzgados **municipales**, juzgados de paz y los juzgados calificadores en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 216. La organización, funcionamiento y atribuciones de los Juzgados **Municipales** se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado **de Puebla**, al igual que el nombramiento de su titular y demás servidores públicos adscritos a ellos, y lo relativo a sus suplencias, permisos, licencias, suspensión, renuncia y remoción.

ARTÍCULO 218. Derogado.

ARTÍCULO 225. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, **y demás autoridades competentes**.

…

…

…

a) a **b) …**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 78, EL 215, EL 216, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 225; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 218, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:550

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se reforma el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica Municipal*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración Partido Político; las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión el Reglamento Interior de Cabildo, o en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De igual forma la fracción primera del referido articulo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Además concede la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme a los lineamientos establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

En consecuencia, debe mencionarse que, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Orgánica Municipal establece dichas disposiciones en su Capítulo VII De las Bases Normativas para el Ejercicio de las Facultades Reglamentarias del Municipio; el artículo 79 de la Ley Orgánica señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Ahora bien el artículo 80 de la Ley en comento, define a los reglamentos municipales como los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. La fracción primera de dicho numeral, establece como una de las materias de regulación normativa,

el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

Por tal razón se considera al municipio como la fracción territorial del Estado dirigido por un Ayuntamiento, cuyo fin es prestar los servicios públicos necesarios para los habitantes que pertenecen a ella.[1]

El o la Presidente Municipal ejerce el Poder Ejecutivo, preside el Consejo deliberante o cabildo; es el administrador del municipio, considerado como la autoridad política de más alto rango de la municipalidad. En cuanto a los regidores se les considera como la figura plural de los ayuntamientos; su facultad fundamental y básica es la de formar parte del Cabildo para la aprobación de bandos, ordenanzas, reglamentos y acuerdos generales de la municipalidad, de igual forma se integran a las comisiones de administración (que atienden diferentes servicios públicos, para las que los designa el propio ayuntamiento).

La palabra "cabildo" viene del latín capitulum, que era como la iglesia romana llamaba a las reuniones donde se juntaban sus dirigentes a discutir asuntos religiosos de acuerdo a sus cánones. Capitulum a su vez proviene de caput. Por lo que la evolución del término fue asociándose con la organización política de las ciudades de la roma antigua, hasta configurarse en el término que actualmente se le ha dado en la administración de los municipios, reconociéndole la importancia en la configuración de las ciudades.

El primer cabildo mexicano fue el fundado el 15 de mayo de 1519, Hernán Cortés creó el cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz, el cual lo nombró Capitán General y Justicia Mayor[2].

El maestro Raúl Olmedo señala que es frecuente identificar al ayuntamiento con el nombre de cabildo, ello responde al hecho de que el gobierno municipal es un cuerpo colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Estas deliberaciones y discusiones se llevan a cabo en reuniones denominadas sesiones de cabildo. Las sesiones pueden ser públicas o privadas, y se realizan en un salón exclusivo localizado generalmente en el interior del palacio

[1] OCHOA SÁNCHEZ, Miguel Ángel, et al., Derecho Positivo Mexicano, Mc Graw Hill, México, 2002.
[2] En 1519 se creó el primer cabildo en la Nueva España | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

municipal al que se le denomina sala o salón de cabildos. Las sesiones de cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias; cada ayuntamiento determina con qué periodicidad se deberán realizar las sesiones ordinarias y llevar las acciones a nivel de disposición reglamentaria en el bando de policía y buen gobierno. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la urgencia del caso lo amerita; para ello, cualquiera de los miembros del ayuntamiento está en posibilidad de solicitar al presidente municipal que convoque al cuerpo edilicio a sesionar y a discutir sobre el asunto motivo de la reunión y decidir acerca del mismo. El presidente municipal convoca y preside las sesiones.[3]

En este orden de ideas, se reviste la importancia de que el cabildo cuente con un instrumento jurídico que le permita regularse con orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo, así como los procedimientos que ejecuten, con el objeto de que su actuar este apegado al marco jurídico vigente en el estado.

Por lo que con el objeto de que los trabajos que se desarrollen en el Cabildo tengan un orden y una reglamentación que permitan procesos dinámicos y apegados a la norma, se debe aprobar y publicar un reglamento que contenga estas especificaciones. Es por ello que, en la Ley Orgánica Municipal debe quedar establecido un plazo razonable que permita a los Ayuntamientos el formular, discutir y aprobar una reglamentación que sea el reflejo de las ideas y aportaciones que permitan que los trabajos que lleven a cabo los cabildos estén apegado a la norma y garanticen un orden democrático y participativo de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar un reglamento que permita que los Cabildos de los doscientos diecisiete municipios puedan llevar a cabo sus trabajos y actividades de manera ordenada y sistemática, así como se incluya de igual forma dentro de los mismos noventa días, la aprobación y publicación del Reglamento Interior de Cabildo, garantizando la participación activa de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

[3] OLMEDO, Raúl. Diccionario Práctico de la Administración Pública Municipal. Editorial Comuna, México, 1996.

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica Municipal, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88 BIS. - Los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, **así como el Reglamento Interior de Cabildo,** o en su caso, ratificar o actualizar el vigente

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 549

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrante del Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se adiciona el artículo 12 BIS a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla*".

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que los empleadores que hagan mal uso de los beneficios fiscales alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar el derecho a los beneficios que se estipulan como parte de la contratación de jóvenes en su primer empleo, se harán acreedores a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en su publicación "Competencias para el empleo, Orientaciones de política", menciona que los jóvenes se hallan en una situación vulnerable en el mercado de trabajo, pues muchos carecen de las competencias, la experiencia laboral, la capacidad de buscar empleo y los recursos financieros que se necesitan para encontrar trabajo.[1]

Que tradicionalmente el desempleo en nuestro país es medido a través de la tasa de desocupación reportada a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Al cierre del 2021 este indicador mantuvo su tendencia a la baja tras el impacto inicial de la pandemia en 2020 para posicionarse en 3.5%, su nivel más bajo en lo que va de la emergencia sanitaria y mucho más cercano a sus promedios históricos. Sin embargo, el desempleo en México no sólo se mide a través de la tasa de desocupación que abarca a las personas que no tienen un trabajo, pero se encuentran buscando uno. Otra manera de entender la falta de oportunidades laborales en México es al considerar además a las personas disponibles dentro de la Población No Económicamente Activa (PNEA).[2]

Que en México viven 31 millones de personas de 15 a 29 años, que representan el 25% del total de la población. Las personas de entre 20 y 29 años han sido de las más afectadas por el impacto de la Covid-19 en el empleo y, a un año de la emergencia sanitaria, todavía 8.3% de quienes estaban ocupados no han regresado a un trabajo.

Que las y los jóvenes de 15 a 29 años representan 24.6% del total de habitantes en el país. De acuerdo con el INEGI, en el primer trimestre de 2021 la población de 15 a 24 años fue el segundo grupo de edad más afectado laboralmente. Esto representa 31.4 % de la población desocupada, lo que significa un aumento de 98 mil jóvenes desempleados respecto al mismo periodo del año anterior.[3]

Que en marzo de 2022, el Estado de Puebla se colocó en el séptimo lugar a nivel nacional con mayor desempleo en el país, pues registró una desocupación del 3.4%.[4]

Que en Puebla, el número de jóvenes en el rango de 15 a 29 años suma 1.7 millones de personas. Entre la población juvenil, el sector poblacional de este rango de edad es el más numeroso, con 607 mil habitantes en la entidad, seguido por el segmento de 20 a 24 años con 570 mil, y de 25 a 29 años con un total de 528 mil.

---

[1] Competencias para el empleo Orientaciones de Política https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_180573.pdf
[2] https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/
[3] Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el primer trimestre de 2021
[4] https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21#tabMCcollapse-Indicadores

Que, en el Estado durante los primeros tres meses del año pasado las autoridades contabilizaron 30 mil 961 personas de 15 a 24 años que no tenían un empleo y para el mismo periodo, pero de este año la cifra fue de 29 mil 303.[5]

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el numeral uno del artículo 23 que:

> "*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo*."

Que, la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Juventud Lisboa+21, parte del reconocimiento que las y los jóvenes son una fuerza positiva y que proporciona un marco de políticas y lineamientos prácticos para la acción nacional y apoyo internacional para mejorar la situación de los jóvenes en todo el mundo, reafirmando que una gran población joven presenta un dividendo demográfico único que puede contribuir al logro del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental, si se cuenta con políticas inclusivas y efectivas, así como para fortalecer y promover la igualdad de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones y sin discriminación.[6]

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiste en un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que entró en vigor en 1976 y fue ratificado por México en 1981 para reconocer y establecer mecanismos que garanticen y protejan los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. El Pacto incluye compromisos en términos del derecho laboral, educación y nivel de vida adecuado.[7]

Que el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 establecen que para 2030 se debe lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. De igual manera consideran que se debe reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.[8]

---

[5] https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21#collapse-Resumen

[6] https://oij.org/wpcontent/uploads/2019/06/Lisboa21_Declaration_on_Youth_Policies_and_Programmes.pdf

[7] Amnistía Internacional (2005). Derechos humanos para la dignidad humana: una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales. Reino Unidos: EDAI

[8] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/

Que el Derecho al Trabajo es una garantía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 5o. establece:

> "*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos*."

Que, es una obligación del Estado respetar y proteger los derechos laborales, así como tiene la responsabilidad de la creación de políticas públicas que prioricen la incorporación de personas jóvenes a un primer empleo digno y establecer la obligación del Estado para proporcionar los elementos financieros, técnicos y humanos, en cumplimiento de la garantía social de condiciones laborales dignas como lo señala el artículo 123 de nuestra Carta Magna, que en su primer párrafo dice a la letra lo siguiente:

> "*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley*".

Qué, Ley de Juventud para el Estado de Puebla, establece en los artículos 34 y 37 lo siguiente:

> *"Artículo 34.- Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección de este, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.*
>
> *Artículo 37.- Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. En ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados.*
>
> *Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia."*[9]

Que la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla menciona en su artículo 8 que:

> *"Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. La determinación del estímulo respecto de dicho impuesto se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo, y será aplicado por las Autoridades Fiscales que para tal efecto señale la legislación de la materia".*

[9] Ley Estatal de Juventud del Estado de Puebla

Qué la ley antes mencionada no contempla en ninguno de sus numerales los casos en que los empleadores hacen un mal uso de los beneficios fiscales que se estipulan en la misma.

Que por ello, es necesario establecer que a los empleadores que alteren o simule datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar el derecho a los beneficios que se estipulan como parte de la contratación de jóvenes en su primer empleo, se les aplicarán las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Lo anterior con el objetivo de evitar el mal uso de estos incentivos fiscales y garantizar espacios de trabajo dignos para la juventud poblana.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **adiciona** el artículo 12 BIS a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12 BIS. Los Patrones que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar el derecho a los beneficios, se les aplicarán las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
S E C R E T A R I O

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
V O C A L

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
V O C A L

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla a que en el ámbito de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga cometiendo exceso de velocidad por los conductores del trasporte público, automovilistas particulares, y motociclistas, así como no respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas trausentes*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de MORENA, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga incurriendo en excesos de velocidad por los conductores del trasporte público, automovilistas particulares y motociclistas; así como para que se obligue a respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas transeúntes

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud, señala que a nivel mundial una de las causas principales de víctimas de tránsito, se debe al manejo irresponsable de los vehículos a exceso de velocidad. Realidad de la cual somos testigos todos los días al transitar por las calles de la Ciudad de Puebla, el trasporte público en primer lugar hace gala de sus flamantes unidades, que a simple vista parecen autos de carreras.

En este sentido, además de las rutas de transporte público, los automovilistas particulares y motociclistas también incurren en violaciones de tránsito. La falta de valores y el respeto a la integridad de los peatones es evidente.

Existe nula conciencia de los conductores de vehículos, de las consecuencias que se pueda generar por una conducción de vehículo negligente respecto de peatones. Un peatón adulto tiene menos de un 10 por ciento de riesgo de morir si es arrollado por un vehículo que se desplaza a una velocidad de 30 kilómetros por hora, sin embargo, si el vehículo se desplaza a más de 60 kilómetros por hora, el riesgo de morir se incrementa en un alarmante 98 por ciento.

En los últimos meses en la Ciudad de Puebla, hemos visto en diversos cruceros la omisión de conductores tanto del servicio público como particulares y motociclistas, de respetar los límites de velocidad, infringiendo los límites de velocidad y no respetando la luz roja de los semáforos, sin preocuparles las personas que en ese momento pueden cruzar las avenidas o calles. Es así de fácil el resaltar la inconsciencia de algunos conductores, pues un vehículo conducido a alta velocidad aumenta la dificultad para detenerse y como consecuencia la gravedad en las lesiones que pueda provocar.

Es de señalar que el derecho humano a la vida y la integridad física debe respetarse, no deben tolerarse las omisiones ni los excesos que transgreden los ordenamientos jurídicos en la materia, pues las vidas de los poblanos están en constante peligro.

Ahora bien el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece en sus artículos 302, 306, 317 y 330 fracciones VI, VIII, IX y XI, lo siguiente:

> ***"Artículo 302.-*** *Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos para cada vía de circulación mediante los señalamientos respectivos, siendo aplicables además las siguientes disposiciones:*
>
> ***I.*** *En Vías Primarias, bulevares, avenidas con camellón o sus similares la velocidad máxima será de setenta kilómetros por hora;*
>
> ***II.*** *En avenidas sin camellón y avenidas de dos carriles de circulación con camellón o sus similares la velocidad máxima será de cincuenta kilómetros por hora en Vías Secundarias;*
>
> ***III.*** *En las vías de circulación determinadas como Zona 30 la velocidad máxima será de treinta kilómetros;*
>
> ***IV.*** *En caso de que un vehículo sea conducido a una velocidad debajo de la mínima establecida, deberá circular siempre por su extrema derecha; y*
>
> ***V.*** *En las zonas de velocidad controlada, así como las curvas, bocacalles y cruceros, queda prohibido adelantar a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en esos lugares.*
>
> ***Artículo 306.-*** *Los conductores de vehículos deben hacer uso de los mecanismos electrónicos especiales o luces direccionales que estén integrados a los vehículos conforme a las normas aplicables, para hacer las señales relativas al movimiento y circulación de los mismos, las cuales deben iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se pretenda realizar la maniobra. En caso de que estos dispositivos no funcionen adecuadamente, los conductores deberán hacer, con la misma anticipación, las siguientes señas manuales:*

I. *Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la velocidad, sacarán horizontalmente el brazo por el lado izquierdo, con la mano extendida;*

II. *Para indicar que va a dar vuelta a la derecha, sacar el brazo por el lado izquierdo, con el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba; y*

III. *Para indicar vuelta a la izquierda, sacar el brazo por el lado izquierdo, inclinándolo hacia abajo el antebrazo con la mano extendida.*

Artículo 317.- *Los semáforos son Dispositivos de Control de Tránsito que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles y caminos, mediante la emisión de señales de luz de colores, con el siguiente orden cíclico y significado:*

I. *VERDE.- Señal de "siga", para que los vehículos continúen de frente, doblen a la derecha o izquierda siempre y cuando no exista alguna señal que prohíba tal maniobra, otorgando en todo momento la prioridad del cruce peatonal;*

II. *AMBAR.- Señal de "prevención" para que los vehículos y peatones que estén frente al semáforo, disminuyan la velocidad y anticipen que está a punto de aparecer la luz roja; y*

III. *ROJO.- Señal de "alto", para que todos los vehículos y peatones que avancen hacia el semáforo detengan la marcha inmediatamente, dado que los vehículos de la intersección tendrán la señal de siga.*

Las indicaciones de los semáforos tendrán preferencia sobre cualquier otra señal o regla general de circulación y cuando en un crucero los semáforos no estén funcionando y ningún Agente esté dirigiendo el tránsito, los conductores están obligados a tomar todas las precauciones debidas, debiendo sujetarse a las demás señalas existentes y, en su defecto, a las reglas generales sobre circulación previstas en la sección VII del presente Capítulo.

Artículo 330.- *La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

VI. *Vigilar el cumplimiento de los límites de velocidad con el cual podrán circular los vehículos en las vías, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de las mismas;*

VIII. *Procurar la seguridad vial y la de los usuarios del transporte público así como salvaguardar la integridad física de los peatones y ciclistas, estableciendo medidas que permitan eliminar las conductas que violan las disposiciones en la materia, en términos del presente Capítulo*

IX. *Designar los Agentes necesarios para realizar las funciones de su Competencia*

XI. *Vigilar, verificar o inspeccionar los vehículos que circulen en las Vías Públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías, mecanismos y metodologías que propicien la prevención y la vigilancia de las disposiciones en la materia y en su caso determinar las infracciones*".

De igual manera la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 91 fracción II establece que es facultad y obligación de los Presidentes Municipales cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que se realicen operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga incurriendo en excesos de velocidad por los conductores del trasporte público, automovilistas particulares y motociclistas; así como respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas transeúntes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones aprobadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga incurriendo en excesos de velocidad por los conductores del trasporte público, automovilistas particulares y motociclistas; así como para que se obligue a respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas transeúntes.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA REALIZAR OPERATIVOS DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EFECTO DE EVITAR QUE SE SIGA INCURRIENDO EN EXCESOS DE VELOCIDAD POR LOS CONDUCTORES DEL TRASPORTE PÚBLICO, AUTOMOVILISTAS PARTICULARES Y MOTOCICLISTAS; ASÍ COMO PARA QUE SE OBLIGUE A RESPETAR LA LUZ ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CON LA FIRME INTENCIÓN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS TRANSEÚNTES.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur*".

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Ayuntamiento del Municipio de Puebla a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Municipio de Puebla se fundó en 1531, como la primera ciudad en América construida con la idea de una ciudad perfecta. Su centro histórico, declarado Patrimonio de la Humanidad en 1987, conserva 2,619 monumentos en 391 manzanas, siendo el centro histórico con más monumentos de América.

Además el centro histórico poblano también posee 2619 monumentos históricos registrados en 391 manzanas; de ellos, 57,3 % está conformado por oficinas, residencias que datan del siglo XIX; los inmuebles de los siglos XVI, XVII y XVIII representan respectivamente 1,1 %, 23,4 % y 18,2 %. Esto quiere decir que podemos seguir disfrutando ampliamente de este valioso patrimonio arquitectónico, conservado por más de cuatro siglos, y que le ha merecido a Puebla ser nombrada Relicario de América[1]

Ahora bien, a lo largo de los años, uno de los principales problemas que afectaron el diseño y conservación del Centro Histórico fue que, en diferentes etapas, las autoridades municipales dieron cabida a la instalación de puestos ambulantes, sin la reglamentación necesaria para poder establecer puestos comerciales en las calles principales del Centro Histórico.

Esto se vino agravando en diferentes momentos, es decir, se pasó de ocupar solamente algunas calles del Centro Histórico a ocupar gran parte del mismo para generar vendimia, lo que afectó la imagen urbana de un lugar considerado como patrimonio de la humanidad, provocando con ello descontento de los comerciantes establecidos y una disminución significativa de un lugar que, hasta hace unos años, mantenía un crecimiento turístico constante que sin lugar a dudas coadyuvaba con la generación de ingresos de la Ciudad.

Por otro lado, es importante mencionar que no estamos en contra del comercio informal, sino que es necesario que dicha actividad comercial se regule por la autoridad municipal, generando una estrategia que pueda combinar tanto el establecimiento seguro de los comerciantes, así como el mantenimiento de una imagen urbana al nivel de lo que representa tener reconocimientos internacionales de la Ciudad.

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Centro_hist%C3%B3rico_de_Puebla

Es de señalar que se anunció por parte de la Autoridad Municipal, que intervendrían con trabajos de rehabilitación las calles 8, 10, 12 y 14 oriente/poniente, pero es importante que se tomen en cuenta todas aquellas calles del Centro Histórico en donde la instalación del comercio informal y el paso de vehículos pesados, han dejado estas calles en pésimas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que se realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Puebla a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE REALICE UN ANÁLISIS Y SE SIRVA DAR A LA BREVEDAD REHABILITACIÓN O LO QUE RESULTE PROCEDENTE, DEPENDIENDO DEL ANÁLISIS TÉCNICO QUE SE REALICE A LAS CALLES DE CENTRO HISTÓRICO, PRINCIPALMENTE LAS AVENIDAS 16 ORIENTE/PONIENTE Y 3, 5, 7, Y 9 NORTE/SUR.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares; a efecto de que conozcan las atribuciones que por Ley les corresponde", entre otro resolutivo.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración Partido Político; las Diputadas María Ruth Zárate Domínguez integrante del Grupo Legislativo de MORENA, y Karla Rodríguez Palacios y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares, de la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa a efecto de que conozcan las atribuciones que por Ley les corresponden.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

Que el vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Que es de señalar que el artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal establece que las Juntas Auxiliares, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Que de igual manera el artículo 231 de la Ley antes citada, establece que son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento;

II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo;

III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;

IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica y media superior;

V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo;

VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;

IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables; los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y

X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.

Que por todo lo anterior, y dada la importancia de esta figura en la organización y funcionamiento de los Municipios, resulta importante que quienes integran las Juntas Auxiliares, así como, los Ayuntamientos, se capaciten y conozcan puntualmente, las atribuciones y obligaciones con las que cuentan, evitando caer en un ejercicio indebido de funciones. De igual manera, al contar con funcionarios preparados y con conocimiento en las áreas que desempeñan, se contribuye a entregar mejores resultados en favor de la ciudadanía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares; a efecto de que conozcan las atribuciones que por Ley les corresponde.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos al personal de la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa, como área vinculante de información e interacción entre el Cabildo y las Juntas Auxiliares.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVEN A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS AUXILIARES; A EFECTO DE QUE CONOZCAN LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y la suficiencia presupuestal, la unidad o área especializada en Policía Cibernética realice un estudio sobre esta situación y coadyuve en las investigaciones con la Fiscalía General del Estado para tratar de esclarecer quienes son estos grupos delictivos y llegar con las o los culpables*", entre otro resolutivo.

   Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados de los Grupos Legislativos de morena, del PRI, del PT, y las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que la unidad o área especializada en Policía Cibernética realice un estudio sobre el ciberacoso y coadyuve en las investigaciones con la Fiscalía General del Estado para esclarecer

estos delitos; así mismo para que esta amplie el catálogo de delitos por los que se puede denunciar en la página de la institución y se permita entre ellos el ciberacoso.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios"*.

Que, en materia de tecnología se han obtenido avances significativos que permiten dar una solución en materia de información y comunicación entre las personas que la utilizan; específicamente el internet se ha vuelto la vía de comunicación más importante, que nos permite conocer y aprender nuevas cosas, vigilar el funcionamiento o desarrollo de diversas cosas y sobre todo mantenernos intercomunicados con familiares, amigos y demás personas.

Que hoy en día es indispensable utilizar el internet como medio de comunicación habitual, ya que se ha vuelto una herramienta fundamental de comunicación, que ha permitido superar las fronteras globales que anteriormente tenía la comunicación entre las personas de todo el mundo, sin embargo, no es para lo único que se está utilizando, dado que hay personas que realizan actividades ilícitas usando medios tecnológicos y que pueden ocasionar un daño irreparable en la persona.

Que derivado de estas circunstancias, y con el interés en fortalecer y dar seguridad a la poblanas y poblanos que son acosados y acosadas a través del internet y diversos medios electrónicos, es que se han llevado a cabo acciones en la materia desde la LX Legislatura, como lo es la famosa Ley Olimpia, que incluye tres vertientes, como son la violación a la intimidad sexual, la violencia digital y el ciberacoso, presentada y publicada en 2018 y 2019, respectivamente.

Que una de esas conductas, es el ciberacoso, que es un acto que se realiza de manera intencionada constante o repetitiva, en la que se establece comunicación por cualquier medio electrónico, dejando en vulnerabilidad a la víctima para poder defenderse.

Que es importante destacar que de acuerdo con la coalición "Internet es nuestra", en colaboración con más organizaciones, elaboraron el informe denominado "La Violencia en línea contra las Mujeres en México", donde se establecen los 13 tipos de violencia más recurrentes que se practican a través de Internet[1], siendo éstos los siguientes:

[1] https://internetesnuestra.mx

1. *"Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.*
2. *Control y manipulación de la información.*
3. *Suplantación y robo de identidad*
4. *Monitoreo y acecho.*
5. *Expresiones discriminatorias.*
6. *Acoso.*
7. *Amenazas.*
8. *Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.*
9. *Extorsión.*
10. *Desprestigio.*
11. *Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.*
12. *Afectaciones a canales de expresiones.*
13. *Omisiones por parte de actores con poder regulatorio."*

Que estos actos generan en las víctimas diversas reacciones que afectan su persona, entre ellas el miedo, desconcierto e inseguridad, llegando incluso al grado de sentirse inseguras en cualquier lugar por el simple hecho a ser reconocidas y en su caso, ofendidas o acosadas.

Que en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020 del INEGI, encontramos que en nuestro país el 35.9% de las mujeres de 12 años y más fue víctima de ciberacoso y durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuestas sexuales. Por su parte, 37.1% de los hombres víctima de ciberacoso recibió contacto mediante identidades falsas, el porcentaje de población que vivió situaciones de ciberacoso por parte de conocidos durante los últimos 12 meses, el 42.6% de hombres recibieron rastreo de sus cuentas o de sitios web explorados, y el 53.9% de mujeres recibieron rastreo de sus cuentas o de sitios web explorados a través de las tecnologías de la comunicación, así como que el 18.9% de las mujeres de 12 años de edad y más, con acceso a internet o teléfono móvil señaló haber vivido algún tipo de acoso cibernético, entre octubre de 2019 y noviembre de 2020[2].

Por todo ello y ante el gran aumento de caso de ciberacoso que se ha originado en los últimos meses, es necesario fortalecer la seguridad de nuestros dispositivos electrónicos, ya que la delincuencia ingresa a datos como son sesiones de WhatsApp, cuentas de Facebook, Twitter, cuentas bancarias y correos, utilizando esta información para extorsionar y ciberacosar a los propios dueños de los datos si no realizan pagos e inclusive se comunican con familiares, conocidos y contactos que tengan en su lista donde se informa que la persona dueña de los datos debe dinero a empresas y que dejaron como contacto a esta persona, por lo que también reciben extorsión y ciberacoso en sus redes sociales y a través de llamadas telefónicas diarias.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020_resultados.pdf

Por ello es importante exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública para que la unidad o área especializada en Policía Cibernética realice un estudio sobre esta situación y coadyuve en las investigaciones con la Fiscalía General del Estado para tratar de esclarecer de dónde surgen estos delitos y llegar con las o los culpables, asimismo para que esta amplie el catálogo de delitos por los que se puede denunciar en la página de la Institución y se permita entre ellos el ciberacoso.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y la suficiencia presupuestal, la unidad o área especializada en Policía Cibernética realice un estudio sobre esta situación y coadyuve en las investigaciones con la Fiscalía General del Estado para esclarecer los delitos cometidos con medios tecnológicos.

SEGUNDO- Se solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y la suficiencia presupuestal, se amplie el catálogo de delitos por los que se pueden denunciar en la página de la institución y se permita entre ellos el ciberacoso, con el objeto de facilitar el acceso a una denuncia virtual a las y los poblanos que sufren esta clase de violencia digital.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LA UNIDAD O ÁREA ESPECIALIZADA EN POLICÍA CIBERNÉTICA REALICE UN ESTUDIO SOBRE ESTA SITUACIÓN Y COADYUVE EN LAS INVESTIGACIONES CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA ESCLARECER LOS DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS TECNOLÓGICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional*".

   Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes dl Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Que a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con la Asociación Civil "Documenta", en su publicación "Las olvidadas: Mujeres dentro del sistema penitenciario" indica que "*las mujeres representan el 5% de la población penitenciaria en México, al ser un porcentaje menor, en comparación con el de los hombres, ha sido un sector invisibilizado, de tal manera que, gran parte de los reclusorios femeniles en nuestro país son mixtos y no cuentan con una correcta separación, lo que llega a causar muchos problemas como prostitución y extorsión*"[1].

Que por desgracia, la situación de las mujeres privadas de su libertad es compleja, un claro ejemplo de ello se aprecia en la maternidad, la cual muchas veces la afrontan estando solas, sin ninguna clase de apoyo, ni con elementos a su alcance que les permitan ejercer una maternidad digna.

Que además la publicación mencionada también señala que "*para las internas lo único que tienen a su alcance para ser madres es su propia experiencia familiar, lo que lleva, en muchos casos, a repetir prácticas violentas que, desde su perspectiva, aparentan ser las opciones más lógicas*", así como también, a causa de la condición en la que se encuentran, se ven obligadas a hacer lo que pueden con lo poco que tienen a su alcance.

Que también señala, que "*la sororidad es un concepto que puede ser entendido como la hermandad y solidaridad entre mujeres, mujeres diversas, con condenas desde tres hasta doscientos años, con hijos, sin hijos, solteras o con pareja, heterosexuales, homosexuales son las que se encuentran dentro de prisión. A pesar de las grandes diferencias, la mayoría está en la misma situación: el abandono*".

Que aunado a lo anterior también indica que "*mientras que, en las prisiones de los hombres, en los días de visita se llegan a ver grandes filas, en el caso de las mujeres, son pocas las que tienen personas que las vayan a ver con frecuencia. Promover la sororidad dentro de prisión es una forma de que las mujeres cuenten con redes de apoyo, mientras se encuentren privadas de su libertad*".

Que de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, en su publicación "8M: Mujeres en la cárcel, donde las desigualdades de género persisten" del ocho de marzo de dos mil veintiuno, señalo que:

[1] https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/12/ser-mama-y-vivir-en-la-carcel-como-es-la-maternidad-en-reclusion/, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

"*En nuestro país, hay 446 centros penitenciarios y sólo 11 son exclusivos para mujeres, el resto tienen una población mixta y, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del total de la población en dichos centros, el 95% son hombres y el 5% mujeres. entre 30% y 60% de ellas han sido acusadas por delitos relacionados con drogas, sobre todo por transportar paquetes, porcentaje que aumenta en los estados fronterizos; en donde cerca del 65% de las internas se encuentran en centros de reclusión mixtos y, en el caso de la población indígena, existen 290 mujeres en estos lugares*"

"*La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha denunciado distintas situaciones que enfrenta una mujer privada de su libertad en centros penitenciarios, como son: la falta de infraestructura exclusiva para mujeres, sobrepoblación y hacinamiento, prostitución, no separación de espacios entre hombres y mujeres, permanencia irregular de las y los niños y la no protección de sus derechos a la educación y la salud, falta de servicios médicos adecuados, consumo de drogas y alcohol, no garantía de reinserción social, etcétera*."[2].

Que además, esa Comisión *detectó que "los tres principales temas que afectan a las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios son: abuso sexual, prostitución y autogobierno"*, lo que cada día hace que los derechos de las mismas se vean afectados de manera constante, situación que, sin duda alguna, no puede tolerarse por parte de los gobiernos.

Que de la misma publicación se desprende que la doctora Lucía Núñez Rebolledo, del Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM, menciona que "*en cuanto a la existencia de centros penitenciarios mixtos, es evidente que las cárceles están pensadas más para los hombres, quienes son más vistos como quienes transgreden la ley y los que monopolizan la violencia, sin embargo, desde hace años, en el artículo 18 constitucional, se habla de la separación de hombres y mujeres para cumplir con su castigo, lo cual, no ha ocurrido, ya que aunque estén separados por una malla ciclónica, si hay relación*".

Que además menciona que "*el sistema penitenciario es una forma generalizada de castigo a hombres y mujeres, y aunque la violencia, desde el momento de su detención hasta su estancia en la cárcel y la violación a sus derechos humanos, la sufren ambos, se les controla más a partir de un castigo sexual*"[3].

Que de acuerdo con el sitio web de Asistencia Legal por los Derechos Humanos Asilegal, en mayo de dos mil veintiuno publicó que "*de acuerdo con el Cuaderno*

[2] https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.
[3] https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para febrero del año 2021, se reportó que existen 217 mil 969 personas privadas de libertad, de las cuales el 5.62% son mujeres, es decir, 12 mil 253 y, de este total, se estima que aproximadamente 10 mil 500 son madres[4].

Acorde al informe Especial Sobre Mujeres en Reclusión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se identifica que solo 4 mil 189 viven en centros penitenciarios femeniles y, el resto, esto es, 6 mil 311 se ubican en cárceles mixtas, lo cual las coloca en un riesgo constante de ser víctimas de violencia sexual, abuso de autoridad y/o trabajos forzados en favor de la población varonil.

Esta situación en los centros de reclusión propicia la transgresión de los derechos fundamentales de las mujeres madres y de sus hijas e hijos que permanecen con ellas, debido a una serie de irregularidades en materia de instalaciones y servicios: alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad, actividades laborales, educativas y deportivas, condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, falta de separación entre hombres y mujeres, maltrato y particularmente la falta de acceso en igualdad de condiciones a instalaciones y servicios.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales del INEGI de 2019, dio a conocer que, en México, hay 255 mujeres privadas de la libertad que viven con sus hijas e hijos, dentro de los centros penitenciarios, es decir, por cada una de ellas existe al menos 1.6 niñas o niños menores de 6 años, es decir, al menos 415 niñas y niños hoy forman parte de la población penitenciaria, aunque se estima que para el año 2021 la cifra es superior a las y los 500 menores de edad.

Las mujeres que compurgan penas en centros penitenciarios mexicanos son víctimas de violencia sistemática, en razón de su género, ellas pertenecen a grupos vulnerados, identificados como un grupo interseccional pues atraviesan estigmas y violencias machistas, además, durante los años 2020 y 2021, esta situación fue agravada por la COVID-19, las mujeres fueron un grupo focalmente restringido en sus derechos de acceso a la salud y una vida libre de violencia.

En el contexto sanitario que continuamos viviendo hoy en día se convirtió en el pretexto perfecto de las autoridades penitenciarias para privilegiar "la seguridad

[4] https://asilegal.org.mx/comunicados/maternidad-tras-las-rejas-una-realidad-de-miles-de-mujeres-en-el-sistema-penitenciario-mexicano/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,dentro%20de%20los%20centros%20penitenciarios, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

de los centros" y hacer a un lado su obligación de garantizar los derechos de las mujeres que se encontraban con hijos bajo su tutela. Muchas mujeres madres fueron separadas de sus hijos y obligadas a entregarlos a sus familiares en libertad o, en ausencia de estos, al DIF, lo que representó una grave violación de derechos humanos y un retroceso al reconocimiento de su derecho a la maternidad".

Que con la finalidad de clarificar la situación que se vive en la actualidad, es que las Asociaciones Datacívica, Intersecta y CEA Justicia Social, dieron a conocer, con base en datos proporcionados por la Encuesta Nacional de la Población Privada de la Libertad el año pasado que, en México, 68% de las mujeres en prisión son madres, así como también revelaron datos que se pueden apreciar en la siguiente imagen[5]:

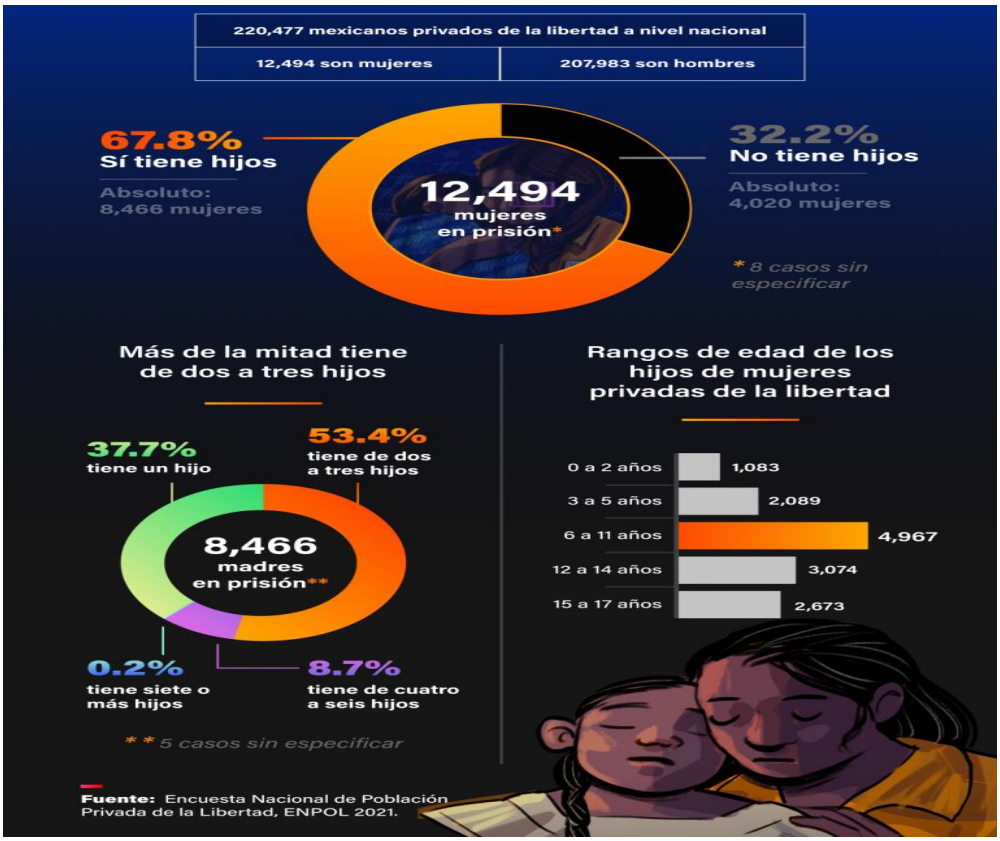

Que con base en las consideraciones vertidas, se presenta este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos

[5] https://www.animalpolitico.com/2022/02/ser-madre-en-prision/, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SE LES DOTE DE LAS CONDICIONES NECESARIAS, PARA QUE SE PUEDAN DESARROLLAR CON PLENITUD, EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS, RESPETANDO SUS DERECHOS HUMANOS COMO SON EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO, AL ESPARCIMIENTO, AL DEPORTE Y A LA SALUD, CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y establezcan las estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a las y los Ciudadanos, respecto de la enfermedad denominada VIRUELA DEL MONO O VIRUELA SÍMICA, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestra Entidad", entre otro resolutivo.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones y medida presupuestaria difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica estableciendo estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a los habitantes del Estado de Puebla con el objetivo de concientizar e implementar medidas de mitigación respecto de la enfermedad denominada viruela símica.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.[1]

Que, de acuerdo con lo postulado por la Organización Panamericana de la Salud, la protección social en salud constituye un marco de referencia para la concreción del acceso a niveles adecuados de cuidados de la salud entendiendo a ésta como un derecho o un bien preferencial que la sociedad ha consagrado. Las políticas de protección social en salud deben orientarse a la universalidad, garantizando la prevención, el acceso, la calidad, la oportunidad y la protección financiera de las personas, familias y comunidad. Sin embargo, aunque universales, estas políticas deben estar atentas a producir respuestas especiales para necesidades especiales, siendo permeables al enfoque de género y proactivas en la atención de las necesidades de las minorías étnicas y culturales.[2]

Que, en ese orden de ideas, también es necesario referirnos a la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que definió en 1988 a la prevención en salud como aquellas "*medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas*".

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[2] https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=4180:2007-proteccion-social-salud&Itemid=2080&lang=es#:~:text=Se%20entiende%20por%20protecci%C3%B3n%20social,de%20los%20subsistemas%20de%20salud

Que la prevención en salud se entiende como aquellas medidas orientadas a prevenir y detener el avance de una enfermedad, así como a aliviar o atenuar sus efectos una vez iniciada. La prevención debe estar basada en el conocimiento de la historia natural de la enfermedad o en cómo evoluciona un proceso patológico cuando no hay intervención médica de por medio.

Que, el pasado 28 de mayo de 2022 el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicó a través de su cuenta oficial de la plataforma digital el siguiente texto:

"*Hoy confirmamos el primer caso importado de viruela símica en México. Es un hombre de 50 años, residente permanente de la ciudad de Nueva York, quien probablemente se contagió en Holanda. Se atiende en la CDMX*".[3]

Que, de acuerdo con datos publicados por la Organización Mundial de la Salud, la viruela símica es una zoonosis vírica (enfermedad provocada por virus transmitido de los animales a las personas) que produce síntomas parecidos a los que se observaban en los pacientes de viruela, aunque menos graves. Con la erradicación de la viruela en 1980 y el posterior cese de la vacunación contra la viruela, la viruela símica se ha convertido en el ortopoxvirus más importante para la salud pública.

Que la viruela símica se detectó por primera vez en los seres humanos en 1970 en la República Democrática del Congo en un niño de 9 años, en una región en la que la viruela se había erradicado en 1968. Desde entonces, la mayoría de los casos se han notificado en regiones rurales de bosques tropicales de la cuenca del Congo, sobre todo en la República Democrática del Congo, y se han notificado cada vez más casos humanos en toda África central y occidental.

Que desde 1970 se han notificado casos humanos de viruela símica en 11 países africanos: Benin, Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Gabón, Côte d'Ivoire, Liberia, Nigeria, República del Congo, Sierra Leona y Sudán del Sur. Se desconoce la verdadera carga de esta enfermedad. Por ejemplo, en 1996-1997 se notificó un brote en la República Democrática del Congo con una tasa de letalidad más baja y una tasa de ataque más alta de lo habitual. Se detectó un brote simultáneo de varicela (causada por el virus de la varicela, que no es un ortopoxvirus) y viruela símica que podría explicar los cambios reales o aparentes observados en la dinámica de transmisión en este caso. Desde 2017, Nigeria ha experimentado un brote de grandes proporciones, con más de 500 casos

[3] https://twitter.com/HLGatell/status/1530558118962286593?cxt=HHwWgsCyzf-f0b0qAAAA

sospechosos y más de 200 casos confirmados, y una tasa de letalidad de aproximadamente el 3%. Hoy, continúan notificándose casos.

Que la viruela símica es una enfermedad importante para la salud pública mundial, ya que no solo afecta a los países de África occidental y central, sino también al resto del mundo. En 2003, el primer brote de viruela símica fuera de África se produjo en los Estados Unidos de América (EE. UU.) y se relacionó con el contacto con perros de las praderas infectados. Estas mascotas habían sido alojadas con ratas de Gambia y lirones enanos africanos que habían sido importados desde Ghana. Este brote causó en los EE. UU. más de 70 casos de viruela símica, enfermedad que también se ha notificado en personas que viajaron de Nigeria a Israel en septiembre de 2018, al Reino Unido en septiembre de 2018, diciembre de 2019, mayo de 2021 y mayo de 2022, a Singapur en mayo de 2019 y a los EE. UU. en julio y noviembre de 2021. En mayo de 2022, se identificaron múltiples casos de viruela símica en varios países no endémicos. Actualmente, se están llevando a cabo estudios para comprender mejor la epidemiología, las fuentes de infección y las características de la transmisión.

Que en fecha 24 de mayo de 2022 se publicó por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica el AVISO EPIDEMIOLÓGICO con la nomenclatura CONAVE/03/2022/Viruela símica en donde se precisó lo siguiente:

> *"A partir del 13 de mayo de 2022, varios países no endémicos de la enfermedad han presentado casos de Viruela símica. Hasta ahora los casos no han referido el antecedente de viaje a áreas endémicas como: Benín, Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Gabón, Ghana (identificado solo en animales), Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, República del Congo, Sierra Leona, y Sudán del Sur. Esto representa un evento inusual. El alcance de la transmisión local aún no está claro.*
>
> *De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el inicio del brote hasta el 21 de mayo, se han informado 92 casos confirmados y 28 casos sospechosos. No se han notificado defunciones. Los casos se distribuyen en 12 países (Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, EE.UU., España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia)".*

Que aunado a tal situación precisó recomendaciones para la población en general, respecto a las acciones que deben ser tomadas para prevenir el desarrollo de la viruela símica en México, dentro de los que enunció:

"*• Lavarse las manos de forma frecuente, con agua y jabón o solución alcohol gel.*

• Cubrir nariz y boca al estornudar o toser con etiqueta respiratoria.

• Evitar compartir alimentos, bebidas, cubiertos y platos.

• Cuando se esté físicamente cerca de un enfermo, usar mascarilla médica, especialmente si está tosiendo o se tiene lesiones en la boca.

• Lavar la ropa, toallas, utensilios para comer y sábanas que hayan estado en contacto con la persona enferma, utilizando agua tibia y detergente.

• Limpiar y desinfectar los espacios en los que se haya encontrado una persona enferma y evitar el contacto cercano con la misma.

• Evitar el contacto con las lesiones, si se deben tocar utilizar guantes y desechar de forma correcta.

• En caso de presentar síntomas, acudir al médico y evitar el contacto con otras personas". [4]

Que la Organización Mundial de la Salud a través de la nota descriptiva titulada viruela símica de fecha 19 de mayo de 2022 aseveró que existe necesidad de concienciar sobre los factores de riesgo y educar a las personas sobre las medidas que pueden adoptar para reducir la exposición al virus es la principal estrategia de prevención de la viruela símica. Se están llevando a cabo estudios científicos para evaluar la viabilidad y la idoneidad de la vacunación para la prevención y el control de la viruela símica. Algunos países tienen o están formulando políticas para ofrecer vacunas a las personas que pueden estar en situación de riesgo, como el personal de laboratorio, los equipos de respuesta rápida y los trabajadores de la salud.

Que en la misma nota descriptiva la OMS puntualizó los siguientes datos:

"*La viruela símica suele ser una enfermedad autolimitada, con síntomas que duran de 2 a 4 semanas. Los casos graves se producen con mayor frecuencia en los niños, y su evolución depende del grado de exposición al virus, el estado de salud del paciente y la naturaleza de las complicaciones.*

[4] https://www.gob.mx/salud/documentos/aviso-epidemiologico-viruela-simica

...

A lo largo de la historia, la tasa de letalidad de la viruela símica ha oscilado entre el 0% y el 11% en la población general, y ha sido mayor entre los niños pequeños. Recientemente, la tasa de letalidad ha sido de alrededor del 3%-6%".[5]

Que, la Organización de las Naciones Unidas del mismo modo en el artículo publicado en 24 de mayo de 2022 titulado "La viruela del mono: qué es, cómo se contagia, quién está en riesgo y cómo protegerse", afirmó que:

"En la mayoría de los casos, los síntomas de la viruela desaparecen por sí solos en unas pocas semanas, pero en algunas personas pueden provocar complicaciones médicas e incluso la muerte. Los recién nacidos, los niños y las personas con inmunodeficiencias pueden correr el riesgo de sufrir síntomas más graves y morir por la enfermedad.

Las complicaciones de los casos graves incluyen infecciones de la piel, neumonía, confusión e infecciones oculares que pueden provocar la pérdida de la visión. Entre el 3% y 6% de los casos identificados en donde la viruela de mono es endémica ha terminado en defunciones. Muchos de estos casos son niños o personas que pueden tener otras afecciones de salud. Hay que tener en cuenta que estas cifras podrían ser una sobreestimación porque la contabilidad de los casos en los países endémicos es limitada".

Que ante los datos precisados y toda vez que en México ya existe el primer caso de dicha enfermedad, es necesario la implementación de acciones coordinadas con el objetivo de salvaguardar la salud de los ciudadanos, por ende, es necesario que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, en uso de sus atribuciones haga efectivas las mismas, con el objetivo de promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la Salud para así garantizar la reducción de factores de riesgo por Viruela Símica, como también detener su avance y atenuar sus consecuencias.

Que, ante los datos realizados por las Organizaciones Mundiales, se evidencia la necesidad que existe para que no solo la población en general sea la destinataria

[5] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/monkeypox

de las acciones preventivas sino también los niños, por tal razón se deben establecer vínculos con las instituciones pertinentes para así lograr la difusión correcta de la situación epidemiológica que sucede en el Estado y en el País, así como de las medidas que se deben de tomar ante esta situación que acontece.

Que la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, a través de un comunicado con fecha 26 de abril de 2022 reportó que el 99.30 % de las escuelas en el Estado, correspondientes a educación obligatoria (12 mil 229), se reincorporaron totalmente a clases presenciales, solo el 0.70 % atiende a distancia a los aprendientes.

Que las escuelas públicas que no iniciaron labores académicas presenciales, fue debido a trabajos de rehabilitación o construcción de los inmuebles por el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE).

Que en cuanto a la cantidad de trabajadores del sector que asistió a las actividades académicas, fue del 99.97 %, únicamente se ausentaron 3 docentes, dos por incapacidad y uno que resultó positivo a COVID-19.

Que la dependencia reitera que los protocolos de sanidad permanecerán a la entrada de las aulas, por lo que el uso de cubrebocas, lavado de manos y gel antibacterial serán medidas preventivas permanentes.

Que, con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con el objeto de velar por la Salud, garantizando de esta forma el derecho humano nato de los ciudadanos, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de los que México es parte, es menester exhortar de forma respetuosa a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones y medida presupuestaria difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica estableciendo estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a los habitantes del Estado de Puebla con el objetivo de concientizar e implementar medidas de mitigación respecto de la enfermedad denominada viruela símica, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y establezcan las estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a las y los ciudadanos, respecto de la enfermedad denominada viruela del mono o viruela símica, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación, para que en coordinación con la Secretaria de Salud ambas del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, implemente campañas de Información en las escuelas respecto de la enfermedad denominada viruela del mono o viruela símica para salvaguardar la integridad de las y los educandos así como docentes y personal administrativo que labora dentro de los planteles educativos.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA, DIFUNDA LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, Y ESTABLEZCAN LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRIGIDAS A LAS Y LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA VIRUELA DEL MONO O VIRUELA SÍMICA, POR SER UN HECHO QUE ATAÑE A LA SALUD PÚBLICA DE NUESTRA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo, y 226 bis 1 de la Ley General de Salud, y 4, apartado A fracciones VI y VIII de la Ley Estatal de Salud, implemente campañas de comunicación por medio de las cuales informe a médicos particulares y a la población en general, sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, promoviendo con ello su prescripción y consumo en apoyo de la salud pública y la economía familiar*".

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo, y 226 bis 1 de la Ley General de Salud, y 4, apartado A fracciones VI y VIII de la Ley Estatal de Salud, implemente conforme a su capacidad presupuestaria, campañas de comunicación por medio de las cuales informe a médicos particulares y a la población en general, sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, promoviendo con ello su prescripción y consumo en apoyo de la salud pública y la economía familiar.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, a través de los años, las enfermedades han evolucionado, por lo que la prescripción de medicamentos ha obligado a los médicos a incorporar una serie de elementos que en épocas anteriores no eran considerados, por ejemplo, el elemento económico, el cual era considerado únicamente por las autoridades sanitarias responsables de los organismos de la seguridad social.

Que, en la actualidad, existen muchos padecimientos y se siguen descubriendo muchos más, lo cual ha provocado el pago de costos elevados por un tratamiento farmacológico, más aún tratándose de pacientes ambulatorios o con una enfermedad crónico-degenerativa, ya que pueden ascender hasta un 80% los gastos previstos, del tratamiento de ese paciente.

Que, en virtud de lo anterior, es menester que los pacientes que padezcan alguna enfermedad cuenten con alternativas más baratas para el tratamiento, sobre todo, de aquellas enfermedades crónicas.

Que una de las problemáticas más difíciles que encuentran los médicos en su vida cotidiana laboral, es al momento de prescribir medicamentos, ya que lo que se busca es recetar el mejor recurso terapéutico para el paciente.

Que la prescripción razonada se define a través del diagnóstico, el planteamiento de un objetivo terapéutico y la elección del tratamiento adecuado para cada caso, con la mejora de las relaciones médico-pacientes y garantía del seguimiento. Esta puede considerarse inapropiada, cuando el riesgo de sufrir efectos adversos es superior al beneficio clínico, especialmente cuando hay evidencia de la existencia de alternativas terapéuticas más seguras y/o eficaces[1].

[1] Guía de práctica clínica IMSS-558-12 (2012). Prescripción farmacológica razonada para el adulto mayor. Instituto Mexicano del Seguro Social. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/558GRR.pdf. Consultado junio 2022.

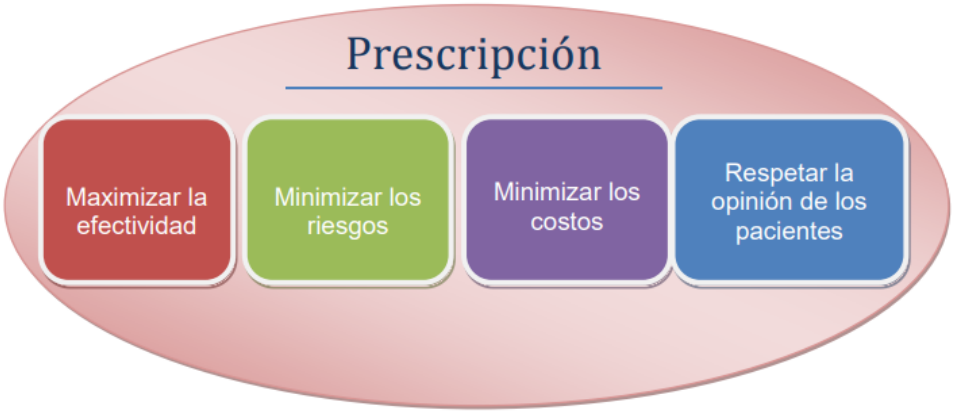

Que, aunque existen muchos laboratorios que promueven de manera efectiva sus productos, en el mercado existe una gran y amplia gama de ellos, que van desde los muy novedosos; otros que son modificaciones moleculares, dentro de familias terapéuticas, que por lo general ofrecen pocas ventajas sobre sus antecesores; otros son productos con bastante tiempo en el mercado y que siguen siendo eficaces y bien conocidos por el médico. Otros laboratorios tienen prácticas comerciales en donde lo que promueven son las ventajas, ya no terapéuticas de un producto, sino las ventajas económicas que la prescripción de ese producto arroja al paciente.

Que gracias a la innovación y al desarrollo tecnológico en los medicamentos, se ha observado en 15 años en 52 países, incluido México, un incremento de *40%* en promedio de la esperanza de vida, según información de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (Canifarma)[2].

Que, según un estudio de la Secretaría de Economía sobre la Industria Farmacéutica, los fármacos por su prescripción médica se clasifican en:

- *Controlados, y*
- *De libre acceso* (over the counter, OTC).

Que los primeros, necesitan ser recetados por un médico y por lo regular se emplean para tratar enfermedades mayores, mientras que los OTC son medicamentos autorizados para su venta sin receta, en general son aquellos destinados a la prevención o tratamiento de enfermedades menores. En tanto que por su derecho de explotación se dividen en:

[2] Canifarma Disponible en: http://www.canifarma.org.mx/funcionenlasociedad.html. Consultado en junio 2022

- Patentes y
- Genéricos.

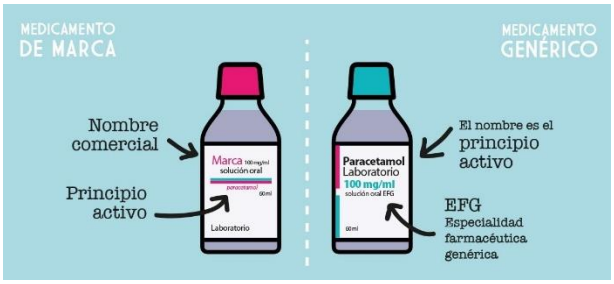

Que, en ese sentido, es importante resaltar que los medicamentos de patente son aquellos que surgen de una investigación profunda que realiza un laboratorio con la intención de sanar un padecimiento específico[3], por este descubrimiento se le otorga la *patente*, la cual tiene un determinado período de duración, es decir, el inventor tiene la exclusividad de producción de dicho medicamento en el mercado, a fin de recuperar su inversión. Cuando esta patente se termina, cualquier laboratorio puede producir el medicamento, surgiendo así los genéricos. En tal virtud, se consideran genéricos, a todos los medicamentos que pueden ser utilizados en lugar de los originales, pues han pasado previamente por una serie de pruebas que demuestran que su comportamiento respecto al de patente es idéntico en cuanto a tiempo de acción, potencia, eficacia y seguridad, con lo cual garantiza que contengan la misma sustancia activa, pureza, tamaño de partícula y mismo efecto, que el producto original de marca, según la Asociación Mexicana de Genéricos (Amegi)[4].

Que de acuerdo a un estudio sobre la industria farmacéutica elaborado por ProMéxico[5] en el año 2013, afirma que México ocupó el lugar de segundo mercado más grande de América Latina en la industria farmacéutica, y es un importante productor de medicinas de alta tecnología.

[3] PROFECO. Disponible en https://www.gob.mx/profeco/documentos/medicamentos-genericos-y-de-patente-cuanto-cuestan?state=published. Consultado en mayo 2022.
[4] AMEGI. Disponible en: http://www.amegi.com.mx/pages/medicamentos-genericos.html. Consultado en mayo 2022.
[5] ProMéxico. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820_DS_Farmaceutica_ESP.pdf. Consultado en junio 2022.

Que la consultoría especializada en la industria de salud IQVIA, estima que 9 de cada 10 medicamentos que se venden en México son genéricos. Mientras que la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM) señala que son 8 de cada 10, dentro de un mercado donde se comercializan anualmente alrededor de 3,200 millones de unidades.

Que la producción de la industria farmacéutica se encuentra concentrada en la Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, por lo que de forma conjunta representan el 84.1% de la producción total. Mientras que Puebla, ocupa el 5to lugar.

Que la industria farmacéutica en México está conformada por el 74.7% de medicamentos de patente, el 12.1% de medicamentos genéricos y el 13.2% de medicamentos sin prescripción. Los antibióticos son los productos farmacéuticos más importantes que se producen 14.8% de la producción total es de antibióticos.

Productos farmacéuticos	Valor	Volumen
	Porcentajes	
Total	100.0	100.0
Antibióticos	14.8	22.3
Medicamentos para el sistema digestivo y metabolismo	13.2	14.9
Medicamentos para el sistema cardiovascular	8.9	6.8
Medicamentos para el sistema nervioso	8.8	5.9
Medicamentos para el sistema respiratorio	7.4	6.3
Vitaminas y compuestos vitamínicos	6.6	5.8
Medicamentos de uso veterinario	6.0	3.5
Analgésicos	4.1	9.0
Medicamentos para el sistema locomotor	3.6	4.3
Suplementos y complementos alimenticios	3.5	5.7
Medicamentos dermatológicos	3.1	3.6
Medicamentos para el sistema hematopoyético	2.5	1.6
Antiparasitarios	1.4	3.2
Vacunas	0.9	0.2
Antivirales	0.9	0.7
Oncológicos	0.7	0.7
Otros	13.6	5.5

Fuente: INEGI. Encuesta mensual de la industria manufacturera (EMIM).

Que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, México ocupa el 34 lugar a nivel mundial en exportar medicamentos genéricos en el 2020, con el 0.15%.[6]

Que conforme a la COFEPRIS los genéricos aumentaron 69.3% de ventas en la industria con 831.6 millones de pesos, equivalente al 14% y 29% en equivalente al 2019.[7]

Que con la intención de que más personas que padecen de ciertas enfermedades y necesiten un tratamiento farmacológico, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por virtud del cual, será obligatoria la identificación de medicamentos genéricos en la prescripción médica, es decir, se tendrá que señalar el nombre del principio o sustancia activa, así el paciente o los familiares, podrán elegir el que se ajuste a su presupuesto.

[6] México como exportador de medicamentos genéricos. Disponible en. https://www.medi.travel/2022/01/04/mexico-entre-los-10-exportadores-de-dispositivos-medicos-a-nivel -mundial/. Consultado en Junio 2022
[7] Medicamentos genéricos vendidos al año. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/04/20/medicamentos-genericos-creceran-20-de-susventas-por-nueva-ley-de-salud/. Consultado en Junio 2022

Que, en razón de lo anterior, el 30 de marzo del año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud[8], consistiendo principalmente en reformar el primer párrafo del artículo 225 y adicionar un tercer párrafo al artículo 226 y al artículo 226 Bis 1, para quedar de la siguiente manera:

> *"**Artículo 225.-** Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.*
>
> ***...***
> ***...***
> ***...***
>
> ***Artículo 226.- ...***
>
> ***I.** a **VI. ...***
> ***...***
>
> *El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas.*
>
> ***Artículo 226 Bis 1.-** La Secretaría de Salud promoverá las medidas y acciones necesarias a efecto de comunicar a la población, sobre la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables.*
>
> *Así mismo, en los programas de capacitación al personal de salud, promoverá las obligaciones de prescripción médica previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan y fortalecerá las acciones de profesionalización del personal de las farmacias conforme el artículo 79 de esta Ley".*[9]

[8] DECRETO. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647317&fecha=30/03/2022#gsc.tab=0. Consultado en mayo 2022.
[9] LEY GRAL DE SALUD. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf. Consultado en mayo 2022.

Que, de lo anteriormente manifestado, se considera necesario seguir contribuyendo con estas políticas, con la finalidad de apoyar a la economía de los ciudadanos, así como de promover una salud digna y toda la información necesaria sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, elevando así su oferta y demanda.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo, y 226 bis 1 de la Ley General de Salud, y 4, apartado A fracciones VI y VIII de la Ley Estatal de Salud, implemente conforme a su capacidad presupuestaria, campañas de comunicación por medio de las cuales informe a médicos particulares y a la población en general, sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, promoviendo con ello su prescripción y consumo en apoyo de la salud pública y la economía familiar.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JUNIO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 226, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 226 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y 4, APARTADO A FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, IMPLEMENTE CONFORME A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LAS CUALES INFORME A MÉDICOS PARTICULARES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LA EFICACIA Y CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y BIOCOMPARABLES, PROMOVIENDO CON ELLO SU PRESCRIPCIÓN Y CONSUMO EN APOYO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ECONOMÍA FAMILIAR.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*exhorta respetuosamente a que el Gobierno del Estado de Puebla coadyuve a generar diagnósticos que identifiquen los problemas de violencia vicaria en cada región, así como la implementación de campañas que visibilicen la violencia vicaria para después realizar acciones específicas en relación a la prevención y atención a los casos en donde se haya consumado este tipo de violencia y se ejerzan las debidas sanciones a sus agresores*".

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

Asimismo, se adhirieron al Punto de Acuerdo, los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional y del Revolucionario Institucional; y los Representantes Legislativos de Movimiento Ciudadano y del Partido Pacto Social de Integración.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, coadyuve a generar diagnósticos que identifiquen los problemas de violencia vicaria en cada región, así como la implementación de campañas que visibilicen la violencia vicaria para después realizar acciones específicas en relación a la prevención y atención de los casos en donde se haya consumado este tipo de violencia y se ejerzan las debidas sanciones a sus agresores.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que los Tratados Internacionales, han reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen que los Estados actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar a todos los actos de violencia perpetrada por cualquier individuo.

Que las Naciones Unidas definen violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer inclusive amenazas de tales actos, coacción o presión de la libertad tanto si se producen en la vía pública como en la privada.

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer define: Violencia contra la mujer, como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

Que la misma declaración exige a los Estados proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

Que la Convención de Belém do Pará, establece "Por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de

servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos".

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que "La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia", en el párrafo Noveno se dispone que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos" y en el Décimo párrafo se establece que "los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

Que uno de los tipos de violencia contra las mujeres que ocurre dentro del seno familiar o de las relaciones de pareja y que no se encuentra reconocido, es la violencia expresada a través del odio y amenazas de daño a familiares, utilizando por lo regular a las y los hijos que tienen en común.

Que en 2012 la psicóloga Sonia Vaccaro, acuñó el término "violencia Vicaria" para nombrar aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre, utilizando como objetos a las niñas o niños producto de la relación de pareja o matrimonio, con el único objetivo de dañarlas. Siendo esta, un tipo de violencia secundaria a la víctima principal, con el propósito de hacer daño a través de terceros.

Que en este tipo de violencia se sustraen a las hijas e hijos de sus madres, provocando daños irreversibles en los menores y sus madres, debido a que el padre conserva hasta la mayoría de edad, poder y derecho sobre las hijas e hijos realizando amenazas hasta llegar a la violencia física.

Que la Ley 13/2007 expedida por el Parlamento de Andalucía define en su artículo 3, numeral 4, inciso n) este tipo de violencia en los siguientes términos: "La violencia vicaria, es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas, incluyendo toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer"

Que al ejercer este tipo de violencia, los menores no solamente se ven afectados en su desarrollo emocional, sino que en algunos casos se pone en riesgo su seguridad y hasta su vida a ojos del agresor los menores son un medio para alcanzar el fin.

Que el principal factor que opera en este tipo de violencia es en primera instancia el convertir en objetos a sus hijos para infligir daño a las mujeres que consideran como

objetivo, para manipularlos, aislarlos, dañarles y en casos extremos asesinarlos sabiendo que los hijos son parte importante y significativa para la vida de sus víctimas.

Que el 96.9 % de la violencia vicaria es por parte del hombre hacia la mujer, el 49% de las víctimas de violencia vicaria se encuentran solteras, y que el 81.3 de las víctimas han decidido por cuenta propia el divorcio, este tipo de violencia atenta contra los derechos de los menores y atenta contra los derechos de la libre maternidad, además en la mayoría de las ocasiones en los casos de violencia vicaria, sobre la guardia y custodia, cuando la tiene el padre (en el 41.5% de los casos) éste obstruye la convivencia pacífica con las y los hijos.

Que de acuerdo a datos de la Colectiva CAM-CAI que lucha por apoyar a las madres que han sufrido este tipo de violencia, 5 de cada 10 mujeres sufren violencia patrimonial, 4 de cada 10 mujeres sufren violencia sexual, 10 de cada 10 mujeres sufren violencia psicológica y 8 de cada 10 mujeres sufren violencia económica, existiendo distintos tipos de abusos sufridos por víctimas de violencia vicaria como lo son: humillar en público, mentir, celar, culpabilizar, discriminar, hacer bromas hirientes, chantajear, ridiculizar y ofender e ignorar, llegando a casos extremos como son: pellizcar, arañar, empujar, cachetera, encerrar, destruir objetos personales, manosear, golpear, prohibir, controlar, amenazar hasta llegar a cometer homicidio por parte del agresor.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaria Igualdad Sustantiva, entre su atribuciones puede coordinarse con las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y coadyuvar con los municipios, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal en igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos y una política para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, coadyuve a generar diagnósticos que identifiquen los problemas de violencia vicaria en cada región, así como la implementación de campañas que visibilicen la violencia vicaria para después realizar acciones específicas en relación a

la prevención y atención de los casos en donde se haya consumado este tipo de violencia y se ejerzan las debidas sanciones a sus agresores, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, coadyuve a generar diagnósticos que identifiquen los problemas de violencia vicaria en cada región, así como la implementación de campañas que visibilicen la violencia vicaria para después realizar acciones específicas en relación a la prevención y atención de los casos en donde se haya consumado este tipo de violencia y se ejerzan las debidas sanciones a sus agresores.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE JULIO 2022

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COADYUVE A GENERAR DIAGNÓSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA VICARIA EN CADA REGIÓN, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS QUE VISIBILICEN LA VIOLENCIA VICARIA PARA DESPUÉS REALIZAR ACCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS EN DONDE SE HAYA CONSUMADO ESTE TIPO DE VIOLENCIA Y SE EJERZAN LAS DEBIDAS SANCIONES A SUS AGRESORES.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "exhorta al Instituto Poblano de la Mujer a promover campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida"

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, promueva campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el párrafo cuarto del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre en su numeral 2° se menciona:

> Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En este sentido la norma general en comento establece competencias para que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Es por ello por lo que el Estado de Puebla siempre ha sido un referente en la Lucha de las Mujeres y ha ido a la vanguardia en la Implementación de Políticas Públicas y Leyes en la materia.

Es por lo que con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por virtud del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Puebla.

Dicho ordenamiento establece las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal y las secretarías, la persona titular del Poder Legislativo para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliara de las dependencias y entidades en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este sentido se crea la Secretaría de Igualdad Sustantiva, con el objeto proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo estatal, políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades que garanticen inclusión y respeto para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables.

Otra función primordial con la que cuenta la Secretaría de Igualdad Sustantiva es la fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y constituirse como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la entidad

Que sabemos que de manera ordinaria dicha dependencia de la administración pública estatal realiza campañas para erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo ante la oleada e incremento de feminicidios y desaparición de mujeres no solo en Puebla si no en el País se vuelve necesario reforzar los trabajos de Coordinación Interinstitucional para que las mujeres en el estado conozcan sus derechos, número de emergencia, Instancias de Gobierno donde solicitar apoyo, Leyes que las defienden, Organizaciones de la Sociedad Civil que brindan su apoyo y demás acciones que ayuden a prevenir y a erradicar la violencia feminicida.

Que el Acuerdo no presenta datos estadísticos o de casos particulares ya que no es el interés revictimizar o politizar un tema tan sensible como es la violencia contra las mujeres, sin embargo, la realidad es abrumadora y por todos conocida en ese sentido es conveniente trabajar en coordinación los tres poderes del estado y sus diferentes niveles de gobierno en acciones preventivas.

Es importante mencionar qué la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Sesión Publica Ordinaria de fecha quince de julio de dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para sancionar hasta por 10 años de privación de la libertad a quien cometa el delito de Acoso Sexual contra una mujer en un espacio público como son: parques, jardines, calles, edificios de gobierno, entre otros así como en el transporte público y de pasajeros, sabedores que los trabajos legislativos no han sido suficientes para lograr que las mujeres no sen agredidas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis procedente tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, promueva campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, promueva campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE JULIO 2022

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PROMUEVA CAMPAÑAS INTERINSTITUCIONALES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, PONIENDO ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana, pero de tal forma que se ofrezcan permanentemente en medios masivos de promoción, noticieros matutinos, vespertinos, y demás, animando a todas las personas a contar con alguna certificación respectiva, en la inteligencia de que contar con ella se convierta, en el mediano plazo, en parte de la identidad de todas y todos y en la demostración de su voluntad por consolidar la igualdad entre hombre y mujeres en la sociedad*".

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana, pero de tal forma que se ofrezcan permanentemente en medios masivos de promoción, noticieros matutinos, vespertinos, y demás, animando a todas las personas a contar con alguna certificación respectiva, en la inteligencia de que contar con ella se convierta, en el mediano plazo, en parte de la identidad de todas y todos y en la demostración de su voluntad por consolidar la igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como el uso de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, la Asamblea General de ese Organismo multinacional, su máxima instancia deliberativa, declaró desde 1996 que la violencia es un problema de salud pública creciente por la cantidad de personas que se ven afectadas por ella.

Además del sufrimiento que provoca, la violencia genera un impacto negativo para las economías de los países que la padecen, tanto por el gasto provocado para la reparación del daño causado en las victimas, come en los sistemas sancionatorios y de las policías que intervienen.

La violencia y sus diversas manifestaciones destruyen la confianza de una comunidad, impactan negativamente en el bienestar de las personas y permiten el surgimiento de nuevas violencias, unas más silenciosas que otras, y muchas veces invisibles, por largo tiempo, antes que seamos capaces de evidenciar el daño provocado por estas acciones tanto individuales como colectivas, privadas o públicas.

Podemos encontrar innumerables escenarios y formas de violencia, tantas como espacios de convivencia en una sociedad, pero de todas ellas la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. La ONU Mujeres, ha manifestado que se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta, provocando graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

Ante esta problemática mundial los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*'Convención de Belém do Pará)*. Que México, comprometido con los principios rectores a la no violencia y la no discriminación de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante, el 19 de junio de 1998. Conforme a este organismo continental la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este sentido, los Estados Parte acordaron que se deben adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas a prevenirla, investigarla, sancionarla y establecer mecanismos judiciales necesarios para asegurar que las víctimas tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justo y eficaces.

Bajo esa perspectiva, se han logrado avances en muchos frentes importantes como el cierre de las brechas entre hombres y mujeres, pero desafortunadamente se siguen presentando acciones *"De una enorme maldad y perversión"*, que nos recuerdan la muy difícil realidad en la que estamos, por ejemplo:

- Como todos sabemos, lamentablemente el pasado día 21 de mayo perdió la vida la abogada Cecilia Monzón Pérez a causa de un artero, ruin y cobarde feminicidio. Este hecho que por sí mismo representa un acto de barbare y degradación humana trasciende de manera indeleble y deja secuelas de dolor profundos, al tiempo de que ha horrorizado a toda la sociedad poblana. Hasta el momento los indicios en la investigación orientan a concluir que sus motivos obedecen al odio mismo a la mujer por ser mujer, por haber sido una mujer en defensa de sus derechos y los de quien se encontraba bajo su cuidado y protección.

- De la misma manera el pasado 25 de mayo una mujer que acudía a realizar un trámite en el edificio del SAT de la zona de Angelópolis fue agredida criminal y cobardemente por dos sujetos a bordo de una bicicleta. "*Adiós guapa*" fue lo que estos canallas le gritaron al momento de lesionarla gravemente por haberla rociado con ácido sulfúrico; parafraseando a un informado columnista diré: ¿qué pasa por la mente de una persona para encontrar placer en el sufrimiento de una mujer?, ¿ Cuánto vale la vida de una mujer para estos inadaptados?, ¿En qué piensan estos personajes para tranquilamente infligir daños irreparables en el cuerpo de una mujer?, ¿Cuánto odio puede caber en estas personas ?

La violencia contra la mujer es un mal persistente e incrustado en las más profundas entrañas de un machismo destructor, de cara oscura, escalofriante. bastan, pero basta ya; debemos redoblar esfuerzos, es complicado y requiere, además de palabras, de una voluntad inquebrantable y vigorosa; no podemos damos por vencidos. La educación, estoy segura, es la solución, educación con valores, con sensibilidad, con esmero, con ahínco, y también, también con esperanza. Combatamos así, esta "*pandemia en la sombra*", combatamos a la violencia de género que ocurre de forma sistemática, que no conoce fronteras, que afecta a mujeres y niñas de todas las edades y que sucede en todos los espacios: en los lugares de trabajo, en el marco de la participación política y comunitaria, en el transporte y en la calle, en la escuela y en los centros educativos, en el ciberespacio y, sin duda, en los propios hogares.

Por lo anteriormente expuesto se debe intensificar de manera vigorosa las acciones educativas, de difusión y comunicación tendientes a promover, impulsar y consolidar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana de tal forma que se ofrezcan permanentemente en medios masivos de comunicación, noticieros matutinos y vespertinos, con el objeto de consolidar la igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE JULIO 2022

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE INTENSIFIQUE SUS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN RELATIVAS A PROMOVER E IMPULSAR CAMBIOS CULTURALES EN NUESTRA SOCIEDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN Y MUY ENFÁTICAMENTE, LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN TODA LA ENTIDAD POBLANA DE TAL FORMA QUE SE OFREZCAN PERMANENTEMENTE EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, NOTICIEROS MATUTINOS Y VESPERTINOS, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA SOCIEDAD.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Consejos Municipales para que se garantice la atención psicológica en los DIF municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial de acuerdo con sus posibilidades, con el objetivo de mejorar la salud mental y que a su vez dichos psicólogos realicen los diagnósticos adecuados para disminuir y prevenir problemas de salud mental.*"

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los 217 Ayuntamientos para que se garantice la atención psicológica en los DIF municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial de acuerdo con sus posibilidades, con el objetivo de mejorar la salud mental y que a su vez dichos psicólogos realicen los diagnósticos adecuados para disminuir y prevenir problemas de salud mental.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el primer párrafo de su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, asimismo como a su familia, la salud y el bienestar.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su numeral 12 establece que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10 instaura que toda persona tiene derecho a la salud, entendido como el más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas aprobó una resolución específica sobre salud mental, reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental.

Que dicho Consejo señala que los Estados deben asegurarse de que las personas con problemas de salud mental puedan "*vivir de forma independiente, ser incluidas en la comunidad, ejercer su autonomía y capacidad de actuación, participar de manera significativa en todos los asuntos que las afecten y tomar decisiones al respecto, así como lograr que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas*".

Que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por el consumo de sustancias representan el 10% de la carga mundial de morbimortalidad y el 30% de las enfermedades no mortales.

- Alrededor 1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes es diagnosticado con un trastorno mental.

- La depresión es uno de los principales trastornos que afecta a la población mundial, siendo una de las causas más importantes de discapacidad.

- Una persona se suicida en el mundo cada 40 segundos aproximadamente.

- Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general[1].

Que a pesar de estas cifras, el gasto en salud mental en todo el mundo representa en total un 2.8% del gasto total destinado a la salud en general.

Que el artículo 4 en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin.

Que la Ley General de Salud en su artículo 72 establece que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario.

Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Que según el artículo 172 de la misma Ley, establece que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que

[1] https://www.paho.org/es/noticias/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental consultado el diez de enero de dos mil veintidós.

establezcan las disposiciones legales aplicables, conocido como Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que de acuerdo con datos proporcionados por la OMS el nivel de Años de Vida Ajustados por Discapacidad por Trastornos en México es el siguiente:

- Los años ajustados por discapacidad por trastornos representan el 16% del total.
- Los años de vida perdidos por discapacidad derivado de trastornos mentales representan el 33% del total en el país.
- La discapacidad por depresión representa el 7.2% de las discapacidades en el país.
- La discapacidad por ansiedad representa el 3.2% en México del total de discapacidades.
- La discapacidad por esquizofrenia representa el 1.8% de las discapacidades totales[2].

Que además de acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México (ENEP), se estima que los trastornos mentales afectan a casi el 30 % de la población. Además, 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadores y hay más de 400 mil adictos a psicotrópicos. Se ha documentado que entre el 1 y 2 por ciento de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza. En este sentido, en la actualidad el suicidio es la segunda causa de muerte entre los 15 y 29 años.

Que aunado a ello, el panorama actual de la salud mental indica que los trastornos más frecuentes son: ansiedad, déficit de atención, esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión y uso de sustancias, así como intentos suicidas. Un dato aún de mayor interés es que de cada cinco personas que padecen un trastorno, solo uno recibe tratamiento (ENEP), y una persona con trastorno mental visita 5 médicos antes de ver a un psiquiatra, de acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana[3].

[2] https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49578/9789275320280_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y consultado el diez de enero de dos mil veintidós.

[3] https://www.psyciencia.com/salud-en-mexico-2019-a-que-prestar atencion/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Encuesta,400%20mil%20adictos%20a%20psicotr%C3%B3picos consultado el diez de enero de dos mil veintidós.

Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su fracción V, establece que, las leyes se ocupan de la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.

Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 1 refiere reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para su garantía y en su artículo 2, establece que, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad: el bienestar físico y mental de la mujer y el hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que el artículo 11 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, menciona que los servicios de salud mental en el Estado de Puebla deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla establece en su artículo 2 que: "*en forma prioritaria se proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ello*", para efectuar dichas funciones se dispone del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

Que con el fin de fortalecer la atención de la salud mental y acercarla a la comunidad en los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se ha desarrollado un Modelo Estatal de Salud Mental que favorece la detección y el tratamiento oportuno de los trastornos mentales, contando entre sus estrategias con un extensivo programa de capacitación dirigido al personal del primer nivel de atención, que tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para realizar detecciones oportunas y brindar psicoeducación a los familiares de las personas afectadas siendo oportuno aplicarlo a nivel municipal[4].

[4] https://ss.puebla.gob.mx/prevencion/informate/item/1975-dia-mundial-de-la-salud-mental consultado el día diez de enero de 2022

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) durante el año 2021 el 17 % de los poblanos sufrieron depresión, derivado que no se sienten libres, se encuentran sin empleo o sufren violencia doméstica, esto hace que se eleven los niveles de ansiedad y depresión, una cifra alarmante de esta encuesta es el caso del porcentaje de población con síntomas de ansiedad, pues Puebla se ubican en el primer lugar a nivel nacional con un 57.8 %.[5]

Que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 150 establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente de acuerdo con la fracción tercera: Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social dando prioridad a ejercer el gasto a situaciones de salud en los municipios de nuestro Estado.

Que la Unidad de Asistencia Social y Salud dependerá jerárquicamente de la Dirección General y deberá coordinar, dirigir, controlar, supervisar y asegurar la adecuada operatividad de los programas y acciones en el ámbito de la prestación de servicios de salud y en materia de asistencia social, con el objeto de beneficiar a personas en situación de vulnerabilidad.

Que la atención psicológica es el servicio más solicitado en el DIF municipal desde el inicio de la emergencia sanitaria en Puebla, a raíz de la pandemia de coronavirus, aunque en general los servicios presenciales de esta dependencia han incrementado, por lo que el Ayuntamiento de Puebla impulsa consultas gratuitas vía telefónica, siendo esta situación predominante es necesario implementarla en los 217 Municipios[6].

Que conforme a los datos internacionales, nacionales y municipales es necesario que los Ayuntamientos tomen medidas para poder atender la salud mental, por medio de la asistencia social que ofrecen los organismos municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con psicólogos capacitados para brindar terapias de rehabilitación para disminuir trastornos mentales.

De ser garantizada la plantilla de al menos un psicólogo en los DIF municipales se reduciría considerablemente el porcentaje tan alto de ansiedad en el Estado brindando atención en municipios que se encuentran alejados de los servicios de Salud que ofrece el Gobierno del Estado, que se ubican normalmente en el Municipio de Puebla.

---

[5] https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-hora-sad-poblanos-sufren-tristeza-y-ansiedad consultado el seis de enero de 2022.

[6] https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/incrementan-casos-de-atencion-psicologica-en-dif-de- puebla-capital-puebla-5405967.html

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos para que se garantice la atención psicológica en los DIF municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial de acuerdo con sus posibilidades, con el objetivo de mejorar la salud mental y que a su vez dichos psicólogos realicen los diagnósticos adecuados para disminuir y prevenir problemas de salud mental.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DIF MUNICIPALES A TRAVÉS DE AL MENOS UN PSICÓLOGO QUE BRINDE AYUDA TELEFÓNICA, VIRTUAL O PRESENCIAL DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SALUD MENTAL Y QUE A SU VEZ DICHOS PSICÓLOGOS REALICEN LOS DIAGNÓSTICOS ADECUADOS PARA DISMINUIR Y PREVENIR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DIF MUNICIPALES A TRAVÉS DE AL MENOS UN PSICÓLOGO QUE BRINDE AYUDA TELEFÓNICA, VIRTUAL O PRESENCIAL DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SALUD MENTAL Y QUE A SU VEZ DICHOS PSICÓLOGOS REALICEN LOS DIAGNÓSTICOS ADECUADOS PARA DISMINUIR Y PREVENIR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud estatal para que coordinadamente implementen campañas informativas de prevención contra la hepatitis infantil aguda de origen desconocido, debiendo explicar en ellas qué es, cuáles son las formas de contagio, cuáles son los síntomas, cómo se puede prevenir y cómo es que se puede curar, esto con la finalidad de evitar que dicha enfermedad se propague a las niñas y niños del Estado de Puebla, especialmente en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema.*"

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud Estatal, para que coordinadamente implementen campañas informativas de prevención contra la hepatitis infantil aguda de origen desconocido, debiendo explicar en ellas qué es, cuáles son las formas de contagio, cuáles son los síntomas, cómo se puede prevenir y cómo es que se puede curar, esto con la finalidad de evitar que dicha enfermedad se propague a las niñas y niños del Estado de Puebla, especialmente en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El quince de abril de dos mil veintidós, la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó una alerta sobre casos de hepatitis aguda grave de causa desconocida en niños del Reino Unido.[1] Desde entonces, y hasta el uno de mayo del presente año la OMS registró doscientos veintiocho casos probables de hepatitis infantil en más de veinte países, entre los cuáles se encuentran Estados Unidos, México y España.[2]

Se le denomina hepatitis aguda grave, ya que en los casos en donde se ha presentado no se identificaron los virus que desarrollan la hepatitis A, B, C, D o E. Alguno de los síntomas de esta variante de hepatitis son diarrea o vómito, fiebre o dolor muscular, pero principalmente la coloración amarilla de la piel y los ojos.

Dicha enfermedad ha causado revuelo, ya que la hepatitis no es una enfermedad común en niños derivado de que los síntomas pueden tardar en desarrollarse hasta diez años, por lo que diversas autoridades sanitarias tanto nacionales como internaciones se han visto en la necesidad de investigar el origen de esta enfermedad y cómo es que se desarrolla principalmente en niños de once meses a cinco años.

En lo que corresponde a México, actualmente se encuentran en estudio veintiún posibles casos relacionados con esta enfermedad, encontrándose la mayoría de estos en los Estados de Nuevo León e Hidalgo,[3] Entidad en la que se dio a conocer la

[1] https://www.paho.org/es/noticias/3-5-2022-preguntas-respuestas-hepatitis-aguda-grave-ninos
[2] https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/19/hepatitis-infantil-aguda-diferencia-orix/
[3] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-estudia-21-casos-de-una-hepatitis-misteriosa-infantil-20220517-0045.html

primera muerte de un menor ocasionada por esta enfermedad de origen desconocido.

Bajo esa tesitura, en el Estado de Puebla actualmente existen dos casos sospechosos de hepatitis aguda grave de causa desconocida, tratándose del primer caso, es el de una menor de dos años, la cual se encuentra en observación para determinar el tipo de enfermedad de que se trata.

En ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha establecido diversos criterios de prevención de la hepatitis aguda grave, entre las cuales se encuentran el lavado de manos, cubrirse al toser, así como no ingerir líquidos del mismo vaso,[4] esto con la finalidad de que las madres y padres de familia reduzcan el riesgo de que sus hijos e hijas contraigan esta enfermedad cuyo origen aún es desconocido.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año de dos mil veinte el sesenta y dos punto cuatro por ciento de la población del Estado de Puebla se encuentra en situación de pobreza,[5] por lo que dicho sector de la población no tiene acceso a los servicios básicos de vivienda, encontrándose imposibilitados para mantenerse informados de lo que acontece dentro y fuera del Estado.

En ese sentido, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cuestiones, que el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información. De igual forma refiere como obligación del Estado proveer del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en donde se incluye la banda ancha de internet.

Del precepto anteriormente referido se desprende como una de las obligaciones del Estado el garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, así como a los medios de comunicación. Lamentablemente, la población que se encuentra en situación de pobreza extrema no tiene acceso garantizado a este derecho, por lo que le es sumamente difícil mantenerse informada de lo que ocurre en el interior del Estado, haciendo especial énfasis en lo que concierne a enfermedades, por lo que son más susceptibles de contraerlas.

[4] https://www.paho.org/es/noticias/3-5-2022-preguntas-respuestas-hepatitis-aguda-grave-ninos
[5] http://sistemas.coneval.org.mx/InfoPobreza/Pages/wfrMapaPobreza?pTipoPobreza=1&pTipoIndicador=1

Ante esto, es necesario que los Ayuntamientos como nivel de gobierno más cercano a la población, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, informen a toda la población, especialmente al sector poblacional que se encuentra en situación de pobreza extrema, de todo lo relacionado con la hepatitis aguda infantil de origen desconocido, debiendo incluir qué es, los síntomas que provoca, así como las formas de prevención de dicha enfermedad, con la finalidad de que se reduzcan los riesgos tanto de contraerla como de contagiarla.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 43, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual refiere lo siguiente:

> "***Artículo 43.-*** *A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *VIII. Convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley*".

El derecho a la salud es un derecho humano establecido en diversos tratados internaciones de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, el artículo 4° de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en donde la Ley deberá establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; asimismo establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley Estatal de Salud establece dentro de su artículo 128 que la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar o mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población.

Dicho cuerpo normativo establece de igual manera en su artículo 130, fracción III como uno de los objetos de la educación para la salud, el orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

La hepatitis aguda de origen desconocido es una enfermedad que ha empezado a afectar a la población infantil en todo el mundo, por lo que es de vital importancia que toda la población se mantenga informada de los diversos comunicados que presentan las autoridades sanitarias relacionados con este tema para poder así contribuir a evitar la propagación y reducir las muertes relacionadas con la hepatitis misma.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud Estatal, para que coordinadamente implementen campañas informativas de prevención contra la hepatitis infantil aguda de origen desconocido, debiendo explicar en ellas qué es, cuáles son las formas de contagio, cuáles son los síntomas, cómo se puede prevenir y cómo es que se puede curar, esto con la finalidad de evitar que dicha enfermedad se propague a las niñas y niños del Estado de Puebla, especialmente en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE COORDINADAMENTE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA HEPATITIS INFANTIL AGUDA DE ORIGEN DESCONOCIDO, DEBIENDO EXPLICAR EN ELLAS QUÉ ES, CUÁLES SON LAS FORMAS DE CONTAGIO, CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS, CÓMO SE PUEDE PREVENIR Y CÓMO ES QUE SE PUEDE CURAR, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE DICHA ENFERMEDAD SE PROPAGUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE EN LAS COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE COORDINADAMENTE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA HEPATITIS INFANTIL AGUDA DE ORIGEN DESCONOCIDO, DEBIENDO EXPLICAR EN ELLAS QUÉ ES, CUÁLES SON LAS FORMAS DE CONTAGIO, CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS, CÓMO SE PUEDE PREVENIR Y CÓMO ES QUE SE PUEDE CURAR, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE DICHA ENFERMEDAD SE PROPAGUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE EN LAS COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar contagios del virus SARS-CoV-2*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; la Representación Legislativa de Pacto Social de Integración, las Diputadas Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez y Azucena Rosas Tapia integrantes del Grupo Legislativo de Morena; y el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Implementar campañas de concientización sobre el uso obligatorio del cubre bocas, mascarilla o cubierta facial y reforzar los protocolos sanitarios con el objetivo de evitar contagios del virus SARS-CoV-2.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los virus cambian con el paso del tiempo, lo mismo ocurre con el virus SARS-CoV-2, el virus causante del COVID-19. La mayoría de los cambios tienen escaso o nulo efecto sobre las propiedades del virus. Sin embargo, algunos cambios pueden influir sobre alguna de ellas, como, por ejemplo, su facilidad de propagación, la gravedad de la enfermedad asociada o la eficacia de las vacunas, los medicamentos para el tratamiento, los medios de diagnóstico u otras medidas de salud pública y social.

Es de señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en colaboración con asociados, redes de expertos, autoridades nacionales, instituciones e investigaciones, ha estado vigilando y evaluando la evolución del SARS-CoV-2 desde enero de 2020. La aparición de variantes que suponían un mayor riesgo para la salud pública mundial, a finales de 2020, hizo que se empezaran a utilizar las categorías de variante de interés (VOI) y variante preocupante (VOC), con el fin de priorizar el seguimiento y la investigación a escala y, en última instancia, orientar la propuesta a la pandemia de COVID-19.

El primero de junio del año en curso, el Director General de la OMS, en rueda de prensa sobre la COVID-19, manifestó lo siguiente:

> "*A nivel mundial siguen disminuyendo los casos y muertes notificados de COVID-19, aunque esta tendencia debería interpretarse con cuidado ya que muchos países han reducido el número de pruebas que llevan a cabo, lo que a su vez reduce el número de casos que detectan.*
>
> *Además, estamos observando tendencias preocupantes en varias regiones. Los casos y las muertes notificadas están aumentando en las Américas, mientras que las muertes también están aumentando en la Región del Pacífico Occidental y en África.*

Lo volvemos a repetir: la pandemia no ha terminado. Seguimos pidiendo a todos los países que mantengan los servicios de pruebas y secuenciación para que puedan ofrecernos una imagen más clara de por dónde se está propagando el virus y en qué medida está mutando.

Y les pedimos también que vacunen a todos los trabajadores de la salud, a las personas mayores y a otros grupos de riesgo[1]".

Asimismo, el 17 de junio del presente año, la OMS emitió el comunicado de prensa denominado "Declaración provisional sobre cuestiones que se deben tener en cuenta para tomar decisiones sobre el uso de vacunas contra la COVID.19 adaptadas a las variantes del virus[2]".

En dicho comunicado destacan los siguientes mensajes:

- Las vacunas actuales contra la COVID-19, que se basan en la cepa originaria o ancestral del coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo de tipo 2 (SARS-CoV-2) continúan proporcionando gran protección contra la enfermedad grave y la defunción causada por todas las variantes de este virus conocidas hasta la fecha. Por consiguiente, la prioridad en todos los países sigue siendo alcanzar altas tasas de primovacunación y de la primera dosis de refuerzo en los grupos de alta y de máxima prioridad.

- Sin embargo, la aparición de variantes preocupantes ha dado lugar a un descenso rápido de la protección contra los síntomas de esta enfermedad. En este sentido, es preciso estudiar si se puede mejorar esa eficacia formulando las vacunas de modo que se adapten a las variantes del SARS-CoV-2, en especial a la ómicron. Se trataría, por tanto, de que estas vacunas ofrezcan una protección mayor y más duradera contra la enfermedad grave y la muerte, así como más protección contra variantes que aparezcan en el futuro cuyos antígenos difieran más del virus inicial.

Como se puede observar el virus ha evolucionado de una forma continua y sustancial, sobre todo en su proteína S. Los cambios acaecidos en el genoma del virus han dado lugar a preocupaciones que han circulado en oleadas y han logrado soportar en distintas medidas la respuesta inmunitaria, y también se ha observado la pérdida de eficacia de las vacunas contra algunas variantes con respecto a la cepa inicial.

[1] Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 del 1 de junio de 2022 (who.int)
[2] Declaración provisional sobre cuestiones que se deben tener en cuenta para tomar decisiones sobre el uso de vacunas contra la COVID-19 adaptadas a las variantes del virus (who.int)

Concluyendo en su comunicado con la información siguiente:

> *"La OMS mantendrá las actividades de evaluación de las características epidemiológicas de la COVID-19, la vigilancia del genoma del virus que la causa, sus características fenotípicas, las evidencias sobre el desarrollo de vacunas y los datos sobre la eficacia real de estas, incluidas aquellas que se adapten a las variantes del virus, siempre y cuando se empiecen a utilizar. Los primeros datos sobre la inmunogenia en el ser humano de las vacunas formuladas contra la variante ómicron se han anunciado en junio de 2022.*
>
> *La OMS formulará recomendaciones sobre políticas relativas a distintas hipótesis de uso de este tipo de vacunas, una vez la propia Organización las haya incluido en la lista de uso en emergencias o que un organismo de reglamentación riguroso haya autorizado su uso en situación de emergencia. A ese respeto, será necesario estudiar las ventajas y los riesgos relativos de estas vacunas de estas vacunas, la rentabilidad de su uso y las cuestiones relativas a los programas.*
>
> *Las vacunas actuales continúan proporcionando gran protección contra las formas graves y la muerte causadas por el COVID-19 y, por consiguiente, la prioridad en todos los países continúa siendo alcanzar altas tasas de primovacunación y de la primera revacunación en los grupos de alta y máxima prioridad. Mientras sigamos a la espera de disponer de datos sobre las vacunas adaptadas a las variantes con los que evaluar las ventajas que puedan presentar, se puede potenciar la eficacia de las vacunas existentes utilizando dosis adicionales de las vacunas actuales en los grupos prioritarios y mediante pautas heterólogas, tal como ha recomendado previamente el Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización (SAGE) de la OMS".*

Las estrategias y las medidas que recomienda actualmente la OMS siguen funcionando contra las variantes del virus detectadas desde el comienzo de la pandemia. Se ha demostrado en muchos países con amplia transmisión de variantes preocupantes que las medidas sociales y de salud pública, como la prevención y control de la infección, reducen eficazmente el número de caso, hospitalizaciones y muertes por COVID-19, por lo que se requiere que las autoridades nacionales y locales continúen intensificando acciones.

Además, las autoridades deben reformar la capacidad de vigilancia y de secuenciación, adoptar un enfoque sistemático para proporcionar una indicación

representativa de la amplitud de la transmisión de las variantes del virus basada en los contextos locales y detectar cualquier suceso epidemiológico inusual[3].

Es importante mencionar que en el Estado de Puebla las cifras de los contagios por el virus SARS-CoV-2, causante de la COVID-19 han incrementado cinco veces más, al pasar de treinta y cinco registrados el día 21 de junio de 2022 a ciento noventa y ocho para el día siguiente, también hay un incremento en casos activos entre hospitalizados y ambulatorios, pues son mil sesenta y tres distribuidos en cuarenta municipios, así lo señaló la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado[4].

De acuerdo con el comunicado de fecha 24 de junio del presente año, el Subsecretario de los Servicios de Salud Zona B de la Secretaría de Salud en el Estado, señaló que hay dieciséis personas hospitalizadas y mil trescientas cincuenta y cuatro casos activos, entre ambulatorios y hospitalización, en cuarenta y un municipios. Señalando que "*en las últimas 24 horas, hubo 219 contagios de coronavirus en la entidad, lo que representó 21 casos más que el día anterior (22 de junio)* ".

Por lo anterior, se hace un llamado a la ciudadanía a que, en caso de presentar síntomas como rinorrea, dolor de garganta y cabeza, usen cubrebocas para evitar que el virus siga transmitiéndose, además de acudir al médico lo antes posible.

Es por ello por lo que el pasado 23 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece las medidas de prevención para evitar el incremento de la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> "*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social*".

Al respecto la fracción V del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las Leyes se ocuparán de:

[3] Seguimiento de las variantes del SARS-CoV-2 (who.int)
[4] Aumentan cinco veces más contagios por SARS-CoV-2: Salud (puebla.gob.mx)

> "*V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños*".

En virtud de lo anterior y ante el aumento de los contagios por el virus SARS-CoV-2, causante de la COVID-19, en la población que habita al interior de nuestro Estado resulta oportuno exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARSCoV-2.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYEZ CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL, EN ESPACIOS CERRADOS; Y AL AIRE LIBRE CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS SE CONCENTRE EN UN MISMO MOMENTO Y LUGAR, Y SE REFUERCEN LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DE ACCESO A TODO TIPO DE INMUEBLES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LOS CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EGDAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL, EN ESPACIOS CERRADOS; Y AL AIRE LIBRE CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS SE CONCENTRE EN UN MISMO MOMENTO Y LUGAR, Y SE REFUERCEN LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DE ACCESO A TODO TIPO DE INMUEBLES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LOS CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2.

SESIÓN PÚBLICA ~~ORDINARIA~~

Viernes 15 de Julio de 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 15 de Julio del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el siete de julio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintidós.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que proponen a la persona para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se proponen al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna para designar y nombrar a la persona Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para el periodo correspondiente.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al 15 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y la de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 14; la fracción XII del 21; y se adiciona la fracción XV al artículo 14 y la fracción XIII al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte.

12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 21, el 22, el primer párrafo, las fracciones I y II y el segundo párrafo del 23, y la fracción I del 28 de la Ley Estatal del Deporte.

14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Vivienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 4, las fracciones XIX, XX y XXI del 7; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 4 y la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, la de Igualdad de Género, y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de violencia vicaria.

16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; y a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección I denominada "Del Acceso a la Cultura" los artículos 43 Bis y 43 Ter al Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal.

18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLV y XLVI del artículo 4, la fracción XIX del 5 y la fracción IX del 18; y se adiciona la fracción XLVII al 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

20. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y a la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona arqueológica conocida como "Los Cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco", ubicada en el Municipio de San Martín Texmelucan, así como la promoción y difusión de esta zona arqueológica para el conocimiento de los poblanos y los mexicanos, entre otro resolutivo.

22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se solicita atentamente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como Cayuqui, por su tan importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por pueblos del Estado de Puebla, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.

23. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco" se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo, entre otros resolutivos.

24. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa "Tienes Ganas de Puebla", la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios.

25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, para que en el ámbito de su competencia, continúe y fortalezca la aplicación de los protocolos sanitarios contra el virus Covid-19, en este retorno a clases presenciales correspondiente al ciclo escolar 2022 – 2023, a fin de garantizar el derecho a la salud, la protección y seguridad de los educandos, docentes, personal administrativo, así como el personal que labore en el ámbito educativo.

26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, lleve a cabo un programa de supervisión, evaluación, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de la infraestructura física y de infraestructura especial, de los inmuebles destinados al educación impartida por las autoridades educativas estatales y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, implemente un programa que tenga por objeto la revisión de mochilas de los educandos de 5° y 6° de primaria, secundaria y bachillerato en apego a los protocolos para la implementación de acciones de prevención para el ingreso y uso de armas en escuelas de educación básica y media superior, debiendo brindarse por parte de los Directores de los planteles educativos la información sobre la actividad a realizar a todas las alumnas y alumnos, entre otro resolutivo.

28. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla a que, conforme a su capacidad presupuestaria, promueva jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado, para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico, así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos, a fin de garantizar un comercio justo orientado hacia el crecimiento económico de sus regiones.

29. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y en atención a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley General de Bibliotecas, garanticen la instalación y equipamiento, según corresponda, de bibliotecas públicas municipales en sus territorios, fortaleciendo su difusión y facilitando su acceso a la ciudadanía.

30. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se recomienda respetuosamente a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos, entre otro resolutivo.

31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, inicie el estudio de las funciones administrativas que desarrollan las Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza para que, en su caso, asuma las funciones que les corresponden conforme a los acuerdos delegatorios por los que fueron creados.

32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias poblanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

34. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad realice la supervisión del mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo, entre otros resolutivos.

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a emitir el Acuerdo para la celebración de una Ceremonia Solemne en conmemoración del 130 aniversario del Natalicio del Benemérito del Estado de Puebla Don Gilberto Bosques Saldívar, el próximo día veinte de julio del año en curso, en este Recinto Legislativo, entre otro resolutivo.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan la fracción XII al artículo 9 y el inciso e) a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Salud Mental; y se reforma la fracción XIII del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1, las fracciones I y IV del 4, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presentan las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruíz, José Antonio López Ruíz y Mariano Hernández Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 11 y la fracción XIII y XIV del 12; y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruíz, José Antonio López Ruíz y Mariano Hernández Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla; y se reforman la fracción III del artículo 29, los artículos 32 y 43; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 12 y la fracción IV al 33 de la Ley Estatal de Salud.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III al artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez y María Ruth Zárate Domínguez, integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Revolucionario Institucional y Morena, respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

43. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología.

44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

46. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 376 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

47. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

48. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 58; y se adiciona la fracción VII al 59 de la Ley Orgánica Municipal.

49. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero y las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

50. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

51. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

52. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

53. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 3079 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

54. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 10 Bis y 10 Ter a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

55. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12, 32 y 59 fracción IV, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

56. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

57. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

58. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, realice una campaña permanente de impartición de técnicas de defensa personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquéllas de persuasión hacia terceros, y autocuidados.

59. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, continúe realizando las investigaciones sobre los lamentables acontecimientos ocurridos el pasado veintisiete de junio, en el que le fue arrebatada la vida a la menor Brenda, esto en la población de Ocotitlán, Chichiquila, Puebla, entre otros resolutivos.

60. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas a realizar un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual y que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la trata de personas en el Estado de Puebla.

61. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, para que pueda realizar capacitaciones de actualización a los Ayuntamientos con los que tiene suscrito un Convenio de Coordinación y Colaboración, con el objetivo de que proporcionen información precisa y correcta a las y los interesados en ingresar al Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, los expedientes técnico-jurídicos se integren, de manera eficiente, y se entreguen en el menor tiempo posible a la citada Dirección, con la finalidad de que las y los poblanos puedan obtener el acuerdo de procedencia correspondiente.

62. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que de conformidad con la normatividad aplicable, lleve a cabo la investigación para saber si existen empresas en nuestra Entidad que siguen haciendo uso de tecnologías prohibidas por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, mejor conocidos como "cañones antigranizo", y de detectar estas acciones informe a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para lo conducente.

63. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente, al Gobierno del Estado para implementar políticas públicas para dar atención gratuita a aquellas personas de escasos recursos que padezcan diabetes mellitus tipo 1; además de generar programas en deporte, nutrición y alimentación para prevenir dicha enfermedad en la población en general.

64. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que realice la investigación con perspectiva de género del feminicidio de la señora Antonia Parra N., originaria del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla y miembro de una comunidad indígena, además de privilegiar los principios constitucionales de justicia pronta y expedita, brindando el apoyo y soporte integrales a las y los familiares de la víctima.

65. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Julio.

66. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
15 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	**Asistencia**	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	**Asistencia**	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	**Asistencia**	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	**FJ**
9. Tonantzin Fernández Díaz	**Asistencia**	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	**Asistencia**	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	**Asistencia**	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	**Asistencia**	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-
19. José Antonio López Ruiz	**Asistencia**	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	**Asistencia**	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-
25. Fernando Morales Martínez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	**Asistencia**	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
37. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	-	**FJ**
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**39**	**0**	**2**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de julio de 2022.**

* * * * *

Oficio CEASPUE/D.G./D.A.J./1132/2022 del Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6683/2022, respecto de mantener actualizado el catálogo de servicios que ofrezcan, remitiendo copia simple del memorándum CEASPUE/D.P. y G.O./264/2022 de la Directora de Programación y Gestión Operativa en el cual anexa evidencia de lo solicitado en el Acuerdo de referencia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Circular 005 del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa de la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio 09/JOU/DJ/1267/2022 del Director Jurídico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7669/2022 en relación con la realización de estudios necesarios para determinar los avances tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas de México, informando que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Guardia Nacional, Protección Civil, así como la Cruz Roja han realizado esfuerzos conjuntos para mitigar la incidencia de accidentes en la Red Carretera, entre otros.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Transportes y Movilidad para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SSP/DGAJ/SC/DPL/006578/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7649/2022 con relación a la emisión de un protocolo de actuación y recomendaciones para definir los establecimientos mercantiles que deben contar con cámaras de video entre otros, informando las acciones que llevan a cabo por parte de la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia de la mencionada Secretaría.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 0030/VII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7777/2022 con relación a la celebración del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, informando que están en trámite administrativo al respecto.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 0031/VII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo en relación con la implementación de acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, informando que se ha procedido al trámite administrativo para que se implementen las acciones conducentes.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SET-OS-482/2022 del Secretario de Economía y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9051/2022 en relación con la implementación de acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de sus Juntas Auxiliares, informando que se llevan a cabo en todo el territorio del municipio la difusión del Programa Apertura a la Palabra.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SSP/SUBCP/DKJ/14265/2022 y anexos del Subsecretario de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6636/2022 en relación con asegurar a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios, su derecho humano a la salud, entre otros, informando que se ejerce control y vigilancia de las personas privadas de la libertad, velando en todo momento por el respeto a los Derechos Humanos para que el trato sea digno y apegado a derecho.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/2287/2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo anexo al oficio DGAJEPL/7700/2022 en relación con la atención y fortalecimiento de la salud mental y emocional en planteles educativos de la entidad, informando que realizan propuestas para la organización, diseño e implementación de programas de salud mental con las características mencionadas.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las Presidentas de las Comisiones de Educación y la de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Oficio PRESIDENCIA-OF-95/2022 de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla y de la Junta de Gobierno y Administración, por el que informa del primer periodo vacacional comprendido del 18 al 29 de julio del presente año.

Recibo y enterado.

Oficio circular 140 de la Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa de la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la instalación de la Diputación Permanente.

Recibo y enterado.

Oficio SG/0771/2022 de la Secretaria General Honorable Congreso del Estado de Colima, por el que informa la elección de la Presidenta y Vicepresidente que fungirán durante el mes de julio del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de julio de 2022

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Será aprobada al inicio del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en adelante TDAH, es un padecimiento neurobiológico que produce dificultad para mantener la atención y la conducta en niveles funcionales alterando la calidad de vida de la persona. Es un trastorno del neurodesarrollo con una base neurobiológicamente importante. Esto porque es un problema que no permite a las personas que su cerebro se desarrolle a la velocidad en el tamaño y cantidad en comparación de las personas que no lo tienen.

Los síntomas del TDAH van de inatención, ya que hay problemas para sostener la concentración, por el tiempo suficiente para poder concluir una tarea. La impulsividad, porque hay mucho movimiento cognitivo, se observa en no inhibir o frenar comportamientos. La hiperactividad, al responder con movimiento a todos los estímulos. Se presenta en tres distintas modalidades, dependiendo de los síntomas predominantes; predominante inatento, problemas de aprendizaje y aprovechamiento académico; predominante hiperactivo/impulsivo, problemas de conducta; y mixto, ambos problemas señalados. Depende del entorno donde se desenvuelve el niño, ya sea familia, escuela, variara el grado de los síntomas. En este punto, es necesario valorar la severidad de los síntomas y la funcionalidad del alumno en su entorno en las aulas[1].

Que, en el ámbito internacional, el derecho a la salud también se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tan es así que la misma menciona, en su numeral 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. En su artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda

[1] http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4347080_20220331_1648597082.pdf consulta realizada el 1 de julio de 2022

persona tiene derecho a la educación [...] y que está tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Que, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece también, de manera explícita, el derecho a la salud, puesto que en sus primeras líneas dispone que los Estados Partes de dicho Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En su artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales

Que cabe precisar que la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que la salud mental es algo más que la ausencia de trastornos mentales, puesto que es parte integral de la salud en general, por lo que se puede entender que no hay salud sin salud mental, ya que esta es una pieza fundamental del estado integral de las personas, pues depende de múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° dicta en su primer párrafo que toda persona tiene derecho a la educación, y que la federación, los estados y municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, al Estado le corresponde la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la población en México es de aproximadamente 32 millones de niños y niñas entre 5 a 17 años. La prevalencia en México señala que el 8 por ciento de la población entre 5 y 17 años padecen TDAH.7 2 millones 560 mil niños padecen TDAH.

Que a su vez la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Es importante mencionar que, los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley General de Salud en el artículo 72° se entiende que la salud mental es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Haciendo mención de que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Ley General de Salud en el artículo 73° menciona que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud, así como los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán lo señalado en sus fracciones I, II y IV:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención.

Que en el artículo 7 de la ley general de educación dicta que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Que, en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llevó a cabo el amparo directo 31/2018[2], sobre el derecho a la educación inclusiva y a la no discriminación por razón de discapacidad (TDAH), en el cual se determinaron ajustes de inclusión para todos aquellos que sufren dicho trastorno.

Que de acuerdo a una nota publicada por La Jornada en el año 2016, menciona que el TDAH es un padecimiento de origen genético y en México es la primera causa de demanda de atención médica en los centros nacionales de salud mental, es un problema de salud pública, en el cual el diagnóstico y el tratamiento tienen acceso sólo 2% de los afectados, según lo señalado por la Secretaría de Salud, es importante mencionar que entre 1.5 y 2 millones de niños en México padecen trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH),la cual es una enfermedad que requiere tratamiento médico especializado e integral, para que los menores logren controlar el funcionamiento de los neurotransmisores que les provoca la falta de concentración y la impulsividad[3].

Que, de acuerdo con la información de la fundación del Instituto de Neurología Cognitiva, existen características propias del cuadro y saber que es muy frecuente que vaya asociado a otros trastornos psiquiátricos (como episodios depresivos o trastornos de conducta. Algunas señales de alerta para tener en cuenta son:

- Dificultad para prestar atención, distracción fácil
- Falta de atención en los detalles, errores en las tareas por descuido y desprolijidad
- Pérdida de los útiles escolares y olvidos a la hora de entregar la tarea
- No terminar los trabajos escolares
- No se organizan en sus trabajos y actividades
- Dificultad para escuchar
- Dificultad para llevar a cabo órdenes de los adultos
- Poca capacidad para esperar su turno e impaciencia
- Inquietud: no puede quedarse sentado, corre o trepa de manera excesiva
- Impresión de que siempre tiene que estar haciendo algo
- Dificultad para jugar tranquilo y callado
- Habla excesiva
- Interrupciones frecuentes en las conversaciones de otros.

Que también hace mención de que hasta un 70 % de los niños con TDAH continúan presentando síntomas a lo largo de toda su vida y estos se manifiestan mediante el deterioro en distintas áreas: olvidos, desorden, llegadas tarde, pérdidas

[2] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-APD-0031-18.pdf consulta realizada el 1 de julio de 2022
[3] https://www.jornada.com.mx/2006/02/25/index.php?section=sociedad&article=043n1soc consulta realizada el 1 de julio de 2022

de objetos, mal manejo del dinero, fracaso académico, rendimiento laboral errático, falta de crecimiento profesional[4].

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 fracción XII establece que las leyes se ocuparán de atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos; en su artículo 26 fracción X dicta que la familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; en mismo numeral, fracción XII, párrafo tercero menciona como principio que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que La Ley de Educación del Estado de Puebla establece en su artículo tercero que la educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que La Ley de Educación del Estado de Puebla en su artículo 10 fracción IV dice que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Que en la referida ley en su artículo 12, primera fracción, inciso d dice que en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, establecerá la educación especial

[4] https://www.fundacionineco.org/mas-del-4-de-la-poblacion-mundial-tiene-tdah/ consulta realizada el 1 de julio de 2022

disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

Que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla en su artículo 38° establece que El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes; En su artículo 39 establece que Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el capítulo II; finalmente en el artículo 40 de la mencionada Ley se estipula que el CESAM deberá llevar a cabo acciones de coordinación para la promoción integral de la salud mental en poblaciones adolescentes y juveniles, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en el numeral 16 dicta que las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo.

Que la referida ley menciona en su artículo 47° que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Que de acuerdo con la tesis de especialidad en psiquiatría "Caracterización de índice theta/beta de niños con diagnóstico de trastorno de déficit de atención e hiperactividad empleando una interfaz computacional de actividad cerebral" realizada por el médico José Fernando Mancilla Jiménez el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) se caracteriza por un patrón persistente de inatención, impulsividad e hiperactividad, que son incoherentes con el desarrollo del individuo.

Que el 50% de los niños diagnosticados con TDAH continúa en la edad adulta, siendo el patrón de inatención el más frecuente en este grupo, con una prevalencia que va del 3 al 6%, de los cuales el 30 al 80% iniciaron desde la infancia. En México la persistencia en adultos se ha estimado en 32.8% La historia familiar, problemas de conducta y adversidad psicosocial se han propuesto como factores predictores de la presencia del padecimiento en la edad adulta.

Que su presencia afecta el desenvolvimiento personal, social, académico y laboral. En comparación con sujetos sanos, las personas con TDAH presentan un peor rendimiento académico, menos años de escolarización, mayor dificultad en relaciones interpersonales, mayores tasas de divorcio, desempleo, peor nivel socioeconómico, más accidentes de tráfico, problemas legales, así como una peor calidad de vida, ésta última se relaciona negativamente con la intensidad de síntomas de inatención y la presencia de comorbilidades Entre los síntomas comórbidos se menciona: de conducta, ansiedad, del ánimo, aprendizaje

Que los niños con TDAH tienen 10 veces más riesgo de presentar trastornos de conducta, 5.6 veces más de presentar trastorno oposicionista desafiante, 4.2 veces más depresión y 3.2 veces más ansiedad comparados con niños sanos Los varones adultos presentan mayor frecuencia de uso de sustancias (35%) y las mujeres ansiedad (50%) y depresión (30%) se ha descrito un riesgo suicida de 43%.Por lo que es primordial una detección temprana, para evitar las consecuencias negativas y secuelas en salud, desarrollo personal y psicosocial[5]

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X y XI, adicionar la fracción XII del artículo 9° de la Ley de Salud Mental, además de adicionar el inciso e) a la fracción II del articulo 12° y reformar la fracción XIII del articulo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer que el Centro de Salud Mental SESAM elabore instrumentos, cuestionarios y/o herramientas que puedan ser aplicables por lo docentes de instituciones educativas para detectar trastornos de déficit de atención e hiperactividad en las y los estudiantes, además de que la educación que se imparta en el estado de manera inclusiva brinde capacitaciones a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos y garantice su mejor aprovechamiento, particularmente en niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad; así como los planes y programas de estudio reconozcan la promoción de estilos de vida saludables para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles y de la educación para la salud.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la en el cuadro comparativo siguiente:

[5] https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/14853/227719T.pdf?sequence=1&isAllowed=y consulta realizada el 1 de julio de 2022

Ley de Salud Mental del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 9 Corresponde al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I.-... a IX.-... X. Poner a disposición de la población, mecanismos de atención a través de plataformas digitales, que logren la atención oportuna, la difusión de información sobre el contenido de la presente Ley y la promoción de la salud mental, y XI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.	**Artículo 9** Corresponde al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I.-... a IX.-... X. Poner a disposición de la población, mecanismos de atención a través de plataformas digitales, que logren la atención oportuna, la difusión de información sobre el contenido de la presente Ley y la promoción de la salud mental. **XI. Elaborar instrumentos, cuestionarios y/o herramientas que puedan ser aplicables por lo docentes de instituciones educativas para detectar trastornos de déficit de atención e hiperactividad en las y los estudiantes; y** **XII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.**

Ley de Educación del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 12 En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: I.-… II.- Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a). - … a d). -… III.-.. a V.-…	**Artículo 12** En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: I.-… II.- Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a). - … a d).-… **e) Brindar capacitaciones a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos y garantizar su mejor aprovechamiento, particularmente en niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad.** III.-.. a V.-…
Artículo 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre	**Artículo 69** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre

otros, respecto a lo siguiente: I.-… a XII. -… XIII. - El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; XIV.-... a XXV.-...	otros, respecto a lo siguiente: I.-... a XII. -... XIII. - El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, **así como la promoción de estilos de vida saludables para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles y la educación para la salud;** XIV.-... a XXV.-...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, ADICIONAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE SALUD MENTAL, ADEMÁS DE ADICIONAR EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 12° Y REFORMAR LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 69° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones X y **XI**, se **ADICIONA** la fracción **XII** del artículo 9° de la **Ley de Salud Mental**; se **ADICIONA** el **inciso e**) a la fracción II del artículo 12° y se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 69° de la **Ley de Educación del Estado de Puebla**

Ley de Salud Mental del Estado de Puebla

…

Artículo 9
Corresponde al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I.-... a IX.-...

X. Poner a disposición de la población, mecanismos de atención a través de plataformas digitales, que logren la atención oportuna, la difusión de información sobre el contenido de la presente Ley y la promoción de la salud mental.

XI. Elaborar instrumentos, cuestionarios y/o herramientas que puedan ser aplicables por lo docentes de instituciones educativas para detectar trastornos de déficit de atención e hiperactividad en las y los estudiantes; y

XII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población

Ley de Educación del Estado de Puebla

…

Artículo 12
En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:

I.-…

II.- Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a). - … a d). -…

e) Brindar capacitaciones a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos y garantizar su mejor aprovechamiento, particularmente en niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

III.-.. a V.-…

Artículo 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes

y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I.-... a XII. -...

XIII. - El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, **así como la promoción de estilos de vida saludables para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles y la educación para la salud;**

XIV.-... a XXV.-...

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 5 DE JULIO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***Esta foja corresponde al Proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla y a la Ley de Educación del Estado de Puebla**

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO A LA EXISTENCIA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD Y DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, las Diputadas **Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Silva Ruiz**, así como los diputados **Antonio López Ruiz y Mariano Hernández Reyes**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, **por conducto del Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la cual se **REFORMA**: el artículo 11 y la fracción XIII y XIV del artículo 12; y se **ADICIONA:** la fracción XV y XVI al artículo 12, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que algún día moriremos, eso es seguro. Pero ¿Cuándo? ¿Dónde? y ¿Cuál será la causa?, eso no lo sabemos, y, seguramente, de éstas preguntas, la última sea la más intrigante para la mayoría de las personas; y es que, como reza la frase de André Malraux: "***la muerte no es una cosa tan grave; el dolor, sí.***"[1]

Habrá quien muera por haber alcanzado el límite de su vejez o por ser víctima de un homicidio/feminicidio; a consecuencia de un accidente o por enfermedades, en cuyas circunstancias correr el riesgo de experimentar, sino una muerte rápida[2], **una muerte lenta y, por demás, agónica**[3]. Esto en razón a que, existen avances en la medicina que han logrado prolongar

[1] Wikiquote. (2020). *ANDRÉ MALRAUX*. es. https://es.wikiquote.org/wiki/Andr%C3%A9_Malraux#cite_note-5
[2] " Se refiere a un deceso que se presenta de forma instantánea o en un tiempo muy breve, sin dar tiempo de reacción". Tanatos Formación. (3 agosto, 2017). *CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE MUERTES*. tanatosformacion. https://tanatosformacion.com/clasificacion-del-tipo-muertes/
[3] " Se presenta cuando existe un proceso degenerativo y consecutivo y da como resultado que la persona muera. Un claro ejemplo son las enfermedades terminales". Tanatos Formación. (3 agosto, 2017). *CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE MUERTES*. tanatosformacion. https://tanatosformacion.com/clasificacion-del-tipo-muertes/

la vida de una persona, **retrasando el momento de la muerte natural** mediante sistemas de resucitación y tratamientos de enfermedades incurables, **a costa de la agonía dolorosa del paciente**[4].

Ante esa situación, **si una persona va a morir, es natural que desee hacerlo evitando cualquier tipo de sufrimiento en el proceso del final de su vida**, es decir, que aquella desee hacerlo de una forma digna.

II. En México, **el derecho a morir con dignidad**[5] ha sido un tema polémico por generaciones, sobre todo, porque se le relaciona con la **eutanasia activa**[6] y con el **suicidio asistido**[7]; siendo que, hasta la fecha, su aceptación continúa en el debate político y jurídico de orden constitucional.

Sin embargo, la sociedad mexicana, alcanzada por la globalización del derecho[8], se ha sensibilizado con la decisión que tomaría aquella persona, que en un momento dado, se encuentre en un estado de enfermedad terminal, pasando sus últimos días con sufrimientos físicos y psicológicos en camas de hospitales o de unidades de terapia intensiva y, en la mayoría de casos, alejados de sus familias; situaciones que evidentemente menoscaban la dignidad humana[9]. Una decisión que implicaría la elección entre **el vivir una vida no digna o morir con dignidad**.

Entonces, lo que en un tiempo, **el "morir con dignidad" fue simplemente un concepto, ha pasado a constituirse en un "derecho"** que le asiste a la persona en caso de que su vida se degenere por alguna enfermedad terminal; **el derecho a una muerte digna**[10].

III. En nuestro país, la muerte digna comienza a conocerse como un derecho a partir de la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal -actualmente

---

[4] ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales. (2006). *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LOS ENFERMOS TERMINALES Y MORIBUNDOS (25-JUNIO-1999) DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA*. aeu. https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf

[5] " Taboada señala que la expresión derecho a morir con dignidad no se refiere a directamente a morir, sino a la forma de morir". Citado por la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (2019) en: *LA EUTANASIA EN MÉXICO*. Pág. 13. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-08-19.pdf

[6] " Comprende todas las medidas encaminadas a terminar con la vida del enfermo, mediante la aplicación de un procedimiento o medicamento que suprime la función cardio-respiratoria y encefálica, con la supuesta justificación de suprimir el dolor o sufrimiento del paciente […]". Gutiérrez Samperio, C. (2001). *LA BIOÉTICA ANTE LA MUERTE*. anmm. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-3-269-276.pdf

[7] " En el que por voluntad del enfermo y de conformidad con sus familiares o persona responsable, el enfermo generalmente con una enfermedad penosa decide acabar con su vida, para lo cual el médico o un integrante del equipo de salud le proporciona los medios para lograrlo, pero es el mismo paciente quien pone en marcha el mecanismo para infundir la solución con el o los medicamentos letales, un hipnótico, un opiáceo y/o cloruro de potasio". Gutiérrez Samperio, C. (2001). *LA BIOÉTICA ANTE LA MUERTE*. anmm. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-3-269-276.pdf

[8] " Se define la Globalización del Derecho como un proceso de transnaciolización o ruptura del tradicional ámbito Nacional de aplicación de normas, **conceptos o tendencias jurídicas**, debido a factores externos. […] Las implicaciones han sido grandes, en especial en lo relacionado a la igualdad, **el libre desarrollo de la personalidad** y la participación cívica, además de lo referente a los acuerdos, de todo orden, suscritos con otros países". Disponible en: https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/538/1020

[9] Villagómez Ortiz, A. (2006). EL BIEN MORIR. redalyc. https://www.redalyc.org/pdf/473/47311956001.pdf

[10] Álvarez Avello, R. y Álvarez Avello, J., M. (2017). *LA MUERTE DIGNA, EL GRAN DILEMA*. Raitán Ediciones.

Ciudad de México- publicada el 7 de enero de 2008 en su Gaceta Oficial, la cual reguló:

> *"la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a **la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida**, **protegiendo en todo momento la dignidad de la persona**, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural"*[11]

En términos legales, **la voluntad anticipada**, es un documento e instrumento otorgado ante Notario Público, en el que una persona manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos, **que propicien la Obstinación Terapéutica.**

Posteriormente, con las adiciones legislativas del 5 de enero de 2009 a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos, las cuales contribuyeron a la protección de dicho derecho en toda la república mexicana, al señalar que la ley tiene entre otros objetivos:

- *Garantizar una **muerte natural en condiciones dignas** a los enfermos en situación terminal*[12]*.*

- *Establecer los **límites entre la defensa de la vida** del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica*[13]*.*

- *Garantizar el derecho de los pacientes enfermos en situación terminal para proteger su consentimiento informado por escrito para **la aplicación o no de tratamientos**, **medicamentos y cuidados paliativos** adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida*[14]*.*

Cabe mencionar que, desde el punto de vista de la Comisión Nacional de Bioética, la voluntad anticipada permite a lo que se llama **eutanasia pasiva**[15], esto es, "el rechazo de tratamientos que ya no quiere el paciente,

---

[11] Art. 1 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Publicada en su Gaceta Oficial el 7 de enero de 2008. Disponible en: http://aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf

[12] Fracción II del artículo 166 Bis de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

[13] Fracción VI del artículo 166 Bis de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

[14] Fracción VI del artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

[15] Comisión Nacional de Bioética. (s.f.) VOLUNTADES ANTICIPADAS: REFLEXIONES BIOÉTICAS SOBRE EL FINAL DE LA VIDA.conbioetica. http://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/voluntades_anticipadas.pdf y Magüey, H. y Fabro M., E. (mayo 2021). *EUTANASIA: HAY VARIOS MEDIOS PARA LOGRAR UNA MUERTE DIGNA*. gaceta. https://www.gaceta.unam.mx/eutanasia-hay-varios-medios-para-lograr-una-muerte-digna/

que sólo le prolongan la vida y le causan sufrimiento". No obstante, recientemente, expertos en biótica en colaboración con profesionistas en derecho, han aclarado que **no se debe considerar a tal rechazo como eutanasia, aunque pueda conducir a la muerte**, y que el término correcto para este caso es el de ***adecuación terapéutica*** que "conlleva asumir el hecho de que una persona va a morir y no tratar de mantenerla con vida a expensas de tratamientos o medidas de soporte vital de improbable eficacia o que se demuestren artificiales y humanamente molestos o gravosos, como pueden ser máquinas de respiración artificial, diálisis, fármacos de soporte cardiaco, entre otras"[16].

Así pues, los avances legislativos mencionados aunque no son equiparados a la eutanasia (activa) persiguen el mismo fin, el cual es garantizar una muerte digna: sin sufrimientos físicos ni psicológicos hasta el último momento de la vida. Específicamente, la Ley General de Salud permite que los enfermos en situación terminal, aun rechazando el tratamiento curativo, reciban sedación paliativa con la intención de aliviar el dolor del paciente, a sabiendas de que con ello pueda perder el estado de alerta o pueda acortarse su vida[17].

Además, la decisión de optar o no por la atención médica que se desee recibir y hasta qué momento recibirla, viene aparejada con cierto **ejercicio de la autonomía personal**[18] y, hasta cierto punto, del **derecho a disponer de la propia vida**[19]. A este respecto, no pasa desapercibido que, posterior a la Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México y a las adiciones de la Ley General de Salud, **la muerte digna fue elevada a derecho humano, precisamente conforme al principio de autodeterminación,** en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017:

"CAPÍTULO II
*DE LOS **DERECHOS HUMANOS***

---

[16] Álvarez Avello, R. y Álvarez Avello, J., M. (2017). *LA MUERTE DIGNA, EL GRAN DILEMA*. Raitán Ediciones.Pág. 13 y 14.
[17] Artículo 166 Bis 16 de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
[18] Carrillo-Esper, R. y Gómez-Hernández, K. (2013). *LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA*. medigraphic. https://www.medigraphic.com/pdfs/medsur/ms-2013/ms133d.pdf . Léase también: " la autodeterminación es garantía ineludible del ser humano, pues finalmente es la persona y sólo ella quien decide, de acuerdo a sus valores, lo que a su juicio es digno o no. La conservación de la dignidad es a su vez un postulado de la independencia, el individuo deberá entonces enfrentar a la muerte con la misma dignidad con la que enfrenta la vida. Considerandos del Dictamen del proyecto de *DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS* de la Comisiones Unidas Dictaminadoras de Salud y Estudios Legislativos del Congreso de la Unión. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/137_DOF_05ene09.pdf
[19] " José Rubén Herrera Ocegueda considera que el derecho a disponer la propia vida en México, es un derecho constitucional el cual se funda en el derecho a la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, al libre pensamiento y en la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el cual asevera: cuando la vida pierde todo sentido de dignidad, la disponibilidad de la misma surge como un derecho de toda persona humana". Citado por Flemate Díaz, L., P. (2015) en su tesis doctoral: *EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO*. Pág. 284. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%c3%adaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Artículo 6

A. ***Derecho a la autodeterminación personal***

1. *Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.*

2. *Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.* ***La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna. [...]"***[20]

Este reconocimiento local no causó una **inconstitucionalidad**[21]. En consecuencia, estos **precedentes normativos** han servido de base para la creación de leyes que garantizan la voluntad anticipada en diversos estados de la república mexicana; sumando en la actualidad un total de 16 entidades federativas que la reconocen (véase cuadro 1). Es de destacar que, hasta el año 2019 más de 10 mil personas manifestaron por escrito su voluntad al rechazo o a ser sometidas a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren con enfermedad en situación terminal[22].

Incluso, con dichos precedentes normativos se ha abierto en el Congreso de la Unión el tema de **la práctica de la eutanasia en sus diferentes tipos**, para que la misma sea permitida desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada en la Ley General de Salud[23]; **y más recientemente con las reuniones de la Semana Nacional de la Eutanasia, celebradas del 20 al 24 de junio de este año 2022**[24]**.**

---

[20] Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en su Gaceta Oficial el 05 de febrero de 2017: última reforma el 02 de junio de 2022. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

[21] Véase la resolución de asuntos de la Sesión Publica Ordinaria Núm. 84. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 23 de agosto de 2018, relativo a las *ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-08-29/84.pdf

[22] Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). (05 de diciembre de 2019). *LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA: EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA*. gob. https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna

[23] Boletín N°. 1318 del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Cuatro iniciativas, dos del ámbito federal, abordan el tema de la eutanasia: CESOP. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2007_2007/006_junio/18_18/1318_cuatro_iniciativas_dos_del_ambito_federal_abordan_el_tema_de_la_eutanasia_cesop . Véase también: la exposición de motivos de la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María Guadalupe Morales Rubio en el Congreso de la Ciudad de México. Visible en: https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN-144-31-29-03-2022.pdf

[24] Congreso de la Unión. (2020). Semana Nacional de la Eutanasia en la Cámara de Diputados. canaldelcongreso.https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15512/Semana_Nacional_de_la_Eutanasia_en_la_Cmara_de_Diputados

CUADRO 1.

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE GARANTIZAN LA VOLUNTAD ANTICIPADA	
Estado	Ley
Aguascalientes	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes
Ciudad de México	Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal
Coahuila	Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para El Estado de Coahuila
Colima	Decreto No. 135 Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima
Guanajuato	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato
Guerrero	Ley Número 1173 de Voluntad Anticipada Para el Estado de Guerrero
Hidalgo	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo
México	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México
Michoacán	Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo
Nayarit	Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit
Oaxaca	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca
	Ley de los Cuidados Paliativos para los Enfermos no Curables o en Situación Terminal del Estado de Oaxaca
San Luis Potosí	Ley Estatal de Derechos De Las Personas En Fase Terminal
Tlaxcala	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán
Zacatecas	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas

Fuente: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (2019). LA EUTANASIA EN MÉXICO. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-08-19.pdf

No obstante, en tanto no se elimine la declaración prohibitiva de la **práctica de eutanasia (activa),** establecida en la Ley General de Salud:

> *Artículo 166 Bis 21. Queda **prohibida**, la práctica de la **eutanasia**, entendida como **homicidio por piedad** así como el **suicidio asistido** conforme lo señala el Código Penal Federal*, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables*[25].

El **derecho a morir con dignidad** debe apegarse a la figura de la **voluntad anticipada**, esto es, que solo se debe entenderse como el derecho a rechazar o no cualquier tratamientos médico que pretenda el mantenimiento vital sin posibilidades de recuperación y que, por el contrario, prolongan de

[25]Artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
*" El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años". Artículo 312 del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

manera innecesaria y con sufrimientos el proceso de morir; de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Salud.

IV. En ese sentido, el Estado de Puebla, es una de las entidades federativas que **no cuenta con una normatividad que reconozca el derecho a una muerte digna:** no existe una regulación sobre las formalidades, requisitos y tipo de instrumentos para manifestar la voluntad anticipada, las responsabilidades del notario público y del personal médico para ejecutar la voluntad de enfermo en situación terminal, las reglas de suscripción del documento, así como la representación y los testigos. Sin dejar de lado que, el Sistema de Salud Estatal no considera a los **cuidados paliativos** como servicios básicos de atención médica, los cuales son una parte fundamental para garantizar una calidad de vida a los pacientes[26] y, en consecuencia, una muerte en condiciones dignas para enfermos en situación terminal; si bien se han impulsado y presentado iniciativas en la materia ante el Congreso Local, estas no fueron -ni por lo menos- dictaminadas por las comisiones al que fueron turnadas, por ejemplo: se tiene registro de la **"Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, y de reformas y adiciones al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Ley Estatal de Salud", suscrita en 2008 por la en ese entonces diputada Irma Ramos Galindo**[27]; y **la Iniciativa de Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incorporar el derecho a la muerte digna a través del método de la Ortotanasia, así como la Iniciativa de Decreto de reforma a la Ley Estatal de Salud, para incluir cuidados paliativos para garantizar muertes dignas, ambas presentadas en el año 2020 ante el Congreso del Estado por la en ese entonces diputada Rocío García Olmedo**[28].

A este respecto cabe mencionar que, una de las principales y persistentes controversias que se suscitan al legislar sobre el derecho a una muerte digna es frente al reconocimiento que hace la Constitución Local en cuanto a que "**la vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural**"[29]; un reconocimiento incluso a nivel

[26] Organización Mundial de la Salud. (20 de agosto de 2020). Cuidados Paliativos. who.int https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care

[27] Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, y de reformas y adiciones al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Ley Estatal de Salud. Disponible en: https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/puebla_iniciativa-de-ley-de-voluntad-anticipada.pdf

[28] Merino, F. (17 de octubre de 2020). Proponen incluir cuidados paliativos en la Ley de Salud para garantizar muertes dignas. elpopular. https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/10/17/proponen-incluir-cuidados-paliativos-en-la-ley-de-salud-para-garantizar-muertes-dignas y Camacho, M. (20 de octubre de 2020). Proponen en el Congreso de Puebla la ortotanasia como método de muerte digna. lajornadadeoriente. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/congreso-ortotanasia-muerte-digna/

[29] Julio César Morales (23 enero, 2022). Diputados PAN analizarán Ley de Voluntad Anticipada, podrían ir en contra por estatutos. heraldo de puebla. https://heraldodepuebla.com/2022/01/23/diputados-pan-analizaran-ley-de-voluntad-anticipada-podrian-ir-en-contra-por-estatutos/

federal e internacional[30] (**con excepción de la porción normativa "hasta su muerte natural"**). No obstante, es oportuno mencionar que, la propia constitución poblana, en cierto sentido, consiente algunas excepciones respecto al reconocimiento en cuestión, esto en razón a que en los **considerandos de la reforma constitucional local del 3 de junio de 2009**, que dieron lugar al reconocimiento textual de la protección de la vida humana, se expuso lo siguiente:

> *"Esta reforma busca consolidar la protección de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, **salvo los casos previstos actualmente en las leyes, como lo son las disposiciones contenidas en el Código Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Penal Federal, la Ley Estatal de Salud, la Ley General de Salud o, los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes**"[31].*

Por lo que, la protección de la vida humana desde el momento de la concepción hasta su muerte natural quedó exceptuada en los supuestos que señalaban las leyes vigentes hasta antes del 3 de junio de 2009, siendo los siguientes:

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, antes Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla (Publicada el 25 de marzo de 2009).

> *Artículo 339.- Aborto **es la muerte del producto de la concepción** en cualquier momento de la preñez.*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 343.- **El aborto no es sancionable** en los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando sea **causado sólo por imprudencia** de la mujer embarazada;*
>
> *II.- Cuando el **embarazo sea el resultado de una violación**;*
>
> *III.- Cuando de no provocarse el aborto, **la mujer embarazada corra peligro de muerte**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y*

[30] Fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial el 02 de Octubre de 1917; última reforma el 15 de diciembre de 2021. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion delestado?catid=9 Véase también la tesis de la SCJN: *DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.* Para su visualización: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf

[31] Considerandos de la DECLARATORIA de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, por la que da por aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada el 3 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Estado. Para su visualización en: file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/consulta.pdf

IV.- Cuando el aborto ***se deba a causas eugenésicas graves****, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos*[32]*.*

- Ley Estatal de Salud (Publicada el 31 de diciembre de 2008).

Artículo 125

Solo podrá darse ***destino final a un feto*** *previa expedición del* ***certificado de muerte fetal****.*

Artículo 279

Los ***certificados*** *de defunción y* ***de muerte fetal*** *serán expedidos, una vez* ***comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas****, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud Pública del Estado*[33]*.*

- Código Penal Federal (28 de mayo 2009).

ARTÍCULO 329.- Aborto es la ***muerte del producto*** *de la concepción en cualquier momento de la preñez.*
[…]

ARTICULO 333.- ***No es punible*** *el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

ARTICULO 334.- ***No se aplicará sanción****: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora*[34]*.*

- Ley General de Salud (Publicada el 31 de mayo 2009)

TITULO OCTAVO BIS

De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 166 Bis.- El presente título tiene por objeto:

[…]

II.- ***Garantizar una muerte natural en condiciones dignas*** *a los enfermos en situación terminal;*

VI.- ***Establecer los límites entre la defensa de la vida*** *del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.*

[…]

[32] Artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2009. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=ScaDHU04kbz1pMoKVVdESGQa+eT8012c0ZS4KNds//QQZMjHWc2FINXTc5RRo9wdMEROaGE0Jz04+ZCSj/8KGQ==

[33] Artículos de la Ley Estatal de Salud. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2008. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=tIFEvy7+QsLyzc4S0sTNHtiq+NjcPwMN8MWAlyshKvkiWqfFETzGxWBLBZd6WfO3W6u1vPfw4a7Fu+oRcuWA5A==

[34] Artículos del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=9kasjIjnGyd4TgPCcahnJu4pfyMzBgbGRlM0zp7HSaI1g6OseV3meDsmIDswcdaj+K4Spy2fev0oGTXAncHSnw==

CAPÍTULO II
De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

VI. Dar su ***consentimiento informado por escrito*** *para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida; […] VIII. Renunciar, abandonar o* ***negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario****; […] X.* ***Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza****, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación; […].*

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, ***expresar su voluntad por escrito ante dos testigos****,* ***de recibir o no cualquier tratamiento****, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.*

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene ***derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo*** *en la forma y términos previstos en esta Ley.*

Artículo 166 Bis 6. La ***suspensión voluntaria del tratamiento curativo*** *supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.*

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, ***suspende o no inicia el tratamiento****, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento* ***que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente***[35]*.*

Dichos supuestos hasta la fecha siguen vigentes por los mismos ordenamientos jurídicos. Es por ello que **el derecho a morir con dignidad** a través de la **Voluntad Anticipada** debe entenderse compatible con la constitución local, aceptando que la muerte como parte final de la vida[36] implica que la misma sea considerada dentro del concepto **de dignidad humana**, es decir, como el derecho a morir con dignidad[37]y este, a su vez,

[35] Artículos de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=IqfBKzshrdfbizESd6wAV261m0EkrmpYRMZlrmbDTy2A7L6Tpzmpj1sY+eN1clVf8Y2/pVEGGOGJaww86iVpUQ==

[36] Gutiérrez Samperio, C. (2001). *LA BIOÉTICA ANTE LA MUERTE*. anmm. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-3-269-276.pdf

[37] " La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano en relación con la Aplicación de la Biología y la Medicina ha sentado principios importantes y afirmado el camino, aun cuando no se refiera explícitamente a las necesidades específicas de los enfermos terminales o moribundos. La obligación de respetar y proteger la dignidad de estas personas deriva de la inviolabilidad de la dignidad humana en todas las etapas de la vida. El respeto y protección encuentra su expresión en proporcionar un medio adecuado que permita al ser humano morir con dignidad".

reconocido como un **derecho humano**[38]. Pues no se debe pasar por alto que, en México existe un Estado de Derecho, que como fundamento principal, tiene a la **dignidad humana** como base de todos los **derechos humanos**, pero que además reconoce la **autonomía de la persona**[39]**,** la cual no puede limitarse por los principios constitucionales[40]; la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que "el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su **autodeterminación individual**, por lo que si no existe **libertad del individuo** para estructurar sus relaciones jurídicas **de acuerdo con sus deseos**, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto"[41]. En ese sentido, se sabe que los derechos humanos no se han acabado de definir, debido a que surgen de generación en generación conforme a las exigencias de la sociedad[42], ejemplo de ello es el **derecho a morir con dignidad**, el cual requiere del respeto a la autonomía personal para su ejercicio. Cabe señalar que, la muerte digna ha sido catalogada como uno de los **derechos emergentes** - si bien no han sido adoptados por las Naciones Unidas están sustentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos- que nacen como reivindicaciones de varios sectores de la sociedad civil dirigidas a traducir las nuevas necesidades en **nuevos derechos** o en una **reinterpretación de los derechos ya existentes**[43]:

Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

TÍTULO I. DERECHO A LA DEMOCRACIA IGUALITARIA

Artículo 1. ***Derecho a la existencia en condiciones de dignidad.*** *"Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad".*

ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales. (2006). *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LOS ENFERMOS TERMINALES Y MORIBUNDOS (25-JUNIO-1999) DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA*. aeu. https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf

[38] " Los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado". Ferrer Mac-Gregor Poisot y otros . (2013). Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I. Pág. 5. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf

[39] Tesis de jurisprudencia constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO)*. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005918 y Tesis Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.* Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2008086&Tipo=1

[40] Flemate Díaz, L., P. (2015) citando a Bilbao, J., en su tesis doctoral: *EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO*. Pág. 205. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%c3%adaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[41] Tesis Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL*. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2008086&Tipo=1

[42] Flemate Díaz, L., P. (2015) citando a Díaz Revorio (2009), en su tesis doctoral: *EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO*. Pág. 14. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%c3%adaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[43] Fórum Universal de las Culturas Monterrey. (2007). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES*. catedraunescodh. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: […] 7. ***El derecho a una muerte digna****,* ***que asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías.***

Por ese motivo, **el Estado debe asumir la responsabilidad protectora hacia ese derecho**. No esta demás mencionar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la entidad poblana las seis enfermedades principales en el año 2020 fueron: 1. del corazón, con 12 mil 25 personas; 2. de la diabetes mellitus, con 10 mil 34 personas; 3. COVID-19, con 8 mil 305 personas; 4. de tumores malignos, con 4 mil 223 personas; 5. del hígado, con 3 350 personas; y 6. influenza y neumonía, con 3 mil 141 personas[44], las cuales en su mayoría son consideradas o provocan enfermedades en situación terminal[45].

V. Bajo el panorama anterior, **se considera necesario reconocer en la Constitución Local el derecho a morir con dignidad a través de la voluntad anticipada**, con el objetivo de crear la **Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla**, potencializando las posibilidades de su materialización y, en consecuencia, aumentar su grado de cumplimiento[46].

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por el cual se **REFORMA** el artículo 11 y la fracción XIII y XIV del artículo 12; y se **ADICIONA** la fracción XV y XVI al artículo 12, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 11	**Artículo 11**

[44] INEGI. (2020). *CARACTERÍSTICAS DE LAS DEFUNCIONES REGISTRADAS EN MÉXICO DURANTE 2020*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020preliminar.pdf

[45] Secretaría de Salud. (2018). Cuidados Paliativos. salud. https://salud.edomex.gob.mx/salud/cuidados_paliativos

[46] Tesis Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): *NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS*. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163081 y Resultandos de la Sentencia relativo a la Acción de Inconstitucionalidad *15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017: VIII. DERECHO HUMANO.UN ACTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO O JURISDICCIONAL QUE IMPLEMENTE TAL DERECHO HUMANO PUEDE VÁLIDAMENTE EXPANDIR O POTENCIAR SUS POSIBILIDADES DE MATERIALIZACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, AUMENTAR SU GRADO DE CUMPLIMIENTO EN COMPARACIÓN CON EL MISMO DERECHO EN OTRO CONTEXTO*. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/precedente/29425

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.	… … **Toda persona tiene derecho a la existencia en condiciones de dignidad.**
Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I al XII… XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; ~~y~~ XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad,	Artículo 12 … I al XII… XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; XIV.- Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica

calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.	priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad**;**
	XV.- La atención de la salud en materia de cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal;
	XVI.- Establecer el derecho de toda persona, con enfermedad en situación terminal, a ejercer la voluntad anticipada de manera libre, expresa e informada. Este derecho garantizará una muerte en condiciones dignas; y
La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.	La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.
La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.	La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 11 y la fracción XIII y XIV del artículo 12; y se **ADICIONA** la fracción XV y XVI al artículo 12, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para quedar como sigue:

Artículo 11
…
…

Toda persona tiene derecho a la existencia en condiciones de dignidad.

Artículo 12

…

I al XII…

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;

XIV.**-** Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad**;**

XV.- La atención de la salud en materia de cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal; y

XVI.- Establecer el derecho de toda persona, con enfermedad en situación terminal, a ejercer la voluntad anticipada de manera libre, expresa e informada. Este derecho garantizará una muerte en condiciones dignas.

La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.

La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin

perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que se haya cumplido con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO. - . El Congreso del Estado deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislación local en voluntad anticipada, así como realizar las adecuaciones en la Ley Estatal de Salud y las modificaciones conducentes en términos del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Congreso del Estado deberá realizar foros de consulta ciudadana o ejercicios de parlamento abierto con organizaciones de la sociedad civil en la construcción y en el dictamen de la legislación mencionada.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 05 DE JULIO DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ[47]
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO DEL TRABAJO

[47] Agradezco la colaboración especial en la elaboración de la presente iniciativa al Lic. Mario Luna Ojeda y al Lic. José Pablo Barragán Marcelino.

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO MARIANO HERNÁNDEZ REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, las Diputadas **Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Silva Ruiz**, así como los diputados **Antonio López Ruiz y Mariano Hernández Reyes**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, **por conducto del Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la cual se **expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que algún día moriremos, eso es seguro. Pero ¿Cuándo? ¿Dónde? y ¿Cuál será la causa?, eso no lo sabemos, y, seguramente, de éstas preguntas, la última sea la más intrigante para la mayoría de las personas; y es que, como reza la frase de André Malraux: "***la muerte no es una cosa tan grave; el dolor, sí.***"[1]

Habrá quien muera por haber alcanzado el límite de su vejez o por ser víctima de un homicidio/feminicidio; a consecuencia de un accidente o por enfermedades, en cuyas circunstancias correr el riesgo de experimentar, sino una muerte rápida[2], **una muerte lenta y, por demás, agónica**[3]. Esto en razón a que, existen avances en la medicina que han logrado prolongar la vida de una persona, **retrasando el momento de la muerte natural**

[1] Wikiquote. (2020). *ANDRÉ MALRAUX*. es. https://es.wikiquote.org/wiki/Andr%C3%A9_Malraux#cite_note-5
[2] " Se refiere a un deceso que se presenta de forma instantánea o en un tiempo muy breve, sin dar tiempo de reacción". Tanatos Formación. (3 agosto, 2017). *CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE MUERTES*. tanatosformacion. https://tanatosformacion.com/clasificacion-del-tipo-muertes/
[3] " Se presenta cuando existe un proceso degenerativo y consecutivo y da como resultado que la persona muera. Un claro ejemplo son las enfermedades terminales". Tanatos Formación. (3 agosto, 2017). *CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE MUERTES*. tanatosformacion. https://tanatosformacion.com/clasificacion-del-tipo-muertes/

mediante sistemas de resucitación y tratamientos de enfermedades incurables, **a costa de la agonía dolorosa del paciente**[4].

Ante esa situación, **si una persona va a morir, es natural que desee hacerlo evitando cualquier tipo de sufrimiento en el proceso del final de su vida**, es decir, que aquella desee hacerlo de una forma digna.

II. En México, **el derecho a morir con dignidad**[5] ha sido un tema polémico por generaciones, sobre todo, porque se le relaciona con la **eutanasia activa**[6] y con el **suicidio asistido**[7]; siendo que, hasta la fecha, su aceptación continúa en el debate político y jurídico de orden constitucional.

Sin embargo, la sociedad mexicana, alcanzada por la globalización del derecho[8], se ha sensibilizado con la decisión que tomaría aquella persona, que en un momento dado, se encuentre en un estado de enfermedad terminal, pasando sus últimos días con sufrimientos físicos y psicológicos en camas de hospitales o de unidades de terapia intensiva y, en la mayoría de casos, alejados de sus familias; situaciones que evidentemente menoscaban la dignidad humana[9]. Una decisión que implicaría la elección entre **el vivir una vida no digna o morir con dignidad**.

Entonces, lo que en un tiempo, **el "morir con dignidad" fue simplemente un concepto, ha pasado a constituirse en un "derecho"** que le asiste a la persona en caso de que su vida se degenere por alguna enfermedad terminal; **el derecho a una muerte digna**[10].

III. En nuestro país, la muerte digna comienza a conocerse como un derecho a partir de la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal -actualmente

---

[4] ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales. (2006). *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LOS ENFERMOS TERMINALES Y MORIBUNDOS (25-JUNIO-1999) DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA*. aeu. https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf

[5] " Taboada señala que la expresión derecho a morir con dignidad no se refiere a directamente a morir, sino a la forma de morir". Citado por la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (2019) en: *LA EUTANASIA EN MÉXICO*. Pág. 13. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-08-19.pdf

[6] " Comprende todas las medidas encaminadas a terminar con la vida del enfermo, mediante la aplicación de un procedimiento o medicamento que suprime la función cardio-respiratoria y encefálica, con la supuesta justificación de suprimir el dolor o sufrimiento del paciente […]". Gutiérrez Samperio, C. (2001). *LA BIOÉTICA ANTE LA MUERTE*. anmm. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-3-269-276.pdf

[7] " En el que por voluntad del enfermo y de conformidad con sus familiares o persona responsable, el enfermo generalmente con una enfermedad penosa decide acabar con su vida, para lo cual el médico o un integrante del equipo de salud le proporciona los medios para lograrlo, pero es el mismo paciente quien pone en marcha el mecanismo para infundir la solución con el o los medicamentos letales, un hipnótico, un opiáceo y/o cloruro de potasio". Gutiérrez Samperio, C. (2001). *LA BIOÉTICA ANTE LA MUERTE*. anmm. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-3-269-276.pdf

[8] " Se define la Globalización del Derecho como un proceso de transnaciolización o ruptura del tradicional ámbito Nacional de aplicación de normas, **conceptos o tendencias jurídicas**, debido a factores externos. […] Las implicaciones han sido grandes, en especial en lo relacionado a la igualdad, **el libre desarrollo de la personalidad** y la participación cívica, además de lo referente a los acuerdos, de todo orden, suscritos con otros países". Disponible en: https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/538/1020

[9] Villagómez Ortiz, A. (2006). EL BIEN MORIR. redalyc. https://www.redalyc.org/pdf/473/47311956001.pdf

[10] Álvarez Avello, R. y Álvarez Avello, J., M. (2017). *LA MUERTE DIGNA, EL GRAN DILEMA*. Raitán Ediciones.

Ciudad de México- publicada el 7 de enero de 2008 en su Gaceta Oficial, la cual reguló:

> *"la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a **la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida**, **protegiendo en todo momento la dignidad de la persona**, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural"*[11]

En términos legales, **la voluntad anticipada**, es un documento e instrumento otorgado ante Notario Público, en el que una persona manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos, **que propicien la Obstinación Terapéutica.**

Posteriormente, con las adiciones legislativas del 5 de enero de 2009 a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos, las cuales contribuyeron a la protección de dicho derecho en toda la república mexicana, al señalar que la ley tiene entre otros objetivos:

- *Garantizar una **muerte natural en condiciones dignas** a los enfermos en situación terminal*[12]*.*

- *Establecer los **límites entre la defensa de la vida** del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica*[13]*.*

- *Garantizar el derecho de los pacientes enfermos en situación terminal para proteger su consentimiento informado por escrito para **la aplicación o no de tratamientos**, **medicamentos y cuidados paliativos** adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida*[14]*.*

Cabe mencionar que, desde el punto de vista de la Comisión Nacional de Bioética, la voluntad anticipada permite a lo que se llama **eutanasia pasiva**[15], esto es, "el rechazo de tratamientos que ya no quiere el paciente,

---

[11] Art. 1 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Publicada en su Gaceta Oficial el 7 de enero de 2008. Disponible en: http://aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf

[12] Fracción II del artículo 166 Bis de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

[13] Fracción VI del artículo 166 Bis de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

[14] Fracción VI del artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

[15] Comisión Nacional de Bioética. (s.f.) VOLUNTADES ANTICIPADAS: REFLEXIONES BIOÉTICAS SOBRE EL FINAL DE LA VIDA.conbioetica. http://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/voluntades_anticipadas.pdf y Magüey, H. y Fabro M., E. (mayo 2021). *EUTANASIA: HAY VARIOS MEDIOS PARA LOGRAR UNA MUERTE DIGNA*. gaceta. https://www.gaceta.unam.mx/eutanasia-hay-varios-medios-para-lograr-una-muerte-digna/

que sólo le prolongan la vida y le causan sufrimiento". No obstante, recientemente, expertos en biótica en colaboración con profesionistas en derecho, han aclarado que **no se debe considerar a tal rechazo como eutanasia, aunque pueda conducir a la muerte**, y que el término correcto para este caso es el de ***adecuación terapéutica*** que "conlleva asumir el hecho de que una persona va a morir y no tratar de mantenerla con vida a expensas de tratamientos o medidas de soporte vital de improbable eficacia o que se demuestren artificiales y humanamente molestos o gravosos, como pueden ser máquinas de respiración artificial, diálisis, fármacos de soporte cardiaco, entre otras"[16].

Así pues, los avances legislativos mencionados aunque no son equiparados a la eutanasia (activa) persiguen el mismo fin, el cual es garantizar una muerte digna: sin sufrimientos físicos ni psicológicos hasta el último momento de la vida. Específicamente, la Ley General de Salud permite que los enfermos en situación terminal, aun rechazando el tratamiento curativo, reciban sedación paliativa con la intención de aliviar el dolor del paciente, a sabiendas de que con ello pueda perder el estado de alerta o pueda acortarse su vida[17].

Además, la decisión de optar o no por la atención médica que se desee recibir y hasta qué momento recibirla, viene aparejada con cierto **ejercicio de la autonomía personal**[18] y, hasta cierto punto, del **derecho a disponer de la propia vida**[19]. A este respecto, no pasa desapercibido que, posterior a la Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México y a las adiciones de la Ley General de Salud, **la muerte digna fue elevada a derecho humano, precisamente conforme al principio de autodeterminación,** en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017:

"CAPÍTULO II
*DE LOS **DERECHOS HUMANOS***

---

[16] Álvarez Avello, R. y Álvarez Avello, J., M. (2017). *LA MUERTE DIGNA, EL GRAN DILEMA*. Raitán Ediciones.Pág. 13 y 14.
[17] Artículo 166 Bis 16 de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
[18] Carrillo-Esper, R. y Gómez-Hernández, K. (2013). *LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA*. medigraphic. https://www.medigraphic.com/pdfs/medsur/ms-2013/ms133d.pdf . Léase también: " la autodeterminación es garantía ineludible del ser humano, pues finalmente es la persona y sólo ella quien decide, de acuerdo a sus valores, lo que a su juicio es digno o no. La conservación de la dignidad es a su vez un postulado de la independencia, el individuo deberá entonces enfrentar a la muerte con la misma dignidad con la que enfrenta la vida. Considerandos del Dictamen del proyecto de *DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS* de la Comisiones Unidas Dictaminadoras de Salud y Estudios Legislativos del Congreso de la Unión. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/137_DOF_05ene09.pdf
[19] " José Rubén Herrera Ocegueda considera que el derecho a disponer la propia vida en México, es un derecho constitucional el cual se funda en el derecho a la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, al libre pensamiento y en la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el cual asevera: cuando la vida pierde todo sentido de dignidad, la disponibilidad de la misma surge como un derecho de toda persona humana". Citado por Flemate Díaz, L., P. (2015) en su tesis doctoral: *EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO*. Pág. 284. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%c3%adaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Artículo 6

A. ***Derecho a la autodeterminación personal***

1. *Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.*

2. *Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.* ***La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna. [...]"***[20]

Este reconocimiento local no causó una **inconstitucionalidad**[21]. En consecuencia, estos **precedentes normativos** han servido de base para la creación de leyes que garantizan la voluntad anticipada en diversos estados de la república mexicana; sumando en la actualidad un total de 16 entidades federativas que la reconocen (véase cuadro 1). Es de destacar que, hasta el año 2019 más de 10 mil personas manifestaron por escrito su voluntad al rechazo o a ser sometidas a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren con enfermedad en situación terminal[22].

Incluso, con dichos precedentes normativos se ha abierto en el Congreso de la Unión el tema de **la práctica de la eutanasia en sus diferentes tipos**, para que la misma sea permitida desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada en la Ley General de Salud[23]; **y más recientemente con las reuniones de la Semana Nacional de la Eutanasia, celebradas del 20 al 24 de junio de este año 2022**[24]**.**

---

[20] Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en su Gaceta Oficial el 05 de febrero de 2017: última reforma el 02 de junio de 2022. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

[21] Véase la resolución de asuntos de la Sesión Publica Ordinaria Núm. 84. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 23 de agosto de 2018, relativo a las *ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-08-29/84.pdf

[22] Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). (05 de diciembre de 2019). *LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA: EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA*. gob. https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna

[23] Boletín N°. 1318 del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Cuatro iniciativas, dos del ámbito federal, abordan el tema de la eutanasia: CESOP. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2007_2007/006_junio/18_18/1318_cuatro_iniciativas_dos_del_ambito_federal_abordan_el_tema_de_la_eutanasia_cesop . Véase también: la exposición de motivos de la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María Guadalupe Morales Rubio en el Congreso de la Ciudad de México. Visible en: https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN-144-31-29-03-2022.pdf

[24] Congreso de la Unión. (2020). Semana Nacional de la Eutanasia en la Cámara de Diputados. canaldelcongreso.https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15512/Semana_Nacional_de_la_Eutanasia_en_la_Cmara_de_Diputados

CUADRO 1.

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE GARANTIZAN LA VOLUNTAD ANTICIPADA	
Estado	Ley
Aguascalientes	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes
Ciudad de México	Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal
Coahuila	Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para El Estado de Coahuila
Colima	Decreto No. 135 Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima
Guanajuato	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato
Guerrero	Ley Número 1173 de Voluntad Anticipada Para el Estado de Guerrero
Hidalgo	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo
México	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México
Michoacán	Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo
Nayarit	Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit
Oaxaca	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca
	Ley de los Cuidados Paliativos para los Enfermos no Curables o en Situación Terminal del Estado de Oaxaca
San Luis Potosí	Ley Estatal de Derechos De Las Personas En Fase Terminal
Tlaxcala	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán
Zacatecas	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas

Fuente: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (2019). LA EUTANASIA EN MÉXICO. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-08-19.pdf

No obstante, en tanto no se elimine la declaración prohibitiva de la **práctica de eutanasia (activa),** establecida en la Ley General de Salud:

> *Artículo 166 Bis 21. Queda **prohibida**, la práctica de la **eutanasia**, entendida como **homicidio por piedad** así como el **suicidio asistido** conforme lo señala el Código Penal Federal*, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables*[25].

El **derecho a morir con dignidad** debe apegarse a la figura de la **voluntad anticipada**, esto es, que solo se debe entenderse como el derecho a rechazar o no cualquier tratamientos médico que pretenda el mantenimiento vital sin posibilidades de recuperación y que, por el contrario, prolongan de

[25]Artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; última reforma el 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
*" El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años". Artículo 312 del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

manera innecesaria y con sufrimientos el proceso de morir; de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Salud.

IV. En ese sentido, el Estado de Puebla, es una de las entidades federativas que **no cuenta con una normatividad que reconozca el derecho a una muerte digna:** no existe una regulación sobre las formalidades, requisitos y tipo de instrumentos para manifestar la voluntad anticipada, las responsabilidades del notario público y del personal médico para ejecutar la voluntad de enfermo en situación terminal, las reglas de suscripción del documento, así como la representación y los testigos. Sin dejar de lado que, el Sistema de Salud Estatal no considera a los **cuidados paliativos** como servicios básicos de atención médica, los cuales son una parte fundamental para garantizar una calidad de vida a los pacientes[26] y, en consecuencia, una muerte en condiciones dignas para enfermos en situación terminal; si bien se han impulsado y presentado iniciativas en la materia ante el Congreso Local, estas no fueron -ni por lo menos- dictaminadas por las comisiones al que fueron turnadas, por ejemplo: se tiene registro de la **"Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, y de reformas y adiciones al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Ley Estatal de Salud", suscrita en 2008 por la en ese entonces diputada Irma Ramos Galindo**[27]; y **la Iniciativa de Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incorporar el derecho a la muerte digna a través del método de la Ortotanasia, así como la Iniciativa de Decreto de reforma a la Ley Estatal de Salud, para incluir cuidados paliativos para garantizar muertes dignas, ambas presentadas en el año 2020 ante el Congreso del Estado por la en ese entonces diputada Rocío García Olmedo**[28].

A este respecto cabe mencionar que, una de las principales y persistentes controversias que se suscitan al legislar sobre el derecho a una muerte digna es frente al reconocimiento que hace la Constitución Local en cuanto a que "**la vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural**"[29]; un reconocimiento incluso a nivel

[26] Organización Mundial de la Salud. (20 de agosto de 2020). Cuidados Paliativos. who.int https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care

[27] Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, y de reformas y adiciones al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Ley Estatal de Salud. Disponible en: https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/puebla_iniciativa-de-ley-de-voluntad-anticipada.pdf

[28] Merino, F. (17 de octubre de 2020). Proponen incluir cuidados paliativos en la Ley de Salud para garantizar muertes dignas. elpopular. https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/10/17/proponen-incluir-cuidados-paliativos-en-la-ley-de-salud-para-garantizar-muertes-dignas y Camacho, M. (20 de octubre de 2020). Proponen en el Congreso de Puebla la ortotanasia como método de muerte digna. lajornadadeoriente. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/congreso-ortotanasia-muerte-digna/

[29] Julio César Morales (23 enero, 2022). Diputados PAN analizarán Ley de Voluntad Anticipada, podrían ir en contra por estatutos. heraldo de puebla. https://heraldodepuebla.com/2022/01/23/diputados-pan-analizaran-ley-de-voluntad-anticipada-podrian-ir-en-contra-por-estatutos/

federal e internacional[30] (**con excepción de la porción normativa "hasta su muerte natural"**). No obstante, es oportuno mencionar que, la propia constitución poblana, en cierto sentido, consiente algunas excepciones respecto al reconocimiento en cuestión, esto en razón a que en los **considerandos de la reforma constitucional local del 3 de junio de 2009**, que dieron lugar al reconocimiento textual de la protección de la vida humana, se expuso lo siguiente:

> *"Esta reforma busca consolidar la protección de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, **salvo los casos previstos actualmente en las leyes, como lo son las disposiciones contenidas en el Código Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Penal Federal, la Ley Estatal de Salud, la Ley General de Salud o, los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes**"[31].*

Por lo que, la protección de la vida humana desde el momento de la concepción hasta su muerte natural quedó exceptuada en los supuestos que señalaban las leyes vigentes hasta antes del 3 de junio de 2009, siendo los siguientes:

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, antes Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla (Publicada el 25 de marzo de 2009).

> *Artículo 339.- Aborto **es la muerte del producto de la concepción** en cualquier momento de la preñez.*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 343.- **El aborto no es sancionable** en los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando sea **causado sólo por imprudencia** de la mujer embarazada;*
>
> *II.- Cuando el **embarazo sea el resultado de una violación**;*
>
> *III.- Cuando de no provocarse el aborto, **la mujer embarazada corra peligro de muerte**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y*

[30] Fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial el 02 de Octubre de 1917; última reforma el 15 de diciembre de 2021. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion delestado?catid=9 Véase también la tesis de la SCJN: *DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.* Para su visualización: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf

[31] Considerandos de la DECLARATORIA de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, por la que da por aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada el 3 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Estado. Para su visualización en: file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/consulta.pdf

IV.- Cuando el aborto ***se deba a causas eugenésicas graves****, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos*[32]*.*

- Ley Estatal de Salud (Publicada el 31 de diciembre de 2008).

Artículo 125

Solo podrá darse ***destino final a un feto*** *previa expedición del* ***certificado de muerte fetal****.*

Artículo 279

Los ***certificados*** *de defunción y* ***de muerte fetal*** *serán expedidos, una vez* ***comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas****, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud Pública del Estado*[33]*.*

- Código Penal Federal (28 de mayo 2009).

ARTÍCULO 329.- Aborto es la ***muerte del producto*** *de la concepción en cualquier momento de la preñez.*
[…]

ARTICULO 333.- ***No es punible*** *el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

ARTICULO 334.- ***No se aplicará sanción****: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora*[34]*.*

- Ley General de Salud (Publicada el 31 de mayo 2009)

TITULO OCTAVO BIS

De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 166 Bis.- El presente título tiene por objeto:

[…]

II.- ***Garantizar una muerte natural en condiciones dignas*** *a los enfermos en situación terminal;*

VI.- ***Establecer los límites entre la defensa de la vida*** *del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.*

[…]

[32] Artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2009. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=ScaDHU04kbz1pMoKVVdESGQa+eT8012c0ZS4KNds//QQZMjHWc2FINXTc5RRo9wdMEROaGE0Jz04+ZCSj/8KGQ==

[33] Artículos de la Ley Estatal de Salud. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2008. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=tIFEvy7+QsLyzc4S0sTNHtiq+NjcPwMN8MWAlyshKvkiWqfFETzGxWBLBZd6WfO3W6u1vPfw4a7Fu+oRcuWA5A==

[34] Artículos del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=9kasjIjnGyd4TgPCcahnJu4pfyMzBgbGRlM0zp7HSaI1g6OseV3meDsmIDswcdaj+K4Spy2fev0oGTXAncHSnw==

CAPÍTULO II
De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

VI. Dar su ***consentimiento informado por escrito*** *para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida; […] VIII. Renunciar, abandonar o* ***negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario****; […] X.* ***Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza****, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación; […].*

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, ***expresar su voluntad por escrito ante dos testigos****,* ***de recibir o no cualquier tratamiento****, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.*

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene ***derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo*** *en la forma y términos previstos en esta Ley.*

Artículo 166 Bis 6. La ***suspensión voluntaria del tratamiento curativo*** *supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.*

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, ***suspende o no inicia el tratamiento****, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento* ***que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente***[35]*.*

Dichos supuestos hasta la fecha siguen vigentes por los mismos ordenamientos jurídicos. Es por ello que **el derecho a morir con dignidad** a través de la **Voluntad Anticipada** debe entenderse compatible con la constitución local, aceptando que la muerte como parte final de la vida[36] implica que la misma sea considerada dentro del concepto **de dignidad humana**, es decir, como el derecho a morir con dignidad[37]y este, a su vez,

[35] Artículos de la Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009. Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=IqfBKzshrdfbizESd6wAV261m0EkrmpYRMZlrmbDTy2A7L6Tpzmpj1sY+eN1clVf8Y2/pVEGGOGJaww86iVpUQ==

[36] Gutiérrez Samperio, C. (2001). *LA BIOÉTICA ANTE LA MUERTE*. anmm. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-3-269-276.pdf

[37] " La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano en relación con la Aplicación de la Biología y la Medicina ha sentado principios importantes y afirmado el camino, aun cuando no se refiera explícitamente a las necesidades específicas de los enfermos terminales o moribundos. La obligación de respetar y proteger la dignidad de estas personas deriva de la inviolabilidad de la dignidad humana en todas las etapas de la vida. El respeto y protección encuentra su expresión en proporcionar un medio adecuado que permita al ser humano morir con dignidad".

reconocido como un **derecho humano**[38]. Pues no se debe pasar por alto que, en México existe un Estado de Derecho, que como fundamento principal, tiene a la **dignidad humana** como base de todos los **derechos humanos**, pero que además reconoce la **autonomía de la persona**[39]**,** la cual no puede limitarse por los principios constitucionales[40]; la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que "el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su **autodeterminación individual**, por lo que si no existe **libertad del individuo** para estructurar sus relaciones jurídicas **de acuerdo con sus deseos**, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto"[41]. En ese sentido, se sabe que los derechos humanos no se han acabado de definir, debido a que surgen de generación en generación conforme a las exigencias de la sociedad[42], ejemplo de ello es el **derecho a morir con dignidad**, el cual requiere del respeto a la autonomía personal para su ejercicio. Cabe señalar que, la muerte digna ha sido catalogada como uno de los **derechos emergentes** - si bien no han sido adoptados por las Naciones Unidas están sustentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos- que nacen como reivindicaciones de varios sectores de la sociedad civil dirigidas a traducir las nuevas necesidades en **nuevos derechos** o en una **reinterpretación de los derechos ya existentes**[43]:

Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

TÍTULO I. DERECHO A LA DEMOCRACIA IGUALITARIA

Artículo 1. ***Derecho a la existencia en condiciones de dignidad.*** *"Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad".*

ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales. (2006). *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LOS ENFERMOS TERMINALES Y MORIBUNDOS (25-JUNIO-1999) DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA*. aeu. https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf

[38] " Los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado". Ferrer Mac-Gregor Poisot y otros . (2013). Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I. Pág. 5. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf

[39] Tesis de jurisprudencia constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO)*. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005918 y Tesis Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.* Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2008086&Tipo=1

[40] Flemate Díaz, L., P. (2015) citando a Bilbao, J., en su tesis doctoral: *EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO*. Pág. 205. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%c3%adaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[41] Tesis Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL*. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2008086&Tipo=1

[42] Flemate Díaz, L., P. (2015) citando a Díaz Revorio (2009), en su tesis doctoral: *EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO*. Pág. 14. Disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%c3%adaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[43] Fórum Universal de las Culturas Monterrey. (2007). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES*. catedraunescodh. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: […] 7. ***El derecho a una muerte digna****,* ***que asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías.***

Por ese motivo, **el Estado debe asumir la responsabilidad protectora hacia ese derecho**. No esta demás mencionar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la entidad poblana las seis enfermedades principales en el año 2020 fueron: 1. del corazón, con 12 mil 25 personas; 2. de la diabetes mellitus, con 10 mil 34 personas; 3. COVID-19, con 8 mil 305 personas; 4. de tumores malignos, con 4 mil 223 personas; 5. del hígado, con 3 350 personas; y 6. influenza y neumonía, con 3 mil 141 personas[44], las cuales en su mayoría son consideradas o provocan enfermedades en situación terminal[45].

V. Bajo el panorama anterior, el Congreso del Estado no debe continuar con la omisión legislativa en materia de voluntad anticipada, como lo ha venido haciendo en las últimas cinco legislaturas*, que ha implicado que aquellas personas que se encontraban con una enfermedad en estado terminal no accedieran al **derecho a una muerte en condiciones dignas: sin ningún tipo de sufrimiento**, así como aquellas que al día de hoy viven con dicha enfermedad. Porque, claro está que la voluntad anticipada no solo prevé como muerte digna al rechazo a la adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía (obstinación terapéutica), sino también al **tratamiento del dolor en el proceso del final de la vida del enfermo en situación terminal**, que de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, el alivio el dolor es un derecho fundamental y una obligación de ética de los profesionales sanitarios, incluido la disponibilidad de fármacos para el tratamiento del dolor, por parte del Estado; tratamiento mejor conocido como cuidados paliativos[46].

---

[44] INEGI. (2020). *CARACTERÍSTICAS DE LAS DEFUNCIONES REGISTRADAS EN MÉXICO DURANTE 2020*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020preliminar.pdf

[45] Secretaría de Salud. (2018). Cuidados Paliativos. salud. https://salud.edomex.gob.mx/salud/cuidados_paliativos

*La iniciativa de Decreto de la Dip. Irma Ramos Galindo en materia de voluntad anticipada se presentó en el año 2008, correspondiente al periodo constitucional de legislatura 2006-2009; transcurriendo así la propia legislatura 2006- 2009, así como las comprendidas en 2009-2012, 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021, un total de cinco legislaturas. Cabe mencionar que, en el año 2009 se adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y concretamente en una de ellas se estableció el derecho de " toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus fácultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad", es decir, en la legislatura local comprendida del año 2006- 2009, ya se tenía conocimiento de lo relativo a la voluntad anticipada en la Ley General de Salud.

[46] Martínez Caballero , F. Collado Collado, J. Rodríguez Quintosa y J. Moya Riera (2015). EL ALIVIO DEL DOLOR: UN DERECHO HUMANO UNIVERSAL. Recuperado de: https://scielo.isciii.es/pdf/dolor/v22n5/07_aespecial.pdf

Por ello, se propone una Ley de Voluntad Anticipada que consta de 44 artículos, la cual se rige bajo los principios de la Ley General de Salud, siguiendo la tendencia de la Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad México, así como de los 16 estados de la república mexicana. Así mismo, se propone reformas a la Ley Estatal de Salud, en materia de cuidados paliativos, los cuales son parte fundamental para garantizar al enfermo en situación terminal, además de maximizar la calidad de vida, una muerte en condiciones dignas; pues después de todo, como dicen algunos expertos en la materia de voluntad anticipada, **"no hablamos de una muerte digna, sino de una vida digna hasta el último momento".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **EXPIDE** la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1

La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre con enfermedad en estado terminal, respetando en todo momento su autonomía personal y dignidad humana.

Artículo 2

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Código Civil: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. Código de Procedimientos Civiles: Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Coordinación Especializada: unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada;

IV. Cuidados Paliativos: Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, al control del dolor, así como la atención psicológica, social y espiritual;

V. Diagnóstico de enfermedad en estado terminal: Es aquel que determina con datos médicos objetivos de una enfermedad avanzada, incurable, progresiva y mortal a corto o mediano plazo; con escasa o nula respuesta a tratamiento específico disponible y pronóstico de vida inferior a seis meses;

VI. Documento de Voluntad Anticipada: Es el escrito otorgado ante Notario Público, en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta su voluntad libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que propicien la Obstinación Terapéutica, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad;

VII. Enfermedad en estado terminal. El padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

VIII. Enfermo en situación terminal: Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

IX. Formato de Voluntad Anticipada: es el documento oficial emitido por la Secretaria de Salud y suscrito por el enfermo en situación terminal, con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales, o por las personas legalmente facultadas para suscribirlo, ante el personal de la institución de salud que atiende al enfermo y dos testigos, a través del cual se manifiesta la voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, a rechazar un determinado tratamiento médico, que alarguen la vida en situación de agonía.

X. Institución de Salud: Son todas las instituciones de salud pública, social y privada que prestan servicios en el territorio del Estado de Puebla;

XI. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla;

XII. Ley del Notariado: Ley del Notariado para el Estado de Puebla;

XIII. Ley de Salud: Ley Estatal de Salud;

XIV. Médico tratante: médico responsable de la atención del enfermo en situación terminal;

XV. Medidas Mínimas Ordinarias: Consisten en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición o curaciones del paciente en etapa terminal, según lo determine el personal de salud correspondiente;

XVI. Notario Público: A las personas Titulares Notarías Públicas;

XVII. Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

XVIII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XIX. Reanimación: Conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones o signos vitales;

XX. Sedación Controlada: Prescripción y administración de fármacos por parte del personal de salud para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y psicológico, del enfermo en situación terminal;

XXI. Signatario: La persona que suscribe el Documento o Formato de Voluntad Anticipada; y

XXII. Tanatología: Ayuda médica, psicológica y el acompañamiento emocional brindados tanto al enfermo en situación terminal como a sus familiares, con el objeto de que comprendan y acepten la posibilidad de la muerte cercana.

Artículo 3

La interpretación de esta Ley se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, con base en la interpretación que de los mismos hayan realizado los tribunales competentes.

Artículo 4

La Secretaria de Salud, a través de la Coordinación Especializada, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5

En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará de manera supletoria el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Notariado.

Artículo 6

Ninguna persona, representante legal, profesional o personal de salud, que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Articulo 7

Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, tiene el derecho a suscribir, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, el Documento de Voluntad Anticipada. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

La Voluntad Anticipada tendrá como objetivo garantizar que toda persona, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal, reciba los cuidados paliativos enfocados a no prolongar la agonía y el dolor en el proceso de su muerte.

Para que sea válida la disposición de Voluntad Anticipada, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8

El enfermo en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 9

La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del enfermo.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del enfermo en situación terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 10

Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Artículo 11

El enfermo en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 12

Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en esta ley, serán asumidas por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 13

Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

Artículo 14

Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO Y FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 15

El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

I. Toda persona con capacidad de ejercicio;
II. Cualquier persona con diagnóstico de enfermedad en estado terminal;
III. Los familiares del enfermo con diagnóstico de enfermedad en estado Terminal cuando éste se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí misma su voluntad; y
IV. Los padres o tutores del Enfermo en situación terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz declarado legalmente.

Para los efectos de las fracciones III y IV del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco a que haya lugar.

Articulo 16

Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, los parentescos en el orden subsecuente y a falta de:

I. El o la cónyuge;
II. El concubinario o la concubina;
III. Los hijos mayores de edad;
IV. Los padres;
V. Los nietos mayores de edad;
VI. Los hermanos mayores de edad o emancipados.

Articulo 17

Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley, por orden e importancia de prelación:

I. Los padres;
II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,
III. Los hermanos mayores de edad;

Articulo 18

En caso de que el enfermo en situación terminal se encuentre imposibilitado físicamente para acudir ante el Notario Público, podrá suscribir el Formato de Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en el documento que emita la Secretaría de Salud, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada en los términos de esta Ley.

Artículo 19

El Documento o Formato de Voluntad Anticipada deberán contar con las siguientes formalidades y requisitos:

I. Realizarse de manera personal, libre e inequívoca ante Notario Público o personal de salud según corresponda y ante dos testigos;
II. La firma y nombre de quien la otorga;
III. El nombramiento de un representante y, en su caso, un sustituto, para velar por el cumplimiento de la voluntad del enfermo en situación terminal en los términos del propio documento;
IV. Lugar, fecha y hora en que se firma; y
V. La manifestación de la voluntad respecto del deseo de donar o no los órganos.

Artículo 20

El Notario Público dará aviso del otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada a la Coordinación Especializada.

Artículo 21

El personal de salud, ante quien se otorgó el Formato de Voluntad Anticipada, nombrará un responsable que será encargado de dar aviso a la Coordinación Especializada.

Artículo 22

Podrán ser testigos del otorgamiento del Documento o Formato de Voluntad Anticipada toda persona que goce de capacidad de ejercicio.

No podrán ser testigos:

I. Los menores de edad;
II. El médico tratante;
III. Los familiares de la persona con enfermedad en estado terminal hasta el cuarto grado;
IV. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
V. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en situación terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente;
VI. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad; y
VII. Los que se encuentren en algún supuesto de excepción establecido en la Ley.

Artículo 23

Podrá ser representante para el cumplimiento del Documento o Formato de Voluntad Anticipada cualquier persona con capacidad de ejercicio. El cargo es voluntario y gratuito, una vez aceptado constituye una obligación de desempeñarlo.

No podrán ser representantes:

I. Los menores de edad;
II. El médico tratante;
III. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad:
V. Los que se encuentren en algún supuesto de excepción establecido en la Ley.

Articulo 24

Cuando el representante sea el o la cónyuge o el concubino o la concubina, no surtirá efecto tal representación, siempre que exista demanda de nulidad, de

separación matrimonial, divorcio, separación de la relación de concubinato, a no ser que el solicitante manifieste expresamente que la representación continua vigente.

Artículo 25

El representante que presente excusas, deberá hacerlo al momento en que tuvo noticia de su nombramiento.

Son obligaciones del representante:

I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el suscriptor en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada;
II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;
III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios o modificaciones que realice el suscriptor al Documento o Formato de Voluntad Anticipada;
IV. La defensa del Documento o Formato de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del suscriptor y de la validez del mismo; y,
V. Las demás que establezca la ley.

Artículo 26

Pueden excusarse de ser representantes:

I. Los empleados y funcionarios públicos;
II. Los militares en servicio activo;
III. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;
IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido; y
V. Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente Ley.

Articulo 27

El cargo de representante concluye:

I. Por revocación de nombramiento hecha por el signatario;
II. Por el vencimiento del plazo o conclusión del encargo para el que se concedió;
III. Por muerte del representante;
IV. Por muerte del representado;
V. Por incapacidad legal, declarada en forma; y
VI. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28

El Notario Público hará constar la identidad del otorgante del Documento de Voluntad Anticipada conforme a lo establecido en la Ley del Notariado.

El personal de salud identificará al otorgante del Formato mediante:

I. Documento oficial con fotografía; y
II. La declaración de dos testigos mayores de edad, a su vez identificados conforme a la fracción anterior, expresándose así en el formato.

Artículo 29

El otorgante del Documento de Voluntad Anticipada, preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél o aquellos que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el mismo, la aceptación del cargo.

Artículo 30

Cuando el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, según sea el caso, deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, y uno de ellos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

Artículo 31

Si el solicitante fuere enteramente sordo o mudo, pero que sepa leer, deberá dar lectura al Documento o Formato de Voluntad Anticipada correspondiente; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo haga a su nombre.

Artículo 32

El enfermo en situación terminal o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento respectivo, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad por el médico especialista.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DEL DOCUMENTO Y FORMATO

Artículo 33

Es nulo el Documento o Formato de Voluntad Anticipada cuando:

I. Aquel en el que medie alguno de los vicios de la voluntad para su otorgamiento;
II. El realizado en documento o formato diverso a los autorizados, según sea el caso, por el Notario Público o por la Secretaría de Salud del Estado;
III. Es realizado bajo influencia de amenazas contra el suscriptor o sus bienes, o contra la persona o bienes de sus parientes por consanguineidad en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubinario o concubina;
IV. El suscriptor no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen; y
V. Es otorgado en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 34

El suscriptor del Documento o Formato de Voluntad Anticipada, que se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, convalidarlo con las formalidades previstas en esta Ley.

Artículo 35

El Documento o Formato de Voluntad Anticipada podrán ser revocados en cualquier momento mediante la manifestación de la voluntad con las mismas formalidades que señala esta Ley para su otorgamiento.

El Documento de Voluntad Anticipada suscrito por el enfermo en situación terminal no podrá ser revocado por los familiares de éste, cuando su estatus de salud impida estar consciente o en pleno uso de sus facultades mentales, salvo que medie causa médica justificada que permita al enfermo en situación terminal superar dicho estatus y recobrar de manera inequívoca su salud.

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los documentos o formatos que regula la presente Ley.

Artículo 36

En caso de que existan dos o más Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada será válido el último otorgado.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 37

El suscriptor solicitará, al médico tratante, se apliquen las disposiciones contenidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada. En el caso de que el signatario se encuentre incapacitado para expresar su solicitud, le corresponde a su representante el cumplimiento de dichas disposiciones.

Cuando el signatario fuese una mujer embarazada y se encuentre en etapa terminal, el Documento de Voluntad Anticipada no surtirá ningún efecto hasta terminado el embarazo.

Artículo 38

Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, deberá asentar en el historial clínico del enfermo en situación terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su conclusión, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior se incluirá los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias, la Sedación Controlada y el tratamiento Tanatológico que el personal de salud correspondiente determine.

Artículo 39

El personal de salud a cargo de cumplimentar lo dispuesto en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y lo prescrito en la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su aplicación.

Será obligación de la Secretaría de Salud, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de garantizar el otorgamiento de los Cuidados Paliativos como parte del cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en situación terminal.

La Secretaría de Salud en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención médica domiciliaria a enfermos en situación terminal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita en los términos de la presente Ley.

Asimismo, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos correspondientes para la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada en las instituciones de salud de carácter privado.

Artículo 40

El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en situación terminal.

Artículo 41

No podrán aplicarse las disposiciones contenidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada a enfermos que no se encuentre en situación terminal, de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 42

La Coordinación Especializada es la unidad administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud, encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en los Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada.

Artículo 43

Son atribuciones de la Coordinación Especializada:

I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos y Formatos a los que se refiere la presente Ley;
II. Coadyuvar con el registro de donantes en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes en los casos que los pacientes terminales expresen en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, su decisión de donar sus órganos;
III. Fomentar, promover y difundir la cultura de la voluntad anticipada, sustentada en la deliberación previa e informada que realicen las personas, tendiente a fortalecer la autonomía de su voluntad;
IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promuevan la Ley;
V. Realizar campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a la sociedad, personal de salud de la Secretaría y de las instituciones de salud de carácter privado, respecto a la materia de la Ley;
VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada; y
VII. Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos.

Artículo 44

Son obligaciones de la Coordinación Especializada:

I. Supervisar que el personal de salud proporcione al otorgante información clara y oportuna, respecto de las condiciones de la enfermedad de que se trate, así como los tratamientos respectivos, a fin de fortalecer la autonomía de la voluntad del paciente y posibilitar que el otorgamiento del Formato o Documento de Voluntad Anticipada, sea resultado de un análisis y deliberación personal previa, sobre la base de dicha información; y

II. Proporcionar información al personal de salud para que en los casos en que el otorgante del Documento de Voluntad Anticipada exprese en éste su decisión de ser sometido a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, éstos no sean contraindicados para la enfermedad de que se trate o vayan en contra de las prácticas médicas o la ética profesional.

SEGUNDO. Se **ADICIONA**: la fracción X y XI del artículo 12, la fracción IV del artículo 33; y se **REFORMA**: la fracción III del artículo 29, los artículos 32 y 43, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

B. En materia de salubridad local:

I al VII…

VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual;

IX. **Promover e impulsar programas y campañas de información respecto de la voluntad anticipada**;

X. La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para maximizar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, así como la atención psicológica, social y espiritual; **y**

XI. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I al II…

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación **y de cuidados paliativos**, incluyendo la atención de urgencias y de personas en tránsito por la Entidad;

Artículo 32 Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud, **así como brindarle los cuidados paliativos en situación terminal.**

Artículo 33 Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales; **y**

IV. Cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para maximizar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, así como la atención psicológica, social y espiritual.

Artículo 43 Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley, **la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla**, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

TERCERO. El Gobernador del Estado de Puebla tendrá 90 días naturales para emitir el Reglamento y los Lineamientos conducentes para la aplicación de la presente ley.

CUARTO. El Gobernador del Estado de Puebla deberá realizar a más tardar en 90 días naturales las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado, para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada.

QUINTO. La Secretaría de Salud debe habilitar a los profesionales de salud que habrán de fungir como personal autorizado, a efecto de que les sea proporcionada la capacitación correspondiente, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley**.**

SEXTO. La Secretaría de Salud elaborará los Formatos para realizar las declaraciones de Voluntad Anticipada, dentro de los 30 a 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO. El Gobernador del Estado de Puebla deberá suscribir el convenio de colaboración correspondiente con el Colegio de Notarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla y asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes al documento contenido en ella, así como la inclusión de la suscripción del mismo en las Jornadas Notariales.

OCTAVO. El Gobernador del Estado de Puebla deberá suscribir los convenios de coordinación de acciones correspondientes con la Secretaría de Salud Federal, el Centro Nacional de Trasplantes y los Centros o Consejos Estatales de Trasplantes, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos, con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud en lo conducente y aplicable.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 05 DE JULIO DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ[47]
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO MARIANO HERNÁNDEZ REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

[47] Agradezco la colaboración especial en la elaboración de la presente iniciativa al Lic. Mario Luna Ojeda y al Lic. José Pablo Barragán Marcelino.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su ejercicio, como lo indica dicho artículo constitucional, se rige por el principio de máxima publicidad, expresado de la siguiente manera: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,

moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones [...] Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública [...]".

De lo anterior se desprende que, en principio, toda persona, invariablemente, tiene derecho a tener acceso a toda la información que documenta los actos que derivan del ejercicio de la función pública en todos los niveles de gobierno, sus poderes; e incluso, respecto a la información que generan sujetos de derecho de distinta naturaleza como los partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; es decir, el Estado debe garantizar el acceso a la información.

Para lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios[1].

Dicho ordenamiento de carácter general, en su artículo 23, define a los sujetos obligados como "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal". Así, es evidente que el Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuya Ley Orgánica es objeto de la presente Iniciativa, es sujeto obligado a observar su contenido.

Ahora bien, por lo que hace a los mecanismos que la Ley General en comento, establece para transparentar y permitir el acceso en la información que obra en el poder de todo sujeto obligado, la presente Iniciativa se concentra en la figura del Comité de Transparencia. Los Comités de Transparencia, son órganos colegiados, integrados por un número impar y cuyos integrantes no pueden depender jerárquicamente entre sí que determinan la clasificación de la información de cada sujeto obligado.

Entres sus facultades[2], destacan las de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia

[1] Como lo señala su artículo 1.
[2] Contenidas en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; y, ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; entre otras.

Así, nuestro sistema jurídico, prevé una figura que dentro de cada sujeto obligado, que interviene en el proceso de atención a las solicitudes de acceso a la información que le son dirigidas y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, documentación y resguardo de la información del sujeto obligado al que pertenecen. Por ello, dicha figura es reconocida como de vital importancia para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Con lo anterior en mente, resulta del mayor interés público que la normatividad que rige el actuar del Poder Legislativo en el Estado de Puebla, incorpore esta importante figura. Lo anterior, sin dejar de mencionar, con mucho énfasis, que en la actualidad, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla sí cuenta con un Comité de Transparencia en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que nos rige. No obstante lo anterior, para dar certeza a la ciudadanía y a los propios servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, resulta pertinente incorporarlo en nuestro marco jurídico para contar con instrumentos normativos consistentes, con el marco general que rige la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO NOVENO
DE LA TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

…

Artículo 236

…

Asimismo, el Congreso del Estado contará con un Comité de Transparencia que estará integrado de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y contará con las atribuciones que establezca dicha Ley y las demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
A 7 DE JULIO 2022

OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
DIPUTADA POR EL XXV DISTRITO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA

P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

C O N S I D E R A N D O S

La defensa y protección de los derechos humanos representa el camino correcto al desarrollo de nuestras sociedades, por ello es importante legislar en pro de los mismos. El artículo primero de nuestra carta magna salvaguarda estos derechos inalienables de los seres humanos, pues establece que todas las personas gozarán

de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el marco de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de la cual México fue parte, se reconoció la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social.

De lo anterior, es necesario dar cumplimento y reafirmar el compromiso que el Estado mexicano ha reconocido. Corresponde al poder Legislativo homologar este compromiso internacional a nuestra legislación para que desde cualquier ámbito se prevenga y elimine todo tipo de discriminación de la que cualquier individuo pueda ser víctima.

La organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana publicó un informe en 2015 donde se denunciaba que en los últimos 19 años se han registrado 1218 homicidios en México, poniendo al país en el segundo lugar respecto a crímenes de odio en la región. Por lo menos en el Estado de Puebla se han presentado varios casos de agresiones a la comunidad LGBTTTIQ+, como sucedió en el 2020 en el municipio de Tehuacán donde una joven trans fue agredida con dos disparos de

tres mecánicos que la persiguieron y violentaron no solo de forma física sino también verbal.

La realidad se refleja compleja para este sector vulnerable, pues si bien durante años han luchado para tomar su lugar dentro de la sociedad, aún falta mucho por trabajar. Se han alcanzado importantes pasos en materia legislativa, así como el respaldo de tratados internacionales que México ha ratificado, sin embargo, los números van en incremento y dichas cifras dan cuenta de la necesidad de un compromiso real del Estado, los servidores públicos y toda la sociedad para lograr una verdadera inclusión.

Con este objetivo, presento la propuesta en un cuadro comparativo para su mayor comprensión:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
LEY VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 16 Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: **I-II.** **III**. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, la identidad y expresión de género;	**ARTÍCULO 16** Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: **I-II.** **III.**Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación **por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, orientación sexual,**

IV-VIII.	**identidad y expresión de género o estado civil** **IV-VIII**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 16.

Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son:

I-II…

III. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación **por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, orientación sexual, identidad y expresión de género o estado civil.**

IV-VIII…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE JULIO DE 2022

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.
Tel: (222) 372 1100 Ext. 241
dip.xelarianna.hernandez@congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUEBLA, PARA ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR O *BULLYING*

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quienes suscriben, **Diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez y María Ruth Zárate Domínguez**, integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar ha sido un tema recurrente en la última década. Colectivos, ONG´s y organismos gubernamentales e internacionales han alzado la voz en contra de este mal.

Partiendo de esto, debemos de decir que el acoso escolar, o *bullying*, sucede cuando "un estudiante es acosado o victimizado cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes, sin capacidad para defenderse"[1]. Este concepto fue definido, en 1969, por el Psiquiatra Sueco Peter Paul Heinemann. De esta manera, la definición antes indicada sólo se acota a las acciones entre pares (estudiante-estudiante) y no de supra a subordinación (profesor-alumno). Sin embargo, es sabido que muchos profesores violentan a sus alumnos. Tan es así que, en días recientes trascendió que un alumno del Bachillerato Octavio Paz Lozano se había suicidado debido a las agresiones de su maestra. Y, a partir de ahí, comenzaron a salir a la luz denuncias de padres de familia que señalaban que sus hijos habían padecido de vejaciones y violaciones a sus Derechos Humanos.

Ahora bien, debemos preguntarnos qué sucede cuando los alumnos sufren acoso escolar y las autoridades correspondientes no hacen nada. Ahí, las cosas se agravan, pues no hay un sistema de sanciones que puedan poner fin a los abusos de alguien hacia una persona. Es decir, no hay límites.

Y el acoso escolar, como vemos, no es nuevo. Ha existido siempre. Ahí tenemos los ejemplos señalados por Mario Vargas Llosa en "La Ciudad y Los Perros" o por Carlos Fuentes en "La Voluntad y La Fortuna".

[1] Olweus D. Acoso escolar, "bullying", en las escuelas: hechos e intervenciones [en línea] [consultado el 09/11/2011]. Disponible en www.aco somoral.org/pdf/Olweus.pdf

Cabe destacar que, según cifras obtenidas por la Internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE durante los años 2020 y 2021, señalan que 7 de cada 10 estudiantes han padecido o padecen acoso escolar en México, colocando a nuestro país en el primer lugar de casos a nivel mundial. Esta situación es alarmante y demuestran el peligro latente que existe en nuestras escuelas y deja en evidencia la falta de respeto que prevalece en nuestro país hay hacia los demás. Finalmente, el respeto es el valor que debe existir para que los demás valores puedan coexistir en un ambiente ético.

Asimismo, debemos de señalar que el *bullying* ocasiona graves consecuencias, a corto, mediano y largo plazo, en las víctimas, tales como depresión, baja autoestima, ansiedad, problemas digestivos, entre otros. Y el más delicado de esas consecuencias es el suicidio.

Por otra parte, el resentimiento que deja el acoso escolar es tan grande que la víctima puede llegar a convertirse en victimario y, en el peor de los escenarios, cometer delitos como homicidios o lesiones, tal como frecuentemente sucede en escuelas de Estados Unidos, por mencionar sólo un ejemplo.

De esta forma, para nosotros, como Legisladoras y Legisladores, debe ser esencial el garantizarles a los estudiantes el acceso irrestricto a los Derechos Humanos que tienen reconocidos por la *Norma Normadum* y que, claramente, contempla los derechos a recibir un trato digno, a la salud, a la integridad física, entre otros que están correlacionados con la eliminación del acoso escolar. Además de que muchos de esos estudiantes son niñas, niños y adolescentes y, por tanto, dicha erradicación debe hacerse pensando en el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas es que a través de la presente, se busca tipificar al acoso escolar como delito para que sea una contención (coerción-coacción) para así poder reducir dichas acciones degradantes hacia la dignidad humana que laceran a la

sociedad en su conjunto. Y, al mismo tiempo, se busca lograr que, integralmente, se reformen y adiciones diversas disposiciones legales para que, a partir de la prevención y la educación, las conductas acosadoras puedan erradicarse.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUEBLA, PARA ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR O *BULLYING*

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA

ACOSO ESCOLAR

Artículo 354 Quínties

Se aplicará trabajo social, multa de doscientas a quinientas UMAS y pago de la reparación del daño, a quien cause violencia física o emocional a su compañero de escuela, dentro de las instalaciones de la institución educativa.

Artículo 354 Sexties

Se impondrán de uno a dos años de prisión a quien, siendo profesor, directivo o autoridad competente, omita tomar las medidas pertinentes, conforme a la legislación aplicable, en cuanto tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, de algún hecho de acoso escolar.

Artículo 354 Sépties

Si de la conducta señalada en el artículo 354 Quínties, se desprende algún otro delito tipificado en el presente Código, se le aplicarán, en Concurso de Delitos, las penas señaladas en los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 44 dela Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

_____

_____

_____

XXXIX. Coordinarse con otras dependencias y entidades del **E**stado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico,

XL. Formular y poner en marcha programas para la prevención y erradicación del acoso escolar en todas las escuelas, tanto públicas como privadas; y

XLI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:

_____

_____

_____

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad**,** los ajustes razonables **y la erradicación del acoso escolar**;

_____

_____

_____

_____

_____

_____

ARTÍCULO 14

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

_____

_____

_____

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad**,** los ajustes razonables **y la erradicación del acoso escolar**;

_____

_____

_____

ARTÍCULO 28

La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

_____

_____

_____

IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios,

X. **Detectar a las y los acosadores escolares para brindarles, a sus padres y a ellos, tratamiento psicológico; y**

XI. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

ARTÍCULO 30

La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

_____

_____

_____

VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad,

IX. **Detectar a las y los acosadores escolares para brindarles, a sus padres y a ellos, tratamiento psicológico; y**

X. Lograr el dominio del idioma inglés.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2, 9 y 10 de Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

Esta Ley tiene por objeto:

_____

_____

_____

VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior,

VII. Impulsar que las instituciones de educación superior erradiquen el acoso escolar a través de campañas permanentes de concientización; y

VIII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

ARTÍCULO 9

La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

_____

_____

_____

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en igualdad y equidad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos**, así como la erradicación del acoso escolar**;

ARTÍCULO 10

La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas **y la erradicación del acoso escolar**;

_____

_____

_____

ARTÍCULO QUINTO.- Se adicionan el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estados de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes**; incluyendo en esto al acoso escolar.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puebla, que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D I P U T A D A
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 04 días del mes de julio de 2022.

D I P U T A D A
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

Integrante del Grupo Legislativo de MORENA. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 04 días del mes de julio de 2022

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE TURNA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS ARTÍCULOS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA REGULAR LA *INTELGIENCIA ARTIFICIAL*

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción V del 35 y fracción III del 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido que actualmente estamos viviendo la Cuarta Revolución Industrial gracias al evidente y avasallador desarrollo en la informática y, por ende, en la inteligencia artificial.

Se dice que, en las últimas décadas, el ser humano ha logrado un avance tecnológico que en miles de años no se había visto. Partiendo de ahí, cada día es más evidente el acelerado y osado desarrollo tecnológico en inteligencia artificial. Ahora un celular puede desde hacer llamadas telefónicas hasta decirte tu ritmo cardiaco, informarte, en tiempo real, sobre sucesos que acontecen al otro lado del mundo, y hasta poder ver lo que está sucediendo en tu casa o negocio, estando tú en otra parte.

Así, esos avances han traído grandes beneficios para la Humanidad. Sin embargo, a la larga, el desarrollo en inteligencia artificial suplantará la mano de obra humana; situación que terminará creando otras fuentes de empleo y, al mismo tiempo, haciendo que la misma sea aún más barata. Justamente, de eso habla Andrés Oppenheimer en su libro *"Sálvese quien pueda".*

Y, también, la Inteligencia Artificial está siendo aplicada en vehículos que se mueven sin conductor (como lo está llevando a cabo TESLA), armas que atacan sin que exista un humano operando la misma, entre otras. Estas situaciones, a todas luces, parecen ser peligrosas. Y, desde hace algunos años, han circulado varias noticias que señalan que en Estados Unidos ha habido accidentes de vehículos con autopiloto (inteligencia artificial), situación que deja en entredicho si la inteligencia artificial, a la fecha, es segura.

Por otra parte, hace unos días se viralizó la nota periodística en la que el ingeniero Blake Lemoine, especialista en inteligencia artificial, señaló que la *Language Model for Dialogue Applications* desarrollado por Google, ha indicado que su mayor temor es ser desconectada y, asimismo, ha hecho declaraciones sobre lo que cree que son sus derechos. Esto parece alarmante al tratarse de un conjunto de algoritmos.

Y si lo vemos a gran escala, esto podría terminar en situaciones catastróficas para la especia humana y que, al mismo tiempo, se terminen haciendo patentes hechos

que solamente en la ciencia ficción se han visto; tal como lo señala el eminente Historiador Yuval Noah Harari en su libro *"De Animales a Dioses"*. Porque, finalmente, los algoritmos de la inteligencia artificial van evolucionando y aprendiendo poco a poco, tal como lo hacemos los seres humanos.

Es por esto por lo que, primeramente, la Unión Europea expidió, en abril del 2019, las líneas maestras para desarrollar la inteligencia artificial en la Unión Europea, como una manera de regular este desarrollo tecnológico a través de la ética. Al mismo tiempo, la propia Unión Europea ha emitido diversas normas jurídicas y planes de acción para normatizar a la inteligencia artificial.

En el mismo sentido, la UNESCO expidió el Acuerdo Mundial sobre la ética en la Inteligencia Artificial, para así tratar de normar el avance en dicha área científica. Y cosa similar hizo el Foro Económico Mundial.

Pero dicha regulación no existe sólo en el plano del Derecho Internacional Público, sino también en el Derecho Nacional; pues ya varios países han expedido normas jurídicas que regulan a la inteligencia artificial. Ejemplos claros de esto son Singapur, Hong Kong, Alemania, China, Japón, ciertos países de Oriente Medio, entre otros. Y la propia Corte Suprema de Reino Unido emitió, en el 2020, una sentencia que coloca a la ética como el punto central de la inteligencia artificial.

En ese sentido, es primordial que la inteligencia artificial esté manejada por seres humanos y que, por ende, no se le deje libertad para funcionar. Finalmente, lo primordial es la supervivencia y estabilidad de la raza humana. México no puede quedar atrasado en el contexto tecnológico actual.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE TURNA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS ARTÍCULOS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA REGULAR LA *INTELGIENCIA ARTIFICIAL*

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos**, lo anterior, partiendo de la ética**;

_____

_____

_____

_____

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

_____

_____

III BIS. Inteligencia Artificial: disciplina que intenta replicar y desarrollar la inteligencia y sus procesos implícitos a través de computadoras.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación,

XX. **En cuanto a la investigación en Inteligencia Artificial, se verificará que las mismas sean manejadas por seres humanos y no atenten contra la protección de datos personales, que no generen vigilancia masiva, espionaje o cualquier otra forma que pueda transgredir la privacidad de las personas. Además de que, a través de la misma, no se debe de pretender hacer calificaciones sociales; entendiendo a éstas como señalamientos discriminantes y tendenciosos; aparte de que las investigaciones no produzcan máquinas con mayor capacidad intelectual que los humanos; y**

XXI. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica. Este espacio deberá ser plural; representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

_____

_____

CAPÍTULO VI BIS
DEL CONSEJO EVALUADOR DEL IMPACTO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 38 A. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial será el órgano dependiente del CONACyT, que deberá revisar los proyectos de investigación, en sus diversas fases de desarrollo, que conlleven inteligencia artificial y que se desarrollen em México en los sectores público, privado y social.

Artículo 38 B. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial se integrará por cinco personas. De éstas, cuatro deberán ser científicos, de reconocido prestigio y experiencia en la materia y serán elegidos a propuestas de instituciones de educación superior.
Asimismo, este Consejo deberá estar integrado de forma paritaria.

Artículo 38 C. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial deberá ser presidido por la o el Director de CONACyt; mismo que, en caso de empate, contará con voto de calidad.

Artículo 38 D. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial, con excepción de su Presidente, deberá ser renovado cada dos años.

Artículo 38 E. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial deberá sesionar, de forma ordinaria, cada mes; y, de forma extraordinaria, cada que sea necesario.

Artículo 38 F. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 38 G. El Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial podrá solicitar inspecciones en los centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos sobre Inteligencia Artificial.

Artí9culo 38 H. Los investigadores que deseen desarrollar proyectos sobre Inteligencia Artificial, deberán de informar al Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial sobre esa situación, para su evaluación respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El CONACyt contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, a parir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir el reglamento del Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial.

Tercero.- La Cámara de Diputados deberá expedir, en el Presupuesto de Egresos del año fiscal 2023, una partida presupuestaria para solventar el funcionamiento del Consejo Evaluador del Impacto Ético de la Inteligencia Artificial.

Cuarto.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

_____

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 11 días del mes de julio de 2022.

C. C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **María Yolanda Gámez Mendoza,** Diputada local por el Distrito 21 e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º. Párrafo XII de nuestra Carta Magna; los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna dispone que "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vidas saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras."

Para entender la importancia de esta iniciativa, debemos enfatizar que México inició su incursión en el uso de la tecnología el 8 de junio de 1958, cuando la Universidad Autónoma de México adquirió una computadora IBM-650; esta fecha marca un hito en la historia de la informática en

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

Latinoamérica, pues la IBM-650 fue la primera computadora electrónica en operar en este continente, al sur del río Bravo.[1]

Sin embargo, hasta el día de hoy no contamos con un marco jurídico que se encargue de regular el campo informático en México, incluso no existe alguna ley que defina a ciencia cierta qué debemos entender como "informática" o "Inteligencia Artificial". Con la finalidad de entender con mayor detenimiento esta iniciativa, hablaremos de la informática como la ciencia que se ocupa de estudiar los métodos técnicos y los procesos con el fin de almacenar, procesar y transmitir datos digitalmente.

Actualmente, en la informática se unen diversos elementos como son el software, la electrónica, la computación y la programación. Cada día, la informática adquiere más relevancia, su utilidad para la sociedad constituye un instrumento de aprendizaje que ha aumentado con celeridad, su avance ha hecho que cada vez más

[1] Universidad Autónoma de México. (2008). Computadoras Mexicanas: Una breve reseña técnica e histórica. 2021, de UNAM Sitio web: http://www.revista.unam.mx/vol.9/num9/art63/int63.htm

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

individuos posean dispositivos electrónicos que permitan el acceso a internet, así como escuelas, empresas y centros de trabajo, incluso ha aumentado el número de hogares que poseen una o más computadoras y en muchos casos otros dispositivos electrónicos o equipos que acceden a la red. Esta herramienta auxilia a padres e hijos al mostrarles una nueva forma de aprender y de ver el mundo, porque, en definitiva, no cabe duda de que **cuando se aprende a utilizar una computadora se obtiene información y se adquieren conocimientos que abren nuevas perspectivas en la vida de un individuo.** El mayor fruto de la informática en nuestra sociedad es mantener a las personas informadas y actualizadas a través de una mejor comunicación, es por ello que **hoy existe en casi todo lo que hacemos** y en casi todos los productos y servicios que consumimos o utilizamos.

Hoy por hoy, adquirir información y conocimientos precisa del uso de la tecnología, por lo que el avance de la informática ha alcanzado también a la educación, volviéndose uno de sus pilares. La informática como conjunto de técnicas encargadas de la gestión automatizada de la información que utiliza como medio el computador, puede

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

utilizarse como un apoyo para la enseñanza y estimulación de varios sentidos en los niños y jóvenes, con el fin de desarrollar y adquirir aprendizaje a través de herramientas y aplicaciones.

Desafortunadamente, debido a la pandemia de la Covid-19, la ciberdelincuencia se fue acentuando y continúa al alza, los estudiantes no están exentos de enfrentarse a los peligros de la informática, cuando la ciberdelincuencia opera en la misma. En México se potenciaron los daños a infraestructuras mediante suplantación de identidad, fraudes y otros ataques cibernéticos. Tan sólo entre el 18 de septiembre y el 20 de octubre del 2020, se reportaron 2 mil 218 ciberataques contra ciudadanos, y 7 mil 964 contra instituciones privadas y públicas.

En el año 2020, México fue el país más atacado en Latinoamérica mediante delitos cibernéticos, al recibir el 22.57 por ciento de 1 millón 319 mil 260 ataques de *ransonware* (secuestro de datos para pedir rescate). Sólo entre el 18 de septiembre y el 20 de octubre del 2020, la policía cibernética de la **Guardia Nacional** recibió 2 mil 218

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

reportes de ciberataques a ciudadanos y 7 mil 964 incidentes de seguridad de instituciones privadas y públicas del país como CFE, NEXTEL, UDLA y el ITAM. Aunado a ello, se investigaron 78 casos de **trata de personas**, pornografía infantil, secuestro, amenazas, desaparición forzada y extorsión, y se inhabilitaron 437 sitios web apócrifos que usurpaban instancias del gobierno de la Ciudad de México y del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

La ciberdelincuencia no es nueva en el país, en el año 2017, por ejemplo, 33 millones de mexicanos (50 por ciento más que en 2016) fueron víctimas del cibercrimen –uno de cada cuatro habitantes del país–. El **impacto económico** de estos crímenes fue de 7.7 mil millones de dólares, 40 por ciento más que el año anterior, de acuerdo con datos de Symantec Corporation, Norton Cyber Security Insights Report.[2]

[2] Norton Cyber Security. (2017). 2017 Norton Cyber Security Insights Report. 16/12/2021, de Norton Cyber Security Sitio web: https://www.nortonlifelock.com/us/en/newsroom/press-kits/ncsir-2017/

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

Para 2019, las estadísticas del INEGI apuntaron que más de 25 por ciento de mexicanos entre 12 y 19 años fueron víctimas de **ciberacoso o acoso virtual**. El riesgo es aún mayor para mujeres en este rango de edad, ya que 28 por ciento lo ha padecido de múltiples formas: llamadas, mensajes, contenido multimedia, robo de identidad o publicación de información personal. El 80 por ciento indican no conocer la identidad de su atacante.[3]

Ricardo Aníbal Salas, director general del Departamento de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en México, advirtió que los ciberdelitos, entre ellos, los correos electrónicos maliciosos, incrementaron en un 600 por ciento durante la pandemia del coronavirus.

El periódico "El financiero" publicó que en el año 2020, México concentró 34 por ciento de los intentos de

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Incidencia delictiva 15712/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

ciberataques en América Latina con 14 billones de amenazas. Incluso en el primer trimestre del año, México sufrió más de 800 millones de intentos de ciberataques a equipos personales, de organismos públicos y empresas.[4]

Como se refirió al inicio de esta exposición de motivos, actualmente no existe un marco jurídico que regule el campo informático en México. Si bien, el Código Penal Federal adoptó en los últimos años, la llamada "Ley Olimpia", la cual busca reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber violencia, con sanciones que van de tres a seis años de prisión y multas que van de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sancionando así tal contenido que circula en redes sociales, procurando en todo

[4] EL FINANCIERO. (2021). México está en la mira de los hackers: concentra 34% de ciberataques de AL. 16/12/2021, de EL FINANCIERO Sitio web: https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2021/06/29/acechan-hackers-a-empresas-mexico-concentra-el-34-de-ciberataques-de-al/

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

momento el bienestar de la víctima, pero no sanciona a las personas que se encargan de crear virus informáticos o a aquéllos que hackean información.

Es nuestro deber como representantes, alertar a la sociedad sobre los riesgos a que conllevan estos delitos informáticos y el aprender a detectarlos para evitarlos; sobre todo a las y los niños y las y los jóvenes, que son quienes se encuentran envueltos en el mundo de la informática y por ende expuestos a delitos cibernéticos.

La informática ha llegado a ser una extraordinaria herramienta que, mediante un uso correcto, puede marcar un parteaguas en la sociedad. La tecnología se encuentra inmersa en la vida de las nuevas generaciones, prácticamente al nacimiento de estás. En las generaciones de antaño, cuando fuimos niños, jugábamos con muñecas, corcholatas, huesitos de fruta, yoyos, trompos, juegos de piso o de mesa, entre otros muchos juegos; las niñas y niños de hoy juegan con computadoras, smartphones, tabletas y otros dispositivos y si bien esto les proporciona un acercamiento a diversos tipos de aprendizaje y a un mundo de información,

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

también es cierto que cada vez están más expuestos a un sinfín de peligros que van de la mano con delitos cibernéticos, peligros que se deben prevenir hasta que puedan ser erradicados.

Para que en un futuro la tecnología juegue a favor de las nuevas generaciones y no en su contra, es necesario que aprendan el correcto uso de la tecnología presente en los dispositivos electrónicos, por lo que, además de ser capacitados en el uso de los mismos, deben ser capacitados para la prevención de peligros informáticos que se cometen a través de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DIPOSCIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 7200022372410

PRIMERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:

I.- … a X.- …

XI.- Promover la investigación e innovación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad; permita impulsar la producción industrial y de servicios del Estado**; propicie** el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales, buscando en todo momento, la protección y preservación del equilibrio ecológico; **y permita la comprensión, aplicación, uso responsable de la tecnología y la prevención de delitos informáticos;**

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

XII.- … a XXIII.- …

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción X al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 53.- La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

I.- … a IX.-…

X.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsable.

TERCERO. - Se reforma la fracción VII del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 55.- La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

I.- … a VI.- …

VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología, **así como su estudio de manera responsable y**

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

preventiva de delitos informáticos, para atender a los requerimientos sociales; y

VIII.- …

CUARTO.- Se reforma la fracción III del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 59.- La educación media superior terminal tiene por objeto la formación del individuo mediante el estudio intensivo y su aplicación práctica; y tiene las siguientes características y finalidades:

I.- … a II.- …

III.- Llevar a cabo investigaciones tecnológicas en los campos de su competencia, **que les permitan adquirir las herramientas necesarias para su desarrollo profesional.**

Para mejor ilustración, a continuación, se muestra un cuadro comparativo de la norma:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

ARTÍCULO 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes: **I.- … a X.- …** **XI.-** Promover la investigación e innovación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico,	**ARTÍCULO 8.-** La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes: **I.- … a X.- …** **XI.-** Promover la investigación e innovación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural de la

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

social y cultural de la sociedad; permita impulsar la producción industrial y de servicios del Estado; y propicie el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales, buscando en todo momento, la protección y preservación del equilibrio ecológico; **XII.- … a XXIII.- …**	sociedad; permita impulsar la producción industrial y de servicios del Estado**; propicie** el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales, buscando en todo momento, la protección y preservación del equilibrio ecológico; **y permita la comprensión, aplicación, uso responsable de la tecnología y la prevención de delitos informáticos;** **XII.- … a XXIII.- …**
ARTÍCULO 53.- La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:	**ARTÍCULO 53.-** La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

I.- … a VIII.- … **IX.-** Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios.	**I.- … a IX.-…** **X.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsable.**
ARTÍCULO 55.- La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: **I.- … a VI.- …** VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales; y	**ARTÍCULO 55.-** La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: **I.- … a VI.- …** **VII.-** Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología, **así como su estudio de manera**

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

VIII.- …	**responsable y preventiva de delitos informáticos,** para atender a los requerimientos sociales; y **VIII.- …**
ARTÍCULO 59.- La educación media superior terminal tiene por objeto la formación del individuo mediante el estudio intensivo y su aplicación práctica; y tiene las siguientes características y finalidades: **I.- … a II.- …** **III.-** Llevar a cabo investigaciones	**ARTÍCULO 59.-** La educación media superior terminal tiene por objeto la formación del individuo mediante el estudio intensivo y su aplicación práctica; y tiene las siguientes características y finalidades: **I.- … a II.- …** **III.-** Llevar a cabo investigaciones tecnológicas en los campos

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

tecnológicas en los campos de su competencia.	de su competencia, **que les permitan adquirir las herramientas necesarias para su desarrollo profesional.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de julio del 2022.

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000222372410

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; EN MATERIA DE TRANSICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Eduardo Alcántara Montiel, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las Fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al Artículo 2; reforma el Artículo 5; adiciona un Artículo 6 Bis al Capítulo Primero, Titulo Segundo; reforma el Capítulo Cuarto; adiciona un Artículo 16 Bis y 16 Ter al Capítulo Cuarto; reforma los Artículos 18, 19,20,23; adiciona un Título Quinto Capítulo Único y sus artículos 27 y 28; de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del estado de Puebla; en materia de transición de los Ayuntamientos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A manera de dilucidar de mejor forma la cuestión planteada, es dable distinguir transición, de entrega – recepción, la primera es una etapa preparatoria, y el segundo es un acto administrativo formal y solemne que confiere obligaciones a los involucrados. En conjunto, una y otro generan responsabilidades a posteriori.

Es decir, las transiciones de gobierno son actos preparatorios en un periodo de tiempo determinado, desarrollados en vísperas del término e inicio de un ejercicio constitucional, entre la administración saliente para establecer la coordinación necesaria con la administración entrante – electa – con el propósito de materializar y ordenar el acto administrativo denominado por la ley como entrega – recepción.

Se debe a que para fincar las bases del inicio de cualquier gobierno es menester conocer de primera mano el estado que guardan los recursos económicos, materiales y humanos de la administración saliente. Por eso, se ha vuelto necesario dosificar la información relevante en una etapa preparatoria de la entrega – recepción.

Los servidores públicos entrantes juegan un papel fundamental en el proceso de entrega-recepción, ya que les corresponde constatar que, en efecto, lo que se reporta como entrega (recursos disponibles, pasivos y mobiliario) existe y se encuentra en las condiciones que se describen. En ese sentido, cobra relevancia el proceso de verificación al que siguen sujetos los servidores públicos que salen; pero también la transición, ya que permite establecer parámetros de referencia para la entrega – recepción.

Además, debemos reconocer que la administración pública se ha burocratizado a niveles insospechados, y los municipios - sobre todo los metropolitanos - guardan dinámicas políticas que hacen necesaria la colaboración institucional entre los que se van y los que llegan.

En consecuencia: la entrega – recepción es el acto final de la transición, y también la etapa conclusiva de un periodo de gobierno que da pauta al inicio de otro constitucionalmente electo. Son actos distintos, pero concatenados.

DIAGNÓSTICO

La transición es un procedimiento normalmente desarrollado de unos años para acá, entre las administraciones municipales. No obstante, carece de reglas claras para que su operación se apegue a la legalidad y a la transparencia con la cual se deben conducir los servidores públicos.

La falta de un marco regulatorio, y definiciones procesales hacen que la transición sea un procedimiento opaco, y moralmente cuestionable, debido a que, la ley compele a los servidores públicos a generar un acta de entrega – recepción, pero no a desarrollar reuniones, conferencias y/o eventos conjuntos, cuya presupuestación es inexistente a la luz de la laguna referida.

PROPUESTA

Para Acción Nacional, el Municipio no se limita a la simple circunscripción política, sino que debe cumplir con la ciudadanización de los asuntos públicos; los principios de doctrina de 1939 establecen que el gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo.

Dicha admonición constriñe a los servidores públicos del municipio a desempeñarse bajo el principio de legalidad; a no sobrepasar, interpretar o distorsionar los límites de la ley.

Por eso, atendiendo a la vocación municipalista de mi partido, propongo que la transición pase de ser un ejercicio informal, discrecional y opaco a convertirse en un acto regulado por la ley, con una comisión conformada por servidores públicos entrantes y salientes, a priori de la entrega – recepción, con presupuesto predefinido.

La transición debe ser parte de las buenas prácticas de gobierno, que promueva la transparencia, se apegue a la legalidad y garantice la certeza jurídica en el ejercicio y destino del presupuesto público.

La trascendencia e importancia del procedimiento de transición, lo podemos resumir en los siguientes puntos:

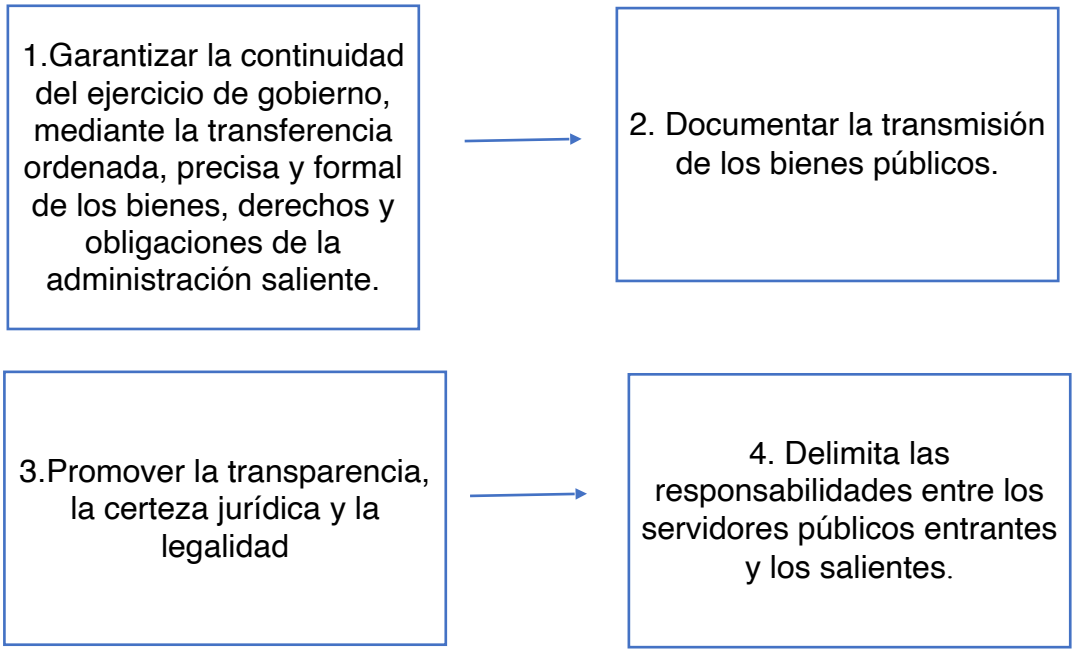

Por lo anterior, propongo reformar la recién promulgada Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en materia de transición, como a continuación expongo:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 2 Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por: I a XIV…	**ARTÍCULO 2** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por: I a XIV… **XV. Transición: actos preparatorios para establecer la forma en que se llevará a cabo la entrega – recepción al término e inicio de un ejercicio constitucional.** **XVI. Ayuntamiento entrante: conjunto de funcionarios electos constitucionalmente para un periodo de gobierno, que tienen la obligación legal de recibir el acta de entrega – recepción por parte del Ayuntamiento saliente.** **XVII. Ayuntamiento saliente: conjunto de funcionarios electos constitucionalmente para un periodo de gobierno, que tienen la obligación legal entregar el acta de entrega – recepción a el Ayuntamiento entrante.**
SIN CORRELATIVO	**XVIII. Comisión de transición: conjunto de funcionarios conformada por funcionarios entrantes y salientes del Ayuntamiento, con el propósito de establecer las condiciones de la entrega - recepción.** **XIX. Comisionados: funcionarios designados por el Ayuntamiento entrante o saliente.** **XX. Minuta de trabajo: registro de las reuniones de la comisión de transición que estarán a cargo del secretario general saliente y/o funcionario designado por el presidente municipal saliente.**

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 5 El órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos de Entrega Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.	**ARTÍCULO 5** El órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos **de Transición y** de Entrega Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 6 BIS** **En el acto de Transición de los Ayuntamientos únicamente intervendrán:** **Las Comisiones del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente, para asistirles en el acto de entrega-recepción, según corresponda.**

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS	**DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 16 BIS. Para el caso de los Ayuntamientos, se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal o el lugar acordado por las partes, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, a efecto de iniciar el procedimiento de transición para comenzar el proceso de entrega–recepción.**

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 16 TER. La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de las reuniones acordadas por las comisiones del Ayuntamiento entrante y el Ayuntamiento saliente, proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.**

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 18 La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la presente Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.	**ARTÍCULO 18** La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la **transición y de la** entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la presente Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 19 Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atenderlas observaciones consecuentes.	**ARTÍCULO 19** Una vez concluidas **la transición** y la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atenderlas.

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 20 Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.	**ARTÍCULO 20** Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de la **transición y de la** entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO TERCERO DEL INCUMPLIMIENTO AL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO **ARTÍCULO 23** Las y los servidores públicos que participan en el proceso de entrega recepción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.	**TÍTULO TERCERO DEL INCUMPLIMIENTO AL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 23** Las y los servidores públicos que participan en el proceso de **transición** y de entrega recepción, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**TÍTULO QUINTO** **DE LA PRESUPUESTACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN Y DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS** **ARTÍCULO 27** **Los gastos del procedimiento de transición y de entrega – recepción deben encontrarse debidamente proyectados en el Presupuesto de Egresos del año en que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento.** **ARTÍCULO 28** **Entre el inicio del proceso de transición a la firma del acta de entrega – recepción, se podrán desarrollar las reuniones que las comisiones requieran a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del Ayuntamiento.** **Dichas reuniones deben estar documentadas en minutas de trabajo y quedarán sujetas a revisión en términos del artículo 19 del presente ordenamiento.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO por el que se adicionan las Fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al Artículo 2; reforma el Artículo 5; adiciona un Artículo 6 Bis al Capítulo Primero, Titulo Segundo; reforma el Capítulo Cuarto; adiciona un Artículo 16 Bis y 16 Ter al Capítulo Cuarto; reforma los Artículos 18, 19,20,23; adiciona un Título Quinto Capítulo Único y sus artículos 27 y 28; de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del estado de Puebla; en materia de transición de los Ayuntamientos.

Artículo Primero. Se adiciona la Fracción XV al Artículo 2 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

I a XIV…

XV. Transición: actos preparatorios para establecer la forma en que se llevará a cabo la entrega – recepción al término e inicio de un ejercicio constitucional.

XVI. Ayuntamiento entrante: conjunto de funcionarios electos constitucionalmente para un periodo de gobierno, que tienen la obligación legal de recibir el acta de entrega – recepción por parte del Ayuntamiento saliente.

XVII. Ayuntamiento saliente: conjunto de funcionarios electos constitucionalmente para un periodo de gobierno, que tienen la obligación legal de entregar el acta de entrega – recepción a el Ayuntamiento entrante.

XVIII. Comisión de transición: conjunto de funcionarios conformada por funcionarios entrantes y salientes del Ayuntamiento, con el propósito de establecer las condiciones de la entrega - recepción.

XIX. Comisionados: funcionarios designados por el Ayuntamiento entrante o saliente.

XX. Minuta de trabajo: registro de las reuniones de la comisión de transición que estarán a cargo del secretario general saliente y/o funcionario designado por el presidente municipal saliente.

Artículo segundo. Se reforma el Artículo 5 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5
El órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos **de Transición y** de Entrega Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Artículo tercero. Se adiciona un Artículo 6 Bis al Capítulo Primero, del Titulo Segundo, de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 BIS

En el acto de Transición de los Ayuntamientos únicamente intervendrán:

Las Comisiones del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente, para asistirles en el acto de entrega-recepción, según corresponda.

Artículo cuarto. Se adiciona un Artículo 16 Bis y 16 Ter al Capítulo Cuarto, y se reforma su denominación, de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 16 BIS. Para el caso de los Ayuntamientos, se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal o el lugar acordado por las partes, cuarenta cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, a efecto de iniciar el procedimiento de transición para comenzar el proceso de entrega–recepción.

ARTÍCULO 16 TER. **La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de las reuniones acordadas por las comisiones del Ayuntamiento entrante y el Ayuntamiento saliente, proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta**.

Artículo quinto. Se reforma el Artículo 18 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la **transición y de la** entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la presente Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

Artículo sexto. Se reforma el Artículo 19 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Una vez concluida **la transición** y la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que

estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atenderlas.

Artículo séptimo. Se reforma el Artículo 20 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de la **transición y de la** entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo octavo. Se reforma el Artículo 23 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23

Las y los servidores públicos que participan en el proceso de **transición** y de entrega recepción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo noveno. Se adiciona un Título Quinto Capítulo Único y sus artículos 27 y 28 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del estado de Puebla; para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DE LA PRESUPUESTACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN Y DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 27

Los gastos del procedimiento de transición y de entrega – recepción deben encontrarse debidamente proyectados en el Presupuesto de Egresos del año en que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Entre el inicio del proceso de transición a la firma del acta de entrega – recepción, se podrán desarrollar las reuniones que las comisiones requieran a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del Ayuntamiento.

Dichas reuniones deben estar documentadas en minutas de trabajo y quedarán sujetas a revisión en términos del artículo 19 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Entes Públicos deberán, conforme a su diseño institucional y en el ámbito de sus competencias, expedir sus lineamientos para adaptar el acto de entrega – recepción a lo dispuesto en el Presente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 12 DE JULIO DE 2022

EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con información desarrollada por ONU Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que 1 de cada 3[1] mujeres en el planeta han

[1] OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres.

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses[2].

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así que, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[3], cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

> *"…establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[2] Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates

[3] Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

En noviembre del mismo año[4], en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

No obstante, la violencia misógina no es la única que padecen las mujeres, pues también existen los casos de las personas lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, quienes sufren de discriminación múltiple ante una amplia deficiencia en los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar la violencia y discriminación.

Si bien, también se ha avanzado en el Estado en materia de derechos humanos, y equidad de género, aún hay mucho trabajo por hacer, puesto que no todas las mujeres han sido procuradas, tal es el caso de las niñas, mujeres indígenas, migrantes, embarazadas, discapacitadas o transexuales, quienes son personas con mayor riesgo de vulnerabilidad, ya sea por su condición física, económica, de salud o preferencia sexual.

Contextualizando la magnitud de la violencia motivada por la identidad de género, y en especial, la violencia transmisógina, la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, alude los datos emitidos por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en su recomendación 2/2019, en la cual señala:

> *"…que la violencia en contra de las personas LGBTTTIQA+ es una violencia donde la motivación es un fenómeno complejo y multifacético, son actos homofóbicos o transfóbicos cuya violencia es motivada por el prejuicio contra la orientación y la identidad de género no normativa, es decir aquellos estándares socialmente aceptados de lo masculino y lo femenino"*[5].

[4] Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en: http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

5 Comision de Derechos Humanos del Distrito Federal Falta de debida diligencia y de aplicacion de la perspectiva de genero y enfoque diferenciado en la investigacion de transfeminicidio[Caso] : Recomendacion 02/109, - [s.l.] : Comision de Derechos Humanos del Distrito Federal, Julio de 2019.

Es la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que en 2015, desarrolla un informe sobre violencia contra personas que integran la comunidad de la diversidad sexual, en donde se establece un dato por demás alarmante:

> *"La violencia contra las personas trans, particularmente las mujeres trans, es el resultado de la combinación de varios factores: exclusión, discriminación y violencia en el ámbito de la familia, de la educación y de la sociedad en general; falta de reconocimiento de su identidad de género; involucramiento en ocupaciones que las ponen en un riesgo más alto de violencia; y alta criminalización**. Organizaciones latinoamericanas informan que la expectativa de vida de las mujeres trans en la región es de 30 a 35 años de edad.** Según la información estadística recolectada por la CIDH, 80% de las personas trans asesinadas durante un período de 15 meses tenía 35 años de edad o menos. La CIDH ha recibido informes consistentes que demuestran que las mujeres trans que ejercen trabajo sexual son particularmente vulnerables a la violencia en su entorno comunitario, incluyendo a asesinatos cometidos por particulares, sus clientes, grupos ilegales armados o pandillas."*

La Comisión encuentra diversos detonantes con algún nivel de complejidad, que, en conjunto, dejan especialmente a las mujeres trans con elevada vulnerabilidad, pues desde temprana edad son discriminadas desde su núcleo familiar, lo que provoca que irremediablemente *vivan en ciclos de exclusión y violencia en los hogares, lo que provoca que no cuenten con redes de apoyo. Esta exclusión y violencia se replica en las comunidades, en contexto escolar y finalmente, en los espacios públicos.*

Desafortunadamente, esta vulnerabilidad se ha visto reflejada recientemente desde las primeras horas del año 2022, ya que la capital del Estado, en el Fraccionamiento El Girasol, el cuerpo de una mujer transexual fue hallado con signos de extrema violencia al interior de una casa habitación.

Lamentablemente, no existen estadísticas oficiales sobre las agresiones hacia mujeres transexuales, pero acuerdo con datos de Visible, una plataforma en línea que recopila las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de las personas trans, así como

agresiones físicas y sexuales, coloca al Estado de Puebla como el quinto estado con mayor número de denuncias[6].

Por lo tanto, es importante establecer diferenciadores en los casos de violencia contra mujeres, para tener una base especificada que ayude a detener estos ataques a todas, y cada una de las mujeres del Estado.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el estudio *"Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes",* elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, definen el Transexualismo como: *"Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física– biológica a su realidad psíquica, espiritual y social."*

Sociológica y psicológicamente, sexualmente hablando, la orientación, la identidad y la expresión de género, no cumplen con características permanentes de una persona, sino que son dinámicas y su construcción depende de lo que la persona haga de sí, al tiempo de la percepción social que se tenga como respuesta a esta formación[7]. Así, en materia de derecho internacional sobre derechos humanos, se ha entendido a la orientación sexual y expresión de género dentro de las características personales[8], en el sentido que son innatas e inmutables[9] a la persona, así como lo son la raza o la etnia.

[6] Datos consultados en la página de internet de la asociación civil Visible, encargada de monitorear diversos casos de discriminación con relación a la comunidad LGBTTTIQ+, disponible en: https://visible.lgbt/
[7] Stuart Hall, Identidad Cultural y Diáspora, en Identidad, J.Rutherford (ed.), Lawrence y Wishart, pp. 222–237, 1990
[8] Corte IDH. *Caso Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 87 *Citando* T.E.D.H., *Caso Clift Vs. Reino Unido*, (No. 7205/07), Sentencia de 13 de julio de 2010. Final, 22 de noviembre de 2010, párr. 57.
[9] Entendiendo por inmutabilidad una característica difícil de controlar de la cual una persona no puede separarse a riesgo de sacrificar su identidad

Bajo estas consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

> **Artículo 1°:** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> **…**
> **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> **Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado **civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas con cualquier preferencia sexual son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

> **Artículo 19°: …**
> El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios

> violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con cualquier preferencia sexual, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

> **Artículo 7** Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.
> En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.
> …
> …
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que ejercer el libre desarrollo de la personalidad, debe representar jurídicamente las mismas protecciones y garantías en el estado de derecho, y marcos normativos para todas las mujeres por igual.

Con este objeto, presento la propuesta de modificación a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7 Bis.- Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 7 Bis.-** Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:
I.-… a XIII.-…	I.-… a XIII.-…
XIV.- Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor conla víctima;	**XIV.- Tratándose de Mujeres transgénero, tendrán derecho a que se reconozca su identidad de género y a ser llamadas con el nombre de su preferencia, sin importar si estos no son coincidentes con sus documentos de identidad.**
XV.- La reparación integral del daño;	**XV.- Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con**

	respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima;
XVI.- La garantía de no victimización secundaria;	**XVI.- La reparación integral del daño;**
XVII.- La integración plena a la vida democrática y productiva; y	**XVII.- La garantía de no victimización secundaria;**
XVIII.- Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	**XVIII.- La integración plena a la vida democrática y productiva;**
Sin Correlativo	**XIX.- Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 26.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio; II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas; III.-…; a IV.-…	**ARTÍCULO 26.-** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio; II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas; III.-…; a IV.-…
Sin Correlativo	**Conjuntamente a lo dispuesto en los numerales I y II, se deberán de tomar**

	inmediatamente las medidas conducentes para asegurar la integridad física y psicológica cuando se trate de mujeres embarazadas, con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres migrantes, indígenas o integrantes de un grupo étnico, transgénero o en cualquiera otra situación de vulnerabilidad o desventaja que requiera atención especializada.
ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funciones siguientes: I.- …; II.- …; III.- Dictar las medidas necesarias para que las víctimas reciban atención médica de emergencia;	**ARTÍCULO 41.-** Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funciones siguientes: I.- …; II.- …; III.- Dictar las medidas necesarias para que las víctimas reciban atención médica **y psicológica de emergencia; debiendo, en su caso, dar la atención especializada cuando se trate de mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, transgénero o en cualquiera otra**

	condición que requiera atención especializada;
IV.- …; a VIII.- …;	IV.-…; a VIII.- …;
IX.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;	IX.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, **especificando si se encuentran embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, transgénero o en cualquiera otra condición que pueda generar una vulnerabilidad,** que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; X.-…;

X.-; XI.- XII.- XIII.- XIV.- XV.-	XI.-…; XII.- …; XIII.-…; XIV.-…; XV.- …;

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de visibilizar a las personas en situación de calle, así como de resguardar su dignidad humana, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se reforman los numerales XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 7° Bis, los numerales III y IX del artículo 41, así como la adición del numeral XIX del artículo 7°Bis y un sexto párrafo al artículo 26, de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 Bis.- Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:

I.-… a XIII.-…

XIV.- Tratándose de Mujeres transgénero, tendrán derecho a que se reconozca su identidad de género y a ser llamadas con el nombre de su preferencia, sin importar si estos no son coincidentes con sus documentos de identidad.

XV.- Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima;

XVI.- La reparación integral del daño;

XVII.- La garantía de no victimización secundaria;

XVIII.- La integración plena a la vida democrática y productiva;

XIX.- Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio;
II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas;

III.-…; a IV.-…

Conjuntamente a lo dispuesto en los numerales I y II, se deberán de tomar inmediatamente las medidas conducentes para asegurar la integridad física y psicológica cuando se trate de mujeres embarazadas, con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres migrantes, indígenas o integrantes de un grupo étnico, transgénero o en cualquiera otra situación de vulnerabilidad o desventaja que requiera atención especializada.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funciones siguientes:

I.- …;
II.- …;
III.- Dictar las medidas necesarias para que las víctimas reciban atención médica **y psicológica de emergencia; debiendo, en su caso, dar la atención especializada cuando se trate de mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, transgénero o en cualquiera otra condición que requiera atención especializada;**

IV.-…; a VIII.- …;

IX.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, **especificando si se encuentran embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, transgénero o en cualquiera otra condición que pueda generar una vulnerabilidad,** que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como

las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X.-…;

XI.-…;

XII.- …;

XIII.-…;

XIV.-…;

XV.- …;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

a los 12 días de mes de julio de 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatriste Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por virtud de la cual se **reforma la fracción VI del artículo 58 y se adiciona la fracción VII al artículo 59 ambos de la Ley Orgánica Municipal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal es un cuerpo colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local.

Estas deliberaciones y discusiones se llevan a cabo en reuniones denominadas sesiones de cabildo. Las sesiones pueden ser públicas o privadas, y se realizan en un salón exclusivo localizado generalmente en el

interior del palacio municipal al que se le denomina sala o salón de cabildos. Las sesiones de cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias; cada ayuntamiento determina con qué periodicidad se deberán realizar las sesiones ordinarias y cómo llevar las acciones a nivel de disposición reglamentaria en el bando de policía y buen gobierno. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la urgencia del caso lo amerita; para ello, cualquiera de los miembros del ayuntamiento está en posibilidad de solicitar al presidente municipal que convoque al cuerpo edilicio a sesionar, a discutir sobre el asunto motivo de la reunión y decidir acerca del mismo. El presidente municipal convoca y preside las sesiones.[1]

El artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La fracción I del referido artículo constitucional establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

En tanto que la fracción II del artículo invocado señala que las leyes en materia municipal deberán ser expedidas por las legislaturas de los Estados,

[1] Olmedo, R. (1998). Diccionario práctico de la adminstración pública municipal (Segunda Edición ed.). Ciudad de México: Editorial Comuna. Obtenido de https://raulolmedocarranza910346158.files.wordpress.com/2018/01/diccionario-prc3a1ctico-de-la-administracic3b3n-pc3bablica-municipal.pdf

teniendo como objeto, entre otros, el establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo.

En este sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece en su Título Séptimo, Del Municipio Libre, las bases de la organización de los municipios; estipulándose en la fracción IV del artículo 106 de la constitución local, que la Ley Orgánica Municipal establecerá las causas de suspensión de los Ayuntamientos y de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de éstos, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que estimen a su derecho, antes de que el Congreso suspenda o revoque el mandato.

En consecuencia y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, la **Ley Orgánica Municipal** establece en sus numerales 58 y 59 las causales de suspensión y revocación de mandato; regulándose el procedimiento de ambas figuras en el **Capítulo XXVI Bis "**De la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos, y de la Suspensión o Revocación del Mandato", dándole la facultad al Congreso del Estado para tramitar y conocer de estos procedimientos, conforme a las bases establecidas en la norma.

El artículo 58 de la referida Ley Orgánica[2], enlista como **causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento** o del Concejo Municipal las siguientes:

I. Ejecutar planes o programas distintos a los aprobados;

[2] Ley Orgánica Municipal (Consultada en www.ojp.gob.mx)

II. Retener o invertir para fines distintos los recursos municipales o las cooperaciones que en efectivo o en especie entreguen los particulares para la realización de obras;

III. Ordenar la privación de la libertad de cualquier persona, fuera de los casos previstos por la ley;

IV. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad;

V. Impedir la incorporación a los trabajos del Ayuntamiento, incluidas las sesiones de Cabildo, de cualquier Regidor o del Síndico legalmente electos;

VI. No realizar por tres veces consecutivas las sesiones ordinarias de Cabildo en los plazos establecidos por la presente Ley; y

VII. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones legales aplicables.

Por ende, se tiene como una causa de suspensión la de no realizar por tres veces consecutivas las sesiones ordinarias de Cabildo, en este sentido, debemos mencionar que la misma Ley Orgánica prevé las formas de llevar a cabo las sesiones ordinarias, el artículo 70 de la multicitada norma, establece que:

"El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.

Cuando se presente algún problema técnico o cualquier otra causa que imposibilite la transmisión en directo, el Ayuntamiento deberá grabar la sesión correspondiente y sin edición digital que altere el contenido la hará pública posteriormente."

Estipulándose en este numeral la obligatoriedad de la autoridad municipal de transmitir en directo a través de las plataformas digitales con las que cuente el Ayuntamiento, las sesiones que celebre el Cabildo; contemplando en la misma norma el escenario en que se presente algún problema técnico que impida dicha transmisión en vivo. Debe mencionarse que, en los hechos, pocos son los Ayuntamientos que dan cabal cumplimiento a este ordenamiento ya que, en gran parte de los casos, o no cuentan con los medios para realizar dichas transmisiones o no se tiene la intención de hacer pública hacia sus gobernados, la información que se genera en el Cabildo.

De igual forma debe referirse que en la actualidad existen Ayuntamientos que realizan sus sesiones de Cabildo de escritorio, simulando cumplir con la ley, pero en los hechos se han presentado casos en donde las y los regidores solo firman las actas de sesiones, sin haber sesionado conforme las bases establecidas en la Ley Orgánica Municipal, simulando con ello un acto que debe ser solemne y apegado al marco de legalidad con la que deben regularse las autoridades municipales.

Es por lo que, con el objeto de evitar estas prácticas, propongo reformar la fracción VI del artículo 58, estableciendo en la misma fracción que se considerará como una causa de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, además de no realizar por tres veces consecutivas las sesiones ordinarias de Cabildo en los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, el simular la celebración de dichas sesiones a través de la firma del acta correspondiente.

En lo que respecta a las causas de revocación del mandato, el artículo 59 de la ley de la materia, establece las siguientes:

I. El ataque a las garantías individuales o sociales y a la libertad del sufragio;

II. Los actos que impliquen violaciones a los planes, programas y recursos de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellos que no les sean permitidos por la Ley;

III. Propiciar conflictos entre Ayuntamientos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias;

IV. La usurpación de funciones;

V. Las contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables, que causen perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la Comunidad; y

VI. Cualquier otro acto u omisión que por afectar derecho o intereses de la comunidad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio.

Debe subrayarse que no se contempla como una causa de revocación las faltas reiteradas y sin causa justificada a las sesiones ordinarias del Cabildo, a pesar de que el asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias es una facultad y obligación que tienen las regidoras y los regidores integrantes del Ayuntamiento, establecida en el artículo 92 de la ley en la materia.

La asistencia a las sesiones de cabildo es de suma importancia para el buen funcionamiento de los municipios, ya que se toman decisiones que afecta directa e indirectamente a sus gobernados. Dicha importancia radica en las funciones que desempeñan cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, el o la presidente municipal ejerce el poder ejecutivo, presidiendo el cabildo; las y los regidores son figuras plurales de los ayuntamientos, siendo su facultad fundamental y básica es la de formar parte del Cabildo para la aprobación de bandos, ordenanzas, reglamentos y acuerdos generales de la municipalidad, de igual forma se integran a las comisiones de administración (que atienden diferentes servicios públicos, para las que los

designa el propio ayuntamiento). Por ende, es vital para la toma de decisiones de dicho órgano colegiado, la asistencia continúa de las y los integrantes del Cabildo.

La función central de los regidores es analizar, supervisar, vigilar y proponer soluciones a los problemas del municipio por medio del trabajo que deben desempeñar en las comisiones. La función central del cabildo es expedir acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa.

En la actualidad los regidores no cuentan con facultades ejecutivas. De ahí que su agenda se acote al trabajo propio de las comisiones del cabildo y los trabajos de gestión o gestoría. Eso representa un problema para ellos mismos, pues conforme al testimonio de algunos, el asistir a las reuniones de cabildo, que pueden ser una o dos por mes, y trabajar ocasionalmente en las comisiones no llena por completo su agenda de trabajo. Sin embargo, a diferencia del presidente y los funcionarios de la administración municipal, el regidor no tiene una agenda propia.[3]

En este orden de ideas, propongo adicionar una fracción al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal con el objeto de establecer como una causa de revocación de mandato, el dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Cabildo en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de reflejar en la norma, consecuencias para las y los integrantes del Ayuntamiento que incumplan con sus obligaciones de asistencia al Cabildo; así como para aquellas

[3] Robles, G. (mayo-agosto de 2013). Políticas públicas y gestión municipal. Tres consideraciones para los municipios urbanos. (U. A. México, Ed.) Ra Ximhai, 9(2), 99 - 112. Obtenido de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46128964007

autoridades que hagan caso omiso al cumplimiento de la transmisión por los medios de difusión que contempla la ley de dichas sesiones, y para quienes abusando de su autoridad, simulen la realización de sesiones de cabildo, me permito presentar la iniciativa de decreto por virtud de la cual se **reforma la fracción VI del artículo 58 y se adiciona la fracción VII al artículo 59 ambos de la Ley Orgánica Municipal**; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 58. - Son causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal las siguientes: I. Ejecutar planes o programas distintos a los aprobados; II. Retener o invertir para fines distintos los recursos municipales o las cooperaciones que en efectivo o en especie entreguen los particulares para la realización de obras; III. Ordenar la privación de la libertad de cualquier persona, fuera de los casos previstos por la ley; IV. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad; V. Impedir la incorporación a los trabajos del Ayuntamiento, incluidas las sesiones de Cabildo, de cualquier Regidor o del Síndico legalmente electos;	**Artículo 58. -** Son causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal las siguientes: I. Ejecutar planes o programas distintos a los aprobados; II. Retener o invertir para fines distintos los recursos municipales o las cooperaciones que en efectivo o en especie entreguen los particulares para la realización de obras; III. Ordenar la privación de la libertad de cualquier persona, fuera de los casos previstos por la ley; IV. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad; V. Impedir la incorporación a los trabajos del Ayuntamiento, incluidas las sesiones de Cabildo, de cualquier Regidor o del Síndico legalmente electos;

VI. No realizar por tres veces consecutivas las sesiones ordinarias de Cabildo en los plazos establecidos por la presente Ley; y VII. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones legales aplicables.	VI. No realizar por tres veces consecutivas las sesiones ordinarias de Cabildo en los plazos establecidos por la presente Ley **o simular la celebración de dichas sesiones a través de la firma del acta correspondiente**; y VII. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones legales aplicables.
Artículo 59. - Son causas de revocación del mandato, las siguientes: I. El ataque a las garantías individuales o sociales y a la libertad del sufragio; II. Los actos que impliquen violaciones a los planes, programas y recursos de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellos que no les sean permitidos por la Ley; III. Propiciar conflictos entre Ayuntamientos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias; IV. La usurpación de funciones; V. Las contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables, que causen perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la Comunidad; y VI. Cualquier otro acto u omisión que por afectar derecho o intereses de la comunidad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad	**Artículo 59. -** Son causas de revocación del mandato, las siguientes: I. El ataque a las garantías individuales o sociales y a la libertad del sufragio; II. Los actos que impliquen violaciones a los planes, programas y recursos de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellos que no les sean permitidos por la Ley; III. Propiciar conflictos entre Ayuntamientos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias; IV. La usurpación de funciones; V. Las contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables, que causen perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la Comunidad; ~~y~~ VI. Cualquier otro acto u omisión que por afectar derecho o intereses de la comunidad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad

del Municipio.	del Municipio; y **VII. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Cabildo en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforma la fracción VI del artículo 58 y se adiciona una fracción al 59 de la Ley Orgánica Municipal**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. – …

I a V…

VI. No realizar por tres veces consecutivas las sesiones ordinarias de Cabildo en los plazos establecidos por la presente Ley **o simular la celebración de dichas sesiones a través de la firma del acta correspondiente**; y

Artículo 59. - Son causas de revocación del mandato, las siguientes:

I a VI…

VII. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Cabildo en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, TODOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIADE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN YASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN ELESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado, enlista quince principios rectores que regirán a la misma.

Y a pesar de superar en número a los once criterios o principios que se enlistan en el artículo 3º. de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, existe un criterio o principio comprendido en este último ordenamiento legal, que no se encuentra previsto en Ley estatal.

Dicho principio se refiere a las medidas de atención, asistencia y protección, que deben beneficiar a todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas; el cual se encuentra contenido en la fracción XI del artículo 3º. de la Ley General en cita, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 3o.***
>
> *La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:*
>
> ***I. a X. …***
>
> ***XI.*** *Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.**"***

La omisión de este principio dentro del cuerpo normativo local de la materia podría implicar un atentado contra las bases estipuladas en el Ordenamiento Legal del ámbito General.

De ahí la importancia de armonizar la Ley local, para que ésta se encuentre posibilitada para regular las medidas de atención, asistencia y protección, a favor de todas las víctimas de los delitos previstos en la Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Al comparar los preceptos que se refieren a los criterios en mención, es evidente que el Principio de Atención, Asistencia y Protección a favor de las víctimas, se encuentra ausente del orden local.

Lo anterior implica una inconsistencia entre el Orden General y el de carácter Local. Es evidente la existencia de un desbalance en relación con el Criterio o Principio que se aborda, lo que implica un problema de equilibrio entre el orden general y el local.

Aunado a ello, el primer párrafo del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado, hace referencia a la Ley General "*de la materia"*, como se observa a continuación:

> ***"ARTÍCULO 4***
>
> *Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:*
>
> *I. a XV."*

Sin embargo, la expresión *"… en la materia …",* es excesiva e inútil, ya que el concepto de "Ley General" se encuentra debidamente definido en glosario de términos de la Ley, como se desprende de la fracción IX del artículo 8 de la Ley local, por lo que una modificación al concepto previamente definido contravendría los alcances de los términos enlistados en el glosario.

Dicho artículo 8, en lo conducente, es del tenor siguiente:

> ***"ARTÍCULO 8***
>
> *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *I. a VIII. …*
>
> *IX.- Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;*
>
> *X. a XVIII.* ***…"***

Por esta razón, se propone una reforma que equilibre la asimetría existente entre la Ley General y la Ley Estatal de la materia en mención, ya que las leyes del estado no pueden contradecir los lineamientos que se desprenden de la norma general y de igual modo, se genere consistencia entre los conceptos definidos en el glosario y los utilizados en el cuerpo del ordenamiento legal.

Por lo anterior, se considera viable reformar el artículo 4 de la de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 4	**“ARTÍCULO 4**	**“ARTÍCULO 4**
Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:	Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General **~~de la materia~~**, los siguientes:	Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General, los siguientes:
I. a XIII. …	I. a XIII. …	I. a XIII. …
XIV.- La presunción de minoría de edad, y	XIV.- La presunción de minoría de edad**~~,~~ y**	XIV.- La presunción de minoría de edad**;**
XV.- El derecho a la reparación del daño.”	XV.- El derecho a la reparación del daño**~~.~~ y**	XV.- El derecho a la reparación del daño**, y**
	XVI.- Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de cualquier delito en materia de trata de personas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera	**XVI.- Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de cualquier delito en materia de trata de personas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO
	existir entre éste y la víctima.”	**existir entre éste y la víctima.”**

Con base en los argumentos previamente expuestos y fundados, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero y las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4

Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General, los siguientes:

I. a XIII. …

XIV.- La presunción de minoría de edad;

XV.- El derecho a la reparación del daño, y

XVI.- Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de cualquier delito en materia de trata de personas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.”

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de julio de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 4, el primer párrafo del 5, el primer párrafo del 6, el primer párrafo del 16, el segundo párrafo del 18, el tercer párrafo del 26, el segundo párrafo del 48, el 73, el 75, la fracción V y VI del 92, la fracción I del 101, el primer párrafo del 104; y se Adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al 4, la SECCIÓN PRIMERA DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL AL CAPÍTULO XV DEL TITULO TERCERO, los artículo 134 Bis, 134 Ter; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> *"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación*

reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado dieciocho de agosto de dos mil cuatro, a la fecha el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en uso de sus facultades legislativa a emitido siete Decretos que contienen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la norma jurídica en comento.

Es importante mencionar que dichos actos legislativos han contemplado reformas sustanciales que el marco normativo en materia de Desarrollo Rural ha quedado acorde a las necesidades que la sociedad poblana demanda, pero no ha sido suficiente.

Toda norma jurídica es perfectible conforme a las épocas y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se realicen acciones en beneficio de la población rural con el objeto de garantizar su bienestar.

Que bajo estas circunstancias resulta oportuno realizar reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para incluir al glosario la definición de los créditos de habilitación o Avío, refaccionario respectivamente conforme a la definición de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Que para las instituciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se ha convertido en una obligación, lo que resulta fundamental propiciar la inclusión de género y terminar con los términos que impiden visibilizar a las mujeres o excluyente sobre los diversos grupos, es por ello por lo que se propone dar un valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad.

Que con la presente reforma se actualizan las denominaciones de las Dependencias que corresponden al ámbito Federal, misma que se describen en la Ley que nos ocupa, lo anterior con el objeto de mantener un marco normativo armonizado con la legislación federal vigente.

Que la Agricultura Tradicional es el modelo de producción agrícola principal de las distintas sociedades a lo largo de la historia, la práctica de esta actividad ha significado un modelo de producción y una forma de vida para las comunidades sociales que la han ejercido con pocos elementos técnicos y un profundo entendimiento de la naturaleza.

Que el conocimiento y la práctica de la Agricultura Tradicional se ha perpetuado con el paso de una generación a otra, pero en las últimas décadas se ha perdido debido al crecimiento demográfico y al avance tecnológico, lo que resulta necesario rescatarla, ya que trae grandes beneficios para la agricultura familiar o la de la subsistencia, pero sobre todo para la naturaleza.

Es por ello, que se propone incluir a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla una sección denominada de la Agricultura Tradicional, lo anterior como propósito de fomentar la producir de la tierra a baja escala para el consumo del agricultor, y el abastecimiento familiar.

Que en este sentido la Secretaría de Desarrollo Rural implementará las acciones siguientes:

- Garantizar que los métodos tradicionales de producción y conservación de los recursos naturales, tengan la misma importancia económica y social que la agricultura por contrato;

- Fortalecer el modelo de producción diversificado para el autoconsumo, que eleve el nivel de nutrición de las comunidades rurales, consolidando la identidad y cohesión social;

- Reconocer que los productores tradicionales, han hecho grandes aportes con el conocimiento empírico sobre el ambiente, adaptación de cultivos, aprovechamiento de plantas para fines medicinales, ornamentales, no solo para su propio desarrollo, sino también aportando valores sociales y culturales a la sociedad en su conjunto;

- Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y de etnodesarrollo, que permitan identificar los métodos de producción y conservación que realizan las comunidades rurales en sus formas tradicionales;

- Realizar y validar la investigación científica existente, que permita identificar los elementos tradicionales que cohesionan a la comunidad, así como fortalecer y crear bancos de germoplasma de cultivos rentables;

- Diseñar e implementar los programas y apoyos dirigidos a rescatar la agricultura tradicional relacionada con la producción y conservación tradicional; y

- Fortalecer la identidad cultural de los productores rurales, incluidas las comunidades indígenas, a fin de que puedan expresar y desarrollar sus modos de producción y conservación de los recursos, así como su lengua, tradición y toma de decisiones, como expresión de una cultura propia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 4, el primer párrafo del 5, el primer párrafo del 6, el primer párrafo del 16, el segundo párrafo del 18, el tercer párrafo del 26, el segundo párrafo del 48, el 73, el 75, la fracción V y VI del 92, la fracción I del 101, el primer párrafo del 104; y se Adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al 4, la SECCIÓN PRIMERA DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL AL CAPÍTULO XV DEL TITULO TERCERO, los artículo 134 Bis, 134 Ter;** todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. …

I. a **X. …**

XI. Crédito de habilitación o Avío. El acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

XII. Crédito refaccionario. El acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

XIII. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de g**é**nero en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XIV. Desertificación. La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XV. Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVI. Inocuidad Alimentaria. Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma;

XVII. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

XVIII. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;

XIX. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XX. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XXI. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XXII. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXIII. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIV. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXV. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;

XXVI. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXVII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XXVIII. Sustentabilidad. Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones;

XXIX. Técnica Hidropónica. Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

Artículo 5. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I. a **V. …**

Artículo 6. Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno del Estado acuerde frente a los órdenes de gobierno y los particulares, deberán quedar establecidos en los programas especiales y subprogramas sectoriales aplicables y se atenderán en los términos que proponga **la persona Titular del Poder** Ejecutivo Estatal y apruebe el Congreso Local en la Ley de Egresos del Estado para cada año fiscal.

…

Artículo 16. El Programa Estatal será aprobado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría, será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y demás ordenamientos legales aplicables; contando para esto con la participación del Consejo Estatal.

…

Artículo 18. …

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los ayuntamientos, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las previsiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos

Artículo 26. …

…

Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales **las personas Titulares de las Presidencias** Municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el Municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el Municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

…

…

Artículo 48. …

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 73. La Secretaría con la participación del Consejo Estatal, propondrá **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de **Planeación y Finanzas** la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 75. El presupuesto de Egresos que formule **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** deberá ser congruente con los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Programa Estatal, los subprogramas sectoriales correlacionados y definidos para el corto y mediano plazos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. En dichos proyectos e instrumentos, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la Secretaría.

Artículo 92. …

I. a **IV.**

V. Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno Federal para la inspección de rastros y lugares de sacrificio de animales para consumo humano, autorizados para su funcionamiento por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

El sacrificio de animales para abasto sólo podrá realizarse en lugares autorizados por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

VI. Celebrar convenios de coordinación con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, para la inspección de empacadoras, y centros de acopio de productos agrícolas, autorizados por esta; y

VII. …

Artículo 101. …

I. De **habilitación o** avío y refaccionarios para la producción e inversión de capital en las actividades agropecuarias; para promover la agricultura por contrato; para el fomento de las asociaciones estratégicas, para la constitución y consolidación de empresas rurales, para el desarrollo de plantaciones frutícolas, industriales y forestales; para la agroindustria y las explotaciones acuícolas; así como para actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;

II. a **VII. …**

Artículo 104. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de **Planeación y Finanzas** y en su caso con la colaboración del Gobierno Federal, podrán gestionar el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

I a **IV. …**

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL

ARTÍCULO 134 Bis. La Agricultura Tradicional tiene como propósito hacer producir la tierra a baja escala para el consumo del agricultor, y el abastecimiento familiar.

La Secretaría con el fin de alcanzar el propósito de la Agricultura Tradicional implementara las acciones siguientes:

I. Garantizar que los métodos tradicionales de producción y conservación de los recursos naturales, tengan la misma importancia económica y social que la agricultura por contrato;

II. Fortalecer el modelo de producción diversificado para el autoconsumo, que eleve el nivel de nutrición de las comunidades rurales, consolidando la identidad y cohesión social;

III. Reconocer que los productores tradicionales, han hecho grandes aportes con el conocimiento empírico sobre el ambiente, adaptación de cultivos, aprovechamiento de plantas para fines medicinales, ornamentales, no solo para su propio desarrollo, sino también aportando valores sociales y culturales a la sociedad en su conjunto;

IV. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y de etnodesarrollo, que permitan identificar los métodos de producción y conservación que realizan las comunidades rurales en sus formas tradicionales;

V. Realizar y validar la investigación científica existente, que permita identificar los elementos tradicionales que cohesionan a la comunidad, así como fortalecer y crear bancos de germoplasma de cultivos rentables;

VI. Diseñar e implementar los programas y apoyos dirigidos a rescatar la agricultura tradicional relacionada con la producción y conservación tradicional; y

VII. Fortalecer la identidad cultural de los productores rurales, incluidas las comunidades indígenas, a fin de que puedan expresar y desarrollar sus modos de producción y conservación de los recursos, así como su lengua, tradición y toma de decisiones, como expresión de una cultura propia.

ARTÍCULO 134 Ter. Las instituciones de enseñanza e investigación deberán incorporar a sus programas, el apoyo para sistematizar el conocimiento de la agricultura tradicional y acelerar la adecuación y transferencia de tecnología apropiada

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE JULIO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Reforma Constitucional del año 2011 puso los derechos humanos en el centro de la actuación del Estado y a la persona como el fin de todas las acciones de las autoridades, las cuales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que a partir de dicha reforma, es que adquieren mayor relevancia jurídica los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo siempre a las personas la protección más amplia de los mismos, aspecto que conocemos como el principio "pro-persona[1]".

[1] https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

Que tomando en cuenta lo anteriormente señalado, resulta necesario que las decisiones y políticas públicas se rijan bajo los criterios de inclusión, equidad, y una clara vocación por universalizar la dignidad, velando en todo momento por el bienestar de todas y cada una de las personas.

Que al respecto, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México ha señalado que "reconocer a los cuidados como parte esencial para la vida, así como para la reproducción social, implica catalogarlos como un bien público que compete al Estado valorizar y garantizar el derecho de todas las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidados", lo que deja en claro la necesidad de velar por la protección de todas y todos.

Que el cuidado es un asunto público que involucra a familias, sociedad y Estado, donde se combinan redes familiares y de solidaridad intergeneracional, así como redes comunitarias y de amistad, de tal manera, que el Estado tiene un papel fundamental, en virtud de la provisión de servicios públicos de cuidado, que le son encargados.

Que se puede afirmar que el Estado tiene la obligatoriedad de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones y a la vez el velar porque a ninguna persona se le prive de ésta, tan es así que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, hicieron énfasis en que, *"si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe una norma que contemple de manera expresa el derecho a la vida humana; éste si se reconoce como valor fundamental desde el momento de la concepción, lo que se advierte, principalmente, en sus artículos 1°, 3°, 4°, 14, 22, 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c)*"[2].

Que partiendo de esta premisa, cabe precisar que el artículo 1° constitucional[3] toma en consideración la protección que brinda y hace efectivos los

[2] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2007_146_Demanda.pdf, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.
[3] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

derechos humanos en todo momento, mientras que, a la par el numeral 3º, si bien tiene como aspecto medular lo relativo a la educación, toma en consideración un principio primordial en nuestro sistema jurídico, como es el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, basándose en una conciencia de solidaridad y en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de la población.

Que por su parte, el artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento jurídico, en tanto, consagra el derecho a la protección de la salud, la paternidad y maternidad responsables, la protección a la familia y los derechos de la niñez, así como la obligación del Estado de coadyuvar al cumplimiento de estos derechos y de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de las y los niños.

Que tan se protege la vida que, desde hace varios años, los artículos 14 y 22 de nuestra Constitución General fueron reformados, para eliminar la pena de muerte, aludiéndose en el proceso de reforma respectivo, la importancia del derecho a la vida como el derecho humano por excelencia que constituye la condición necesaria, para que existan y se respeten los demás derechos humanos, cuya protección debe tenerse como la más elemental de las defensas, pues de la vida, deriva todo el potencial del desarrollo y realización de las personas.

Que además, el artículo 123, apartados A, fracciones V y XV, y B, fracción XI, inciso c) de nuestra Constitución Federal, establece una protección expresa al producto de la concepción, dejando en claro el reconocimiento del derecho a la vida humana desde su inicio, lo que resulta trascendente para nuestro sistema normativo.

Que por otro lado, tomando en cuenta el papel que ocupan los tratados internacionales y demás instrumentos de este carácter, nos podemos dar cuenta que el derecho a la vida se encuentra plasmado en muchos de éstos, en los cuales nuestro país es parte, entre los que destacan los siguientes:

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos[4]:

[4] https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5]:

"Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente […]".

- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[6]:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos[7]:

"ARTÍCULO 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente […]".

- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño[8]:

"Artículo 6

---

5 https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

6 https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

7 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

8 https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf, consulta realizada a once de julio de dos mil veintidós.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño".

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de puntualizar el contenido de la misma y prever que la vida humana debe ser protegida por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el Estado, desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes; considerándose, por tanto, desde la concepción a la persona nacida, para todos los efectos legales correspondientes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 26 … … … I.- a III.- … IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;	**Artículo 26** … … … I.- a III.- … IV.- La vida humana debe ser protegida **por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el Estado**, desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes**; considerándose, por tanto, desde la concepción a la persona nacida, para**

V.- a XII.- … … …	**todos los efectos legales correspondientes**; V.- a XII.- … … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26

…

…

…

I.- a III.- …

IV.- La vida humana debe ser protegida **por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el Estado**, desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes**; considerándose, por**

tanto, desde la concepción a la persona nacida, para todos los efectos legales correspondientes;

V.- a XII.- …

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Envíese a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para los efectos establecidos en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA

P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Fracción I del Artículo 33. Ley De Educación Del Estado De Puebla de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El **Artículo 3o. de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos** menciona; que toda persona tiene **derecho a la educación**. ***El Estado*** -Federación, **Estados,** Ciudad de México y Municipios- ***impartirá y garantizará*** la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria**, media superior** y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta ***y la***

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.
Tel: (222) 372 1100 Ext. 241
dip.xelarianna.hernandez@congresopuebla.gob.mx

media superior serán obligatorias…

Así como en el párrafo once del Artículo 3o indica *que* ***Los planes y programas de estudio;***

> *tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las* ***ciencias y humanidades****: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*
>
> ***Fracción I****. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*
>
> ***Fracción II.*** *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico,* ***luchará contra la ignorancia y sus efectos****, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

> *a)* ***Será democrático,*** *considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

En virtud de estas manifestaciones racionales que componen los procesos de aprendizaje que desempeña en la argumentación, llamamos racional a una persona que puede justificar sus acciones apelando a las ordenaciones normativas vigentes. Pero sobre todo llamamos racional a quien en un conflicto normativo actúa con lucidez, es decir, no dejamos llevar por sus pasiones ni entregándose a sus intereses inmediatos, sino por juzgar imparcialmente la cuestión desde un punto de vista ética y por resolverla consensualmente.

Del ejercicio del ***derecho a la educación*** **Art 6.** *de la* **Ley General De Educación.** *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación* preescolar, la primaria, la secundaria y la ***media superior.***

Considerando el ***Capítulo II De los fines de la educación Artículo 15 de la Ley de General de Educación***

> *Fracción V. Formar a los educandos en la* ***cultura de la paz****, el respeto, la tolerancia, los* ***valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda*** *de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;*

Así como en el ***Capítulo III De los criterios de la educación*** **Artículo 16.** De la **Ley General de Educación.**

> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del **progreso científico**; luchará contra la ignorancia, sus

causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

Fracción I. **Será democrática**, *considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

Fracción II. Será nacional**, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la **defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Capítulo III Del tipo de educación media superior ***Artículo 44.*** *De la* ***Ley General de educación***

***La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste**, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.*

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

"La enseñanza debe ser por la acción. La educación es la vida; la escuela es la sociedad". John Dewey

En contexto del Capítulo III De La Educación En el Estado De Puebla **Artículo 9** de la **Ley de Educación del Estado de Puebla:**

La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar ***transformaciones sociales*** *dentro de la escuela y en la comunidad.*

Artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:

Fracción I. Contribuir a la **formación del pensamiento crítico, a la transformación** y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el **aprendizaje colaborativo;**

Fracción II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

Fracción III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

Artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;

Fracción V. Formar a las y los educandos en la **cultura de la paz**, el respeto, la tolerancia, los **valores democráticos** que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la **convivencia en un marco de respeto a las diferencias;**

Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;

Fracción I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala que "Todos tenemos el derecho a la educación". ***La educación no es solo un derecho, sino un pasaporte al desarrollo humano que abre puertas, así como expande oportunidades y libertades.***[1]

¿Realmente se educa para la democracia en el nivel medio superior? Lo que se debe hacer es una transformación pedagógica, descolonizar porque se puede hablar de la educación a nivel político, pero no se habla de su contenido. Un gobierno que quiere transformar el país primero debe hacer un cambio en la interpretación del mundo hacia la juventud.

> ***Nietzsche*** *valora la cultura en que vive como la cultura de la máquina. Esta no moviliza en el hombre más que sus fuerzas inferiores e irreflexivas, no fomenta las ganas de educarse, de hacer las cosas mejor y con más arte. La fuerza creativa le da el paso a la fuerza reproductiva, se impone la técnica, el movimiento repetitivo y la uniformidad.*

La educación es la clave para alcanzar un desarrollo integro dentro de la sociedad, obteniendo la formación de nuevas mentes con interés de un bien común, de igual manera es fundamental para fomentar la tolerancia entre las personas, y contribuye a crear sociedades más pacíficas.

[1] 1 https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-paratodos#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20el%20fundamento,sociedades%20equitativas%2C%20saludables%20y%20pr%C3%B3speras

En estadísticas obtenemos que la Matrícula escolar en el Estado de Puebla en el nivel Medio Superior 2020/2021[2]

Entidad federativa	Sexo	2020/2021 Media superior
Puebla	Total	286,217
	Hombres	136,442
	Mujeres	149,775

Fuente: Tabla de INEGI

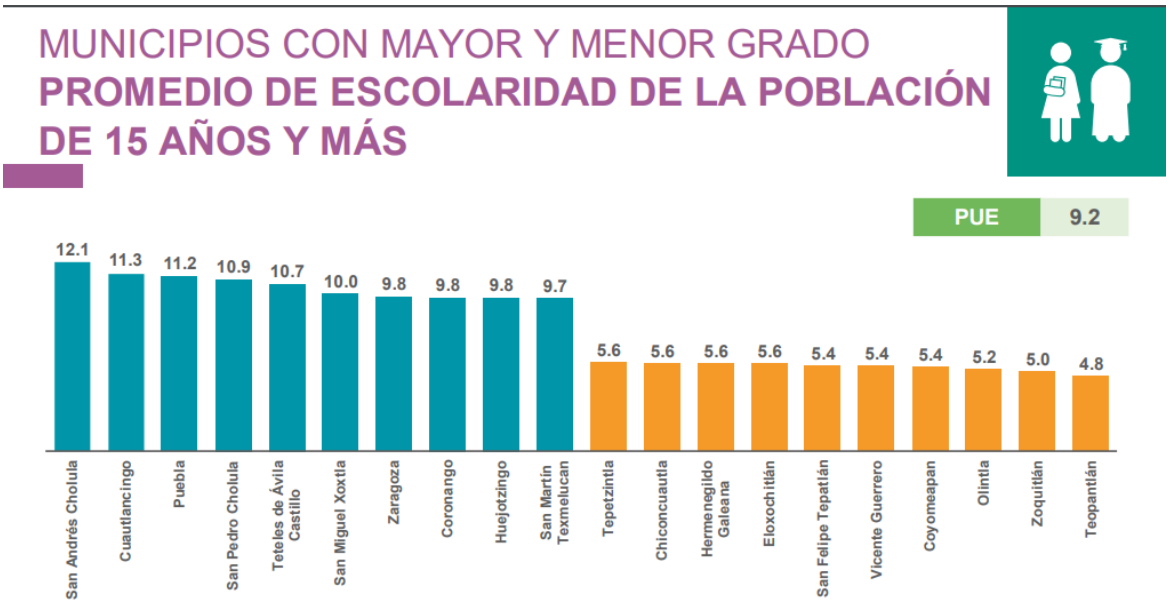

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

[2] https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9

Una de las etapas más importantes dentro de la educación, es el medio superior porque tiene como objetivo proporcionar conocimientos, métodos, técnicas y herramientas necesarias que ayuden a desarrollar la cultura general básica y forjar los cimientos apropiados, de igual manera orienta a los ***estudiantes a la toma de decisiones responsables dentro de la Democracia.***

> ***Enrique Dussel*** *propone el impulsor del giro descolonizador "tendríamos que empezar a pensar en una reforma anticolonial: dejar de ser colonia" y "descolonizar la educación", "no ser más coloniales". Eso es, "empezar a pensar con nuestra propia cabeza y no con la cabeza extranjera"; "educar para ser libres y no para repetir simplemente lo que otros dicen";* ***"habría que descolonizar la currícula de todas las materias desde el primer año"***

Abordar la teoría sobre la democracia es conocimiento esencial para que el alumno del nivel medio superior desarrolle una acción comunicativa, desde este punto de partida es que se evalúa de forma conceptual y descriptiva el contenido sobre democracia participativa.

Identificando este contenido democrático como primordial en el que se debe educar para la democracia a la alumna y alumno comunicativo con las características de un ***alumno, alumna ciudadano educado*** y que tanto son capaces de expresar una *acción comunicativa respecto de los principios teóricos en los que funciona una democracia.*

Es **cuestión de la educación media superior generar la identidad democrática** ante los derechos participativos que identifican al alumno ciudadano a desarrollar las capacidades propias para resolver desafíos que por su condición de conocimiento en una sociedad inmersa en la dinámica que genera diversos asuntos públicos gubernamentales en la democracia.

> *Además de un ámbito productivo el alumno ciudadano debe desarrollar las bases para una educación que pueda generar una convivencia comunicativa a nivel del contenido sobre democracia de las ciudadanas y ciudadanos, los mismos que constituyen el espacio geográfico dotándolos de una educación, el resultado de este proceso histórico reflejado dentro del bachillerato nos brinda la posibilidad de una enseñanza para la democracia, es necesario que a partir de estos valores se fomenta la educación para la democracia en virtud de un progreso real y de poder participar desde lo local en la creación de mecanismos educativos para la participación de una vida democrática, una participación desde la educación medio superior. Como lo menciona John Dewey en su libro democracia y educación, una introducción a la filosofía de la educación; una democracia es más que una forma de gobierno es primariamente un modo de vivir asociado, de experiencia comunicada justamente. La extensión en el espacio del número de individuos que participan en un interés, de modo que cada uno ha de referir su propia acción a la de los demás y consideran la acción de los demás para dar pauta y dirección a la propia lo que equivale a la supresión de aquellas barreras de clase, raza y territorio nacional que impiden que el hombre perciba la plena significación de su actividad. Estos puntos de comunicación más numerosos y variados denotan una mayor diversidad de estímulos a que ha de responder un individuo. (Dewey, 2001)*

Educación y Democracia conceptos teóricos para desarrollar una cultura ciudadana responsable de la acción que crea los diversos intereses en los límites de un estado de derecho constitucional liberal como lo conciben los procesos históricos para la conformación de una democracia.

Es por tal motivo que la revisión de los planes de estudio en el nivel medio superior se ubica en este marco analítico:

> *1. La realidad cambiante del sistema sociopolítico y económico constituye la principal fuerza que define el comportamiento y las características de los programas de formación.*
> *2. La intervención del Estado y las políticas públicas hacia el sector educativo*
> *3. Las políticas de evaluación externa de los planes de estudio de los programas*

"La centralidad del individuo, el afianzamiento de sus intereses mundanos y el criterio axiológico de la utilidad también constituyen rasgos característicos de la modernidad y derivan en las principales vertientes teórico-prácticas para las relaciones entre Estado, ciudadanía y educación". (Estado, Ciudadanía y Educación: Las fuerzas de la Democracia, 2009)

Contenido de la Iniciativa

Por lo que, al respecto, el derecho de ser ciudadanos participativos dentro de la Educación y la Democracia se expone la presente propuesta que reforma y modifica la Fracción I del Art. 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
DEL TIPO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ***ARTÍCULO 33***	***DEL TIPO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR*** ***ARTÍCULO 33***
El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo; III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables; IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje; V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País; VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social; VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado; VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y IX. Perfeccionar el idioma inglés.	El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, **la democracia,** las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo; III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables; IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje; V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País; VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social; VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado; VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y IX. Perfeccionar el idioma inglés.

En este sentido, con la presente reforma que modifica la Fracción I del Art. 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, se busca establecer a la Democracia como parte de la racionalidad del estudiante del nivel medio superior en relación con el perfil de egreso. La estrecha relación que existe entre saber y racionalidad permite sospechar que la racionalidad de una emisión o de una manifestación depende de la fiabilidad del saber que encarnan. (Habermas, 2010)

Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

El **Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular,** teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta Asamblea la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN.

D E C R E T O

ÚNICO. - Se MODIFICA la Fracción I del Artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para fomentar la democracia participativa, quedando en los siguientes términos:

Artículo 33

El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, ***la democracia,*** las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;

II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;

III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;

IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;

V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;

VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social;
VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;
VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y
IX. Perfeccionar el idioma inglés.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SENGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE JULIO DE 2022

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 3079 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En este sentido, dicho numeral también establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la edad, así como toda acción que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, encontrando dentro de ellas, el grupo poblacional constituido por las personas adultas mayores.

Con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de

las Personas Mayores, de la cual México es parte, tiene como objetivo, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Por lo anterior, los Estados se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo, así como adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que atenten contra los derechos de este grupo poblacional, tales como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas adultas mayores es que a las mismas se les reconoce el derecho a una vida libre de violencia, lo que comprende la erradicación de abusos y todo tipo de maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar.

Por lo que hace a nuestro sistema jurídico nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica, en su artículo 8º, que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado civil, creencia religiosa o condición social, mientras que, en el artículo posterior, considera que la familia de las personas adultas mayores tiene el deber de cumplir su función social, como lo es velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella.

El artículo 29 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla señala que, cuando las y los senescentes se encuentren viviendo con un familiar, en ningún momento se interrumpirá dicha convivencia, a menos que se mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad de la o el senescente o por resolución médica o judicial que así lo establezca.

De igual forma, dicho ordenamiento precisa, en su numeral 30, que las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

A pesar de todo lo anterior y de contar con un sistema jurídico enfocado en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, la violencia en contra de este grupo es un problema que siempre ha estado presente, pero que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque las y los familiares cercanos eran quienes la ejercían.

Partiendo de esta premisa, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello, que es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector, el cual, en muchos casos, se presenta en el hogar, por alguna o algún miembro de la familia[1].

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas adultas mayores, dentro de los cuales, se encuentran, las siguientes[2]:

* Maltrato físico: Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico;

* Maltrato psicológico: Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento;

* Abuso sexual: Cualquier contacto sexual no consentido;

[1] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez
[2] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez

* Abandono: Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral; siendo importante señalar que es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no; y

* Explotación financiera: Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.

Por esta razón, se puede decir que la violencia en contra de las personas adultas mayores constituye una violación a los derechos humanos y puede presentarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, violencia por razones económicas o materiales, abandono, desatención, y menoscabo grave de la dignidad y falta de respeto[3].

Aunado a lo anterior, la OMS reveló que, en el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios, lo que ha generado tasas altas de maltrato hacia personas adultas mayores en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración.

Ahora bien, el maltrato de las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo, tan es así que se estima que entre 2015 y 2030 el número de personas adultas mayores se incrementará sustancialmente en todo el planeta (especialmente en las regiones en vías de desarrollo), y con él, el de los abusos de los que esta población es víctima.

Asimismo, se prevé que para el año 2050, la cantidad de personas mayores de 60 años se duplicará llegando a 2000 millones, por lo cual, de mantenerse el aumento de las cifras de abusos, la OMS calcula en 320 millones el número de personas de la tercera edad afectadas.

Si bien el maltrato de las personas mayores constituye un tabú y continúa siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo a nivel nacional,

[3] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse

y de los de menor abordaje en los planes de acción, cierto también es, que ha comenzado a ganar visibilidad, en todo el mundo, como lo es el caso de la violencia familiar de la que también son víctimas[4].

Como se puede apreciar, la violencia en contra de las personas adultas mayores es ejercida no solo afuera de los hogares, sino también dentro de los mismos, lo que evidentemente pone en riesgo su salud e integridad, por lo cual, quienes son sus cuidadoras o cuidadores, incumplen al mismo tiempo con sus obligaciones, como lo es la de respetar a sus madres y padres.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX y adiciona la fracción X al artículo 3079 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, por razón de la comisión de un ilícito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado: la persona que haya cometido en contra de la persona autora de la herencia, cuando ésta sea adulta mayor, conductas de abuso, explotación, aislamiento, abandono, desamparo, marginación, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la vida y salud de la persona, así como de sus bienes y derechos.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IX y adición de la fracción X al artículo 3079 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 3079.- Por razón de la comisión de un ilícito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado: I.- a VIII.- …	Artículo 3079.- … I.- a VIII.- …

[4] https://www.insp.mx/avisos/4758-maltrato-adultos-mayores.html

IX.- El que, conforme al Código de la materia fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, si se trata de la herencia que debía corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos~~.~~	IX.- El que, conforme al Código de la materia fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, si se trata de la herencia que debía corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos**; y** **X.- La persona que haya cometido, en contra de la persona autora de la herencia, cuando ésta sea adulta mayor, conductas de abuso, explotación, aislamiento, abandono, desamparo, marginación, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la vida y salud de la persona, así como de sus bienes y derechos.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3079 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción IX y se **adiciona** la X al artículo 3079 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3079.- …

I.- a VIII.- …

IX.- El que, conforme al Código de la materia fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, si se trata de la herencia que debía corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos**; y**

X.- La persona que haya cometido, en contra de la persona autora de la herencia, cuando ésta sea adulta mayor, conductas de abuso, explotación, aislamiento, abandono, desamparo, marginación, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la vida y salud de la persona, así como de sus bienes y derechos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 10° Bis y 10° Ter**,** de la Ley Para las Personas con Discapacidad; al tenor de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10° BIS Y 10° TER, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Estado de Puebla, la mayoría de los habitantes son mujeres, con el 52%, lo que equivale a 3 millones, 423 mil, 163 poblanas, y de ellas, de acuerdo con el último Censo en 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 159 mil, 79 mujeres padecen de alguna discapacidad, lo que las convierte también, en la mayoría de las personas con discapacidad con el 53%[1]. Por otro lado, existen 33 mil, 37 niños con alguna discapacidad

[1] De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en 2020, y los resultados publicados en la Presentación de Resultados. Puebla.

en un rango de edad que va de 0 a 14 años. Suman 32 mil, 195 los que van de 15 a 39 años.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, actualmente, cerca del 15% de la población mundial, o sea más de mil millones de personas[2], viven con una discapacidad. De este sector, el 80% vive en un país en desarrollo, y constituyen la mayor minoría del mundo[3].

En 2001, la Organización Mundial de la Salud (OMS) acepta una definición de discapacidad, y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

> *"La Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales".*

Por otro lado, la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), establece 4 tipos de discapacidad:

1. Discapacidad Física o Motora:

La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

2. Discapacidad Sensorial:

Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

[2] Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.* México p. 7

[3] Dato consultado en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, en: https://news.un.org/es/story/2022/05/1508712

3. Discapacidad intelectual:

La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas.

A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

4. Discapacidad Psíquica:

La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas:

Depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

De acuerdo con los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en puebla habitan aproximadamente 1 millón, 016 mil, 831 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15.4% de la población total[4]. El mismo informe, destaca los diversos tipos de discapacidad que padece este porcentaje poblacional, entre los que se encuentran:

[4] Datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Cabe destacar que la discriminación y/o la marginación en la que viven las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, es en mayor parte generada por el Estado, dado que no está concebido para la inclusión, como puede ser observado aún con la falta de accesibilidad en el transporte público, la información, educación, trabajo y recreación. Y a pesar de las acciones afirmativas recientemente llevadas a cabo, aún el camino es largo.

A esta violación de los derechos humanos, debe considerarse otra que, de acuerdo con información desarrollada por ONU Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que 1 de cada 3[5] mujeres en el planeta han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres.

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a

[5] OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses[6].

En Puebla se han llevado a cabo diversas acciones que abonan en la igualdad de derechos e integración de las personas con discapacidad a una vida con mayores oportunidades de movilidad, como lo es el Sistema de transporte adaptado gratuito para personas con discapacidad (SITRADIF)[7], que es un servicio de transporte especial y gratuito para personas que padecen de alguna discapacidad, sobre rutas definidas para que acudan a recibir sus terapias en los diferentes centros integrales de rehabilitación en el área metropolitana de la Ciudad Puebla, al igual que se ha avanzado en la agenda de equidad de género, como en noviembre de 2007[8], en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Al respecto, es importante destacar las principales afecciones que padecen las personas con discapacidad

[6] Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates

[7] Datos consultado en la página de la ventanilla única del Gobierno de Puebla, en: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2063&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0#:~:text=El%20Sistema%20de%20Transporte%20Adaptado,en%20la%20ciudad%20de%20Puebla.

[8] Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en: http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

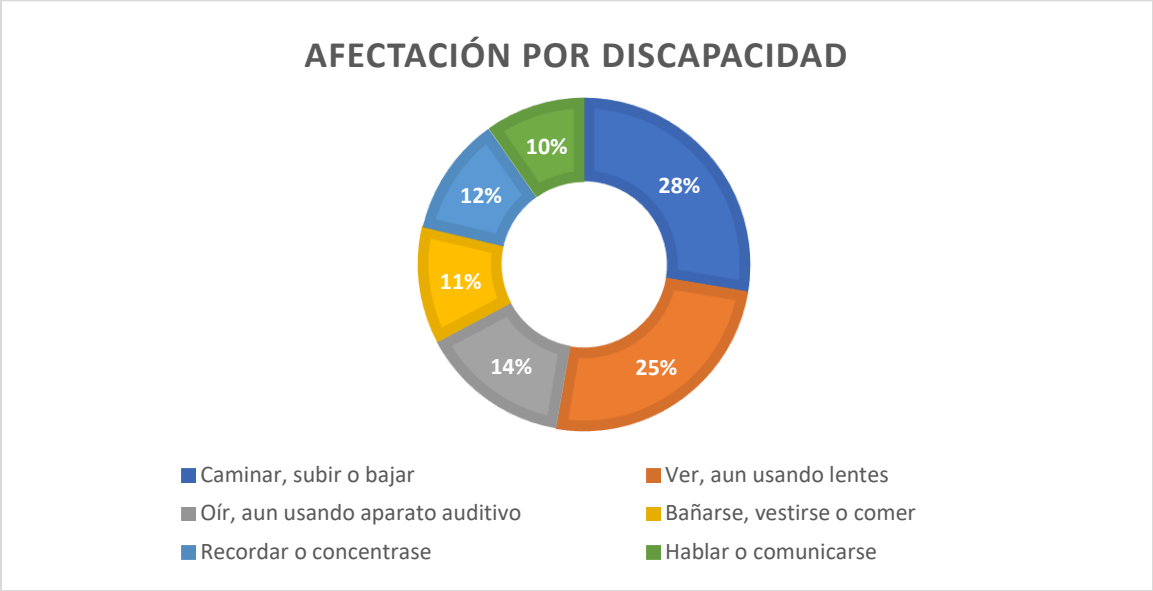

Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Un dato resaltable que arrojó el Censo de Vivienda de 2020, establece que las personas con alguna discapacidad se encuentran concentradas en adultos mayores, de 60 a 84 años. Tomando en cuenta datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante[9], es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes.

Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.[10] Considerando la

[9] De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: "ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por "personas adultas mayores", a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

[10] Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 22 de abril de 2022 en el portal WEB: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total, y que para el año 2050, los mexicanos tendrán una esperanza de vida de entre 85 y 86 años, sin embargo, el aumento en la longevidad no se acompaña de una mejora en la calidad de vida, pues el deterioro de la salud se agrava considerablemente, acudiendo una persona de la tercera edad a consulta médica cuatro veces más que cualquier otro grupo de edad, y el costo también supera 7 veces más debido a los padecimientos crónicos o discapacitantes[11].

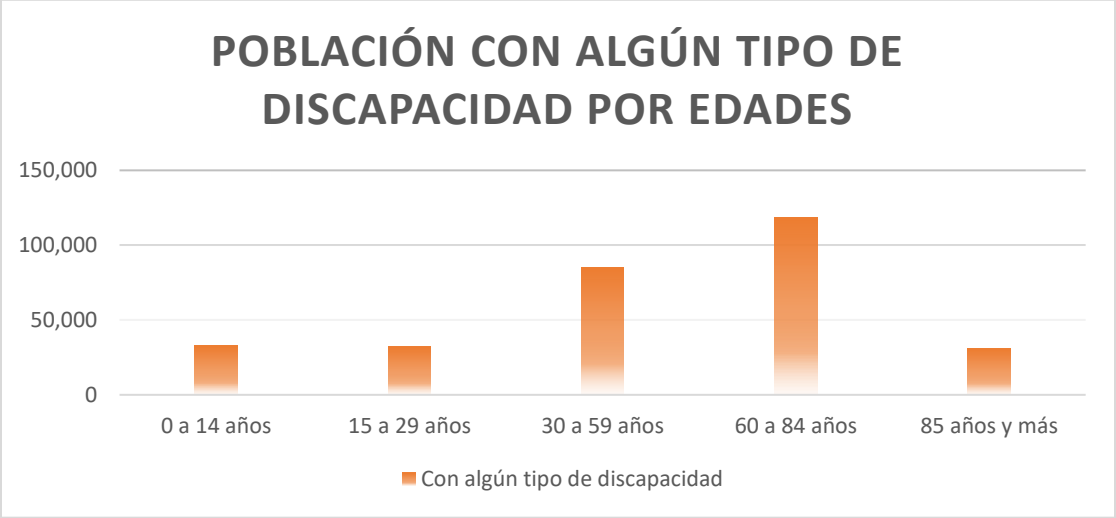

Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Si bien es cierto que las autoridades implementan protocolos que le otorgan preferencia a personas adultas mayores, y con discapacidad, aún faltan adecuaciones que permitan

[11] Consultado el 5 de mayo de 2022, en la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM, en su página de internet: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html

la reintegración social para todos de forma equiparable, pues debe existir una política pública integral que esté encaminada únicamente a la consecución de este objetivo.

Por lo que, desde el legislativo, realizo esta propuesta a bien de sumar con los esfuerzos del Estado en tan importante tema.

II. CONSIDERACIONES

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°:

> **Artículo 1°:** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> **…**
>
> **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> **Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo, adicionalmente, la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

…

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Y a su vez, existe la Ley para las Personas con Discapacidad, misma que establece todas las garantías específicas para la visibilización y pleno desarrollo de este sector, por lo que, con este objetivo, se presenta la propuesta de modificación a la Ley Para las Personas con Discapacidad:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

SIN CORRELATIVO.	**ARTÍCULO 10 Bis.- Todas autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a:** **I.- Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.** **II.- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y los contenidos en la presente Ley.** **III.-Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.** **IV.- Abstenerse de cometer actos o prácticas u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento.** **V.- Tomar todas las medidas pertinentes para evitar la discriminación por motivos de discapacidad.** **VI.- Coadyuvar para la realización de investigaciones y eldesarrollo de bienes, servicios, equipo e**

	instalaciones de diseño universal que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices. **VII.- Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para laspersonas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.** **VIII.- Proporcionar información que sea accesiblepara las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.**

	IX.- Realizar y ordenar todas las acciones necesarias incluidos los ajustes razonables y diseños universales para que las personas con que sean viables en los procedimientos respectivos, lo cuales pueden consistir en la implementación de personal capacitado enlenguajes, Braille, la comunicación táctil, el lenguaje de señas, etcétera. **III.- Todas las demás que resulten aplicables para que se logré acceso e impartición de justicia de forma inclusiva.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 10 Ter.- Reconociendo que las mujeres con discapacidad pueden ser víctimas de discriminación interseccional todas las autoridades en el ámbito de sus competencias adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.** **Reconociendo que los niños y niñas con discapacidad pueden ser víctimas**

	de discriminación interseccional las autoridades en el ámbito de sus competencias tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. De igual forma, en todas las decisiones que deban ser tomadas se escuchará a los niños y niñas, priorizando el derecho que tienen expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

A nivel internacional, y de acuerdo con La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por México en 2007, se busca proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva, establece en su artículo 4°, las obligaciones generales que adquieren los Estados Partes, siendo las siguientes:

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y en consecuencia a las obligaciones ratificadas por México, y como parte de la estructura legislativa, en sinergia con todas las acciones afirmativas llevadas a cabo por los diferentes niveles de gobierno, someto ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10° BIS Y 10° TER, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se adicionan los artículos 10° Bis y 10 ° Ter, de la Ley Para las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 Bis.- Todas autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a:

I.- Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

II.- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y los contenidos en la presente Ley.

III.-Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

IV.- Abstenerse de cometer actos o prácticas u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento.

V.- Tomar todas las medidas pertinentes para evitar la discriminación por motivos de discapacidad.

VI.- Coadyuvar para la realización de investigaciones y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

VII.- Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

VIII.- Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

IX.- Realizar y ordenar todas las acciones necesarias incluidos los ajustes razonables y diseños universales para que las personas con que sean viables en los procedimientos respectivos, lo cuales pueden consistir en la implementación de personal capacitado en lenguajes, Braille, la comunicación táctil, el lenguaje de señas, etcétera.

III.- Todas las demás que resulten aplicables para que se logré acceso e impartición de justicia de forma inclusiva.

ARTÍCULO 10 Ter.- Reconociendo que las mujeres con discapacidad pueden ser víctimas de discriminación interseccional todas las autoridades en el ámbito de

sus competencias adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Reconociendo que los niños y niñas con discapacidad pueden ser víctimas de discriminación interseccional las autoridades en el ámbito de sus competencias tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. De igual forma, en todas las decisiones que deban ser tomadas se escuchará a los niños y niñas, priorizando el derecho que tienen expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 13 días de julio 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 12, 32 y 59 fracción IV; todos de la Ley de Juventud del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las sustancias psicoactivas, conocidas más comúnmente como drogas, son sustancias que al ser tomadas pueden modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de un individuo. Dentro de estas definiciones se encuentran todas las sustancias psicoactivas, sean legales (alcohol, tabaco, fármacos hipnosedantes …) o estén consideradas ilegales por las convenciones y tratados sobre sustancias psicotrópicas, que incluyen en sus listas, entre otras muchas, al cannabis, la cocaína, las anfetaminas, la heroína, entre otras. [1]

[1] [1] Recuperado de https://www.infodrogas.org/drogas?showall=1 el 12 de Julio de 2022.

La Organización Mundial de la Salud ofrece en su obra de investigación "Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas", un gran aporte para prevenir el consumo desde el conocimiento del cerebro, sus funciones, la dependencia y los trastornos que se pueden presentar por el uso a corto, mediano y largo plazo. Cabe mencionar que todas las sustancias psicoactivas modifican el cerebro, atacan de manera directa los sistemas motivacionales afectando los pensamientos, ya que su función específica es producir pensamientos y comportamientos determinados en los jóvenes.[2]

Los estudios en la población general muestran que el consumo de drogas sigue estando más extendido entre los jóvenes que entre las personas de más edad. De la mayoría de las investigaciones se desprende que el riesgo de iniciación en el abuso de sustancias es más acusado en el período de la adolescencia temprana (12 a 14 años) y tardía (15 a 17 años) y que el abuso de sustancias llega a su auge en las personas de 18 a 25 años.[3]

A continuación, se mencionarán algunos daños que genera el consumo de sustancias psicoactivas:

- Los trastornos causados por el uso de drogas son una pesada carga para los individuos y las comunidades. El uso continuo de drogas puede causar dependencia y discapacidad además de problemas crónicos de salud. Las consecuencias sociales del uso perjudicial o dependencia de drogas llegan mucho más allá del usuario y afectan a sus familias y a otras relaciones personales.

[2]Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42865/924359124X.pdf

[3] UNODC Informe Mundial Sobre las Drogas 2018 WDR18_ExSum_Spanish.pdf

- Las cargas sociales y para la salud impuestas no son inevitables: los problemas causados por las drogas y la dependencia de estas son prevenibles y tratables. Cuando se lo identifica tempranamente, el uso riesgoso de drogas puede ser reducido o restringido mediante evaluaciones de la salud e intervenciones breves, antes de que los usuarios se vuelvan dependientes.

- Las drogas ilegales son usadas con más frecuencia en los países de ingresos altos de las Américas, pero las consecuencias de la dependencia de drogas para la salud —enfermedades, discapacidades y defunciones— se sienten de manera desproporcionada en los países de ingresos bajos y medios, donde las personas tienen menos acceso a la atención de salud.[4]

En México contamos con el "Programa Formador de Formadores para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas" (CONADIC-SPF), está basado en el ámbito comunitario, y surge como respuesta a la necesidad de contar con personas capacitadas que estén inmersos en las diferentes esferas sociales de los sectores públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo: empresas, fundaciones, instituciones educativas, iglesias, familia, grupos sociales, deportivos, entre otros), cuya tarea es contribuir en la sensibilización y difusión de información actualizada, verídica y sencilla sobre el consumo problemático de sustancias psicoactivas, sus consecuencias, así como realizar la detección oportuna de casos en riesgo para orientar sobre la atención temprana a través de los Centros de Tratamiento Ambulatorios y Residenciales que forman parte de nuestra Red Nacional de Atención al consumo de sustancias psicoactivas, todo lo anterior en un marco de Derechos Humanos y promoviendo la desestigmatización de los consumidores, quienes necesitan ser escuchados y atendidos.

[4] Organización Panamericana de la Salud https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias

Derivado de ello, se propuso establecer las acciones necesarias entre la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y el Servicio de Protección Federal (SPF), a fin diseñar y ejecutar un plan de capacitación en materia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y trato adecuado de las personas usuarias, en caso de detenciones de imputados o probables infractores.

Los objetivos del programa son:

- Sensibilizar e informar a los integrantes del Servicio de Protección Federal sobre el consumo de sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública que debe atenderse de manera profesional, en un marco de Derechos Humanos y favoreciendo a la reducción del estigma/criminalización de los usuarios de dichas sustancias.

- Generar conciencia sobre las diferencias de género en el consumo de sustancias psicoactivas para favorecer la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en mujeres.

- Incrementar la percepción de riesgo en el consumo de sustancias psicoactivas a través de información veraz y clara.

- Brindar un trato adecuado y orientación a personas usuarias de alguna sustancia psicoactiva.[5]

[5] Recuperado de https://www.gob.mx/salud/conadic/es/articulos/formacion-de-formadores-para-la-prevencion-del-consumo-de-sustancias-psicoactivas-conadic-spf?idiom=es el 12 de julio de 2022

Los estudios en la población general muestran que el consumo de drogas sigue estando más extendido entre los jóvenes que entre las personas de más edad. De la mayoría de las investigaciones se desprende que el riesgo de iniciación en el abuso de sustancias es más acusado en el período de la adolescencia temprana (12 a 14 años) y tardía (15 a 17 años) y que el abuso de sustancias llega a su auge en las personas de 18 a 25 años.

Es por eso qué consideramos importante proteger el derecho de las juventudes a un acceso a la Salud integral, pues se pretende que el Estado de Puebla avance en la formación de políticas públicas y marcos legales para brindar mayor y mejor atención a los problemas de nuestros jóvenes que atenten con su integridad o libertad.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma al artículo 12, 32 y 59 fracción IV; todos de la Ley de Juventud Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 12. Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.	**Artículo 12.** Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social **y la rehabilitación** de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, **consumo problemático de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas** o cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

Artículo 32. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.	**Artículo 32.** Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud **física y mental** juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, **así como elaborar e implementar políticas públicas destinadas a informar, capacitar, prevenir, tratar, atender y mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable y de riesgo al consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas.**
Artículo 59. Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a: I. a III. … IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.	**Artículo 59.** Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a: I. a III. … IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud **física y mental** juvenil, **así como informar, capacitar, orientar, promover, atender, tratar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier sustancia psicoactiva, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman los artículos 12, 32 y 59 fracción IV, todos de la Ley de Juventud del Estado de Puebla,** para quedar en los siguientes términos:

Art. 12

Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social **y la rehabilitación** de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, **consumo problemático de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas** o cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

Art. 32

Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud **física y mental** juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, **así como elaborar e implementar políticas públicas destinadas a informar, capacitar, prevenir, tratar, atender y mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable y de riesgo al consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas.**

Art. 59

Las políticas de protección de la salud están dirigidas a:

I.-III. …

Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud **física y mental** juvenil, **así como informar, capacitar, orientar, promover, atender, tratar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier sustancia psicoactiva, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE JULIO DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento jurídico, la salud es uno de los derechos más relevantes, en nuestro país, tan así que el mismo se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, en el numeral 4º, mismo que señala lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

Que partiendo de esta premisa, es que el Estado tiene la obligación de velar por la salud de las y los ciudadanos, a través de los medios que considere necesarios, por lo que también delega la necesidad de diseñar estrategias y acciones afirmativas en favor de las y los ciudadanos.

Que en el ámbito jurídico internacional, este importante derecho también se encuentra previsto, tan es así que es considerado como un derecho humano, tal y como lo prevé el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que a la letra dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que asimismo, el "Protocolo de San Salvador", en su artículo 10, consagra, de igual modo, el derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, es por ello que, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer a la salud como un bien público y, particularmente, a adoptar las siguientes medidas, para garantizar este derecho:

a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todas y todos los individuos y familiares de la comunidad;

b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado;

c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y

f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que, por sus condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

Que en este tenor, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer también vela por el derecho a la salud de las mujeres, en sus artículos 10º y 11º, mientras que la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su numeral 24, dispone que los Estados Partes reconocen el derecho

de la y el niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que de igual forma, la Convención mencionada con anterioridad establece que los Estados deberán de asegurar que todos los sectores de la sociedad y, en particular, las madres y los padres y las y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de las y los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, así como que tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

Que el derecho a la protección de la salud ocupa un papel elemental en la vida de todas las personas, sin distinción alguna, por lo que a su vez se relaciona directamente con la higiene personal, dentro de lo que destaca la atención e higiene menstrual.

Que con relación a ello, la Ley General de Salud menciona, en su artículo 2º, las finalidades del derecho a la protección de la salud, dentro de las cuales se encuentran el bienestar físico de las personas, el mejoramiento de la calidad de vida humana, el disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre otros.

Que por lo que hace a nuestro Estado, la Ley en materia de salud precisa, en su numeral 12, establece como una obligación el realizar campañas de educación en materia de higiene menstrual, así como también procurar suministrar, de forma gratuita y permanente, productos de higiene menstrual.

Que la salud menstrual ha ido evolucionando a lo largo de estos años, por lo que el manejo y la atención de la higiene menstrual busca sumar esfuerzos para que las niñas y adolescentes puedan aprender, jugar y cuidar de su salud, sin experimentar vergüenza, enfrentar tabúes o incluso barreras innecesarias a la información, y a su vez contar con los recursos necesarios y adecuados, durante este periodo.

Que de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el concepto de salud e higiene menstrual abarca aspectos del manejo de la higiene

menstrual y otros factores como la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos[1].

Que lo anterior es así, debido a que, en medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, se refleja una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo para las niñas, de tal forma, que la menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al seguir siendo un tabú; lo que reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo.

Que al respecto, la Subdirectora General para la Salud de la Familia, la Mujer y el Niño de la Organización Mundial de la Salud, dio a conocer que, en algún lugar de prácticamente cualquier país del mundo, hay una niña de doce años atemorizada y confundida, ya que no sabe porque sangra, no es consciente ni está preparada para los cambios que ocurren en su cuerpo, durante la pubertad y, del mismo modo, nadie le habló siquiera de la menstruación y no sabe dónde buscar ayuda[2].

Que por lo que hace a nuestro país, la atención e higiene menstrual sigue siendo un tema que no se ha atendido con eficiencia, puesto que el cuarenta y tres por ciento de niñas y adolescentes, en México, prefieren quedarse en casa que ir a la escuela, durante su periodo menstrual[3], por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y ello a su vez les genere desigualdad.

Que ante la situación que viven muchas niñas y adolescentes, se debe de considerar la importancia de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual, así como lo que se necesita, para cuidar su cuerpo, durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna.

---

[1] https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.
[2] https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/we-cannot-fail-to-empower-girls-before-they-become-women#:~:text=En%20este%20momento%2C%20en%20alg%C3%BAn,su%20cuerpo%20durante%20la%20pubertad. consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.
[3] https://www.unicef.org/mexico/historias/el-poder-de-las-ni%C3%B1as, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

Que además, las y los adolescentes hombres, personal escolar, facilitadoras o facilitadores de saneamiento deben tener las herramientas necesarias para comprenderlas y así cambiar su forma de pensar y, en adelante, construir entornos donde no haya discriminación ni acoso, toda vez que, en México, se siguen presentando las siguientes cifras[4]:

- El cinco por ciento de los niños y adolescentes tienen conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes, durante su periodo;

- El cinco por ciento de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden siete por ciento en niñas y mujeres adolescentes; y

- El dieciséis por ciento de las niñas y mujeres adolescentes cuentan con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación, por lo que en hombres adolescentes este porcentaje cae al cinco por ciento.

Que en resumen, el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos que debe importarnos a todas las personas por igual, debido a que tiene que ver con la igualdad de género, el derecho al agua y saneamiento, el derecho a la salud, a la educación e incluso al de participación.

Que la higiene menstrual ha ocupado un gran papel en la sociedad, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia dio a conocer, mediante su programa “La higiene es nuestro derecho”, mismo que promueve el correcto lavado de manos y el manejo adecuado de la higiene menstrual, entre otros aspectos vinculados al comportamiento de estudiantes, personal docente y familias, los siguientes datos[5]:

- El setenta y tres por ciento de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene;

[4] https://www.unicef.org/mexico/historias/el-poder-de-las-ni%C3%B1as, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.
[5] https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

- El sesenta y seis por ciento de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios;

- El treinta por ciento de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; y

- El sesenta y cuatro por ciento de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.

Que la menstruación es un proceso biológico completamente normal y, por esta misma razón, es que debemos de conocer de la mejor manera como es que se presenta y como se maneja, incluyendo los síntomas y otros efectos normales físicos y emocionales, todo con la finalidad de ayudar a que niñas y mujeres puedan vivir su menstruación de una manera adecuada y sin miedo a ser discriminadas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, tratando de priorizar la entrega y utilización de productos reutilizables, sustentables y/o ecológicos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: A. … I. a VIII. … B. … I. a IX. … C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I.- a VIII.- … IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual.	Artículo 12 … A. … I. a VIII. … B. … I. a IX. … C. … I.- a VIII.- … IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual**, como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, tratando de priorizar la entrega y utilización de productos reutilizables, sustentables y/o ecológicos.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12

…

A. …

I. a VIII. …

B. …

I. a IX. …

C. …

I.- a VIII.- …

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual**, como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, tratando de priorizar la entrega y utilización de productos reutilizables, sustentables y/o ecológicos.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

Diputada AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso
Del Estado Libre y Soberano de Puebla
P r e s e n t e.

Quien suscribe, Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de morena de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Publica y a los 217 Municipios de nuestro Estado, para que en coordinación, realicen una campaña permanente de impartición de Técnicas de Defensa Personal para mujeres, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El filósofo griego Aristóteles, bautizó al ser humano como un ser social por naturaleza.1, esta ha sido una realidad constante e innegable a lo largo de la historia. Los individuos vivimos en sociedad porque lo necesitamos al ser esta la unión estable y estructurada de seres humanos que buscan activa y conscientemente la consecución de un bien común; en otras palabras, la sociedad es una comunidad de personas que buscan una armonía estable y obtener una coexistencia para subsidiar las necesidades de cada grupo.2
En atención a lo anterior podemos afirmar que la convivencia armoniosa y pacífica es una condicionante para lograr la vida en sociedad; poner en práctica elementos cívicos como el respeto, la igualdad, la educación en valores y la justicia social conllevan a una convivencia pacífica y próspera entre sus integrantes. 3

1 ACNUR, Comité Español, noviembre 2018; "El ser humano como ser social a lo largo de la historia"; disponible en El ser humano como ser social: la vida en comunidad | eACNUR; recuperado el 1 de junio de 2022: 2 LL. Ninyoles, Rafael, (2008); Estructura social y política lingüística, colección interdisciplinar de Fernando Torres; disponible en La Sociedad en Armonia.docx [qn85j281wpn1] (idoc.pub); recuperado el 1 de junio de 2022. 3 Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, (2020); "Justicia Social, principio fundamental para la convivencia pacífica"; disponible en https://cdhcm.org.mx/2020/02/justicia-social-principio-fundamental-para-la-convivencia-

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000 2223721100

lamentablemente esto no siempre se logra si tomamos en consideración que, por ejemplo, para Sigmund Freud el padre del psicoanálisis, la personalidad de los entes sociales se edifica sobre dos pilares: el amor y la agresión.4

La agresión, la violencia en general, es una conducta humana basada en un esquema de poderes desiguales, cuya intención es someter y controlar a una persona o grupos de persona; es un fenómeno social, porque es generada por los seres humanos y tiene múltiples dimensiones que deben ser tratadas de manera integral.5 La violencia rompe con la convivencia armónica y genera la destrucción del tejido social.

Es por ello que, para preservar y facilitar la convivencia, la propia sociedad ha creado mecanismos que, ante cualquier agresión, se aplican para contrarrestar el daño, protegerse y aplicar sanciones a los culpables.6 La defensa personal, es toda práctica relacionada con la protección del cuerpo, de nuestra identidad, de nuestros seres queridos y de nuestros bienes.7 Practicar este arte, implica no solo repeler agresiones violentas, ya que su principal objetivo es desarrollar la inteligencia intuitiva de autocuidado; así, el hecho de evitar caminar sólo por calles oscuras, o alejarse de personas determinadas, son ejemplos cotidianos de defensa personal.8

Aunado a lo anterior, la defensa personal genera para las personas, enormes ventajas como las siguientes:

• Aumenta la seguridad en una misma.

---

pacifica/#:~:text=Desde%20la%20perspectiva%20de%20los%20derechos%20humanos%2C%20la,derechos%20de%20los%20llamad; recuperado el 1 de junio de 2022. 4 Espíndola, Gabriel, (2016); "La violencia en la sociedad, la vida personal y la familia"; disponible en La violencia en la sociedad, la vida personal y la familia - Blog del Centro ELEIA; recuperado el 1 de junio de 2022. 5 Rodney Rodríguez, Yoanka, y otros, (2020); "La violencia como fenómeno social"; disponible en folleto_1_la_violencia_como_fenomeno_social_-_web.pdf (unesco.org); recuperado el 1 de junio de 2022.

6 SCRIBD; "Leyes que regulan la vida social y protegen nuestros derechos"; disponible en Leyes Que Regulan La Vida Social y Protegen Nuestros Derechos | PDF (scribd.com); recuperado el 1 de junio de 2022. 7 SCRIBD; "La Defensa Personal"; disponible en La Defensa Personal | PDF | Autodefensa | Vida (scribd.com); recuperado el 1 de junio de 2022. 8 Universidad Cuauhtémoc Querétaro, (2020); "Importancia de la defensa personal para estudiantes"; disponible en Importancia de la defensa personal para estudiantes (ucq.edu.mx); recuperado el 1 de junio de 2022.

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000 2223721100

• Comprendemos mejor el sentido de la disciplina.
• Nos ayuda a mantener una mente sana.
• Nos hace capaces de defendernos si es necesario.
• Mejora la condición física y la salud.
• Permite mantener el control.
• Se aprende a prevenir.

El conocer y practicar esta actividad ha salvado la vida y la integridad física y moral de muchas personas, tal es el caso de Beverly Vega, quien a finales de enero pasado repelió la agresión de un conductor del servicio de alquiler por plataforma que intentó abusar de ella e incluso, cabe mencionar que en una primera instancia, fue acusada por su agresor de intento de asalto y fue detenida injustamente, pero finalmente demostró su admirable proceder que quizás le permitió hasta salvar la vida.9

Otro caso similar es el de una madre de familia que sometió físicamente a un sujeto quien además de propasarse físicamente, intentó robarle mientras esperaba a uno de sus hijos a la salida de la escuela; la víctima había tomado clases de defensa personal por lo que después de un forcejeo con el delincuente, lo derribó y lo sometió boca abajo con una rodilla en la espalda y una mano en el cuello hasta que llegó la propia seguridad del colegio que lo entregó a las autoridades.10

Así las cosas, con los anteriores ejemplos debemos valorar dos situaciones:

1.- El conocer técnicas de Defensa Personal, genera un mejor nivel de vida, más sano, más seguro y proporciona herramientas que en un momento de riesgo o peligro dan seguridad, estrategia y lo más importante, nos quita el miedo.
2.- Las agresiones e intentos de abuso en contra de las mujeres continúan suscitándose de manera alarmante, dañando a toda la sociedad, lesionando gravemente el tejido social.

9 Morales, Carlos y Zavala, Jesús, (29 de enero 2021), Milenio noticias; "Berberly Vega fue puesta en libertad, juez afirma que actuó en legítima defensa"; disponible en Beberly Vega fue puesta en libertad; jueza afirma que actuó en legítima defensa (msn.com); recuperado 1 de junio de 2022.

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000 2223721100

10 El universal; "Mujer somete a acosador"; disponible en Acoso. Mujer somete con defensa personal a su acosador en Monterrey (eluniversal.com.mx); recuperado el 1 de junio de 2022.

La Organización Mundial de la Salud, (OMS por sus siglas en inglés), indica que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo, (30%), ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o por terceros en algún momento de su vida.11 La violencia física y sexual contra las mujeres, es un grave problema de salud pública y una violación de sus derechos humanos.

Nadie está exento de correr peligro en algún momento de su vida, de estar ante una situación violenta, pero lamentablemente la mujer está más propensa a sufrirla por parte de abusadores o acosadores. Por ello, y por todo lo expuesto hasta ahora, resulta de suma importancia promover una campaña de técnicas de defensa personal para mujeres y brindarles así, conocimientos que les puedan dar seguridad ante cualquier situación de riesgo, sea este un ataque en el transporte público, en la calle o en el propio hogar, espacios en donde en mayor medida se les agrede.12

Como ha quedado de manifiesto, la violencia contra las mujeres es una problemática de salud pública y un atentado a sus derechos humanos, por lo cual, la mencionada campaña debiera ser aplicada por la instancia pública conocedora de estas técnicas, esto es, por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado en coordinación con los 217 Municipios, Institución que cuenta con los capacitadores mejor preparados, que destacan por su eficiente trabajo en beneficio de las y los poblanos.

Finalmente, estamos convencidos de que al implementar estas acciones, la sociedad poblana y el propio gobierno estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con los gobiernos Municipales, estarían trabajando juntas y juntos, unidos, dando muestra de cuánto vale la pena de llevar a cabo todos los esfuerzos posibles para terminar con el flagelo de la violencia, particularmente la ejercida en contra de las mujeres, esa misma que destruye, esa misma que aniquila esperanzas, sueños e ilusiones.

---

11 OMS, (8 de marzo de 2021); "Violencia contra la mujer"; disponible en Violencia contra la mujer (who.int); recuperado el 1 de junio de 2022. 12 El Universal, (2019), "Defensa Personal. Medida contra la violencia de género";

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx
5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000 2223721100

disponible en Defensa personal: medida contra la violencia de género (eluniversal.com.mx); recuperado el 1 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

UNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Pública que, en coordinación con los 217 Municipios del Estado de Puebla realice una campaña permanente de impartición de Técnicas de Defensa Personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquéllas de persuasión hacia terceros, y autocuidados.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL DIA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA.

Integrante del Grupo Legislativo de morena.

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx

5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000 2223721100

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo algunos de éstos los siguientes[1]:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral; por lo cual no pueden ser privados de la vida, bajo ninguna circunstancia; y

[1] https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20que%20se,la%20vida%20bajo%20ninguna%20circunstancia, consulta realizada a dos de julio de dos mil veintidós.

- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que tal y como se señaló con anterioridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su numeral 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como también dispone que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que partiendo de lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone, en su Capítulo Octavo, el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, con el propósito de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre algunos otros hechos, por el abuso sexual infantil[2].

Que ante esta situación, es importante señalar que en el año 2021, 7 mil 676 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de México, por violencia sexual; de las cuales, 92.9% de los casos correspondía a mujeres, es decir, 7 mil 132 del total, y el 7.1% restante a hombres, lo que equivale a 544 casos relacionados con delitos sexuales[3].

Que de igual forma, el 89.9% de los casos de violencia sexual que tuvieron lugar en el año 2020 contra personas de 0 a 17 años en el país, el agresor era un hombre (6,899 casos), mientras que el número de víctimas de violencia sexual entre

[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf, consulta realizada a dos de julio de dos mil veintidós.
[3] https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-delitos-sexuales-en-contra-de-las-infancias-jamas-deben-prescribir/, consulta realizada a dos de julio de dos mil veintidós.

0 y 17 años aumentó de 5,497 casos en 2020 a 7,676 casos en 2021; un aumento de 39.6%, según información de Salud, Lesiones y Causas de Violencia, 2020-2021.

Que además, las niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de México por esta grave violación a sus derechos, durante el año 2020, se presentaron como consecuencias malestar emocional (45.5% de las mujeres y 48.3% de los hombres), embarazo (14.8% de las mujeres), trastorno del estado de ánimo (12.3% de las mujeres y 15.3% de los hombres), ansiedad/estrés postraumático (6.5% de las mujeres y 7.9% de los hombres), depresión (2.6% de las mujeres y 0.7% de los hombres), laceración/abrasión (1.6% de las mujeres y 2.4% de los hombres), infección de transmisión sexual (1.3% de las mujeres y 4.3% de los hombres), contusión/magullamiento (1.2% de las mujeres y 2.2% de los hombres), heridas (0.6% de las mujeres y 2.6% de los hombres) y trastornos psiquiátricos (0.4% de las mujeres y 1% de los hombres).

Que a pesar de las acciones implementadas, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la tarde del pasado lunes 27 de junio, Brenda, una niña de 4 años, fue secuestrada, abusada sexualmente y más tarde privada de la vida en la población de Ocotitlán, en el Municipio de Chichiquila, Estado de Puebla.

Que ese día, Brenda se encontraba en su vivienda, acompañada de su abuela y hermanos, esperando a que pasara la fuerte lluvia que estaba cayendo, sin embargo, en un abrir y cerrar de ojos, la señora María Montiel se dio cuenta que su nieta ya no estaba, y lo peor, es que no escuchó como es que se la llevaron de su casa.

Que después de que los abuelos y padres se percataron de la ausencia de Brenda, pidieron ayuda a vecinos y amigos de la comunidad, quienes no dudaron en emprender una búsqueda entre calles, patios y barrancas con la esperanza de encontrar a Brenda con vida.

Que por desgracia, horas más tarde, el cuerpo sin vida de Brenda apareció a unos 800 metros de su vivienda, hecho que causó indignación entre la población de Chichiquila, por lo que fueron los mismos pobladores quienes lograron detener a los presuntos responsables del ataque, identificándolos como vecinos de la víctima.

Que la Fiscalía General del Estado de Puebla confirmó que los detenidos fueron identificados como Mauricio y Antonio, de 19 y 20 años de edad, respectivamente, hecho que el Gobernador del Estado también confirmó al señalar lo siguiente[4]:

> *"Las personas del pueblo los retienen, y después se logran extraer, esas dos personas para ponerse a disposición de la autoridad ministerial, policía estatal los extrae y después los pone a disposición de autoridad ministerial para evitar otro asunto de linchamiento, reprochable".*

Que por desgracia, gran parte de estos hechos tan lamentables son realizados, bajo el consumo del alcohol o las drogas, siendo algunos de sus mayores consumidores las y los adolescentes, quienes hacen uso de ella persiguiendo tres principales objetivos[5]:

- Quieren encajar con sus amistades o ciertos grupos;
- Disfrutan la forma en que los hace sentir; y
- Creen que las y los hace más personas adultas.

Que aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la misma Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras Toxicomanías revela que la relación entre el consumo abusivo de alcohol y de otras drogas con la delincuencia en general y con la criminalidad violenta está claramente establecida[6].

Que además, el consumo de alcohol u otras drogas funciona como disparador de múltiples delitos, en la mayor parte de personas con otros trastornos mentales, especialmente, en el caso de los trastornos de personalidad, psicosis

---

[4] https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/hallan-muerta-brenda-nina-4-anos-desaparecida-chichiquila-puebla-abuso-sexual/, consulta realizada a dos de julio de dos mil veintidós.
[5] https://www.cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/temas-de-salud/consumo-de-alcohol-y-drogas-en-adolescentes-tp17749, consulta realizada a dos de julio de dos mil veintidós.
[6] https://www.redalyc.org/pdf/2891/289144321007.pdf, consulta realizada a dos de julio de dos mil veintidós.

crónicas, trastornos del control de los impulsos, trastornos del estado de ánimo y parafilias.

Que así, por ejemplo, según el informe de prevalencia de trastornos mentales en prisiones españolas, con una muestra de 783 varones, un 75% tenía problemas con el consumo de drogas; aunado a ello, en el estudio de *Swanson et al* de personas que cometieron actos violentos, en el último año, se concluyó que habían consumido abusivamente cannabis el 19.3%, alcohol el 24.6% y otras drogas el 34.7%.

Que a su vez, entre las personas homicidas los trastornos por abuso de sustancias están presentes en el 35.4% de los imputables y en el 11.8% de los inimputables; y entre los agresores sexuales, el 85% presentaban abuso de sustancias, situación que es sumamente preocupante.

Que como madre e hija, es indígnate este tipo de hechos, donde la vida de una menor es arrebatada, pero más indignante es que este acto pueda quedar impune, por ello, es necesario exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, continúe realizando las investigaciones sobre los lamentables acontecimientos ocurridos el pasado 27 de junio, en el que le fue arrebatada la vida a la menor Brenda, esto en la población de Ocotitlán, Chichiquila, Puebla.

Asimismo, es que estoy convencida que es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, al Instituto Poblano de la Juventud y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, con el objetivo de que implementen acciones, programas y políticas públicas enfocadas en la prevención de adicciones en la juventud y en la población en general, con la finalidad de abonar a su salud y evitar que sucedan actos que atenten contra la vida y seguridad de las y los poblanos.

Que de igual manera, con el presente Punto de Acuerdo considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, para que se intensifique la vigilancia y presencia policial, en este Municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las y los habitantes del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, continúe realizando las investigaciones sobre los lamentables acontecimientos ocurridos el pasado 27 de junio, en el que le fue arrebatada la vida a la menor Brenda, esto en la población de Ocotitlán, Chichiquila, Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, al Instituto Poblano de la Juventud y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, con el objetivo de que implementen acciones, programas y políticas públicas enfocadas en la prevención de adicciones en la juventud y en la población en general, con la finalidad de abonar a su salud y evitar que sucedan actos que atenten contra la vida y seguridad de las y los poblanos.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, para que se intensifique la vigilancia y presencia policial, en este Municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las y los habitantes del mismo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DAR ATENCIÓN GRATUITA A AQUELLAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE PADEZCAN DIABETES MELLITUS TIPO 1; ADEMÁS DE GENERAR PROGRAMAS EN DEPORTE, NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA PREVENIR DICHA ENFERMEDAD EN LA POBLACIÓN EN GENERAL.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo. Y:

C O N S I D E R A N D O:

Que las personas que viven con diabetes mellitus tipo 1 necesitan una cantidad de insumos mensualmente.

Que el tratamiento de la Diabetes Mellitus tipo 1 requiere de un grupo médico interdisciplinario: Endocrinólogos, nutriólogos, psicólogos, preparadores físicos, además de la necesidad de insumos como lo son: Agujas, algodón, alcohol, tiras

reactivas, glucómetros y en el mejor de los casos un sistema de monitoreo continuo que incluye un sensor de glucosa y una bomba de insulina.

Que la diabetes tipo 1 es una enfermedad crónica autoinmune que aún no tiene una causa específica y se puede presentar en cualquier momento desde el nacimiento hasta los 30 años.

Que la Diabetes mellitus Tipo I es una enfermedad autoinmune que no tiene un origen conocido, en este caso el páncreas no produce nada de insulina y el paciente sobrevive gracias a inyectarse insulina es decir son insulinodependientes, existe una necesidad de verificar sus niveles de azúcar antes de los alimentos y dos horas después de la ingesta de alimentos aparte de verificar los niveles de azúcar en la madrugada para evitar riesgos de baja severa de azúcar (hipoglucemia). Es decir cómo mínimo se necesita verificar el nivel de azúcar 7 veces en 24 HRS.

Que lo anteriormente expuesto en los párrafos anteriores, es necesario para garantizarle el derecho humano de acceso a la salud, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como varios Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos; situación con la que se debe lograr un Control de Convencionalidad y Constitucionalidad difuso.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben garantizarle a las y los mexicanos todos los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Fundamental y Tratados Internacionales.

Que es indispensable que el Gobierno del Estado de Puebla, a través de las áreas respectivas, brinde atención gratuita a los pacientes de escasos recursos que padezcan diabetes mellitus tipo I; además de poner en marcha acciones que

prevengan que la población, en general, puedan llegar a padecer este tipo de enfermedad, tales como impulso al deporte, la alimentación sana y nutritiva, entre otras.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

PRIMERO. – Exhortar, respetuosamente, al Gobierno del Estado para implementar políticas públicas para dar atención gratuita a aquellas personas de escasos recursos que padezcan diabetes mellitus tipo 1; además de generar programas en deporte, nutrición y alimentación para prevenir dicha enfermedad en la población en general.

SEGUNDO. - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 11 de julio de 2022

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que esta violencia, es un fenómeno complejo con muchas aristas, la información sobre su ocurrencia en las distintas modalidades y ámbitos permite un acercamiento al problema y es un elemento necesario para el diseño y seguimiento de políticas públicas orientadas a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones más recurrentes de los derechos humanos en todo el mundo, ya que, se producen diversos casos al día en cualquier lugar del planeta; trayendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

En México, la incidencia de violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde 2003, a la fecha.

Que esta encuesta permite visibilizar los distintos tipos de violencia que afectan a las mujeres, siendo principalmente la emocional, económica, física y sexual, así como los distintos ámbitos de ocurrencia de esta violencia que puede ser familiar, escolar, laboral, en la comunidad, o en espacios institucionales, entre otros elementos que permiten comprender el fenómeno de la violencia.

La información revelada por dicha encuesta, muestra que la violencia contra las mujeres es un fenómeno de gran dimensión que afecta a los distintos sectores de la población; ya que, de acuerdo con sus datos, registrados en el año 2016, el 66% de las mujeres mexicanas de 15 años y más en el país, han enfrentado al menos un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida; de éste porcentaje, el 49% reportó haber vivido violencia emocional, el 41.3% violencia sexual, el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo y el 34% violencia física. Otros datos relevantes son los siguientes: [1].

- El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja han sido agredidas por ellas en algún momento.
- En espacios como la calle, parque o transporte público, el 34.3% de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido algún tipo de violencia sexual.
- El 26.6% de las mujeres que trabajan o alguna vez lo hicieron, ha experimentado alguna vez un acto violento.
- Entre las mujeres que asistieron a la escuela, de octubre de 2015 a octubre de 2016, 10.7% fueron agredidas sexualmente.

[1] http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60051, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

- El 9.4% de las mujeres de 15 años y más manifestó haber sufrido abuso sexual durante su infancia.

Que además, uno de los sectores más vulnerables a la violencia y otras violaciones de sus derechos fundamentales, son las mujeres indígenas, quienes constantemente son víctimas de violencia, la cual está estrechamente vinculada con las formas continuas e interseccionales de discriminación que enfrentan; toda vez que este grupo de mujeres en particular suelen desarrollarse como líderes espirituales y garantes de la cultura indígena, por lo que la violencia perpetrada en diferentes contextos las perjudica en el ámbito físico, cultural y espiritual; siendo víctimas de violencia en contextos específicos: [2]

- En conflictos armados;
- Durante la ejecución de proyectos de desarrollo, inversión y extracción;
- Relacionada con la militarización de sus territorios;
- En la privación de libertad;
- Violencia doméstica;
- Contra defensoras de derechos humanos; y
- En zonas urbanas, y en el contexto de migración y desplazamiento.

Que para las mujeres indígenas, la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de su comunidades, sino también por un panorama de colonización, militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de desarrollo que aumentan la pobreza; además, de manera paralela sufren también las violaciones a sus derechos humanos, implicada de manera particular en la dimensión de género, tanto como integrantes de ese grupo, ya sea que estas violaciones las padezcan individual o colectivamente y por otro lado, se enfrentan por ser mujeres dentro de sus colectivos.

Que ante estas situaciones, las mujeres pertenecientes a una comunidad indígena enfrentan mayores inconvenientes para acceder a la justicia, porque ante

[2] https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

la falta de educación, el desconocimiento del idioma español y la falta de recursos económicos, provoca que se les deje en el olvido.

Que el pasado sábado 25 de junio una mujer de nombre Antonia Parra salió de su casa en la comunidad de Chicuaco en el municipio de Tlatlauquitepec, momento en el que sus familiares perdieron todo contacto con esta mujer de 47 años y madre de cuatro hijos.

Que luego de no saber nada de Antonia Parra, sus familiares comenzaron a buscarla, siendo localizada sin vida horas más tarde en un paraje de la comunidad de Macuilquila, en Tlatlauquitepec.

Que, al momento de ser encontrada, Antonia Parra presentaba golpes y heridas profundas en diferentes partes el cuerpo, además de que contaba con señales de abuso sexual.

Que este **feminicidio ocurrido en el municipio de Tlatlauquitepec y** pasó completamente desapercibido para los medios de comunicación; sin embargo, éste salió a la luz pública luego de que diversas colectivas feministas solicitaron ayuda económica y legal para la familia de **Antonia Parra de 47 años, debido a que esta mujer dedicada al campo dejó a cuatro hijos en la orfandad.**[3]

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

[3] https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/57283-feminicidio-51-antonia-salio-de-su-casa-en-tlatlauquitepec-y-ya-no-regreso-la-encontraron-con-signos-de-violacion

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que realice la investigación con perspectiva de género del feminicidio de la señora Antonia Parra N., originaria del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla y miembro de una comunidad indígena, además de privilegiar los principios constitucionales de justicia pronta y expedita, brindando el apoyo y soporte integrales a las y los familiares de la víctima.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JULIO DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con la facultad que nos conceden los artículos 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos al Pleno de esta Soberanía, para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintidós, a los Diputados siguientes:

MIEMBRO: DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.

MIEMBRO: DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 inciso A), fracción XV, 10 párrafo primero y 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, 17, fracción XVI, 30 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece el Procedimiento para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la y los Diputados Integrantes de este Órgano Legislativo, tuvimos a bien aprobar el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado de Puebla.

II. Que con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, re recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el Oficio FGEP/OFG-CGGDI/10149/2022 de esa misma fecha, signado por el Dr. Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado, por el que solicita a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la designación de la persona que debe ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. Que en Sesión de este Órgano de Gobierno celebrada con fecha catorce de julio de dos mil veintidós este Órgano Legislativo se impuso del contenido del oficio señalado en el punto II y se allegó de propuestas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, siendo las siguientes:

1.Silvia Pedroza Rodríguez
2. Karla Michelle Salas Sánchez.

V. Que los requisitos previstos por el artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía para ser titular del Órgano Interno de Control, son los siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura afín a las funciones a desempeñar y legalmente expedidos;

IV. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional;

V. No haber sido condenado por delito doloso, en sentencia ejecutoriada;

VI. No encontrarse en situación de inhabilitación por resolución firme para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Contar con conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar;

VIII. Aprobar la evaluación de control de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y

IX. Los demás requisitos que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables.

VI. Que, derivado del análisis y discusión de las propuestas señaladas en el punto IV y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha

determinado que la persona idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado es la siguiente:

C. Silvia Pedroza Rodríguez

Misma que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto V, con los documentos siguientes:

1. Acta de Nacimiento.
2. Clave Única del Registro de Población.
3. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Título y Cédula profesional legalmente expedido de Licenciada en Derecho, de Especialidad en Derecho Penal y Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.
5. Currículum Vitae con soporte documental que acredita cuando menos cinco años de ejercicio profesional y que acredita sus conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar.
6. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito doloso, en sentencia ejecutoriada.
7. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
8. Aprobación de la evaluación de control de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General.
9. Declaración de situación patrimonial.
10. Declaración de intereses.

VII. Que es importante señalar que la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, una vez designada, en su caso, protestará su cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 inciso A), fracción XV, 10 párrafo primero y 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, 17, fracción XVI, 30 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se

establece el Procedimiento para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone a la C. Silvia Pedroza Rodríguez para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2022
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROPONE, DE ENTRE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, A LA C. SILVIA PEDROZA RODRÍGUEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fecha tres de junio de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tuvo a bien aprobar la Convocatoria para designar y nombrar a una Comisionada o Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para cumplir con el periodo restante esto es, a partir de la protesta constitucional y hasta el cinco de enero de dos mil veintiocho.

II.- Que en cumplimiento a lo establecido en la BASE "SEXTA.- DE LAS PERSONAS CON DERECHO A COMPARECER" de la Convocatoria de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, aprobamos el Acuerdo relativo a la revisión de expedientes y anexos, por el que se determinó a las personas postuladas que acreditaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; por el que se conformó la lista correspondiente y se propuso el calendario para el desahogo de las comparecencias.

Que en el Acuerdo anteriormente citado, se determinó que en atención a los requisitos establecidos en las Bases SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA de la Convocatoria, y conforme al principio de buena fe, las personas propuestas que deberían ser consideradas para integrar la lista relativa a las personas con derecho a comparecer a que se refiere el párrafo segundo de la BASE SEXTA de la Convocatoria, fueron un total de siete, las cuales se enlistan y precisan por orden alfabético de apellidos, en seguida:

No.	Nombre de la o el aspirante
1	Arriaga Bulloli José Miguel
2	Balderas Huesca Rita Elena
3	García González Laura Elizabeth
4	López de la Vega Vicente
5	Otero Salas Filiberto
6	Pimentel Méndez Norma Estela
7	Vela Garay Marco Ángel

III.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las Bases SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA denominadas "DE LAS PERSONAS CON DERECHO A COMPARECER", "LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS COMPARECENCIAS" y "DE LAS COMPARECENCIAS" respectivamente, de la Convocatoria en comento, se llevaron a cabo las comparecencias el pasado seis de julio de dos mil veintidós, en las que se evaluaron objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia de las y los aspirantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

IV.- Que en relación con lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de la "BASE OCTAVA.- DE LAS COMPARECENCIAS", en el que se establece que las personas con derecho a comparecer que no se presenten a las comparecencias, se entenderá que renuncian a su derecho a participar, el ciudadano Arriaga Bulloli José Miguel se colocó en dicho supuesto, ya que habiendo sido llamado por la Presidencia de esta Comisión el día y hora señalados para su comparecencia, no estuvo presente.

Que, en este sentido, a las comparecencias acudieron seis personas que se presentaron el día y la hora señalada conforme a la lista del Acuerdo por el que se determinó a las personas postuladas que acreditaron y cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y la Convocatoria de mérito. Dichas comparecencias se realizaron ante esta Comisión General, y tuvieron una duración de hasta quince minutos por persona, de los cuales diez minutos estuvieron destinados a la exposición de los puntos centrales del ensayo presentado, y cinco minutos a la respuesta de las dos preguntas que se les formularon.

Que, en este tenor, resulta importante destacar que todas las comparecencias fueron transmitidas a través de las distintas plataformas desde las cuentas oficiales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior a efecto de transparentar el presente proceso, cumpliendo con el principio constitucional de transparencia.

Que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión de esta Comisión General de fecha seis de julio del presente año, por el que se establecieron los criterios para la evaluación, y la metodología a observarse en el desahogo de las comparecencias de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cada uno de las y los Diputados integrantes de esta Comisión tuvimos como soporte para el proceso de evaluación respectiva el formato que consta en el Acuerdo referido, denominado "DESGLOSE EVALUACIÓN OBJETIVA", conformado por doce criterios de evaluación concernientes a los conocimientos, trayectoria y experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

V.- Que en relación con lo anterior las y los integrantes de este Órgano Legislativo nos avocamos a realizar una evaluación conjunta, objetiva e imparcial de toda la

información obtenida y recabada de las personas interesadas en desempeñar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de esta forma determinar los perfiles que a consideración de esta Comisión, y con fundamento en las facultades conferidas, resultan ser los idóneos para el desempeño de dicho cargo.

Que del análisis del currículum vitae, soporte curricular presentado por las y los interesados, así como del contenido y exposición del ensayo, del desahogo de la comparecencia y derivado de la evaluación objetiva e integral, a través del "DESGLOSE EVALUACIÓN OBJETIVA" y observando el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, concluimos que los puntajes más altos fueron obtenidos por las personas siguientes:

No.	ASPIRANTES A COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON PUNTAJE MÁS ALTO EN LA EVALUACIÓN:
1	Balderas Huesca Rita Elena
2	Pimentel Méndez Norma Estela
3	García González Laura Elizabeth

VI.- Que, una vez realizado lo anterior corresponde a este Órgano Legislativo integrar una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que, por mayoría calificada, elija a la persona Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

VII.- Que las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, tenemos a bien determinar las personas que integrarán dicha terna, de entre las que acreditaron y cumplieron con los requisitos para ser consideradas y que además comparecieron ante este Órgano Legislativo, por lo que se determina presentar la terna siguiente:

No.	TERNA PARA DESIGNAR Y NOMBRAR A LA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA:
1	Balderas Huesca Rita Elena
2	Pimentel Méndez Norma Estela
3	García González Laura Elizabeth

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción XXVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 45, 47, 48 fracción XXVI y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria aprobada el tres de junio de dos mil veintidós, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene por perdido el derecho a participar de la persona mencionada en el numeral IV del presente Acuerdo, por las razones ahí expuestas.

SEGUNDO.- La terna que se propone sea sometida a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para designar y nombrar a la Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, es la siguiente:

1. Balderas Huesca Rita Elena
2. Pimentel Méndez Norma Estela
3. García González Laura Elizabeth

TERCERO.- Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna a que se refiere el resolutivo Segundo del presente Acuerdo, con el objeto constitucional de que sea dicha Asamblea Plenaria de Diputadas y Diputados la que como máxima autoridad de decisión del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo establecido por los artículos 12 fracción VII párrafo segundo, 56 y 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en última instancia designe y nombre a la persona Comisionada que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para el periodo restante comprendido a partir de que rinda la protesta constitucional y hasta el cinco de enero de dos mil veintiocho.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

DICTÁMENES

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

I. Se presenta el Listado de Estratificación de Colonias de conformidad con el artículo 50 de la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria, que señala:

"En el caso de Municipio de Puebla, el Listado de Estratificación de Colonias contendrá el número de colonia y la zona catastral registrados en el Municipio y publicados en el Periódico Oficial del Estado en la Zonificación Catastral y Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos en el Municipio de Puebla. De esta manera podrá identificar, en dicha publicación, que se ha actualiza para cada ejercicio fiscal, las zonas catastrales y los polígonos que conforman cada colonia autorizada por el Ayuntamiento, debiendo apegarse a dicha publicación para la determinación de las colonias en que se encuentra ubicada un inmueble con suministro de servicios.

Se señalan las siguientes colonias:

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE PUEBLA / COLONIAS	ESTRATO
1	775	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	2
2	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	1
3	958	18 DE MARZO	1
4	1091	2 DE MARZO	1
5	1073	6 DE JUNIO	1
6	651	ACOCOTA	2
7	89	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2
8	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA	1
9	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA, 5 DE MAYO CUAUTLANCINGO	2
10	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. CAMPESTRE COVADONGA	2
11	142	AGRÍCOLA RESURGIMIENTO	2
12	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	5

13	168	ÁGUILA, EL	3
14	71	AHOGADA, LA	2
15	461	ÁLAMOS (FRACTO.), LOS	2
16	42	ÁLAMOS TOLTEPEC, LOS	2
17	544	ÁLAMOS VISTA HERMOSA	2
18	656	ALCANFORES (FRACTO.)	4
19	6	ALDAMA	3
20	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4
21	8	ALSESECA	2
22	180	ÁLVARO OBREGÓN	3
23	234	AMALUCAN CERRO	2
24	826	AMALUQUILLA	1
25	10	AMÉRICA NORTE	4
26	9	AMÉRICA SUR	4
27	11	AMOR	3
28	1049	AMPLIACIÓN ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	2
29	1098	AMPLIACIÓN BALCONES DEL SUR	2
30	1050	AMPLIACIÓN BOSQUES DE SANTA ANITA	1
31	1054	AMPLIACIÓN GUADALUPE HIDALGO	1
32	1053	AMPLIACIÓN HISTORIADORES	1
33	1055	AMPLIACIÓN JARDINES DE JUAN BOSCO	1
34	1057	AMPLIACIÓN NUEVA DEMOCRACIA	1
35	553	AMPLIACIÓN REFORMA	2
36	1097	AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA	1
37	36	ÁNGEL, EL	4
38	947	ÁNGELES BARRANCA HONDA, LOS	1
39	90	ÁNGELES MAYORAZGO, LOS	2
40	425	ANIMAS (FRACTO.), LAS	5
41	1039	ANTIGUA CEMENTERA, LA (FRACTO)	4
42	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	4
43	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	3
44	805	ANTORCHISTA	1
45	12	ANZURES (FRACTO.)	4
46	13	AQUILES SERDÁN	3
47	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	2
48	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	5
49	1044	ARBOLEDAS DE ZAVALETA (FRACTO.)	5
50	1042	ARBOLEDAS DEL PEDREGAL (FRACTO.)	3

51	342	ARBOLEDAS DEL SUR	4
52	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	4
53	545	ARBOLEDAS SECCIÓN FUENTES	4
54	767	ARCOS DEL SUR	5
55	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	2
56	712	ARTÍCULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	2
57	355	AVES, LAS	2
58	19	AZTECA	2
59	386	BALCONES DEL SUR	2
60	21	BANCO DE PUEBLA	4
61	20	BANDINI SECCIÓN	5
62	93	BARRANCA (FRACTO), LA	3
63	313	BARRANCA HONDA	1
64	174	BARRIO DE ANALCO	2
65	399	BARRIO DE LA LUZ	2
66	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	2
67	735	BARRIO DE SANTA ANITA	2
68	192	BARRIO DE SANTIAGO	3
69	404	BARRIO DEL ALTO	2
70	411	BARRIO DEL REFUGIO	2
71	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	1
72	406	BARRIO SAN MATÍAS	2
73	392	BARRIO SAN MIGUEL	2
74	407	BARRIO SAN SEBASTIÁN	3
75	349	BARRIOS DE ARBOLEDAS	4
76	22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3
77	23	BELLA VISTA	4
78	24	BENITO JUÁREZ	3
79	828	BOSQUES DE AMALUCAN	3
80	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCIÓN	2
81	1084	BOSQUES DE AMALUCAN 2DA. SECCIÓN	2
82	828	BOSQUES DE AMALUCAN, CONJ. VILLAS HOLANDA	2
83	409	BOSQUES DE ANGELÓPOLIS	5
84	287	BOSQUES DE ATOYAC	4
85	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	1
86	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	3
87	818	BOSQUES DE LOS ÁNGELES	1
88	575	BOSQUES DE MANZANILLA	1

89	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	1
90	1043	BOSQUES DE ZAVALETA (FRACTO.)	4
91	323	BOSQUES LA CALERA	5
92	325	BOSQUES SAN SEBASTIÁN	3
93	213	BRISAS, LAS	4
94	173	BUENOS AIRES	2
95	25	BUGAMBILIAS	4
96	780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)	3
97	922	CABAÑAS DE SANTA MARÍA	1
98	930	CABAÑAS DEL LAGO	1
99	195	CALERA, LA	5
100	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	4
101	707	CAMPESTRE DEL BOSQUE (FRACTO.)	6
102	388	CAMPESTRE EL PARAÍSO	6
103	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	4
104	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	1
105	422	CARMELITA, LA	2
106	422	CARMELITA, LA, CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA SECC B	3
107	893	CARMEN CASTILLOTLA	2
108	27	CARMEN HUEXOTITLA	5
109	37	CARMEN, EL	4
110	824	CASA BLANCA SECTOR (PARAÍSO)	1
111	533	CASTILLO, EL	1
112	426	CENTRO "A"	4
113	86	CERRITO, EL	4
114	819	CERRO DEL MARQUÉS	1
115	38	CHAMIZAL, EL	2
116	177	CHAPULTEPEC	1
117	28	CHULA VISTA	4
118	1	CINCO DE MAYO	2
119	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	5
120	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)	4
121	217	CIUDAD SATÉLITE	3
122	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	4
123	29	CLEOTILDE TORRES	2
124	30	CLUB DE GOLF	4
125	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6
126	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	4

127	432	COLORADAS, LAS	3
128	370	CONCEPCIÓN LAS LAJAS	4
129	689	CONCEPCIÓN, LA	1
130	130	CONDESA, LA	1
131	435	CONJ. HAB. AMANECER	4
132	659	CONJ. HAB. ÁNGELES DEL SUR	3
133	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	3
134	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA, VILLAS SANTA CATARINA	1
135	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HÉROES	4
136	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	3
137	797	CONJ. HAB. CENTRO SUR	3
138	434	CONJ. HAB. DAMISAR	3
139	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	3
140	829	CONJ. HAB. EL MOLINO	3
141	1,104	CONJ. HAB. EL SENDERO	3
142	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	4
143	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	3
144	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	3
145	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	3
146	612	CONJ. HAB. GERONA	3
147	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE 2A. SECC.	3
148	687	CONJ. HAB. HACIENDA LOS OLIVOS	3
149	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	3
150	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	4
151	914	CONJ. HAB. HERITAGE I I	4
152	1090	CONJ. HAB. IVI HOGAR MIRADOR SAN JOSÉ	3
153	1047	CONJ. HAB. IVI HOGAR MISIÓN SAN JOSÉ	3
154	1100	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 3	3
155	1101	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 4	3
156	1102	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 5	3
157	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	3
158	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	3
159	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	3
160	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	3
161	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	3
162	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	3
163	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	3
164	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	3

165	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	3
166	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	3
167	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	3
168	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	4
169	443	CONJ. HAB. OASIS	3
170	836	CONJ. HAB. PASEO DE LOS ENCINOS	4
171	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	3
172	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	3
173	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	3
174	605	CONJ. HAB. PINOS	3
175	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	3
176	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	3
177	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	3
178	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	3
179	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	5
180	248	CONJ. HAB. RINCÓN DE SAN IGNACIO	4
181	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	3
182	1095	CONJ. HAB. SAN ANDRÉS	3
183	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	3
184	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	3
185	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	3
186	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	3
187	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	3
188	799	CONJ. HAB. SENDERO DEL BOSQUE	3
189	628	CONJ. HAB. TORRES 475	3
190	800	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO	3
191	1081	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO FLORESTA	3
192	682	CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL	3
193	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	3
194	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	3
195	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	3
196	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	3
197	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	3
198	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	3
199	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSÉ	3
200	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	3
201	547	CONJ. SATÉLITE, AMP. VISTA HERMOSA ÁLAMOS	3
202	547	CONJ. SATÉLITE, GONZALO BAUTISTA O`FARRIL	2

203	424	CONSTANCIA, LA	5
204	803	CONSTITUCIÓN MEXICANA	1
205	468	CORONEL MIGUEL AUZA	4
206	801	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIÉNEGA	2
207	667	CORTIJO LA HERRADURA	5
208	377	COVADONGA	2
209	158	CRISTO, EL	3
210	31	CRISTÓBAL COLON	4
211	181	CUARTILLAS, LAS	2
212	32	CUAUHTÉMOC	2
213	830	DEL VALLE	1
214	469	DEL VALLE (SAN JERÓNIMO CALERAS)	1
215	1170	DESARROLLO HAB TORRES ALTIMA	4
216	3	DIEZ DE MAYO	2
217	478	DOS ARBOLITOS	5
218	2	DOS DE ABRIL	2
219	606	DOS DE OCTUBRE	1
220	649	ELEGANZA TEHUACÁN	3
221	222	ENCINAR, EL	1
222	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	2
223	486	ESTACIÓN NUEVA	3
224	273	ESTRELLA DEL SUR (FRACTO.)	5
225	660	EVEREST (FRACTO.)	4
226	749	EX RANCHO COLORADO	2
227	508	EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)	1
228	513	EX-HACIENDA DEL ÁNGEL (FRACTO.)	3
229	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO	1
230	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO, CONJ. HAB. LOS MOLINOS	2
231	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO, FRACC. HACIENDA SAN MIGUEL RESIDENCIAL	5
232	749	EX-RANCHO COLORADO	2
233	908	EX-RANCHO VAQUERIAS	1
234	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	3
235	429	FLOR DE NIEVE	5
236	926	FLOR DEL SUR	1
237	926	FLOR DEL SUR, CONJ. HAB. JARDINES DE SAN RAMÓN	2
238	928	FLORES DEL PEDREGAL	1
239	285	FOVISSSTE SAN MANUEL	3
240	315	FOVISSSTE SAN ROQUE	3

241	546	FRACC. REAL DEL LAGO	3
242	1037	FRACC. REAL DIAMANTE 1	3
243	1037	FRACC. REAL DIAMANTE 2	3
244	154	FRACC. RES. EX-HACIENDA ZAVALETA	4
245	517	FRACC. RINCONADA SANTA CRUZ	4
246	154	FRACC. VILLAS EL NAVARRIEGO	4
247	96	FRANCISCO I. MADERO	3
248	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	1
249	44	FRANCISCO VILLA	2
250	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	2
251	924	FRESNO, EL	1
252	840	FUENTES DE MORATILLA	5
253	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	4
254	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCIÓN	4
255	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCIÓN	4
256	117	GALAXIA BOSQUES DE MANZANILLA	3
257	447	GALAXIA CASTILLOTLA	3
258	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	3
259	258	GALAXIA LA LAGUNA	3
260	225	GAVILANES, LOS	2
261	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	3
262	265	GEOVILLAS DEL SUR	3
263	265	GEOVILLAS DEL SUR, CARMEN SERDÁN ANTORCHISTA	1
264	269	GEOVILLAS LA VISTA	3
265	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	3
266	48	GEOVILLAS LAS GARZAS, CALPULLI SUR	1
267	48	GEOVILLAS LAS GARZAS, CONJ. HAB. RINCONADA	3
268	48	GEOVILLAS LAS GARZAS, HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD DE MÉXICO	2
269	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	3
270	647	GIRASOL (FRACTO.)	4
271	72	GLORIA, LA	2
272	333	GRANJAS ATOYAC	2
273	51	GRANJAS DEL SUR	3
274	226	GRANJAS MAYORAZGO	2
275	227	GRANJAS PROVIDENCIA	1
276	336	GRANJAS PUEBLA	1
277	336	GRANJAS PUEBLA, CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE 1A SECC.	3
278	336	GRANJAS PUEBLA, CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE 3A. SECC.	3

279	336	GRANJAS PUEBLA, FRACC. LOMAS DEL SOL II	3
280	336	GRANJAS PUEBLA, FRACC. REGINA	1
281	336	GRANJAS PUEBLA, FRACC. RINCÓN LOS CIPRESES	1
282	608	GRANJAS SAN ISIDRO	2
283	52	GREGORIO RAMOS	2
284	769	GUADALUPANA, LA	1
285	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	1
286	53	GUADALUPE CALERAS	2
287	574	GUADALUPE DEL CONDE	1
288	737	GUADALUPE DEL ORO	1
289	228	GUADALUPE HIDALGO	1
290	54	GUADALUPE VICTORIA NORTE	2
291	178	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	3
292	576	HACIENDA DE CASTILLOTLA	2
293	688	HACIENDA DE MANZANILLA (FRACTO.)	3
294	561	HACIENDA DEL SUR	3
295	562	HACIENDA LAS FUENTES	3
296	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	3
297	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	3
298	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	3
299	73	HACIENDA, LA	4
300	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	3
301	420	HERMOSA PROVINCIA	2
302	170	HÉROE DE NACOZARI	4
303	949	HÉROES 5 DE MAYO SUR	1
304	691	HÉROES CHAPULTEPEC, LOS (HOY BOSQUES DE CHAPULTEPEC)	3
305	88	HÉROES DE PUEBLA	3
306	88	HÉROES DE PUEBLA, FRACC. JARDINES DE LA JOYA	4
307	55	HÉROES DEL 5 DE MAYO	2
308	290	HÉROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	4
309	56	HIDALGO	2
310	571	HISTORIADORES	1
311	165	HUEXOTITLA	5
312	464	HUIXCOLOTERA	1
313	59	HUMBOLDT NORTE	4
314	58	HUMBOLDT SUR	4
315	298	ÍDOLOS, LOS	2
316	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	2

317	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	2
318	153	IGNACIO ZARAGOZA (52), FRACC. ARBORADA DE LOS ÁNGELES	3
319	62	INDEPENDENCIA	2
320	549	INDEPENDENCIA CALERAS	2
321	310	INDUSTRIAL RESURRECCIÓN	2
322	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	3
323	714	INFONAVIT AGUA SANTA	3
324	208	INFONAVIT AMALUCAN	3
325	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	3
326	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIÁN	3
327	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONÓMICOS)	3
328	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	3
329	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDANA	3
330	904	INFONAVIT LA CARMELITA	3
331	555	INFONAVIT LA CIÉNEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	3
332	351	INFONAVIT LA FLOR	3
333	286	INFONAVIT LA MARGARITA	3
334	284	INFONAVIT LA ROSA	3
335	713	INFONAVIT LA VICTORIA	3
336	289	INFONAVIT LOMA BELLA	3
337	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	3
338	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	3
339	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRÍGUEZ	3
340	911	INFONAVIT SAN APARICIO	3
341	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	3
342	430	INFONAVIT SAN JORGE	3
343	430	INFONAVIT SAN JORGE, UNIDAD HAB. SAN JORGE II	1
344	535	INFONAVIT SAN JOSÉ XILOTZINGO	3
345	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	3
346	396	INFONAVIT SAN PEDRO	3
347	903	INFONAVIT SAN RAMÓN	3
348	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	3
349	368	INFONAVIT XAXALPA	3
350	34	INGENIERO, EL	4
351	778	INSURGENTES CENTRO	3
352	489	INSURGENTES CHULA VISTA	3
353	171	INSURGENTES ORIENTE	2
354	171	INSURGENTES ORIENTE, CONJ. SAN IGNACIO	3

355	63	ITURBIDE	3
356	1,186	JACARANDAS (FRACTO)	4
357	356	JARDÍN	2
358	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	1
359	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	2
360	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	1
361	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	3
362	873	JARDINES DE LA RESURRECCIÓN	1
363	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	5
364	1085	JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC	1
365	64	JARDINES DE SAN MANUEL	4
366	779	JARDINES DE SAN RAMÓN	2
367	704	JARDINES DE SANTIAGO	2
368	814	JARDINES DE ZAVALETA	6
369	916	JARDINES DEL SUR	2
370	65	JESÚS GARCÍA	3
371	46	JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	3
372	66	JOAQUÍN COLOMBRES	2
373	678	JORGE MURAD MACLUF	1
374	1072	JORGE OBISPO	1
375	283	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3
376	105	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3
377	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	1
378	279	JOYA, LA	4
379	847	JOYAS DEL SUR	1
380	78	LADRILLERA DE BENÍTEZ	5
381	300	LAGULENA	2
382	82	LÁZARO CÁRDENAS PONIENTE	2
383	83	LEOBARDO COCA CABRERA	3
384	74	LIBERTAD, LA (53)	3
385	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	1
386	613	LOMA BONITA	1
387	897	LOMA BONITA SUR	1
388	433	LOMA ENCANTADA	1
389	236	LOMA LINDA	2
390	75	LOMA NORTE, LA	2
391	85	LOMAS 5 DE MAYO	3
392	70	LOMAS CLUB DE GOLF	4

393	614	LOMAS COYOPOTRERO	1
394	773	LOMAS DE ATOYAC	1
395	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	2
396	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	1
397	666	LOMAS DE COATEPEC	1
398	84	LOMAS DE LORETO	4
399	950	LOMAS DE SAN RAMÓN	1
400	302	LOMAS DE SAN VALENTÍN	1
401	615	LOMAS DE XILOTZONI	1
402	327	LOMAS DEL MÁRMOL	4
403	238	LOMAS DEL SOL	3
404	431	LOMAS DEL SUR	2
405	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	4
406	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	1
407	346	LOMAS SAN ALFONSO	5
408	522	LOMAS SAN MIGUEL	2
409	899	LUIS DONALDO COLOSIO	1
410	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	2
411	16	LUNA	1
412	95	LUZ OBRERA	2
413	97	MAESTRO FEDERAL	4
414	99	MALINTZI	3
415	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	3
416	306	MARÍA LUISA (FRACTO.)	4
417	100	MÁRTIRES DEL TRABAJO	2
418	499	MAYORAZGO	3
419	101	MAYORAZGO, EL	2
420	15	MÉXICO 83	1
421	103	MIGUEL ALEMÁN	4
422	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCIÓN)	1
423	162	MIGUEL NEGRETE	2
424	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	1
425	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	5
426	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	5
427	104	MOCTEZUMA	2
428	241	MOLINO DE EN MEDIO	3
429	449	MONTE ALBAN	1
430	451	MORA, LA	2

431	242	MORATILLA (FRACTO.)	6
432	511	MORELOS	2
433	175	MOTOLINIA	3
434	197	NACIONES UNIDAS	2
435	816	NOCHE BUENA	1
436	402	NORIA, LA	4
437	487	NUEVA 13 DE ABRIL	1
438	106	NUEVA ANTEQUERA	3
439	106	NUEVA ANTEQUERA, FRACC. SANTA ANITA LAS ANIMAS	5
440	17	NUEVA AURORA POPULAR	2
441	203	NUEVA DEL CARMEN	4
442	308	NUEVA DEMOCRACIA	1
443	530	NUEVA RESURRECCIÓN, LA	1
444	314	NUEVO PLAN DE AYALA	1
445	244	OBRERA CAMPESINA	2
446	188	OBRERO TEXTIL JOSÉ ABASCAL	2
447	681	ORQUÍDEAS (FRACTO.)	3
448	927	PALMA, LA	1
449	81	PALMAS, LAS	5
450	350	PARAÍSO DEL ÁNGEL	2
451	41	PARAÍSO, EL	4
452	341	PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO	2
453	312	PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000	2
454	686	PASEOS DEL LAGO (FRACTO,)	3
455	107	PATRIMONIO, EL	2
456	813	PATRIOTISMO	4
457	711	PATRIA NUEVA	1
458	76	PAZ "A", LA	6
459	731	PAZ "B", LA	5
460	732	PAZ "C", LA	4
461	317	PEDREGAL	2
462	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	1
463	453	PEDREGAL DE LA CALERA	5
464	267	PILARES, LOS	5
465	692	PINAL, EL	1
466	692	PINAL, EL, CONJ. HAB. ESMERALDA	3
467	293	PINITOS, LOS	2
468	108	PINO SUAREZ	2

469	91	PINOS, LOS	2
470	802	PLAYAS DEL SUR	1
471	246	PLAYAS, LAS	1
472	531	PLAZA AMÉRICA	5
473	935	PLAZA CRYSTAL	5
474	470	PLAZA DORADA	5
475	109	PLAZA EUROPA	5
476	532	PLAZA EXPRESS	5
477	467	PLAZA LORETO	5
478	720	PLAZA REFORMA	5
479	301	PLAZA SAN PEDRO	5
480	275	PLAZAS DE AMALUCAN	4
481	369	PLAZAS DE GUADALUPE	4
482	481	POPULAR CASTILLOTLA	2
483	278	POPULAR COATEPEC	2
484	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	2
485	110	PORVENIR, EL	2
486	921	POZAS, LAS	3
487	111	PRADOS AGUA AZUL	4
488	690	PRADOS DEL SUR	3
489	112	PROGRESO, EL	2
490	760	PROVIDENCIA (LAS ANIMAS), LA	6
491	199	PROVIDENCIA, LA	2
492	113	PUEBLA	2
493	114	PUEBLA TEXTIL	2
494	622	PUENTE BRAVO	1
495	748	PUERTA DE HIERRO	6
496	837	PUNTA REAL (FRACTO.)	3
497	190	QUETZALCÓATL	4
498	771	QUETZALCÓATL (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	1
499	563	QUINTAS DEL BOSQUE	4
500	18	RANCHO AZCARATE	3
501	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	4
502	116	RANCHO COLORADO	3
503	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	5
504	654	RANCHO GUADALUPE	1
505	733	RANCHO MORATILLA	1
506	879	RANCHO POSADAS	4

507	345	RANCHO SAN DIEGO	1
508	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO	2
509	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, ARBOLEDAS XILOTZINGO	2
510	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, CONJ. HAB. FAISANES	2
511	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, CONJ. HAB. FAISANES II	2
512	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, FRACC. CACHANILLA	3
513	954	REAL DE CASTILLOTLA	1
514	747	REAL DE GUADALUPE	3
515	118	REAL DEL MONTE	4
516	496	REFORMA	3
517	120	REFORMA AGUA AZUL	4
518	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	2
519	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	3
520	163	REMEDIOS, LOS	2
521	525	REMENTERIA	2
522	405	RENACIMIENTO	2
523	894	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL	6
524	309	RESIDENCIAL BULEVARES	4
525	807	RESIDENCIAL BRITANIA LA CALERA, FRACTO.	4
526	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	4
527	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	4
528	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	4
529	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	4
530	798	RESIDENCIAL LA CIMA (FRACTO.)	4
531	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	5
532	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	5
533	122	RESIDENCIAL PUEBLA	5
534	1157	RESIDENCIAL SAN CARLOS (FRACTO.)	4
535	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	4
536	160	RESURGIMIENTO CD. NORTE	2
537	358	RESURRECCIÓN, LA (54)	1
538	202	REVOLUCIÓN MEXICANA	2
539	761	RIEGO SUR, EL	2
540	292	RINCÓN ARBOLEDAS	4
541	527	RINCÓN DE LA PAZ	4
542	566	RINCÓN DE LAS ANIMAS	5
543	650	RINCÓN DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	3
544	653	RINCÓN DE SAN JOSÉ DEL PUENTE	4

545	123	RINCÓN DEL BOSQUE	5
546	582	RINCONADA LAS TORRES	4
547	387	RINCONADA SUR ORIENTE	3
548	395	RINCONADA SUR PONIENTE	4
549	851	RINCONES DE LA CALERA	5
550	126	RIVERA DE SANTIAGO	3
551	125	RIVERA DEL ATOYAC	5
552	311	ROMA	2
553	876	S. A. R. H.	3
554	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	2
555	475	S. N. T. E.	3
556	638	S. U. T. E. R. M.	3
557	572	SALVADOR, EL	2
558	956	SAN AGUSTÍN	1
559	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	1
560	127	SAN ÁNGEL	3
561	626	SAN ANTONIO ABAD	1
562	252	SAN ANTONIO ARENILLAS	1
563	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	3
564	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN	1
565	565	SAN BALTAZAR LINDAVISTA	3
566	459	SAN BARTOLO COATEPEC	1
567	808	SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	1
568	391	SAN BERNARDO	3
569	334	SAN CARLOS (FRACTO.), CASTILLOTLA	3
570	335	SAN CRISTÓBAL	1
571	412	SAN CRISTÓBAL TULCINGO (CALERAS)	1
572	1065	SAN DIEGO MANZANILLA 2DA SECCIÓN	1
573	516	SAN ESTEBAN	1
574	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	4
575	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	2
576	128	SAN FRANCISCO	4
577	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	2
578	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO, CONJ. HAB. LAS MERCEDES 2	3
579	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO, VILLAS DE SAN FRANCISCO MAYORAZGO	2
580	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	1
581	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), AMP. SANTA CATARINA	1
582	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), FRACC. EL CABALLO	3

583	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), GUADALUPE TLATELPA	1
584	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), REAL DE GABRIELA	1
585	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), VILLAS SAN FRANCISCO	3
586	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	4
587	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	1
588	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	3
589	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, AMP. 4A. SEC. SAN BERNABE TEMO	1
590	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, BICENTENARIO	1
591	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, CONJ. HAB. EL CARRUAJE	3
592	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, CONJ. HAB. JARDÍN DE LOS PINOS	1
593	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, CONJ. HAB. JARDINES DE CASTILLOTLA	2
594	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, GRAN TENOCHTITLAN	1
595	379	SAN JERÓNIMO (FRACTO.)	2
596	69	SAN JERÓNIMO CALERAS (60)	2
597	684	SAN JOSÉ CHAPULCO	1
598	305	SAN JOSÉ CUATRO CAMINOS	2
599	444	SAN JOSÉ DEL PUENTE	6
600	588	SAN JOSÉ EL CARPINTERO (FRACTO.)	4
601	423	SAN JOSÉ EL CONDE	1
602	337	SAN JOSÉ LAS FLORES	1
603	630	SAN JOSÉ LOS CERRITOS	1
604	494	SAN JOSÉ LOS PINOS	3
605	131	SAN JOSÉ MAYORAZGO	4
606	268	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	4
607	631	SAN JUAN BAUTISTA	1
608	631	SAN JUAN BAUTISTA, CONJ. HAB. HACIENDA DEL SUR II	3
609	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	1
610	589	SAN LUIS (FRACTO.)	4
611	132	SAN LUIS GONZAGA	1
612	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	4
613	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	2
614	882	SAN MIGUEL LA ROSA	3
615	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	3
616	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	1
617	1066	SAN MIGUEL XONACATEPEC SEGUNDA SECCIÓN	1
618	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	2
619	134	SAN PEDRO	2
620	332	SAN PEDRO LAS FLORES	1

621	266	SAN RAFAEL	2
622	573	SAN RAFAEL ORIENTE	3
623	763	SAN RAFAEL PONIENTE	4
624	259	SAN RAMÓN	2
625	259	SAN RAMÓN, 2DA. AMP. UNIÓN ANTORCHISTA	1
626	259	SAN RAMÓN, 2DA. SEC. SAN RAMÓN	1
627	259	SAN RAMON, 3RA. SEC. SAN RAMON	1
628	250	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO (64)	1
629	136	SANTA BÁRBARA NORTE	2
630	137	SANTA BÁRBARA SUR	2
631	900	SANTA CATARINA	1
632	941	SANTA CATARINA COATEPEC	2
633	1069	SANTA CRUZ BUENA VISTA "A"	6
634	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA "B"	1
635	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	4
636	138	SANTA CRUZ LOS ÁNGELES	3
637	348	SANTA JULIA	2
638	804	SANTA LUCIA	1
639	685	SANTA LUCIA (FRACTO.)	3
640	1099	SANTA LUCIA 2 (FRACTO.)	3
641	957	SANTA MARGARITA	2
642	166	SANTA MARÍA	3
643	437	SANTA MARÍA LA CALERA	3
644	262	SANTA MARÍA LA RIVERA	2
645	60	SANTA MÓNICA	4
646	672	SAUCEDAL (FRACTO.), EL	4
647	774	SEDA MONSANTO	1
648	201	SEIS DE ENERO	2
649	1038	SENDERO DEL FRESNO (FRACTO)	4
650	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	3
651	398	TAMBORCITO, EL	2
652	77	TARJETA, LA	4
653	593	TEJA, LA	5
654	43	TEPETZINTLA	2
655	139	TEPEYAC	2
656	140	TIERRA Y LIBERTAD	3
657	817	TLILOXTOC	1
658	1046	TORRES MADRID (FRACTO.)	3

659	394	TRES CERRITOS	2
660	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	3
661	570	TRES CRUCES	1
662	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	4
663	410	UNIDAD ALTA VISTA	3
664	141	UNIDAD AQUILES SERDÁN	3
665	193	UNIDAD CÍVICA 5 DE MAYO	3
666	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	3
667	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERÍAS	3
668	143	UNIDAD GUADALUPE	4
669	821	UNIDAD HAB. BUAP	3
670	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	3
671	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO, UNIDAD HAB. EL FRESNO 2	1
672	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ	3
673	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ, CONJ. HAB. HACIENDA SAN JOSÉ CHAPULCO	1
674	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ, HACIENDA SAN JOSÉ 3A SECC.	3
675	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ, UNIDAD HAB. CHAPULCO	1
676	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	3
677	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR	3
678	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR, CENCALLI	1
679	706	UNIDAD HAB. TECNOLÓGICO	3
680	937	UNIDAD HAB. UEMAC	2
681	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	3
682	939	UNIDAD HAB. VILLAS DEL REFUGIO	3
683	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	3
684	98	UNIDAD MAGISTERIAL MÉXICO 68	3
685	159	UNIDAD PALMA	3
686	676	UNIDAD SAN ÁNGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	1
687	361	UNIDAD SAN JOSÉ XILOTZINGO	3
688	45	UNIDAD SATÉLITE MAGISTERIAL	3
689	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	3
690	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	3
691	353	UNIDAD VILLAS PERIFÉRICO	3
692	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	3
693	164	UNIDAD Y PROGRESO	3
694	902	UNIÓN Y LIBERTAD	2
695	896	UNIVERSIDAD	2

696	366	UNIVERSIDADES	2
697	783	UNIVERSITARIA	2
698	925	VALLE DE LAS FLORES	1
699	931	VALLE DE SAN IGNACIO	1
700	237	VALLE DEL ÁNGEL	4
701	360	VALLE DEL PARAÍSO	1
702	316	VALLE DEL REY	4
703	294	VALLE DEL SOL	4
704	955	VALLE DEL SUR	1
705	145	VALLE DORADO	5
706	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	2
707	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	2
708	640	VENUSTIANO CARRANZA	1
709	825	VERACRUZ	1
710	274	VERGEL, EL	4
711	179	VERGELES, LOS	2
712	135	VICENTE FERRER	2
713	146	VICENTE GUERRERO	2
714	1074	VÍCTOR PUEBLA	3
715	567	VILLA ALBERTINA	1
716	338	VILLA ALEGRE	3
717	291	VILLA CARMEL	5
718	641	VILLA DE REYES	2
719	754	VILLA DEL SUR	3
720	596	VILLA DEPORTIVA	3
721	928	VILLA EL ENCANTO	1
722	87	VILLA ENCANTADA	5
723	642	VILLA ERIKA	3
724	766	VILLA ESCONDIDA	1
725	367	VILLA FLORENCIA	4
726	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	3
727	645	VILLA GÉNESIS	4
728	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	1
729	270	VILLA LAS FLORES	3
730	1175	VILLA LOS ENCINOS	3
731	347	VILLA MADERO	3
732	397	VILLA MAGNA	6
733	296	VILLA MARUCA	3

734	319	VILLA POSADAS	3
735	147	VILLA SAN ALEJANDRO	4
736	148	VILLA SAN PABLO	4
737	328	VILLA SATÉLITE CALERA	4
738	643	VILLA UNIVERSITARIA	2
739	322	VILLA VERDE	3
740	811	VILLAS DEL MARQUÉS	3
741	723	VILLAS INGLESAS	5
742	508	VILLAS MARTHA ADRIANA 4	3
743	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	3
744	303	VISTA ALEGRE	4
745	578	VISTA DEL VALLE	1
746	149	VISTA HERMOSA	3
747	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	3
748	746	VIVEROS DEL VALLE	1
749	473	VIVEROS, LOS	3
750	473	VIVEROS, LOS, FRACC. RINCÓN DEL RIO	4
751	92	VOLCANES, LOS	3
752	151	XANENETLA	2
753	1083	XILOTZONI SEGUNDA SECCIÓN	1
754	152	XONACA	3
755	154	ZAVALETA	6
756	881	ZONA CAPU	5
757	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	2
758	498	ZONA ESMERALDA	6
759	777	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA	2
760	891	ZONA INDUSTRIAL CAMINO A MANZANILLA	2
761	890	ZONA RESIDENCIAL (ANEXA ESTRELLA DEL SUR)	5

II. Por lo que hace a nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los Municipios, el SOAPAP podrá actualizar el Listado de Estratificación de Colonias en que preste sus servicios y determinar el Estrato o Sector. Lo anterior en términos del artículo 53 de la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria, que a la letra señala:

"Artículo 53. El SOAPAP podrá actualizar el Listado de Estratificación de Colonias, incluyendo nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los Municipios en que preste sus servicios y determinar el Estrato o Sector."

Se publica el siguiente:

	LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS		
NO	**NO. ZONA DE VALOR**	**MUNICIPIO DE PUEBLA / COLONIAS**	**ESTRATO**
1	S/N	15 DE SEPTIEMBRE	1
2	S/N	2DA. SEC. 18 DE MARZO	1
3	S/N	3RA. AMP. GUADALUPE HIDALGO	1
4	S/N	8 DE DICIEMBRE	1
5	S/N	AMP. 6 DE JUNIO	1
6	S/N	AMP. FRATERNIDAD ANTORCHISTA	1
7	S/N	AQUILES SERDÁN ANTORCHISTA	1
8	S/N	ATLIXCAYOTL QUETZALCÓATL	4
9	S/N	AZTECA (CARRETERA A TEHUACÁN)	1
10	S/N	BARRANCA HONDA CUAUTLANCINGO	1
11	S/N	BARRIO SAN JUAN OTE.	1
12	S/N	BARRIO SANTA CLARA (SN FCO TOTIMEHUACAN)	1
13	S/N	BELLAS ARTES	4
14	S/N	BELLO HORIZONTE	3
15	S/N	BENITO JUÁREZ RESURRECCIÓN	1
16	S/N	CAMPESTRE SAN ISIDRO	1

17	S/N	CENTRAL DE ABASTOS	2
18	S/N	CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS	6
19	S/N	CENTRO COMERCIAL CRUZ DEL SUR	3
20	S/N	COND. OLIVA RESIDENCIAL	4
21	S/N	CONJ. HAB. CEMANTI	3
22	S/N	CONJ. HAB. CHAUTENCO QUINCE BIS	3
23	S/N	CONJ. HAB. CIRUELOS	3
24	S/N	CONJ. HAB. EL CONDE	1
25	S/N	CONJ. HAB. INTEGRA	3
26	S/N	CONJ. HAB. MACOPILLI	3
27	S/N	CONJ. HAB. MALINALLI	3
28	S/N	CONJ. HAB. MISION DE SAN JOSE 2	3
29	S/N	CONJ. HAB. MISIÓN DE SAN JOSÉ 3	3
30	S/N	CONJ. HAB. MISIÓN DE SAN JOSÉ 4	3
31	S/N	CONJ. HAB. MOMOXPAN	3
32	S/N	CONJ. HAB. OLIN	3
33	S/N	CONJ. HAB. SAN JOSÉ	4
34	S/N	CONJ. HAB. SANTA CECILIA	3
35	S/N	CONJ. HAB. VILLA EL ENCANTO III	1
36	S/N	CONJ. HAB. VILLAS CAPRI	4
37	S/N	CONJ. HAB. VILLAS CHAUTENCO	1
38	S/N	CONJ. HAB. VILLAS CITLALI	3
39	S/N	CONJ. HAB. VILLAS DE SAN CARLOS	3
40	S/N	CONJ. HAB. VILLAS QUETZALCÓATL	3
41	S/N	CONJ. HAB. VIVA H 1998	2
42	S/N	CONJ. HAB. VIVA II	2
43	S/N	CONJ. RES. LIQUIDÁMBAR	4
44	S/N	CONJ. RES. MOMOXPAN	3
45	S/N	CONJ. VILLAS PALERMO	2
46	S/N	EL ENCINAR 2A. SEC.	1
47	S/N	EL REFUGIO VIVA H 2000	3
48	S/N	EL TRIUNFO ANTORCHISTA	1
49	S/N	ELSA CÓRDOBA	1
50	S/N	FLOR DE BATAVIA	1
51	S/N	FRACC. BOSQUES DE LA CONSTANZA	3
52	S/N	FRACC. EL ENSUEÑO	3
53	S/N	FRACC. EL ROSARIO SANTIAGO M	4
54	S/N	FRACC. LA PRADERA	4

55	S/N	FRACC. QUETZALLI (STA. TERESA)	4
56	S/N	FRACC. REAL BRITANIA	4
57	S/N	FRACC. RES. BOSQUES DE SAN PEDRO	4
58	S/N	FRACC. RES. JARDINES DEL ROSAL	3
59	S/N	FRACC. SANTA EMMA	4
60	S/N	FRACC. XEL-HUA	3
61	S/N	FRATERNIDAD ANTORCHISTA	1
62	S/N	HACIENDA LAS FUENTES 2DA.SECC.	3
63	S/N	INSURGENTE GUERRERO	1
64	S/N	INSURGENTES ANTORCHISTA	1
65	S/N	LA ANTORCHITA	1
66	S/N	LA ASUNCIÓN	1
67	S/N	LA CHISPA	1
68	S/N	LA TRINIDAD BELLO HORIZONTE	3
69	S/N	LAS ANIMAS CENTRO COMERCIAL	6
70	S/N	LAS CHINAMPAS	1
71	S/N	LOMAS DE SANTA CATARINA SAN FCO	1
72	S/N	LOMAS DEL PEDREGAL	1
73	S/N	LOS ENCINOS	1
74	S/N	LOS ROSALES 1A. SEC.	2
75	S/N	LOS ROSALES 2DA. SEC.	2
76	S/N	LUZ DEL ALBA	2
77	S/N	MARBELLA	1
78	S/N	MARÍA AUXILIADORA	1
79	S/N	MORILLOTLA	4
80	S/N	NUEVA JERUSALEN	1
81	S/N	NUEVO HUMBOLDT	4
82	S/N	NUEVO PARAÍSO	2
83	S/N	PARCELA MX-13	2
84	S/N	PLAN DE AYALA CALERAS	2
85	S/N	PROYECTO 15	3
86	S/N	RES. BOULEVARES MOMOXPAN	4
87	S/N	RES. HACIENDA ZAVALETA	3
88	S/N	RES. LA RINCONADA	4
89	S/N	RES. ZAVALETA	5
90	S/N	RESERVA TERRITORIAL QUETZALCÓATL	3
91	S/N	SAN JOSÉ XALPATLA	1
92	S/N	SAN LORENZO	1

93	S/N	SAN MIGUEL GUADALUPE	3
94	S/N	SAN MIGUEL LA VENTA	1
95	S/N	SANTIAGO MOMOXPAN	4
96	S/N	TLANESSE	1
97	S/N	UNIÓN ANTORCHISTA	1
98	S/N	VALLE DE ANÁHUAC	1
99	S/N	VILLA MARGARITA GARCIA	1
100	S/N	VILLA OLÍMPICA	2
101	S/N	VILLAS DE SANTIAGO	3
102	S/N	VILLAS DE ZAVALETA 2	4
103	S/N	VILLAS XOCHITL	3

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	ARTICULO 123	2
2	S/N	CASA BLANCA	1
3	S/N	FINCAS ECUESTRES DE HARAS	5
4	S/N	PARQUE IND. SAN FELIPE CHACHAPA	2
5	S/N	RES. BUGAMBILIAS	3
6	S/N	SANTA CRUZ XONACATEPEC	1
7	S/N	VILLAS RES BUGAMBILIAS II	2

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	AMP. CONCEPCION GUADALUPE NTE.	1
2	S/N	ATZALA	5
3	S/N	CENTRO (SAN ANDRES CHOLULA)	5
4	S/N	CENTRO COMERCIAL PALMAS PLAZA	5
5	S/N	CENTROS COMERC. DESARROLLO ATLIXCAYOTL	5

6	S/N	CONCEPCION GUADALUPE	1
7	S/N	CONCEPCION LA CRUZ	1
8	S/N	CONJ. HAB. ANGELES	3
9	S/N	CONJ. HAB. DIAMANTE	3
10	S/N	CONJ. HAB. JARDINES DE SAN CARLOS	3
11	S/N	CONJ. HAB. LA RIVERA	4
12	S/N	CONJ. HAB. LYRA	4
13	S/N	CONJ. HAB. MAYAQUEN	3
14	S/N	CONJ. HAB. MIRA	3
15	S/N	CONJ. HAB. ORION	4
16	S/N	CONJ. HAB. OYAMETL	3
17	S/N	CONJ. HAB. PASEOS DEL ANGEL	3
18	S/N	CONJ. HAB. REAL DE MORILLOTLA	4
19	S/N	CONJ. HAB. REAL DE SANTA CLARA 1	3
20	S/N	CONJ. HAB. REAL DE SANTA CLARA II	3
21	S/N	CONJ. HAB. REAL DEL CAMINO	4
22	S/N	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	3
23	S/N	CONJ. RES. EL PILAR	4
24	S/N	DESARROLLO HAB. EL ARCANGEL	4
25	S/N	EL BARREAL	4
26	S/N	EL MOLINITO	3
27	S/N	EMILIANO ZAPATA	2
28	S/N	EMILIANO ZAPATA (SAN MARTINITO)	5
29	S/N	EX-EJIDO SANTA MA TONANTZINTLA	6
30	S/N	EX-HACIENDA CONCEPCION BUENA VISTA	4
31	S/N	EX-HACIENDA CORTIJO SAN MARTINITO	5
32	S/N	EX-HACIENDA MORILLOTLA	5
33	S/N	EX-HACIENDA SAN MARTINITO	5
34	S/N	EX-HACIENDA SANTA TERESA	4
35	S/N	FRACC. ALTA VISTA	6
36	S/N	FRACC. ATLIXCAYOTL 2000 (UNI. HAB. MAG. 2000)	2
37	S/N	FRACC. CAMINO REAL A CHOLULA	5
38	S/N	FRACC. CLOSTER DEL ANGEL	6
39	S/N	FRACC. CORTIJO ANGELOPOLIS	5
40	S/N	FRACC. EL SECRETO	6
41	S/N	FRACC. FUENTES DE ANGELOPOLIS	5
42	S/N	FRACC. GALVIAS	4
43	S/N	FRACC. GOBERNADORES	2

44	S/N	FRACC. LA CIMA	4
45	S/N	FRACC. LA CONCEPCION BUENA VISTA	6
46	S/N	FRACC. LA CUCHILLA	4
47	S/N	FRACC. LA SERENISIMA	6
48	S/N	FRACC. LA VISTA COUNTRY CLUB	6
49	S/N	FRACC. LAS MERCEDES	3
50	S/N	FRACC. LORETA	6
51	S/N	FRACC. MISION DE SAN MARTINITO	5
52	S/N	FRACC. MOLINO VIEJO	3
53	S/N	FRACC. MOMOSA	4
54	S/N	FRACC. PONTEVEDRA	4
55	S/N	FRACC. REAL DEL PEDREGAL	4
56	S/N	FRACC. RES QUINTAS DE ATZALA	5
57	S/N	FRACC. RES. BARRIO REAL	4
58	S/N	FRACC. RES. LA ESCONDIDA	4
59	S/N	FRACC. RES. RINCON DE LOS REYES	6
60	S/N	FRACC. RES. RINCONADA SANTA FE	4
61	S/N	FRACC. RES. SANTA FE	6
62	S/N	FRACC. RES. VILLA FLORESTA	3
63	S/N	FRACC. RES. ZAVALETA (MOMOXPAN)	6
64	S/N	FRACC. RINCON DE ANGELES	4
65	S/N	FRACC. RINCON DE ATLIXCAYOTL	6
66	S/N	FRACC. RINCON DE LAS AMERICAS	4
67	S/N	FRACC. RINCONADA DE ATZALA	5
68	S/N	FRACC. RINCONADA DE LA FORTUNA	4
69	S/N	FRACC. RINCONADA DE LA FORTUNA 2	4
70	S/N	FRACC. RIVIERA DEL GARDA	4
71	S/N	FRACC. SAN BERNARDO	5
72	S/N	FRACC. SANTA CECILIA	5
73	S/N	FRACC. TERRAZAS DE ANGELOPOLIS	4
74	S/N	FRACC. VALLE REAL	6
75	S/N	FRACC. VILLA ALEJANDRA	4
76	S/N	FRACC. VILLA GENESIS	4
77	S/N	FRACC. VILLAS DE MORILLOTLA	3
78	S/N	FRACC. VILLAS DE ZAVALETA	6
79	S/N	FRACC. VILLAS ORION	4
80	S/N	FRACC. VILLAS ORION II	4
81	S/N	FRACC. VISTA REAL	6

82	S/N	FRACC. VISTA REAL DEL SUR	6
83	S/N	GEOVILLAS ATLIXCAYOTL	4
84	S/N	GEOVILLAS LA HACIENDA	3
85	S/N	GEOVILLAS SANTA CLARA	3
86	S/N	JARDINES DE SAN JOSE	2
87	S/N	LAS SINFONIAS	3
88	S/N	LAS TORRES DE PLATA	5
89	S/N	LOMAS DE ANGELOPOLIS SAN ANDRES CHOLULA	6
90	S/N	MORILLOTLA ZAVALETA	4
91	S/N	PASEOS DE SAN ANDRES	3
92	S/N	PUERTA PARAISO	6
93	S/N	REAL DE ZAVALETA	3
94	S/N	RES. CAMINO REAL	4
95	S/N	RES. HACIENDA DE SAN ANDRES	4
96	S/N	RES. PALMAS (RES. TERR. ATLIXCAYOTL)	5
97	S/N	RES. SAN ANGEL	5
98	S/N	RINCONADA DE SAN ANDRES	5
99	S/N	SAN ANTONIO CACALOTEPEC	6
100	S/N	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	6
101	S/N	UNIDAD HAB. LAS ANIMAS	3
102	S/N	UNIDAD HAB. REAL DE SAN PEDRO	4
103	S/N	VILLA DE LOS ANGELES 1	3
104	S/N	VILLA DE LOS ANGELES 2	3
105	S/N	VILLAS DE MORILLOTLA	3
106	S/N	VISTA DEL ANGEL	4

		LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS	
NO	**NO. ZONA DE VALOR**	**MUNICIPIO DE OCOYUCAN/ COLONIAS**	**ESTRATO**
1	S/N	LOMAS DE ANGELOPOLIS OCOYUCAN	6

		LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS	
NO	**NO. ZONA DE VALOR**	**MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO / COLONIAS**	**ESTRATO**
1	S/N	CONJ. HAB. GALAXIA ALMECATLA	3
2	S/N	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE CUAUTLANCINGO	4
3	S/N	CONJ. HAB. VIVEROS DE SANCTORUM	1
4	S/N	FRACC. LAS TROJES ALMECATLA	3
5	S/N	FRACC. LAS TROJES ALMECATLA II	3
6	S/N	FRACC. LAS VENTANAS	3
7	S/N	FRACC. REAL SAN LORENZO	3
8	S/N	JESÚS GARCÍA JUNTO A VW	4
9	S/N	NUEVA ALEMANIA	1
10	S/N	SAN LORENZO ALMECATLA	1
11	S/N	SANCTORUM	1

		LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS	
NO	**NO. ZONA DE VALOR**	**MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA / COLONIAS**	**ESTRATO**
1	S/N	CONJ. HAB. EL PILAR	4

		LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS	
NO	**NO. ZONA DE VALOR**	**MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA / COLONIAS**	**ESTRATO**
1	S/N	CONJ. HAB. SANTA MARIA	3
2	S/N	FRACC. ARBOLEDAS DEL CAPULIN	3
3	S/N	FRACC. CALABRIA	3
4	S/N	FRACC. EL CAPULIN	3
5	S/N	FRACC. JARDINES DEL ALBA	3
6	S/N	FRACC. JARDINES DEL ALBA II	3
7	S/N	FRACC. LAS MORAS	3
8	S/N	FRACC. VIÑEDOS	3

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
P R E S I D E N T E

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 558

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el C. Gustavo Gaytán Alcaraz, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en cumplimiento a la Instrucción del Consejo Directivo del SOAPAP contenida en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal y Operativo 2022, celebrada el cinco de julio del año dos mil veintidós, presenta ante esta Soberanía para su discusión y correspondiente trámite legislativo y aprobación en su caso, la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la cual incluye una nueva fórmula de actualización tarifaria y un listado de estratificación de colonias.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la cual incluye una nueva fórmula de actualización tarifaria y un listado de estratificación de colonias.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha 05 de julio de 2022, el Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el artículo Décimo Cuarto del Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y el acuerdo número III del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal y operativo 2022 de dicho Consejo Directivo determinó la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos, y contribuciones, en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria.

En dicha sesión del 5 de julio de 2022 del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, participaron validando la determinación, el Ciudadano Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, Encargada del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Edgar Vélez Tirado, Titular de Movilidad e Infraestructura, ambos del Municipio de Puebla; también participaron y avalaron Rosendo Morales Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan; Paola Elizabeth Angón Silva, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula; Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo; Felisa Jaramillo Romero, Síndico Municipal y representante del Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio San Andrés Cholula; Irene Margarita Domínguez Sarmiento, en representación del Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio Amozoc; votaron a favor de la propuesta los representantes del Sector Social Pedro Cabañas Bernal, del Grupo AS Media;

Antonio Yitani Maccise, Presidente del Club de Empresarios de Puebla; Alberto Ramírez y Ramírez, Secretario del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla y Vocal de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI); José Rafael Herrera Vélez, Vicepresidente del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla y Vocal de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); Jorge Manuel Larrazabal y Osorio, representante de la Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y demás miembros del Consejo Directivo, incluyendo a los Representantes del Gobierno del Estado de Puebla.

Que el Consejo Directivo consideró que el agua y su saneamiento, son un derecho fundamental conforme lo reconoce el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Los habitantes del Estado de Puebla deben tener acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que los Prestadores de Servicios Hídricos señalados como autoridades conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, están facultados para elaborar la propuesta de Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos, contribuciones y aprovechamientos que los usuarios deben pagar como contraprestación por los que reciban, lo anterior conforme a los artículos 23 fracción VII y 117 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Que para alcanzar el derecho fundamental al agua y saneamiento, la formulación y aprobación de la Estructura Tarifaria garantizará en todo momento, la prestación de los Servicios Públicos a los Usuarios, para lo cual deberán considerarse los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y la constitución de un fondo de reserva para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hídrica y sistemas, la depreciación de activos fijos y los demás gastos e inversiones que correspondan a la prestación de los Servicios Públicos, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley de la materia.

Que a efecto de cumplir con la previsión que antecede, y agotar el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para motivar la necesidad de actualización tarifaria a que se refiere este Decreto, deben analizarse los antecedentes históricos de la prestación de los servicios hídricos en la zona

metropolitana de Puebla Capital, los correspondientes al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y los de su circunscripción territorial denominada “Zona de Cobertura”, así como la problemática de accesibilidad a agua potable y saneamiento a cargo de dicho Organismo, y que hoy realiza a través del Concesionario denominado “Concesiones Integrales S.A. de C.V.”, y con el nombre comercial “Agua de Puebla para Todos”, los cuales se expresan a continuación:

El 28 de diciembre de 1984, conforme se publicó Decreto en el Periódico Oficial del Estado, se crea el Organismo Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, actualmente establecido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad y patrimonio propio; su Decreto de Creación se modifica mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1991, teniendo hasta ese momento y conforme a dicha normatividad el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el control del Consejo Directivo del Organismo, al tratarse de servicios públicos municipales conforme al artículo 115 Constitucional.

La evolución de la prestación de los servicios hídricos por parte de dicho Organismo Operador se ha enfrentado con situaciones derivadas de la reforma constitucional de 1983, referente al Municipio y a la prestación de los servicios municipales.

Hasta dicha reforma Constitucional, la regulación nacional de la administración del agua y la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje, estaban encomendados a la Federación, a través de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Esta dependencia federal, regulaba también la extracción de agua y riego de las parcelas ejidales y zonas de siembra, que fueron conocidos desde entonces como “Distritos de Riego”.

Conforme crecieron los núcleos de población ejidal, se dio un desarrollo irregular de las zonas destinadas a los solares urbanos que territorialmente conformaban las Juntas Auxiliares de Puebla; el suministro de agua potable en dichas localidades se daba con pozos para el riego, asignados a las autoridades ejidales, las cuales fueron autorizando desarrollos urbanos en forma irregular, manteniendo la administración de agua a través de los denominados “Comités de Agua”.

Cuando se crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, no se hace una entrega recepción formal de los activos e infraestructura que formarían parte del patrimonio municipal para la prestación de los servicios hídricos, por lo que la asunción de los mismos se fue haciendo de manera gradual y con diversas problemáticas sociales en las distintas colonias y zonas de la Capital del Estado; además existían y operaban desde entonces diversos “Comités de Agua”, a los cuales, conforme a la legislación vigente entonces, la Federación otorgó permisos de extracción de aguas subterráneas, fechas desde las cuales cobran por los servicios que prestan, sin que tales recursos se ingresen a la Hacienda Pública Municipal.

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda de 1980, el Municipio de Puebla contaba con 136 localidades y una población de 772,908 habitantes, de los cuales, en 1984, solo 541,035 se encontraban dentro de la zona de cobertura del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, quien los abastecía con 89 pozos, a través de aproximadamente 1,000 kilómetros de red de tuberías de agua potable; contando con aproximadamente con 108,207 Tomas.

No se contaban con sistemas de saneamiento, y todas las aguas residuales del uso doméstico y no doméstico, se vertían a barrancas y arroyos afluentes del Río Atoyac.

El crecimiento de la Ciudad de Puebla se ve incrementado a raíz del terremoto del 19 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México, donde el desarrollo urbano de la capital del país se desacelera por unos años ante la migración de sus habitantes y negociaciones a otras ciudades, como Puebla.

Las autoridades de desarrollo urbano de la capital del Estado se desentendieron del ordenamiento territorial, de la prestación de los servicios públicos y del cuidado del medio ambiente, lo que sumado al desarrollo irregular de las Juntas Auxiliares complicó seriamente la planeación y desarrollo de los servicios hídricos de la Ciudad.

La Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, vigente a partir del 28 de febrero de 1992 y hasta el primero de enero de 2012, reconoció en sus artículos 5 fracción IV y 30, la existencia de los “Comités de Agua”, bajo la denominación de

“Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado”, las cuales estaban sujetas a las disposiciones de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE).

La publicación de la nueva Ley de Aguas Nacionales en 2004, estableció claramente que las concesiones para uso y aprovechamiento de aguas nacionales para el Uso Público Urbano, solo podrían otorgarse por la Federación a Estados, Municipios u Organismo Operadores Públicos, y que en aquellos casos que se hubieren emitido títulos a personas distintas para este Uso antes de la reforma, quedarían vigentes hasta la conclusión de la concesión, por un máximo de 10 años.

Por lo tanto, los últimos títulos vigentes de los denominados “Comités de Agua”, dejaron de tener vigencia en el 2014, de donde la vigente Ley del Agua para el Estado de Puebla, prevé desde el 2012, que los Municipios asuman las atribuciones que desarrollaban tales entidades. De ahí la problemática y desabasto de servicios hídricos en Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla y demás de la zona conurbada, donde no se ha podido regularizar tal situación.

Desde su origen, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla prestó los servicios encomendados de manera ineficiente y para hacerlo, contrató deuda para poder solventar la operación y construcción de infraestructura, deuda que ascendió en 1995 a 23’448,422.12 Unidades de Inversión (UDIS) equivalente, en ese momento, a $34’211,130.62 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA PESOS 62/100 M.N.).

El 24 de marzo de 1994, se publica en el Periódico Oficial del Estado, el denominado “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, derivado del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, mismo que prevé que el Gobierno del Estado de Puebla, desarrolle la urbanización y brinde los servicios públicos de “La Reserva Territorial Atlixcáyotl (en la demarcación de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula) y en “La Reserva Territorial Quetzalcóatl” (en la demarcación de los Municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula).

El desarrollo urbano metropolitano planteado, contempló infraestructura hídrica en las zonas de expansión, que sería construida y operada por SOAPAP con

apalancamiento financiero otorgado por el Banco Nacional de Obras Públicas (BANOBRAS), que sería garantizado con participaciones federales del presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla.

Como un primer acto, mediante Decreto publicado el 27 de diciembre de 1994, se modifica el Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, nombrándose al Gobernador del Estado como Presidente de su Consejo Directivo.

De los 12 miembros del Consejo Directivo del SOAPAP, el Municipio de Puebla está representado con 3 miembros, al tratarse de un servicio público municipal, que se presta en el 70% de su territorio.

Pero la reforma considera que el “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, transforma los servicios a cargo de dicho Organismo Operador, como intermunicipales, donde incluso gran parte de las fuentes de abastecimiento de agua están fuera del Municipio de Puebla.

Por lo anterior, con la participación del Gobierno del Estado de Puebla y del Municipio de Puebla, en Sesión del Consejo Directivo de SOAPAP del 19 de septiembre de 1995, se autorizó la celebración de Contratos de Crédito con BANOBRAS, siendo condición que el Gobierno del Estado de Puebla tuviera el control del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y que SOAPAP pudiera fijar sus propias tarifas para garantizar los flujos de ingresos que servirían de fuente de pago a los créditos, lo que se consumó por las reformas del Decreto de Creación del SOAPAP publicadas el 27 de diciembre de 1994, y por reformas legislativas del día 25 de julio de 1996, publicadas en el Periódico Oficial del Estado del 31 de julio de 1996, por virtud del cual se reformó la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, básicamente adicionándole los artículos 96-A, 96-B y 96-C, que siguen vigentes conforme al artículo Octavo Transitorio de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En este momento, para el cierre del ejercicio fiscal de 1995, los ingresos por la Prestación de servicios públicos que brindaba SOAPAP ascendían a $67,830,462.37 (SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 37/100 M.N.) y los egresos incluyendo gastos financieros del

servicio de la deuda, eran de $117,585,617.01 (CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 01/100 M.N.); con un déficit de operación financiera solo en ese ejercicio, de $49’755,154.64 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 64/100 M.N.).

Ante la situación financiera, y toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla siempre apoyó a SOAPAP en el pago de sus adeudos, para la obtención de dicho crédito con BANOBRAS, el Gobierno del Estado de Puebla se obligó solidariamente como garante de la línea de crédito, a través de un fideicomiso que afecta las participaciones federales del presupuesto del Gobierno Estatal.

Mediante Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Puebla el mismo día 25 de julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de agosto de 1996, se autorizó que el SOAPAP contratara dos créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el primero hasta por la cantidad de $567’820,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo hasta por la cantidad de $134’927,804.73 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 73/100 M. N.); créditos destinados para cubrir el presupuesto de obra, imprevistos, comisiones por apertura de crédito, intereses en período de inversión e impuestos del “Proyecto Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla” (con cobertura intermunicipal). Se autorizó también que el Gobierno del Estado de Puebla se constituyera como deudor solidario. El anterior apalancamiento llevó a una deuda acumulada de $724'641,022.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

El contrato se perfeccionó el 11 de diciembre de 1996 con una Línea de Ampliación de Crédito y otra Línea Contingente para garantía de pago, con ellas se realizaron las inversiones en las zonas de expansión metropolitana consideradas dentro del “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, para prestar los servicios hídricos en demarcaciones territoriales distintas al Municipio de Puebla.

Al cierre del ejercicio fiscal 1996, los ingresos totales por la prestación de servicios públicos de este Organismo, fueron de $109’111,703.00 (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TRES 00/100 M.N.), y sus egresos incluido el servicio de la deuda fueron de $125,937,988.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 M.N.), operando con un déficit de $16’826,285.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 M.N.). Así sucesivamente, las pérdidas de SOAPAP reflejadas en sus Estados de Resultados, fueron cubiertos con préstamos que otorgó el Gobierno del Estado de Puebla, y que al cierre del ejercicio 2008 acumularon $813,453,007.90 (OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE 90/100 M.N.).

El 10 de noviembre de 1996, el Municipio de Puebla presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional identificada con número de expediente 51/96, oponiéndose al nombramiento del Gobernador como Presidente del Consejo Directivo de SOAPAP, procedimiento sobreseído al ejercitarse la acción constitucional de manera extemporánea.

Al cierre de 1996, antes del desarrollo de la infraestructura y expansión que derivó del “Programa de Desarrollo Regional Angelópolis”, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, brindaba los servicios a 1,222,569 habitantes a través de 328,765 Tomas de agua potable, es decir, que en 16 años hubo un crecimiento de la demanda de agua en la zona de cobertura de 225%; con 59 pozos más de los que recibió al momento de su creación, es decir, en 1996 se contaba con 148 pozos, con una producción de 94.7 millones de metros cúbicos (m3) anuales, y prestaba los servicios a través de 2,712 kilómetros de tuberías para agua potable.

En este periodo, el estado físico de la infraestructura tenía una antigüedad considerable, sin mantenimiento, y operándose en zonas y polígonos que estaban aislados entre sí, es decir, no había interconexión de los servicios hídricos entre distintas zonas de la ciudad; esto, más la autorización de los “Comités de Agua” para la construcción de desarrollos inmobiliarios en forma desordenada, generó graves problemas de desabasto en la Ciudad. Por otra parte, la zona norte y la zona sur de

la Ciudad de Puebla, sufrieron de invasiones y asentamientos de población de manera irregular, estableciéndose sin servicios públicos para luego demandarlos.

Hasta 1996, la Ciudad no contaba con sistemas de saneamiento, siendo la planta de tratamiento de aguas residuales “Parque Ecológico”, la primera que inició su construcción en 1997, concluyéndose en 1998.

En 1998, se realiza licitación pública para un Proyecto de Prestación de Servicios (PPS) a efecto de construir cuatro plantas de tratamiento de aguas residuales. Dicho proceso de contratación tomó como base un análisis con datos erróneos de la calidad y volumen de agua de los influentes a las Plantas de Tratamiento; tampoco consideró las aguas industriales que se verterían a los colectores proyectados ni un procedimiento de control de las mismas, lo que posteriormente se tradujo en la desestabilización del procedimiento primario avanzado que requería la Norma Oficial Mexicana en ese momento.

Para los términos de referencia, se consideró que los colectores y drenajes de SOAPAP tenían una calidad lineal de agua residual de 300 mg/l DBO5, 300 mg/l de Solidos Suspendidos Totales (SST) y 110 mg/l de DBO soluble, para los influentes de las cuatro plantas de tratamiento, cuando la calidad de las aportaciones era muy distinta para cada una, y en donde en las zonas con presencia de industrias, se superaba 650 mg/l DBO5, 950 mg/l DQO y 500 mg/l de Solidos Suspendidos Totales (SST).

Por la calidad del agua residual presente en los colectores y sistemas municipales de drenaje, las metas normativas de 150 mg/l DBO5 y 150 mg/l SST, resultaban de imposible realización para cumplir con el contrato y la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.

Después del proceso licitatorio respectivo, se celebró contrato con “Tratamiento de Agua de Puebla S.A. de C.V.” (TAPSA), de la que formaba parte como socio principal el Consorcio francés Degremont, en fecha 25 de enero de 1999.

El objeto del contrato fue la “Elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Operación de Cuatro Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y sus Colectores”,

dicho contrato adicionó una penalización de sobre costo en el pago de los servicios para SOAPAP, en el caso de que los influentes superaran los 300 mg/l DBO5, 300 mg/l de Solidos Suspendidos Totales (SST), y liberaba a TAPSA de cualquier responsabilidad en el cumplimiento normativo, debiendo SOAPAP asumirla ante CONAGUA.

Un primer modificatorio al anterior contrato, amplió la construcción de más colectores de aguas residuales para incorporar las provenientes de municipios y juntas auxiliares distintos a la zona de cobertura de SOAPAP, lo que generó que SOAPAP asumiera desde entonces, el costo del saneamiento y responsabilidades administrativas ante CONAGUA y demás autoridades ambientales, respecto de todos los municipios de la zona metropolitana sin que estos asuman su responsabilidad Constitucional.

Esto provocó que el diseño de las Plantas, su construcción y operación nunca cumplieran con la normativa, generando sobre costos por los que se pagaba al cierre de 2011, en promedio 13 MDP, por un servicio que no cumplía con la norma, y sanciones a SOAPAP por parte de la CONAGUA, que para el 2012 alcanzaron los $866,837,210.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 M.N.), créditos fiscales que administraciones del SOAPAP anteriores al 2010, no registraron como pasivo.

La fuente de financiamiento para la inversión de estas cuatro plantas de tratamiento, que tuvieron un costo de $582,113,154.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 00/100 M.N.), fue de 40% a fondo perdido a cargo del Fondo Nacional de Infraestructura (FINFRA); 30% de crédito aportado por BANOBRAS al adjudicado y 30% de capital de riesgo de la empresa adjudicada que fue Tratamiento de Agua de Puebla S.A. de C.V. (TAPSA).

El 10 diciembre de 2004, la deuda contingente con TAPSA por la construcción y pago a largo plazo de las plantas de tratamiento antes referidas, se volvió deuda directa cuando se decidió pagar dichas obras con una nueva línea de crédito contratada con Banco del Bajío S.A., por $745,559,122.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 M.N.), lo que elevó el endeudamiento de SOAPAP a $1’470,200,144.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 00/100 M.N.).

La inversión realizada en materia de saneamiento no fue suficiente para cumplir con los requerimientos de las leyes ambientales, generando desde el inicio incumplimientos ante las autoridades competentes, y pagos a TAPSA, S.A. de C.V. que resultaron inútiles, que derivaron en 2012, en el inicio de procedimientos para la terminación anticipada por causa de interés público, de la relación jurídica con dicha persona moral.

A la fecha siguen pendientes las inversiones necesarias para resolver la cuestión del saneamiento en la zona de cobertura de SOAPAP, mismas que deben realizarse a la brevedad, al tratarse de una cuestión de salud pública y de protección al medio ambiente.

Por lo que respecta al servicio de agua potable, las inversiones de SOAPAP para aportar agua nueva y atender la demanda, no fue proporcional ni suficiente respecto al crecimiento poblacional registrado desde su creación en la zona de cobertura.

La primera inversión importante en agua nueva se hace hasta el año 1995, cuando se construye el Sistema Nealtican, con 11 pozos para aportar agua potable a la zona de cobertura del SOAPAP, de los cuales dos no funcionaron y uno se quedó para el servicio de la Junta Auxiliar de Santa María Acuexcomac, Municipio de San Pedro Cholula. La aportación para la zona de cobertura de SOAPAP de estas fuentes es de 287 litros por segundo (lps), es decir, 9,045,872 metros cúbicos (m3) anuales. Para que las comunidades permitan la extracción, SOAPAP da mantenimiento a cuatro pozos del Municipio de Nealtican y sufraga los gastos de explotación de Santa María Acuexcomac, del Municipio de San Pedro Cholula.

En el año 1997, se construye el Sistema Xoxtla con tres pozos que aportan 320 litros por segundo (lps), lo que representa, 10,091,520 metros cúbicos (m3) anuales a la zona de cobertura de SOAPAP, quien, como carga social, paga la energía eléctrica de otros tres pozos que abastecen exclusivamente al municipio de Xoxtla y da mantenimiento a los mismos.

En el año 2001, se construyen las plantas potabilizadoras de agua sulfurosa en San Jerónimo Caleras, Atlixcáyotl y en la zona Quetzalcóatl, que aportaron 330 litros por segundo (lps), equivalentes a 10,406,880 metros cúbicos (m3) anuales, destinados a

la distribución de la población. Volumen insuficiente para abatir el déficit, pero que además implica un alto costo de operación sin que se pueda cumplir con la calidad que la Norma Oficial Mexicana número NOM-127-SSA-1994 exige; además que en el caso de la Planta Potabilizadora Atlixcáyotl, que aportaba 70 litros por segundo (lps), nunca se operó adecuadamente, lo que generó el abandono de dichas instalaciones y su posterior desmantelamiento. Siendo está la última inversión que SOAPAP realizó en materia de agua nueva para su zona de cobertura, cuando se brindaba el servicio a 1’357,629 habitantes. Actualmente el déficit para cubrir la demanda de agua potable es de un metro cúbico (m3) por segundo.

El 03 de julio de 2008, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con la autorización y aval del Gobierno del Estado de Puebla, refinancia y amplía su deuda con una línea de crédito nueva con BANOBRAS de hasta $718,028,881.05 (SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN 05/100 M.N.), de la cual se dispuso hasta el 2010, el monto de $658,715,715.78 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE 78/100 M.N.), con lo que la deuda bancaria de SOAPAP alcanzó el monto total de $2’128,915,860.15 (DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 15/100 M.N.), y sumando el endeudamiento con el Gobierno del Estado de Puebla por $813,453,007.90 (OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE 90/100 M.N.), dando un endeudamiento total de $2’942,367,868.05 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 05/100 M.N.).

Esta última línea de crédito obtenida en el año 2008 y ejercida hasta el año 2010, no aportó ninguna mejora sustancial en los servicios públicos, dedicándose en su mayoría a gastos improductivos.

Desde el origen del endeudamiento de 1996, SOAPAP no pagó capital a su deuda, hasta el año 2012, limitándose al pago de intereses.

Al cierre del ejercicio fiscal 2008, los ingresos totales por los servicios hídricos del SOAPAP eran de $723’579,066.92 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS 92/100 M.N.) y sus

egresos con la carga financiera del servicio de la deuda eran de $881’816,147.53 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 53/100 M.N.), con un déficit de $158,237,080.61 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA 61/100 M.N.).

Para 2013, SOAPAP prestaba servicios hídricos a 1’716,018 habitantes en su zona de cobertura, con 461,460 Tomas de agua potable, a través de 188 pozos, para una producción aproximada de 115.2 millones de metros cúbicos (m3) anuales, considerando que las últimas inversiones en fuentes de abastecimiento fueron en 2001. Por lo que el suministro de agua potable a la población de su zona de cobertura era ineficiente.

Ante la situación de la prestación de los servicios se requerían inversiones de cuando menos 3,000 MDP para agua nueva y saneamiento; y así atender la creciente demanda de servicios públicos y rezagos históricos.

SOAPAP en 2013, logró cerrar el ejercicio con $1´043,741,390.10 (MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA 10/100 M.N.) por concepto de ingresos de los servicios hídricos, lo que se consiguió con el incremento gradual de la recaudación, que alcanzó un 62% de eficiencia comercial. Por otra parte, sus egresos por gastos operativos y servicio de la deuda fueron de $820,790,237.63 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 63/100 M.N.). Lo que permitió una disposición para inversión de $222,951,152.47 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 47/100 M.N.).

La proyección de crecimiento poblacional de la zona de cobertura de aproximadamente 1.4% anual, y el superávit financiero del 2013 de aproximadamente 200 millones de pesos anuales, justificaron la concesión de los servicios hídricos por parte de SOAPAP, esto por el plazo en que las utilidades resultarían suficientes para atender el crecimiento necesario de la infraestructura, considerando que existían 602 colonias de un total de 1,082 de la zona de cobertura, en condiciones críticas de suministro, pues recibían agua por horas, 1 o 2 días a la semana.

Para disminuir tal brecha se requiere la obtención de mayor volumen de agua potable para su distribución en la creciente población, a través de nuevas fuentes de suministro, mejoramiento de los procesos de desalinización y potabilización de agua que se suministra a la población, pues el 22.2% de las fuentes producen dureza por minerales, y el 4.8% agua sulfurosa, además de acciones de mantenimiento para recuperación de caudales y sectorización de la distribución de agua potable, buscado disminuir las pérdidas físicas que se estiman en un 38%.

Además, se requiere la ampliación de los procesos de saneamiento para cumplir con la normatividad y la protección de la salud pública y el cuidado del medio ambiente.

Así las cosas, el 04 de agosto de 2013, se justifica técnica, jurídica y financieramente, el procedimiento de concesión de los servicios hídricos a cargo de SOAPAP, estableciendo la necesidad de inversión para agua nueva y saneamiento.

El 29 de agosto de 2013, en Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2013, el Consejo Directivo de SOAPAP, autoriza la celebración de Convenio de Coordinación con diversos municipios, así como el concesionar la prestación de los servicios públicos, a través de procedimiento de licitación pública.

El 12 de septiembre de 2013, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se autoriza al SOAPAP la celebración de convenios de coordinación intermunicipal y la concesión de los servicios a su cargo.

EL 13 de septiembre de 2013, SOAPAP lleva a cabo la celebración de Convenios de Coordinación para la concesión de los servicios con los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, y Tlaltenango.

El 18 de septiembre de 2013, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Convocatoria del proceso de licitación pública para la concesión de los servicios públicos a cargo de SOAPAP.

Para participar en el proceso, adquieren bases las personas jurídicas Grupo Agua de México, S.A. de C.V., Epccor Servicios, S.A. de C.V., Tecnologías Intercontinental, S.A.P.I. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de C.V., Atlatec, S.A. de C.V., Interagbar de México, S.A. de C.V., Aregional, S.A. de C.V., Acciona Agua, S.A.,

GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V., y ONG, Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C.

Previo procedimiento, el 26 de diciembre de 2013, se dicta fallo, adjudicando la concesión de los servicios a cargo de SOAPAP, al Consorcio concursal integrado por Grupo Agua de México, S.A. de C.V., Epccor Servicios, S.A. de C.V., y Tecnologías Intercontinental, S.A.P.I. de C.V., firmándose el mismo día el "Título de concesión para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc", con sus respectivos anexos. Se fija como fecha de cierre, para la entrada en vigor de la concesión el 15 de abril del año 2014.

Conforme a las previsiones del Título de Concesión, el Consorcio concursal desde el 23 de diciembre de 2013, cuando presentan sus ofertas técnicas y económicas, se constituye como una sociedad mercantil con objeto específico para cumplir con la concesión, bajo la denominación de Concesiones Integrales, S.A. de C.V.

El Título de Concesión otorgado obliga al concesionario a pagar a SOAPAP una contraprestación inicial de $1,486´321,899.02 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 02/100 M.N.); a pagar una contraprestación periódica del 5% sobre los ingresos totales, hasta alcanzar el 10% cuando durante dos años contractuales consecutivos, el valor presente de los ingresos totales sea el 10% o mayor al valor presente de los ingresos totales de referencia; a invertir $3,844,196,167.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 60/100 M.N.), en infraestructura y mantenimiento en los primeros cinco años; a alcanzar metas específicas en estándares de desempeño que miden el mejoramiento de los servicios a su cargo.

El día 10 de abril de 2014, el Consejo Directivo de Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, autoriza el cambio de control de la sociedad concesionaria, para incorporar a Banco Monex, S.A. como socio mayoritario, creando el Fideicomiso de Administración del que es fiduciario el mencionado Banco.

El 14 de abril de 2014, la empresa Concesiones Integrales, S.A. de C.V., solicitó a SOAPAP la modificación de la fecha de cierre y fecha de pago de la Contraprestación Inicial, misma que se autoriza el 15 de abril de 2014, fijando como fecha de cierre (Inicio de la vigencia de la Concesión), el 15 de mayo de 2014.

El 13 de mayo de 2014, el Consejo Directivo de SOAPAP, autoriza al Director General de SOAPAP, realizar modificaciones al Título de Concesión de 26 de diciembre de 2013, y la incorporación de Banco Monex, S.A. como socio mayoritario y Fiduciario del Fideicomiso de Administración de los ingresos de la Concesión.

Así, el 15 de mayo de 2014, da inicio la vigencia del "Título de concesión para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc".

El 01 de julio de 2014, se realiza la Justificación Técnica, Jurídica y Financiera, para la modificación del Título de Concesión otorgado por el SOAPAP, a la persona jurídica Concesiones Integrales, S.A. de C.V., la cual se lleva a cabo el 3 de julio de 2014, con la firma de Convenio Modificatorio, cuya parte sustancial es diferir a 10 años las inversiones comprometidas, por cuestiones relacionadas con la problemática del saneamiento en la zona metropolitana de la ciudad de Puebla.

Durante la vigencia de la concesión, los servicios hídricos en la zona de cobertura de SOAPAP han sido brindados por Concesiones Integrales S.A. de C.V., del 15 de mayo de 2014 a la fecha, situación que por la naturaleza de derecho humano que reviste la accesibilidad al agua potable y saneamiento, ha generado polémica, razón por la cual esta Soberanía entra al estudio de las necesidades para que en la zona de cobertura de SOAPAP, se puedan brindar tales servicios públicos con eficiencia, y se garanticen las inversiones necesarias y acciones de financiamiento a cargo y cuenta del Concesionario para cumplir tal fin.

El Título de Concesión referido, a efecto de cumplir con el plan de inversión para la construcción y mantenimiento de la infraestructura a que está obligado el Concesionario a ejecutar, presenta un modelo financiero que refiere ingresos totales,

en donde existe una injerencia directa de la actualización o indexación de la Estructura Tarifaria.

El no realizar la indexación tarifaria correspondiente, da oportunidad al Concesionario de argumentar causas de incumplimiento, a las que se suman diversas cuestiones socio –políticas, la cultura de no pago y la situación económica generalizada durante la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19).

En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave y de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta, para enfrentar el virus en comento.

Con base a los decretos del Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los días 23, 30 y 31 de marzo, 1 y 28 de abril, y 21 de diciembre, todos del año 2020, y 8 de enero de 2021; se establecieron medidas restrictivas y de seguridad para la población, las cuales derivaron en una afectación de la vida económica de todo el Estado, por lo que diversas negociaciones y gran parte de la ciudadanía, atravesaron por situaciones financieras adversas, incrementándose el desempleo y cayendo el Producto Interno Bruto de la entidad durante la pandemia.

Derivado de lo anterior, Concesiones Integrales S.A. de C.V., condonó el pago de los servicios a los estratos domésticos más vulnerables por tres meses, es decir, a un total de 243,087 usuarios.

A los giros comerciales e industriales que, con motivo de los Decretos del Ejecutivo mencionados anteriormente, dejaron de operar, no se les cobraron los servicios durante el tiempo que permanecieron cerrados.

A los giros comerciales e industriales que no estaban en los supuestos del apartado anterior, se les postergó el pago de los servicios de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Así las cosas, la aplicación de tales medidas, aunado a la situación económica del

país, y los efectos sociales y económicos derivados de la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19), afectaron los flujos de ingresos proyectados por el Concesionario para cumplir el plan de inversión que está obligado para alcanzar sus metas constructivas y el cumplimiento de la mejora de los servicios, que se miden a través de estándares de desempeño fijados en los Anexos 7 del Título de Concesión y Anexo 9 del Convenio Modificatorio al Título de Concesión.

Es importante señalar que, durante este periodo, la eficiencia comercial del Concesionario alcanzó en ciertos momentos solo el 38%, resultando necesario que Concesiones Integrales, S.A. de C.V. mejore sus procedimientos y políticas de cobranza para elevarla cuando menos a un 65%.

En el Anexo 3 del Título de Concesión otorgado por SOAPAP, y en el artículo 4 del "Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la prestación del servicio público de agua potable, agua tratada y agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el área de cobertura que se indica, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2014, se prevé una actualización mensual de las tarifas por los servicios, considerando tres factores de indexación en las ponderaciones: 57% con en el Incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, 24% conforme al Incremento de Tarifas de Energía Eléctrica y 19% respecto al Incremento del Salario Mínimo.

El Título de Concesión prevé que cuando los factores de indexación presenten descensos, la Tarifa no bajará, lo que constituye un desequilibrio en beneficio del Concesionario, pues contractualmente se aplican a su favor los incrementos y nunca los decrementos, lo que afecta la equidad y el patrimonio de sus usuarios.

Tales consideraciones, provocaron que por la integración de los factores de incremento en las Tarifas de Energía Eléctrica y del Salario Mínimo, en los primeros 3 años de la Concesión, se tuviera un alza del 27% a las tarifas por los servicios

hídricos que presta el Concesionario, cuando la inflación del INPC acumulada solo llegó al 16.5%.

Para nivelar lo anterior, SOAPAP suspendió la indexación tarifaria a partir de julio 2017 hasta octubre de 2018, cuando los incrementos de los factores que integran la fórmula prevista en la Estructura Tarifaria, alcanzaron su punto de equilibrio en relación a la inflación real señalada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación; siendo la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de la indexación tarifaria, el 28 de septiembre de 2018.

A partir de esta fecha, por diversas causas de distorsión en la economía mexicana que hubiesen causado nuevamente un incremento desproporcional de tarifas no se ha realizado la actualización tarifaria por los servicios hídricos a cargo de Concesiones Integrales S.A. de C.V., que se brindan en la zona de cobertura del SOAPAP.

El día 07 de mayo de 2020, ante los efectos de la pandemia, el Concesionario solicitó al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, autorización para buscar y convenir mejores condiciones financieras respecto al crédito que contrataron para realizar el pago de la contraprestación inicial pactada al inicio de la concesión; esto ante la caída de los ingresos y para que los flujos disponibles se utilizaran en los suministros necesarios y pago de nóminas, para garantizar la continuidad de los servicios públicos a su cargo.

El día 11 de mayo de 2020, SOAPAP autorizó al Concesionario iniciar las gestiones necesarias para buscar las mejores condiciones financieras respecto a su endeudamiento vigente, en virtud de que tal cuestión solo afecta al patrimonio de Concesiones Integrales S.A. de C.V., y que una vez que se tuviera la documentación inherente a dicho procedimiento, la misma tenía que ser presentada al SOAPAP para su aprobación.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2020, habiendo negociado con Instituciones Crediticias mejores condiciones de financiamiento, Concesiones Integrales S.A. de C.V., solicita a SOAPAP autorización para la contratación de un empréstito de hasta $2,400,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 M.N.). cuyo destino

sería el prepago del saldo insoluto y las comisiones del finiquito del crédito contratado con Banca Monex desde 2014, por un monto de $1’009,918,125.92 (UN MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO 92/100 M.N.), y el remanente sería utilizado para cumplir el plan de inversión a que se encuentran obligados. Habiéndose tratado el asunto en la Sesión del Consejo Directivo del SOAPAP de fecha 05 de julio de 2022; lo anterior para que la Concesión cumpla con el plan de inversión para los primeros diez años contractuales de cuando menos $3,844,196,167.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 60/100 M.N.), debiendo destinar en los términos propuestos los recursos del nuevo crédito a la ejecución de obras específicas que fueron propuestas ante el Órgano de Gobierno de SOAPAP en dicha sesión, por un monto de $2,113’050,000.00 (DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL 00/100 M.N.), mismos que se administrarán en una cuenta especial del Fideicomiso de Administración de la Concesión, sin que tales recursos se puedan destinar a fines distintos. El acuerdo respectivo del Órgano de Gobierno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, obliga a Concesiones Integrales S.A. de C.V., a través de su Representante, a rendir un informe trimestral de los avances del plan de inversión y cumplimiento de los estándares de desempeño en la calidad de los servicios para los ciudadanos.

La inversión comprometida para los años 2022, 2023 y 2024, se destinará a acciones de eficiencia física, agua nueva, ampliación de infraestructura, drenaje y modernización de las plantas de tratamiento propiedad de SOAPAP.

El 26 de abril de 2022, Concesiones Integrales, S.A. de C.V., solicitó formalmente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la solución a la falta de actualización de las tarifas por los servicios hídricos que presta en su zona de cobertura.

En virtud de dicha petición el 27 de mayo de 2022, se realizó entre SOAPAP y su concesionario una Reunión Técnica de Trabajo para atender la misma, de la cual deriva la propuesta de modificación a la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla a que se refiere este decreto.

Sin embargo, para hacer más justa y equitativa dicha Estructura Tarifaria, y para evitar los abusos y desequilibrios que genera la fórmula de actualización prevista en el Anexo 3 del Título de Concesión y en el "Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la prestación del servicio público de agua potable, agua tratada y agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el área de cobertura que se indica, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria" de fecha 19 de marzo de 2014; el Consejo Directivo de SOAPAP determinó proponer una nueva Estructura Tarifaria en la que solo se considere para efectos de la actualización de tarifas el incremento en el INPC, eliminando de la fórmula los criterios y ponderaciones referentes a la alza de las tarifas de energía eléctrica y de incremento al salario mínimo, las cuales generaban distorsiones en perjuicio de los usuarios y la población. Además, propone y determina que la actualización tarifaria no sea mensual, sino en lo sucesivo trimestral y en forma automática. Es importante señalar que en ningún caso el incremento trimestral por concepto de inflación será mayor al 1.824% trimestral (esto es equivalente a una inflación del 7.5% anualizada).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que señala que los Prestadores de Servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

Adicionalmente, en apoyo a la población, en el presente Decreto, a propuesta del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se actualizan las tarifas por los servicios hídricos en la zona de cobertura en menor medida a la que corresponde a la formula prevista en el Decreto publicado el 19 de marzo de 2014, ya que la actualización acumulada desde noviembre de 2018 a la fecha hubiese representado un incremento efectivo del 31.68%; esto, considerando que en dicho periodo, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tuvo un incremento de 15.82%, las tarifas de energía eléctrica aplicables a la extracción de agua potable se incrementaron un 26.20% y el salario mínimo un 68.94%.

No obstante, esta Soberanía aprueba la propuesta del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla para que las tarifas para los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que se cobran a los grupos vulnerables comprendidos en el Uso Doméstico Estratos 1, 2, y 3, y a los Usos de Asistencia Social, Oficial y Público Oficial, que en su conjunto representan el 78% de sus usuarios, solo se actualicen un 4%, y para el resto de los usuarios un 7.6%, en lugar del 31.68% resultado de lo previsto en la fórmula contenida en el Anexo 3 del Título de Concesión.

Asimismo, forman parte de la presente Estructura Tarifaria, "El Listado de Estratificación de Colonias"; "La Clasificación Tarifaria de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios"; "El Manual de Normas y lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

Así, a efecto de permitir que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a través de su Concesionario, pueda cumplir con las inversiones necesarias para mejorar los servicios hídricos en su zona de cobertura, en especial los referentes a agua potable y saneamiento, y a efecto de que Concesiones Integrales S.A. de C.V., pueda acceder al financiamiento necesario para tal fin, y con esto poder realizar los ajustes a los Estándares de Desempeño que le resultarán obligatorios a través del Convenio Modificatorio al Título de Concesión del 26 de diciembre de 2013 que deberá realizarse entre SOAPAP y su Concesionario a consecuencia de la aprobación de esta nueva Estructura Tarifaria, esta Soberanía resuelve la petición del Consejo Directivo de dicho Sistema Operador.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, al analizar a detalle la Estructura Tarifaria propuesta por el SOAPAP, encuentra necesario realizar un ajuste a las tarifas de dispositivos de medición para el uso doméstico, proponiendo una disminución del 45%; en virtud que la vigente Estructura Tarifaria considera importes superiores a los del mercado en cuanto al precio de los medidores, lo que se traduce en un perjuicio para los usuarios que quieren contar con un servicio medido. Esta medida incentiva el uso racional del agua y permite a los usuarios,

acceder a tarifas por servicio medido que son inferiores a las determinadas en la cuota fija, y en donde el alto costo que la anterior estructura daba a los medidores impedía a los usuarios acceder a este beneficio, precisión que se establece en el Título Cuarto del Decreto.

De igual forma la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, identifica el alto número de usuarios morosos que por la situación económica posterior a la pandemia SARS-CoV 2 (Covid-19), se han visto imposibilitados para cumplir sus obligaciones de pago por los servicios hídricos que reciben, por lo que se incluyen estímulos, programas de apoyo y regularización, para ayudar a los grupos vulnerables a regularizar sus adeudos. Estos programas están previstos en el artículo 107 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, estableciéndose en los Artículos Transitorios Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Dictaminar como procedentes la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se aprueba la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PREVISTAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, POR LA FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SU CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, REÚSO, SUMINISTRO DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA, EXCEDENTES CONTAMINANTES, AGUA TRATADA Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEMÁS DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SE INDICA EN LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, CUAUTLANCINGO, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA, POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el municipio de puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto. Los siguientes términos con inicial mayúscula tendrán los significados que a continuación se indican:

I.- Área de Cobertura o Zona de Cobertura. El área en el que el SOAPAP presta los Servicios Públicos la cual se encuentra comprendida por: (i) el Municipio de Puebla, (ii) la circunscripción territorial especifica de los Municipios de Cuautlancingo, Ocoyucan,

San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc, según como a la misma se determina en los Convenios de Coordinación celebrados entre el SOAPAP y dichos Municipios, de fecha 13 de septiembre del 2013, publicados el 16 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, según como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, y (iii) los demás Municipios del Estado de Puebla con los que el SOAPAP celebre convenios de coordinación, según como dichos convenios sean modificados de tiempo en tiempo.

II.- Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. La relación de giros comerciales, industriales y de servicios dentro del Área de Cobertura, que servirá de base para la asignación de las cuotas que deberá pagar el Usuario por los servicios hídricos que reciba.

III.- Derivada. Es la conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más Usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo Usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos.

IV. Dispositivo de Medición. Es el medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de los Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del usuario de los servicios a que se refiere la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

V. Estrato. Los grupos y jerarquías socioeconómicas determinados a partir de la zonificación y valores catastrales del Municipio de Puebla, así como de los municipios conurbados que se encuentran en el Área de Cobertura con los que el SOAPAP celebró los Convenios de Coordinación, considerando la semejanza y tipología de construcciones e infraestructura urbana.

VI.- Factibilidad de Servicios Públicos. Documento técnico emitido por el SOAPAP, previo desahogo del procedimiento correspondiente y pago de derechos, por el que se determina la procedencia en la conexión a los Servicios Públicos, satisfechos los requisitos que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

VII.- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

VIII.- INPC. El Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el INEGI.

IX. Ley. Ley del Agua para el Estado de Puebla.

X.- Listado de estratificación de Colonias. La relación de colonias, fraccionamientos y zonas dentro del Área de Cobertura.

XI.- m^3. Metros cúbicos.

XII.- Obra Complementaria. Es la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos, Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos, Usuarios, la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

XIII.- Obra Necesaria. Es toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministró de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos para formar parte de su patrimonio.

XIV.- Permisos de Descarga. Es la autorización que se emite por el Prestador de Servicios a los Usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de que puedan realizar descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje o a los drenes de conducción a las plantas de tratamiento de aguas residuales, para prevenir que dichas aguas rebasen los límites máximos permisibles de cargas contaminantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

XV.- Servicios Públicos. A los servicios de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamento y disposición de Aguas Residuales, previstos en esta Ley.

XVI. Sistema Comercial. Sistema Informático que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la Administración comercial de los servicios que presta el SOAPAP.

XVII.SOAPAP. El Organismo Operador denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

XVIII.- Tarifas. Son el precio de los derechos por los Servicios Públicos que preste el SOAPAP, así como de los aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, pagaderos por los Usuarios, establecidas en forma de cuotas, tasas, o la combinación de ambas.

XIX.- Toma. El lugar donde se establece la conexión autorizada a la Red secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

XX.- Uso. La utilización que dan los Usuarios al Agua Potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las Tarifas correspondientes en términos de la Estructura Tarifaria.

XXI.- Uso Comercial. La utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

XXII.- Uso Doméstico. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

XXIII.- Uso Industrial. La utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

XXIV.- Uso Oficial. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

XXV.- Uso para la Asistencia Social. La utilización de agua en hospitales, clínicas, centros de Salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requerirán del acuerdo correspondiente del Prestador de Servicios Públicos para considerarse en esta categoría de Uso; mismo que será

validado anualmente.

XXVI.- Uso Pecuario. La utilización de agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales para consumo humano y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial ni el riego de pastizales.

XXVII.- Uso Público. La utilización de Agua Potable destinada al servicio sanitario de establecimientos a los que puede acceder el público en general.

XXVIII.- Uso Público Oficial. La utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general.

XXIX.- Uso Público Urbano. La utilización de Agua Potable para centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes de la red hídrica.

XXX.- Usuario. El propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

XXXI.- Verificación. La visita que el verificador del SOAPAP llevará a cabo, a solicitud del Usuario o de oficio, en el inmueble de que se trate, a fin de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra.

XXXII.- Visita de Inspección. La visita a inmuebles mediante oficio emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana a que se refiere el Título Octavo de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los términos con inicial mayúscula que no se definan en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3.- Las personas que de cualquier forma utilicen o se beneficien de los servicios a cargo de SOAPAP, previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla,

deberán pagar los respectivos derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones conforme al contenido del presente Decreto, para lo cual se considerarán las características del suministro, el uso de los servicios, el Listado de estratificación de Colonias y la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás parámetros fijados en el presente Decreto.

Las actualizaciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y este Decreto, se publicarán trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las Tarifas de la presente Estructura Tarifaria se actualizarán automáticamente, de forma trimestral, tomando en cuenta la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha actualización deberá ser publicada trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado y será vigente a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su publicación.

El procedimiento de actualización señalado se realizará conforme a lo siguiente:

$$Tarifa\ Actualizada = Tarifa\ Vigente\ \times Factor\ Actualización$$

$Donde$:

$$Factor\ Actualización = \ Min \begin{Bmatrix} Factor\ Trimestral \\ \\ 1.01824 \end{Bmatrix}$$

$$Factor\ Trimestral = \frac{INPC\ 1}{INPC\ 0}$$

S

TRIMESTRE DE ACTUALIZACIÓN	INPC 0	INPC 1	ENTRADA EN VIGOR
PRIMER TRIMESTRE	DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR	MARZO DEL AÑO EN CURSO	1º MAYO DEL AÑO EN CURSO
SEGUNDO TRIMESTRE	MARZO DEL AÑO EN CURSO	JUNIO DEL AÑO EN CURSO	1º AGOSTO DEL AÑO EN CURSO
TERCER TRIMESTRE	JUNIO DEL AÑO EN CURSO	SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	1º NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
CUARTO TRIMESTRE	SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	1º FEBRERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE

El SOAPAP dará a conocer a su Consejo Directivo las operaciones aritméticas que soportan la actualización de las tarifas conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que reciban los Usuarios, en el Área de Cobertura, se llevará a cabo con base en las mediciones reportadas por los Dispositivos de Medición que deberán estar instalados en los inmuebles donde se presten dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- Todo predio que se beneficie directa o indirectamente con los Servicios Públicos que proporciona el SOAPAP, ya sea porque los reciba o cuente con conexión a alguna red, sus propietarios o poseedores, están obligados a contratar los mismos, y a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora derivadas de aplicación de las Tarifas correspondientes, establecidas en el presente Decreto.

En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOAPAP.

ARTÍCULO 7.- Como parte integrante de este Decreto, se aprueban los siguientes documentos**.**

I. Listado de estratificación de Colonias.

II. Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

III. El Manual de Normas y lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia.

Cuando en el presente Decreto se haga mención de Estratos, sectores o clasificación tarifaria de suministros o giros se entenderá que se refiere a los Listados antes mencionados, según como corresponda.

Para determinar la colonia, Estrato y sector, así como giro, el SOAPAP podrá realizar una Verificación o Visita de Inspección, la cual se sujetará a la metodología establecida en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
REDES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8.- Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con los Servicios Públicos hídricos previstos en dicha ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Los solicitantes de Factibilidad deberán ejecutar a su cargo las Obras Necesarias y Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

I. Uso Doméstico

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al

Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

En el caso de Vivienda Popular hasta con 100 m2 de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 12 m3 mensuales, es decir, 0.004629 litros/segundo.

En el caso de Vivienda Medio hasta con 200 m2 de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 21 m3 mensuales, es decir, 0.008101 litros/segundo.

En el caso de Vivienda Residencial con más de 200 m2 de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 30 m3 mensuales, es decir, 0.011574 litros/segundo.

Para los efectos anteriores los derechos se calcularán a razón de **$968,794.28** por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP.

Por la conexión a las redes de distribución de Agua Potable y Drenaje, será obligatoria la instalación del dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOAPAP, y debiendo además tener su propio registro a pie de banqueta y su válvula limitadora.

Para determinar el volumen a suministrar en litros por segundo (lts/seq), a instalaciones distintas a las Viviendas dentro de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y condominios, se estará a lo señalado en "El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

El Servicio Público podrá otorgarse cuando el interesado previamente instale por su cuenta, de conformidad con las especificaciones que determine el SOAPAP, conexiones

y tuberías necesarias así como Dispositivos de Medición correspondientes, y realice las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

Previamente a la prestación de los Servicios Públicos, el solicitante deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere este artículo, respecto a los que se encuentren en la vía pública o área de servicio o equipamiento, mismas que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio del SOAPAP, quien tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al "El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable a que se refiere esta fracción, se calcularán a razón de **$1,162,553.08** por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, en base a la memoria de cálculo presentada por el Usuario o fraccionador y de acuerdo al "Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

III. Toma adicional. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público y Uso Público Oficial.

En los casos a que se refiere el artículo 52 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, cuando se instale una Toma independiente o adicional, por cada una de ellas, se pagarán los derechos de Factibilidad que correspondan al Giro o Establecimiento.

Para el caso de Derivaciones de la Toma principal, por cada una de ellas se pagará la cuota que corresponda por concepto de Factibilidad, conforme al Dictamen Técnico que

emita el Prestador de Servicios, donde se justifique el gasto o volumen asignado, para determinar los derechos a pagar.

IV. Obra Complementaria.

El Prestador de Servicios, en caso de requerir Obras Complementarias para dotar de los Servicios Hídricos al Solicitante de la Factibilidad, en el Dictamen Técnico deberá justificar la necesidad de las mismas en referencia única y exclusivamente al predio al que dotaran los servicios, no pudiendo exigirse obras distintas a tal fin.

Las Obras Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley, serán ejecutadas por cuenta y costo del Solicitante, y deberán sujetarse al "El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia".

El Solicitante y el Prestador de Servicios podrán convenir que las Obras Complementarias sean ejecutadas por el Prestador de Servicios con cargo al Solicitante, en cuyo caso fijarán los precios de las mismas, los cuales no podrán exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

CAPÍTULO SEGUNDO
REDES DE DRENAJE

ARTÍCULO 9.- Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con el Servicio de Drenaje previsto en el artículo 64 de la Ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

Una tarifa equivalente al 75% de las establecidas en el artículo 8, fracción I, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

II.- Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público, o Uso Público Oficial.

Una tarifa equivalente al 50% de las establecidas en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

El Uso para la Asistencia Social debe cumplir con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla para considerarse en esta clasificación, mismo que será validado anualmente.

III. Uso Comercial, Uso Industrial o Uso Pecuario.

a) La tarifa establecida en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

b) Independientemente del pago establecido en el inciso a) que antecede y de conformidad con lo que se establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y Capítulo 39 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN), de aplicación a todos los Municipios donde SOAPAP presta los Servicios Hídricos conforme a los Convenios de Coordinación de fecha 13 de septiembre de 2013 o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los substituyan, deberán solicitar al SOAPAP el Permiso de Descarga de Aguas Residuales a la red de Drenaje, cuando se encuentren en los supuestos del artículo 67 de la Ley.

Por lo cual pagaran por concepto de Permiso de Descargas una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA
Uso Comercial 1 (I-II)	**$1,552.81**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$2,329.21**
Uso Comercial 3 (VI-VII)	**$4,707.14**
Uso Industrial (VIII)	**$6,266.87**

El Permiso de Descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

IV. Por la modificación al Permiso de Descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las Descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en cualquiera de los casos de Usuarios señalados en la fracción III que antecede, deberán pagar por un nuevo permiso conforme corresponda.

V. Los Usuarios mencionados con anterioridad, de conformidad con lo señalado por los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, e incisos 4.2 y 4.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT- 1996, deberán realizar los análisis técnicos de las descargas de Aguas Residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual, analizando los parámetros señalados en la Tabla I de dicha Norma Oficial Mexicana, o los que señale la autoridad en su Permiso de Descarga, conforme lo señala el inciso 4.9, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, informando a la autoridad en las fechas que establezca el SOAPAP.

Adicionalmente deberán cumplir con las disposiciones del Capítulo 39 del COREMUN, de aplicación a todos los Municipios donde SOAPAP presta los Servicios Hídricos conforme a los Convenios de Coordinación de fecha 13 de septiembre de 2013 o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los substituyan.

En caso contrario, los Usuarios infractores, quedarán sujetos a los procedimientos administrativos y sanciones establecidas en el Título Noveno de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios que soliciten el Permiso de Descarga y cumplan con la normatividad, deberán presentar el análisis de laboratorio acreditado en el tiempo señalado por el

SOAPAP.

Para lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia, observando el cumplimiento en la calidad del agua y las demás disposiciones de Ley del Agua para el Estado de Puebla, en los inmuebles, obras de construcción y urbanización, en las que se constatarán entre otros:

a) La Instalación y el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición de Descargas y el adecuado registró de medición de los mismos; mediante bitácora.

b) El cumplimiento de los requerimientos de Obra necesaria, en la que se incluye el registro de descarga a pie de banqueta y Obras Complementarias.

c) El funcionamiento de las instalaciones, que sea el adecuado para garantizar el Uso eficiente de los recursos hídricos sin que se afecte a los Servicios Públicos.

d) El cumplimiento de las obligaciones fiscales.

e) La calidad y volumen de las Descargas a los Drenajes y colectores del SOAPAP.

f) Los consumos de agua de los diferentes Usuarios.

g) La adecuada operación de sus plantas y procesos de saneamiento.

En caso de no cumplir con estas disposiciones serán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y Usuarios con Permiso de Descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, deberán al momento de las verificaciones o inspecciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del SOAPAP, el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por personal del SOAPAP; en caso de no cumplir, serán acreedores a las sanciones, que refiere el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A efecto de garantizar que no se excedan las cargas contaminantes que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, el SOAPAP, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 66 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios de los servicios de Agua Potable solo podrán construir y utilizar fosas sépticas conforme a lo establecido en el COREMUN, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del SOAPAP.

ARTÍCULO 10.- Para la supervisión de los trabajos de Obra Complementaria y Obra Necesaria, así como a los que se refiere el artículo 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los solicitantes que realicen las mismas, deberán informar al SOAPAP, la fecha de inicio de obra, con una semana de anticipación, el calendario de ejecución de obra, nombre de la empresa y responsable de la obra, así como presentar los permisos o licencias expedidos por la autoridad estatal o municipal que resulte competente en materia de medio ambiente y desarrollo urbano y, en su caso, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás autoridades que resulten competentes para autorizar la ejecución.

Por concepto de los Derechos a que se refiere el artículo 104 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley, los Usuarios o Solicitantes deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Por estudio de factibilidad en Uso Doméstico:

a) El interesado deberá pagar por el concepto de Revisión y Autorización de Proyectos, el 5% del valor de los derechos de dicha Factibilidad que resulten correspondientes a Agua Potable y/o Drenaje, con base en la cuantificación que determine el SOAPAP conforme a la presente Estructura Tarifaria.

b) En caso de cambio de proyecto que requiera una nueva revisión y autorización, el Solicitante deberá pagar el 3% adicional del valor de los derechos correspondientes a la Factibilidad original, correspondiente a Agua Potable y/o Drenaje.

c) En caso que el Proyecto requiera incrementar el volumen o gasto de Agua Potable asignable al mismo ya modificado, el Usuario pagará el 8% correspondiente a los derechos de Factibilidad del total del proyecto, dejándose de aplicar los incisos a) y b) anteriores, y en su caso se tomará en cuenta los pagos que haya realizado conforme a los incisos a) y b) que antecede.

II. Por supervisión de obras de urbanización, tratándose de:

a) Abastecimiento de agua y redes internas, con su correspondiente Toma domiciliaria, hidrantes y cabezales a la red.

b) Red de riego de camellones, parques y áreas verdes.

c) Descarga de aguas residuales, red de alcantarillado y descargas domiciliarias.

d) Descarga de aguas pluviales y red de drenaje pluvial.

e) Plantas de tratamiento de aguas residuales.

Se cobrará al interesado el 5% del valor de los derechos de dicha Factibilidad que resulten correspondientes a Agua Potable y/o Drenaje, con base en la cuantificación que determine el SOAPAP conforme a la presente Estructura Tarifaria.

TÍTULO TERCERO
INSTALACIÓN Y CONEXIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
INSTALACIÓN DE TOMA

ARTÍCULO 11.- En caso de que el Prestador de Servicios realice por su cuenta la Instalación de Toma, conforme al artículo 104 fracción IV de la Ley, el Usuario solicitante pagará los derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso Público Urbano y Uso para la Asistencia Social.

Estrato	Tipo de Superficie	Diámetro de la toma en pulgadas		
		1/2’	3/4"	1"
1	Terracería	$4,756.86	$9,762.49	$10,658.69
	Pavimento	$7,730.75	$9,762.49	$10,658.69
	Concreto	$9,431.50	$11,910.23	$13,003.59

	Hidráulico			
2	Terracería	$4,756.86	$9,762.49	$10,658.69
	Pavimento	$7,730.75	$9,762.49	$10,658.69
	Concreto Hidráulico	$9,431.50	$11,910.23	$13,003.59
3	Terracería	$4,756.86	$9,762.49	$10,658.69
	Pavimento	$7,730.75	$9,762.49	$10,658.69
	Concreto Hidráulico	$9,431.50	$11,910.23	$13,003.59
4	Pavimento	$11,997.60	$14,232.48	$15,539.02
	Concreto Hidráulico	$14,637.08	$17,363.59	$18,957.60
5	Pavimento	$15,996.86	$18,364.41	$20,050.31
	Concreto Hidráulico	$19,516.14	$22,404.57	$24,461.39
6	Pavimento	$15,996.86	$18,364.41	$20,050.31
	Concreto Hidráulico	$19,516.14	$22,404.57	$24,461.39

Los importes anteriores incluyen el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto, por lo que el Prestador de Servicios, una vez realizado el pago correspondiente, quedará obligado a instalar la Toma en un plazo no superior a 3 días.

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4”) para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4”
Terracería	**$553.00**

Pavimento asfáltico	**$893.39**
Concreto hidráulico	**$1,382.03**

Los derechos por instalación de un Hidrante Público colectivo se calcularán de acuerdo con el tipo de superficie de terracería, pavimento o concreto hidráulico arriba citados, dependiendo del diámetro correspondiente.

El SOAPAP conforme lo establece el artículo 107 segundo párrafo de la Ley, podrá implementar programas de regularización para Usuarios que se localicen en zonas vulnerables del área de cobertura, modificando los importes que por concepto de derechos establece este artículo.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Público y Uso Pecuario.

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS						
½”	¾”	1”	1½”	2”	3”	4”
$ 7,998.35	$ 18,364.44	$ 20,050.31	$ 35,864.68	$ 47,087.32	$ 66,086.56	$ 88,733.11

Los importes anteriores incluyen el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, excluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto, los cuales serán a cargo del Usuario y no podrán exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4”) para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4”
Terracería	**$553.00**
Pavimento asfáltico	**$893.39**
Concreto hidráulico	**$1,382.03**

CAPÍTULO SEGUNDO
CONEXIÓN DE DESCARGA A DRENAJE

ARTÍCULO 12. En caso de que el Usuario que requiera una Descarga a la Red de Drenaje, necesite la ampliación de la red pública con un diámetro de ocho (8") a doce (12") pulgadas, para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	**DIÁMETRO DE LA TUBERÍA**
TIPO DE CALLE	**8" a 12"**
Terracería	$1,105.76
Pavimento asfáltico	$1,533.74
Concreto hidráulico	$2,150.64

TÍTULO CUARTO
MEDICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- La instalación del Dispositivo de Medición en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla se sujetará a lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$924.60
19	(3/4)	$1,708.53
25	(1)	$5,439.28
38	(1 ½)	$12,567.36
51	(2)	$14,534.27
76	(3)	$24,422.79

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma autorizada. Esta

disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya existente.

b) El SOAPAP realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición o Registro en Banqueta de conformidad con la tabla de Tarifas del inciso c) de esta fracción I.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOAPAP.

Para que el SOAPAP efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar previamente la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el SOAPAP, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo, debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento el cual no podrá exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.
.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Precio
Cobre	13	(1/2)	**$2,096.26**
Fierro galvanizado	13	(1/2)	**$1,891.45**
Cobre	19	(3/4)	**$2,467.60**

Fierro galvanizado	19	(3/4)	**$2,228.80**
Cobre	25	(1)	**$3,206.65**
Fierro galvanizado	25	(1)	**$2,891.42**

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de $1,891.46.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de $1,186.67.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya establecida, como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	**$1,929.22**
19	(3/4)	**$3,617.22**
25	(1)	**$10,188.27**
38	(1 ½)	**$23,059.37**
51	(2)	**$26,059.37**
76	(3)	**$44,812.46**
101	(4)	**$55,732.03**
152	(6)	**$127,800.62**

b) El SOAPAP realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición de conformidad con la tabla de precios del inciso c) de esta fracción.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOAPAP.

Para que el SOAPAP efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo. Debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento el cual no podrá exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

La instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición deberá realizarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en la Ley para su sustitución, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Importe
Cobre	13	(1/2)	$2,096.26
Fierro galvanizado	13	(1/2)	$1,891.45
Cobre	19	(3/4)	$2,467.60
Fierro galvanizado	19	(3/4)	$2,228.80
Cobre	25	(1)	$3,206.65
Fierro galvanizado	25	(1)	$2,891.42

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de $1,891.46.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de $1,186.67.

En caso de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, es obligación de los Usuarios, solicitar al Prestador de Servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra tal hecho, la verificación del Dispositivo de Medición. La omisión en la solicitud de verificación por parte del Usuario dará lugar a la determinación presuntiva del cobro de los derechos en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Cuando con motivo de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el Prestador de Servicios advierta la actualización de alguno de los supuestos previstos por las fracciones XXIX a XXXII 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley.

III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:

a) Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: **$300.69**, sin incluir refacciones.

b) Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: **$150.00**.

ARTÍCULO 14.- La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, estarán sujetos a lo siguiente:

Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	**$75,577.37**
76	3	**$85,883.93**

b) La instalación de los Dispositivos de Medición podrá realizarse por el Usuario de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOAPAP para el correcto funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15.- La instalación de los Dispositivos de Medición de diámetros mayores (macro medidores) estará sujeta a lo siguiente:

I. Deberá ser parte de los requerimientos para el Estudio de Factibilidad, el cual tendrá que ser dictaminado por el SOAPAP.

II. Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el SOAPAP, quien llevará a cabo la supervisión de la instalación y el inicio del correcto funcionamiento.

III. La instalación del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto y construcción de registro, será responsabilidad del Usuario. No se omite mencionar que los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOAPAP para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

IV. Una vez realizada la instalación será responsabilidad del SOAPAP, el seguimiento en la Toma de lectura, la emisión de la boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro, de acuerdo al consumo, según las Tarifas vigentes.

V. Firmadas las actas entrega-recepción de los desarrollos, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de cuentas y servirán sólo para fines estadísticos del SOAPAP.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DEPÓSITOS, ALBERCAS Y CISTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de Agua Potable, albercas o cisternas para el Uso Doméstico, por cada m3 (metro cúbico) de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes Tarifas:

I.- Albercas	**$**	**551.00**
II.- Cisternas y depósitos	**$**	**50.45**

Tratándose de Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público, se cobrarán las Tarifas establecidas anteriormente más un 30%.

En caso de Uso Doméstico, no se cobrará este concepto si los depósitos subterráneos de almacenamiento para consumo humano no exceden de los 9m^3.

Se exceptúan del pago los depósitos destinados para uso exclusivo del H. Cuerpo de Bomberos, Uso Oficial, Uso Público Oficial y Uso para la Asistencia Social.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 17.- Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo y Estrato al que pertenecen, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano.	
Servicio medido	Tarifas
M^3 consumo mensual	$/m^3$
00.01 a 15.00 m^3	
Estrato 1	**$6.56**
Estrato 2	**$8.76**
Estrato 3	**$9.84**
Estrato 4	**$11.31**
Estrato 5	**$16.98**
Estrato 6	**$18.11**

En el Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 15m^3, el consumo excedente se calculará conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifas
M^3 consumo mensual	$/m^3$
15.01 a 50.00 m^3	
Estrato 1	**$17.64**
Estrato 2	**$17.64**
Estrato 3	**$17.64**
Estrato 4	**$18.25**
Estrato 5	**$26.96**
Estrato 6	**$28.77**

En Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 50m^3, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

50.01 m^3	$/m^3$
Estratos del 1 al 4 :	Factor = **$17.91** + ((N-50) x 0.0214154)

Estrato 5	Factor = **$27.38** + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 6	Factor = **$29.21** + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m^3 consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 10.5 m^3 por la Tarifa vigente según el Estrato al que pertenecen, ni la tarifa por m^3 consumido superior a **$60.00**.

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cuota base la cual es equivalente a 11 metros cúbicos.

En el régimen condominal y análogos, en aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrateará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda. El rango de la tarifa tomará en cuenta el número de unidades privativas.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán de acuerdo a su rango de consumo, de conformidad a las siguientes Tarifas; así mismo por los servicios a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

El pago mensual será el resultado de multiplicar el consumo total por la Tarifa que corresponda según la siguiente tabla:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$

00.01 a 20.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$22.20**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$22.20**
Uso Comercial 3(VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	**$22.20**
Industrial (VIII)	**$22.20**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$14.30**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
20.01 a 40.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$23.06**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$23.06**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$23.06**
Uso Industrial (VIII)	**$23.06**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$14.86**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
40.01 a 60.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$30.46**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$30.46**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$30.46**
Uso Industrial (VIII)	**$30.46**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$19.62**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
60.01 a 80.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$36.68**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$36.68**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$36.68**
Uso Industrial (VIII)	**$36.68**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$23.63**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
80.01 a 100.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$44.58**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$44.58**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$44.58**
Uso Industrial (VIII)	**$44.58**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$28.74**

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M^3 de consumo mensual	$/$m^3$
100.01 a 200.00 m^3	
Uso Comercial 1 (I-II)	**$52.02**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$52.02**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso	**$52.02**

Pecuario y Uso Público	
Uso Industrial (VIII)	**$52.02**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$33.52**

En caso de que el consumo mensual sea superior a 200m^3, el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente fórmula:

USO	$/m^3
Uso Comercial 1, 2, 3, Uso Pecuario y Uso Público:	Factor = **$57.34** + ((N – 200) x 0.0030)
Uso Industrial:	Factor = **$57.34** + ((N – 200) x 0.0030)
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	Factor = **$36.95** + ((N – 200) x 0.0030)
N= Total de m^3 consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o el monto resultante de multiplicar 14 m^3 por la Tarifa vigente según el Uso que corresponda, ni la tarifa por m^3 consumido superior a **$74.43.**

En el régimen condominal y análogos, en aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrateará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda. El rango de consumo para la determinación de la tarifa será aquél que corresponda a cada una de las unidades privativas una vez aplicado el procedimiento descrito con anterioridad.

Los Usuarios de los Servicios Públicos a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

ARTÍCULO 18.- Determinación del servicio medido según régimen de propiedad.

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) En aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrateará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda.

b) Cuando el condominio cuente con una sola Toma para todo el inmueble y un solo Dispositivo de Medición se deberá dividir este consumo entre el número total de las unidades privativas. El rango de consumo para la determinación de la tarifa será aquél que corresponda a una unidad privativa una vez aplicado el procedimiento descrito con anterioridad, si este resulta inferior a la cuota base medida, se facturará con base en esta última. Finalmente, la cuota por unidad privativa será multiplicada por el total de las mismas, determinando así el monto a pagar por la Toma general del condominio.

c) Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio que cuenten o no con Dispositivo de Medición en la Toma y que, además, parcialmente sus derivadas cuenten con Dispositivos de Medición, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales se instale o se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, se facturará conforme a su volumen total registrado, salvo prueba en contrario, de acuerdo al artículo 53 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

b) Para la suspensión de los Servicios Públicos señalada en el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, esta será en la Toma general por tratarse de inmuebles que pertenecen a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Para todos los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, la facturación por cada Toma y derivada, será en función a las tarifas correspondientes conforme al uso vigente de acuerdo a los Listado de estratificación de Colonias y de Clasificación tarifaria

de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria.

De igual forma, si en un predio existe más de una Toma instalada, todas ellas deberán contar con Dispositivo de Medición y se deberán sumar los consumos resultantes de las lecturas de cada uno de éstos y al volumen total resultante se le aplicará la tarifa correspondiente según la Estructura Tarifaria.

Tratándose de edificaciones o inmuebles sujetos o no a régimen de propiedad en condominio, y que presenten uso mixto, que deban de facturar en la Toma y no en sus derivadas, se determinará la tarifa a aplicar según el tipo de uso del predio. Si la superficie construida y/o destinada para el Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano no es mayor al 50% de la superficie total del predio y además no cuenta con servicios independientes o comunitarios, se cobrará conforme al Uso Doméstico. En caso contrario, se cobrará según el giro o establecimiento predominante.

En el caso de colonias que reciban agua en bloque, el representante o comité acreditado de la colonia, que haya solicitado el servicio de Agua Potable en la forma ya indicada, proporcionará el número de Usuarios en Uso Doméstico a los que les otorgue el Servicio Público, con la finalidad de que el consumo mensual medido total, se divida entre el número de Usuarios del Servicio Público, obteniéndose el consumo promedio por casa habitación y de acuerdo a este, se aplique el costo por metro cúbico a que se refiere esta fracción.

ARTÍCULO 19.- La determinación presuntiva del adeudo podrá ser realizada conforme los artículos 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y a través de los siguientes procedimientos:

I. Se aplicará el consumo promedio por colonia, en los periodos que no se cuente con una lectura con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El SOAPAP deberá contar con información actualizada necesaria para la aplicación de este procedimiento.

II. Determinación a través de un promedio de consumos, establecido en el procedimiento de verificación de volúmenes, señalado en el artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

III. En casos donde existan altos consumos originados por una fuga y se determine técnicamente su existencia, el Usuario tendrá el derecho de solicitar ante el SOAPAP, que los metros cúbicos medidos para generar el cobro, se ubiquen en el rango habitual de su consumo mensual antes de presentarse la fuga. En cuyo rango se cobrarán todos los metros cúbicos registrados por el Dispositivo de Medición, durante el periodo determinado como fuga; para ello se considerará el consumo promedio del predio según historiales o consumos futuros que se registren una vez que haya sido reparada, considerando igualmente estos consumos para establecer el cobro por los servicios de Drenaje y Saneamiento que se hayan generado durante la fuga.

Lo anterior se aplicará si se determina que dicha fuga no ocasionó que el agua se descargara a la red de drenaje y alcantarillado del SOAPAP. Este apoyo tendrá aplicación solo una vez por año, contado a partir de la solicitud presentada.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 50 y 104 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Agua Potable, los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán una cuota fija mensual, a más tardar en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Doméstico

De acuerdo al Estrato que le corresponda al suministro conforme al Listado de estratificación de Colonias o según el Estrato que se determine en atención a la verificación física del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o Derivación, los derechos a pagar se calcularán aplicando las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico	
Estrato	Cuota fija Mensual por Toma
Estrato 1	**$146.90**
Estrato 2	**$146.90**

Estrato 3	**$146.90**
Estrato 4	**$460.98**
Estrato 5	**$734.83**
Estrato 6	**$1,323.84**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en el giro del establecimiento en que este instalada la Toma y de acuerdo a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con base en el giro que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o derivadas, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano	
Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Cuota Fija Mensual
Uso Comercial 1 (I-II)	**$146.00**
Uso Comercial 2 (III-V)	**$391.42**
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	**$3,490.29**
Uso Industrial (VIII)	**$7,681.02**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$3,373.49**

ARTÍCULO 21.- La prestación del servicio de Agua Potable a los predios de Uso Doméstico, que cuenten con Derivaciones de la Toma, se sujetará a lo siguiente:

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio en las cuales no se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, únicamente se facturarán las unidades de propiedad privativa de manera independiente en función de la

tarifa correspondiente conforme al uso vigente en cada uno de ellos y de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria, exceptuando a la Toma.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales no se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, se facturará en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria.

En los casos de los inmuebles que se encuentren considerados en los artículos 53 y 55 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, donde se determine que existen elementos constructivos adicionales que formen parte del inmueble y que deban ser considerados como derivadas, será obligatoria la instalación de un Dispositivo de Medición en la Toma. En caso contrario, se facturará con una sola Cuota Fija conforme al uso vigente en cada uno de ellos y de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Para estos casos, la facturación de la Toma se realizará siempre y cuando sea de Uso Doméstico.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de suministros sin construcción, con conexión a las redes del SOAPAP o inmuebles vacíos en cuota fija y no sujetos al régimen de propiedad en condominio en cualquier uso, se facturará aplicando la cuota base medida según su uso, siempre y cuando el Usuario lo solicite al SOAPAP, por escrito y acompañando la documentación comprobatoria que se le requiera y acredite de manera fehaciente el dicho sobre el periodo de adeudo que se reclama. Esta figura podrá ser aplicada en una sola ocasión y posterior a la misma, el Usuario deberá instalar un Dispositivo de Medición de manera obligatoria para el monitoreo de consumos futuros.

En caso de inmuebles vacíos en régimen de propiedad en condominio, será aplicable siempre y cuando tenga una Toma independiente; la cuota base medida por inmueble vacío para régimen en condominio, también será aplicable siempre y cuando la Toma general no esté medida, en términos de lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

Asimismo, los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad en condominio con derivadas en abandono o en ruinas, facturarán la Toma y las derivadas habitadas en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria. Si se comprueba que todo el inmueble se encuentra en esta condición, se facturará la cuota base medida según su uso.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 64, 104, fracción XV, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Drenaje prestado por el SOAPAP, los Usuarios pagarán las tarifas de acuerdo a lo siguientes Usos:

I. Uso Doméstico

El equivalente al 30%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 17, fracción I, y 20, fracción I, del presente Decreto.

Los Usuarios que puedan ser considerados en la clasificación para Uso para la Asistencia Social, deberán comprobarlo al SOAPAP, con la documentación que le sea requerida, misma que será validada anualmente.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público Uso Público Oficial.

El equivalente al 40% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 17, fracción II, y 20, fracción II, del presente Decreto.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua (pozos particulares autorizados), que viertan a la red, el Usuario estará obligado a exhibir las declaraciones trimestrales presentadas ante la Comisión Nacional del Agua que ampare el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar el consumo de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo. En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido, bajo estricta responsabilidad y

a solicitud previa, el Usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con Dispositivo de Medición totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOAPAP. En caso de no contar con Dispositivo de Medición totalizador de descargas y siendo éste obligatorio, el SOAPAP le otorgará la facilidad al Usuario de poder adquirirlo y pagarlo con cargo a su factura siempre y cuando el Prestador de Servicios cuente con disponibilidad de dicho dispositivo, los pagos podrá realizarlos en el plazo que acuerde el SOAPAP. En caso de que no exista medición de este servicio siendo esta obligatoria se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En el caso de inmuebles que cuenten con Toma de agua y requieran complementar el suministro por otros medios (pozo y/o vehículos cisterna); el Usuario estará obligado a instalar Dispositivos de Medición de flujo o totalizador de descargas de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOAPAP, con el objeto de cuantificar el volumen de las descargas conforme a lo establecido en el presente artículo.

Tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el costo de los Dispositivos de Medición totalizadores de descargas o de flujo así como de los materiales y suministros que se requieran para su instalación, serán con cargo al Usuario, los que deberán ser pagaderos en el plazo acordado con el SOAPAP, durante los cuales será cargado el monto convenido a su factura.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 104, fracción XXII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar el consumo de agua, pagarán las cuotas de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje y Alcantarillado a cargo del SOAPAP, conforme al siguiente rango de consumo:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

El monto mensual a pagar se calculará considerando el 80% del volumen mensual consumido de Agua Potable multiplicando por el $/m^3 conforme a la siguiente tabla:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M^3 consumo mensual	$/m^3$
00.01 a 15.00 m3	**$4.42**

En caso de que el consumo mensual sea superior a 15m^3 el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M^3 consumo mensual	$/m^3$
15.01 a 50.00 m3	**$5.76**

En caso de que el consumo mensual sea superior a 50m^3, el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente fórmula:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa por m3 excedente
Consumo > 50.01 m3	Factor = **$ 6.43** + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m^3 consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 8.5 m^3 por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m^3 consumido superior a **$42.31.**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

Para los usos antes mencionados, se cobrará conforme al volumen total de agua suministrado, salvo que cuente con su Dispositivo de Medición totalizador de descarga, previamente autorizado por el prestador de servicios, el pago se realizará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa
M^3 consumo mensual	$/$m^3$
00.01 a 20.00 m3	**$8.02**
20.01 a 40.00 m^3	**$8.97**
40.01 a 60.00 m^3	**$9.53**
60.01 a 80.00 m^3	**$11.22**
80.01 a 100.00 m^3	**$13.82**
100.01 a 200.00 m^3	**$19.00**
SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa por m3 excedente
M^3 consumo mensual	$/$m^3$
Consumo > 200.01 m^3 N=Total de m3 consumidos al mes	Factor = **$20.77** + ((N-200) x 0.0030)

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 14 m^3 por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m^3 consumido superior **$51.35**.

En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 32, párrafo segundo, 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los Usuarios del Suministro de Agua Potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de Agua Potable, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales, antes de descargar a la red de Drenaje, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al SOAPAP su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por la Autoridad Gubernamental competente.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, estarán

exentos del pago de las tarifas por Saneamiento, siempre y cuando acrediten ante el SOAPAP, que la planta esté funcionando permanentemente y que cumple con las condiciones establecidas en la Tabla siguiente:

TABLA 1

PARÁMETRO	UNIDAD	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTÁNTANEA
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	75	150*
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	75	150**
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	200	200
pH (Potencial de Hidrógeno)	Unidades	5.5-10	5.5-10
Grasas y Aceites	mg/l	50	100
Temperatura	ºC	40	40
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Materia Flotante	Ausente/Presente	Ausente	Ausente
Nitrógeno Total	mg/l	40	60
Fósforo Total	mg/l	20	30
Color	Pt-Co	100	100
SAAM	mg/l	1.3	1.3
Fenoles	mg/l	0.04	0.04
Arsénico Total	mg/l	0.5	1
Cadmio Total	mg/l	0.5	1
Cianuro Total	mg/l	1	2
Cobre Total	mg/l	10	20
Cromo Total (Hexavalente)	mg/l	0.5	1
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.02
Níquel Total	mg/l	4	8

Plomo Total	mg/l	1	2
Zinc Total	mg/l	6	12
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	25	50
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	500	850
Sulfatos	mg/l	30	50
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	10,000 a 1,000,000	100,000 a 100,000,000
Huevos de Helminto	Huevos/lt	1	5
Cloruros	mg/l	50	90
Toxicidad Aguda	Unidad Tox	2	2
Hidrocarburos Fracción Ligera	mg/l	0.4	0.4
Hidrocarburos Fracción Media	mg/l	0.4	0.4
Hidrocarburos Fracción Pesada	mg/l	0.4	0.4

*Promedio Diario.- Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga. Los límites máximos permisibles establecidos en la columna “concentración máxima instantánea”, son únicamente valores de referencia, por lo que debe sujetarse a lo que señala los incisos 4.2 y 4.6 de la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**Metales Pesados: Medidos de manera total.

En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago de Saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario proveniente del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, estas pagarán el costo correspondiente por el servicio de Saneamiento.

ARTÍCULO 25.- De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, adicionalmente al pago de Saneamiento, los usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como de

Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados (administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen Aguas Residuales sin tratar a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, y quienes no cumplan o rebasen los rangos o parámetros consignados en las TABLAS 2, 3, 6 y 7 siguientes, pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme a las cuotas establecidas en las TABLAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7 siguientes:

TABLA 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL pH (Potencial Hidrógeno)	
* Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Menor de 5.5 hasta 1	**$6.89**
Mayor de 10 y hasta 14	**$6.89**

Parámetro medido en campo.

Para el Parámetro Color, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 3

CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Color (Pt-Co)	
* Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Mayor a 100	**$6.89**

Parámetro medido en laboratorio.

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color, potencial hidrógeno (pH), temperatura y toxicidad aguda de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las TABLAS 1, 2, 3, 4, 6 y 7 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos limites, se causará el derecho por Saneamiento y/o el excedente autorizado de cargas

contaminantes de Aguas Residuales correspondiente.

Se determinará el volumen de Agua Residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permite determinar la carga contaminante de Agua Residual expresada en kilogramos por mes, descargado a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que den origen a la descarga.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, y que señale el SOAPAP, que generen Agua Residual, tratada o no, deberán presentar su Reporte de Análisis por Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que se determine en su Permiso de Descarga que expida el SOAPAP.

El Usuario obligado a la declaración del reporte de análisis por laboratorio podrá presentarlo vía electrónica a través de la página de internet del SOAPAP, sin detrimento de la facultad de comprobación del SOAPAP, quién podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo. En caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Usuario será acreedor a las sanciones previstas en el artículo 130, fracción II del mismo ordenamiento.

Conforme a lo que se señala en el artículo 105, fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios citados con antelación deberán tener instalado el Dispositivo de Medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con cualquier transformación de aceites vegetales deberán, presentar ante el SOAPAP, el manifiesto de la disposición responsable de aceites y grasas usados, dando cumplimiento a la norma NOM-052-SEMANART-2005. Dichos Usuarios deben contar

con la prueba documental que acredite que la empresa encargada de llevar a cabo la recolección de aceite usado, realice el reciclaje del residuo, en caso de no cumplir con dicha norma serán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 130, fracciones. VI y Xl de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, y que señale el SOAPAP, que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, deberán presentar ante el SOAPAP, el manifestó de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento, en la periodicidad señalada en el reporte de análisis de la calidad de su descarga. Asimismo, deberán llevar en forma diaria la bitácora de operación.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con descargas de tipo proceso deberán presentar un “Programa de Acciones” para el tratamiento de sus descargas y/o ampliación de obra, que les permita dar cumplimiento en tiempo y forma a las condiciones particulares establecidas en su permiso de descarga o las que señale el SOAPAP, por la implementación de un nuevo sistema de tratamiento o por nuevas condiciones particulares de descarga que el SOAPAP se obligue a cumplir impuestos por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.

El Usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOAPAP, según lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el SOAPAP podrá sancionar de manera económica al Usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracciones VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior, deberán cubrir las cuotas por el excedente autorizado de cargas contaminantes de la descarga de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 4

PARÁMETROS	UNIDAD	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	200
pH (Potencial de Hidrógeno)	Unidades	5.5-10
Grasas y Aceites	mg/l	100
Temperatura	ºC	40
Sólidos Sedimentables	ml/l	10
Materia Flotante	Ausente/Presente	Ausente
Nitrógeno Total	mg/l	60
Fósforo Total	mg/l	30
Color	Pt-Co	100
SAAM	mg/l	1.3
Fenoles	mg/l	0.04
Arsénico Total	mg/l	1
Cadmio Total	mg/l	1
Cianuro Total	mg/l	2
Cobre Total	mg/l	20
Cromo Total (Hexavalente)	mg/l	1
Mercurio Total	mg/l	0.02
Níquel Total	mg/l	8
Plomo Total	mg/l	2
Zinc Total	mg/l	12
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	50
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	850

Sulfatos	mg/l	50
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	100,000 a 100,000,000
Huevos de Helminto	Huevos/lt	5
Cloruros	mg/l	90
Toxicidad Aguda	Unidad Tox	2
Hidrocarburos Fracción Ligera	mg/l	0.4
Hidrocarburos Fracción Media	mg/l	0.4
Hidrocarburos Fracción Pesada	mg/l	0.4

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones de la NOM-002-SEMARNAT-1996, o las condiciones que fije la Autoridad Gubernamental competente.

Para calcular el pago de derechos por los excedentes autorizados de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las Tarifas de la siguiente tabla:

TABLA 5

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	**Cuota por Kilogramo**	
	Contaminantes Básicos	**Metales Pesados y Cianuros**
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	5.68	240.99
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	6.75	286.17
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	7.64	316.51
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	8.11	339.91
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	8.72	359.22
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	9.05	375.66
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	9.53	390.33
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	9.68	403.47

Mayor de 0.90 y hasta 1.00	10.08	415.50
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	10.25	426.33
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	10.65	436.67
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	10.85	446.18
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	10.94	455.10
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	11.39	463.49
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	11.49	471.54
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	11.61	479.10
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	11.86	486.37
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	12.02	493.32
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	12.07	499.95
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	12.37	506.27
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	12.54	512.46
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	12.69	518.32
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	12.77	524.10
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	12.94	529.78
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	13.05	535.04
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	13.20	540.25
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	13.32	545.34
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	13.51	550.27
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	13.63	555.04
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	13.76	559.71
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	13.86	564.34
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	13.92	568.81
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	14.02	573.16
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	14.13	577.37
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	14.30	581.50
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	14.36	585.46
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	14.39	589.50
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	14.56	593.39
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	14.60	597.27
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	14.66	601.01
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	14.76	604.71
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	14.93	608.28
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	14.98	611.91
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	15.09	615.39

Mayor de 4.50 y hasta 4.60	15.26	618.79
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	15.28	622.18
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	15.29	625.46
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	15.38	628.80
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	15.47	632.05
Mayor de 5.00	15.49	635.24

Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al colector.

Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2. Con el Índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la Tabla 4 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

3. Para materia flotante, el importe se determinará sólo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO_5.

4. Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4

ml/lt. En el caso que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como de la aplicación de la sanción a la que haya lugar conforme al artículo 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

5. Para el Parámetro de Temperatura, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 6

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Temperatura (grados centígrados)	
* Rango en grados centígrados	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Mayor de 40.0 y hasta 45.0	**$ 2.00**
Mayor de 45.0 y hasta 50.0	**$ 4.00**
Mayor de 50.0	**$ 6.00**

6. Para el Parámetro de Toxicidad Aguda, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 7

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m^3) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Toxicidad Aguda (unidades de toxicidad)	
* Rango en unidades (U tox)	Cuota por cada metro cúbico (m^3) descargado
Mayor de 2.0 y hasta 5.0	**$ 2.00**
Mayor de 5.0	**$ 8.00**

CAPÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 26.- Los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán por concepto de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje, las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

De acuerdo a la colonia o fraccionamiento en que esté instalada la descarga respectiva, con base en los Listado de estratificación de Colonias, conforme a la siguiente cuota:

SANEAMIENTO - Uso Doméstico

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Estrato	$
Estrato 1	**$47.54**
Estrato 2	**$47.54**
Estrato 3	**$47.54**
Estrato 4	**$115.12**
Estrato 5	**$190.28**
Estrato 6	**$392.94**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en lo dispuesto en los Listados de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o la que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, las Tarifas a pagar por cada descarga, son las siguientes:

SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial y Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario,
Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Clasificación	$
Comercial 1 (I-II)	**$56.13**
Comercial 2 (III-V)	**$210.82**
Comercial 3 – (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	**$1,896.62**
Industrial (VIII)	**$4,281.72**
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	**$4,138.46**

CAPÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERALIDADES

ARTÍCULO 27.- Los Usuarios de las colonias, sistemas independientes, juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen a los colectores marginales que conducen las Aguas Residuales a las plantas de tratamiento del SOAPAP, deberán pagar el servicio de Saneamiento conforme a la tarifa que para el efecto y previo análisis disponga el SOAPAP, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del Dispositivo de Medición totalizador de descargas, así como la calidad del agua residual descargada, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y lo que se establece en los incisos 4.2 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y en su caso, se estará a lo establecido en el artículo 25 de este Decreto.

ARTÍCULO 28.- El pago de las Tarifas establecidas en los artículos 24 y 25 del presente Decreto deberán de efectuarse simultáneamente al pago de las cuotas por prestación del servicio de Agua Potable.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua, o bien, lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que deban efectuar el pago de derechos por extracción de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua y los días 30 de cada mes para quienes se abastezcan por otro medio. En el caso de que no se haga así, se aplicará presuntivamente el mayor volumen declarado durante los últimos seis meses, o el cálculo resultante que mediante verificación efectué personal del SOAPAP.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TARIFAS Y CUOTAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- En el caso del Uso para la Asistencia Social previsto en el artículo 34, fracción V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará una Tarifa del 50% sobre las Tarifas que resulten aplicables.

Tratándose de Usuarios pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad que acrediten 60% de incapacidad para laborar en los términos de las Tablas previstas en la

Ley Federal de Trabajo, enfermos terminales, mujeres que acrediten una situación de viudez o cualesquiera otros a los que se refiere el artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los cuales sean propietarios únicos del inmueble en donde se encuentre la Toma domiciliaria y habiten de manera permanente, tienen derecho, a pagar una tasa del 50% sobre la Tarifa correspondiente a cada uno de los servicios que reciba, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Deberán presentar los siguientes documentos para acreditar que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo de este numeral:

a. Copia simple de la identificación vigente y oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

b. Solicitud por escrito dirigida al SOAPAP, la que deberá incluir, por lo menos, nombre del solicitante, domicilio y una declaración, bajo protesta de decir verdad, que es propietario y que habita el inmueble de que se trate.

c. Documento con el que acredite la propiedad del inmueble.

d. Copia de credencial, certificado o identificación que avale el motivo de la solicitud del beneficiario:

1. En el caso de adultos mayores:
1 .1. Documento Oficial con el que acrediten tener más de 60 años de edad.

2. En el caso de Usuarios pensionados:
2.1. Credencial que acredite la pensión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

3. En el caso de personas con discapacidad o enfermos terminales:
3.1. Certificado médico emitido por alguna institución pública donde acrediten su condición.

4. En el caso de mujeres viudas:
4.1. Copia del acta de matrimonio
4.2. Copia del acta de defunción

4.3. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 meses a la fecha de solicitud (luz, agua o teléfono).

El beneficio aplicará únicamente respecto de un solo inmueble por beneficiario.

El beneficiario deberá ser propietario y habitar en el inmueble en que se encuentra la Toma en que se presten los servicios objeto del beneficio.

El beneficio no será aplicable para el caso de derivaciones en cuota fija ni en el caso de facturación en servicio medido para suministros multifamiliares no sujetos en el régimen de condominio o de uso mixto, Uso doméstico o Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Decreto no será aplicable más de un beneficio a un mismo suministro ni a un mismo Usuario.

Una vez otorgado el beneficio a que este Capítulo se refiere, éste deberá de refrendarse anualmente, durante el mes inmediato anterior al aniversario del otorgamiento del beneficio, teniendo como plazo para realizar el trámite de manera extemporánea hasta 30 días naturales posteriores a su vencimiento.

En ningún caso se podrá solicitar el otorgamiento del beneficio en forma retroactiva. El referendo podrá aplicarse de manera retroactiva, previo pago de los accesorios causados. El otorgamiento del beneficio y/o refrendo no dará lugar a devolución alguna.

Los Usuarios perderán el beneficio a que se refiere este numeral, en cualquier momento en el que dejen de estar en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo.

Los Usuarios de suministros en los que al propietario se le hubiese otorgado el subsidio y éste hubiese fallecido, deberán notificar al SOAPAP, de manera obligatoria el fallecimiento del titular sujeto del subsidio dentro de los primeros 30 días naturales después de la fecha del fallecimiento, de ser así procederá la revocación del subsidio; en caso contrario la autoridad podrá requerir el acta de defunción para realizar la rectificación de la facturación de manera retroactiva a la tarifa que le corresponda desde la fecha en que se acredite la falta de cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de lo anterior supone la violación a lo señalado en el artículo 128 fracciones XXXV y XXXVI,

de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y se les podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130, fracciones X y XI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- El SOAPAP ejercerá su facultad para suspender la prestación del suministro de Agua Potable y/o suministro de servicio de drenaje a los Usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En caso de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio, como pisos, locales o departamentos, la suspensión mencionada en el párrafo anterior será en la Toma principal, cuando no se permita el acceso a cada una de las derivaciones.

ARTÍCULO 32.- Cuando se realice la suspensión del suministro de Agua Potable, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **$1,036.69**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$1,752.70**, por cada una de las Tomas.

II. Uso Comercial 1, 2 y 3, Uso Pecuario, Uso Público.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **$1,934.35**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la

banqueta, se cobrará la cantidad de **$3,363.53** por cada una de las Tomas.

III. Uso Industrial.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **$3,868.68**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$6,727.08**, por cada una de las Tomas.

Con excepción del Uso para la Asistencia Social, para realizar la reconexión del Servicio Público, será necesario que el Usuario construya el registro para la instalación de bota o válvula limitadora de flujo en cuadro del Dispositivo de Medición, según la accesibilidad al predio, previo pago de la cuota por reconexión al SOAPAP.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **$1,036.69**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **$1,752.70**, por cada una de las Tomas.

ARTÍCULO 33.- Cuando se realice la suspensión del servicio de drenaje para la conducción de aguas residuales, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$3,251.00**

II. Uso Comercial 1,2 y 3, Uso Pecuario y Uso Público.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$3,966.60**, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10”, entonces la cuota por cada descarga será de **$5,857.69.**

III. Uso Industrial

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$7,933.21**, si las tuberías no son mayores a 10” de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10”, entonces la cuota por cada descarga será de **$11,715.38**.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **$3,251.00**.

ARTÍCULO 34.- Cuando se haya suspendido alguno de los servicios señalados en los artículos 32 y 33 de este Decreto, se cobrará por los servicios de agua, drenaje y saneamiento, conforme a la cuota base medida durante el periodo en que subsista dicha suspensión, independientemente al uso a que corresponda el predio, sea de cuota fija y no se haya reconectado.

ARTÍCULO 35.- A los Usuarios que liquiden o convengan el pago de su adeudo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suspensión de los servicios de Agua Potable y/o conducción de aguas residuales, se le otorgará una reducción del 50% del importe de la cuota por reconexión a que se refieren los artículos 32 y 33 de este Decreto.

ARTÍCULO 36.- Cuando para proteger el interés fiscal del SOAPAP, se realice la clausura provisional mediante la colocación de sellos o marcas oficiales en giros, establecimientos, locales o construcciones que manifiesten irregularidades, el Usuario pagará por el levantamiento de la clausura y retiro de sellos, el 5% del importe resultante del pago omitido de derechos y productos.

TÍTULO NOVENO
SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Para la aplicación de las sanciones por cometer alguna de las infracciones que refiere el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A los Usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, se les otorgará una reducción equivalente al 50% del monto de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- En la expedición de documentos oficiales y actos de comprobación y ejecución, tendrán elsiguiente costo:

Constancia de no adeudo	$305.54
Solicitud de servicios múltiples	$125.64
Solicitud de servicios uso habitacional	$125.64
Solicitud de factibilidad	$251.32
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales	$251.32
Visita al sitio	$567.61
Verificación	$176.22
Visita de Inspección	$795.82
Solicitud de Permiso para el suministro de agua en vehículos cisterna	$251.32
Constancia para Predios No Registrados	$304.76

ARTÍCULO 39.- El SOAPAP, conforme a la norma NOM- 127-SSA1-1994, podrá suministrar Agua Potable para su distribución, a través de Vehículos Cisterna, a los inmuebles de Uso Oficial, Uso Comercial, o Uso Industrial, misma que podrá entregarse en el lugar autorizado por el SOAPAP y/o sitios de disposición.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el Servicio Público por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique "Agua Potable". Los Usuarios deberán contar con número de identificación de suministro, para realizar el cargo a su cuenta; el costo por metro cúbico será de **$8.88**. El cargo a su cuenta se realizará siempre y cuando esté al corriente en el pago de servicios, de lo contrario deberá pagar por el Servicio Público antes de recibirlo.

Cuando el solicitante no cuente con número de identificación de suministro, el cobro se realizará previamente a la prestación del Servicio Público. El solicitante podrá tramitar la obtención del número de identificación de suministro con el SOAPAP.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este Servicio Público se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto del pozo o fuente de suministro de Agua Potable al lugar requerido y su regreso al pozo o fuente de suministro de Agua Potable de acuerdo con la siguiente Tabla:

SUMINISTRO Y FLETE	0.01 10.00KM Tarifa $ / m³	10.01 15.00 KM Tarifa $ / m³
Vehículo Cisterna 10 m3	**$56.03**	**$66.84**
Vehículo Cisterna 20 m3	**$49.58**	**$56.33**

Lo anterior, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m3.

Tratándose de recorridos superiores a 15.00 KM se aplicarán las tarifas establecidas para recorridos de 10.01 a 15.00 KM y una cuota adicional a razón de $10.76 por cada Kilómetro recorrido en exceso.

El destino del Agua Potable suministrada por el SOAPAP, queda sujeto a la estricta responsabilidad del Usuario y en apego a la normatividad en materia de uso.

ARTÍCULO 40.- El SOAPAP, conforme a lo que establecen los artículos 84, 85, 86 y 87

de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, podrá suministrar agua tratada, con la calidad especificada en la NOM-003-SEMARNAT- 1997 para las Aguas Residuales tratadas que se rehúsen, misma que pueden entregarse en planta o en el domicilio del Usuario solicitante.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el suministro de ésta deberán transportarla en un vehículo cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada”, y su costo por metro cúbico es de **$6.65**.

Los Usuarios que soliciten el servicio por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada” y cuenten con número de identificación de suministro para realizar el cargo a su cuenta. Lo anterior, estará sujeto a que el Usuario se encuentre al corriente en el pago de los servicios públicos, de lo contrario deberá pagar antes el saldo vencido.

Cuando el solicitante no cuente con número de identificación de suministro, el cobro se realizará previamente a la prestación del Servicio Público. El solicitante podrá tramitar la obtención del número de identificación de suministro con el SOAPAP.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este servicio se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto de la planta de tratamiento de Aguas residuales al lugar requerido y su regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales aplicando la cuota de $42.18 por cada m^3 que incluye carga, traslado, disposición final y regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m^3. En caso de que el recorrido sea superior a 35 Kilómetros se cobrará una cuota adicional de $10.76 pesos por cada Kilómetro recorrido en exceso.

En el caso específico que se entregue el agua tratada a través de líneas de conducción al punto donde el Usuario la requiera, el costo por metro cúbico se determinará de acuerdo al dictamen técnico-económico que emita el SOAPAP.

El destino del agua tratada suministrada por el SOAPAP queda sujeto a la estricta responsabilidad del Usuario y en apego a la normatividad en materia de reúso.

III. Líneas de conducción.

Por suministro de agua para reúso a través de líneas de conducción, por cada metro cúbico, la cantidad de **$6.65**.

ARTÍCULO 41.- Los particulares que distribuyan Agua Potable y/o tratada en Vehículos Cisterna, deberán cubrir la tarifa de **$420.93**, por concepto de permiso, el que estará sujeto a la aprobación del SOAPAP, mismo que se renovará cada 6 meses, debiendo cumplir con lo establecido en artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 42.- El SOAPAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Biosólidos producto de Fosas Sépticas para ser tratadas en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOAPAP.

El punto de vertido será el que fije el SOAPA P, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	**$ 52.28 por m^3**
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos)	**$ 184.30 por m^3**

El SOAPAP podrá aplicar las Tablas de Excedentes Contaminantes previstas en los artículos 24 y 25 de la presente Estructura Tarifaria, a los Vehículos Cisterna que transporten agua residual a sus plantas de tratamiento.

ARTÍCULO 43.- Los vehículos que descargan residuos de uso sanitario, proceso, lodos y/o Biosólidos en la Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios, deberán pagar la cantidad $9,000.00, por unidad por concepto de Autorización y Registro en el Padrón de Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial. El pago de este concepto incluirá el Permiso de Descarga correspondiente al año del alta.

A partir del Segundo Año del alta al Padrón Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial, el Usuario deberá pagar el Permiso respectivo, con una tarifa de $1,111.00.

Los Usuarios autorizados de conformidad con el párrafo que antecede, deberán cubrir

adicionalmente el pago de una cuota mensual de $900.00 por concepto de Monitoreo Remoto, Supervisión, Verificación e Inspección de la Unidad en donde se transportan los residuos.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados en el presente apartado, el Usuario no podrá Disponer sus residuos en las Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios.

ARTICULO 44.- El SOAPAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de Drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas.

I. Uso Doméstico

Estrato	Cuota en ($)	Hora o fracción en $
1, 2 y 3	**$943.28**	
4	**$3,104.09**	
5 y 6		**$4,792.53**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario o Uso Público.

Cuota en ($) hora o fracción
$4,792.53

III. Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social o Uso Público Oficial

Cuota fija
$3,104.09

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PADRÓN DE USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ART Í CULO 45.- El SOAPAP administrará el Padrón de Usuarios ejerciendo sus facultades como autoridad fiscal.

ARTÍCULO 46.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de predios, Tomas e instalaciones, comprende las acciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información técnica que requiere el SOAPAP, tanto para efectos fiscales, como de prestación de Servicios Públicos.

Los registros en el padrón estarán integrados de tal manera que, bajo el concepto de registro único, permitan su aprovechamiento múltiple y se puedan generar agrupamientos, ya sean numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia y de imágenes.

El SOAPAP administrará, controlará, conservará, actualizará y archivará los registros de su padrón, los que podrán ser objeto de altas, bajas y cambios, entendiéndose por:

I. Altas.

Nuevos registros en el padrón que sean resultantes de la contratación o regularización de suministros, de la inscripción de fraccionamientos o régimen de condominio;

II. Bajas.

Cancelación de registros, generada por la fusión de predios o al existir duplicidad de registros, así como otras irregularidades advertidas;

III. Cambios.

Modificaciones en los datos registrados de acuerdo con documentos presentados por los particulares y autoridades diversas, como son escrituras, avisos de enajenación, planos o licencias de construcción, sentencias ejecutoriadas, cambio de domicilio, así como

modificaciones en el tipo de instalación, uso o giro, de acuerdo a las autorizaciones que al efecto emita el SOAPAP, entre otros.

ARTÍCULO 47.- Las modificaciones derivadas de actos de verificación o inspección realizados por inspectores acreditados del SOAPAP, a los inmuebles y a sus instalaciones, serán válidas para efectos del cálculo de derechos, productos y contribuciones de mejora.

ARTÍCULO 48.- El SOAPAP emitirá y actualizará los Listados de estratificación de Colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 49.- El Listado de estratificación de Colonias contendrá, además del nombre de la colonia, los municipios respectivos, el código de control del SOAPAP, el Estrato, así como el número de colonia y zona catastral.

ARTÍCULO 50.- En el caso del municipio de Puebla, el Listado de estratificación de Colonias contendrá el número de colonia y la zona catastral registrados por el Municipio y publicados en el Periódico Oficial Estado en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos en el Municipio de Puebla. De esta manera el SOAPAP podrá identificar, en dicha publicación, que se actualiza para cada ejercicio fiscal, las zonas catastrales y los polígonos que conforman cada colonia autorizada por el Ayuntamiento, debiendo apegarse a dicha publicación para la determinación de la colonia en que se encuentre ubicado un inmueble con suministro de servicios.

ARTÍCULO 51.- En el caso de que otros municipios en los cuales se preste alguno de los servicios públicos emitan una publicación similar a la que se menciona en el artículo anterior, el SOAPAP podrá incluir las debidas referencias para homologar las colonias registradas en su padrón y las publicadas. La inclusión de dichas referencias podrá hacerse al actualizar las Tarifas.

ARTÍCULO 52.- Independientemente de lo señalado en los dos artículos que anteceden, es facultad exclusiva del SOAPAP, en forma justificada, determinar el Estrato o sector que le corresponde a cada colonia, pudiendo actualizar también dichos sectores o Estratos, en función de las características propias de la prestación del servicio en cada colonia.

ARTÍCULO 53.- El SOAPAP podrá actualizar el Listado de estratificación de Colonias, incluyendo nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los municipios en que preste sus servicios y determinar el Estrato o sector.

ARTÍCULO 54.- Por lo que hace a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, éste deberá contener los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios, y la clasificación que a cada giro corresponda, estando el SOAPAP facultado para actualizarlo en caso de que exista un nuevo giro que debiera incluirse, siendo facultad del SOAPAP el determinar la clasificación que corresponde al nuevo giro.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA BOLETA INFORMATIVA DE ESTADO DE CUENTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- El SOAPAP, enviará mensualmente al domicilio de la Toma una boleta informativa conteniendo el estado de cuenta del contrato respectivo, en el que se desglosaran los consumos y cargos del periodo, la fecha límite para realizar el pago, y se informará de cualquier adeudo derivado de convenios, diferenciados o cargos por servicios anteriores.

ARTICULO 56.- En caso de que dicha boleta no sea recibida por el usuario de la Toma, este hecho no le exime del pago a que está obligado en la fecha determinada por el SOAPAP, siendo obligación del Usuario consultar su estado de cuenta, en cualquiera de los módulos de atención al público, vía telefónica o a través de la página de Internet oficial del Prestador de Servicios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- En caso de que el SOAPAP concesione la prestación de los Servicios Públicos en el Área de Cobertura, la Estructura Tarifaria aplicable por el concesionario será la establecida en el presente, según como la misma sea actualizada en términos del Artículo 4 de este Decreto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO A MUNICIPIOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Cuando el SOAPAP convenga con Municipios del Estado la prestación del servicio de saneamiento de Aguas Residuales, ya sean urbanas o industriales, el SOAPAP podrá convenir la fijación de Tarifas o contraprestación para dicho servicio, considerando la particularidad de las descargas, así como el nivel de cargas contaminantes de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga la Estructura Tarifaria publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2014.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Transitorios siguientes.

CUARTO.- Continúan en vigor el "Manual de Normas y lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia" y la "Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios" publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de marzo de 2014. En cuanto al "Listado de estratificación de Colonias" que forma parte de la presente Estructura Tarifaria y a la "Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios" que determinan los rangos de aplicación de tarifas a los distintos usuarios, no podrán aplicarse reasignaciones en sus respectivos Estratos o Clasificaciones cuando estas se traduzcan en incrementos distintos a los previstos en el artículo 4 de la presente Estructura Tarifaria. Para tal efecto, solo podrán realizarse con la autorización del SOAPAP, previo análisis de cada caso.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este Decreto, el Consejo Directivo del SOAPAP estará facultado para hacer las correcciones o aclaraciones que se requiera al presente Decreto, siempre y cuando las mismas no impliquen una modificación a la Estructura Tarifaria, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- A efecto de permitir que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a través de su Concesionario, pueda cumplir con las inversiones necesarias para mejorar los servicios hídricos en su zona de cobertura, en especial los referentes a agua potable y saneamiento, y a efecto de que Concesiones Integrales S.A. de C.V., pueda acceder al financiamiento necesario para tal fin, y con esto poder realizar los ajustes a los Estándares de Desempeño que le resultarán

obligatorios a través del Convenio Modificatorio al Título de Concesión del 26 de diciembre de 2013, aprueban y se dan por informados, según corresponda en el ámbito de sus facultades, los Acuerdos tomados en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal y operativo 2022, de fecha 05 de julio de 2022, del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que se perfeccionaran a través de dicho Convenio Modificatorio a realizarse entre SOAPAP y su Concesionario.

SEPTIMO.- Se concede a los usuarios de Uso Doméstico, y de las clasificaciones I, II y III del Uso Comercial del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones, una tasa 0% en la tarifa para la adquisición de dispositivos de medición; siempre y cuando formulen su pedimento a más tardar el 30 de septiembre 2022.

OCTAVO.- Se concede a los usuarios de Uso Doméstico de los estratos I, II y III del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, gozar de las siguientes tazas sobre sus adeudos históricos de los últimos 5 años, de acuerdo con los siguientes plazos: hasta el 10 de septiembre del 2022, una tasa del 25%; del 11 al 20 de septiembre de 2022, una tasa del 50%, y del 21 al 30 de septiembre de 2022, una tasa del 75%. Se instruye la aplicación de la caducidad de ley a todos los usuarios.

NOVENO. - Se concede a todos los usuarios del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, una condonación del 100% de multas, recargos y accesorios, sobre sus adeudos, siempre y cuando regularicen sus pagos a más tardar el 31 de octubre 2022.

DÉCIMO. - Se condiciona la aplicación de las indexaciones previstas en el artículo 4 de esta Estructura Tarifaria, aplicables para el ejercicio fiscal 2023, a que el Concesionario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, alcance una eficiencia comercial del 65%, y a que cuente con la autorización del Consejo Directivo del SOAPAP, de que ha cumplido con el plan de inversión a que se refiere la presente Estructura Tarifaria.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
P R E S I D E N T E

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA **LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PREVISTAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, POR LA FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SU CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, REÚSO, SUMINISTRO DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA, EXCEDENTES CONTAMINANTES, AGUA TRATADA Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEMÁS DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SE INDICA EN LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, CUAUTLANCINGO, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA, POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 557

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.

2. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- **HOMOLOGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

➢ Las Autoridades Fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto dicte y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas.

➢ Se adiciona la figura jurídica de la reducción, respecto al pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

- En materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, se adecua el artículo 41-A, fracción II del Código Estatal con el artículo 41, fracción I del Código Fiscal Federal.

- Se precisa que el embargo en la vía administrativa procederá sobre bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

- Se precisan los procedimientos para la realización de notificaciones personales y por estrados.

- Se adiciona la figura jurídica de embargo de bienes, por estrados o edictos, con la finalidad de garantizar el interés fiscal.

- Se faculta a los visitadores para valorar los documentos o informes obtenidos de terceros durante el desarrollo de la visita, para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial.

- **PRECISIONES EN MATERIA DE OPERACIÓN RECAUDATORIA**

- Se elimina el requisito de que los contratistas, proveedores o prestadores de servicios que tengan créditos fiscales, puedan liquidarlos con los recursos que obtengan de los propios contratos, bastará que formalicen su autorización de pago a plazos ante la autoridad exactora.

- Se precisa que los cheques para el pago de ingresos, se emitan a nombre del Gobierno del Estado de Puebla.

- Se adiciona la facultad para que las Autoridades Fiscales puedan revocar y/o dejar sin efectos las resoluciones o actos jurídicos, emitidos por sí o por las Autoridades Fiscales de su adscripción, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra, se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y medie solicitud de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con la legislación, normatividad y lineamientos aplicables.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente", busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno, señalando en su Estrategia 1, como línea de acción 1 el fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten el acceso a la ciudadanía.

Que con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, con el que se reformó el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, mismo que dispone que el contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Que con el Decreto citado en el considerando anterior, también se reformó el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, eliminando la figura jurídica de la condonación de multas, estableciendo un nuevo esquema de beneficios fiscales, al disponer literalmente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

Que el citado Código Fiscal de la Federación, en el párrafo tercero del artículo 70-A, dispone que las autoridades fiscales, una vez que se cercioren de que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere el citado dispositivo, reducirán el monto

de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, por el plazo que corresponda.

Que el artículo 33, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene atribuciones para condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas a través de los convenios de colaboración suscritos entre el Estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario proponer la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla, a fin de actualizar el marco jurídico estatal con apego a la realidad y en armonía con las disposiciones fiscales federales, estableciendo claramente la competencia material de las Autoridades Fiscales, con el propósito de que todo acto emanado de las mismas, en materia de reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se encuentre debidamente fundado y cumpla con los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica, salvaguardando los intereses del erario y los derechos de los contribuyentes.

Que además, se propone precisar algunas figuras jurídicas, se mejora la redacción de diversas disposiciones y se adicionan conceptos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas a las Autoridades Fiscales del Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 24-E; el último párrafo del artículo 33; la fracción XVII del artículo 41; la fracción II del artículo 41-A; el artículo 41-I; el segundo párrafo del artículo 46, la fracción IV del artículo 47; la fracción V del artículo 76; los artículos 78, 79; el segundo párrafo de la fracción III y el primer párrafo de la fracción V del artículo 81; el tercer párrafo del artículo 90; la fracción I y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 98; el primer párrafo del artículo 116 y el último párrafo del artículo 123 y, se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 16; el artículo 41-J; un tercer párrafo al artículo 46**;** el artículo 88-A**,** y los párrafos segundo y tercero a la fracción IV del artículo 98, todos del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

…

Las Autoridades Fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto dicte y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 24-E. …

I. a **IV.** …

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las Autoridades Fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.

…

…

…

…

Artículo 33. …

…

…

…

…

…

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y demás cantidades que tenga derecho a percibir el Estado, así como sus accesorios, deberá expedirse a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, además de tener la inscripción "para abono en cuenta". Dicho cheque no será negociable.

Artículo 41. …

I. a **XVI**. …

XVII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación, reducción o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

La solicitud de condonación, reducción o exención en los términos de esta fracción, no constituirá instancia y las resoluciones que emitan las Autoridades Fiscales competentes al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

XVIII. a **XXI**. …

…

…

…

Artículo 41-A. …

I. …

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones el cumplimiento de la obligación omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Por cada requerimiento no atendido, se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida**.**

III. ...

Artículo 41-I. El Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar, reducir o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones estatales y sus accesorios, productos y aprovechamientos, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Artículo 41-J. Las Autoridades Fiscales podrán revocar y/o dejar sin efectos las resoluciones o actos jurídicos, emitidos por sí o por las Autoridades Fiscales de su adscripción, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra, se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y medie solicitud de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con la legislación, normatividad y lineamientos aplicables**.**

Artículo 46. …

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Se tendrán por no desvirtuados o consentidos los hechos u omisiones consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad.

Artículo 47. …

I. a **III**. …

IV. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor del Estado, constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la institución de fianzas de que se trate; y

V. …

…

…

…

…

…

Artículo 76. …

I. a **IV.** …

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 78 de este Código.

…

Artículo 78. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador tendrá que constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario

y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 76 de este Código.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán los honorarios que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal que corresponda, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento.

Artículo 79. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad fiscal que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las Autoridades Fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 81. ...

I. y **II.** …

III. …

Para efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución de fianzas.

IV. …

V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

…

VI. …

Artículo 88-A. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias del Estado y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia**.**

III. Bienes inmuebles.

IV. Bienes intangibles**.**

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 90. ...

...

Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del inmueble señalado para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

...

...

...

Artículo 98. …

I. A vigilar que los bienes embargados, se trasladen al lugar señalado para su depósito.

II. y **III**. …

IV. A remitir a la oficina ejecutora el inventario de bienes muebles e inmuebles objeto del embargo, así como los bienes muebles embargados.

El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas;

tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquel en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

En el inventario a que se refiere esta fracción, se deberá manifestar de común acuerdo con el embargado, el estado actual que guarden los bienes embargados.

Artículo 116. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiera constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del erario estatal.

…

…

…

Artículo 123. …

…

…

…

Cuando la adjudicación de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
P R E S I D E N T E

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 556

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Autoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones I y XV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones I y XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide el "*Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*".

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos obligados de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado, así como implementar los procedimientos para investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas de los mismos, garantizando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar dichos servidores públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS COMISIONES

Que el quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción.

Que dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Transitorio Quinto, el deber del Congreso del Estado de expedir las leyes y demás ordenamientos conforme a lo dispuesto en el Decreto, para dotar de plena efectividad a los contenidos dispuestos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el once de febrero de dos mil veintidós, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes Decretos:

1. Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

2. Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 2, las fracciones X y XI del 100, la fracción XV del 123, el 199, el 200, la fracción X del 202, y los párrafos primero y segundo del 217, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

3. Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el acápite de la fracción XV y sus incisos a) y b), del artículo 48, el artículo 223, el artículo 224, el artículo 241, el artículo 242, y las fracciones II y XI del artículo 244 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en el artículo SÉPTIMO transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se estableció el deber del Congreso del Estado de expedir el Reglamento Interno de la Unidad Técnica, en un plazo de hasta noventa días posterior a la entrada en vigor de dicho Decreto.

Que a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo SÉPTIMO Transitorio antes invocado, es que se expide el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que tiene por objeto regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica como un órgano de apoyo de dicha Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, regula el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial, y establece los procedimientos para investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas, garantizando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben

observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Que el Reglamento, tiene la siguiente estructura:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO CUARTO. DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA

TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA.
SECCIÓN PRIMERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
SECCIÓN TERCERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SECCIÓN PRIMERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRAS
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
SECCIÓN TERCERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN
SECCIÓN TERCERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES
SECCIÓN CUARTA. DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

TÍTULO CUARTO. DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA, DIRECTORES Y JEFES DE SUBDIRECCIONES

TÍTULO QUINTO. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTUACIONES PRACTICADAS A LA AUDITORÍA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA PRACTICADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD TÉCNICA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones, I y XV, 134,151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones I y XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de

D E C R E T O

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general y obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado, regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, así como implementar los procedimientos para investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas, garantizando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los Servidores Públicos de la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria, y en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión del Congreso del Estado, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad Técnica.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los Servidores Públicos de la Unidad Técnica, así como los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Artículo 5. La Comisión del Congreso del Estado tendrá la facultad de interpretar las normas del presente Reglamento para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica, así como resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, y en los casos no previstos en el mismo.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Archivo: al conjunto organizado de documentos, sea cual fuere su forma y soporte, producidos o recibidos por la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones y/o actividades;

II. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

III. Autoridad Investigadora: a la autoridad encargada de la investigación y elaboración del informe de presunta responsabilidad administrativa y recae en la Unidad Técnica, a través de la Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación;

IV. Autoridad Substanciadora: a la autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, y recae en la Unidad Técnica, a través de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación;

V. Autoridad Resolutora: a la autoridad encargada de resolver las faltas administrativas no graves y recae en la Unidad Técnica, a través de la Subdirección de Resoluciones e Impugnaciones;

VI. Comisión: a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Congreso del Estado: al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Falta Administrativa Grave: a la falta administrativa de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, catalogada en los términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General, cuya sanción corresponde a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

IX. Falta Administrativa No Grave: a la falta administrativa de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, catalogada en los términos del Título Tercero, Capítulo I de la Ley General;

X. Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica: al informe de gestión que debe rendir el Titular de la Unidad Técnica cada año ante el Congreso del Estado, en términos del artículo 136 de la Ley de Rendición de Cuentas;

XI. Informe General: al informe del resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que contiene el resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Estado;

XII. Informe Individual: al informe de resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondientes a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las entidades fiscalizadas, con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública respectiva;

XIII. Ley de Obras: a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

XIV. Ley de Protección de Datos: a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

XV. Ley de Rendición de Cuentas: a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

XVI. Ley de Transparencia: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

XVII. Ley General: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Manual de Organización: al instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada la estructura organizacional, los puestos y funciones de los órganos que integran la Unidad Técnica;

XIX. Manual de Procedimiento: al instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada, sistemática e integral, todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas actividades que se realizan en la Unidad Técnica;

XX. Programa de Auditorías de la Auditoría Superior: al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior;

XXI. Programa de Auditorías de la Unidad Técnica: al Programa Anual de Auditorías de la Unidad Técnica aprobado por la Comisión;

XXII. Programa Anual de Capacitación: al conjunto de acciones encaminado a la actualización profesional y técnica de los Servidores Públicos de la Unidad Técnica y de la Auditoría Superior, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

XXIII. Programa Anual de Trabajo: al conjunto de actividades ordinarias que desarrolla la Unidad Técnica en el transcurso del año;

XXIV. Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior: al instrumento mediante el cual se establecen los procesos sistemáticos y periódicos sobre el grado de eficacia con que los Servidores Públicos de la Auditoría Superior llevan a cabo las actividades y funciones que desempeñan;

XXV. Programa Anual de la Unidad Técnica: a la programación anual del gasto corriente y de inversión que define su producción institucional, infraestructura, bienes y/o servicios y los costos asociados, así como, los indicadores de gestión para medir su cumplimiento;

XXVI. Reglamento: al Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVII. Servidor Público de la Auditoría Superior: a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

XXVIII. Servidor Público de la Unidad Técnica: a las personas que desempeñan un empleo o cargo en la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado;

XXIX. Sujetos de Revisión: a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero, referidos en el artículo

4, fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

XXX. Titular de la Unidad Técnica: al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado;

XXXI. Tribunal: al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

XXXII. Órganos de la Unidad Técnica: a las Direcciones, Subdirecciones y demás áreas que integran la Unidad Técnica, y

XXXIII. Unidad Técnica: a la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 7. La Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado es el órgano de apoyo de la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, y tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica contará con los órganos siguientes:

I. Titular de la Unidad Técnica;

a) Sección General Administrativa;

II. Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica;

a) Subdirección de Planeación Estratégica;
b) Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Desempeño;
c) Subdirección de Tecnologías de la Información;

III. Dirección de Fiscalización;

a) Subdirección de Auditoría de Obras;
b) Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero;
c) Subdirección de Auditoría de Desempeño;

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas;

a) Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación;
b) Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación;
c) Subdirección de Resoluciones e Impugnaciones;
d) Responsable de los Archivos; y

V. El personal eventual o permanente, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 9. La Unidad Técnica ejercerá sus atribuciones por conducto de sus Servidores Públicos conforme a la Ley de Rendición de Cuentas, este Reglamento, manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.

Artículo 10. Los Servidores Públicos de la Unidad Técnica observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 11. Para dar cumplimiento a las atribuciones del artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas, la Unidad Técnica deberá:

I. Vigilar que los Servidores Públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Participar en los actos de entrega recepción de todos los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

III. Apoyar a la Comisión en los análisis de las cuentas públicas y el estado de solventación de observaciones, con base en el Informe General obtenido en la revisión y fiscalización que formule y entregue la Auditoría Superior;

IV. Apoyar a la Comisión para analizar si los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones del proceso de fiscalización realizados por la Auditoría Superior se apegaron a las leyes de la materia;

V. Practicar por sí o a través de auditores externos auditorías, visitas e inspecciones, para verificar el desempeño de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, el cumplimiento de metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de esta y las que procedan a realizarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, del presente Reglamento, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables;

VI. Analizarlas propuestas a incluirse en el Programa de Auditorías de la Auditoría Superior que le presente la Comisión;

VII. Analizar, a solicitud de la Comisión, la propuesta que envíe la misma, para practicar las auditorías de situación excepcional, previo a remitirse a la Auditoría Superior;

VIII. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones, y, en el caso de Faltas Administrativas No Graves, substanciar el procedimiento e imponer las sanciones que correspondan;

IX. Llevar el registro y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior;

X. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

XI. Instrumentar los mecanismos necesarios para implementar el servicio profesional de carrera;

XII. Diseñar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar actos de corrupción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

XIII. Implementar campañas de información para difundir la competencia y los alcances que esta Unidad Técnica tiene respecto de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior; y

XIV. Revisar y auditar los procesos de adjudicación que realice la Auditoría Superior.

Artículo 12. La Unidad Técnica para el debido cumplimiento de sus atribuciones puede solicitar toda información o documentación, aún las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por la Auditoría Superior, quien está obligada a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión para que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 13. Al frente de la Unidad Técnica habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de los Órganos de la Unidad Técnica y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Titular de la Unidad Técnica podrá ser removido de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Rendición de Cuentas.

Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 137 de la Ley de Rendición de Cuentas, el Titular de la Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legal y administrativamente a la Unidad Técnica ante la Auditoría Superior, Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas y demás personas físicas y morales;

II. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior;

III. Presentar los informes de resultados preliminar y definitivo de las Auditorías, visitas e inspecciones practicados a la Auditoría Superior; así como los que le solicite la Comisión para su aprobación;

IV. Previa aprobación de la Comisión, notificar a la Auditoría Superior los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndole para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente;

V. Recibir las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad Técnica, para canalizarlas a la Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

VI. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, imputables a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior en caso de detectar conductas que puedan constituir un delito;

VII. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por la Comisión;

VIII. Autorizar, expedir y certificar copias, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica;

IX. Delegar sus facultades para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad Técnica, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X;

X. Proponer a consideración de la Comisión los recursos presupuestarios de la Unidad Técnica, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos correspondiente;

XI. Presentar a la Comisión para su autorización, el Programa Anual de la Unidad Técnica;

XII. Rendir el Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica;

XIII. Administrar los recursos materiales y presupuestales, dando cuenta comprobada de su aplicación de manera mensual a la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado;

XIV. Informar a la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al término del ejercicio fiscal, acerca de la aplicación de los recursos presupuestales anuales;

XV. Presentar a la Comisión para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica;

XVI. Suscribir las órdenes de auditoría, visitas e inspecciones, ordenar su ejecución y seguimiento, así como designar y habilitar al personal para la realización de éstas; autorizar los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa Anual de Trabajo;

XVII. Mantener comunicación con el Titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales y los órganos de la Auditoría Superior para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones y demás actividades que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica;

XVIII. Presentar a la Comisión para su autorización las políticas, lineamientos, manuales, y demás instrumentos legales, administrativos que requiera la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Presentar a la Comisión, para su autorización, los Indicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados a la Auditoría Superior y a la Unidad Técnica, para generar la evaluación respectiva a cada uno de sus órganos, así como de los métodos para su ejecución;

XX. Autorizar y determinar los Programas de base de datos de registro, control y seguimiento que se requieran para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tenga encomendadas la Unidad Técnica e instruir a los órganos

competentes su operación y actualización permanente, en función de los recursos disponibles;

XXI. Proponer a la Comisión las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Unidad Técnica, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean del ámbito de su competencia;

XXII. Por conducto de las áreas competentes iniciar la investigación, substanciación, y resolución de faltas administrativas no graves, atribuibles a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

XXIII. Implementar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad Técnica, para procurar la especialización del personal de su adscripción;

XXIV. Previa autorización de la Comisión, ordenar la publicación, de las disposiciones que se emitan en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades;

XXV. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte;

XXVI. Observar y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades;

XXVII. Dictar resolución sobre el recurso de revocación correspondiente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

XXVIII. Las demás que le confiere la Ley de Rendición de Cuentas, este Reglamento, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia y los acuerdos que emitan el Congreso del Estado o la Comisión.

TÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. La Unidad Técnica estará integrada por las Direcciones de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica; Fiscalización; y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

I. Informar al Titular de la Unidad Técnica, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, en la propuesta de recursos presupuestarios, en el Programa Anual de la Unidad Técnica, el Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica y de avance del cumplimiento;

IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base en los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad Técnica;

V. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la suscripción de convenios con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Proponer al Titular de la Unidad Técnica los proyectos de políticas, lineamientos, y manuales, las bases, criterios técnicos, operativos, procedimientos y demás instrumentos legales, administrativos y operativos que se requieran; así como garantizar su observancia en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las atribuciones y funciones;

VII. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de los Órganos de la Unidad Técnica a su cargo y someterlas a la consideración del Titular de la Unidad Técnica;

IX. Proporcionar y/o requerir a los Órganos de la Unidad Técnica y demás personal adscrito a la Dirección a su cargo, la información o el, informe del estado que guardan los expedientes, documentación, datos, asesorías, archivos electrónicos, que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Fungir como enlace por parte de la Unidad Técnica, con las áreas administrativas correspondientes a la Auditoría Superior y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia;

XI. Proporcionar la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia;

XII. Informar al Titular de la Unidad Técnica, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Subdirecciones y demás personal que autorice la Comisión o la Unidad Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican a la Auditoría Superior y a la Unidad Técnica; así como elaborar por sí o en coordinación con las áreas correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base en los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad Técnica verificando que se lleven a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación. También emitir las recomendaciones que resulten procedentes a implementar, y diseñar los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Anual de la Unidad Técnica y Programa Anual de Capacitación, con apoyo de los demás Órganos de la Unidad Técnica, y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación;

III. Coadyuvar con la Dirección de Fiscalización en la elaboración de los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación;

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del Informe Anual de Gestión que el Titular de la Unidad Técnica deba rendir al Congreso del Estado;

V. Coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, como resultado de la evaluación obtenida, con base en el informe definitivo y a los indicadores autorizados, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad Técnica para la toma de decisiones y propuestas de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;

VII. Generar y coordinar la opinión técnica y/o normativa de los documentos que remita la Comisión, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica;

VIII. Planear y diseñar la recepción de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, en coordinación con la Dirección de Asuntos

Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, empleando para ello los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos, misma que se almacenará en la Plataforma Digital Nacional;

IX. Proponer para la autorización del Titular de la Unidad Técnica los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;

X. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica, y

XI. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, contará con las Subdirecciones de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; y Tecnologías de la Información, las que estarán a cargo de un Jefe de Subdirección.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 17. A la Subdirección de Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las directrices enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de los Órganos de la Unidad Técnica; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de la Unidad Técnica, verificando que se lleven a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Subdirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar en coordinación con los Órganos de la Unidad Técnica competentes, el Programa Anual de Trabajo y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad Técnica en el artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas;

III. Elaborar y someter para consideración de su superior jerárquico, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica;

IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con los Órganos de la Unidad Técnica, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

V. Analizar los documentos remitidos por la Comisión y los que en el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad Técnica; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

VI. Elaborar de manera conjunta con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas el programa de registro y seguimiento de la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

VII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación, previa coordinación con los Órganos de la Unidad Técnica competentes y someterlo a consideración de su superior;

VIII. Elaborar el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y el Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, verificando el marco legal de actuación con base en los criterios de eficacia y eficiencia, para someterlo a consideración de su superior jerárquico;

IX. Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos y análisis, que resulten convenientes a la Unidad Técnica, así como coadyuvar con los Órganos de la Unidad Técnica competentes en la revisión técnico-normativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

X. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XI. Informar a su superior jerárquico, cuando así se le requiera, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y administrativos aplicables, así como las que le delegue el Director de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. A la Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, le corresponde elaborar los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad Técnica, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior con base en los indicadores autorizados; y llevar el seguimiento a los programas, proyectos y/o actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Unidad Técnica e implementar los mecanismos para su control y seguimiento.

La Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica y requerir informes de avance de su cumplimiento a los Órganos de la Unidad Técnica responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;

II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad Técnica, que generen los Órganos de la Unidad Técnica competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior jerárquico;

III. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad Técnica;

IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, con los Órganos de la Unidad Técnica en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con base en los indicadores autorizados, y formular de manera conjunta los informes de resultados, indicando las observaciones y acciones de mejora aplicables y darles seguimiento;

V. Dar seguimiento al Programa Anual de Capacitación, informar a su superior jerárquico de su cumplimiento y emitir la evaluación correspondiente;

VI. Dar seguimiento a los convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad Técnica;

VII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de regulación, control y resguardo de la documentación que generen los Órganos de la Unidad Técnica, así como llevar su control y seguimiento;

VIII. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

IX. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

X. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. A la Subdirección de Tecnologías de la Información, le corresponde colaborar en la supervisión y evaluación a los sistemas y programas informáticos de la Auditoría Superior e implementar los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática y de tecnologías de la información que se requieran para el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

La Subdirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Colaborar con los Órganos de la Unidad Técnica, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos de la Auditoría Superior;

II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, y el Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con base en los requerimientos de los Órganos de la Unidad Técnica;

III. Generar el programa de base de datos mediante el cual se ejecuten los trabajos de revisión, control, seguimiento y evaluación a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y verificar su actualización;

IV. Diseñar e instrumentar las bases de datos requeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para llevar el control y seguimiento de las atribuciones que en materia de responsabilidades le corresponda;

V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad Técnica; así como proporcionar el mantenimiento y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;

VI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

VII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

VIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad Técnica en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, en específico de las previstas en la Ley de Rendición de Cuentas; verificar y evaluar que la Auditoría Superior y sus servidores públicos hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, las auditorías, visitas e inspecciones para supervisar y evaluar que las auditorías y evaluaciones realizadas por la Auditoría Superior, se hayan practicado con apego a lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y demás disposiciones legales aplicables reglamentarias y administrativas; y que los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presentar al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas de la Auditoría Superior a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo;

II. Presentar al Titular de la Unidad Técnica, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Asimismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas por la Comisión, de hechos supervinientes;

IV. Proponer a la Comisión, a través del Titular de la Unidad Técnica, la contratación de profesionistas externos para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, y llevar el control y supervisión de los mismos;

V. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, las conclusiones derivadas de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley de Rendición de Cuentas, del presente Reglamento y conforme a los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, que para tal efecto implemente la Unidad Técnica;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica en el diseño del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior e implementar su aplicación y seguimiento;

VII. Diseñar e implementar las metodologías y los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, así como la operación y funcionamiento de las áreas administrativas de la Auditoría Superior; verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, se apeguen a las Normas Generales de Auditoría, políticas, procedimientos establecidos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la aplicación eficiente de los recursos que tenga asignados a la Auditoría Superior;

VIII. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte de la Auditoría Superior;

IX. Coordinar la supervisión y evaluación que se realice por la Auditoría Superior, en la implementación y control de sus sistemas de seguimiento y evaluación a fin de que éstos garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Aprobar el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados en el ámbito de su competencia, que contengan presuntas responsabilidades administrativas por parte de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas a la Auditoría Superior, con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior;

XII. Proponer en coordinación con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, aprobarlos y darles el seguimiento oportuno, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, del presente Reglamento y demás disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables, y

XIII. Las demás que le otorguen las leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con las Subdirecciones de Auditoría de Obras, Auditoría de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las que estarán a cargo de un Jefe de Subdirección que dependerá de su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRAS

Artículo 21. A la Subdirección de Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar a la Auditoría Superior con motivo de las auditorías realizadas a los Sujetos de Revisión, observando que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que las auditorías ejecutadas cumplan con las técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por la Auditoría Superior.

La Subdirección de Auditoría de Obras tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas especiales;

II. Practicar visitas e inspecciones al área correspondiente de la Auditoría Superior para verificar técnicas y procedimientos que en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades en materia de revisión, fiscalización y verificación de obras, adquisiciones, bienes y contratación de servicios, determinen que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas, corresponden a las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo, que las erogaciones correspondientes fueron debidamente comprobadas y justificadas;

III. Practicar visitas e inspecciones de campo, en coordinación con el personal de la Auditoría Superior, para constatar que el Titular de la Auditoría Superior en el desempeño de sus funciones cumpla con las políticas de integridad, técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas por la Auditoría Superior;

IV. Fungir como auditor en la práctica de visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

V. Revisar y analizar en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas a que se refieren en la Ley de Rendición de Cuentas y el presente Reglamento, emitidas por la Auditoría Superior, así como los expedientes que integran los papeles de trabajo, de seguimiento y control de los resultados finales y observaciones preliminares, seguimiento y control del informe individual y toda aquella documentación que se genere con motivo de la revisión y fiscalización, debiendo formular y validar las consideraciones y presentarlas a su superior jerárquico.

Para tal efecto elaborará para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y los mecanismos de revisión,

control, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados por la Auditoría Superior;

VII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la ejecución del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación;

VIII. Elaborar y validar el estado de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior y presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, que la Auditoría Superior establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados en el ámbito de su competencia, que contengan presuntas responsabilidades por parte de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las observaciones, recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior, con motivo de la ejecución del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

XII. Colaborar en el diseño y proponer en el ámbito de su competencia, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIII. Integrar, controlar y resguardar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XIV. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XV. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 22. A la Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero, le corresponde verificar que la Auditoría Superior, con motivo de las auditorías realizadas, compruebe que los recursos financieros asignados a los Sujetos de Revisión se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como programar y ejecutar auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Asimismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas;

III. Fungir como auditor en la práctica de auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Revisar y analizar en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas, emitidas por la Auditoría Superior, debiendo formular y validar las consideraciones y presentarlas a su superior jerárquico.

Para tal efecto elaborará para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento;

V. Colaborar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, en el diseño del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y de Evaluación del Programa de Desempeño de la Auditoría Superior e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y mecanismos de auditoría, revisión, control, evaluación y seguimiento, para evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados de la Auditoría Superior;

VII. Verificar la operación y funcionamiento de los órganos que integran la Auditoría Superior, asimismo, que sus servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones se apeguen a las Normas Generales de Auditoría, políticas y procedimientos que tengan establecidos;

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Asimismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior, para presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar que la Auditoría Superior establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar para aprobación de su superior jerárquico el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados, que contengan presuntas responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior, con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

XII. Colaborar en el diseño y proponer, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XIV. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Artículo 23. A la Subdirección de Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como verificar que en las auditorías realizadas se evaluó el desempeño de los Sujetos de Revisión.

La Subdirección de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad Técnica;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, la ejecución de los programas anuales y sistemas aprobados, así como los recursos asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables;

III. Fungir como auditor en la práctica de auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Revisar y analizar los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y el presente Reglamento, emitidas por la Auditoría Superior, debiendo formular y validar las consideraciones, y presentarlas a consideración de su superior jerárquico.

Para tal efecto se elaborarán para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento;

V. Colaborar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, en el diseño del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior e implementar su aplicación y seguimiento;

VI. Colaborar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y los mecanismos de auditoría, revisión, control, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados por la Auditoría Superior;

VII. Aplicar los indicadores de evaluación del desempeño a la Auditoría Superior para verificar que el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, se ajustaron a las Normas Generales de Auditoría, políticas y procedimientos aplicables a la materia, para el cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados;

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación. Asimismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior, para presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar que la Auditoría Superior establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar para aprobación de su superior jerárquico, el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados, que contengan presuntas responsabilidades por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior, con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño del Auditoría Superior, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico, con motivo de estas acciones;

XII. Participar en los actos de entrega recepción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior e informar sobre las inconsistencias detectadas:

XIII. Colaborar en el diseño de los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIV. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XV. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XVI. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas es la encargada de la representación legal y de ejercer las acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad Técnica, a fin de brindar certidumbre jurídica a los actos de las distintos Órganos de la Unidad Técnica; así como garantizar y sancionar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los Servidores Públicos de la Auditoría Superior y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos encomendados por la Comisión.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Unidad Técnica y de la Comisión;

II. Representar a la Unidad Técnica cuando su Titular así lo disponga;

III. Coordinar la atención de las acciones judiciales, civiles, contencioso-administrativas y laborales en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte, debiendo dar seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;

IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad Técnica en contra de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

V. Coordinar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

VI. Acordar e instruir la práctica de las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor substanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;

VII. Coordinar la atención y seguimiento a los dictámenes técnicos que, derivados de los expedientes de auditorías efectuadas a la Auditoría Superior, se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos;

VIII. Asesorar y cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;

IX. Presentar por acuerdo del Titular de la Unidad Técnica, a instancia de la Comisión, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

X. Coadyuvar en la remisión del recurso de revisión al Tribunal;

XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad Técnica;

XII. Previo cotejo, certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Informar al Titular de la Unidad Técnica de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;

XIV. Elaborar y proponer al Titular de la Unidad Técnica, en coordinación con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad Técnica;

XV. Elaborar de manera conjunta con la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica, el programa de registro y seguimiento de la situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; así como coordinar su implementación;

XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica y brindar la asesoría que se requiera;

XVII. Habilitar al personal a su cargo para practicar e intervenir en diligencias, notificaciones y en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas relacionadas con su competencia;

XVIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad Técnica;

XIX. Proponer al Titular de la Unidad Técnica el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior, respecto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XX. Llevar a cabo las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley General al personal de la Unidad Técnica;

XXI. Ser garante de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades,

XXII. Proporcionar la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia, y

XXIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con las Subdirecciones de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas; y, Substanciación y de Resolución e Impugnaciones, las que además para efectos del procedimiento de responsabilidades administrativas tendrán el carácter de Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, respectivamente; así como un Responsable del Archivo.

Artículo 25. Los procedimientos de responsabilidad administrativa se sustanciarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Libro Segundo de la Ley General; en la Ley de Rendición de Cuentas, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. A la Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas; asimismo recibir la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior.

Para efectos del procedimiento de responsabilidades administrativas, adquirirá el carácter de Autoridad Investigadora con todas las facultades legales establecidas, asimismo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Observar en toda investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II. Llevar a cabo las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor substanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;

III. Atender y dar seguimiento a los dictámenes técnicos que, derivados de los expedientes de auditorías efectuadas a la Auditoría Superior, se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos;

IV. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las distintas áreas administrativas de la Auditoría Superior, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal, o bien, solicitarla a particulares;

V. Participar en la elaboración del programa de registro y seguimiento de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los

Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por las demás leyes aplicables;

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior, para su análisis respectivo en términos de la Ley General, implementando los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos;

VII. Sujetarse a lo establecido en el Capítulo Tercero de los Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Ley General, para efectos del cumplimiento de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

VIII. Iniciar la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, una vez recibida la queja o iniciada ésta de oficio derivado de las auditorías practicadas, conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo de la Ley General, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General señale como falta administrativa y en su caso calificarla como grave o no grave;

IX. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que se soliciten con respecto al ámbito de su competencia;

X. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XI. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 27. La Subdirección de procedimiento de responsabilidades administrativas y substanciación, es la encargada de substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de Faltas Administrativas No Graves, hasta el periodo de alegatos; en caso de Faltas Administrativas Graves conocerá hasta el cierre de la audiencia inicial.

Para efectos del procedimiento administrativo esta Subdirección adquirirá el carácter de Autoridad Substanciadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la Autoridad Investigadora, conforme a lo establecido por el Capítulo Décimo Primero de este Reglamento; derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley General, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otros Órganos de la Unidad Técnica, a fin de contar con los elementos legales suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley General, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

III. Formular para autorización de su superior jerárquico, las actas circunstanciadas, administrativas y de resguardo, con motivo de los procedimientos administrativos de responsabilidad que le competa desahogar, así como de los demás documentos legales, administrativos y operativos que brinden certeza jurídica en la ejecución de sus atribuciones;

IV. Practicar las diligencias, actuaciones y audiencias, según corresponda, para el desahogo de los procedimientos administrativos de responsabilidad en el ámbito de su competencia;

V. Proyectar para autorización de su superior jerárquico, los acuerdos y resoluciones requeridos para el desahogo de los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como los de admisión, desechamiento, calificación, desahogo y valoración de toda clase de pruebas aportadas y de imposición de sanciones a que haya lugar;

VI. Formular los requerimientos de información a las distintas áreas administrativas de la Auditoría Superior, instancias federales, estatales y municipales, así como a particulares y terceros según corresponda, que resulten necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia y resguardar dicha información;

VII. Llevar el registrar las sanciones que imponga la Unidad Técnica a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados de la Auditoría Superior, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General y demás disposiciones aplicables;

VIII. Realizar el reporte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior sancionados e inhabilitados por la Unidad Técnica;

IX. Analizar, formular y proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad Técnica; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad, así como de los programas específicos y demás mecanismos que resulten aplicables para el desempeño de sus funciones;

X. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que se soliciten con respecto al ámbito de su competencia;

XI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 28. La Subdirección de Resoluciones e Impugnaciones, es la encargada de dictar la resolución que declarará la existencia o inexistencia de la Falta Administrativa No Grave; así mismo recibirá y tramitará el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

Para efectos del procedimiento administrativo esta Subdirección adquirirá el carácter de Autoridad Resolutora con todas las facultades legales establecidas.

Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir de la Autoridad Substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a los quince días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

II. Notificar personalmente al presunto responsable. Se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o, en su caso, al Titular de la Unidad Técnica, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;

III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad Técnica y sus órganos;

IV. Tramitar el recurso de revocación de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que soliciten los Órganos de la Unidad Técnica, con respecto al ámbito de su competencia;

VI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

VII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

VIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA
DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. El responsable de los archivos es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración, descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos.

El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad Técnica;

II. Conservar la documentación de contenido administrativo de importancia hasta que personal calificado de los mismos determine su valor histórico o destino final;

III. Regular la consulta de los documentos, siempre y cuando no se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia;

IV. Mantener actualizado el catálogo de los documentos, así como su organización física para la consulta expedita por parte de los usuarios;

V. Reproducir aquellos documentos que por su importancia o deterioro requieran resguardo especial;

VI. Diseñar, instrumentar, impulsar y promover eventos de capacitación y formación que propicien el desarrollo de los recursos humanos en las técnicas y estrategias de la actividad archivística;

VII. Adherirse al Sistema Estatal de Archivos del Estado de Puebla;

VIII. Diseñar, instrumentar, operar y mantener sistemas de consulta a través de los medios tecnológicos de vanguardia, de conformidad con las posibilidades presupuestales, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y

IX. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico y demás inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 30. La Sección General Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad Técnica de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos, y estará a cargo de un Titular de Sección General Administrativa, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Programa Anual de la Unidad Técnica y someterlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como controlar su ejercicio;

II. Proponer al Titular de la Unidad Técnica las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad Técnica;

III. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de recursos presupuestales y contable e informar al Titular de la Unidad Técnica;

IV. Acordar con el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad Técnica a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;

V. Coordinar las actividades de capacitación para los Servidores Públicos de la Unidad Técnica;

VI. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para el servicio profesional de carrera, de los Servidores Públicos de la Unidad Técnica;

VII. Proponer a la Comisión o, en su caso a la Dirección General de Administración y Finanzas la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de los órganos de la Unidad Técnica, sujetándose a las disposiciones que establece la ley de la materia y la propia Unidad Técnica;

procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;

VIII. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad Técnica;

IX. En coordinación con los Órganos de la Unidad Técnica garantizarán la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad Técnica;

X. En coordinación con la Subdirección de Planeación Estratégica, evaluar las necesidades de equipo, paquetería y software de los distintos Órganos de la Unidad Técnica;

XI. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a los Órganos de la Unidad Técnica;

XII. Determinar el destino final de aquellos bienes de los que se haya dictaminado su inutilidad, así como mantener actualizado su inventario;

XIII. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran los Órganos de la Unidad Técnica;

XIV. Establecer, controlar y evaluar, el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones e información de la Unidad Técnica, de acuerdo con las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XV. Expedir los nombramientos, tramitar las renuncias y conceder las licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica;

XVI. Expedir los sellos correspondientes a los Órganos de la Unidad Técnica que de acuerdo con sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran;

XVII. Programar los periodos vacacionales que gozarán los Servidores Públicos de la Unidad Técnica de conformidad con las leyes de la materia, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue su superior jerárquico.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA, DIRECTORES Y JEFES DE SUBDIRECCIONES

Artículo 31. Las ausencias temporales del Titular de la Unidad Técnica, que no podrán ser mayores a quince días naturales sin causa justificada, será suplidas en el siguiente orden:

I. Director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas;
II. Director de Fiscalización,
III. Director de Planeación, Evaluación y Normatividad Técnica; y
IV. El Titular de la Sección General Administrativa,

Si la ausencia fuera mayor, el Titular de la Sección General Administrativa lo informará a la Comisión para que resuelva lo procedente.

Artículo 32. La ausencia temporal de los Directores, Jefes de Subdirecciones y del Titular de la Sección General Administrativa, será suplida por el servidor público que designe el Titular de la Unidad Técnica.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTUACIONES PRACTICADAS A LA AUDITORÍA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA PRACTICADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 33. Para el cumplimiento del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, se notificará al Titular de la Auditoría Superior, el oficio de orden de auditoría e inicio de los trabajos, el cual contendrá lo siguiente:

I. Requerimiento de información y documentación;
II. Habilitación del personal de la Unidad Técnica;
III. Designación de enlace, y
IV. Solicitud de acceso a las oficinas, locales y demás establecimientos, para el desarrollo de los trabajos.

Artículo 34. En el desarrollo de la auditoría que se practique a la Auditoría Superior, se levantarán las actas circunstanciadas de inicio y cierre; así como las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los trabajos de auditoría, las cuales deberán contener como mínimo:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre;
II. Identificación (datos generales) del personal que interviene;
III. Fundamento;
IV. Testigos de asistencia;
V. Descripción clara y precisa de los hechos y manifestaciones, y
VI. Firma del personal actuante.

Artículo 35. De las observaciones derivadas de los trabajos de auditoría, se elaborará un informe preliminar que contendrá lo siguiente:

I. Planeación de la auditoría;
II. Evaluación de riesgos (evaluación de control interno);
III. Pruebas de controles;
IV. Procedimientos sustantivos;
V. Evidencia de auditoría;
VI. Muestreo de auditoría, y
VII. Documentación de auditoría.

Artículo 36. Los informes preliminares derivados de la práctica de la auditoría se notificarán al Titular de la Auditoría Superior personalmente, para que, en su caso, solvente las observaciones en un término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación y los anexos correspondientes. De la notificación se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar de manera circunstanciada los hechos suscitados durante su desarrollo.

Solventadas las observaciones por la Auditoría Superior, se elaborará el Informe definitivo y se dará vista a la Comisión a efecto de que autorice su notificación al ente fiscalizado.

La Unidad Técnica podrá proponer acciones de mejora a la Auditoría Superior en los informes de resultados derivados de la práctica de auditoría.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 37. Para el cumplimiento de los términos y plazos esta Unidad Técnica observará las disposiciones siguientes:

I. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en idioma español en días y horas hábiles, en el lugar y con el personal habilitado para tal efecto;

II. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario;

III. No se considerarán días hábiles aquellos que determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;

IV. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 38. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de su realización.

I. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que corresponda; el notificador, bien cerciorado del domicilio y persona interesada, procederá a la notificación del oficio correspondiente, recabando su nombre y firma, haciendo constar fecha y hora de la diligencia; asimismo entregándole copia del acto notificado. Si se negaré a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Si no se encontrare el interesado o su representante legal, se le dejará cita de espera para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, esté presente para

llevar a cabo la notificación; no obstante, el citatorio, el interesado o su representante legal no se encontraren, la notificación se hará por medio de cédula con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado, debiendo asentar esta circunstancia y los generales de dicha persona.

Ahora bien, si no se encontrare persona alguna en el domicilio señalado, se fijará cédula en lugar visible del domicilio, asentando esta circunstancia en el acta de notificación.

La cédula de notificación personal deberá contener:

a) La descripción del acto o resolución que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se practica;

c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado;

d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;

e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entienda la diligencia es la misma a la que se va a notificar;

f) Fundamentación y motivación;

g) Datos de identificación del notificador;

h) Extracto del documento que se notifica;

i) Datos referentes al Órgano que dictó el acto a notificar; y

j) Nombre y firma del notificado y notificador;

En todos los casos al realizar una notificación personal se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia;

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad Técnica, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda

notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizarse a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad Substanciadora o, en su caso, de la Resolutoria;

III. Mediante oficio con acuse de recibo que se presente ante oficialía de partes de la autoridad correspondiente;

IV. Las notificaciones por correo electrónico, se harán cuando así lo haya solicitado expresamente el interesado y se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad Técnica habilitará la dirección de correo electrónico institucional que se encuentra establecido en la página oficial https://www.congresopuebla.gob.mx/.

Artículo 39. Serán notificados personalmente:

I. La orden de auditoría y requerimiento de información, así como los informes preliminar y definitivo;

II. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. El acuerdo de admisión de informe de presunta responsabilidad administrativa;

IV. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

V. En el caso de Faltas Administrativas Graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;

VI. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VII. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VIII. Las demás que así determine la Ley General, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 40. Todos los servidores públicos de la Unidad Técnica, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éstos están sujetos a lo establecido en la Ley General bajo la competencia del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad Técnica observará los lineamientos que al efecto emita el Congreso.

Artículo 41. El nombramiento del Titular se regirá por el artículo 135 de la Ley y deberá cumplir con los requisitos establecidos para el Auditor Superior en la legislación correspondiente.

Artículo 42. El ingreso a la Unidad Técnica de servidores públicos de mando será, en los términos de los procedimientos y bases para la selección, ingreso y evaluación del personal de la Unidad Técnica, que al efecto apruebe la Comisión.

Las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad Técnica, salvo los casos de servidores públicos que requerirán la aprobación de los integrantes de la Comisión.

La contratación, administración y desarrollo del personal operativo y el contratado por servicios profesionales de honorarios, se regirá por los lineamientos del Congreso, en la materia.

Artículo 43. Para ser Director se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 121 de la Ley de Rendición de Cuentas.

En el caso del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, además, deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en Derecho.

Artículo 44. Para ser Jefe de Subdirección se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad Técnica, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

Los servidores públicos a partir del nivel de Director hasta Titular de la Unidad Técnica, tendrán la obligación de presentar, conforme a la Ley de General de Responsabilidades, la declaración de situación patrimonial correspondiente, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

Artículo 45. El cumplimiento de los principios que rigen a la Unidad Técnica, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, es obligación ineludible de los servidores públicos que la integran.

La Unidad Técnica tendrá como estrategia permanente la especialización técnica y profesionalización de su personal.

Artículo 46. El Titular, así como todos los servidores públicos de la Unidad Técnica, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Ejercer cargo de dirección en partidos políticos;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, de beneficencia o colegios de profesionales, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información, confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Quienes hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Unidad Técnica, no podrán desempeñar algún cargo o puesto en la Auditoría Superior dentro del año siguiente a la terminación de su relación jurídico-laboral con la Unidad Técnica, a excepción de aquellos cargos designados por conducto del Congreso.

Tampoco podrán contratarse para laborar en la plantilla de la Unidad Técnica los servidores públicos que estén o hayan estado al servicio de la Auditoría Superior sino hasta un año después de la separación del cargo o puesto respectivo.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por interés contingente aquel que se deriva de beneficios obtenidos cuando un servidor público en el

desempeño de su empleo, cargo o comisión y favoreciendo intereses especiales, propios o de terceros, una vez que el servidor público concluye el encargo correspondiente, se actualiza dicho beneficio al obtener un empleo, cargo o comisión vinculado con el favorecido.

Toda la documentación que sea generada u objeto de trámite, será considerada reservada. Por tal motivo los servidores públicos de la Unidad Técnica deberán guardar estricta reserva de su contenido y no podrán hacerla del conocimiento de personas ajenas a la propia Unidad Técnica sin la aprobación del Titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Manual General de Organización de la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado, deberá ser expedido dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad Técnica para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad Técnica.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 565

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "se adiciona la fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Transportes del Estado de Puebla".

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como derecho de las usuarias del transporte público el contar con asientos reservados para mujeres, procurando evitar el acoso sexual.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto que expide la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

El 3 de diciembre de 2021 el Ejecutivo del Estado, publicó el decreto en el Periódico Oficial del Estado de la Ley antes citada misma que entró en vigor el pasado 4 de diciembre. La Comisión de Transportes y Movilidad del Congreso del Estado, se ha reunido con diversas organizaciones, tanto de transporte, como de la sociedad civil, involucradas para tratar lo relativo al objeto de la presente reforma.

En tanto una ley es vigente, puede perfectible y reformable.

Algunos aspectos que es necesario tomar en consideración para enriquecimiento de la Ley, son: La progresividad de los derechos adquiridos por los diversos grupos sociales en la entidad; tener un asiento exclusivo para mujeres, entre otros.

Que el acoso sexual en el transporte público es una de las manifestaciones más frecuentes de violencia contra las mujeres y las niñas, dejando a este sector de la sociedad en un estado de vulnerabilidad y riesgo atentando contra la dignidad humana.

Que dicha conducta a pesar de estar sancionada en el Estado de Puebla por el Código Punitivo transgrede el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las mujeres y niñas de nuestra entidad.

Que la violencia y el acoso sexual representan uno de los problemas sociales más grandes en nuestro país y afecta principalmente al desarrollo integral de las mujeres. Según datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas en el año dos mil diecinueve en la Ciudad de México el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, en 9 de cada 10 casos quien agrede son hombres.

Que en este sentido resulta oportuno reformar y adicionar una porción normativa al articulo 15 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para establecer como un derecho de los usuarios y sobre todo garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte de personas, el reservar asientos exclusivos para mujeres conforme a las disposiciones administrativas que la autoridad en materia de transporte disponga lo anterior con el objeto de prevenir el acoso sexual.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII del artículo 15; y se adiciona la fracción VIII al 15 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VIII, 134,151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforman** las fracciones VI y VII del artículo 15; y se **Adiciona** la fracción VIII al 15 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. …

I. a **V. …**

VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación;

VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del

vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas, y

VIII. Contar con asientos y espacios para mujeres, en términos de la normatividad aplicable, a fin de evitar el acoso sexual.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones normativas aplicables deberán emitirse en un plazo que no exceda de 180 días.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
P R E S I D E N T A

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 552

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracciones VIII y XXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones VIII y XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se reforma la denominación del Capítulo IV DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO, para quedar SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO, el primer párrafo del artículo 30 Bis 1, el 30 Ter, el 30 Quater; y se adiciona la SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA, el artículo 30 Sexies, el 30 Septies, al Capítulo III, TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, todos de la Ley Estatal del Deporte*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración y las y los Diputados Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Karla Rodríguez Palacios, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, Azucena Rosas Tapia, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Morena, respectivamente.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que los Gobiernos Estatal y Municipales fomenten y promuevan el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que ONU-HABITAT, es la agencia de las Naciones Unidas que desarrolla programas y soluciones para mejorar la planeación de las ciudades y hacer de ellas lugares más prósperos, inclusivos, seguros y sostenibles.

Que en ese sentido, ONU-HABITAT refiere que "*La urbanización está ocurriendo a un ritmo muy acelerado. La mitad de la población mundial vive ahora en ciudades y se prevé que esto aumentará a dos tercios para 2050. Las ciudades enfrentan enormes desafíos ambientales, socioeconómicos y espaciales y aunque pueden ser centro para el desarrollo económico, las ciudades también pueden exacerbar desigualdades. Hoy en día muchos residentes urbanos carecen de agua, saneamiento, energía y transporte público*".

Asimismo, en conmemoración con el día internacional sobre el uso de la bicicleta, celebrado el tres de junio de cada año, ONU-HABITAT publicó lo siguiente:

> "*¿Pueden ser las bicicletas un medio para la recuperación verde post Covid-19?*
>
> *Satisfacer las necesidades de las personas que caminan y andan en bicicleta, es una solución fundamental de movilidad para ayudar a las ciudades a desvincular el crecimiento urbano del aumento de las emisiones contaminantes, mejorando la calidad del aire y la seguridad vial. La pandemia de COVID-19 ha llevado a muchas ciudades a repensar su sistema de transporte*.
>
> *Que durante la pandemia, en muchas ciudades del mundo disminuyó el uso de transporte público a medida que un número cada vez mayor de personas optaron por caminar o andar en bicicleta para evitar los tránsitos*

masivos abarrotados y seguir los consejos de las autoridades sanitarias sobre el distanciamiento físico. Para responder a estas tendencias, muchas ciudades invirtieron en ciclovías flexibles que en algunos casos hoy, se consolidaron felizmente como permanentes.

Que de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), invertir en peatones y ciclistas, que a menudo constituyen la mayoría de los ciudadanos, puede salvar vidas, ayudar a proteger el medio ambiente y apoyar la reducción de la pobreza.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que una infraestructura segura para caminar y andar en bicicleta es un camino para lograr una mayor equidad en salud. Para el sector urbano más vulnerable, que a menudo no puede pagar los vehículos privados, andar en bicicleta proporciona una forma de transporte accesible que al mismo tiempo es saludable, equitativo y rentable"[1].

Robustece lo anterior, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas, establece lo siguiente:

"*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*"[2].

De igual forma, respecto al derecho a la movilidad que tiene toda persona el citado numeral señala:

"*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad*".

En ese orden de ideas, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

"*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del*

[1] ONU-Habitat - ¿Pueden ser las bicicletas un medio para la recuperación verde post Covid-19? (onuhabitat.org.mx)
[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio".

El referido ordenamiento consagra el derecho a la movilidad y seguridad vial, por ello el primer párrafo del artículo 123 establece:

"*El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social*".

En ese sentido, la movilidad de las personas haciendo uso de la bicicleta trae beneficios, ya que provoca la reducción de emisiones contaminantes al medio ambiente, trayendo como resultado el mejoramiento de la calidad del aire. Por otro lado, se tienen beneficios para la salud, ya que realizar cualquier tipo de actividad física diariamente, ayuda a evitar diversos tipos de enfermedades.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, ofrecer una infraestructura segura para las actividades físicas, como caminar o andar en bicicleta, es el camino para lograr una mayor equidad en materia de salud. Para los sectores urbanos más pobres que no pueden permitirse vehículos propios, ir a pie o en bici se puede convertir en su medio de transporte. Al mismo tiempo pueden reducir el riesgo de contraer enfermedades cardiacas, accidentes cerebrovasculares, ciertos tipos de cáncer, diabetes e incluso la muerte.

Por lo anterior, resulta necesario adicionar a la Ley Estatal del Deporte, una porción normativa que disponga que los dos órdenes de gobierno, es decir, el estatal y municipal, fomenten y promuevan el uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo, saludable y no contaminante.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 14; la fracción XII del 21 y se adiciona la fracción XV al artículo 14 y la fracción XIII al artículo 21 de la Ley Estatal

del Deporte, con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracciones VIII y XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones VIII y XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 14; la fracción XII del 21 y se **adiciona** la fracción XV al artículo 14 y la fracción XIII al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14. …

I. a IX. …

X. Promover el uso de la bicicleta, fomentando una cultura de respeto hacia los ciclistas en la vía pública;

XI. Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

XII. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte;

XIII. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo;

XIV. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; y

XV. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.

Artículo 21. …

I. a XI. …

XII. Promover el uso de la bicicleta, fomentando una cultura de respeto hacia los ciclistas en la vía pública; y

XIII. Participar, en los programas que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN XII DEL 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN XII DEL 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 555

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla*".

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Promover la cultura emprendedora en la juventud mediante acciones que impulsen la constitución de primeras empresas y su consolidación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Actualmente las y los jóvenes necesitan de apoyo para poner en práctica sus ideas y en ese sentido se les debe dotar de facilidades para poder emprender y desarrollarse.

Para poder cumplir con lo anterior es necesario fomentar una cultura emprendedora dentro de la juventud, la cual es entendida como: "*el conjunto de valores que proporcionan a las personas las habilidades necesarias para enfrentarse de forma exitosa a los constantes cambios que se producen en nuestro entorno. Se trata de dotar a la ciudadanía de capacidades que contribuyan a desarrollar una actitud*

proactiva que le permita crear o mejorar una idea, un proyecto o una situación, dándoles la confianza necesaria para llevarla a cabo y siendo conscientes de los riesgos que deben asumir, para conseguir su propósito"[1].

Al momento de empezar a formar las primeras empresas se requiere una cultura empresarial que es un término utilizado para referirse al conjunto de características que definen a un grupo como tal, estas características engloban los valores, conductas, normas, hábitos y porque no las condiciones en las que se desenvuelve la empresa[2].

La cultura emprendedora o empresarial debe establecerse desde las escuelas en la educación básica, media superior y superior, donde los jóvenes puedan ir adquiriendo conocimientos, habilidades y herramientas para desarrollar el emprendimiento.

Para poder entender de mejor manera la palabra emprender, esta tiene su origen en las raíces latinas in (en) y prendere (sostener), brindando la idea de que el emprendimiento puede considerarse como la capacidad de diseñar una idea y, con base en ella implementar un proyecto a través de la identificación de oportunidades[3].

En la población joven, la creación de una empresa, además de incentivar el desarrollo económico configura un mecanismo que potencializa la inserción exitosa al mercado laboral a través del autoempleo, y paralelamente representa una vía para la producción de bienes y servicios innovadores[4].

Por lo que Puebla, un estado con aproximadamente 1,338,504 jóvenes[5] se debe promover la cultura emprendedora entre este grupo poblacional y buscar acciones concretas para que las y los jóvenes puedan constituir y consolidar sus primeras empresas.

En la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, se establece el impulso para la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos

[1] Página Oficial de Asociación Seara. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en https://www.asociacionseara.com/cultura-emprendedora/
[2] 2 Joel, Luis & Parraga Ponce, Luis. (2018). Cultura Empresarial. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/328567117_Cultura_Empresarial
[3] Ramos P., C. (2010). Hacia una cultura de responsabilidad social universitaria. Revista del Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales, 97-113.
[4] Canlaes, Roman, y Ovando. (2017) Emprendimiento de la población joven en México. Una perspectiva crítica. Entreciencias: diálogos en la Sociedad del Conocimiento. vol. 5, núm. 12. UNAM. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/4576/457650040001/html/
[5] Página oficial del Gobierno del Estado de Puebla. Presenta INEGI al gobierno estatal indicadores sociodemográficos del estado. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en: https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/4596-presenta-inegi-al-gobierno-estatal-indicadoressociodemograficos-delestado#:~:text=En%20Puebla%2C%20un%20mill%C3%B3n%20418,745%20mil%20419%20tienen%2060

individuales o colectivos en la juventud estudiantil; por ello, es necesario empezar por el fomento y la promoción de la cultura emprendedora para sentar las bases que puedan apoyar a idear acciones concretas, para que las y los jóvenes puedan emprender y crear sus primeras empresas.

Por lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa es promover la cultura emprendedora en la juventud mediante acciones que impulsen la constitución de primeras empresas y su consolidación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 58. …

I. a III.

IV. **La promoción de la cultura emprendedora en la juventud mediante acciones que impulsen la constitución de primeras empresas y su consolidación.**

Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;

V. a VIII.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN:553

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracciones I y XXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones I y XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se reforma la fracción XXIII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 21, fracciones I y III, 22, 23, primer párrafo, fracciones I y II y segundo párrafo y 28, fracción I de la Ley Estatal del Deporte*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y las Diputadas Mónica Silva Ruíz, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes de los Grupos legislativos del Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional y Partido Morena, respectivamente.

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Actualizar el término juventud por juventudes como un concepto global acorde a la época en que nos encontramos.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Puebla viven 6,583,278 habitantes, de los cuales 3,423,163 son mujeres y 3,160,115 son hombres, del total de la población se desprende que los habitantes entre 15 y 29 años considerados como personas jóvenes son aproximadamente 1,330,000, representando este grupo social poco más del 25% de la población total del Estado de Puebla.

Derivado de la importancia que representan las personas jóvenes, el 6 de enero de 1999, se creó el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social[1], y a partir de ese momento se comenzaron a delinear las primeras políticas en materia de juventud a nivel nacional. Derivado de las coyunturas nacionales el Estado de Puebla expide el 9 de noviembre de 2009 la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

A partir de la institucionalización de las políticas nacionales en materia de personas jóvenes, los debates teóricos metodológicos avanzan hacia las categorizaciones de este grupo poblacional a través del concepto de Juventud que, nos dice Filardo (2018) es entendida sobre una clase de edad como lo son la infancia, adolescencia, adultez y vejez, La juventud plantea Filardo, "es un dispositivo rígido y universal (el cuerpo vivo tiene "tiempo")[2] y a esa edad cronológica se le hacen corresponder roles, mandatos, significados. Al igual que el género, las clases de edad (juventud, vejez, adultez) adquieren sentido, que no es natural, aunque se presente como evidente, sino que es producto de una construcción socio-cultural, y por tanto siempre es situado (en un espacio-tiempo y posición social dada)".

El concepto de Juventud al igual que el género, corresponden a creaciones sociales predeterminadas donde el estado tiene gran protagonismo, ya que dicta las normas que rigen a este grupo poblacional. En estas perspectivas permea un perjudicial criterio clasificatorio por edad que no abarca a los sujetos en su interculturalidad, sino que los encierra bajo determinados patrones preestablecidos en grupos poblacionales estériles.

En el ámbito institucional las perspectivas que ponían en el centro a la Juventud como grupo poblacional fueron retomadas e implementadas a través de la creación de todo tipo de organismos nombrados a partir de este concepto como lo fueron los Institutos de la Juventud, en los órdenes Federal, Estatal y Municipal, así como las

[1] DOF - Diario Oficial de la Federación
[2] https://scielo.conicyt.cl/pdf/udecada/v26n50/0718-2236-udecada-26-50-00109.pdf

Comisiones sobre trabajos legislativos que contenían en su propio nombre la palabra JUVENTUD. En otros países, por ejemplo, fueron nombrados Instituto Nacional de la Juventud (Uruguay); El Instituto de la Juventud (INJUVE) en España, Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) en Chile, Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU- Perú). Instituto Nacional de la Juventud (Argentina); Secretaria Nacional de Juventude (Brasil).

Así transcurrieron varias décadas, sin embargo a mediados del Siglo XX se iniciaba un debate extenso en las investigaciones sobre la Juventud y su supuesta homogenización, derivado de los movimientos sociales que experimentaron diversos países no solo en Europa sino en América Latina y en especial en México, como los Movimientos estudiantiles del 68 en Ciudad de México y el del 73 en Puebla, en donde las juventudes representaron en muchos momentos papeles antagónicos dentro de la dinámica del cambio social, es entonces cuando se plantea que no se podía ni debía seguir hablando de Juventud de manera general, un ejemplo de este debate lo encabezó el trabajo de Cecilia Braslavsky (1986) sobre el mito de la juventud homogénea, el cual plantea diversos escenarios en donde las juventudes disputan la hegemonía.

El debate dentro de las instituciones del Estado, de la creación de políticas y de poner en el centro de la toma de decisiones al ciudadano radica en que a partir de esta perspectiva se invisibiliza al sujeto de derechos, por ejemplo, cuando hablamos de las instituciones cuyo objetivo son las mujeres se nombra al sujeto, lo mismo pasa con las instituciones para atender a adultos mayores, se signa al sujeto no nombramos a la vejez. Estas perspectivas permiten tener una visión de agencia de los sujetos de derechos y deja a un lado a los grupos poblacionales homogéneos.

Precisamente este es el debate que generó la evolución de la perspectiva de juventud a la perspectiva de juventudes, esta categoría en plural de inicio ya nos habla de una heterogeneidad en los sujetos de derechos, en las ciencias sociales se habla constantemente de cómo nombrar la realidad la construye, le da forma y también la va modificando según las necesidades de las sociedades en cuestión.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla establece lo siguiente:

> "*Son sujetos de la presente Ley, las personas jóvenes que se encuentren en el rango de doce a veintinueve años de edad cumplidos, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género,*

características sexuales, situación de vulnerabilidad, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas jóvenes".

Duarte (2000) plantea que "una de las características del proceso, múltiple y dinámico, de pensar a la juventud y a las juventudes en nuestro continente latinoamericano y caribeño, en especial durante las últimas dos décadas, es que se ha dado un cierto tránsito, desde concepciones más bien conservadoras y funcionalistas hacia versiones más integrales y progresistas respecto de este complejo mundo juvenil", la autora refiere que debemos obligarnos como instituciones del Estado a tener una mirada caleidoscópica todo el tiempo para mirar a las juventudes, que pertenecen a contextos sociales, culturales y económicos diversos cuyos intereses van desde el futbol hasta la batucada y acompañarles para hacer más fácil su proceso de construcción de identidades.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la juventud es la igualdad de género y no discriminación entre la diversidad juvenil que se encuentra en las diferentes regiones del mundo.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas reconoce a las juventudes como personas clave para el desarrollo de los países y como sujetos de derecho con capacidad de agencia.

Hablamos de juventudes ya que dentro de la población de personas jóvenes se reconocen diversidad de identidades y expresiones socioculturales, por lo que dentro de esta diversidad debe de regir el principio de igualdad y no discriminación, ya que los derechos humanos no se condicionan bajo ninguna circunstancia.

Las juventudes cada vez más van tomando protagonismo, se presentan, plantean sus diferentes estéticas por lo que es esencial una episteme que integre, amplie y comprenda a las juventudes. El concepto de juventud niega la presencia, porque ella engloba, cierra e industrializa las miradas; las hace inamovibles y hace superfluo el intrincado entramado social que hemos denominado las juventudes. Este esfuerzo lleva a reconocer diversidades, admitir diferencias, edificar aceptaciones y de esa forma creamos miradas potenciadoras de lo juvenil.

Si se puede modificar la perspectiva de juventud, se tendrán las condiciones de aproximación a las personas jóvenes y retomar sus expresiones, sueños, expectativas, esperanzas, problemas, conflictos, temores, propuestas y soluciones.

En cuanto a la coyuntura que vive nuestro país es importante señalar el proceso de transformación por el cual transita, que nos llama a dirigir la mirada hacia las juventudes (en plural) con sus múltiples expectativas, realidades, comportamientos y perspectivas para crear políticas más cercanas y empáticas con quienes hoy representan una cuarta parte de la población de nuestro Estado.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de la Juventud, las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes han ido en aumento en los últimos años, ya que de los años 2009 a 2017 las políticas públicas dirigidas a las juventudes en el país era del 5%, mientras que de 2018 a 2020 fue de 22% y 31% respectivamente, asimismo los recursos federales destinados para las y los jóvenes han incrementado, ya que en el 2006 solo se destinó el 3% de los recursos federales para apoyar a la población joven, en 2012 aumentó a 4.7% y en 2018 a 6.9% por lo que es de resaltarse que las juventudes con el paso de los años han ido jugando un papel fundamental para el bienestar y desarrollo del país.

Tomando como punta de lanza la política de personas jóvenes en el orden federal, el Estado de Puebla debe transitar a reconocer, nombrar e institucionalizar el enfoque de juventudes diverso y plural que coadyuve a reconocer al sujeto de derechos para acompañarle en la consecución de sus metas, la construcción de sus identidades y el respeto de su heterogeneidad.

Existen Organizaciones de la Sociedad Civil como Juventudes transformando México que han venido adoptando el término juventudes como un concepto global derivado de las actualizaciones de la época en la que nos encontramos.

En ese sentido, el lenguaje inclusivo, no debe suponer una discriminación sexista. Por ello el término juventud ha sido superado en nuestra época y conviene que el término juventudes sea utilizado no solo en nuestro lenguaje, sino que también debe ser incluido en las leyes que emanen de los Congreso Estatales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien dictaminar únicamente la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte, dejando en estudio la Iniciativa que reforma la fracción XXIII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que en su oportunidad este Órgano Legislativo emita el dictamen correspondiente:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y III del artículo 21, el 22, el primer párrafo del 23, fracciones I y II el segundo párrafo del 23, la fracción I del 28 de la Ley Estatal del Deporte, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I y III del artículo 21, el 22, el primer párrafo del 23, fracciones I y II y el segundo párrafo del 23 y la fracción I del 28 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 21. …

I. Constituir un Comité Municipal del Deporte y Atención a la**s** Juventud**es**, así como promulgar sus estatutos internos:

II.…

III. Coordinarse con los Organismos Deportivos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte y atención a la**s** juventud**es**;

IV a XII. …

ARTÍCULO 22. Los Consejos Municipales del Deporte y Atención a la**s** Juventud**es**, tendrán como función principal la de ejecutar las facultades que esta Ley determina, así como las demás que sean necesarias para el fomento del deporte, la cultura física y la activación física y atención a las juventudes en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 23. Los Consejos Municipales del Deporte y Atención a la**s** Juventud**es**, estarán integrados por:

I. La persona titular de la Dirección del Comité Municipal del Deporte y Atención a la**s** Juventud**es**, que serpa designada por la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Una persona Consejera por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la**s** Juventud**es**; y

III…

Los Consejos Municipales del Deporte y Atención a la**s** Juventud**es** deberán estar integrados con base en el principio constitucional de paridad de género.

ARTÍCULO 28. …

I. Ser un ejemplo para la niñez, la**s** juventud**es** y la sociedad;

II. a IX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 21, EL 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 23, FRACCIONES I Y II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 23 Y LA FRACCIÓN I DEL 28 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 21, EL 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 23, FRACCIONES I Y II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 23 Y LA FRACCIÓN I DEL 28 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

COMSIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE VIVIENDA

DICTAMEN: 554

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vivienda de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracciones I y XXIX, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones I y XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se adiciona la fracción XVIII, recorriendo el orden de las subsecuentes del artículo 4 y se adiciona la fracción XIX, recorriendo el orden de las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla*".

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vivienda, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Promover y garantizar el uso de eco-tecnologías y criterios de carácter innovador para garantizar la vivienda sostenible.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, asimismo, refiere que la ley debe proporcionar los instrumentos y apoyos necesarios para garantizar este derecho, el cual debe ser accesible para todas las personas.

El artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social refiere los derechos de desarrollo social, entre los cuales se encuentran: educación, salud, alimentación nutritiva y de

calidad, vivienda digna y decorosa, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social, así como los relativos a la no discriminación en términos de la Constitución Federal[1].

En el ámbito internacional se encuentra reconocido como un derecho humano el que toda persona puede acceder a un nivel de vida adecuado, dentro del cual se incluye el acceso a una vivienda digna, ante esto, miles de personas en el país viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas y en asentamientos improvisados o en toras condiciones que no respetan los derechos humanos ni la dignidad de la persona.

Bajo esa tesitura, la ubicación en la calidad de las viviendas implica que se encuentren próximas o conectadas con las fuentes de empleo y otros espacios de desarrollo del individuo, como centros de salud, educación, comercio y abasto, cultura, entre otros.

En ese sentido, las tecnologías en la vivienda y los asentamientos humanos deben potenciar el cambio social, siendo menos nocivas para el medio ambiente. De forma más amplia, las nuevas ecotecnias deben comprender las herramientas tecnológicas que cumplan con los siguientes criterios: accesibles, en particular para los sectores más pobres de la sociedad; enfocadas a las necesidades y contextos locales; amigables con el ambiente, que promuevan el uso eficiente de recursos, el reciclado y la reutilización de los productos; que impliquen el uso de recursos locales y su control; que generen empleo y aporte a las economías regionales, en especial en las áreas rurales, producidas permanentemente a pequeña escala y de forma descentralizada; y diseñadas, adaptadas y difundidas mediante procesos participativos, con diálogo entre saberes locales y científicos[2].

En la actualidad, se han desarrollado criterios para establecer cuáles son los requerimientos mínimos para considerar una vivienda como sostenible, las cuales no solo tienen que ver con el uso de nuevas tecnologías para la construcción, sino que engloba otras características que tienen que ver con el uso del suelo, la orientación de la vivienda y el uso de materiales reciclados que contribuyen al consumo regulado de los recursos naturales.

En la construcción de la vivienda sostenible se obtienen diferentes beneficios si se toman en cuenta algunas normas como lo son la ubicación del lote y la orientación de la vivienda en relación con el sol y las corrientes de aire, lo cual permite que la vivienda cuente con una buena iluminación y un ahorro en el consumo de energía;

[1]https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_20 18.pdf
[2]https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_20 18.pdf

además, en la construcción de vivienda sostenible se utilizan materiales que en su cadena de producción respetan las normas ambientales, son reciclables y de larga duración, asimismo, genera un alto grado de responsabilidad social, ya que los futuros habitantes de una vivienda sostenible serán más conscientes de la formación financiera y de los cuidados medioambientales.

Si bien es cierto que la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla prevé en su artículo 7 diversos criterios para la planeación de la política de vivienda como lo son el respeto a los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de lineamientos generales entre los cuales se encuentra el promover la investigación tecnológica a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados; promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador a efecto de reducir costos y fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares, la misma es omisa en establecer criterios tendientes a lograr que el desarrollo habitacional cuente con el grado de vivienda sostenible.

Bajo esa tesitura, la Ley de Vivienda establece en su párrafo segundo del artículo 71 que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano promoverá en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda.

Asimismo, el numeral 77 de dicho ordenamiento refiere que tanto la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como la Comisión Nacional de Vivienda fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamientos dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, las cuales deben ser de bajo costo y alta productividad y cumplir con los principios de una vivienda digna y decorosa.

Es menester mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 123 que el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población. Asimismo, el referido precepto establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, siendo obligación del Ejecutivo del Estado el establecer los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar dicho objetivo.

Derivado de lo anterior, y para mejorar la política de desarrollo de vivienda en el Estado, es necesario impulsar programas para atender las nuevas necesidades

respecto a la construcción de viviendas que cumplan tanto con los criterios de vivienda digna y decorosa, así como de vivienda sostenible, a efecto de generar beneficios tanto económicos, sociales, culturales y que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vivienda, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma las fracciones XVIII a XXIII del artículo 4 y las fracciones XIX a XXI del artículo 7 y; se adiciona la fracción XXIV al artículo 4 y la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracciones I y XXIX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones, I y XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 4, las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 7; y se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 4 y la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. …

I. a XVII.

XVIII. Vivienda Sostenible. Aquella en la que se aplican criterios de sostenibilidad para promover una mejor calidad de vida;

XIX. Vivienda Ecológica. Aquella en la que se aplican criterios ecológicos y eco-tecnologías para promover una mejor calidad de vida para el usuario o usuarios sin deteriorar la calidad del medio ambiente;

XX. Vivienda Popular. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;

XXI. Vivienda Progresiva. Aquella que se construye en etapas de acuerdo a los recursos del beneficiario

XXII. Sector Privado. Toda persona física o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro;

XXIII. Sector Público. Toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda; y

XXIV. Sector Social. Sector Social. Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.

Artículo 7. ...

...

I. a XVIII.

XIX. Promover y estimular el uso de ecotecnologías, tecnologías y criterios de carácter innovador para garantizar la generación de vivienda sostenible.

XX. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador a efecto de reducir costos;

XXI. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y

XXII. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XIX XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA12 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XIX XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 559

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II, XIII, XXXV, 134, 135, 137, 151,152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II, XIII, XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Morena, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Partido del Trabajo, así como la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración.

En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Morena, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, así como las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente*".

3. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*se reforma el Artículo 284 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*" incidiendo en la violencia en materia familiar.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y los Diputados José Iván

Herrera Villagómez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Si bien las iniciativas se encuentran turnadas, en el primer caso a la Comisión de Igualdad de Género, en el segundo caso a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez y en el tercer caso a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, resulta procedente dictaminarlas conjuntamente, toda vez que la primera y esta última, forman parte de este Órgano Legislativo Colegiado integrado por tres Comisiones Generales.

Aunado a lo anterior, las Iniciativas tienen por objeto incluir en diversos ordenamientos el concepto de "violencia vicaria" e inciden, por su propia naturaleza, en el concepto de "violencia familiar", por lo que, atendiendo al principio de conexidad, resulta procedente acumularlas para su dictaminación.

Es por lo que estas Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez, dictaminan las Iniciativas presentadas por las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Mónica Silva Ruíz y Daniela Mier Bañuelos respectivamente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Incluir en diversos ordenamientos el concepto de violencia vicaria, entendida como un tipo de violencia contra las mujeres consistente en todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por

interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que históricamente la desigualdad entre mujeres y hombres ha sido el escenario idóneo para manifestaciones de violencia, en las que la dominación, el sometimiento, el control y la agresión representan un común denominador.

Que, si bien es cierto, la violencia puede ser ejercida de forma indistinta por hombres y mujeres, también lo es que la que se realiza en contra de la mujer siempre ha sido un fenómeno social con terribles consecuencias, la cual es motivada en muchos casos por un sistema patriarcal en el que desde el seno familiar se normaliza el rol de dominancia y superioridad del hombre.

Que, en ese sentido, la cultura machista tan arraigada en diversos sectores de la población genera desafortunados escenarios en los que culturalmente se identifica a la mujer como un simple objeto al servicio del hombre, dedicada a la atención de los hijos y al mantenimiento doméstico del hogar; y en los que la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual son una constante. Es aquí, donde la equivocada construcción social de las masculinidades y feminidades ha permitido la subsistencia de desigualdades de género en las que, se doblega la voluntad de la mujer para preservar su dignidad, su integridad física y moral, y lograr su independencia.

Que esas condiciones sitúan a la mujer en un estado de vulnerabilidad, subordinación y dependencia, que no permite su pleno desarrollo, y por el contrario la colocan en un círculo vicioso en el que sus parejas sentimentales en muchos casos son quienes se erigen como sus agresores y ejercen roles de posesión y dominancia sobre ellas. De esta forma el ambiente seguro y de paz que debería ser el seno familiar, en ocasiones se convierte en un espacio de atmósfera irrespirable en el que la violencia contra las mujeres se invisibiliza y sus consecuencias alcanzan a sus seres más queridos, entre ellos a sus hijas e hijos.

Que combatir la violencia de género en todas sus vertientes, ha sido un reto permanente para los órganos de gobierno encargados de preservar el bienestar y la paz social, lo que ha motivado la constante implementación de nuevas y mejores políticas públicas y modificación de las ya existentes que supongan mecanismos eficaces para conseguirlo.

Que identificar las necesidades para seguir avanzando en la erradicación de la violencia de género y así salvaguardar los derechos humanos de hombres y mujeres por igual, es prioritario para la agenda del Estado; por lo que estas reformas y adiciones constituyen un esfuerzo que, de ser aprobado, exigirá de las instituciones públicas asumir el compromiso social que representa romper los paradigmas que hasta ahora constituían un obstáculo para hacer frente a este grave problema.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Que en ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud, ya que provoca muchas muertes todos los días, y de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niñas y niños sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud; además de que la exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, consumir alcohol o uso de drogas, de sufrir enfermedades mentales o tendencias al suicidio, así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer, enfermedades infecciosas y problemas sociales como el crimen o más violencia.

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; la Agenda 2030 plantea diecisiete objetivos con ciento sesenta y nueve metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Como parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*[1], se señalan como metas el reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las niñas y niños.

Que, las niñas, niños y adolescentes, conforman un grupo poblacional afectado por la violencia, y al encontrarse en una edad en la que requieren protección y garantía de sus derechos humanos para un sano desarrollo, es indispensable el

[1]ONU. 2015. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ODS 16.* Consultado en: https://bit.ly/3KLhThy

compromiso del gobierno y la sociedad, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en libertad, y en ambientes libres de violencia.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.

Que según el *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*[2], publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la violencia contra las niñas y los niños, definida como la que afecta a los menores de dieciocho años, está muy extendida en la región de las Américas y adopta diferentes formas, todas ellas inaceptables; además de que, es en esta región donde se tiene la mayor tasa de homicidio infantil del mundo; pues muchas niñas, niños y adolescentes entre dos y diecisiete años sufrieron abusos físicos, sexuales o emocionales durante dos mil diecinueve, según las estimaciones, cincuenta y ocho por ciento en América Latina y sesenta y uno por ciento en América del Norte.

Que de igual manera se señala que la respuesta a la violencia es inherentemente multisectorial y los sectores de la salud, la justicia, la policía, el bienestar social y la protección infantil deben asumir roles de liderazgo, y necesitan trabajar juntos y reconocer que la respuesta eficaz de un sector a menudo depende de otro, para lograr una respuesta integral y exhaustiva a la violencia contra las niñas, los niños y adolescentes.

Que, para efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño[3], se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya actualizado antes la mayoría de edad. Su artículo 19, establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

---

[2] OPS. 2020. *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas.* Consultado en: https://bit.ly/3fOLtET

[3] UNICEF. 20 de noviembre de 1989. *Convención sobre los derechos del niño.* Consultada en https://bit.ly/3g0EJUp

Que, en la parte introductoria de la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*[4], se hace hincapié en que la niñez debe estar al centro del quehacer público, privado y social, si se quiere alcanzar un México próspero, justo e incluyente para todos; asimismo se señala que en México viven casi cuarenta millones de niños, niñas y adolescentes, que representan el treinta y cinco por ciento de la población y de cuyo bienestar hoy, depende el desarrollo presente y futuro del país.

Que la *Agenda* en cita, establece la necesidad de actuar con carácter de urgente en cinco ámbitos, en los cuales se incluye: "*poner fin a todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, y asegurar la atención y restitución integral de los derechos de aquellos que han sido víctimas*". Pues derivado de datos provenientes principalmente del sector salud y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es preocupante la violencia contra la infancia y la adolescencia por ser una práctica cotidiana, misma que debe ser atendida y erradicada de manera urgente. Asimismo, los contextos de violencia que vive México, originados por la fuerte desigualdad social, altos niveles de impunidad, presencia extendida de crimen organizado y una normalización social de la violencia, tienen una afectación profunda en la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

Que como parte de las acciones para poner fin a todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, se propone en la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024,* el garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, asegurando la asignación de un presupuesto óptimo y de un personal multidisciplinario; desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean accesibles, amigables y especializados para las niñas, niños y adolescentes; asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a las necesidades y características particulares de la infancia y la adolescencia y armonizar todo el ordenamiento jurídico federal y estatal para que se prohíba y sancione el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el tercer párrafo del artículo 16° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19° establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y

[4] UNICEF México. Abril 2018. *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*. Consultado en https://uni.cf/3tWY8O3

tanto la familia como las niñas y niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala de orden público e interés social el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con la capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Que además el artículo 6° de la citada Ley, señala como principios rectores garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Que, asimismo, la legislación federal y local, reconoce para las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, diversos derechos, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la prioridad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros.

Que, en este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida; pues niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser utilizados en conflictos violentos.

Que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)[5], la violencia contra las niñas y niños puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños; y tiene graves consecuencias tanto para su salud y bienestar como para sus comunidades. Asimismo, la violencia se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas; además de que, los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

Que, en virtud de lo anterior, las leyes generales, federales y de las entidades federativas deben establecer las disposiciones que orienten las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

Que, como ya se mencionó, otro sector de la población que se ve gravemente afectado por la violencia, son las mujeres, con la diferencia de que la violencia ejercida en su contra es en razón del género.

Que las autoridades deben considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia, e implementar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos para lograr el pleno ejercicio de los mismos y garantizar la reincorporación de las mujeres violentadas a la vida cotidiana.

Que poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; son dos de las metas que forman parte del *Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas",* de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Que, de acuerdo con ONU Mujeres[6], a nivel global, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a siete de cada diez. En México, entre diez y once mujeres son asesinadas cada veinticuatro horas por razones de género; por lo que el feminicidio sólo es la punta del iceberg de una problemática aún más grande en

[5] OPS. *Violencia contra las niñas y los niños.* Consultado en: https://bit.ly/33L79iH
[6] ONU Mujeres. 26 de noviembre 2020. *25N+16 Ni Una Más. Unen sus voces para erradicar la violencia hacia las mujeres.* Recuperado de https://bit.ly/3qgnWmH.

el país, donde sesenta y seis por ciento de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económico, físico, sexual o de discriminación a lo largo de su vida.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belém do Pará", menciona que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha convención a su vez menciona que los Estados deberán conducirse tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Asimismo, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que en el preámbulo de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*[7], aprobada por las Naciones Unidas en mil novecientos sesenta y nueve, se reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que de igual forma establece que, los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3° dispone: que "Todas las medidas que se deriven de la presente ley

[7] Asamblea General ONU. 18 de diciembre de 1979. *Resolución 34/180, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Recuperado de https://bit.ly/3064MVP

garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".

Que el artículo 6° de la Ley en comento, contempla los diversos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, pero no menciona a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 4° establece que: "las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado."

Que, asimismo reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; en el ordenamiento en cita, se reconoce la violencia en los ámbitos familiar, laboral o docente, en la comunidad e institucional, además de la violencia obstétrica, digital, en el noviazgo, la violencia feminicida, y la violencia política en razón de género.

Que la erradicación de la violencia contra las mujeres es entendida como la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Que el primer paso relevante para poder prevenir, atender y erradicar la violencia que se ejerce en contra de niñas, niños y adolescentes, como en contra de las mujeres, es el reconocimiento de todos los tipos y modalidades de la violencia; pues es a partir del reconocimiento de su existencia, que se pueden desarrollar e implementar estrategias, políticas públicas, e incluso se pueden castigar todas aquellas conductas que representen violencia. Lo anterior, con el firme propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas en

situación de desigualdad, y evitar que sigan transgrediendo sus derechos como su dignidad humana.

Que ahora bien, la violencia en el ámbito familiar, afecta a los grupos de población antes mencionados; la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, reconoce a la misma como *el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión.*

Que, por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la reconoce como una modalidad de la violencia, y la define como *el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.*

Que, en virtud de las luchas constantes en contra de la violencia, es que pueden visibilizarse nuevos tipos y modalidades de ésta, lo cual representa un avance para poder reconocerlas; pero ello también trae consigo retos tanto para los distintos poderes públicos como para las autoridades, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se desarrollen y lleven a cabo acciones eficaces y eficientes que combatan y erradiquen estas violencias.

Que es en ese sentido, que se considera necesario visibilizar un tipo de violencia, denominada violencia vicaria. Este tipo de violencia se está presentando cada vez con mayor frecuencia en diversos países; en la República Mexicana y de manera particular en el Estado de Puebla. El término vicario, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, es un adjetivo que significa *que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye.*

Que este tipo de violencia según la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien acuñó el término desde el año dos mil doce, se define como: "*Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos para dañarlos*". Vaccaro también señala que: "*El daño se ejerce a*

través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos". [8]

Que, asimismo, Vaccaro expresa que: "*hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran "su" propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os.*"[9]

Que, para efectos de la Recomendación 9/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio; se incluye dentro del glosario de términos, la violencia vicaria[10], tal y como la define el psicólogo Óscar Castillero Mimeza en su artículo *¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños*[11]. Por lo que se señala que la violencia vicaria es un tipo de violencia familiar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal; dicha violencia es normalmente una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio.

Que, asimismo, se señala que, en muchos casos, el hijo o hija es utilizado de manera instrumental con el objetivo de hacer daño al auténtico objetivo de la violencia, la pareja; y el individuo que ejerce el maltrato aprovecha la fragilidad de las niñas, niños y adolescentes vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por la víctima. En ese sentido, la violencia vicaria o la amenaza de ella es empleada asimismo como mecanismo de coacción y control hacia la víctima adulta: ante el conocimiento de lo que él o la agresora es capaz, el cónyuge o el menor se ve forzado a ceder ante las pretensiones y deseos del otro y además ante el miedo de que las niñas, niños y adolescentes sean agredidos la víctima adulta

[8]https://elpais.com/sociedad/2021-06-18/violencia-vicaria-dentro-del-maltrato-machista-que-es-y-como-reconocerla.html: consulta realizada el diez de enero del dos mil veintidós.
[9] https://www.soniavaccaro.com./post/violencia-vicaria consulta realizada el diez de enero de dos mil veintidós.
[10] CDHCDMX. 2019. *Recomendación 9/2019.* pág. 17. *Consultado en: https://bit.ly/3KJRssv*
[11] Castillero Mimeza, Óscar. *¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños.* Psicología y mente. Consultado en: https://bit.ly/33Q9aKs

tiene menos opciones de denunciar, buscar ayuda o hacer algo que los ponga en riesgo.

Que, de igual forma, se indica que este tipo de violencia puede darse de múltiples maneras, tanto a nivel de maltrato psicológico, privación de necesidades básicas, abusos físicos e incluso abusos sexuales; y en algunos casos este tipo de violencia puede llevar a privar de la vida a la niña, niño o adolescente.

Que, por su parte, en el artículo "*Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*"[12] publicado por la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación de la Universidad Complutense de Madrid, se señala que "*...La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os...*" "*...Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género.*"

Que, en este sentido, es importante especificar en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla que en la violencia vicaria se cosifican a las hijas e hijos para ser utilizados como herramientas que causen dolor hacia las madres.

Que la violencia vicaria es un tipo de violencia tan común y a la vez tan invisible por la sociedad que se ha normalizado. La violencia vicaria es un golpe muy fuerte hacia las mujeres y aunque hay excepciones, el daño a las hijas e hijos se produce principalmente en el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida.

Que de acuerdo con datos de la Colectiva CAM-CAI que lucha por apoyar a las madres que han sufrido este tipo de violencia, cinco de cada diez mujeres sufren violencia patrimonial, cuatro de cada diez mujeres sufren violencia sexual, diez de cada diez mujeres sufren violencia psicológica y ocho de cada diez mujeres sufren violencia económica, existiendo distintos tipos de abusos sufridos por víctimas de violencia vicaria como lo son: humillar en público, mentir, celar, culpabilizar, discriminar, hacer bromas hirientes, chantajear, ridiculizar y ofender e ignorar, llegando a casos extremos como son: pellizcar, arañar, empujar, cachetear,

[12] Tajahuerce Ángel, Isabel y Suárez Ojeda, Magdalena. UCM. Unidad de Cultura y de la Innovación tecnológica. *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género.* Consultado en: https://bit.ly/32wPc6M

encerrar, destruir objetos personales, manosear, golpear, prohibir, controlar, amenazar hasta llegar a cometer homicidio por parte del agresor.

Que, la falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como de sus hijas e hijos.

Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Dictamen pretende el reconocimiento de la llamada "violencia vicaria", pues vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes que son usados como instrumentos para hacer daño, principalmente a la mujer, y que en algunos casos llega a cobrar la vida de quienes son los más vulnerables, los menores de edad.

Que incluir la violencia vicaria en nuestra legislación estatal, fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá ir organizándose y perfeccionándose gradualmente para hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad y sus madres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

Que la prevención de la violencia vicaria debe partir de la sensibilización de las autoridades y de la sociedad en general, sobre el daño que produce en el seno de las familias y las graves consecuencias que este fenómeno puede traer, como puede ser en los casos más extremos, la muerte de los propios hijos e hijas de la persona agresora.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, de Procuración y Administración de Justicia y de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II, XIII, XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 10 y se **ADICIONAN** la fracción VII al artículo 10 y el segundo párrafo al artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. …

I.- a V.- …

VI. Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño, y

VII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 11. ...

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII del artículo 2; y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Receptora o receptor de violencia familiar: El individuo o grupo de individuos que sean sujetos de cualquier acto constitutivo de violencia familiar**;**

VIII. Violencia familiar: Es el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión**, y**

IX. Violencia Vicaria. Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

…

TERCERO. Se **REFORMAN** las fracciones XVI y XVII del artículo 3; y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

I. a XV. ...

XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales**;**

XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales, y

XVIII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

CUARTO. Se **REFORMAN** el párrafo primero de la fracción IV del artículo 291 y el párrafo primero del artículo 634; y se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto recorriéndose los subsecuentes a la fracción IV del artículo 291 y las fracciones I y II al artículo 634 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 291. ...

I. a III. ...

IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o **afectivo**, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

…

Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

…

…

…

…

V. ...

Artículo 634. El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:

I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y

II. Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.

QUINTO. Se **ADICIONA** el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 284 Bis. ...

...

...

...

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 563

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía las Iniciativas de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; y a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a las referidas Iniciativas de Decreto las y los integrantes del Grupo Legislativo de Morena; y las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En sesión de misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Ampliar la actuación pública respecto de las áreas involucradas en materia educativa y ambiental, con el fin de fortalecer sus competencias y reconocer su actuación coordinada en asuntos que demandan su experiencia y recursos.

Incluir a los integrantes del Sistema Educativo y expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares

Reconocer como atribución compartida, y en el ámbito de cada competencia, la promoción de la sostenibilidad como principio educativo y de desarrollo, para el rescate y restauración ambiental.

Promover un programa Estatal, a través la Comisión Intersecretarial del Ejecutivo del Estado, que genere conocimientos y elementos para la educación y desarrollo sostenible, esto, mediante la coordinación con las instituciones correspondientes y la participación ciudadana.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano.

Notas descriptivas recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominadas "Calidad del aire y salud"[1], advierten que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que se estima que la contaminación ambiental del aire, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, fue causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; esta mortalidad se debe a la exposición a partículas pequeñas de 2,5 micrones o menos de diámetro, que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de cáncer.

Asimismo, se observa que las últimas estimaciones de la carga de morbilidad reflejan el importantísimo papel que desempeña la contaminación del aire en las

[1] Organización Mundial de la Salud; Acceso; Centro de Prensa; Notas descriptivas; Calidad del Aire y Salud; Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health Consultado el 07/10/2021.

enfermedades cardiovasculares y las muertes. Cada vez hay más pruebas que demuestran los vínculos entre la contaminación del aire ambiente y el riesgo de enfermedad cardiovascular, incluidos estudios realizados en zonas muy contaminadas.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud estimo que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón.

Al efecto y para garantizar lo anterior, se han emitido criterios, normas y leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ordenamientos a los que se suman los criterios contenidos dentro del orden jurídico local en la materia, en su conjunto encaminados para hacer posible el acceso y goce a un medio ambiente sano.

La aplicación de la Ley se complementa y fortalece con el ejercicio de gobierno. Con las acciones, programas y políticas impulsadas desde el poder público Federal, Estatal y Municipales, mismas que deben diseñarse bajo principios comunes y universales que faciliten la consecución de sus fines, como la restauración ambiental para el caso que se plantea.

En este sentido, como primer punto se conceptualiza lo que debe entenderse por desarrollo sostenible, partiendo de una visión amplia e integral, que va desde el enfoque formativo y la promoción del uso racional de recursos que permita atender necesidades presentes y futuras. Pero más aún, desde una visión integral que tome en cuenta a los distintos sectores de la sociedad a fin de involucrarnos en una dinámica de corresponsabilidad y autosatisfacción.

Que el actuar de la humanidad ha derivado en infinidad de consecuencias para nuestro planeta, un claro ejemplo es el fenómeno denominado "*cambio climático*" y el calentamiento global que ha provocado.

Cuando hablamos de cambio climático, apegándonos a la definición de la Organización de las Naciones Unidas[2], nos referimos a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos; estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo, a través de las variaciones del ciclo solar.

[2] ONU, Cambio Climático. Disponible en: https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change. Consultado en mayo 2022.

En ese orden de ideas, es claro que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos. En ese sentido es necesario mencionar que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático. Al esforzarse por alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.[3]

Desde inicios del siglo XIX la actividad humana ha sido el principal motor del cambio climático, siendo una de sus principales razones la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, mismos que generan emisiones de gases de "efecto invernadero", los cuales actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.

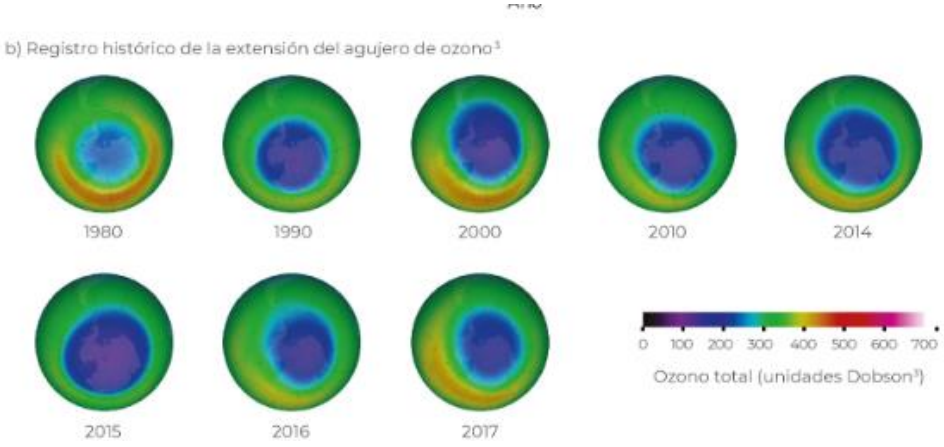

El dióxido de carbono y el metano son algunos ejemplos de emisiones de gases de efecto invernadero, estos emanan del uso de la gasolina por conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, aunque también existen otras condiciones como tala de bosques y otras actividades producidas.

[3] Organización Mundial de la Salud; Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire; Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution Consultado el 07/10/2021.

Los vertederos de basura son una fuente importante de emisiones de metano. Entre los principales emisores de dicho gas, se encuentran: la energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo.

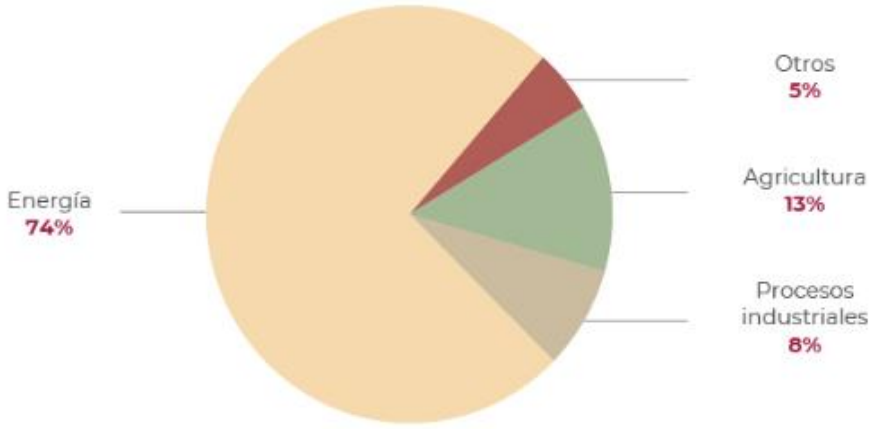

Derivado de las acciones antes descritas, las consecuencias del cambio climático han sido las siguientes:

- Sequías intensas.
- Escasez de agua.
- Incendios graves.
- Aumento del nivel del mar.
- Inundaciones.
- Deshielo de los polos.
- Tormentas catastróficas.
- Disminución y extinción de la biodiversidad.

En México, la emisión de contaminantes de origen antropogénico se cataloga de la siguiente forma[4]:

[4] Informe del Medio Ambiente. Disponible en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap5.html. Consultado en Mayo 2022.

Figura 5.2 Emisión nacional de contaminantes de origen antropogénico por contaminante,[1] 2014

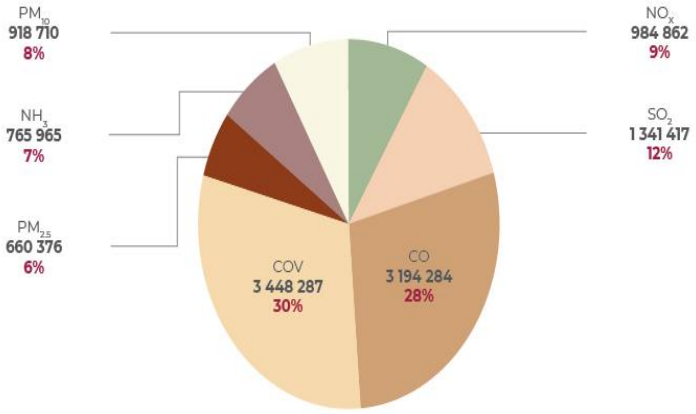

Este fenómeno no solo ha afectado a México, sino está afectando a todos los países del mundo, ya que no sólo ha provocado alteraciones en el ecosistema, sino también en el ámbito económico, psicológico, político y social. A pesar de que nuestro país no es un gran emisor de gases de infecto invernadero a nivel mundial, los efectos del cambio climático ya se resienten y se proyecta que podrían intensificarse en el futuro.

De acuerdo a los resultados de distintas evaluaciones realizadas sobre la vulnerabilidad de diversos sectores bajo escenarios de cambio climático, existe gran evidencia de sus efectos, mismos que se han visualizado en nuestro planeta, y son enunciados a continuación[5]:

1. Según la OMS para el año 2016 se produjeron más de 249 mil muertes a causa de la contaminación proveniente de gases de efecto invernadero.

2. El 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás. Lo anterior significa que, las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO2) han aumentado casi un 50% desde 1990.

[5]ONU CAMBIO CLIMATÍCO: Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/. Consultado en Mayo 2022.

3. De acuerdo al Índice de Riesgo de Deforestación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en Puebla en siete años se podrían perder 36,785 hectáreas forestales y otras 379,728 hectáreas están en "muy alto riesgo" de desaparecer.

4. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó que el 75 % de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas, y que dichas enfermedades, están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas a causa de la elevación de la temperatura en el planeta.

5. Según el Reporte de Resultados Sistema de Indicadores de Desempeño (SINDES), en 2015 había 1.88 metros cuadrados de áreas verdes por habitante. Las áreas verdes en la capital poblana están ocho veces por debajo de lo recomendado por la OMS.

6. En el año 2010 el nivel medio del mar aumentó 19 cm, pues los océanos se expandieron debido al calentamiento y al deshielo. Para el año 2020, el nivel medio del mar aumentó un 48%.

7. De las 8.300 razas de animales conocidas en todo el mundo, el 8% está extinto y el 22% está en peligro de extinción.

8. Debido a la sequía y la desertificación, se pierden 12 millones de hectáreas cada año, es decir, unas 23 hectáreas por minuto. En un año, podrían haberse cultivado aproximadamente 20 millones de toneladas de grano.

9. De acuerdo a la ONU, si no se respeta la agenda 2030 del desarrollo sostenible, para el año 2050 el número de personas afectadas por el hambre superará los 840 millones para 2030.[6]

Consecuencia de lo anterior es que los gobiernos de todo el mundo han dedicado tiempo y esfuerzos considerables en los últimos años, para desarrollar planes destinados a trazar un futuro más seguro y sostenible para los mexicanos.

[6] Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/. Consultado en Mayo 2022.

En especial, en Puebla el 18 de septiembre de 2020, se expidió el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla[7], con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en materia de cambio climático que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias o Entidades.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Cambio Climático del el Estado de Puebla, señala que:

> ***"ARTÍCULO 26.-***
>
> …
>
> *La Comisión Intersecretarial fungirá como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático…"*

Que aún falta llevar a cabo muchos planes con la finalidad de poder restaurar nuestro medio ambiente, por lo que en virtud de lo anterior y aunado a lo previsto en la agenda 2030, y siendo uno de sus principales objetivos el promover el desarrollo sostenible, con este Decreto se pretende que, a través la Comisión Intersecretarial del Ejecutivo del Estado, se ponga en marcha un Programa Estatal que genere conocimientos y elementos para la educación y desarrollo sostenible, esto, mediante la coordinación con las instituciones correspondientes, la participación ciudadana y multifactorial.

Es por ello que la presente reforma pretende constituirse como elemento de ayuda para que en el mundo se reconstruya y dé marcha atrás a la crisis ambiental en la que vivimos actualmente, fomentando en las generaciones presentes y futuras, la concientización de la preservación y restauración del medio ambiente en pro de la mitigación necesaria para limitar el aumento de la temperatura global.

Las dos principales acciones que podemos emprender para combatir los males antes descritos radican en la disminución de residuos y en la reforestación, con lo cual se puede mejorar la calidad del aire y disminuir los problemas ocasionados por el efecto invernadero.

[7] Decreto. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/639-decreto-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-crea-la-comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-del-estado-de-puebla. Consultado en Abril 2022.

En atención de esto último, es oportuno resaltar los antecedentes y ventajas que brindan las actividades en comento:

HUERTOS ESCOLARES

Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los Huertos Escolares, programa desarrollado en distintos momentos a nivel mundial, nacional, local y municipal, como medida para promover y afianzar una cultura ambiental que nos involucre desde la escuela y a temprana edad, pero sobre todo de manera práctica.

Tal es el caso que de acuerdo con el estudio "NUEVA política de huertos escolares" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[8], los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser cría de animales y pesca en pequeña escala, apicultura, plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

En la continuación del documento menciona que la existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento de técnicas de subsistencia, junto con la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela. Es posible que este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria nacional.

De igual forma, dentro del estudio de referencia se reconocen las posibilidades del proyecto, expresándose de la siguiente manera:

> *Posibilidades*
>
> *Una buena alimentación es indispensable para que los niños en edad escolar tengan un desarrollo y un crecimiento adecuados y puedan estudiar, estar protegidos de las enfermedades y disponer de energía suficiente para todo el día. Pensando en su futuro y el de sus propios hijos no sólo necesitan comer bien, sino que deben aprender a comer bien y a cultivar sus propios alimentos*

[8] Disponible en http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Nueva_pol%C3%ADtica_de_huertos_escolares_-_FAO.pdf

en caso necesario. Las escuelas están en una buena posición para enseñar a los niños la manera de conseguirlo, porque a esa edad están abiertos a nuevas ideas y son suficientemente jóvenes para adquirir buenos hábitos y nuevos conocimientos con facilidad. Con las condiciones y el respaldo adecuados, los huertos escolares permitirán alcanzar los siguientes objetivos:

• Enseñar a los niños la manera de obtener diversos alimentos – hortalizas, frutas, legumbres, pequeños animales – y hacerlo pensando en una buena alimentación;
• Demostrar a los niños y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;
• Fomentar la preferencia de los niños por las hortalizas y frutas y su consumo;
• Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;
• Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;
• Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;
• Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.

En conclusión, el programa referido representa una oportunidad con múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo. Esto ya que atiende necesidades del presente, concientiza no sólo a la comunidad educativa sino a la sociedad en su conjunto, permite el traslado de las prácticas de la escuela al hogar y, con todo ello, se contribuye a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, al generar una nueva cultura ambiental.

Por otro lado, el Gobierno de la República en su momento puso en marcha el programa de Huertos Escolares[9], teniendo como principales objetivos que los estudiantes del nivel básico aprendan sobre la siembra, cultivo y consumo de frutas, verduras, hortalizas y hierbas de olor; que desarrollen capacidades agrícolas, que se generen espacios de integración y convivencia entre la comunidad; mejorar los hábitos alimenticios de la población infantil y disminuir costos del servicio de alimentación en las escuelas beneficiadas.

Es importante mencionar que, a consecuencia de lo anterior, se concretó la participación de escuelas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. En donde se cultivaron jitomate,

[9] Disponible en https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/huertos-escolares-ensenanza-y-alimentacion

lechuga, brócoli, rábano, cilantro, chile, frijol, maíz y cebada, pero más aún, que dicha práctica influyo en la creación de huertos familiares, dando como resultado que no sólo las niñas y niños aprendan sobre agricultura, sino que las familias lo realicen y con ello accedan a una mejor alimentación y economía.

Asimismo, y a la fecha, el propio Gobierno Federal opera el programa "Sembrando Vida"[10], mismo con el que se busca atender dos problemáticas que son: la pobreza rural y la degradación ambiental. En el programa Sembrando Vida se trabaja para convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando juntos para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, con el que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones En otras palabras, se busca rescatar al campo, reactivar la economía local y regenerar el tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstrucción del tejido social.

Es así que, dentro de estas acciones se incluyen a 420 mil 256 beneficiarios correspondientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, mismos que se benefician con capacitación, insumos, apoyo económico, conocimientos técnicos, biofábricas y viveros.

VIVEROS ESCOLARES

De conformidad con el artículo 7, fracción LXXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vivero forestal es el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

[10] Disponible en https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida

Por su parte, dentro del documento "*Los viveros forestales en las escuelas primarias: valores, conocimientos y educación*" [11], generado con motivo del Congreso Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organizado por la Academia Nacional de Educación Ambiental, A.C. en asociación con la Universidad del Caribe, se define al vivero como la zona destinada a la multiplicación y cuidado de las plantas, en él se controlan las condiciones como temperatura, humedad, fertilización y luz para que la semilla germine y se desarrolle hasta una plántula lo suficientemente apta para ser sembrada en el área a reforestar.

Al respecto, se refiere que el objetivo de la instalación de dichos viveros en las escuelas es el desarrollo entre los practicantes normalistas y los alumnos de conocimientos, actitudes y valores que nos conduzcan a adquirir comportamientos comprometidos con la conservación y mejora del entorno, utilizando razonable y responsablemente los recursos ambientales.

Aunado a lo anterior, dentro del documento de referencia, se presenta la siguiente argumentación que resulta importante citar de manera textual:

Las escuelas normales del país están abordando este tipo de cursos en su malla curricular con la finalidad de dotar a los futuros docentes de escuelas primarias con las competencias para identificar e intervenir en estas problemáticas que se detectan como la relación sociedad – medio ambiente, también se pretende transformar la visión ambiental de los alumnos de las escuelas primarias y lo cataloguen como un problema a resolver, para entenderlo como un proyecto social que parte de la comunidad inmediata.

Con la alta deforestación existente por parte de los seres humanos y la quema incansable de numerosas hectáreas de bosques, se nos priva de los beneficios que proporcionan los árboles para mejorar la calidad de vida, ya que los árboles son los filtros que oxigenan el medio ambiente donde habitamos. Asimismo, una estrategia adecuada para mejorar la cultura de la prevención de la tala de árboles, son los viveros forestales en las instituciones educativas de nivel primaria son el punto de partida para un cambio necesario que revierta la degradación de los recursos naturales y mejore la calidad de vida de la población. Es importante reforestar con especies nativas, ya que éstas mantienen las características del ecosistema y proporcionan el hábitat idóneo para las especies animales y vegetales típicas de la

[11] Disponible en http://www.anea.org.mx/2doCongresoEAS/Docs/320C-INST-AyalaAlejo-Resumen.pdf

región. "La puesta en marcha del huerto ecológico y vivero escolar es un recurso didáctico que, desde un punto de vista interdisciplinar y, eminentemente práctico, proporciona a la comunidad educativa la posibilidad de encontrarse y de hacer que la educación medioambiental sea un eje transversal" (Díaz, M.L. et al., 2006)

Los viveros forestales juegan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las plantas propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para plantar. La educación ambiental para la sustentabilidad, debe extender sus propósitos y estrategias al contexto, incorporando las relaciones entre los sujetos, la naturaleza y los demás seres humanos, vinculando lo local con lo global. Esta ampliación del ámbito de la educación ambiental para la sustentabilidad, la ubica como una alternativa de replanteamiento de las relaciones del individuo con la biosfera, a la vez que la convierte en un instrumento de transformación social y empoderamiento de sectores socialmente desfavorecidos, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas, sustentables y equitativas.

En consecuencia, "el rol del educador consiste en respetar y promover el derecho a equivocarse, ya que las equivocaciones y las certezas construyen el fino tejido de las redes de relaciones holísticas y sinérgicas que conforman con lo que denominamos realidad" (Calvo M, Carlos, 2007); se considera prioritaria la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en la formación de maestros de educación básica como curso optativo éste constituye, una herramienta para desarrollar conocimientos y habilidades; interiorizar actitudes, modificar formas de actuar individuales y colectivas, en suma, para desarrollar una nueva visión y conciencia crítica sobre la toma de decisiones pedagógicas que le permitan a los futuros docentes incidir en sus alumnos en el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la sustentabilidad.

Es importante que al abordar la enseñanza y el aprendizaje en temas de educación ambiental, no se pasen por alto los componentes de naturaleza actitudinal-valoral, relacionados con el desarrollo de conocimientos y habilidades que forman parte de las competencias que se pretenden lograr en los estudiantes, como agentes esenciales en el desarrollo de una cultura ambiental. En este contexto, es importante considerar los discursos, las prácticas y los espacios organizativos en donde participan estudiantes y maestros, a fin de relacionarlos con los contenidos de las unidades de aprendizaje, lo cual genera cambios en el trabajo cotidiano así como un mayor grado de compromiso y responsabilidad asumido por los diversos actores involucrados en el proceso, tanto de la escuela como de la comunidad.

OBSTÁCULOS, ALCANCES Y LIMITACIONES

Obstáculos	***Alcances***	***Limitaciones***
Desinterés docente por temas ambientales	*Concientizar sobre acciones del cuidado del medio ambiente*	*Falta de información sobre la educación ambiental*
Alto uso de dispositivos electrónicos	*Modificación de conductas y perspectivas sobre educación ambiental*	*Contexto educativo (desconocimiento de las plantas originarias de cada región)*
Espacios reducidos por construcción de aulas	*Cumplimiento de políticas ambientales Mundiales, nacionales y estatales*	*Tiempos para el cuidado y mantenimiento del vivero forestal*

COMPOSTAS ORGÁNICAS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México, la composta es un abono natural de elevada calidad, producto de la descomposición de residuos orgánicos a partir de organismos como bacterias (ciclofílicas, mesófilias, termófilas y anaerobias) y hongos[12].

Por su parte, dentro del sitio oficial del Gobierno de la República de la administración pasada, se refiere que la composta es de gran utilidad para los suelos agrícolas, ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos[13].

La composta es un abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición.

Los microorganismos que llevan a cabo la descomposición o mineralización de los materiales ocurren de manera natural en el ambiente; el método para producir este tipo de abono es económico y fácil de implementar.

Por acción de los microorganismos se da origen a un material (materia orgánica) de gran utilidad para los suelos agrícolas ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos.

[12] Disponible en https://ecotec.unam.mx/ecoteca/abono-organico
[13] Disponible en https://www.gob.mx/epn/articulos/que-es-la-composta

Importancia de la composta:

- Mejora la sanidad y el crecimiento de las plantas.
- Mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Es fuente importante de nutrimentos para las plantas.
- Aumenta la capacidad de retención de humedad del suelo y la capacidad de intercambio de cationes en el mismo.
- Es una fuente de alimentos para los microorganismos.
- Amortigua los cambios de pH en el suelo.
- Disminuye los cambios bruscos de temperatura.
- Las plantas pueden absorber más nitrógeno como consecuencia de la relación C/N en el suelo.
- Logra descomposición parcial o casi completa de algunos residuos agrotóxicos.

Dicho lo anterior, es sencillo apreciar las ventajas y beneficios aportados con la operación de los huertos y viveros escolares, así como con el destino de suelo escolar para las compostas orgánicas, pero más aún, con el involucramiento de la comunidad escolar en la operación de dichas políticas. Lo anterior, considerando la naturaleza inminentemente formativa de los educandos, aunado al poder de influenza y concientización que garantizan las escuelas y estudiantes de la población.

DESARROLLO SOSTENIBLE

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible[14], a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; que para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

[14] Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/

Con la promoción del desarrollo sostenible, seremos capaces, como sociedad, de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

Que se busca involucrar legalmente a todas las autoridades competentes en la transformación y generación de una nueva cultura ambiental. Lo anterior, implica reconocer como atribución compartida, y en el ámbito de su competencia, la promoción de la sostenibilidad como principio educativo y de desarrollo, lo que a su vez conlleva a la operación de actividades y figuras específicas -viveros y huertos escolares, compostas orgánicas, servicio social focalizado- para el rescate y restauración ambiental.

En vista de lo anterior y a manera de resumen, resulta urgente y justificada el presente Decreto, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras, entre otros.

Asimismo, se hace necesario ampliar el espectro de actuación pública respecto de las áreas involucradas en materia educativa y ambiental, con el fin de fortalecer sus competencias y reconocer su actuación coordinada en asuntos que demandan su experiencia y recursos; así como se ajuste el marco legal local, respecto de la intención de hacer de la sostenibilidad un criterio educativo y medio ambiental que empuje la formación de nuevas generaciones bajo una cultura responsable en los ámbitos social y natural.

Finalmente, una de las propuestas del presente Decreto, es reconocer el papel coadyuvante de la autoridad medioambiental de la entidad, respecto de la instalación y funcionamiento de los huertos y viveros escolares, así como del destino de suelo para compostas orgánicas. Lo anterior, tomando en cuenta la vocación ambiental de dichas funciones y partiendo de las atribuciones vigentes con las que cuenta dicha dependencia, respecto de la elaboración de contenidos y el impulso de acciones educativo/ambientales, lo cual realiza, en parte, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; y a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se **reforman** la fracción XVIII del artículo 5, las fracciones XX y XXI del artículo 16, las fracciones I y II del artículo 55, y la fracción IV del artículo 179; y se **adicionan** la fracción XVIII Bis al artículo 4, la fracción XVIII Bis al artículo 5, las fracciones XII y XXIII al artículo 16, la fracción III al artículo 55, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- …

I. a **XVIII.** …

XVIII BIS. DESARROLLO SOSTENIBLE.- Conjunto de acciones y procesos destinados a mantener la vitalidad y la integridad del planeta tierra, y la preservación de sus ecosistemas con todos los componentes físicos, químicos y ecológicos que posibilitan la existencia y la reproducción de vida de las generaciones actuales y futuras , así como la continuidad, expansión y la realización de las potencialidades de la civilización humana en sus distintas expresiones;

XIX. a **LXII.** …

Artículo 5.- …

I. a **XVII.** …

XVIII. La promoción de la participación de la sociedad en **general y de los actores del Sistema Educativo Estatal**, en la protección **y restauración del medio** ambiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley **y demás ordenamientos aplicables**;

XVIII BIS. Coordinarse con la Secretaría de Educación para formular la política educativa ambiental del Estado, bajo los principios de desarrollo sostenible;

XIX. a **XXVII.** …

Artículo 16.- …

I. a **XIX.** …

XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza**;**

XXII. Los materiales y sustancias sintetizadas por el ser humano deberán ser biodegradables, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos, que presenten persistencia en el ambiente o en las cadenas tróficas y a efecto de prevenir sus potenciales riesgos a la salud, a los ecosistemas y al medio ambiente sano; así como para evitar alteraciones del ciclo del carbono y conservar la propiedad renovable de la materia orgánica, y

XXIII. La evaluación del impacto ambiental de las actividades humanas, industriales o comerciales, deberá incluir entre sus criterios, su análisis de ciclo de vida, desde la etapa de obtención de los recursos hasta la reintegración de sus productos y

residuos a los ciclos biológicos mediante biodegradación o bien, su reincorporación a las cadenas productivas mediante un tratamiento existente que sea técnica y económicamente viable, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos o persistentes o la generación de residuos cuyo único posible destino sea el confinamiento o la incineración.

ARTÍCULO 55.- …

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo **sostenible**, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias.

Para efectos de lo anterior, entre dichas actividades podrá promover la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, así como el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, cuando las condiciones de los planteles así lo permitan, y en cuyo caso prestará el apoyo técnico y de capacitación que para el efecto se requiera;

II. Coadyuvará en la implementación de modelos voluntarios y enfocados a la participación en campañas de reforestación, así como de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y relacionadas, para el impulso del desarrollo sostenible, y

III. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales, y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

Artículo 179.- …

I. a **III.** …

IV. Revocación de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias;

V. a **VI.** …

…

…

…

…

SEGUNDO.- Se **reforma** la denominación de la Sección 3 del Capítulo III, del Título Segundo, el primer párrafo y la fracción II del artículo 113, y el último párrafo del artículo 137; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 100 y la fracción V Bis al artículo 113, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL FORESTAL

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN 3
DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 100.- …

Para efectos del párrafo anterior se promoverá y facilitará la participación de los actores del Sistema Educativo Estatal y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la cultura forestal en la entidad.

ARTÍCULO 113.- La Secretaría, en materia de educación **sostenible** y capacitación, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y con las demás Dependencias o Entidades competentes, de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. …

II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de educación básica, media y superior, y particularmente de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas**, así como promover y facilitar los elementos necesarios para la realización de acciones que conlleven al desarrollo sostenible**;

III. a **V. …**

V Bis. Promover y facilitar la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, así como la participación de los actores del Sistema Educativo Estatal en campañas de reforestación y de manejo racional del agua y de residuos, bajo esquemas públicos, voluntarios o de servicio social escolar, y sus equivalentes, según corresponda;

VI. a **VIII.** …

…

ARTÍCULO 137.- …

I. a **II.** …

…

…

…

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la **Secretaría de Planeación y Finanzas** mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

TERCERO.- Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 72; y se **adiciona** la fracción III al artículo 72 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 72.- …

I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, **y**

III.- Promoverá el establecimiento de un Programa Estatal que genere conocimientos y elementos para la educación y desarrollo sostenible, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana y multifactorial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:561

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se Adiciona la Sección Primera denominada "DEL ACCESO A LA CULTURA" al Capítulo III; y los Artículos 43 Bis y 43 Ter a la Ley Orgánica Municipal*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración Partido Político; las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, *María Ruth Zárate Domínguez y Tonantzin Fernández Díaz* integrantes del Grupo Legislativo MORENA y el Diputado *José Antonio López Ruiz integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.*

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el pasado veinticinco de septiembre de dos mil quince[1] la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se trata de un Plan de acción a favor de las personas, el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Que dicha agenda se encuentra integrada por diecisiete objetivos de Desarrollo Sostenible, con ciento sesenta y nueve metas específicas mismas que inciden en las causas estructurales de la pobreza, permitiendo combatir la desigualdad y generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la ONU describe, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por cultura "al medio de transmisión de conocimientos y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aunada a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación".

Que en este sentido los derechos culturales: Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación; son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión; son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección; son derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.[2]

[1] Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible (un.org)
[2] ¿Sabes qué son los derechos culturales? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Que la Real Academia Española define a la "cultura popular" como:

> *"El Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo".*

Que el párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*

En virtud de lo anterior, resulta oportuno incluir en la Ley Orgánica Municipal que los Ayuntamientos fomenten la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en los Municipios, organicen actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollen eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona la Sección I denominada "DEL ACCESO A LA CULTURA", con los Artículos 43 Bis y 43 Ter, al Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se Adiciona la Sección I denominada "DEL ACCESO A LA CULTURA", con los Artículos 43 Bis y 43 Ter, al Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal; para quedar en los siguientes términos:

SECCIÓN I

DEL ACCESO A LA CULTURA

Artículo 43 Bis. Los Ayuntamientos fomentarán e impulsarán la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.

Organizarán actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.

Promoverán la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, artes, expresiones musicales, fiestas tradicionales y literatura oral y escrita.

Lo anterior, de acuerdo con sus atribuciones y capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 43 Ter. Los Ayuntamientos promoverán que en las bibliotecas públicas municipales se brinden servicios culturales mediante la impartición de exposiciones, conferencias, talleres o cursos de geografía, historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas, fotografía, arte en sus distintas manifestaciones, así como aquellos que dispongan las Autoridades Municipales, los cuales se dirijan a promover el desarrollo cultural.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN I DENOMINADA "DEL ACCESO A LA CULTURA", CON LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER, AL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:562

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración Partido Político; las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, Azucena Rosas Tapia, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Tonantzin Fernández Díaz, Eliana Angélica Cervantes González integrantes del Grupo Legislativo MORENA, Nora Yessica Merino Escamilla integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Rafael Alejandro Micalco Méndez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Privilegiar que el riego de los parques y jardines se realice preferentemente con agua residual tratada.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos tenemos derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, de igual forma, el mismo precepto constitucional, otorga a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano de acceder en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible al agua.

Que es obligación del Estado mexicano en sus distintos órdenes de gobierno, el impulsar políticas públicas encaminadas a dotar a sus habitantes los espacios necesarios para garantizar su sano esparcimiento, así como mantenerlo en condiciones óptimas para su utilización.

Que las actividades al aire libre constituyen un elemento que abona de manera significativa en el desarrollo y recreación de niñas, niños y adolescentes, además de beneficiar en distintos ámbitos al resto de la población.

Que algunos de los espacios más concurridos para realizar este tipo de actividades son los parques y jardines que se encuentran en distintos puntos de la entidad; lugares que ayudan a fomentar la activación física y que, por tanto, abonan de una manera positiva a la salud de quienes los utilizan para este fin.

Que dichos parques y jardines así como su equipamiento, se encuentran a cargo de los Municipios, tal y como lo establece el artículo 199 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

Que resulta fundamental el mantenimiento de estos espacios públicos para que quienes los frecuentan, cuenten con las condiciones de higiene y seguridad necesarias para su sano esparcimiento.

Que en este orden de ideas, como parte de las atribuciones de los distintos Ayuntamientos, se encuentra también la de administrar y cuidar dichos parques y jardines y como parte de ese cuidado debe contemplarse, entre otros, su riego.

Que además de procurar el buen estado de los parques y jardines, es necesario cuidar a la par el medio ambiente, y una de las principales medidas que deben tomarse al respecto es la de evitar regar con agua potable, ya que este vital liquido es susceptible para ser utilizado en diversas actividades básicas del ser humano y que son relevantes para el desarrollo integral de las personas.

Que esto recobra especial importancia debido a que se trata de un recurso no renovable, que actualmente escasea en algunas zonas del país y no podemos permitir que la situación empeore, por ello, debemos tomar medidas preventivas para generar políticas públicas que nos permitan transitar a una gobernanza preventiva en las prácticas de mantenimiento de la imagen urbana.

Que en esta situación, encontramos la coincidencia de dos derechos fundamentales para las y los mexicanos, el primero de ellos es el de contar con espacios dignos para la recreación o la práctica de algún deporte, mismos que permiten un medio ambiente sano y, también, encontramos el derecho que tenemos a acceder de forma suficiente al agua, por tanto, es nuestra obligación que ambos derechos subsistan sin que uno de ellos se vea afectado por el ejercicio de otro, en este caso, el derecho de acceder al vital líquido.

Que es por ello, que los Ayuntamientos deben establecer políticas ambientales municipales, con el objetivo de implementar que el riego de los parques y jardines a su cargo, no se utilizará agua potable, sino agua residual tratada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78. …

I. a **XLIV. …**

XLV. …

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, **privilegiando el reúso y aprovechamiento de aguas residuales en el riego de los parques y jardines;**

b) a **h) …**

XLVI. a LXVII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN: 560

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que: "*Se reforman los artículos 4, 5 y 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y los artículos 13 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Grupos Legislativos de Morena, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y las Diputadas y el Diputado María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y Rafael Alejandro Micalco Méndez, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que nuestros jóvenes, conozcan los beneficios de la educación y la inclusión financiera para su desarrollo económico y la mejora de su calidad de vida.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

La inclusión social de las juventudes es uno de los desafíos más urgentes que tienen las sociedades en el mundo, específicamente en América Latina y México para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo económico internacional, la inclusión efectiva de los jóvenes debe combinar el reconocimiento de los derechos humanos y el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes en todas las esferas principalmente **en la educación, empleo y economía**, por lo que es necesario desarrollar políticas integrales sociales y económicas, así como reformas legislativas en la materia para promover con los jóvenes estrategias concretas relacionadas con el avance social y económico para construir el desarrollo económico de la juventud que facilite tomar decisiones futuras de éxito en su economía y trabajo en diferentes contextos.

Se considera pertinente que los jóvenes en el Estado estén incluidos financieramente en los programas y servicios y con ello se pretende alcanzar para este sector juvenil una inclusión social más amplia, con menor desigualdad y pobreza, sin importar su edad, sexo, ingreso económico, condición laboral, tipo de empleo, ni profesión, ni que influya ningún municipio o comunidad donde radiquen, para que puedan acceder y usen los productos y servicios del sistema financiero, con mejores conocimientos, habilidades y aptitudes económico-financieras, Con la intención de que en el futuro un mayor número de jóvenes tengan acceso a las plataformas de servicios financieros, acceso a créditos, a proyectos de mini pymes, para materializar sus ideas, aprovechar oportunidades de negocio, generar ingresos y construir un patrimonio.

Es importante saber que **la inclusión financiera** funciona como herramienta para el **fomento al desarrollo económico,** a través del acceso a los servicios financieros que da a los usuarios la oportunidad de iniciar nuevos negocios o crecer los ya existentes

por medio del crédito, contratar seguros para afrontar siniestros, ahorrar de manera segura sus recursos en cuentas bancarias o incluso invertir en salud **o educación**, entre muchos otros beneficios.

De acuerdo con el Banco Mundial, **la inclusión financiera** significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades, como lo son, las **transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro**, prestados de manera responsable y sostenible. Existe una Iniciativa de **Acceso Universal a Servicios Financieros** para 2020-2030 del Grupo Banco Mundial GBM, que impulsa que todas las personas puedan tener acceso a una cuenta de transacciones, porque es el primer paso hacia una inclusión financiera más amplia, ya que permite a las personas generar dinero, guardarlo, enviar y recibir pagos, además de que permite acceso a otros **servicios financieros**. El acceso a servicios financieros facilita a las personas a tener una vida económica estable y productiva, los servicios financieros permiten obtener créditos y seguros para iniciar y ampliar negocios -mini pymes-, invertir en la educación, salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, para mejorar la calidad de vida de las personas.

El gobierno en México y las Instituciones financieras han implementado la Inclusión financiera como una estrategia de crecimiento económico y para incentivar la transparencia, de protección al consumidor, y para fortalecer la cultura del ahorro y del crédito popular. **El Consejo Nacional de Inclusión Financiera**, define a la Inclusión Financiera, como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada para garantizar esquemas de protección al consumidor que promueve **la educación financiera** para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población, entre ellos el **de los jóvenes**.

En esta definición destaca el carácter multidimensional de la inclusión financiera, ya que señala claramente sus cuatro componentes fundamentales:

- ***Acceso**: Se refiere a la penetración del sistema financiero en cuanto a la infraestructura disponible para ofrecer servicios y productos financieros, esto es, a los puntos de contacto entre las instituciones financieras (canales de acceso) y la población, desde una perspectiva de oferta.*

- ***Uso**: Se refiere a la adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, así como a la frecuencia con que son utilizados. Esto se refiere a la demanda de servicios financieros la cual, a su vez, refleja el comportamiento y las necesidades de la población.*

- ***Protección al consumidor**: Se refiere a que los productos y servicios financieros, nuevos o ya existentes, se encuentren bajo un marco que garantice como mínimo la transparencia de información, el trato justo y mecanismos efectivos para la atención de quejas y asesoría de los clientes contra prácticas desleales y abusivas, así como la efectividad del marco regulatorio para favorecer la inclusión de la población objetivo y el resguardo de los datos personales de los usuarios.*

- ***Educación financiera**: Se refiere a las aptitudes, habilidades y conocimientos que la población debe adquirir para estar en posibilidad de efectuar un correcto manejo y planeación de sus finanzas personales, así como para evaluar la oferta de productos y servicios financieros; tomar decisiones acordes a sus intereses; elegir productos que se ajusten a sus necesidades, y comprender los derechos y obligaciones asociados a la contratación de estos servicios.*

La educación financiera es reconocida globalmente como una habilidad esencial para la vida, y contribuye a que los países tengan un crecimiento más inclusivo y economías más resilientes considerado así en la Agenda 2030. Por otra parte, hay que destacar que **los jóvenes** tienen mayor acceso a productos y servicios financieros gracias a las **tecnologías digitales**, así que es fundamental poner más atención en su educación para evitar que sean vulnerables a fraudes y a mal uso de su economía. De acuerdo con el **Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos** de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, **22% de los estudiantes** de los países en el mundo están por debajo del nivel básico en **educación financiera**, hay que puntualizar que los padres son los principales actores en el proceso de transmitir este tipo de educación a sus hijos, dado que estas habilidades están altamente relacionadas con el nivel socio económico, y no todos los jóvenes tienen la misma oportunidad de adquirir este conocimiento. Los jóvenes en las escuelas y en las universidades no tienen el aprendizaje de la cultura del ahorro ni de la educación financiera, por lo que el principal reto es hacer asequible este conocimiento y de que sea reconocible en la Ley, **la Inclusión y la Educación Financiera.**

La idea es impulsar a que este sector de la población desde el inicio de su actividad laboral, estén comprometidos **a la cultura del ahorro** y a promover la **inclusión financiera** como parte de sus vidas, para ser personas más competitivas y autosuficientes financieramente, y con ello antes y durante su vida laboral puedan acceder a los servicios financieros de una forma responsable, utilizando la **tecnología financiera digital**, para alcanzar los servicios financieros a costos más bajos y con menos riesgo de deudas y sean personas exitosas.

En la Agenda 2030, hay diferentes acciones vinculadas a la Educación e Inclusión Financiera, en los objetivos de Desarrollo Sostenible **1. Fin de la Pobreza, 4. Educación de Calidad, 8. Trabajo decente y crecimiento inclusivo y 10. Reducción de las desigualdades**, en las que se destacan:

- ***La plataforma digital de educación financiera****, una iniciativa online y gratuita con el objetivo de mejorar la salud financiera de las personas.*

- *El **Programa Finanzas Personales**, en alianza con **Junior Achievement**, para impartir a los jóvenes de diferentes colegios del país, las nociones básicas de planificación y herramientas financieras para la toma de decisiones informadas en el contexto de la propia economía personal.*

- ***Programa de Educación Financiera para Jóvenes*** *que busca contribuir a que jóvenes con vulnerabilidad económica concluyan la educación secundaria y adquieran conocimientos y habilidades financieras y administrativas que faciliten su inclusión en el sistema financiero.*

- ***Programa Escuela de Formadores de la Fundación River,*** *una iniciativa que tuvo como objetivo contribuir a que los jóvenes adquieran conocimientos relacionados con la administración y las finanzas para ser aplicado en clubes y organizaciones sociales.*

La inclusión y la educación financieras son las herramientas económicas y laborales de los jóvenes para que tengan un futuro con éxito, ya que a través de las tecnologías financieras van a satisfacer sus necesidades de finanzas para hacer **transacciones, pagos, ahorros, créditos y seguros,** utilizados de manera responsable y sostenible. El 50% de los jóvenes a nivel mundial utilizan un teléfono móvil, por lo que el uso de las tecnologías financieras y el acceso a servicios financieros facilitará la vida cotidiana y mejorará su calidad económica y laboral. **El conocimiento financiero** es fundamental para los jóvenes porque permitirá tener mayor conciencia y ayudará a mejorar su administración de recursos, participando en inversiones y en el ahorro para su futuro. En la actualidad la ONU señala que **los jóvenes representan el 33% de la población mundial**, se considera que para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, habrá aumentado un 7%, de **jóvenes**, sin duda la juventud marcará el camino hacia un mundo más competitivo, conectado y sostenible, por lo que urgen reformas que habiliten en los ordenamientos jurídicos locales y nacionales medidas jurídicas que contengan propuestas integrales para **cerrar la brecha económica de los jóvenes**.

De acuerdo con estadísticas de la ONU el 82% de los jóvenes están conectados a internet y a redes sociales, y cada día utilizan más las plataformas digitales para

contratar servicios y para realizar transacciones de pagos para la compra de productos, en un mundo conectado a gran medida en la red a través de plataformas en línea, los jóvenes están liderando la creación de mecanismos para hacer que los gobiernos construyan programas digitales financieros para el uso y los servicios económicos. Sin duda esta reforma en materia de **Inclusión y Educación Financiera para jóvenes** se presenta en un momento adecuado, ya que después de la pandemia del Covid-19 el uso de la tecnología digital ha aumentado en gran medida para avanzar hacia un futuro económico y social en el que el internet se ha vuelto más que indispensable para la contratación de servicios financieros. Por esa razón es pertinente ya que es crucial invertir en las capacidades y el potencial de los jóvenes para promover **la inclusión financiera** en las Leyes locales que regulan el desarrollo económico, con propuestas innovadoras que eliminen las desigualdades económicas, la discriminación laboral y la pobreza de los jóvenes.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda en México, **más del 25% de la población son jóvenes**, y el reporte de Education at Glance 2021 de la OCDE señala que en México aumento durante la pandemia el número de jóvenes entre 18 y 24 años, en un 21.5%, que no estudian ni trabajan y hay que incluirlos en los programas de Inclusión y Educación Financiera, y abrirles la puerta a nuevas oportunidades para brindarles las facilidades de que puedan acceder a un empleo y a generar vidas de éxito en la economía. **El Sistema Financiero en México** tiene que ser igualitario, equilibrado, equitativo y proveer para los jóvenes grandes beneficios a través de las instituciones financieras y los servicios ofertados, así como promover **la educación financiera** con la finalidad de mejorar la economía en la población estudiantil para contribuir al fomento de la educación de los jóvenes en la economía y empoderar **la cultura del ahorro** para que tomen decisiones responsables para no endeudarse, así como crear y fortalecer un patrimonio propio.

Por lo expuesto estos Órganos Legislativos consideran procedente reformar la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para robustecer y clarificar los objetivos de la Ley señalada, y establecer la obligatoriedad de proveer para los jóvenes beneficios a través de las instituciones financieras y los servicios ofertados, así como promover la inclusión y la educación financiera.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforman** las fracciones XLV, XLVI del artículo 4, la fracción XIX del 5, y la fracción IX del 18, y se **Adiciona** la fracción XLVII al 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. …

I. a **XLIV. …**

XLV. Vocación económica o vocación productiva: Actividad económica que encuentra las condiciones geográficas, físicas, sociales y/o ambientales óptimas para su desarrollo en alguna región del Estado y por ello es determinada y publicada por el Ejecutivo**;**

XLVI. Zona industrial: Demarcación en la que están establecidas o van a establecerse empresas y que puede o no contar con parques industriales**; y**

XLVII. Inclusión Financiera. El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

Artículo 5. …

I. a **XVIII. …**

XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación, **la** creación de empresas y **la inclusión financiera, promoviendo el uso responsable de los productos y servicios financieros; y**

XX. …

Artículo 18. …

I. a **VIII. …**

IX. Impulsar la educación técnica y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas, **así como impulsar la formación y cultura que fomente la Inclusión Financiera.**

X. y XI. …

a) a **e) …**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
P R E S I D E N T A

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
S E C R E T A R I A

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
V O C A L

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
V O C A L

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 566

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 144 fracción I, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionarios Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía las Iniciativas de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Educación del Estado de Puebla.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente"*.

3. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales de reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y

Soberano de Puebla, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

4. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Contribuir, desde el ámbito escolar y social, a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, optando con ello por la instalación de huertos y/o viveros escolares en las instituciones educativas que sus condiciones físicas y materiales así lo permitan, el destino de suelo para compostas orgánicas, además de promover la participación de la comunidad escolar en acciones para la racionalización del agua y residuos. Lo cual deberá de realizarse con auxilio e intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Educación, los ejidos de la entidad, así como sus autoridades e integrantes, expertos en la materia, además de cualquier otra autoridad o persona competente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En términos de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, la educación inicial es la que repercute en la formación de niñas y niños a partir de los 45 días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar. Comprende los sistemas de influencias educativas estructurales, elaboradas, organizadas y dirigidas para la consecución del desarrollo de niñas y niños; su naturaleza es inminentemente formativa, laica y gratuita.

La importancia de la educación inicial radica en el periodo de vida en que se imparte y en las características y necesidades de los educandos de este nivel educativo.

Durante esta etapa se generan lazos afectivos, habilidades, hábitos, valores, además de que se desarrolla creatividad y aptitudes necesarias para el desempeño personal e integral.

Visto lo anterior, la educación inicial constituye un nivel educativo determinante en la formación personal y ciudadana, ya que permite a niñas, niños y padres de familia, conectar entre ellos, con otras personas y con su entorno, lo cual realizan a través de la práctica y de distintas dinámicas, lo que a su vez los lleva a valorar la importancia de contar con un medio ambiente sano y adecuado.

En este sentido la educación representa un sector estratégico para la transformación social, ya que desde el aula se puede incidir en la formación académica, personal y colectiva de forma masiva.

Que la presente reforma, tiene por objeto incorporar en materia educativa herramientas que permitan el moldeo de mejores alumnos, personas y ciudadanos. Que los formen para el presente y el futuro, tomando en cuenta las condiciones ambientales adversas a las que tendrán que enfrentarse - y que como sociedad hemos provocado -, así como los obstáculos existentes en materia de desarrollo humano y social.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible[1], a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resilente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos *-crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente-*; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Con la promoción del desarrollo sostenible seremos capaces de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

Como ya se mencionó, la integralidad de las presentes reformas obliga a la homogenización de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de

[1] Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/

Puebla, pero más importante aún, hablar de educación e incidir en aquel sector, para los fines de la presente propuesta, obliga a hacerlo en todos sus niveles, siendo de especial relevancia la formación inicial, ya que constituye la primera experiencia que niñas y niños experimentan, el primer contacto formal con el exterior, por lo que desde el primer momento debemos aprovechar para formar generaciones social y ambientalmente responsables, lo cual se podrá conseguir partiendo desde la promoción y fortalecimiento de la sostenibilidad y de sus características y ventajas.

Por otra parte, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras.

El derecho a un medio ambiente adecuado parte de dos premisas. De la orientación legal -Internacional, Federal y Local- emanada de diversos ordenamientos, pero sobre todo de la necesidad humana, y de todos los seres vivos, sus especies y ecosistemas, de contar con condiciones idóneas para el desarrollo.

Contar con un medio ambiente limpio y apto es una necesidad sin la que la vida no podría ser posible. De ahí la importancia de concentrar esfuerzos en su protección y restauración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano.

Dicha protección se caracteriza y resulta efectiva a través de la tutela del Estado y sus instituciones, quienes tienen a su cargo la garantía del ejercicio efectivo de los derechos, tal y como se plantea dentro de su artículo 1, en los siguientes términos:

> ***Artículo 1.*** …
>
> …
>
> ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,***

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

…

En términos de lo que precede y de la necesidad de atención de la problemática en torno al medio ambiente, cabe destacar que notas descriptivas recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominadas "Calidad del aire y salud"[2], advierten que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que se estima que la contaminación ambiental del aire, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, fue causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; esta mortalidad se debe a la exposición a partículas pequeñas de 2,5 micrones o menos de diámetro, que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de cáncer.

Asimismo, se observa que las últimas estimaciones de la carga de morbilidad reflejan el importantísimo papel que desempeña la contaminación del aire en las enfermedades cardiovasculares y las muertes. Cada vez hay más pruebas que demuestran los vínculos entre la contaminación del aire ambiente y el riesgo de enfermedad cardiovascular, incluidos estudios realizados en zonas muy contaminadas.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud estimo que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas, y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón.

En ese orden de ideas es claro que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos. En ese sentido es dable mencionar que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático. Al esforzarse

[2] Organización Mundial de la Salud; Acceso; Centro de Prensa; Notas descriptivas; Calidad del Aire y Salud; Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health Consultado el 07/10/2021.

por alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.[3]

Al efecto y para garantizar lo anterior, se han emitido criterios, normas y leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ordenamientos a los que se suman los criterios contenidos dentro del orden jurídico local en la materia, en su conjunto encaminados para hacer posible el acceso y goce a un medio ambiente sano.

La aplicación de la ley se complementa y fortalece con el ejercicio de gobierno. Con las acciones, programas y políticas impulsadas desde el poder público federal, estatal y municipales, mismas que deben diseñarse bajo principios comunes y universales que faciliten la consecución de sus fines, como la restauración ambiental para el caso que se plantea.

HUERTOS ESCOLARES

Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los Huertos Escolares, programa desarrollado en distintos momentos a nivel mundial, nacional, local y municipal, como medida para promover y afianzar una cultura ambiental que nos involucre desde la escuela y a temprana edad, pero sobre todo de manera práctica.

Tal es el caso que de acuerdo con el estudio "NUEVA política DE huertos escolares" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[4], los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser cría de animales y pesca en pequeña escala, apicultura, plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

Continua el documento, la existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento de técnicas de subsistencia, junto con **la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela**. **Es posible que**

[3] Organización Mundial de la Salud; Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire; Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution Consultado el 07/10/2021.

[4] Disponible en http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Nueva_pol%C3%ADtica_de_huertos_escolares_-_FAO.pdf

este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria nacional.

De igual forma, dentro del estudio de referencia se reconocen las posibilidades del proyecto, expresándose de la siguiente manera:

> *Posibilidades*
>
> *Una buena alimentación es indispensable para que los niños en edad escolar tengan un desarrollo y un crecimiento adecuados y puedan estudiar, estar protegidos de las enfermedades y disponer de energía suficiente para todo el día. Pensando en su futuro y el de sus propios hijos no sólo necesitan comer bien, sino que deben aprender a comer bien y a cultivar sus propios alimentos en caso necesario.* ***Las escuelas están en una buena posición para enseñar a los niños la manera de conseguirlo, porque a esa edad están abiertos a nuevas ideas y son suficientemente jóvenes para adquirir buenos hábitos y nuevos conocimientos con facilidad.*** *Con las condiciones y el respaldo adecuados, los huertos escolares permitirán alcanzar los siguientes objetivos:*
>
> *• Enseñar a los niños la manera de obtener diversos alimentos – hortalizas, frutas, legumbres, pequeños animales – y hacerlo pensando en una buena alimentación;*
> *• Demostrar a los niños y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;*
> *• Fomentar la preferencia de los niños por las hortalizas y frutas y su consumo;*
> *• Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;*
> *• Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;*
> *• Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;*
> ***• Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.***

En conclusión, el programa referido representa una oportunidad con múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo. Esto, ya que atiende necesidades del presente, concientiza no sólo a la comunidad educativa sino a la sociedad en su conjunto, permite el traslado de las prácticas de la escuela al hogar y, con todo ello, se contribuye a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, al generar una nueva cultura ambiental.

Por otro lado, el Gobierno de la República en su momento puso en marcha el programa de Huertos Escolares[5], teniendo como principales objetivos que los estudiantes del nivel básico aprendan sobre la siembra, cultivo y consumo de frutas, verduras, hortalizas y hierbas de olor; que desarrollen capacidades agrícolas, que se generen espacios de integración y convivencia entre la comunidad; mejorar los hábitos alimenticios de la población infantil y disminuir costos del servicio de alimentación en las escuelas beneficiadas.

Es importante mencionar que, a consecuencia de lo anterior, se concretó la participación de escuelas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. En donde se cultivaron jitomate, lechuga, brócoli, rábano, cilantro, chile, frijol, maíz y cebada, pero más aún, que **dicha práctica influyo en la creación de huertos familiares**, dando como resultado que no sólo las niñas y niños aprendan sobre agricultura, sino que las familias lo realicen y con ello accedan a una mejor alimentación y economía.

Asimismo, y a la fecha, el propio Gobierno Federal opera el programa Sembrando Vida[6], mismo con el que se busca atender dos problemáticas, la pobreza rural y la degradación ambiental. En Sembrando Vida se trabaja para convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando juntos para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, con el que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones En otras palabras, se busca rescatar al campo, reactivar la economía local y regenerar el tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstrucción del tejido social.

Es así que, dentro de estas acciones se incluyen a 420 mil 256 beneficiarios correspondientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, mismos que se benefician con capacitación, insumos, apoyo económico, conocimientos técnicos, biofábricas y viveros.

[5] Disponible en https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/huertos-escolares-ensenanza-y-alimentacion
[6] Disponible en https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida

VIVEROS ESCOLARES

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vivero forestal es el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Por su parte, dentro del documento "*Los viveros forestales en las escuelas primarias: valores, conocimientos y educación*" [7], generado con motivo del Congreso Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organizado por la Academia Nacional de Educación Ambiental, A.C. en asociación con la Universidad del Caribe, se define al vivero como la zona destinada a la multiplicación y cuidado de las plantas, en él se controlan las condiciones como temperatura, humedad, fertilización y luz para que la semilla germine y se desarrolle hasta una plántula lo suficientemente apta para ser sembrada en el área a reforestar.

Al respecto, se refiere que el objetivo de la instalación de dichos viveros en las escuelas es el desarrollo entre los practicantes normalistas y los alumnos de **conocimientos, actitudes y valores que nos conduzcan a adquirir comportamientos comprometidos con la conservación y mejora del entorno, utilizando razonable y responsablemente los recursos ambientales.**

Aunado a lo anterior, dentro del documento de referencia, se presenta la siguiente argumentación que resulta importante citar de manera textual:

Las escuelas normales del país están abordando este tipo de cursos en su malla curricular con la finalidad de dotar a los futuros docentes de escuelas primarias con las competencias para identificar e intervenir en estas problemáticas que se detectan como la relación sociedad – medio ambiente, también se pretende transformar la visión ambiental de los alumnos de las escuelas primarias y lo cataloguen como un problema a resolver, para entenderlo como un proyecto social que parte de la comunidad inmediata.

Con la alta deforestación existente por parte de los seres humanos y la quema incansable de numerosas hectáreas de bosques, se nos priva de los beneficios que proporcionan los árboles para mejorar la calidad de vida, ya que los árboles son los filtros que oxigenan el medio ambiente donde habitamos. Asimismo, una estrategia

[7] Disponible en http://www.anea.org.mx/2doCongresoEAS/Docs/320C-INST-AyalaAlejo-Resumen.pdf

adecuada para mejorar la cultura de la prevención de la tala de árboles, son los viveros forestales en las instituciones educativas de nivel primaria son el punto de partida para un cambio necesario que revierta la degradación de los recursos naturales y mejore la calidad de vida de la población. Es importante reforestar con especies nativas, ya que éstas mantienen las características del ecosistema y proporcionan el hábitat idóneo para las especies animales y vegetales típicas de la región. "La puesta en marcha del huerto ecológico y vivero escolar es un recurso didáctico que, desde un punto de vista interdisciplinar y, eminentemente práctico, proporciona a la comunidad educativa la posibilidad de encontrarse y de hacer que la educación medioambiental sea un eje transversal" (Díaz, M.L. et al., 2006)

Los viveros forestales juegan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las plantas propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para plantar. La educación ambiental para la sustentabilidad, debe extender sus propósitos y estrategias al contexto, incorporando las relaciones entre los sujetos, la naturaleza y los demás seres humanos, vinculando lo local con lo global. Esta ampliación del ámbito de la educación ambiental para la sustentabilidad, la ubica como una alternativa de replanteamiento de las relaciones del individuo con la biosfera, a la vez que la convierte en un instrumento de transformación social y empoderamiento de sectores socialmente desfavorecidos, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas, sustentables y equitativas.

En consecuencia, "el rol del educador consiste en respetar y promover el derecho a equivocarse, ya que las equivocaciones y las certezas construyen el fino tejido de las redes de relaciones holísticas y sinérgicas que conforman con lo que denominamos realidad" (Calvo M, Carlos, 2007); se considera prioritaria la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en la formación de maestros de educación básica como curso optativo éste constituye, una herramienta para desarrollar conocimientos y habilidades; interiorizar actitudes, modificar formas de actuar individuales y colectivas, en suma, para desarrollar una nueva visión y conciencia crítica sobre la toma de decisiones pedagógicas que le permitan a los futuros docentes incidir en sus alumnos en el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la sustentabilidad.

Es importante que al abordar la enseñanza y el aprendizaje en temas de educación ambiental, no se pasen por alto los componentes de naturaleza actitudinal-valoral, relacionados con el desarrollo de conocimientos y habilidades que forman parte de las competencias que se pretenden lograr en los estudiantes, como agentes esenciales en el desarrollo de una cultura ambiental. En este contexto, es importante considerar los discursos, las prácticas y los espacios organizativos en donde participan estudiantes y maestros, a fin de relacionarlos con los contenidos

de las unidades de aprendizaje, lo cual genera cambios en el trabajo cotidiano así como un mayor grado de compromiso y responsabilidad asumido por los diversos actores involucrados en el proceso, tanto de la escuela como de la comunidad.

OBSTÁCULOS, ALCANCES Y LIMITACIONES

Obstáculos	***Alcances***	***Limitaciones***
Desinterés docente por temas ambientales	*Concientizar sobre acciones del cuidado del medio ambiente*	*Falta de información sobre la educación ambiental*
Alto uso de dispositivos electrónicos	*Modificación de conductas y perspectivas sobre educación ambiental*	*Contexto educativo (desconocimiento de las plantas originarias de cada región)*
Espacios reducidos por construcción de aulas	*Cumplimiento de políticas ambientales Mundiales, nacionales y estatales*	*Tiempos para el cuidado y mantenimiento del vivero forestal*

COMPOSTAS ORGÁNICAS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México, la composta es un abono natural de elevada calidad, producto de la descomposición de residuos orgánicos a partir de organismos como bacterias (ciclofílicas, mesófilias, termófilas y anaerobias) y hongos[8].

Por su parte, dentro del sitio oficial del Gobierno de la República de la administración pasada, se refiere que la composta es de gran utilidad para los suelos agrícolas, ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos[9].

Continua el sitio: La **composta** es un **abono orgánico** que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un **proceso de descomposición**.

Los microorganismos que llevan a cabo la descomposición o mineralización de los materiales ocurren de manera natural en el ambiente; el método para producir este **tipo de abono** es **económico y fácil de implementar**.

[8] Disponible en https://ecotec.unam.mx/ecoteca/abono-organico
[9] Disponible en https://www.gob.mx/epn/articulos/que-es-la-composta

Por acción de los microorganismos se da origen a un material (materia orgánica) de **gran utilidad para los suelos agrícolas** ya que mejora la estructura y la **fertilidad** de estos.

Importancia de la composta:

- Mejora la sanidad y el crecimiento de las plantas.
- Mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Es fuente importante de nutrimentos para las plantas.
- Aumenta la capacidad de retención de humedad del suelo y la capacidad de intercambio de cationes en el mismo.
- Es una fuente de alimentos para los microorganismos.
- Amortigua los cambios de pH en el suelo.
- Disminuye los cambios bruscos de temperatura.
- Las plantas pueden absorber más nitrógeno como consecuencia de la relación C/N en el suelo.
- Logra descomposición parcial o casi completa de algunos residuos agrotóxicos.

Dicho lo anterior, es sencillo apreciar las ventajas y beneficios aportados con la operación de los huertos y viveros escolares, así como con el destino de suelo escolar para las compostas orgánicas, pero más aún, con el involucramiento de la comunidad escolar en la operación de dichas políticas. Lo anterior, considerando la naturaleza inminentemente formativa de los educandos, aunado al poder de influenza y concientización que garantizan las escuelas y estudiantes en el grueso de la población.

Para el efecto, de acuerdo a la Estadística Básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla, en la entidad contamos con 12 mil 624 escuelas de todos los grados educativos -inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior-, mismas en las que se atienden a 1 millón 921 mil 236 aprendientes, a través de 108 mil 534 educadores, lo que impacta en el mismo número de familias, representando cada sitio y persona una oportunidad para rescatar al ambiente.

La aplicación adecuada de la presente propuesta implica la participación de distintos sectores:

- El Gubernamental, por cuanto hace a las Dependencias y Organismos en materia ambiental, encargados de diseñar, ejecutar, coordinar, supervisar y financiar las acciones encaminadas a la protección ambiental.

- Educativo, vislumbrado desde la óptica material, por cuanto hace a los espacios educativos aptos para la instalación y funcionamiento de huertos o viveros escolares, así como de la participación de los integrantes del sistema educativo -autoridades, directivos, maestros, alumnos y padres de familia-, elementos indispensables para sostener dichos huertos y viveros, pero sobre todo para multiplicar el efecto urgente y proteccionista de nuestro entorno.

- Social, integrado por todos aquellos ciudadanos, considerandos de forma individual u organizada, con interés, conocimiento y experiencia que abone a la restauración ambiental, bajo el modelo que sostiene la presente reforma.

- Agrario, consistente en aquellos núcleos integrados y reconocidos con dicha vocación, y vinculados originariamente al funcionamiento ejidal.

Para este último caso, de acuerdo a la Ley Agraria son órganos de los ejidos, entre otros, los Comisariados Ejidales, entendiéndose por aquellos a los órganos encargados de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. De entre sus facultades y obligaciones se encuentran:

> ***I.*** *Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;*
>
> ***II.*** *Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;*
>
> ***III.*** *Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;*
>
> ***IV.*** *Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;*
>
> ***V.*** *Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.*

De ahí y en atención al origen y vocación de dichas organizaciones, que representen una alianza fundamental para el sistema educativo, el gobierno y la sociedad civil, para la consecución de los objetivos planteados dentro de la presente propuesta, por lo que dentro de la misma se justifica su inclusión de entre

las instancias con las que las autoridades educativas y medio ambientales deberán aliarse para la instalación y funcionamiento aptos de los huertos y viveros escolares.

SERVICIO SOCIAL

En términos de la Ley General de Educación, artículo 137, las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Por su parte, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla reconoce al servicio social como la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social.

En este sentido y atendiendo los esquemas vigentes de corresponsabilidad social por parte del alumnado de educación superior y media superior, en su caso, se vislumbra como un área de oportunidad significativa la inclusión dentro de dicho esquema, de prácticas de protección y restauración ambiental, como lo son las jornadas de reforestación y el uso racional de agua y residuos, u otras análogas, pudiendo ser en éste último caso, la participación en la instalación y funcionamiento de los huertos y viveros escolares, o de la generación de compostas orgánicas.

EDUCACIÓN SOSTENIBLE

De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado, la educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Si bien lo anterior representa los pilares del proceso educativo nacional y local, tomando en cuenta las condiciones actuales en las que nos desarrollamos, es

oportuna la ampliación de dichas características, con el fin de mejorar nuestro entorno y garantizar el desarrollo y bienestar colectivo. Al efecto, la figura indicada que promociona de manera integral el desarrollo y bienestar igualitario es el *desarrollo sostenible*.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible[10], a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resilente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Con la promoción del desarrollo sostenible, seremos capaces, como sociedad, de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

En este sentido y atendiendo las ventajas que implica la promoción y consolidación del desarrollo sostenible, la presente reforma tiene como fin, además, la de establecer la sostenibilidad como característica de la educación en el Estado, lo que permitirá, como se ha mencionado, formar estudiantes y ciudadanos conscientes, participativos y socialmente responsables. Es decir, aprovecharemos las ventajas que otorgan las aulas y el sistema educativa para consolidar una nueva cultura y nuevas generaciones que con su participación coadyuven al rescate ambiental y la reconstrucción social.

Actualmente contamos en el Estado de Puebla con un marco legal propio, enfocado en la protección y conservación del entorno ambiental y forestal. Para el caso, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el

[10] Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/

cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos en la Entidad.

De conformidad con el mismo ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, tiene a su cargo el impulso de programas de mejoramiento genético forestal y el establecimiento de viveros. De igual forma, se dispone a cargo de aquella, en coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales competentes, y productores forestales, el desarrollo de infraestructura y la promoción de acciones de reforestación, teniendo a su cargo para el efecto los programas de mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

Finalmente, dentro de su artículo 113 se refiere la competencia de la dependencia mencionada, por cuanto hace a la educación y capacitación forestal, realizando, en coordinación con la Secretaría de Educación y con las demás dependencias y entidades competentes, así como con los sectores privado y social, las siguientes acciones:

I. Promover la formación, capacitación y superación de técnicos y profesionistas forestales;

II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de educación básica, media y superior, y particularmente de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas;

III. Organizar programas de formación continua y actualización de los servidores públicos del ramo forestal federal, estatal y municipal;

IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de Servicios Técnicos Forestales;

V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;

VI. Desarrollar programas de capacitación y orientación en materia forestal para los pueblos y comunidades indígenas, y comunidades equiparables;

VII. Formular programas de becas para la formación y capacitación forestal; y

VIII. Promover la competencia laboral y su certificación.

Para lo anterior, la Secretaría promoverá los mecanismos e instancias necesarias.

Por otro lado, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla reconoce a cargo de la Secretaría multireferida, la promoción del establecimiento, entre otros, de viveros, en coordinación con las autoridades en la materia y con la participación de los Ayuntamientos, propietarios, poseedores del predio en cuestión y organismos sociales. Además, concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y jurídicas, interesadas en la preservación y restauración de los ecosistemas y la protección al ambiente.

En vista de lo anterior y a manera de resumen, resulta urgente y justificada la presentes reformas, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras, entre otros.

Es por ello por lo que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objeto de contribuir, desde el ámbito escolar y social, a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, optando con ello por la instalación de huertos y/o viveros escolares en las instituciones educativas que sus condiciones físicas y materiales así lo permitan, el destino de suelo para compostas orgánicas, además de promover la participación de la comunidad escolar en acciones para la racionalización del agua y residuos. Lo cual deberá de realizarse con auxilio e intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Educación, los ejidos de la entidad, así como sus autoridades e integrantes, expertos en la materia, además de cualquier otra autoridad o persona competente.

En adición a lo anterior, se opta por el esquema de servicio social escolar para dichos fines, lo cual se concertará incluyendo, de entre sus modalidades y/o actividades, aquellas relacionadas a la protección y restauración ambiental.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas por virtud por virtud del cual se **REFORMAN** la fracción V del artículo 3, el artículo 5, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 13 y las fracciones VIII y IX del 17, y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 17, todos de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y soberano de Puebla; Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 8, el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 10, primer párrafo y fracción IV del 11, el inciso c) de la fracción IV y la fracción V del 12, las fracciones VIII, IX y X del 13, la fracción V del 14, fracción IV del 30, el acápite y las fracciones X y XI del 63, los artículos 64 y 78, segundo párrafo del 104 y el segundo párrafo del 133, y se **ADICIONAN** la fracción VI al artículo 10, un párrafo segundo y los incisos a) al c) al artículo 11, la fracción VI al 12, fracción XI al 13, el artículo 14 bis, fracción VI bis al 33, segundo párrafo a la fracción IV, y las fracciones XII y XIII al artículo 63 y la fracción XIII bis al 116, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla; Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 2, primer párrafo y la fracción VIII del artículo 9, fracción XII del artículo 10, fracción IX del artículo 11, primer párrafo y las fracciones II y VII del artículo 12, primer párrafo del artículo 42 y se **ADICIONAN** un cuarto párrafo al artículo 17 y las fracciones X Bis, X Ter, y X Quater al artículo 42, todos de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, en los términos que fueron presentadas y someterlo a consideración del Pleno

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMAN** la fracción V del artículo 3, el artículo 5, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 13 y las fracciones VIII y IX del 17, y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 17, todos de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3 …

I. a **IV.-** …

V.- Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado;

VI. a **IX.- …**

ARTÍCULO 5 Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría, encaminadas al desarrollo de información, materiales y programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, **así como el diseño e** implementación de programas educativos que **privilegien la educación sostenible y** repercutan en la **formación** de **niñas y** niños desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, y que promuevan la paternidad responsable y comprometida, entre otros.

ARTÍCULO 13 Los programas para Educación Inicial **privilegiarán y promoverán la educación sostenible y** se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:

I. a **VI.-** …

VII.- Promover estrategias que prioricen el juego, el arte**,** la comunicación**, así como el conocimiento, respeto y cuidado del medio ambiente,** articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el apego y el vínculo como condición de un autoconcepto sano y realista en las niñas y niños;

VIII. y **IX.-** …

ARTÍCULO 17 …

I. a **VII.-** …

VIII.- Innovar las prácticas docentes, en escenarios comunitarios e institucionales;

IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas**; y**

X.- Diseñar y promover contenidos, estrategias y acciones que privilegien la educación sostenible en la formación inicial, acordes a la edad, características, capacidades y necesidades de los estudiantes de este nivel educativo.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 8, el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones II y IV del 11, el inciso c) de la fracción IV y la fracción V del 12, las fracciones VIII, IX y X del 13, la fracción V del 14, fracción IV del 30, el acápite y las fracciones X y XI del 63, los artículos 64 y 78, segundo párrafo del 104 y el segundo párrafo del 133, y se **ADICIONAN** la fracción VI al artículo 10, la fracción VI al 12, fracción XI al 13, el artículo 14 bis, la fracción VI bis al 33, segundo párrafo a la fracción IV al 63, las fracciones XII y XIII al artículo 63 y la fracción XIII bis al 116, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3 ...

La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de **las y** los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible**.

ARTÍCULO 8 …

…
…

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica**;** alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal**; y promoverá el desarrollo sostenible**, en los términos que las leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 10 En la prestación de los servicios educativos se impulsará **la educación sostenible y** el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:

I. a **II.** …

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad**; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible;** impulsar el desarrollo social, ambiental y económico**,** así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres**;**

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos**; y**

VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 11 En el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación **sostenible** basada en:

I. …

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la **igualdad** y la **democracia**, entre otros

III. …

IV. El respeto, preservación, cuidado **y restauración** del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y **con** temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida **orientados al desarrollo** sostenible**.**

Para efectos de la fracción anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas;

b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y

c) El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos; y

V. …

ARTÍCULO 12 …

…

I. a **III**

IV. …

a) y **b)**

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin**;**

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa**; y**

…

VI. Sostenible, al impulsar y promover contenidos y prácticas basados en los criterios, principios y desafíos del desarrollo sostenible, con la intención de formar estudiantes y ciudadanos consientes y participativos, atendiendo, para el caso, los principios y directrices dispuestos por las instituciones e instancias competentes para lograr lo siguiente:

a) El reconocimiento del planeta, como un superorganismo vivo que se autorregula y nos provee de elementos para el bienestar y en consecuencia requiere cuidado y atención.

b) La revinculación de todos los seres y sectores de la sociedad, como elementos corresponsables de la explotación y restauración del entorno.

c) La conciencia de que la sostenibilidad se garantiza a través del respeto de los ciclos naturales de los ecosistemas, consumiendo de forma racional los recursos para mantener y proteger nuestra existencia sin comprometer la de las futuras generaciones.

d) La valoración y preservación de los ecosistemas, propiciando la cooperación colectiva para la supervivencia común.

e) El reconocimiento, respeto y valor a las diferencias culturales, asumiéndolas como riqueza y pluralidad que se complementan.

f) Que la ciencia se promueva y práctique bajo criterios éticos, propiciando como metas las de beneficio colectivo para privilegiar más a la vida y a la humanidad, que al lucro y los mercados.

g) La superación de que el corporativismo, la ciencia y tecnología son elementos únicos para la formación, así como para el acceso y respuesta a la realidad; por lo que se requiere visibilizar e involucrar otros saberes y prácticas, como los de las culturas originarias, para impulsar el desarrollo sostenible.

h) La priorización e impulso del desarrollo colectivo de forma equitativa, lo que represente que los avances de la humanidad beneficien a todos, sin distinción ni discriminación.

i) El rescate de la razón y la esencia humana, así como la promoción del respeto, solidaridad y corresponsabilidad, con base en la promoción de los valores para el desarrollo colectivo.

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 13 …

I. a **VII.** …

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de **acciones**, capacidades y habilidades **coordinadas** que aseguren el manejo integral, la conservación, **la restauración,** la preservación de la biodiversidad el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX Favorecer las relaciones e interacciones humanas con el medio ambiente y sus componentes bióticos y abióticos;

X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

ARTÍCULO 14 …

…

I. a **IV.** …

V. Inculcará los conceptos y principios del **desarrollo sostenible,** las ciencias ambientales, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar **una educación** sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.

VI. a **X.** …

ARTÍCULO 14 BIS

A fin de estimular el ejercicio y desarrollo de prácticas ambientales y sostenibles en los estudiantes desde sus primeros niveles de enseñanza, en los actores del Sistema Educativo y en la sociedad en general, la autoridad educativa podrá implementar, en coordinación con las demás autoridades competentes:

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y

c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos.

ARTÍCULO 30 …

I. a **III.** …

IV. Profundizar en la educación **sostenible y en el cuidado**, protección, preservación **y restauración** del medio ambiente, **incorporando, cuando las condiciones lo permitan, cuestiones prácticas que favorezcan la interacción de las personas con la naturaleza, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:**

a) La instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares;

b) La participación de la comunidad escolar en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos; y

c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;

V. a **IX.** …

ARTÍCULO 33 …

I. a **VI.** …

VI bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, a través de lo siguiente:

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y

c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;

VI. a **IX.** …

ARTÍCULO 63 La orientación integral en la formación considerará lo siguiente:

I. a **III.** …

IV. …

Dicho conocimiento deberá estar sustentado en principios éticos de desarrollo sostenible, cuyo objetivo primordial sea la satisfacción mesurada de las necesidades humanas, y que contribuya a la conservación del equilibrio del medio ambiente;

V. a **IX.** …

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas**;**

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica**;**

XII. El fortalecimiento de la conciencia y los conocimientos teórico – prácticos sobre la educación sostenible y la protección y restauración ambiental, en términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables; y

XIII. El pensamiento colectivo, empático, cooperativo y la promoción de un modelo de competencia sana, basada en la mesura y la frugalidad.

ARTÍCULO 64 Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, **ambientales,**

comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

ARTÍCULO 78 La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, **respeto, cuidado y restauración del medio ambiente** y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 104 …

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia, tutoras o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno, **así como para la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, y el destino de una superficie de suelo para compostas de residuos orgánicos, cuando sus condiciones lo permitan, entre otras actividades interactivas con el medio ambiente.**

ARTÍCULO 116 …

I. a **XIII.** …

XIII bis. Atender en el ámbito de su competencia y en la medida de lo posible, las solicitudes de los planteles educativos para la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XIV. a **XVII.** …

ARTÍCULO 133 ...

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como

parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. **Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.**

TERCERO. Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 2, el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 9, la fracción XII del artículo 10, la fracción IX del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones II y VII del artículo 12, el primer párrafo del artículo 42; y se **ADICIONAN** un cuarto párrafo al artículo 17 y las fracciones X Bis, X Ter y X Quater al artículo 42, todos de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2 …

I. …

II. Contribuir al desarrollo **sostenible,** ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;

III. a **VII.** …

ARTÍCULO 9 La educación superior fomentará el desarrollo humano integral **y sostenible** de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. a **VII.** …

VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida **sostenibles** y solidarios**.**

Para el efecto y cuando las condiciones físicas de los planteles lo permitan, la autoridad educativa podrá promover prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible, mediante la valoración de la diversidad cultural y de los recursos naturales a través de la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas

para compostas de residuos orgánicos, además de la participación voluntaria de los estudiantes, personal académico y laboral en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

IX. y **X.** …

ARTÍCULO 10 …

I. a **XI.** …

XII. El respeto, cuidado, preservación **y restauración ambiental**;

XIII. a **XXV.** …

ARTÍCULO 11 …

I. a **VIII.** …

IX. Impulsar **el desarrollo sostenible,** la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y

X. …

ARTÍCULO 12 Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior **privilegiarán la educación sostenible y** se basarán en lo siguiente:

I. …

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico**;** la cultura, el arte, el deporte**,** la información**, así como la protección y restauración ambiental;**

III. a **VI.** …

VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte**, la protección y restauración ambiental** y el fomento de estilos de vida saludables;

VIII. a **XXXI.** …

ARTÍCULO 17 …

…

…

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior promoverán como opción del servicio social, además, la participación en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas, para lo cual se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42 La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada **el desarrollo y educación sostenible, a través de lo siguiente**:

I. a **X.** …

X BIS. La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

X TER. La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes;

X. QUATER. El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos.

XI. a **XIV.** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

COMISIÓN DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona arqueológica conocida como "Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco", ubicada en el Municipio de San Martín Texmelucan, así como la promoción y difusión de esta zona arqueológica para el conocimiento de los poblanos y los mexicanos." y otro resolutivo.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona arqueológica conocida como "Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco", ubicada en el Municipio de San Martín Texmelucan, así como la promoción y difusión de esta zona arqueológica para el conocimiento de los poblanos y los mexicanos, entre otro resolutivo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

> *"La incultura es una situación que encierra al hombre tan herméticamente como una cárcel"*
>
> Simone de Beauvoir (1908-1986), escritora[1].

Que la Cultura es el conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social o a una época; y el municipio de San Martín Texmelucan, es un lugar de referencia, relevante y destacado en innumerables aspectos, como ser el tercer municipio más poblado en nuestra Entidad, cuyo nombre deriva del náhuatl "*Tetzmollohcān*", que significa "*Lugar lleno de encinos*"; su cabecera es la ciudad del mismo nombre ubicada en la zona centro oeste del Estado de Puebla, dista 32 kilómetros de la ciudad de Puebla, y 95 kilómetros de la Ciudad de México y 23 kilómetros de la Ciudad de Tlaxcala, y limita al norte y noroeste con Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, al este y al sur con el municipio de Huejotzingo, al suroeste con Chiautzingo, al oeste y al noroeste con San Salvador el Verde[2].

Su ubicación resulta estratégica en muchos aspectos; ya que cuenta con vías de comunicación que le conectan con la capital del país, la ciudad de Puebla, Tlaxcala y el puerto de Veracruz, principalmente destaca la presencia de dos autopistas de cuota que atraviesan su territorio: La 150 México-Puebla-Veracruz, y la 117 de San Martín a la ciudad de Tlaxcala; de forma casi paralela a dichas vialidades, cruzan su territorio las carreteras federales 190 y 119 con los mismos destinos. El Aeropuerto Internacional de Puebla, si bien no está dentro del municipio, se localiza muy cerca en el vecino municipio de Huejotzingo, y cuenta con vuelos regulares a diversas ciudades del país y de Estados Unidos; además, es

[1] FRASE DE SIMONE DE BEAUVOIR. (En Línea) Disponible en: https://akifrases.com/frase/153384, Página consultada el 21 de octubre de 2021.
[2] SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA. (En Línea) Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/San_Mart%C3%ADn_Texmelucan, Página consultada el 21 de octubre de 2021.

posible tener conexiones a otros destinos a través del aeropuerto internacional de la Ciudad de México[3].

Que la economía del municipio de San Martín Texmelucan se basa especialmente en la industria textil, metalúrgica, el comercio, la agricultura y la ganadería. Cuenta con el tianguis de ropa más grande de Latinoamérica, y el corredor industrial Quetzalcóatl. Desde hace siglos ha sido un importante y estratégico punto entre la Ciudad de México, Puebla y Tlaxcala; aunque San Martín, no es solo economía también es cultura, historia y tradiciones.

Entre su patrimonio cultural cuenta con lugares tan importantes como: El Museo Ex hacienda de San Cristóbal Polaxtla, el Zócalo de la Ciudad, la Iglesia del Carmen, la Parroquia y la zona arqueológica de *"Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco"*, por lo que el municipio de San Martín Texmelucan es un municipio de gran relevancia desde el punto de vista cultural en nuestra Entidad.

Que cabe destacar que a las faldas del emblemático Cerro Totolqueme, se encuentra ubicada una zona arqueológica denominada de *"Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco"*, lugar que cuenta con nueve basamentos piramidales, a orillas de unas barrancas y el de mayor altura tiene una base de treinta y seis metros de cada lado y nueve metros de altura, fue un lugar fortificado de influencia olmeca, donde se han encontrado figurillas de Tlaloc hechas de cerámica[4], estudios arqueológicos demuestran que hubo estrecha relación con las zonas arqueológicas de Cacaxtla en Tlaxcala y Tlalancaleca en Puebla; sus pobladores estuvieron emparentados y mantuvieron relaciones comerciales con los habitantes de Tlalancaleca y Moyotzingo, así como con muchos asentamientos del valle poblano-tlaxcalteca, lo anterior con base en hallazgos de elementos y materiales similares, y se trata de un sitio arqueológico ubicado en la localidad de San Cristóbal Tepatlaxco a cuatro punto tres kilómetros de San Martín Texmelucan, el cual estuvo poblado entre los años 300 a. C. y 600 d. C.

Que esta zona arqueológica; recibe su nombre de la población más próxima, misma que deriva del náhuatl: *"Tecpan- (palacio)"*, *"tlachtli-(juego de pelota)"* y *"co- (lugar)"*, *"Tecpantlaxco"* puede traducirse como: *"En el juego de pelota del palacio"*. Sin embargo, existe otra interpretación que considera que su nombre deriva del vocablo *"Tepatlaixco"* que significa: *"Llano donde abundan los pedregales"* o *"Cercados de piedras"*[5].

Podemos observar que San Martín Texmelucan, es un Municipio pletórico de cultura e historia por lo que, anteponiendo el interés social y general, priorizando el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, se propone exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado para

[3] Ídem.
[4] ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN CRISTOBAL TEPEATLAXCO. (En Línea) Disponible en: http://www.wikipuebla.poblanerias.com/zona-arqueologica-de-san-cristobal-tepeatlaxco/, Página consultada el 21 de octubre de 2021.
[5] ZONA ARQUEOLÓGICA "LOS CERRITOS DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO". (En Línea) Disponible en: https://www.inah.gob.mx/transparencia?catid=0&id=15, Página consultada el 21 de octubre de 2021.

que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona arqueológica conocida como "*Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco*".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXIII, 134, 135, 137,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXIII 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona arqueológica conocida como "*Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco*", ubicada en el Municipio de San Martín Texmelucan, así como la promoción y difusión de esta zona arqueológica para el conocimiento de los poblanos y los mexicanos.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del municipio de San Martín Texmelucan, para que gire las respectivas instrucciones a las áreas que corresponda y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, se dote de servicios adecuados a los accesos de la zona arqueológica conocida como "*Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco*", y se de difusión a través de la dependencia correspondiente a tan importante centro cultural, para que todos los texmeluquenses, los poblanos y los mexicanos podamos conocer nuestras raíces históricas y culturales.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH); Y ATENDIENDO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SE AVOQUEN A LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA CONOCIDA COMO "*LOS CERRITOS DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO*", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTA ZONA ARQUEOLÓGICA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS POBLANOS Y LOS MEXICANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se solicita atentamente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como Cayuqui, por su tan importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por pueblos el Estado de Puebla, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.*"

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo los Grupos Legislativos de Morena y del Partido del Trabajo, y las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como Cayuqui, por su tan importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por pueblos del Estado de Puebla, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, el Huey Atlixcayotl es un festival lleno de colorido que conjuga tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por diversos pueblos del Estado de Puebla, tales como Nahuas, Totonacos, Tepehuas, Otomíes, Mixtecos, Popolocas, Mazatecos, Mestizos y Criollos.

Que, es importante destacar que históricamente el primer evento de esta magnitud, se realizó en la conocida escalera ancha localizada en el Municipio de Atlixco, Puebla ubicada en la intersección de la calle once sur y la también conocida Avenida Hidalgo el veinte de diciembre del entonces mil novecientos sesenta y cinco a las nueve de la noche. En aquella ocasión tan celebre, participaron entre otros el conjunto de la "*Música Azteca*" de San Jerónimo Coyula; la banda de viento de San Miguel Ayala; la "*Danza de los Vaqueros*" de La Soledad Morelos; la "*Danza de los Doce Pares de Francia*" de la Colonia Guadalupe Victoria; una "*Boda Indígena*" de La Magdalena Axocopan, un grupo de Solareños de los Solares Chicos y los Solares Grandes que obsequiaron los tradicionales "*ramos*" de flores, fruta y café al público. Una pareja de jóvenes, los hermanos Soto, presentaron el "*Jarabe Tapatío*".[1]

La gran fiesta del Huey Atlixcáyotl que se conmemora desde hace ya cincuenta y siete años en el conocido atrio de la capilla de San Miguel en el cerro que lleva el mismo nombre, **iniciada por el antropólogo "Cayuqui,** es de gran valor cultural tanto para el pueblo mágico de Atlixco, nuestro Estado, nuestra Nación y el mundo.

Esta invaluable celebración se realiza el último domingo del mes de septiembre de cada año en la llamada traza indígena de Atlixco, la que existió a

[1] https://transparencia.atlixco.gob.mx/Atlixco/ViejasLeyes/Articulo-11-y-17/informacion_relevante_y_de_interes_publico/HUEY_ATLIXCAYOTL_ARCHIVO.pdf

la linde de la urbe española de la antigua Villa de Carrión, fundada hace 442 años, el 22 de septiembre de 1579[2].

Que, es por lo anterior, y dada la importancia cultural de dicho evento, se debe reconocer a quien como ya sabemos, tuvo una noble e importante participación para que dicho festival fuera posible a través de los años y hasta hoy: RAYMOND HARVY-STAGE NOEL, mejor conocido como **"*CAYUQUI*".**

Cayuqui, es un etnólogo estadounidense, quien, en el año de 1954 con solo 35 dólares e inspirado en el libro LA VUELTA AL MUNDO CON 80 DORALES, decide aventurarse a través de "*aventones*" a Guatemala para conocer más sobre los lugares que durante sus estudios había descubierto y generado interés. Fue alumno de Margaret Meat, antropóloga norteamericana cuyo énfasis en la posibilidad de aprender a través del estudio de otras culturas era el eje de su catedra y sus estudios antropológicos.

En su travesía tuvo que cruzar la Selva de Petén y de Coba hasta un pueblo en el río de la Pasión, comprando un cayuco (balsa de una sola pieza construida de una ceiba) el cual tuvo que poner en venta para obtener dinero y continuar el camino. En el intento de ofrecerlo a pobladores de la zona y con su escaso lenguaje de la región "*yo vant Cayuqui*", dijo para ofrecer el cayuco, "*Si, usted se llama Cayuqui*" respondieron y desde ese momento Raymond Harvy se convirtió en Cayuqui.

En 1954 Atlixco fue en un inicio solo un lugar por el cual paso y se sentó por 20 minutos, al ser recogido por un oficial de caminos en Chipilo, para después continuar su camino en dirección a Guatemala.

En 1959 volvió a pisar suelo atlixquense y en 1964 trabajó en Oaxaca como jefe del Departamento de Investigación de Teatro Indígena en la Universidad de Oaxaca, empleo que perdió a los 3 días por emitir comentarios en una entrevista respecto al gobierno del Estado.

Se refugió en la Casa Regional del Estudiante Oaxaqueño donde colaboró con Enrique Audiffred para realizar un programa de danzas autóctonas. Este se presentó en Puebla y Atlixco.

En 1965 junto con un grupo de representantes de Atlixco, realizó el rescate del Huey Atlixcáyotl, el festival cultural ya conocido que se realiza en el cerro de San Miguel, celebrado anualmente el último domingo de septiembre. Cayuqui se enfocó en el estudio, investigación y rescate de bailes y danzas que se realizaban antiguamente por los indígenas en los pueblos colindantes con el municipio, así como la indumentaria tradicional. Aunque realmente no podemos hablar del todo

[2] http://sc.puebla.gob.mx/nosotros/huey-atlixcayotl-2021

de un festival prehispánico, pues el mestizaje ha sido muy claro dentro de nuestra cultura que ha sido modificada y en otros casos, por desgracia olvidada, a partir de la llegada de los españoles.

- El primer evento se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1965 en la Escalera Ancha, Centro, Atlixco, Puebla.

Presentando una danza oaxaqueña por un grupo de hombres jóvenes que formaban parte del taller de Danza Regional de la Casa del Estudiante Oaxaqueño, provenientes de Oaxaca. Su primer inconveniente para esos años, era imposible dejar a las mujeres viajar solas, por lo cual Cayuqui busco la participación atlixquense de señoritas a quienes se les enseñarían las danzas y usanzas del grupo Oaxaqueño y para diferenciarlas de tal grupo, nombro a su grupo "Grupo de Danza Regional Atlixcayotl", mismo grupo que se disolvió posterior a la presentación.

Después de esta presentación y de generar un gran interés, se le solicito a Cayuqui dar este mismo espectáculo a un grupo de 400 extranjeros que visitarían el municipio, sin embargo, al ya no estar presentes los jóvenes Oaxaqueños y la disolución del grupo de señoritas atlixquenses, opto por invitar a pueblos alrededor de Atlixco para presentar sus propios bailes y danzas. Y para darle un nombre a dicho festival, tomo el nombre que le había dado a su grupo creado anteriormente "ATLIXCAYOTL", así fue como nació el primer Atlixcáyotl.

Con apoyo de algunas personas creo la "Comisión para preservación de nuestras más bellas tradiciones" para después transformarse en la ASOCIACIÓN CIVIL ATLIXCÁYOTL.

Participaron pueblos, como: La Magdalena Axocopan, San Jerónimo Coyula, San Miguel Ayala, La Soledad Morelos y colonias del municipio como Solares Chicos, Solares Grandes y Guadalupe Victoria, mismos que recrearon los bailes y danzas de acuerdo a lo que recordaban o sabían. Fue algo realmente maravilloso y la ciudadanía respondió de gran manera para participar en dicho evento.

Con una respuesta favorable por el cacique, también busco el permiso del Presidente Municipal Ing. Pablo Maurer Ávalos, para realizar el próximo Atlixcáyotl en el hoy conocido Cerro de San Miguel, debido a que en las escaleras anchas no entrarían más de 2,000 espectadores, idea que tomaron como locura pues no creían el gran alcance que podría tener el Atlixcayotl.

Así agendaron el veinticuatro de abril para realizarlo, invitando a antropólogos, literarios, periodistas y autores como invitados de honor.

Con el gran éxito y aprobación obtenido, inmediatamente se programó el siguiente Atlixcayotl y se obtuvo el apoyo del entonces Presidente Municipal,

además de conseguir juntar el festival con la fiesta de San Miguel, fiesta la cual se estaba perdiendo y se restauró y dignifico con la ayuda del Atlixcayotl.

Fue en 1996 cuando su trabajo mereció el reconocimiento más notorio, con el nombramiento de la Fiesta Atlixcáyotl como Patrimonio Cultural del Estado de Puebla; Raymond Harvy Estage Noel, Cayuqui, fue merecedor del certamen Tesoro Humano Vivo Honorífico que organizó la Secretaría de Cultura (de Puebla, consistente en ese tiempo de un premio económico de 100 mil pesos).

En un acto celebrado en Atlixco encabezado por el titular de la Secretaría de Cultura, Sergio de la Luz Vergara Berdejo y el presidente municipal Guillermo Velázquez Gutiérrez, se reconoció a "*quienes han contribuido a mantener vigentes prácticas y expresiones que muestran el valor del patrimonio cultural inmaterial del estado*".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXIII, 134, 135, 137,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXIII 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se solicita atentamente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como Cayuqui, por su tan importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por pueblos el Estado de Puebla, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.

Notifíquese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA ATENTAMENTE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, OTORGUE UN RECONOCIMIENTO A RAYMOND HARVY ESTAGE NOEL, MEJOR CONOCIDO COMO CAYUQUI, POR SU TAN IMPORTANTE TRABAJO EN HACER DEL HUEY ATLIXCÁYOTL UN FESTIVAL LLENO DE MAGIA, Y COLORIDO EN EL QUE SE CONJUGAN DIVERSAS TRADICIONES, MÚSICA, CANTO Y SOBRE TODO DANZAS REGIONALES QUE SON PRESENTADAS POR PUEBLOS EL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE SE HA CONVERTIDO EN UN TESORO CULTURAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL ESTADO Y EL MUNDO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XVIII y XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVIII y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco" se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo*", entre otros resolutivos.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular de la Secretaría de Cultura, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco" se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar,

comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que tal y como lo señala nuestro artículo 2º Constitucional, nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en su numeral 4º que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que la artesanía tradicional requiere técnicas, capacidades y conocimientos especializados que a menudo son de considerable antigüedad y se transmiten de generación en generación, en este sentido, los productos artesanales pueden constituir expresiones culturales tradicionales por medio de su diseño, apariencia y estilo, y también pueden plasmar conocimientos tradicionales mediante las capacidades y los conocimientos especializados utilizados para producirlos.

Que tanto los conocimientos como las expresiones tradicionales, incluidos los productos artesanales, constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, practican y desarrollan; asimismo, son activos económicos que pueden ser utilizados, comercializados o cedidos en licencia para generar ingresos y fomentar el desarrollo económico[1].

Que a pesar de lo anterior, desafortunadamente las técnicas tradicionales y el diseño, la reputación y el estilo vinculados a la artesanía, están expuestos a la imitación y a la apropiación indebida, poniendo en riesgo el patrimonio de cientos de personas que se dedican a la elaboración de piezas artísticas.

[1] https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Que en este tenor, la Ley General de Cultura y Derecho Culturales reconoce en su contenido la importancia de promover, respetar, proteger y asegurar los derechos culturales de todas las personas por igual, encontrándose entre algunos de estos, los siguientes:

- ✓ Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

- ✓ Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; y

- ✓ Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores.

Que bajo esta línea argumentativa, de acuerdo con la Ley de Cultura del Estado de Puebla, la persona titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad para emitir la Declaratoria de Patrimonio Cultural de aquella actividad que considere pertinente, por tal motivo, con el fin de proteger el patrimonio cultural del Estado, las autoridades competentes en materia de cultura tendrán que:

- Fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de metodologías de investigación respecto de bienes que pudieran ser constitutivos de patrimonio cultural o ya hayan sido declarados como tal, particularmente de aquellos que se encuentren en peligro;

- Favorecer la difusión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; y

- Asegurar la valorización, el reconocimiento y el respeto del patrimonio cultural en la sociedad.

Que para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras, lo que quiere decir un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos

sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Que además, para la UNESCO, la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros[2].

Que el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural, por lo que el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, generando de este modo nuevos retos para su conservación.

Que atendiendo al fondo del presente Acuerdo, el municipio de San Salvador el Seco, rico en cultura y tradición, el cual se localiza en la parte centro oeste del Estado de Puebla, colinda al norte con Oriental, al sur con Felipe Ángeles, al este con San Nicolás Buenos Aires, Aljojuca y San Juan Atenco, al oeste con San José Chiapa, Mazapiltepec de Juárez y Soltepec, tiene una superficie de 220.29 kilómetros cuadrados, que lo ubica en el lugar 63 con respecto a los demás municipios del Estado.

Que en este Municipio, además de la agricultura, una de las actividades preponderantes económicas es la explotación, transformación y trabajo de la piedra volcánica gris y colorada, la cual se localiza al oriente y sur del municipio cerca de las comunidades Paso Puente de Santa Ana y Santa María Coatepec. Más de la mitad de los habitantes de este municipio tiene relación con el trabajo originado por estas artesanías, las cuales, mediante la tradición y los conocimientos técnicos han pasado de generación en generación, el uso y explotación de la misma, haciendo de esta actividad realizada en el municipio, un referente artesanal en la región.

Que gracias al trabajo de las y los artesanos de este municipio con los recursos que la misma naturaleza les brinda, mediante la utilización de diversas herramientas pesadas como pulidoras de mano, cortadoras, tornos, buriles y brocas de diamante, aunado al trabajo físico y a la aplicación de fuerza, son capaces de moldear la piedra volcánica hasta convertirla en molcajetes, que es

[2] https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintidós.
20encierra%20el,la%20cohesi%C3%B3n%20social%20y%20territorial., consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

el instrumento de cocina más común que encontramos en los hogares mexicanos.

Que así como la piedra volcánica se ha utilizado para hacer instrumentos de cocina, también se ha podido manipular para realizar imágenes religiosas, bustos de personajes históricos, representaciones de animales, seres mitológicos, así como fuentes, esculturas, mesas de centro, escudos, columnas y en general cualquier cosa material que con su talento, dedicación, y profundo amor por estas tradiciones realizan. Destacando de esta manera, el amor por este arte milenario.

Que es común que muchas de estas esculturas, figuras y representaciones hoy se encuentren en muchos hogares del Estado y del País, en muchos de nuestros hogares, esto debido a que el municipio de San Salvador el Seco se encuentra localizado en una ubicación estratégica que permite el tránsito local hacia los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Guerrero, Morelos, Hidalgo, la Ciudad de México, entre otros.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, en lo establecido en la Ley de Cultura del Estado de Puebla, es oportuno presentar este Punto de Acuerdo, por el cual, entre otras cuestiones, se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco" se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XVIII y XXXIII, 134, 135, 137,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XVIII y XXXIII 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco" se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, realicen las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Denominación de Origen de las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco" y con ello se logre su protección.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, realice las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Indicación Geográfica y con ello se logre la protección de las "Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco".

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE QUE LAS "ARTESANÍAS DE PIEDRA DE CANTERA DE SAN SALVADOR EL SECO" SE DECLAREN COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE Y, DE ESTA MANERA, SE LES RECONOZCA EXPRESAMENTE LA CALIDAD COMO UN BIEN CONSTITUTIVO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA DE ESTA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, ASÍ COMO POR SER UNA FORMA DE TRABAJO FAMILIAR, COMUNITARIA Y REGIONAL, QUE SE HA TRANSMITIDO DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, COMO UNA FORMA DE PRESERVAR LA CULTURA Y PROMOVER EL EMPLEO Y EL TURISMO DE ESTE MUNICIPIO Y LOS QUE SE ENCUENTRAN ALEDAÑOS AL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE QUE LAS “ARTESANÍAS DE PIEDRA DE CANTERA DE SAN SALVADOR EL SECO” SE DECLAREN COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE Y, DE ESTA MANERA, SE LES RECONOZCA EXPRESAMENTE LA CALIDAD COMO UN BIEN CONSTITUTIVO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA DE ESTA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, ASÍ COMO POR SER UNA FORMA DE TRABAJO FAMILIAR, COMUNITARIA Y REGIONAL, QUE SE HA TRANSMITIDO DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, COMO UNA FORMA DE PRESERVAR LA CULTURA Y PROMOVER EL EMPLEO Y EL TURISMO DE ESTE MUNICIPIO Y LOS QUE SE ENCUENTRAN ALEDAÑOS AL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XVIII y XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVIII y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa "Tienes Ganas de Puebla", la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena, la representación legislativa del Partido Pacto Social de Integración, la diputada Laura Ivonne Zapata Martínez y el diputado Adolfo Alatriste Cantú integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa "Tienes Ganas de Puebla", la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Los Gobiernos del Estado y la Federación han buscado alternativas que tengan como finalidad la reactivación económica de los diferentes sectores. Así, acertadamente el Gobierno Federal ha impulsado no solo la cultura del país, sino también, a los pueblos originarios que nos distinguen como exportadores de tradiciones y fiestas.

En este sentido, la cultura se ha convertido en un importante catalizador del turismo y el concepto de recurso cultural, antes relacionado exclusivamente con el patrimonio histórico-artístico, actualmente engloba también elementos inmateriales como las tradiciones locales, las técnicas agrícolas, la gastronomía, entre otras más. Por poner un ejemplo, la Organización Mundial del Turismo, estima que el turismo cultural representa cerca del 37 % del total del sector, con un crecimiento anual en torno al 15 %.

En términos internacionales, la UNESCO busca fomentar el desarrollo de estrategias participativas, con los interesados, para que la planificación, el desarrollo y la gestión del turismo siga centrándose en empoderar a las comunidades locales, lo cual implica conocer el proceso lógico y holístico de la gestión del turismo y del visitante, las metas y los objetivos en el contexto de las limitaciones que plantean las normas jurídicas y sociales, y luego negociar con los grupos de interés pertinentes para incorporar sus necesidades en el conjunto.

Para nadie es sorpresa que México sea uno de los países con mayor turismo cultural del mundo. La importancia de nuestra nación radica en la riqueza cultural, geográfica e histórica misma que sólo es posible de apreciar a través de sus destinos turísticos, su gastronomía, su arquitectura, sus tradiciones y todo lo que forma parte del ser de un pueblo.

De manera complementaria, se tiene registrado que quienes viajan a los diferentes atractivos que se ofrecen, se encuentran motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y

materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. Se ha demostrado que el turismo, al cuenta con una planificación y una gestión adecuada, trae consigo beneficios económicos, sociales y ambientales, que pueden mejorar la calidad de vida de las comunidades, así como generar oportunidades de empleo, al tiempo que se preserva el patrimonio cultural urbano y se contribuye al desarrollo de la economía creativa.

Por otra parte, las expresiones artísticas a través de la producción de artesanías son reflejo directo de nuestro legado histórico y muestra de la riqueza cultural que una sociedad puede ofrecer a quienes tienen interés por aprender más.

En términos jurídicos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala, en su artículo 37 fracción XXX lo siguiente:

> ***"…***
>
> ***CAPÍTULO VII***
> ***DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA***
>
> ***ARTÍCULO 37.-.-***
>
> ***XXX.*** *Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a Orden Jurídico Poblano la promoción del desarrollo de la industria minera y la explotación racional de los minerales, cuidando siempre la relación con los pueblos y comunidades indígenas adyacentes a éstos, para que puedan beneficiarse de los proyectos y que se realicen, en el momento oportuno, las consultas necesarias. …"*

En lo que respecta al artículo 38 fracción VIII del ordenamiento anteriormente citado señala que:

> ***"…***
>
> ***CAPÍTULO VIII***
> ***DE LA SECRETARÍA DE CULTURA***
>
> ***ARTÍCULO 38.-***
>
> ***VIII.*** *Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado, mediante la realización de programas y proyectos culturales que fortalezcan su identidad y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en su caso;*
> *…"*

De esta forma, debemos impulsar las tradiciones y costumbres plasmadas en la producción de artesanías pues estas son la puerta hacia el conocimiento de las técnicas ancestrales que miles de poblanos transmiten a través de cada una de sus obras. Dando la importancia que merecen las siete etnias que habitan en el Estado.

Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo promover la coordinación de la Secretaría de Economía en conjunto con la Secretaría de Cultura a fin de impulsar, desde el programa "Tienes Ganas de Puebla", la venta de productos que las y los artesanos poblanos producen a través de módulos itinerantes dentro de plazas públicas aprovechando el atractivo turístico que representa el Estado a nivel nacional así como en las dependencias del Estado donde diariamente cientos de poblanas y poblanos acuden con la finalidad de realizar trámites y servicios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XVIII y XXXIII, 134, 135, 137,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XVIII y XXXIII 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa "Tienes Ganas de Puebla", la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, PUEDAN INCLUIR, DENTRO DEL PROGRAMA "TIENES GANAS DE PUEBLA", LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS ITINERANTES DENTRO DE PLAZAS PÚBLICAS EN ZONAS DE ALTA CONCURRENCIA TURÍSTICA PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS QUE LAS Y LOS EMPRENDEDORES REGISTRADOS EN DICHO PROGRAMA PRODUCEN, DANDO PRIORIDAD A LOS ARTÍCULOS PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. ASÍ COMO CONTEMPLAR LA INSTALACIÓN DE ESTOS MÓDULOS DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO CON MAYOR CONCURRENCIA DE PERSONAS PARA REALIZAR TRÁMITES DE SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, PUEDAN INCLUIR, DENTRO DEL PROGRAMA "TIENES GANAS DE PUEBLA", LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS ITINERANTES DENTRO DE PLAZAS PÚBLICAS EN ZONAS DE ALTA CONCURRENCIA TURÍSTICA PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS QUE LAS Y LOS EMPRENDEDORES REGISTRADOS EN DICHO PROGRAMA PRODUCEN, DANDO PRIORIDAD A LOS ARTÍCULOS PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. ASÍ COMO CONTEMPLAR LA INSTALACIÓN DE ESTOS MÓDULOS DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO CON MAYOR CONCURRENCIA DE PERSONAS PARA REALIZAR TRÁMITES DE SERVICIOS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, continue y fortalezca la aplicación de los protocolos sanitarios contra el virus COVID – 19, en este retorno a clases presenciales correspondiente al ciclo escolar 2021-2022, garantizando el derecho a la salud, la protección y seguridad de los educandos, docentes, personal administrativo, así como el personal que labore en el ámbito educativo*"**.**

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración; y las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del PAN.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Puebla para que continúe y fortalezca la aplicación de los protocolos sanitarios contra el virus COVID – 19, en el retorno a clases presenciales correspondiente al ciclo escolar 2022 – 2023.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el día treinta de enero de dos mil veinte una emergencia de salud pública de preocupación internacional debido al brote del virus SARS-CoV-2, (COVID-19), por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Ejecutivo del Estado de Puebla emitió el Acuerdo mediante el cual se ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vivía el Estado de Puebla ante la emergencia sanitaria propiciada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-COV2, clasificó la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa.

Los primeros hallazgos sugerían que ómicron podía ser menos grave que la variante delta, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud, advierte que no debe descartarse esta variante como "preocupante", además es necesario recordar que todas las variantes del virus COVID-19 pueden provocar una enfermedad grave o incluso decesos. Por ello, es muy importante evitar la transmisión y propagación del virus y reducir el riesgo de exposición.

La vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan

las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario[1]

El dieciséis de junio del año en curso el Secretario de Salud en el Estado, dio a conocer los lineamientos para la jornada de vacunación contra la COVID-19, para el grupo etario de 5 a 11 años 11 meses, en la cual se aplicarán dosis pediátricas Pfizer-BioNTech.

La Secretaría de Salud en su porcentaje de avance de vacunación, informó que hasta el día trece de junio del año en curso, se habían aplicado 26.251,224 dosis de la vacuna anti COVID, de los cuales corresponden a 15 millones de personas vacunadas con esquema completo y a más de 11 millones de personas vacunadas con nuevos esquemas.

Es importante precisar que el beneficio de vacunar a las niñas y niños es mayor a las posibles complicaciones que pudieran presentarse en caso de contagio, ya que la vacuna ayuda a desarrollar anticuerpos para que en caso de enfermar, el cuerpo tenga más recursos para defenderse del virus.

Que debido al registro de incremento de contagios durante el mes pasado, se publicó en el Periódico Estatal el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece las medidas de prevención para evitar el incremento de la propagación del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y aunque no hay un estado de gravedad en materia de salud pública por el coronavirus, es de suma importancia implementar acciones a favor del bienestar de la población.

Es así que con el fin de establecer Acuerdos que garanticen la salud, la seguridad y el pleno desarrollo de los aprendientes durante el próximo ciclo escolar 2022-2023 y así velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Entidad, además de el de todas y todos los Ciudadanos que son partícipes del sector educativo, es menester exhortar de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

[1] Secretaria de Salud . (2021). ¿Por qué se recomienda la vacuna?. 16 de Enero de 2022, de Gobierno de México Sitio web: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/informacion-de-la-vacuna

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X , 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado para que en el ámbito de su competencia, continúe y fortalezca la aplicación de los protocolos sanitarios contra el virus COVID – 19, en este retorno a clases presenciales, correspondiente al ciclo escolar 2022-2023 a fin de garantizar el derecho a la salud, la protección y seguridad de los educandos, docentes, personal administrativo, así como el personal que labore en el ámbito educativo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTINÚE Y FORTALEZCA LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS CONTRA EL VIRUS COVID – 19, EN ESTE RETORNO A CLASES PRESENCIALES, CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2022-2023 A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD, LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS EDUCANDOS, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE LABORE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que informe sobre las condiciones de equipamiento e infraestructura con las que cuentan las escuelas a lo largo del Estado de Puebla*" entre otros resolutivos.

- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, lleve a cabo un programa de supervisión, evaluación, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de la infraestructura física educativa y de infraestructura especial, de los inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatales y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla.

- Solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y atendiendo a su disponibilidad presupuestal realice acciones necesarias para la colocación de techumbres en las áreas físicas donde los educandos realizan sus actividades al aire libre, con el objeto de que estos no se expongan a las inclemencias del tiempo

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La escuela y sus espacios educativos se convierten en un segundo hogar durante los primeros años de vida de los estudiantes hasta su adolescencia. Es donde se aprende a leer, a formarse para el futuro y donde los profesionales de la educación estimulan la imaginación, los alumnos están dentro de los espacios educativos durante una media de ocho horas diarias, por lo que no solo debe garantizar espacios equipados para el ejercicio de la docencia, sino que también debe tener como prioridad la seguridad de los estudiantes.

En el artículo tercero de la Constitución Política federal, se establece el derecho de todos los individuos a recibir educación, asimismo, establece la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria. En ese sentido el estado mexicano se obligó a adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con dicho objetivo.

Estamos a dos años desde que se declaró la suspensión de clases presenciales dentro de los planteles educativos, con la finalidad de evitar los contagios y asegurar la integridad del alumnado y sus familias, con motivo de la pandemia. Actualmente la actividad educativa ha continuado en diferentes modalidades, adaptándose ante el reto que suponía, sin embargo, el rezago educativo se ha incrementado ante la falta de cobertura de internet y de medios electrónicos para muchos alumnos y maestros.

Por otro lado, psicólogos a nivel mundial coinciden en que las clases presenciales son de gran importancia para la formación de las habilidades cognitivas, físicas y sociales de los niños, crea oportunidades y equilibra las desigualdades sociales, pues no sólo se basan en la instrucción, sino en la socialización y gestión de conflictos.

Es por esta razón que resulta sumamente importante el contacto social de los niños, tener un seguro esparcimiento y prevenirlos de riesgos, tal como es el caso de la luz natural, como sabemos el sol irradia luz sobre la tierra, y parte de esa luz consiste en rayos ultravioletas (UV) invisibles, cuando esos rayos llegan a la piel, pueden provocar quemaduras solares y otros tipos de lesiones en la piel.

La exposición a la luz solar es necesaria, sin embargo, debe ser de forma controlada para prevenir alguna repercusión a la salud, como es el caso de los niños, por esta razón es que las escuelas dentro de su infraestructura educativa, se deben contemplar techumbres, techados a los espacios destinados al esparcimiento de los menores.

Actualmente las condiciones climatológicas en el mundo han sido un factor detonante para el incremento de la necesidad de una techumbre en las escuelas públicas de nuestro país, y uno de los factores primordiales debe ser el garantizar la seguridad estructural de las mismas.

Si bien un elemento a considerar es la protección de los rayos solares y la lluvia durante las prácticas escolares al aire libre, la construcción de las techumbres les da un valor agregado a las escuelas, ya que son realizadas en las canchas deportivas o en los patios cívicos.

Por otro lado la inversión pública no ha sido suficiente para el equipamiento de todas las escuelas de nuestro estado de Puebla, es por ello que se debe realizar un diagnóstico de ellas que permita visualizar las condiciones de los planteles educativos y que con ello pueda crearse un programa para la construcción y el equipamiento de más escuelas, asimismo, que contemple los procesos constructivos y que ello derive el cumplimiento de los estándares de seguridad y no suceda alguna tragedia, al acontecer algún fenómeno meteorológico o un temblor y esta infraestructura pueda resistir estos fenómenos naturales; de igual forma es necesario evaluar a los centros educativos y que estos garanticen contar con estos espacios necesarios para brindar educación, y, con la visión de aportar a la educación en México y a la creación de mejores condiciones educativas para los estudiantes de nuestro Estado, asimismo que ello pueda garantizar que no suceda alguna tragedia como las que han sucedido en otras entidades federativas a lo largo de la historia de nuestro país.

Que los inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Que dichos inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación

de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Que las políticas generales, normas y lineamientos generales y específicos en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, presupuesto participativo, así como elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el programa anual de infraestructura física educativa corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado.

Es por ello por lo que resulta oportuno solicitar a la dependencia de la administración pública estatal encargada de supervisar, conducir, evaluar, regular y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de infraestructura física educativa y de infraestructura especial, lleve a cabo un programa que tenga por objeto identificar los inmuebles que forman parte del sistema educativo que requieran de su intervención.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se solicita a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, lleve a cabo un programa de supervisión, evaluación, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de la infraestructura física educativa y de infraestructura especial, de los inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatales y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se solicita a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, lleve a cabo un programa de supervisión, evaluación, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de la infraestructura física educativa y de infraestructura especial, de los inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatales y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla.

Segundo.- Se solicita a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y atendiendo a su disponibilidad presupuestal realice acciones necesarias para la colocación de techumbres en las áreas físicas donde los educandos realizan sus actividades al aire libre, con el objeto de que estos no se expongan a las inclemencias del tiempo.

Tercero.- Se solicita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que con base en el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, realice un diagnóstico y defina acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE JULIO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA ESPECIAL, DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES Y POR LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones y campañas como el "Operativo Mochila Segura", con el objeto de que se propicie un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas. Debiendo garantizar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes*" entre otro resolutivo.

- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación implemente un programa que tenga por objeto la revisión de mochilas de los educandos de 5° y 6° de primaria, Secundaria y Bachillerato, en apego a los protocolos

para la implementación de acciones de prevención para el ingreso y uso de armas en escuelas de educación básica y media superior.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 3º que, "*l**a educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas**, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. **Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él**, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.***"

Que el cuatro de febrero del año dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**.

Que la referida Ley tiene por objetivos, el de establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las **acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar** en las escuelas del Estado; **prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar** en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas; **propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos** que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; entre otros.

En este sentido se define a la **Seguridad Escolar** como la "*condición referida al **resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma**, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.*"

Que la multicitada ley señala como **autoridades del Estado en materia de seguridad escolar**, a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud del Estado, así como los Ayuntamientos de la entidad.

De igual forma se establecen las atribuciones que tienen la Secretaría de

Educación y los Ayuntamientos para la correcta aplicación de la Ley de Seguridad Integral Escolar, respetando el ámbito de competencia de cada autoridad.

En nuestra entidad se han presentado diversos hechos que han puesto en riesgo la seguridad de las y los integrantes de la comunidad escolar, como el presentado en el mes de abril de dos mil trece, donde estudiantes en Cuautlancingo ingresaron droga y alcohol a un aula; también el hecho dado en el mes de enero de dos mil veinte cuando en un Colegio de Bachilleres de Tlatlauquitepec se encontró cerveza y sosa cáustica dentro de las pertenencias de algunos estudiantes; o el más reciente en donde se vieron afectados cinco estudiantes del nivel secundaria del Centro Escolar Morelos, quienes fueron hospitalizados después de haber ingerido un brownie con marihuana.

Que de igual forma es preocupante la violencia que se ha presentado en las instituciones educativas, debe mencionarse que el ingreso de armas a los centros educativos es un tema alarmante en el mes de enero de dos mil veinte en el municipio de San Pedro Cholula, se reportó que un alumno portaba una navaja dentro de las instalaciones de su centro escolar.

Desafortunadamente este no es el único caso similar, en ese mismo año dos mil veinte, el presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad del municipio de San Martín Texmelucan referenció los casos en los que alumnos menores de edad portaron armas e inclusive llegaron a amenazar a sus profesores. Pese a que los casos que involucran navajas y objetos punzocortantes sean más comunes, se ha llegado a decomisar armas de fuego, como en Tehuacán y Miahuatlán en dos mil catorce, donde los portadores eran niños de educación primaria.

Otro hecho fue el ocurrido el diez de enero de dos mil veinte, donde un estudiante de nivel primaria disparó en contra de sus compañeros, profesores y contra sí mismo, terminando con la vida de dos personas e hiriendo a otras seis, en la ciudad de Torreón, Coahuila. También se debe mencionar el ocurrido el dieciocho de enero de dos mil diecisiete en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en donde perdiera la vida una profesora y resultaron heridos tres compañeros a causa de los disparos que perpetuó un estudiante de 15 años.

Es importante señalar que lo que sucede en las aulas es un reflejo de lo que los alumnos viven en sus hogares y sus comunidades; como bien refiere la periodista Carmen Morán Breña en "El País", la violencia, el abuso de sustancias y la falta de acompañamiento y atención a las niñas, niños y adolescentes mexicanos podrían considerarse como "motivaciones" o "incentivos" para que los menores presenten

estas actitudes además de la violencia, el acoso escolar y el bullying. Muchos casos quedan fuera de los titulares o pasan inadvertido por las autoridades escolares, por lo que es necesario poner atención qué es lo que se ingresa a las escuelas.

El estado de Puebla posee mecanismos en la materia, como los **Protocolos para la Implementación de Acciones de Prevención para el Ingreso y Uso de Armas en Escuelas de Educación Básica y Media Superior**, publicado el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado.

En dicho Protocolos, se establece en el apartado **II.2. Revisión de Mochila**, los lineamientos para realizar dicha revisión especificándose que al inicio del ciclo escolar se deberá obtener la autorización por escrito del padre de familia, tutor o de quien ejerza la patria potestad de cada uno de los alumnos para llevar a cabo la revisión. Dicha carta de autorización deberá incluir nombre y firma de quien autoriza.

De igual forma se menciona todo el proceso para llevar a cabo dicha revisión de mochilas a las y los alumnos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos fundamentales y a su dignidad, por lo que el citado protocolo también incluye la participación activa de las madres y padres de familia, con el objeto de que se involucren en las acciones de seguridad escolar en las instituciones educativas.

En este sentido, y con la finalidad de que se lleven a cabo acciones estratégicas para que madres y padres de familia, profesores, directivos y miembros de la sociedad prevengamos hechos trágicos como los antes mencionados, es de vital importancia que las autoridades educativas implementen acciones preventivas y que permiten detectar posibles peligros a la seguridad de las y los integrantes de la comunidad escolar.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, implemente un programa que tenga por objeto la revisión de mochilas de los educandos de 5° y 6° de primaria, Secundaria y Bachillerato, en apego a los protocolos para la implementación de acciones de prevención para el ingreso y uso de armas en escuelas de educación básica y media superior, debiendo brindarse por parte de los Directores de los planteles educativos la información

sobre la actividad a realizar a todas las alumnas y alumnos, entre otro resolutivo, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, implemente un programa que tenga por objeto la revisión de mochilas de los educandos de 5° y 6° de primaria, Secundaria y Bachillerato, en apego a los protocolos para la implementación de acciones de prevención para el ingreso y uso de armas en escuelas de educación básica y media superior, debiendo brindarse por parte de los Directores de los planteles educativos la información sobre la actividad a realizar a todas las alumnas y alumnos.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, fomente una cultura de paz y prevención dentro de las escuelas, basada en la colaboración, el respeto a la diversidad y derechos humanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE JULIO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE UN PROGRAMA QUE TENGA POR OBJETO LA REVISIÓN DE MOCHILAS DE LOS EDUCANDOS DE 5° Y 6° DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO, EN APEGO A LOS PROTOCOLOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA EL INGRESO Y USO DE ARMAS EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, DEBIENDO BRINDARSE POR PARTE DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS LA INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD A REALIZAR A TODAS LAS ALUMNAS Y ALUMONOS ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Desarrollo Económico de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla para que, en términos de su capacidad presupuestal, promueva jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico, así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos, a fin de garantizar un comercio justo orientado hacia el crecimiento económico de sus regiones*".

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla a que, conforme a su capacidad presupuestaria, promueva jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado, para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico, así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos, a fin de garantizar un comercio justo orientado hacia el crecimiento económico de sus regiones.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

A nivel nacional, Puebla cuenta con una riqueza cultural sumamente amplia, muestra de ello es que se encuentra en su papel protagónico dentro de distintos eventos y ferias, tanto nacionales como internacionales. Así, el sector artesanal es una de las principales actividades que se realizan en diferentes regiones al interior del Estado, sin embargo, por varios años los productores se han enfrentado a un comercio injusto que les genera pobreza y desigualdad económica.

Algunas de las razones que promueven esta condición tiene una relación directa con los revendedores, quienes adquieren sus productos a un precio más bajo, para después comercializarlos con un margen de ganancia equivalente al doble o hasta el triple de su valor inicial, desvalorizando el esfuerzo, dinero y tiempo que lleva a las y los artesanos elaborar sus respectivos productos.

Al mismo tiempo, otra situación que dificulta la buena comercialización de las artesanías recae en la figura del regateo por parte de los compradores directos, quienes buscan adquirir los productos a un precio más bajo, lo cual resta aún más el margen de ganancia para los productores. Así, el regateo se da principalmente por los propios mexicanos, mientras que los turistas extranjeros son los únicos que pagan el precio justo.

En este sentido, Tomás Juárez Fuentes, presidente de la Unión de Artesanos del Estado de Puebla, señaló recientemente que esta situación les genera a los productores una mínima ganancia del 30%, mientras que los comerciantes perciben el 70% de los ingresos, solo por distribuir las artesanías. Esto significa que los productores al buscar vender por su cuenta llegan a perder hasta el 20% del valor real de cada artesanía, lo que sería su ganancia por la mano de obra.

Por otra parte, hace unos días dentro del marco de la Cumbre de las Américas, el Gobierno de México logró la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Economía y Amazon México, para impulsar la comercialización de artesanías en esta plataforma, mediante la digitalización e inserción de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en el comercio electrónico internacional.

Dentro de los principales objetivos de este acuerdo se encuentra el impulsar las exportaciones de estos comercios, principalmente en mercados como Estados Unidos; ello implica la necesidad de capacitar a las y los artesanos para que tengan los conocimientos mínimos encaminados hacia su incorporación óptima en esta modalidad comercial.

Dentro de las innovaciones de este Convenio se encuentra la intención de integrar a empresas artesanales mediante la categoría Amazon Handmade, que actualmente cuenta con más de 3 mil artesanos, mismos que presentan una colección de más de 160 mil productos que son hechos a mano en suelo mexicano.

En síntesis, este Acuerdo contempla la promoción, difusión, comercialización e internacionalización de estos productos, en busca del desarrollo y el fortalecimiento de la participación de los mercados tanto internos como externos, mediante una estrategia de capacitación y acompañamiento para la digitalización de los productos de manera directa desde el artesano.

En esta misma sintonía y tras el éxito de la Feria de Puebla, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura reconoció la producción de las y los artesanos provenientes de las diferentes regiones de la entidad. Durante este evento algunas de las artesanías que estuvieron a la venta fueron elaboradas con fibras textiles, palma, joyería tejida, bordados, papel amate, alfarería, piedra volcánica, barro vidriado y bruñido, entre otros. Dichos productos, que son únicos de la creatividad de las y los artesanos, dan identidad a Municipios como Huatlatlauca, Yaonáhuac, Hueyapan, San Gabriel Chilac, Xochitlán de Vicente Suárez, Chigmecatitlán, Tehuacán, Santa Inés Ahuatempan, Cuetzalan del Progreso, Zautla, Pahuatlán, Izúcar de Matamoros y San Salvador el Seco, por mencionar algunos.

Actualmente, la Secretaría de Cultura busca promover el trabajo artesanal y agroindustrial que se realiza en las 32 regiones del Estado a través de eventos de gran exposición como lo fue la "*Expo-venta de artesanías*" que se llevó a cabo durante todo junio en diversos recintos de la ciudad.

Como se ha expuesto, el Gobierno del Estado de Puebla, así como el Gobierno que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador han realizado importantes acuerdos y avances para proteger e impulsar a nuestras y nuestros artesanos, sin embargo, siempre queda camino por recorrer hacia la promoción de un comercio más justo que garantice y proteja los productos que se realizan en nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla a que, conforme a su capacidad presupuestaria, promueva jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado, para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico, así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos, a fin de garantizar un comercio justo orientado hacia el crecimiento económico de sus regiones.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE, CONFORME A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROMUEVA JORNADAS DE CAPACITACIÓN A LAS Y LOS ARTESANOS DEL ESTADO, PARA QUE PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SU EXPORTACIÓN SALVAGUARDANDO LA PROPIEDAD CULTURAL DE LOS PRODUCTOS, A FIN DE GARANTIZAR UN COMERCIO JUSTO ORIENTADO HACIA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE SUS REGIONES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE, CONFORME A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROMUEVA JORNADAS DE CAPACITACIÓN A LAS Y LOS ARTESANOS DEL ESTADO, PARA QUE PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SU EXPORTACIÓN SALVAGUARDANDO LA PROPIEDAD CULTURAL DE LOS PRODUCTOS, A FIN DE GARANTIZAR UN COMERCIO JUSTO ORIENTADO HACIA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE SUS REGIONES.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y en atención a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley General de Bibliotecas, garanticen la instalación y equipamiento, según corresponda, de bibliotecas públicas municipales en sus territorios, fortaleciendo su difusión y facilitando su acceso a la ciudadanía*.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y en atención a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley General de Bibliotecas, garanticen la instalación y equipamiento, según corresponda, de bibliotecas públicas municipales en sus territorios, fortaleciendo su difusión y facilitando su acceso a la ciudadanía

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

En términos del artículo tercero constitucional toda persona tiene derecho a la educación, misma que, entre otras, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para alcanzar los fines de la educación, la participación ciudadana, así como los elementos físicos y las herramientas tecnológicas juegan un papel importante. Tal es el caso de los libros y contenidos bibliográficos.

Al respecto, existen diversas fuentes que refieren sobre son los beneficios de la lectura, entre los que destacan.

- Ayuda a la comprensión de textos, mejora la gramática, el vocabulario y la escritura de las personas.
- Aumenta la curiosidad y conocimiento sobre temas de interés.
- Estimula el razonamiento y la capacidad memorística.
- Aporta la capacidad de pensamiento crítico y la confianza al expresarse.
- Es buen pasatiempo y vía contra el aburrimiento.
- Mejora la imaginación.
- Favorece la concentración y previene el estrés.
- Crea vínculos y ayuda a conectar (conversación) con otras personas. [1]:

La lectura representa un elemento insustituible y clave del proceso de aprendizaje. Sus fuentes han sufrido transformación, ya que hoy en día prevalece la consulta de contenidos digitales a través de teléfonos celulares, tabletas o equipos de computo, mismos que no sólo constituyen fuentes de consulta inmediata, sino que, al facilitar la búsqueda de información, proyectan como "innecesaria" la lectura completa y consiente de los contenidos, e incluso la comprensión de sus textos.

En este sentido y atendiendo las ventajas que representa la consulta física de un libro, es importante promover la existencia de bibliotecas equipadas y actualizadas que hagan de la lectura un hábito agradable, más aún si tomamos en cuenta que la consulta digital en exceso puede ocasionar deterioro a la vista e incluso daños neurológicos que provoquen estrés o trastornos del sueño.

Al respecto, nuestro marco legal general incluye la existencia de la Ley General de Bibliotecas, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la

[1] Disponible en https://www.comunidadbaratz.com/blog/9-beneficios-que-la-lectura-puede-llegar-aportar-en-tu-vida/#:~:text=La%20lectura%20ayuda%20a%20la,el%20conocimiento%20sobre%20determinados%20temas.

Ciudad de México en materia de bibliotecas públicas; definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas; definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; proponer las directrices para la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas; fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo.

De acuerdo al referido ordenamiento, por *biblioteca* entendemos el espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables. A su vez, *biblioteca pública es la* Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

Por su parte, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro persigue los siguientes objetos:

> ***I.*** *Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;*
>
> ***II.*** *Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;*
>
> ***III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;***
>
> ***IV.*** *Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;*
>
> ***V.*** *Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;*
>
> ***VI.*** *Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;*

VII. *Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y*

VIII. *Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.*

Es importante destacar que este último ordenamiento relaciona el fomento a la lectura y el libro con el marco de las garantías constitucionales de *libertad de escribir, editar y publicar libros,* propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Pero más aún, que dichas funciones y el propio cumplimiento de los objetos de la Ley se reconocen a cargo no sólo de la federación, sino de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Con base en datos de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal[2], la ciudad de Puebla cuenta con 131 bibliotecas. Por su parte y de acuerdo a la misma fuente[3], a nivel Estado contamos con 602 bibliotecas, mismas que en su gran mayoría corresponden a bibliotecas escolares. Sin embargo, con las mismas no se da cobertura a la totalidad de los Municipios de la entidad, ya que existen demarcaciones que cuentan con cinco o más bibliotecas y en algunos otros no se cuenta con ninguna.

Lo anterior resulta insuficiente para el número de habitantes estudiantes, profesionistas y población que sabe leer y escribir que cuentan con la necesidad e interés de atender su desarrollo personal, educativo y cultural.

Al respecto, Puebla cuenta con poco más de 6.5 millones de habitantes, de los cuales, para el presente ciclo escolar 1 millón 921 mil 236 son estudiantes en activo de los distintos niveles educativos inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, universidad y posgrado, lo que evidencia la insuficiencia de los "*centros bibliotecarios*" referidos y con los que actualmente contamos en la entidad.

Por lo anterior y atendiendo la necesidad de fortalecer la lectura a través de su fomento, lo cual debe incluir precisamente la instalación, funcionamiento y equipamiento de bibliotecas, siendo importante involucrar a las distintas autoridades para alcanzar una sinergia que normalice su relevancia no sólo a nivel público sino social.

Para lo anterior, la importancia que juegan los municipios como primer nivel de gobierno y de mayor proximidad social es relevante. En este sentido, la intención de la presente propuesta radica en concientizar a las autoridades municipales, pero sobre todo comprometer esfuerzos que se traduzcan en el crecimiento del número de

[2] Disponible en https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=otra_bib&estado_id=21&municipio_id=114
[3] Disponible en https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=otra_bib&estado_id=21&municipio_id=-1

bibliotecas públicas municipales, con el fin de acercar a la ciudadanía al conocimiento y cultura que les permita mejorar su nivel de preparación y de vida.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y en atención a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley General de Bibliotecas, garanticen la instalación y equipamiento, según corresponda, de bibliotecas públicas municipales en sus territorios, fortaleciendo su difusión y facilitando su acceso a la ciudadanía.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, GARANTICEN LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN SUS TERRITORIOS, FORTALECIENDO SU DIFUSIÓN Y FACILITANDO SU ACCESO A LA CIUDADANÍA.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, GARANTICEN LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN SUS TERRITORIOS, FORTALECIENDO SU DIFUSIÓN Y FACILITANDO SU ACCESO A LA CIUDADANÍA.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones, XVI y XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se recomienda al Presidente de la Federación Mexicana de Futbol y al Presidente Ejecutivo de la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de futbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos*", entre otro resolutivo.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Recomendar al Presidente de la Federación Mexicana de Futbol y al Presidente Ejecutivo de la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales con la finalidad de que la seguridad dentro de los estadios corra a cargo de los Estados y Municipio.

Enviar el presente Punto de Acuerdo a los Congresos de las 31 entidades federativas del país para efecto de que se tome en consideración la seguridad en el interior y exterior de los estadios de futbol.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El décimo tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y práctica del deporte, por lo que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

El deporte es una actividad normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física[1] de quien lo practica, que además tiene propiedades que la diferencia del juego.

Desde inicios de la Edad Media, el deporte y el ejercicio físico fueron relegados al terreno del ocio y la recreación improductiva. Es hasta finales del siglo XIX cuando se tomarían en cuenta sus ventajas y bondades para la consecución de una vida plena, digna y sana en las sociedades industriales. Desde la posguerra, los Estados nacionales utilizaron el ámbito deportivo como un espacio de reconstrucción del tejido social y una herramienta diplomática que los posicionaba de una determinada forma en el concierto global. Incluso en la construcción de los Estados de Bienestar, el deporte fungió como un elemento importante, pues ofrecía a la población un ámbito para desarrollarse tanto individual como colectivamente[2].

Hoy en día, el fútbol es en México casi una religión, una pasión que mueve a millones de personas a los estadios para demostrar su afición, y acuden las personas de todas las edades sin excepción de sexo o religión.

De acuerdo con la encuesta anual de deportes con mayor índice de popularidad en México realizada por Consulta Mitofsky[3], el fútbol se encuentra en el primer lugar con el 55.3% de popularidad, es decir, más de la mitad de la población del país es aficionada al fútbol, por lo que resulta indispensable que los aficionados que acudan a los estadios cuenten con la seguridad necesaria para poder disfrutar del espectáculo que genera el futbol.

Es por lo que el fútbol como deporte es una actividad que debe ser preservada y no dejar que se deje de practicar por ningún motivo.

[1] Mujer y Deporte. www.efdeportes.com
[2] Breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf (ciss-bienestar.org) página 17.
[3] https://www.enlaceacancha.com/basquetbol/basquetbol-se-coloca-como-el-cuarto-deporte-mas-popular-en-mexico-en-2021/9575/

En México la Federación Mexicana de Futbol, es la institución que impulsa la práctica del futbol en el país, conscientes del impacto que genera a los afiliados y seguidores, comprometiéndose a inspirar de manera positiva a los mexicanos[4].

El dos de julio de dos mil doce, la Federación Mexicana de Futbol creó el Reglamento de Seguridad para los Partidos Oficiales, el cual en sus artículos 1, 5, inciso b) y 6 se establece lo siguiente:

> "*Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad definir las tareas y obligaciones que los organizadores de los partidos deben cumplir antes, durante y después de los encuentros, así como el establecimiento de las medidas de protección civil y seguridad que deben de implementarse, conforme a las normas que para tal efecto establezca la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.*
>
> *Artículo 5. Los organizadores de los partidos deberán llevar a cabo los siguientes puntos:*
>
> *b) Informar a las autoridades de Seguridad Pública, Seguridad Privada y Protección Civil, de los detalles del partido, a efecto de que en el ámbito de su competencia participen y tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.*
>
> *Artículo 6. El Club titular del Estadio deberá designar y registrar oficialmente ante la Federación Mexicana de Futbol, a un Director de Seguridad y a un Subdirector que, en su caso, cubra las ausencias del Director, o a un responsable de Seguridad, quienes deberán contar con la experiencia necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas, con documentación que acredite su formación académica y experiencia en la materia*".

De los preceptos anteriormente citados se desprende que, si bien es cierto, dicho Reglamento regula la seguridad de los aficionados en el estadio tanto en el interior como en el exterior, también lo es que de los preceptos referidos con antelación no se establece como obligación de las autoridades estatales y municipales salvaguardar la integridad de los asistentes a los estadios, sino que, dicho Reglamento solo prevé que los organizadores de los partidos deberán informar a las autoridades competentes en materia de seguridad pública, sin que se establezca cuáles son las medidas que deben tomar dichas autoridades para garantizar la seguridad de los aficionados. Asimismo, dichos preceptos no refieren como obligación que tanto autoridades estatales como municipales participen en la seguridad del estadio, sino

[4] Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

que los organizadores de los partidos pueden optar por elementos de seguridad pública o privada.

En este orden de ideas, no debe pasar por alto que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función del Estado, a cargo de las entidades federativas y de los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Desafortunadamente, el pasado cinco de marzo de dos mil veintidós, quedó marcado para la historia de México dados los hechos ocurridos en el Estadio "Corregidora" de Querétaro, donde las barras (como comúnmente se les conoce), integradas por aficionados, generaron una riña en la que hubo agresiones, lesionados y daños materiales, solo por mencionar algunos.

Esto ha generado un problema social para las personas que acuden con sus familias a los partidos de fútbol, pues es cierto que existe un Reglamento para la seguridad de los partidos, sin embargo, este es obsoleto ante el aumento de personas que acuden a los estadios, ya que no es suficiente la seguridad que implementan los clubes que organizan los partidos y es necesario que se permita que la seguridad pública de cada Estado en conjunto con la que aporten los clubes, sean quienes se encarguen de manera obligatoria de los estadios tanto de manera externa como interna.

Aunado a lo anterior, lo acontecido el cinco de marzo pasado, no es el primer antecedente que se tiene de peleas entre grupos de animación y aunque en el multicitado reglamento se regula todo lo relacionado con estos grupos, diversos clubes no cumplen con las disposiciones establecidas, por lo que ciertos aficionados pertenecientes a estos grupos de animación no se encuentran identificados por los clubes a los que pertenecen, tal y como lo establece el multicitado Reglamento.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo busca prevenir la comisión de delitos, basándose en la promoción del bienestar de las personas y en el fomento del comportamiento favorable a la sociedad, centrando los esfuerzos con la finalidad de que los estadios de fútbol sean espacios de sano esparcimiento. Para evitar que hechos así se vuelvan a suscitar es necesarios que las normas que regulan el fútbol mexicano sean adecuadas al tema de seguridad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se recomienda a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos, entre otro resolutivo, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se recomienda a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo se enviará a los Honorables Congresos de las 31 entidades federativas con respeto a las Soberanías Estatales para efecto de que se tome en consideración y se inicien las adecuaciones en el tema de seguridad exterior e interior en los estadios de fútbol.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DEJULIO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE RECOMIENDA A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL Y A LA LIGA BBVA MX A REFORMAR Y/O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES, PARA QUE LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS ESTADIOS DE FÚTBOL CORRA A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CADA ESTADO Y MUNICIPIO EN CONJUNTO CON LOS ORGANIZADORES DE LOS PARTIDOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DEJULIO DE 2022

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE RECOMIENDA A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL Y A LA LIGA BBVA MX A REFORMAR Y/O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES, PARA QUE LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS ESTADIOS DE FÚTBOL CORRA A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CADA ESTADO Y MUNICIPIO EN CONJUNTO CON LOS ORGANIZADORES DE LOS PARTIDOS, ENTRE OTRO RESOIUTIVO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha Jueves 10 Marzo 2022, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo de **PAN** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual:"***EXHORTA"*** *al Ayuntamiento de Puebla a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza en los términos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla".*

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo de **PAN.**

3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San

Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza en los términos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En nuestro sistema jurídico mexicano, los estados adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, donde la base de la división territorial y de su organización política y administrativa, está el municipio libre, como lo determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La personalidad jurídica de los municipios les permite aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, que organicen entre otras, la administración pública municipal, así se desprende de la fracción segunda del mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución de nuestro Estado en su artículo 102 prevé que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Para cumplir con sus obligaciones el Municipio se apoya de la Administración Pública Municipal, la cual es centralizada y descentralizada, pudiendo establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración Municipal. Así lo señala el artículo 105 de la Constitución del Estado.

La Administración Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación, lo que esta previsto en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 118.

En los organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal ubicamos

a las juntas auxiliares, las cuales están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio y sujetas a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Así lo estipula el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal.

Las Juntas Auxiliares, tienen entre otras atribuciones; elaborar su proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente; Ayudar en las funciones que le encomienden; coadyuvar con el Ayuntamiento para procurar la seguridad y el orden público del pueblo; gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de las obras de interés público; Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente; Asumir por acuerdo, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo; En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas; Fomentar actividades deportivas, culturales y educativas; Preservar; Realizar la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante. Así lo determina el artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.

Con el objetivo de que las Juntas Auxiliares, desempeñen sus actividades de manera adecuada, los Cabildos Municipales, pueden exhortarles, tal y como lo señala la fracción XXX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Es de señalar que bajo la jurisdicción del gobierno del Municipio de Puebla existen diecisiete Juntas Auxiliares que antes fueron pueblos vecinos, rancherías o ejidos, e incluso municipios que fueron absorbidos por la ciudad a raíz de las reformas de 1962 y que ahora forman parte de la mancha urbana metropolitana. Sus nombres son[1]:

- Santo Tomás Chautla;
- Santa María Xonacatepec;
- Santa María Guadalupe Tecola;
- San Sebastián de Aparicio;
- San Pedro Zacachimalpa;

[1] https://pueblacapital.gob.mx/archivo-municipal/guia-general/2018-juntas-auxiliares-del-municipio-de-puebla

- San Pablo Xochimehuacan;
- San Miguel Canoa;
- San Jerónimo Caleras;
- San Felipe Hueyotlipan;
- San Francisco Totimehuacan;
- San Baltazar Tetela;
- La Resurrección;
- La Libertad;
- Ignacio Zaragoza;
- Ignacio Romero Vargas;
- San Baltazar Campeche; y
- San Andrés Azumiatla.

Las juntas auxiliares que nos ocupan en el presente son; San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza. Estos órganos desconcentrados de la administración pública se dieron en nuestro territorio en diversas épocas; el **Pueblo de San Baltazar Campeche,** cuya vida económica y social se desarrollaría por cerca de 300 años preponderadamente en torno al molino de Huexotitla; pese a que el molino dejó de funcionar en 1979, el Pueblo ya mantenía estrechos vínculos con la Ciudad. Variadas razones que van de la verdad a la leyenda dieron pauta al nacimiento de los pueblos conurbados, que mucho tuvieron que ver con el desarrollo social y económico de la metrópoli. **Lo conforman 144 colonias:** Gustavo Díaz Ordaz, Unidad Ex-Rancho Vaquerías, San José los pinos, Gabriel Pastor 2a Secc., Reforma Agua Azul, Infonavit Loma Bella, Club de Golf Puebla, Carmen Huexotitla, Lomas del Sur, Infonavit San Bartolo, El Progreso, Alpha 2 (Fracto), Loma Linda, Granjas Mayorazgo, Lomas Club de Golf, Rivera del Atoyac, Villa Universitaria, Los Pilares, Infonavit San Miguel, Mayorazgo, Prados Agua Azul, Geovillas los Garzas, Unidad Guadalupe, Everest Fracto, Loma Encantada, Plaza Dorada, El Carmen Infonavit El Carmen (Gastronómicos), La Carmelita, Miguel Negrete. El Paraíso, Infonavit Agua Santa, Huexotitla, Conj. Hab. Rinconada los Arcos, El Patrimonio, Conj. Hab. Las Mercedes, Agua Azul (Balneario), Leobardo Coca, Popular Emiliano Zapata, Infonavit La Victoria, San Baltazar Campeche. Las Coloradas, Jardín Camino Real (Fracto), Dos de octubre, Gabriel Pastor: 2a Secc, San José Mayorazgo, Lomas de Castillotla, Las Palmas, La Hacienda, Unidad Hab Las torres. Conjunto Habitacional, SUTERM, Seis de enero, Rincón Arboledas, Emperador, San Isidro Castillotla, Residencial Boulevares, Las Aves, Galaxia la Laguna, Bosques de Atoyac, San Isidro Castillotla, San Baltazar Lindavista, Universidades, Molino de en medio, FOVISSTE San Manuel Club de Golf, Granjas Puebla, Tres Cerritos, José López

Portillo, Conj Hab. Santa Isabel, Popular Castillotla, Castillotla Galaxia, Vicente Guerrero, Residencial Azul, 16 de Septiembre Sur, FOVISSTE San Roque, La Teja, Tres Cruces, Conj Hab. Villas Perisur, Bugambilias 1ra Sección, Plaza América, Con Hab San Juan Bosco, Lomas del Sol, Unidad Alta Vista, Mayorazgo, Lomas San Miguel Villa del Sur, Con Hab. Villas Reales, Vanguardia Magisterial, María Luisa (Fracto), San Carlos, (Fracto), Infonavit Mateo de Regil, Plaza Crystal, entre otras[2].

El **Pueblo de Ignacio Romero Vargas** en la época prehispánica fue parte del señorío de Chololan, posteriormente el gobernador interino del mismo nombre otorgó a los ex combatientes de la batalla del cinco de mayo tierras para asentarse en lo que inicialmente sería conocido como Pueblo Nuevo, y a partir de 1911 por decreto presidencial llevaría el nombre del militar liberal que lo identifica hasta nuestros días. **Lo conforman 24 colonias:** Apetlachica, Santa Cruz Guadalupe, Unidad Volkswagen Sur, San José del Puente, Alberto de la Fuente, Villas Inglesas, la Vega, Santa Cruz Buenavista, Ignacio Romero Vargas, Miguel Abed, Jardines de Zavaleta, Campestre el Paraíso, San José Citlaltepeti, Zavaleta, Infonavit Ladrillera, la Loma (Ejido Romero Vargas), Infonavit Hermenegildo J. Aldana, la Cañada(Romero Vargas), los Arcos Santa Cruz, Guadalupe (Ejido Romero Vargas, Independencia, La Providencia (Las Animas), y los Viveros.[3]

El Pueblo de San Felipe Hueyotlipan aparece en la división territorial de 1880, en calidad de "municipalidad" del municipio de Puebla, hecho que confirma el decreto del 4 de abril de 1922, cosa que cambio con el decreto del 30 de octubre de 1962, fecha en que dicha municipalidad es anexada territorial y administrativamente en calidad de junta auxiliar al municipio de Puebla. **Lo conforman 19 colonias:** Santa María La Rivera, S.A.R.H., Rancho Colorado, Jesús González Ortega, Ex Rancho Colorado, Fracto, Rancho Colorado, Zona CAPU, San Bernardo, Valle del Ángel, Las Cuartillas, Plaza Pedrera, Plaza San Alberto, Nueva Aurora Popular, Unidad Aquiles Serdán, Residencial del Valle, Quetzalcóatl, Valle Dorado, 26 de mayo, y San Miguel Hueyotlipan. [8]

[2] Ayuntamiento de Puebla. Información de Juntas Auxiliares. Información recuperada de https://www.pueblacapital.gob.mx/transparencia/375-juntas-auxiliares consultada el 02 de marzo de 2022.

[3] Ayuntamiento de Puebla. Información de Juntas Auxiliares. Información recuperada de https://www.pueblacapital.gob.mx/transparencia/375-juntas-auxiliares consultada el 02 de marzo de 2022.

El Pueblo Ignacio Zaragoza, es de las poblaciones que se crean ya en el siglo XX, oficialmente es el 5 de mayo de 1944 cuando el general Manuel Ávila Camacho, presidente de la República, y el Dr. Gonzalo Bautista Castillo, gobernador del Estado, inauguran las oficinas de la presidencia municipal. Antes de 1944, el lugar estaba poblado por migrantes de Totimehuacán, ya que los terrenos eran propiedad de varias familias provenientes de la cabecera, donde sobresalían los de apellido Castillo y Corona. En el periodo de su fundación la junta auxiliar de Ignacio Zaragoza perteneció al municipio de Totimehuacán. **Lo conforman 34 colonias:** Huixcolotera, Lomas de Chapultepec, Gonzalo Bautista O'Farril, El Chamizal, los Álamos Toltepec, Ignacio Zaragoza Pedregal, Francisco Javier Clavijero, Unidad y Progreso, Héroes de Puebla, el Entinar, Unidad Vicente Suarez, el Esfuerzo Nacional, Villa Alegre, Infonavit la flor, la Joya, Bosques la Calera, Insurgentes Oriente, los Pinitos, el Mirador (La Calera), Villa las Flores, Valle del Sol, Rincones de la Calera, la Calera, Villa Satélite Calera, Infonavit la Margarita, Arboledas del Sur, Pedregal de la Calera (Fracto), Santa María la Calera, Lomas del Mármol, Lomas San Alfonso, Residencial Lomas del Ángel.[4]

El Pueblo La Libertad, también otra de las poblaciones que se erigió en el siglo XX. Se dice que "Veinte obreros, se posesionaron de los terrenos áridos de la ex 'Hacienda de Santo Domingo', propiedad de Fernando Benítez, el 12 de diciembre de 1921; poniéndole por nombre 'El Cuescomate". La población fue agregada al municipio de Puebla el 11 de marzo de 1943. **Lo conforman 6 colonias:** la Libertad, Reforma, Reforma Sur, Ampliación Reforma, Belisario Domínguez y Unidad Palma.[5]

De lo expuesto con antelación, se precisa, para que los entes públicos desarrollen sus actividades se apoyan en la Administración Pública, por medio de la cual realizan sus actividades de gestión, de forma inmediata y permanente, para la satisfacción de las necesidades públicas y lograr el bien general.

La administración pública se ha definido por diversos autores, entre los que encontramos a Jorge Fernández Ruiz, quien la define de la siguiente manera "*Es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la*

[4] Ayuntamiento de Puebla. Información de Juntas Auxiliares. Información recuperada de https://www.pueblacapital.gob.mx/transparencia/375-juntas-auxiliares consultada el 02 de marzo de 2022.

[5] Ayuntamiento de Puebla. Información de Juntas Auxiliares. Información recuperada de https://www.pueblacapital.gob.mx/transparencia/375-juntas-auxiliares consultada el 02 de marzo de 2022.

función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público trata de lograr los fines del Estado"[6].

Por su parte el maestro Andrés Serra Rojas, define a la misma como "*una organización que tiene a su cargo la acción continúa encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público, con elementos tales como; personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares*".[7]

Para que la administración pública este en la posibilidad de desarrollar sus actividades de manera adecuada se apoya en la desconcentración administrativa la cual consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior; ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos por cuya razón el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada

Los órganos desconcentrados están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por ello, los órganos administrativos desconcentrados tienen un elemento objetivo, las funciones y atribuciones legalmente a él conferidas para que, a su través, se cumplan los fines a que se contraiga la total actividad de dicha organización y el elemento subjetivo, que desarrolla el titular del órgano, es decir, la persona física que reaviva el órgano o el conjunto de ellas. Los órganos administrativos a su vez se organizan en organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados.

Las Juntas auxiliares, como órganos desconcentrados de la administración pública municipal deben procurar las condiciones que permitan el funcionamiento del órgano administrativo, observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

---

[6] FERNÁNDEZ Ruiz Jorge, Derecho administrativo y administración pública, México, Porrúa, p.279.

[7] SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Porrúa, p.

En ese sentido y debido a que las juntas auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, la Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza, se ubican dentro de la marcha urbana del municipio se hace necesario que se realice un estudio de las funciones que desarrollan las mismas, para que con el resultado que arroje el estudio se determine la posibilidad de asumir funciones que les corresponden.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente *al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, inicie el estudio de las funciones administrativas que desarrollan las Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza para que en su caso, asuma las funciones que les corresponden conforme a los acuerdos delegatorios por los que fueron creados.*

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
P R E S I D E N T A

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
S E C R E T A R I O

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
V O C A L

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
V O C A L

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, INICIE EL ESTUDIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLAN LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN BALTAZAR CAMPECHE, LA LIBERTAD, IGNACIO ROMERO VARGAS E IGNACIO ZARAGOZA PARA QUE EN SU CASO, ASUMA LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A L*OS ACUERDOS DELEGATORIOS POR LOS QUE FUERON CREADOS*

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias poblanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*".

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los 217 ayuntamientos a suscribir la declaración de Venecia, en beneficio de las familias poblanas y el logro de los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en el año de 2015, como un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el año de 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, a través de un conjunto de indicadores de progreso social definidos a nivel mundial. Que los 17 Objetivos de Desarrollo Social están integrados para establecer propósitos globales de progreso social sostenible, buscando atender a todos los sectores poblacionales.[1]

Al igual que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los ODS se centran en los objetivos tradicionales de progreso social, como la erradicación de la pobreza, la promoción de la salud y la educación. A diferencia del marco de objetivos de los ODM, los ODS incluyen objetivos y metas que requieren una acción tanto nacional como internacional, e incluyen medidas relacionadas con el medio ambiente, la paz y el crecimiento sostenible.

Además, el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible abarca a todos los países e incluye metas relacionadas con la prestación de servicios sociales y públicos y las necesidades de inversión para alcanzar los objetivos.

Existen múltiples razones para analizar el papel de la familia y la política familiar en el cumplimiento de dichos objetivos, incluyendo la presencia de la institución de la familia en la mayoría de las políticas de bienestar en todo el mundo, y el hecho de que la familia se considera como la unidad natural y elemental de todas las sociedades modernas. Esta realidad social y política hace reflexionar sobre la contribución de la familia al progreso social y a los objetivos de desarrollo del marco de los ODS.

Tal como señaló el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en un informe de 2010: "*A nivel internacional se aprecia a la familia, pero no se le da prioridad en los esfuerzos de desarrollo. La propia contribución de las familias a la consecución de los objetivos de desarrollo sigue siendo ignorada en gran medida, mientras que parece haber un consenso sobre el hecho de que, hasta ahora, la estabilidad y la cohesión de las comunidades y las sociedades se basan en gran medida en la fortaleza de la familia. En efecto, la propia consecución de los*

[1] https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals

objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir al desarrollo, de que las familias estén capacitadas para contribuir a la consecución de esos objetivos. Por ello, las políticas centradas en mejorar el bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo"[2].

Como bloques de construcción básicos y esenciales de las sociedades, las familias tienen un papel crucial en el desarrollo social. Son las principales responsables de la educación y socialización de las niñas y niños, así como de inculcar valores de ciudadanía y pertenencia a la sociedad. Las familias proporcionan atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, desde los niños hasta los ancianos o los enfermos, protegiéndolos de las dificultades en la mayor medida posible. La propia consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir en dichos objetivos. Por lo tanto, las políticas centradas en la mejora del bienestar de estas son sin duda beneficiosas para el desarrollo.

La UNICEF ha señalado que las intervenciones de política familiar y las familias fuertes son la base para alcanzar múltiples objetivos, incluso cuando se utiliza una sola política para un único fin. Las intervenciones contra la pobreza bien diseñadas y centradas en la familia tienen efectos positivos en la educación y la salud. Las decisiones sobre la asistencia de los niños a la escuela o al preescolar, por ejemplo, las tomarán los padres o los cabezas de familia, y la asequibilidad influirá en cierta medida en las elecciones realizadas. Igualmente, las políticas familiares, cuando están mal diseñadas, pueden repercutir en los resultados de otras áreas de objetivos en detrimento de sus propias ambiciones. El ejemplo de las políticas de permiso parental por razón de sexo que tienen efectos desiguales en el empleo es el ejemplo quizá más claro[3].

En general, los datos acumulados sugieren que las familias fuertes funcionan como unidades de apoyo, proporcionando recursos importantes para todos los miembros. Estos recursos incluyen tiempo, dinero, recursos físicos, atención interpersonal y seguridad emocional. Las políticas deben tratar de facilitar la mayor eficacia de las actuales intervenciones sociales y reducir las dependencias de las prestaciones siempre que sea posible.

[2] Report of the United Nations Secretary-General, 2010, A/66/62–E/2011/4, p. 4
[3] : Richardson, D., Dugarova, E., Higgins, D., Hirao, K., Karamperidou, D., Mokomane, Z., and Robila, M. Families, Family Policy and the Sustainable Development Goals UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence, 2020

La doctrina nos dice que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.[4]

Atendiendo esta función social y elemental, el progreso de las familias influye inevitablemente en el progreso de las comunidades y sociedades de las que forman parte. En este sentido, las familias son agentes facilitadores para la consecución de los ODS.

Resulta necesario mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla cuenta con un capítulo específico de la familia, concretamente el artículo 26 reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

Que, precisamente en el tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Local, se establece la garantía del desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones, atendiendo los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados, convenciones y cualquier instrumento internacional.

En este sentido, los gobiernos locales enfrentan muchos de los retos globales actuales, desde los efectos del cambio climático hasta la desigualdad social. Asimismo, los gobiernos locales y regionales son los encargados de proporcionar la gran mayoría de los servicios públicos relevantes. Por lo que, los gobiernos locales y sus diversas instituciones son actores clave en los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

De manera que, las ciudades representan espacios estratégicos en la consecución del desarrollo sostenible, tan solo en Latinoamérica cerca del 80% de la población de la región vive en ciudades, por lo que, las decisiones en torno a su administración tienen repercusiones en poder alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto a nivel local como mundial.

En México, es necesario observar las particularidades del territorio, es decir, del espacio territorial en que se desenvuelve el poder del estado federal mexicano. Se destaca el asentamiento último de su división territorial y de su organización política

[4] Pérez, M. (2010) Derecho de Familia y Sucesiones, Ed Nostra. P. 22 y 23

y administrativa que lo es el municipio libre, el cual representa el gobierno local que atiende a la familia como la primera institución de apoyo en sociedad.

En armonía con lo anterior, el multicitado artículo 26 de nuestra Constitución Local en la fracción X reconoce el derecho a la protección familiar, primordialmente sus integrantes, niños, niñas y adolescentes, además de personas con discapacidad y adultos mayores.

En este sentido, los 217 municipios de la entidad pueden auxiliarse de un instrumento internacional concreto que propone a los gobiernos locales el comprometerse a impulsar políticas familiares que coadyuven en poder alcanzar el cumplimiento de los ODS planteados en la Agenda 2030, conciliando lo anteriormente expuesto respecto a la importancia de concebir a la familia en la formulación de las políticas públicas, así como de la importancia de los gobiernos locales respecto a su papel en la construcción del desarrollo sostenible.

La Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia, promovió el proyecto Ciudades Inclusivas para Ciudades Sostenibles, cuyo objetivo es configurar una alianza de territorios de todo el mundo que tenga como meta la inclusión de las familias sostenibles, respondiendo a sus necesidades. Los contenidos se recogen en la Declaración de Venecia, con estos diez temas: Vivienda, Nuevas Tecnologías, Educación, Sanidad, Seguridad, Aire Limpio, Transporte, Asequibilidad, Ocio y Turismo, y Familias Vulnerables.

Los miembros fundadores son también el Departamento de Bouches-du-Rhone (Francia) y la Región del Ática (Grecia). Otros territorios que ya se han adherido son Sao Paulo (Brasil), el Estado de Paraná (Brasil), el Estado de Carintia (Austria), la Región Autónoma de Friuli Venezia Giulia (Italia) y la ciudad de Vicenza, también en Italia.

Mediante la firma de la Declaración, se comprometen a presentar cada año un informe de seguimiento que la Secretaría de la Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia presentará al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, con información del año anterior sobre los progresos realizados en esos temas. La evaluación externa de esos resultados es realizada por expertos de la Universidad Nove de Julho - Uninove en Brasil.

Que la pandemia de COVID-19 ha traído consigo circunstancias y dificultades inesperadas y sin precedentes para las autoridades y los ciudadanos, pero, al mismo tiempo, ha mostrado la anticipación de la Declaración de Venecia,

destacando a la familia como el punto de referencia y el auténtico pilar de la sociedad, y más con la actual crisis sanitaria. Ante esto el Presidente del Consejo de la Región del Véneto, en una carta enviada a todos los firmantes señaló, *"hoy la Declaración de Venecia es importante, pero mañana será aún más importante construir un nuevo mundo y empezar de nuevo juntos atesorando lo que ha pasado"*[5].

En este sentido, se inserta de manera íntegra el contenido de la Declaración de Venecia en el presente Acuerdo:

> *"Nosotros, representantes de ciudades, regiones y autoridades locales de todos tamaños y de alrededor del mundo,*
>
> *DECLARAMOS LO SIGUIENTE*
>
> *RECONOCIENDO que, en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales adoptaron la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluyendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible y un objetivo dedicado para el desarrollo urbano, ODS11, el cual invita a "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles".*
>
> *RECONOCIENDO que un año después, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, los Estados Miembros aprobaron la Nueva Agenda Urbana, un documento orientado a la acción que establece estándares globales para lograr el ODS11, repensando la manera en que construimos, administramos y vivimos en las ciudades.*
>
> *RECONOCIENDO que la Nueva Agenda Urbana reconoce que mientras la mayoría de la población global y los bienes de capital están concentrados en ciudades, las áreas urbanas continúan siendo cruciales para el desarrollo social, la prosperidad económica y la erradicación de la pobreza.*
>
> *RECONOCIENDO que las ciudades y territorios conducen la mayoría del crecimiento económico y son una fuente de innovación, enfrentando retos de sanidad y seguridad al tiempo que actúan como centros culturales.*

[5] Inclusive Cities for Sustainable Families - Global Monitoring Report about the Venice Declaration, 2020.

RECONOCIENDO que las familias son agentes de desarrollo cruciales siempre que puedan encontrar un ambiente adecuado que es necesario para facilitar su rol y hacer posible una evaluación precisa de las necesidades para ciudades inclusivas, especialmente en términos de inversión en infraestructura.

RECONOCIENDO que construir ciudades que son inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles requiere una intensiva coordinación de políticas públicas y elecciones de inversión para que las familias logren su potencial como agentes de desarrollo sostenible productivos, involucrados y capaces, contribuyendo completamente a sus miembros y comunidades.

AL FIRMAR ESTA DECLARACIÓN, proclamamos el compromiso de las regiones, ciudades y territorios que representamos, de responder a esta llamada universal a través de la realización de los siguientes esfuerzos comunes, según han sido propuestos por la International Federation for Family Development:

1. VIVIENDA

El diseño de las ciudades debe incluir a todas las situaciones de familia y grupos sociales, una planificación urbana flexible y ambientalmente sostenible, y servicios sociales para atender cualquier necesidad.

2. NUEVAS TECNOLOGÍAS

La necesidad de conectar a la gente a través de las nuevas tecnologías debe ser también incluida para garantizar la inclusión social, para reducir la brecha digital mediante el entrenamiento de personas de edad, cuidadores profesionales y familias en situaciones vulnerables.

3. EDUCACIÓN

La educación inclusiva y de calidad para todos y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida debe llevar al mejoramiento de las instalaciones para el cuidado infantil accesibles y asequibles, en ubicaciones cercanas a la residencia o el lugar de trabajo de los padres, la educación parental, la participación de los personas de edad en las actividades educativas para los jóvenes, los lugares de reunión intergeneracionales para actividades culturales y de ocio, las prácticas de

integración para jóvenes, así como escuelas de segunda oportunidad y oportunidades para reintegrarse a la sociedad.

4. SALUD

La organización de campañas para promover hábitos y estilos de vida saludables, especialmente aquellas enfocadas a prevenir desórdenes mentales y a satisfacer las necesidades de los personas de edad, estableciendo la estructura necesaria para estimular la innovación y las relaciones intergeneracionales en hospitales, así como la atención médica de visitantes y turistas.

5. SEGURIDAD

La creación de un ambiente que dé la bienvenida en las calles basado en la solidaridad, el apoyo mutuo y la interacción social, a través de instrumentos como promover voluntarios, una policía comunitaria, el uso de la tecnología, información y entrenamiento sobre situaciones de crisis.

6. AIRE LIMPIO

La creación de tantas áreas verdes como sea posible, estímulos fiscales para construcciones verdes, la reducción progresiva de la polución causada por el transporte público, el aumento de los puntos de recarga para vehículos eléctricos y el apoyo para la economía circular.

7. TRANSPORTE

Planificar y diseñar un sistema de transporte público racional y accesible, al tiempo que se promueve el teletrabajo y se reconoce y valora el tiempo en el hogar, el cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

8. ASEQUIBILIDAD

Planificar para facilitar el acceso a la vivienda para familias en situaciones vulnerables, incluyendo a los jóvenes, personas con discapacidad y personas de edad; desarrollar modalidades de convivencia intergeneracionales inteligentes con servicios compartidos, ahorro de energía eficiente, construcciones flexibles y disposiciones para el cuidado.

9. OCIO Y TURISMO

Promover un involucramiento activo del sector del voluntariado para conservar y restaurar la cultura y el turismo de la ciudad, así como herramientas para facilitar el acceso a las actividades culturales para todos a través de precios especiales y exhibiciones y lugares ad hoc para museos, teatros, etc.

10. FAMILIAS VUNERABLES

Establecer programas específicos para reconocer el valor del trabajo y el cuidado no remunerados, y atender las necesidades de las familias en situaciones vulnerables, incluyendo familias monoparentales, familias numerosas, familias migrantes, etc.

PARA ASEGURAR QUE LA FINALIDAD DE ESTE COMPROMISO SE LLEVE A CABO, nos comprometemos a presentar un Reporte de Monitoreo a más tardar el 31 de marzo de cada año para que sea presentado ante el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas por el Secretariado de la International Federation for Family Development, con la información del año previo sobre el progreso hecho en los 10 puntos mencionados anteriormente."

Por virtud de lo expuesto la familia es la forma más humana y económica que se conoce para criar a la siguiente generación, ya que son las que apoyan económicamente a sus miembros y cuidan de los que no siempre pueden cuidarse a sí mismos, como lo son adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad. Sin embargo, las familias pueden verse perjudicadas por condiciones estresantes, por ejemplo, la incapacidad de encontrar un trabajo, de pagar un seguro médico, de conseguir una guardería de calidad y de enviar a sus hijos a buenas escuelas. Mantener los cimientos de la familia fuertes hoy vale la pena mañana. Las familias son la piedra angular para criar hijos responsables que se conviertan en contribuyentes comprometidos y solidarios en una democracia fuerte, y en trabajadores competentes en una economía sólida[6].

[6] Bogenschneider, K., & Corbett, T. J. (2010). Family policy: Becoming a field of inquiry and subfield of social policy [Family policy decade review]. Journal of Marriage and Family.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias poblanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN DE VENECIA, EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS POBLANAS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación en la materia*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Que dicha norma jurídica define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que respecto a la contaminación, ésta se encuentra definida como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Que toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural es considerada como contaminante.

Que dicha norma jurídica en comento, en su artículo 10 establece que para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

> "***I.*** *La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y*
>
> ***II.*** *Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico."*

Que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al artículo 111 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

> *"Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.*
>
> *Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.*
>
> *Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire".*

Es por ello, que el veintitrés de agosto de dos mil trece, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe), mediante un convenio de coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),

Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las dieciséis delegaciones del Distrito Federal (hoy Alcaldías de la Ciudad de México) y doscientos veinticuatro municipios en total, entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.[1]

Que dicha Comisión tiene como misión, el diseñar, coordinar, concretar, catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México.

Que el pasado veinte de mayo del año en curso, la Comisión Ambiental de la Megalópolis mediante el comunicado de prensa informó que a las 15:00 horas de ese día, se registraron concentraciones máximas de ozono que superaron los 154 partes por billón (ppb) en las estaciones de monitoreo Cuajimalpa 160 ppb y Santa Fe 157 ppb, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Que conforme a los Programas para Prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicados por los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, que aplican en la Zona Metropolitana del Valle de México, la Comisión Ambiental de la Megalópolis ACTIVA LA FASE 1 DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO, con el objeto de disminuir la exposición de la población al aire contaminado y el riesgo de afectaciones a su salud; así como para reducir la generación de contaminantes y la probabilidad de volver a alcanzar altas concentraciones de ozono.[2]

Para la Comisión Ambiental de la Megalópolis, no puede pasar inadvertido que, de acuerdo con el reporte del índice de calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en la Ciudad de Puebla es el siguiente:

[1] https://www.gob.mx/comisionambiental/que-hacemos

[2] https://www.gob.mx/comisionambiental/prensa/se-activa-contingencia-ambiental-atmosferica-por-ozono-en-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-zmvm-302694

REPORTE ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

El **Índice de Calidad del Aire (ICA)** es un indicador para evaluar su calidad y comunicar los potenciales riesgos a la salud de la población. Entre más alto sea el valor del índice, mayor es la concentración de los contaminantes.

Última actualización: 22/05/2022 13:06

Ozono (O_3)	Dióxido de Nitrógeno (NO_2)	Monóxido de Carbono (CO)	Dióxido de Azufre (SO_2)	Partículas Menores a 10 Micrómetros (PM-10)	Partículas Menores a 2.5 Micrómetros (PM-2.5)
73	7	11	3	101	105

Estación (s) afectada (s): AGUA SANTA, BINE

ESTACIÓN	AGUA SANTA	BINE	NINFAS	UTP	VELÓDROMO
Región ZMVP	Sur	Centro	Centro	Nororiente	Norponiente

Comunicación de riesgos

Rango	Categoría	Riesgos a la salud	Recomendaciones
0-50	Buena	**Bajo.** Existe poco o ningún riesgo para la salud.	Se puede realizar cualquier actividad al aire libre.
51-100	Regular	**Moderado.** Los grupos susceptibles pueden presentar síntomas en la salud.	Las personas que son extremadamente susceptibles a la contaminación deben considerar limitar la exposición al aire libre.
101-150	Mala	**Alto.** Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
151-200	Muy Mala	**Muy alto.** Toda la población puede presentar efectos en la salud: quienes pertenecen a los grupos susceptibles experimentan efectos graves.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
201-300	Extremadamente Mala	**Extremadamente alto.** Toda la población tiene probabilidades de experimentar efectos graves en la salud.	Toda la población debe evitar la exposición al aire libre.
301-500	Peligrosa	**Peligro.** Toda la población experimenta efectos graves en la salud.	Suspensión de actividades al aire libre.

Seleccionar la fecha: 21/05/2022 PM-10 Enviar

Historial Índice Aire y Salud de PM-10 (µg/m³). Fecha 21/05/2022

Horas	Agua Santa	BINE	Niñfas	UTP	Velódromo
00:00	85	47	F.O.	44	F.O.
01:00	84	58	F.O.	53	F.O.
02:00	89	65	F.O.	54	F.O.
03:00	76	76	F.O.	53	F.O.
04:00	67	83	F.O.	50	F.O.
05:00	62	69	F.O.	46	F.O.
06:00	54	59	F.O.	51	F.O.
07:00	62	61	F.O.	60	F.O.
08:00	76	81	F.O.	77	F.O.
09:00	83	80	F.O.	113	F.O.
10:00	85	71	F.O.	116	F.O.
11:00	84	78	F.O.	116	F.O.
12:00	72	81	F.O.	100	F.O.
13:00	72	74	F.O.	92	F.O.
14:00	69	71	F.O.	88	F.O.
15:00	66	69	F.O.	84	F.O.
16:00	72	69	F.O.	82	F.O.
17:00	73	64	F.O.	82	F.O.
18:00	79	75	D.I.	121	F.O.
19:00	74	74	98	84	F.O.
20:00	77	70	79	68	F.O.
21:00	72	73	92	61	F.O.
22:00	66	64	68	48	F.O.
23:00	77	64	62	51	F.O.

Que como se puede observar en las gráficas la calidad del aire en la Ciudad de Puebla, durante los días del diecinueve al veintidós de mayo del presente año, fue de categoría mala de acuerdo con lo representado en la gráfica que oscila en el rango entre 101- 150 de partículas menores a 10 Mocrómetros (PM-10).

Que esta calidad del aire representa un riesgo a la salud para los grupos susceptibles, esto es para las niñas, niños, adultos mayores, personas que realizan actividades físicas intensas o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, las cuales deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera*

que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias".

Que el artículo 47, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; le corresponde establecer las políticas públicas para la prevención y el control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables; así como fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos.

Que el artículo 5, fracción VIII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley.

En sesión de esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, a propuesta de la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, se modificó el Acuerdo original con las incorporaciones sugeridas, mismas que versan sobre la observación de la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones aplicables vigentes que tienen relación con el objeto del presente, incorporaciones que fueron votadas y aprobadas, por unanimidad, por los integrantes de la Comisión.

En virtud de lo anterior y en observancia al reporte de índice de la calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en el que se observa una mala calidad del aire en la ciudad de Puebla Capital; y que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente; se concluye, que resulta oportuno exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la

contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR LAS EMISIONES DE HUMOS, GASES, PARTÍCULAS SÓLIDAS, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, OLORES, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO POR FUENTES MÓVILES QUE CIRCULEN EN LA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad realice la supervisión del mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo", entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Supervisar el mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que los artículos 115, párrafo primero, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, el carácter de Órgano de Gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el mismo artículo 115 de nuestra Carta Magna, refiere que los Municipios tendrán a su cargo el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que por lo anterior, el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, tiene la obligación de satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentran asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

Que por otra parte, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) dio a conocer que el 15 de mayo inició la temporada de lluvias y huracanes para este 2022, previéndose altas precipitaciones las cuales en los últimos días ya se han llegado a resentir.

Que uno de los grandes problemas de las ciudades a raíz de las lluvias son las inundaciones, las cuales en mayor medida son ocasionadas por la basura ingresa a los sistemas de drenaje y obstruye los desagües. Esto obstruye el flujo libre del agua que ingresa a la red de alcantarillado, haciendo que el agua se acumule durante las lluvias y cause inundaciones en el área circundante.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (Smadsot) refieren que el Estado de Puebla genera, en promedio, 5 mil 991 toneladas de basura al día, lo que representa 249.6 toneladas cada hora. La mayor parte de la basura corresponde a materia orgánica, con el 46 por ciento. En segundo lugar, están los plásticos, con el 17 por ciento. Le siguen el papel y el cartón, con el 14 por ciento; con el mismo porcentaje, otros materiales; el vidrio, el 6 por ciento; y los metales, el 3 por ciento de la basura. [1]

Que, para evitar esta situación es necesario que se implementen campañas dirigidas a la población sobre el manejo de los residuos sólidos, además se realice el mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad realice la supervisión del mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo.

[1] https://cobertura360.mx/2022/04/07/negocios/puebla-genera-249-6-toneladas-basura-hora-organica/

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que implemente programa integral que les permita contrarrestar los efectos de las inundaciones que se presenten en ese Municipio.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que implemente campañas de concientización entre la población para mantener limpios los drenajes y evitar tirar basura en alcantarillas, además de calles y avenidas para evitar inundaciones en el Municipio.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, A LA BREVEDAD REALICE LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SE LLEVE A CABO EL DESAZOLVE Y LIMPIEZA DEL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, se tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Azucena Rosas Tapia, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a emitir el acuerdo para la celebración de una Ceremonia Solemne en conmemoración del 130 aniversario del natalicio del Benemérito del Estado de Puebla Don Gilberto Bosques Saldívar el próximo día 20 de julio del año en curso en este recinto legislativo, entre otro resolutivo.

No existe otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad[1].

¿Qué es lo que define al ser humano? ¿Cuál es el fuego con que se forja el temple de una persona? ¿Con que clase de material se labra la convicción humana?... ¿Qué tenemos en el corazón?

Aristóteles sostuvo que en el cuerpo existe un alma, un espíritu, pero que *no cualquier alma es apta para cualquier cuerpo;*[2] por su parte Juan Jacobo Rousseau ponderó que el ser humano es naturalmente bueno pero la sociedad y

[1] José María Morelos y Pavón.

[2] UNAM, Compilación; "*Conceptos sobre el ser humano, breve revisión histórica*"; disponible en Antropología filosófica (unam.mx);fecha de consulta 6 de julio de 2022.

la civilización lo moldean y forman su carácter.[3] Finalmente Karl Marx planteó que el ser humano no es producto del espíritu sino de las condiciones materiales en las que se da su existencia.[4]

Sí, podemos coincidir o diferir con alguna o con todas esas afirmaciones… esas conclusiones de vida, pero aun así continuarán aquellas preguntas, y es que alguna vez, de manera esporádica nace una mujer o un hombre excepcional, alguien que cimbra la existencia de la humanidad, alguien que remueve la inmundicia y purifica el espíritu, alguien que nos llena de vida y esperanza, quenos revitaliza el espíritu y que con su vida y obra nos regala, *(sin esperar nada a cambio)*, la libertad… la patria, y hasta su vida misma.

Gilberto Bosques Saldívar, hijo de Don Cornelio Bosques del Pardo y de Doña María de la Paz Saldívar, nació el 20 de julio de 1892 en la Ciudad de Chiautlade Tapia, mi tierra: "*Tierra caliente del sur. Noche de obsidiana traslúcida. (…) siempre heroica Villa de Chiautla de Tapia (…), barrio de San Miguel semillero de valientes a la sombra de una ceiba secular*".

A muy temprana edad este insigne poblano es impregnado por el arrojo de sus paisanos, por la valentía y la bravura de las mujeres y los hombres de piel morena abrasada por el intenso sol, pero también por el crisol del trabajo y la recompensa de la satisfacción; es admirador de los blasones de un batallón de aguerridos chiautecos enarbolados nada menos que por su abuelo, Don Zeferino Saldívar, y que lucharon en gestas heroicas tales como la batalla de la Carbonera de 1866 durante la segunda intervención francesa, en la toma de Puebla el 2 de abril de 1867 para recuperar la ciudad en manos de conservadores mexicanos y franceses, y en la batalla de Tecoac, en la que también, por cierto, lucharon los "Tres Juanes" de la sierra poblana.

Así las cosas, Gilberto Bosques conoce el espíritu rebelde de su pueblo, de sus paisanos. Cuando apenas tenía once años en 1903 tuvo su amanecer de conciencia revolucionaria, lo que se desprende de las siguientes líneas que escribió:

[3] Universidad de Oriente; "*Jean Jacques Rousseau. Biografía, Aportaciones y Obras*"; disponible en Jacques Rousseau. Biografía, aportaciones y obras. | Universidad de Oriente Cancún (uo.edu.mx); fecha de consulta 6 de julio de 2022.

[4] *Op. Cit*; UNAM, Compilación; "*Conceptos sobre el ser humano, breve revisión histórica*"; fecha de consulta 6 de julio de 2022.

> "Los campesinos de aquella región se sublevaron. En el calendario de la revolución fue éste el primer movimiento armado contra la dictadura. Los pequeños propietarios fueron despojados de sus tierras y llevados muchos de ellos al ejército por la llamada leva… Vivíamos en la calle principal… que fue por donde entraron los sublevados y sentimos el *movimiento*, la batalla los muertos. Al amanecer del 4 de mayo mi padre nos llevó a ver el campo de muertos y heridos. Era el principio de un movimiento que se veía llegar".[5]

En 1904 dejó aquella joya de la mixteca para venir a la capital poblana con la intención de estudiar para maestro de educación primaria ingresando para ello en el Instituto Normalista de Puebla; en 1909 comienza su participación en el movimiento revolucionario y al año siguiente colabora con el levantamiento de Aquiles Serdán y sus hermanos. En ese mismo año, fue presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de Estudiantes Normalistas y director del Movimiento Estudiantil Modernista del Estado de Puebla. Dados los acontecimientos subsiguientes en 1913 formó parte y dirigió un sector estudiantil y magisterial en contra de Victoriano Huerta. Un años después, organizó y compartió el mando del Cuerpo de Voluntarios de San Carlos para oponerse a la invasión estadounidense al puerto de Veracruz. Al servicio del constitucionalismo, siguió a Venustiano Carranza hacia ese mismo puerto (1914-1915). En 1916, coordinó y presidió el Primer Congreso Pedagógico Nacional, en Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, donde se planteó una importante reforma educativa, antecedente del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[6]

En el año de 1917, y después de una intentona por parte del candidato a gobernador, electo, Alfonso Cabrera para disuadirlo de su postura independiente Bosques ocupa una curul en este Honorable Congreso del Estado no sin el apoyo de un enorme grupo de estudiantes y obreros que lo habían postulado y quienes abarrotaron las galerías de este lugar y presionaron para que no le negaran el reconocimiento de sus credenciales. Es así como forma parte del Congreso

---

[5] Gilberto Bosques, un hombre de la Revolución; entrevista publicada en La Jornada, 24 de noviembre de 1994, México.

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos; "Nacimiento de Gilberto Bosques Saldívar"; disponible en Nacimiento de Gilberto Bosques Saldívar | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx); fecha de consulta 6 de julio de 2022.

Constituyente que expide la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que aún nos rige publicada el 2 de octubre de ese mismo año.[7]

No podemos soslayar las palabras al respecto del prócer en comento al escribir lo siguiente:

> "*En 1917 llegamos hasta aquí como representantes populares, viniendo de la sierra, de los valles y de los llanos, de la ciudad y de la aldea, del trabajo modesto y de la cátedra y, sobre todo, viniendode la revolución misma, de las filas combatientes, de los parajes delucha con visibles testimonios de fuego, de plomo y de sangre. Y por ello nos fue dado el privilegio de conocer la instancia del destino patrio en la voluntad del pueblo. Y tratamos de pensar ese destino y de servirle*".[8]

Entre los años de 1918 y 1938 desarrolla una intensa labor en el ámbito público y privado; es secretario de Gobierno del Estado, tesorero General de Puebla, diputado federal en dos ocasiones, trabaja junto con José Vasconcelos, es traductor poliglota, se desempeña como profesor, y en 1934 como Presidente del Honorable Congreso de la Unión es el encargado de dar respuesta al primer informe de gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas del Río; En 1936 es postulado por un muy amplio sector de la población de obreros, campesinos y ferrocarrileros ubicados desde la sierra norte hasta la mixteca, para ser candidato al Gobierno del Estado de Puebla, sin embargo hubo de enfrentar a quien en ese entonces se encontraba como presidente del Partido Nacional Revolucionario, el expresidente de la República Emilio Portes Gil quien a finales de ese año consumó la imposición de Maximino Ávila Camacho. Las protestas en contra de esta descarada ignominia fueron *feroces*; miles de poblanos se manifestarondirectamente en el centro del país, pero sus reclamos fueron acallados por la injusticia y la represión.

Gilberto Bosques Saldívar, vale decir, fue un ilustre poblano y un político excepcional que pudo y mereció ser gobernador de Puebla. En vez de ello se instauró un cacicazgo partidista que habría de perdurar por más de setenta años. Puede afirmarse con certeza que el destino de este estado, y el de los poblanos,

---

[7] Orden Jurídico Poblano, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; disponible en Orden Jurídico Poblano (puebla.gob.mx); fecha de consulta 6 de julio de 2022.

8 *Op. Cit*. "El Cónsul de Marsella"; pp. 340

pudo haber sido distinto si Bosques hubiera sido gobernador. Paradójicamente, de haber sido así, miles de refugiados perseguidos por el franquismo, por el fascismo y por la barbarie nazi, no hubieran encontrado extendida la mano salvadora que les posibilitó escapar del exterminio.[9]

Para 1938 Europa es un volcán en erupción, y para el presidente Cárdenas le es imperante una persona sagaz, prudente, con una gran calidad humana y de reconocida solvencia moral para el ejercicio de la diplomacia en ese hervidero. Gilberto Bosques, aquél a quien le negó la gubernatura de su Estado, resulta ser el indicado y a quien le conocía esos atributos pues se estima que fue él quien lo convenció para abrir las puertas de México a cientos de refugiados españoles en el año de 1937.[10]

Bajo esta tesitura, en 1939 es nombrado Cónsul General de México en París, Bayonna y Marsella siendo esta última ciudad portuaria del sur de Francia en donde, tras la escalada de la segunda guerra mundial, se establece y emprende una admirable labor humanista en favor de quienes son perseguidos, desposeídos y hostigados; su primera ocupación fue defender a las y los mexicanos residentes en la Francia no ocupada, pero pronto protegió también a otros grupos; apoyó a miles de mujeres, hombres, ancianos, ancianas, jóvenes, niñas y niños de distintas nacionalidades: libaneses, italianos judíos y españoles, entre otros que buscaban huir de los nazis; todos y todas con pasaporte mexicano. Era tan grandela afluencia de refugiados que buscaban una visa mexicana que Bosques alquila dos castillos, el de Reynarde y el de Montgrand, con el fin de albergar y asilar a cientos de personas refugiadas en tanto tramita y organiza su salida.

De verdad, no existen palabras para describir el heroísmo de este gran hombre, de este inexpugnable adalid de la humanidad; faltaría, quizás, solo, que Steven Spielberg le hiciera una película.

9 *Op. Cit*. "El Cónsul de Marsella"; pp. XXVII y XXVIII.

10 Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que declara a Gilberto Bosques Saldívar como Benemérito de Puebla por su destacada labor como profesor, periodista, político y diplomático mexicano…; disponible en T_2_07042020 (puebla.gob.mx); fecha de consulta 6 de julio de 2022.

Cómo honrar a alguien tan grande, a este gigante.

Gilberto Bosques Saldívar murió el 4 de julio de 1995 a la edad, muy aproximada, de 103 años. Para 1988 su nombre ya había sido grabado con letras doradas en los muros de este Honorable Congreso del Estado,[16] su casa, su pasión y su esperanza. Por su parte la autoridad mundial para la memoria de los héroes y mártires del Holocausto lo consideró ***justo entre las naciones***, y le dedicó unárbol que honra su memoria en compañía de quienes salvaron vidas inocentes durante ese periodo de la historia.[11]

Entre otros muchos homenajes en México, pero sobre todo en el extranjero, en el año de 2011 se creó el *Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques* en el Senado de la República, y apenas a finales del año pasado su nombre fue grabado también con letras doradas en los muros de honor de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

El presente Punto de Acuerdo es puesto a consideración con el carácter deurgente u obvia resolución para *exhortar respetuosamente, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía, a emitir el acuerdo para la celebración de una Ceremonia Solemne en conmemoración del 130 aniversario del natalicio del Benemérito del Estado de Puebla Don Gilberto Bosques Saldívar el próximo día 20 de julio del año en curso en este recinto legislativo.* De antemano reconozco que, en caso de resultar favorable mi petición, este acto simbólico no se dimensiona con el sacrificio ofrecido por el Ilustre Chiauteco, pero sí representael profundo respeto, agradecimiento, admiración y cariño que le guardamos los poblanos a, *(con orgullo lo digo)*, mi paisano.

Respetuosamente y con el ánimo de dimensionar y dar crédito al heroísmo de nuestro eminente personaje, se le ha yuxtapuesto el sobrenombre del "*Oskar Schindler mexicano*", evocando la no menos trascendente labor humanista de ese gran alemán, salvador indiscutible de más de 1,200 personas judías del holocausto nazi; sin embargo a juicio de muchos de los descendientes de las 40,000 personas rescatadas por Bosques y por haber posibilitado la salida demiles y miles de judíos, austriacos, polacos y españoles, Gilberto Bosques debiera

[11] *Op. Cit. "Nacimiento de Gilberto Bosques Saldívar"*.

ser considerado no el "*Schindler mexicano*", sino que Oskar Schindler debiera ser considerado el "*Gilberto Bosques alemán*".

"*Quien salva una vida, salva a la humanidad entera*".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 59, 61 fracción VI y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a emitir el acuerdo para la celebración de una Sesión Solemne en conmemoración del 130 aniversario del natalicio del Benemérito del Estado de Puebla Don Gilberto Bosques Saldívar el próximo día 20 de julio del año en curso en este recinto legislativo.

Notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T A

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA A EMITIR EL ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DEL ESTADO DE PUEBLA DON GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR EL PRÓXIMO DÍA 20 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Sábado 16 de Julio de 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Sábado 16 de Julio del 2022

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Tercer Período de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintidós.

2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el once de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.

3. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL
16 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	-	-	**FJ**
5. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	-	-	**FJ**
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**07**	**0**	**2**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL SÁBADO 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DE LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA** Y **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS ADJUNTOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU TERCER PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL";* CONCLUIDO INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EL LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS; Y A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA ESE MISMO DÍA MIÉRCOLES VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS , A LA SESIÓN SOLEMNE, PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DEL ESTADO DE PUEBLA DON GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR; REPROGRAMÁNDOSE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES,

PARA EL MISMO DÍA VEINTE DE JULIO A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN Y LEGALIDAD

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 20 de Julio de 2022

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 20 de Julio del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de julio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 376 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XI del apartado A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 16 BIS de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, para que pueda realizar capacitaciones de actualización a los Ayuntamientos con los que tiene suscrito un Convenio de Coordinación y Colaboración, con el objetivo de que proporcionen información precisa y correcta a las y los interesados en ingresar al Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, los expedientes técnico-jurídicos se integren, de manera eficiente, y se entreguen en el menor tiempo posible a la citada Dirección, con la finalidad de que las y los poblanos puedan obtener el acuerdo de procedencia correspondiente.

9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas a realizar un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual y que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la trata de personas en el Estado de Puebla.

10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que de conformidad con la normatividad aplicable, lleve a cabo la investigación para saber si existen empresas en nuestra Entidad que siguen haciendo uso de tecnologías prohibidas por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, mejor conocidos como "cañones antigranizo", y de detectar estas acciones informe a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para lo conducente.

11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a los Ayuntamientos de Quecholac y Palmar de Bravo, con pleno respeto a su autonomía, para que, conforme a sus atribuciones, realicen de manera constante operativos de vigilancia y patrullaje en las colindancias de su territorio con el tramo de la autopista Acatzingo-Ciudad Mendoza, a efecto de detectar y clausurar la existencia de accesos irregulares a la misma.

12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de celebrar convenios con escuelas y Universidades privadas y públicas, así como para que implementen programas gubernamentales que permitan que las y los hijos de las y los policías cuenten con becas educativas y descuentos escolares, que permitan seguir estudiando y desarrollándose en el ámbito profesional.

13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, organice y coordine reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados; lo anterior en apoyo a la economía de las familias poblanas, así como priorizando a las poblaciones indígenas.

14. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL
20 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	-	**RJ**	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**09**	**1**	**0**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **20 de julio de 2022.**

* * * * *

Oficio RGJSP/PC/121/2022 del Comisario de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7570/2022, respecto a redoblar esfuerzos en materia de seguridad, informando que incluirá el exhorto planteado en las actividades cotidianas de la Secretaría de Seguridad Pública en apoyo a los Municipios que cuenten con corredores industriales y/o tecnológicos.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio RGJSP/PC/SNDLR/0128/2022 de la Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9220/2022, respecto a difundir programas sobre riesgos ante un evento sísmico, en medios de comunicación, redes sociales y reuniones informativas, informando que incluirá el exhorto planteado en las actividades del Ayuntamiento en mención.

copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio FGE/CGAJ/488/2022 del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por el que informa de la toma de protesta de la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Escrito de la Secretaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que comunica de la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de su Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo de receso.

Recibo y enterado.

Circular CELSH-LXV/11/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de julio correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 20 de julio de 2022

Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la **Comisión** Permanente

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADO JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS DIPUTADAS **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS PRESENTADOS EN LOS NUMERALES CUATRO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y NUEVE RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y QUE PERMITA DESARROLLAR Y REFORZAR LAS

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO UNO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, Y LOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SSP/2824/22/LX DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE REMITE EL PUNTO DE ACUERDO EXHORTANDO A LA CÁMARA DE

DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR, EN LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA A EMPLEAR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023 Y EN EL ANÁLISIS PRESUPUESTAL, LA INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO, A FIN DE IMPULSAR SU PRODUCTIVIDAD, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO APOLINAR PALESTINO FRANCO Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE PROMOTORES DE PROTECCIÓN DEL FOLCLOR ANIMAL, AGRICULTORES, COMERCIANTES Y CRIADORES INDEPENDIENTES DEL ESTADO, DE PUEBLA, POR EL QUE REMITEN EL DOCUMENTO POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITAN SE DECLARE LA PELEA DE GALLOS, COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL ESTADO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO EFRAÍN RÁBAGO ECHEGOYEN, POR EL QUE EXTERNA SUS CONSIDERACIONES EN PRO DE LAS TRADICIONES, LA CULTURA, LAS COSTUMBRES Y FUENTES DE EMPLEO; SOLICITANDO DESECHAR CUALQUIER INICIATIVA DE BIENESTAR ANIMAL, QUE NO ESTÉ AVALADA POR EXPERTOS EN LA MATERIA; ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA INICIATIVA; Y ADJUNTAN EL DOCUMENTO POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITAN SE DECLARE A LAS PELEAS DE GALLO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**,** A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y NORMA SIRLEY REYES CABREA, SOLICITARON A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**,

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, PARA QUE PUEDA REALIZAR CAPACITACIONES DE ACTUALIZACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS CON LOS QUE TIENE SUSCRITO UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN PRECISA Y CORRECTA A LAS Y LOS INTERESADOS EN INGRESAR AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS EXPEDIENTES TÉCNICO-JURÍDICOS SE INTEGREN, DE MANERA EFICIENTE, Y SE ENTREGUEN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE A LA CITADA DIRECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS Y LOS POBLANOS PUEDAN OBTENER EL ACUERDO DE PROCEDENCIA CORRESPONDIENTE, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN PARA SABER SI EXISTEN EMPRESAS EN NUESTRA ENTIDAD QUE SIGUEN HACIENDO USO DE TECNOLOGÍAS PROHIBIDAS POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, MEJOR CONOCIDOS COMO "CAÑONES ANTIGRANIZO", Y DE DETECTAR ESTAS ACCIONES INFORME A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA LO CONDUCENTE, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE

SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE QUECHOLAC Y PALMAR DE BRAVO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE MANERA CONSTANTE OPERATIVOS DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE EN LAS COLINDANCIAS DE SU TERRITORIO CON EL TRAMO DE LA AUTOPISTA ACATZINGO-CIUDAD MENDOZA, A EFECTO DE DETECTAR Y CLAUSURAR LA EXISTENCIA DE ACCESOS IRREGULARES A LA MISMA, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS CON ESCUELAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS GUBERNAMENTALES QUE PERMITAN QUE LAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS POLICÍAS CUENTEN CON BECAS EDUCATIVAS Y DESCUENTOS ESCOLARES, QUE PERMITAN SEGUIR ESTUDIANDO Y DESARROLLÁNDOSE EN EL ÁMBITO PROFESIONAL, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANICE Y COORDINE REUNIONES ENTRE PRODUCTORES, PROVEEDORES, MAYORISTAS Y COMERCIANTES AL MENUDEO PARA GARANTIZAR EL ABASTO, PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO, EN CONDICIONES DE CALIDAD Y A PRECIOS ADECUADOS; LO ANTERIOR EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS POBLANAS, ASÍ COMO PRIORIZANDO A LAS POBLACIONES INDÍGENAS, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO**

PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS; Y ENSEGUIDA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA SESIÓN SOLEMNE, PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DEL ESTADO DE PUEBLA DON GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda por erradicar la violencia que se sigue ejerciendo en contra de las mujeres y las niñas, ha impulsado diversas reformas legislativas a nivel federal y local, que han permitido proteger sus derechos humanos al dotarlas de mecanismos cada vez más eficaces para salvaguardarlos.

Sin duda, la mayor vulnerabilidad que tienen las mujeres y las niñas a actos de violencia, exige mayor atención por parte de las autoridades para implementar políticas públicas que atiendan esta problemática.

La conformación del marco jurídico existente, es consecuencia de un largo camino, donde no solo ha sido necesario el esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobiernos, sino además, han jugado un papel importante instancias internacionales como las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración de Beijing, que constituyen referentes invaluables en la lucha por salvaguardar el derecho de la mujer a la no discriminación, a la prevención y a la erradicación de la violencia.

Cobra particular relevancia la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con las sentencias en las que fueron identificadas violaciones a derechos humanos de las mujeres[1], así como las "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México" realizadas el 25 de agosto de 2006 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (por sus siglas CEDAW), en las que, entre otras cosas determinó:

> *"A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal*

[1] González y otras ("Campo Algodonero"), Fernández Ortega y Rosendo Cantú

> *Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos."*

Lo anterior dio lugar a la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se establecieron los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres; y plasmando los principios fundamentales que a partir de ese momento regirían al Estado Mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo los instrumentos internacionales ratificados en la materia.

Los esfuerzos realizados permitieron a su vez la emisión en sede local de las respectivas Leyes para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fuera expedida en nuestra entidad mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de noviembre de 2007.

Asimismo, fue incorporado al Código Penal Federal el delito de feminicidio; y en cumplimiento a la Estrategia 1.1 del programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se reformó el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para armonizar el marco normativo local, con el federal, por lo que por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 15 de julio de 2015, fue reformada la Sección Séptima del Capítulo Decimoquinto, los artículos 336 y 338; adicionado un párrafo segundo al artículo 331, el 338 Bis, y 338 Ter, y derogado el artículo 312 Bis todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Posterior a esta gran reforma legislativa, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las del 22 de octubre de 2016, del 31 de diciembre de 2015, del 30 de diciembre de 2016 y del 31 de noviembre de 2021, mismas que dieron lugar al articulado vigente del Código Penal del Estado que regula el delito de feminicidio; y aunque la trascendencia de estas reformas ha permitido el progresivo mejoramiento del tipo penal en nuestra entidad federativa, lo cierto es, que aún no puede afirmarse que contemple el cúmulo de condiciones que

se actualizan con motivo de la consumación de dicho ilícito, en el que se vulnera el derecho fundamental más preciado, ya que sin él, ningún otro pueda hacerse efectivo, siendo este el derecho a la vida.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dentro de las observaciones finales el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte que el señalado Comité recordó su Recomendación General número 35 emitida en 2017 sobre la violencia por razón de género contra la mujer; y señaló que en ella se actualiza la Recomendación General número 19, reiterando su recomendación al Estado Mexicano para que velara porque se tipificara como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y normalizara los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio; por lo que actualmente se ha legislado sobre este delito por la totalidad de las legislaturas locales, empero, la facultad soberana de los Estados para legislar libremente sobre los tipos penales existentes, ha dado lugar a discrepancias normativas entre los Códigos sustantivos locales por cuanto hace al delito de feminicidio, lo que motiva que se siga trabajando para conseguir que la norma se adecue de manera efectiva a las condiciones actuales y a los supuestos que giran en torno a la comisión de tal ilícito.

De tal suerte, que el escenario familiar y las consecuencias que al seno de ésta generan los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas que resentirán de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

De esta forma, además de superar el evento traumático y muchas veces incomprensible para estas víctimas indirectas con motivo de su edad y

desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

Es bien sabido, que el Máximo Tribunal de nuestro país ha sostenido de forma reiterada que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que al momento de terminarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en los que ellos resulte necesario para la protección adecuada de los mismos.

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

No obstante ello, debemos recordar que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que la misma, está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno y materno-filiales.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular; no obstante ello, en casos como el que nos

ocupa, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la progenitora de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Y es que, una de las consecuencias más lamentables es la afectación que recienten las víctimas indirectas de este delito, en particular las niñas, niños y adolescentes cuya madre fue ultimada, quedando en situación de orfandad.

El evento traumático al que son sometidos ante la pérdida de su madre, es acompañado por una incertidumbre jurídica que los revictimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

Y es bajo esta lógica, que la pérdida de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de los menores de edad sujetos a ella.

Debe decirse, que el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a parir de la necesidad de consagrar en la norma penal el contexto social antes aludido, así como: a) las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia; b) los aciertos de las legislaciones locales; c) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y d) los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

Y es aquí, donde cobra relevancia lo establecido en los numerales c y e del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, ya que en él, los Estados parte se comprometieron a incluir en su legislación interna civil, penal y administrativa los aspectos que resulten necesarios para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres, adoptando las medidas apropiadas en cada caso, entre las cuales se incluyen las de tipo legislativo, para poder modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En ese sentido, hoy es indispensable que en la revisión que nos ocupa del delito de feminicidio, se tomen en cuenta los factores de violencia que se han visto recrudecidos por escenarios imprevisibles como la pandemia por la que atravesamos con motivo de la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), donde el confinamiento, ha sido un silencioso detonante en la consumación de este delito.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 628 Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, **se pierden:**	**Artículo 628. ...**
I. Cuando el que la ejerza cometa algún delito grave o intencional contra el menor;	**I.** ...
	I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.
II. Cuando el titular de ella sea condenado por delito intencional, a una pena de prisión inconmutable:	**II.** ...
III. a VII. ...	**III. a VII.** ...

Artículo 629. La pérdida de los derechos a que se refiere el artículo anterior se decretará: **I.** En el caso de la fracción I, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad; **II. a V. ...**	**Artículo 629.** ... **I.** En el caso de la fracción I **y I Bis**, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad; **II. a V. ...**
Artículo 633 Los derechos que confiere la patria potestad **se suspenden:** **I.** Por incapacidad declarada judicialmente; **II.** Por la ausencia declarada en forma; **III.** Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión, **y** **IV.** Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza**.**	**Artículo 633** ... **I. a II. ...** **III.** Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión, **IV.** Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza**; y** **V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**

Artículo 634 El Juez puede en beneficio de los menores modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores.	**Artículo 634. El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos:** **I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y** **II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 338 Bis. A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de **cuarenta a sesenta años** de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme	**Artículo 338 Bis.** ... .

a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.	**Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.**
Artículo 338 Ter Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	**Artículo 338 Ter...** **Además, en el caso de que tenga hijas e/o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere. Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa.**

Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de **cincuenta a setenta años de prisión.**	**Artículo 338 Quater.** Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima **es una niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, o** se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. **Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.**

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 629, las fracciones III y IV del artículo 633, y el artículo 634 y se **ADICIONAN** la fracción I Bis al artículo 628, y la fracción V al artículo 633, todos del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 628. ...

I. ...

I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

II. ...

III. a VII. ...

Artículo 629. ...

I. En el caso de la fracción I **y I Bis**, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad;

II. a V. ...

Artículo 633 ...

I. a II. ...

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión,

IV. Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza**; y**

V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

Artículo 634. El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos**:**

I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y

II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

SEGUNDO. - Se **REFORMA** el artículo 338 Quater y se **ADICIONAN** el párrafo tercero al artículo 338 Bis y un segundo párrafo al artículo 338 Ter,

todos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 338 Bis. ...

....

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 338 Ter...

Además, en el caso de que tenga hijas e/o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere. Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa.

Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima **es una niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, o** se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje no sólo es un espejo de los estereotipos y roles históricamente considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad, sino que también transmite y refuerza su intención o propósito.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la discriminación en el lenguaje se basa en el sexo de las personas y beneficia a un sexo sobre el otro. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas.

De manera desapercibida, en la vida cotidiana, se escuchan y repiten frases que minimizan a las mujeres y, en el caso de los hombres, contribuyen a perpetuar conductas machistas, históricamente empleadas, no sólo en México, sino en el mundo entero.

Históricamente, las frases sexistas han sido parte de la educación en nuestro país, lo que inconscientemente ha conducido a perpetuar la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres.

La cultura de México, como muchas culturas latinas, está fuertemente influenciada por el machismo, entendido éste como aquella actitud o manera de pensar de quien sostiene que el varón es por naturaleza superior a la mujer.

No es casualidad que estas frases busquen ejercer la presión usando la figura femenina como sinónimo de debilidad o de ofensa, reforzando una vez más la idea de que los valores masculinos son la medida de todo lo bueno, aquello a lo que se debería aspirar.

Es decir, como si ser mujer, o los atributos femeninos, fueran sinónimo de inferioridad.

Por ello, es muy frecuente que, en algún momento de nuestras vidas, hayamos escuchado al menos una de las múltiples frases sexistas que abundan en nuestro lenguaje.

Expresiones que van desde “calladita te vez más bonita”, hasta “la que no enseña no vende”, pasando por una infinidad de frases destinadas a demeritar el valor, talento y habilidades de las mujeres, intentando limitarlas o encasillarlas a objetos sexuales cuyo único fin es complacer o satisfacer a los hombres.

Actualmente, la Ley Estatal de Salud hace la distinción entre hombre y mujer, como se puede observar en sus artículos 2 fracción I y 62 párrafo primero, de acuerdo con el texto que se subraya a continuación:

> ***"Artículo 2***
> *El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:*
> *I. El bienestar físico y mental del **hombre y la mujer**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
> *II. a VIII. …"*
>
> ***"Artículo 62***
> *La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la **mujer y al hombre** sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.*
> *…*
> *…"*

Sin embargo, en otros dispositivos de la misma Ley, únicamente se hace referencia al hombre, de lo que se infiere que dicho ordenamiento no se refiere al vocablo "hombre" para referirse a ambos sexos o géneros, es decir, no lo utiliza como una expresión que pretenda su integración, toda vez que hace la distinción entre hombres y mujeres.

Los artículos donde únicamente se hacen regulaciones respecto del hombre y no de la mujer, son los siguientes:

"Artículo 4

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I. a X. …

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud ***del hombre****;*

XII. a XX. …

B. …"

"Artículo 140

El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características ***del hombre****."*

"Artículo 299

Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades ***al hombre*** *o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal."*

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la fracción XI del inciso A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, para evitar que dicho ordenamiento legal continúe empleando un lenguaje machista, al considerar únicamente al hombre, y no a la mujer, en determinadas situaciones que la misma Ley prevé, de acuerdo a los términos y alcances del siguiente cuadro comparativo donde se exponen las adecuaciones en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I. a X. … XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XII. a XX. … B. …”	**“Artículo 4** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I. a X. … XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud ~~**del hombre;**~~ XII. a XX. … B. …”	**“Artículo 4** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I. a X. … XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud **de las personas**; XII. a XX. … B. …”
“Artículo 140 El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y	**“Artículo 140** El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las	**“Artículo 140** El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO
equipo de trabajo a las características del hombre.” **“Artículo 299** Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.”	características ~~**del hombre**~~.” **“Artículo 299** Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades ~~**al hombre**~~ o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.”	características **de las personas**.” **“Artículo 299** Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades **a las personas** o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.”

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI del inciso A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 4
En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:
A. En materia de salubridad general:
I. a X. …

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;
XII. a XX. …
B. …”

“Artículo 140
El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características de las personas.”

“Artículo 299
Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades a las personas o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de julio de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura** del **Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 16 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en el contexto actual, la humanidad vive un apogeo en el uso de las tecnologías revolucionando así las sociedades, creando serios desafíos para los gobiernos ante la proliferación de conductas ilícitas con ello se genera un nuevo concepto llamado ciberacoso, mismo que se da por medio de las tecnologías digitales, "un estudio de 2018 realizado por Pew Research descubrió que, entre adolescentes, el 59 % había sufrido algún tipo de ciberacoso. Un estudio más completo de 2020 muestra que no es algo exclusivo entre adolescentes. Dos tercios de las personas adultas menores de 30 años ha sufrido acoso online.[1]"

Que, el acoso hacía la mujer es un problema de escala mundial, en concreto son acciones que conllevan contacto físico no deseado, pero a al mismo tiempo engloba acciones o comentarios lascivos en cuanto a la sexualidad, en general incluye comentarios sobre el sexo o haciendo referencia a ello.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha logrado identificar por la naturaleza de la violencia cibernética en cuestión de género, que estos actos tienen lugar en un ámbito privado, por lo que los Estados deben tomar medidas pertinentes para enseñar a las mujeres a utilizar esas tecnologías de forma segura, entendiendo y poniendo primero sus derechos frente a cualquier acto de

[1] https://www.pewresearch.org/internet/2018/09/27/a-majority-of-teens-have-experienced-some-form-of-cyberbullying/ consulta realizada el 2 de julio de 2022.

violencia y discriminación y conociendo los múltiples riesgos que existen en línea, así como las acciones necesarias para sobrellevar dichos actos.

Que dicha Comisión reconoce que la violencia en línea contra las mujeres, niñas y adolescentes se traduce como un riesgo elevado de actos violentos y de discriminación como el acoso, el grooming -acoso sexual de un adulto a un niño o niña mediante el uso de las Tic´s, las amenazas, el chantaje y el acoso sexual[2].

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada por México en 1994. Este instrumento ha sido el primero en su tipo en abocarse específicamente al tema de violencia contra las mujeres. Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que lo dispuesto en el artículo 8, inciso f) de la misma Convención señala que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social[3].

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 2° señala que, los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que la violencia de género digital se ha expandido en todo el mundo y, como señala el Informe final del Grupo de Trabajo sobre Género de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha[4], denominado Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo, ésta se ha sumado a la gran expansión de la violencia de género, teniendo como dato el 73% de las mujeres del mundo ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.

Que la resolución de los Derechos Humanos sobre la salud mental reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho.

---

[2] https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf consulta realizada el 2 de julio de 2022.
[3] https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV-BELEM_DO_PARA.pdf consulta realizada el 2 de julio de 2022.
[4] https://www.youtube.com/watch?v=yyQnrIjXtgg consulta realizada el 2 de julio de 2022.

Que de acuerdo con artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso a) fracción II menciona que se podrán aplicar leyes y normativas en la regulación y solución de los conflictos internos de manera relevante con el fin garantizar la preservación de la dignidad y la integridad de las mujeres.

Que en el artículo 109° fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales se estipula que las víctimas u ofendidos de cualquier delito, tienen derecho a recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que proporcionen dichos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.

Que en el artículo 5° en la fracción II de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que las mujeres que sean víctimas de algún delito tienen derecho a contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Que en el artículo 6° de la misma Ley nos establece los tipos de violencia que se pueden cometer en contra de la mujer y en la segunda fracción hace mención a la violencia psicoemocional estipulando que la Violencia Psicoemocional, son acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, los cuales consisten en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Que en el artículo 34° de la Ley General de Víctimas, estipula que la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, teniendo acceso a la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, en la que en sus siguientes fracciones menciona que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, dichos servicios serán brindados de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en dicha ley, de tal manera que se le proporcionará atención permanente en salud mental en

los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

Que de acuerdo a la Ley Olimpia se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las personas causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias[5].

Que de acuerdo al artículo 72° Bis de la Ley General de Salud establece el propósito de dichos servicios es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, por ello la atención a la salud mental se brindará con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de quienes hagan uso de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Que de acuerdo con el comunicado de prensa 371/2021 del INEGI, se llevó a cabo una investigación en donde se obtuvo que el 21% de la población de 12 años y más usuaria de internet fue víctima de ciberacoso entre octubre de 2019 y noviembre de 2020, es importante mencionar que la situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto mediante identidades falsas (37.1%) y a nivel federal, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Colima, Tabasco y Tlaxcala[6].

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla estipula en su artículo 12° la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de menoscabo a los derechos humanos, la discriminación y atentar contra la libertad o la dignidad. Y en su artículo 12, fracción II que las leyes se ocuparán de el desarrollo integral y el bienestar de las mujeres.

Que el Artículo 278° Octies incluye el ciberacoso dentro de los delitos sexuales. Y el artículo 278° Nonies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla define el delito de ciberacoso como el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio

[5] http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf consulta realizada el 2 de julio de 2022.
[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf consulta realizada el 2 de julio de 2022.

digital para causar daño a la dignidad de una persona o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas. Castiga las acciones antes mencionadas con prisión mínima de once meses y máxima de tres años, además de multas desde cincuenta hasta trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Que la Ley de Víctimas del Estado de Puebla en su artículo sexto, fracción V menciona como uno de los Derechos de las víctimas el Derecho a solicitar y a recibir ayuda inmediata, en forma oportuna, rápida y gratuita, así como atención especializada, particularmente médica y psicológica.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece en su artículo 2° que los tres Poderes, así como los órganos del Estado deben garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos En el mismo ordenamiento en el artículo 4° dicta que las medidas previstas en dicha Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

Que en el artículo 7° Bis determina los derechos de las víctimas, tales como ser tratadas con respeto, ser protegidas por las autoridades, ser informadas para decidir sobre la atención que les será brindada, derecho a asesoría jurídica gratuita, recibir atención médica y psicológica y derecho a acciones de asistencia que contribuyan a su pleno desarrollo.

Que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla establece en su artículo tercero que todas las personas tienen derecho a la salud mental y corresponde a las autoridades estatales garantizar este derecho. La Ley mencionada en el párrafo anterior dicta en su sexto numeral que la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental tiene carácter prioritario. En su artículo noveno, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, X y XI menciona como acciones correspondientes al CESAM implementar programas de salud mental; hacer campañas educativas para dar difusión al cuidado de la salud mental; coordinar actividades con dependencias estatales y municipales con el objetivo de crear condiciones para la rehabilitación; fijar los lineamientos para la intervención de los municipios en la promoción de la salud mental; generar convenios con el sector público y privado para la prestación de servicios en esta materia; facilitar la atención a la ciudadanía por los medios digitales.

Que, según datos del INEGI, entre 2019 y 2020 el Estado de Puebla se encontró entre las entidades con menor ciberacoso contra mujeres con un 18.9% de

usuarias víctimas de este delito, superando a la Ciudad de México que contaba con un 16.3% y siendo rebasada por Nuevo León con 19.2%. De igual manera Puebla se ubicó entre las entidades con menor tiempo de uso de internet con un promedio de 4.7 horas. En cuanto a propuestas e insinuaciones sexuales mediante el uso de internet que experimentaron las mujeres poblanas en ese periodo de tiempo se tiene el dato de que 24.2% de ellas lo sufrieron[7].

Que las víctimas de ciberacoso, tal y como las de acosos en la vida real, sufren problemas de, estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo pudiendo derivar al suicidio.

Que la temprana edad no es una limitante para ser víctima de hostigamiento, puesto que de acuerdo con datos de 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el 29.2% de las mujeres entre 12 y 19 años dijeron ser víctimas de hostigamiento virtual, así como el 29% de las mujeres de 20 a 29 años.

Que en el estado de Puebla, cifras del INEGI (MOCIBA) 2020 refieren que el 18.9% de mujeres de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos 12 meses. De estas mujeres el 24.2% experimentó insinuaciones o propuestas sexuales y el 43.2% fueron contactadas mediante identidades falsas. A la vez, la entidad poblana ocupa el segundo lugar en el país con el mayor número de víctimas que desconoce a su agresor, al registrar 66% y así mismo, señala que el 62.3% fueron hombres los principales ejecutores del ciberacoso en el estado de Puebla[8].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de que se brinde atención psicológica y legal a quien sea víctima de ciberacoso.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

[7] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf consulta realizada el 2 de julio de 2022.
[8] Ibidem, consulta realizada el 2 de julio de 2022.

ARTÍCULO 16 BIS Con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones: I.- … a III.- IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.	**ARTÍCULO 16 BIS** Con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones: I.- … a III.- IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento, **ciberacoso** o acoso sexual.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** la **fracción IV** del artículo **16 BIS** de la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO 16 BIS

Con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

I.- … a III.-

IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento, **ciberacoso** o acoso sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE JULIO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde al proyecto de iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 16 bis de la Ley para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El **Diputado Antonio López Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, una de las autoridades facultadas para aplicar dicho ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los Ayuntamientos.

En este sentido, el numeral 7 de la Ley señalada con anterioridad menciona que, a efecto de llevar a cabo las acciones encaminadas al objeto de dicho instrumento jurídico, los Ayuntamientos y la Secretaría de Gobernación, podrán suscribir los convenios de coordinación y colaboración que sean necesarios, en los cuales se detallarán las acciones y compromisos de cada una de las partes, así como la forma en que coadyuvarán para el logro de los objetivos planteados.

Partiendo de lo anterior, dicha Ley también hace énfasis en las facultades y obligaciones que tienen los Ayuntamientos al suscribir convenio con coordinación, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Proporcionar información a los interesados en ingresar al Programa Estatal;

- Recibir la documentación de los interesados a través de la ventanilla municipal que determinen;

- Realizar el llenado del formato de ingreso;

- Realizar los levantamientos topográficos que se requieran;

- Expedir el acta circunstanciada de verificación de hechos, en los casos previstos en la Ley en la materia, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

- Expedir la constancia de validación de los predios sujetos al procedimiento de regularización, que no se encuentren en los supuestos previstos en los atlas de riesgo Nacional, Estatal y/o Municipal;

- Integrar los expedientes técnicos-jurídicos, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;

- Hacer entrega al personal de la Dirección General de los expedientes técnico-jurídicos debidamente integrados, para la obtención del acuerdo de procedencia;

- Emitir, previa aprobación de su Cabildo, el acta de aprobación de solicitudes de los interesados, así como acuerdo de validación y ratificación de la documentación debidamente integrada en los expedientes técnico-jurídicos;

- Cuando se trate del procedimiento de regularización de bienes ocupados por servicios públicos, el Cabildo del Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que se especifique la ocupación actual del inmueble; y

- Remitir a la Secretaría de Gobernación, previa solicitud, la documentación e informes que se les requiera, por concepto de esta Ley, así como la demás información que se determine en los Convenios que al efecto se suscriban.

Con la finalidad de cumplir con estos objetivos es que la Dirección General tiene la facultad, relacionada con los Ayuntamiento, entre algunas otras, las siguientes:

- Capacitar a las dependencias, entidades, instituciones y ayuntamientos que hayan suscrito el Convenio respectivo;

- Revisar y dictaminar, los expedientes técnico-jurídicos, que presenten los interesados a los Ayuntamientos, para emitir el acuerdo de procedencia;

- Realizar el traslado, de los expedientes técnico-jurídicos integrados por los Ayuntamientos; y

- Verificar la publicación mediante estrados, que realice el Ayuntamiento del acuerdo de procedencia y de las resoluciones emitidas por esta Dirección General,

Ahora bien, el multicitado ordenamiento establece el procedimiento para llevar a cabo la regularización de los predios, siendo los Ayuntamiento parte fundamental en el mismo, tan es así que son los poseedores a título de dueño de predios rústicos, urbanos o suburbanos, que reúnan las características establecidas en la Ley en la materia, los cuales podrán solicitar al Ayuntamiento que se inicie el procedimiento de regularización, a través de ventanilla municipal, para requisitar el formato de ingreso, con número único de control correspondiente.

Es por lo anterior que los Ayuntamiento, a través de las ventanillas que establezcan que deben de orientar, explicar y aclarar cualquier duda relacionada con el formato de ingreso, mismo que contendrá los siguientes datos personales:

- Nombre y domicilio;

- Número telefónico, local y móvil;

- Correo electrónico;

- Lugar y fecha de nacimiento, comprobable mediante copia certificada del acta de nacimiento;

- Estado civil del interesado; y

- Datos de la localización, ubicación, medidas, colindancias y superficie total del predio; en caso de contar con bienes accesorios al mismo, como el caso de cualquier construcción o edificación, se deberá detallar invariablemente.

Tomando en cuenta todo lo anterior, y al ser los Ayuntamientos el primer fieltro para atender las necesidades de la sociedad, como lo es la regularización de sus predios, resulta fundamental que estén debidamente capacitados, pues de ellos dependen, en gran parte, que este procedimiento se lleve a cabo de manera correcta para tener una respuesta favorable.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, para que pueda realizar capacitaciones de actualización a los Ayuntamientos con los que tiene suscrito un Convenio de Coordinación y Colaboración, con el objetivo de que proporcionen información precisa y correcta a las y los interesados en ingresar al Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, los expedientes técnico-jurídicos se integren, de manera eficiente, y se entreguen en el menor tiempo posible a la citada Dirección, con la finalidad de que las y los poblanos puedan obtener el acuerdo de procedencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, para que pueda realizar capacitaciones de actualización a los Ayuntamientos con los que tiene suscrito un Convenio de

Coordinación y Colaboración, con el objetivo de que proporcionen información precisa y correcta a las y los interesados en ingresar al Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, los expedientes técnico-jurídicos se integren, de manera eficiente, y se entreguen en el menor tiempo posible a la citada Dirección, con la finalidad de que las y los poblanos puedan obtener el acuerdo de procedencia correspondiente.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A5 DE JULIO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ,** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el agua es un recurso vital para la producción vegetal y animal. Los seres vivos están más adaptados a sobrevivir con escasez de alimentos que con falta de agua. Bajo la perspectiva del calentamiento global, el problema de la escasez de agua tiende a empeorar en aquellas regiones en las que ya se presenta déficit, sea por la tendencia de reducción de los niveles de precipitación o por el aumento de los niveles de evaporación y transpiración. [1]

Que, la Comisión Nacional del Agua (Conagua)) dio a conocer en el mes de mayo que el 15 de ese mes daba inicio la temporada de lluvias y huracanes para este 2022, previéndose altas precipitaciones las cuales en los últimos días ya se han llegado a resentir. [2]

Que, no obstante, las lluvias previstas no han sido las esperadas, y de acuerdo con el último reporte del Monitor de Sequía, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, al 15 de junio pasado, se informó que el 72.58% del territorio nacional encontraba bajo alguna condición de sequía (de anormalmente seco a sequía excepcional). Dentro de estas entidades se encuentra el Estado de Puebla. [3]

[1] https://www.fao.org/3/i3247s/i3247s.pdf
[2] https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado0340-22.pdf
[3] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Preven-que-sequia-siga-hasta-finales-del-2022-20220621-0006.html

Que además, el Monitor de Sequía en México**,** elaborado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) reporta que hasta junio, de los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, 59 presentan sequía, prevaleciendo en 54 la sequía moderada.

Que esta situación resulta preocupante para las y los campesinos de la entidad, y principalmente de la zona de Cholula, quienes se han acercado a una servidora para manifestar la incertidumbre que los aqueja, sobre todo porque sus cosechas se han visto afectadas por la falta de lluvia, la cual en años anteriores se ha visto inhibida por los llamados "cañones antigranizo".

Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha afirmado que el uso de esta tecnología si bien ha ayudado en grado menor al sector agrícola en los diferentes países que lo utilizan[4], también es cierto que ha dejado serios problemas en la alteración de los ciclos hidrológicos, por consiguiente en la creación de conflictos sociales entre campesinos que tienen acceso a este tipo de tecnología y aquellos que por sus consideraciones económicas no las tienen.

Que al respecto, es necesario hacer mención que el 19 de mayo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la adición del Artículo 99 Bis en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con el propósito de estipular que el ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no puede alterarse por ningún medio artificial; quedando prohibido el uso, manejo e instalación de tecnologías, utensilios, instrumentos o cualquier otro medio que tengan como fin alterarlo. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural la inspección, vigilancia, dictado de medidas de seguridad y sanción por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Que aunado a lo anterior, se publicó en la misma fecha, la reforma al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla en la cual se adicionó que "cuando la Secretaría tenga conocimiento del uso, manejo o instalación de tecnologías prohibidas por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que supongan en riesgo a las actividades agropecuarias, lo informará a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial".

[4] Organización Meteorológica Mundial (omm), "Declaración de la omm sobre la situación de la modificación artificial del tiempo".

Que el uso de los llamados cañones antigranizo es para evitar que éste se precipite sobre los cultivos, dado que el contacto del meteoro con los frutos de las hortalizas, sobre todo del tomate, es crítico para su desarrollo. Sin embargo, no hay pretexto, se deben evitar las tecnologías que sean perjudiciales para el medio ambiente so pretexto de obtener ganancias meramente económicas.

Que cierto es que la falta de lluvias y el fenómeno de sequía que se presenta puede poner en riesgo la producción de alimentos y encarecer más los precios de los productos del campo poblano, razón por la que es nuestro deber actuar al respecto.

Que es por ello, que dada la sequía atípica que prevalece en la entidad, se hace necesario darles la certeza a nuestras campesinas y campesinos de que ésta no sea resultado de que se continúan utilizando los llamados cañones antigranizo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que de conformidad con la normatividad aplicable, lleve a cabo la investigación para saber si existen empresas en nuestra entidad que siguen haciendo uso de tecnologías prohibidas por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, mejor conocidos como "cañones antigranizo", y de detectar estas acciones lo informe a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para lo conducente.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN..

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos, carreteras y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Que el derecho de vía es la Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.

Que son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas, requiriéndose permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal la construcción de accesos,

cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras federales, así como, para la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía.

Que la misma ley determina que los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a los caminos federales, pudiendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal por razones de seguridad, exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía el cual, junto con las instalaciones asentadas en él, no estarán sujetas a servidumbre.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones, así mismo, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, **dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.**

Que la misma Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.

Que derivado del incremento a los robos de mercancía avícola-porcícola y en algunos casos hasta de las unidades que los transportan, se ha detectado que estos hechos ilícitos se cometen utilizando brechas y caminos de tierra construidos de manera ilegal a lo largo de varios puntos que conectan con distintos tramos de la autopista Acatzingo-Ciudad Mendoza; lo cual facilita el modus operandi de la delincuencia.

Que de acuerdo con información de la Unidad Regional en Puebla de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se ha detectado que la apertura de estos accesos

irregulares se hace por fuera de la autopista, esto significa, que por dentro de los municipios ingresa maquinaria y personas para abrirlos y posteriormente cometer actos ilícitos dentro del tramo federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y dado que la vigilancia fuera del derecho de vía federal es responsabilidad de la autoridad municipal, se somete a consideración el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos de Quecholac y Palmar de Bravo, con pleno respeto a su autonomía, para que, conforme a sus atribuciones, realicen de manera constante operativos de vigilancia y patrullaje en las colindancias de su territorio con el tramo de la autopista Acatzingo-Ciudad Mendoza, a efecto de detectar y clausurar la existencia de accesos irregulares a la misma.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE QUECHOLAC Y PALMAR DE BRAVO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE MANERA CONSTANTE OPERATIVOS DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE EN LAS COLINDANCIAS DE SU TERRITORIO CON EL TRAMO DE LA AUTOPISTA ACATZINGO-CIUDAD MENDOZA, A EFECTO DE DETECTAR Y CLAUSURAR LA EXISTENCIA DE ACCESOS IRREGULARES A LA MISMA.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El **Diputado José Antonio López Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación es un derecho humano fundamental, tan es así que se encuentra previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en muchos otros instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos, mientras que, en el ámbito nacional, en el artículo 3 de la Constitución General y en las Leyes de Educación Federal y Estatales.

El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 adoptado por la comunidad internacional, mismo que se basa en la protección y garantía del derecho a la educación para lograr un desarrollo sostenible[1].

A pesar de lo anterior, millones de niñas, niños y adolescentes siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos, debido a factores sociales, culturales y económicos, lo que impide a éstos, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.

[1] https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion#:~:text=La%20Educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,instrumentos%20internacionales%20en%20derechos%20humanos (07/06/2022).

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, por lo cual dicho derecho es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades[2].

La educación es el aprendizaje de diversos conocimientos, la cual empieza por la adquisición de conocimientos básicos, es decir, por la alfabetización, por lo que, gracias a esta fase, las y los niños aprenden a leer y a escribir, así como también a apoyar a sus madres y padres, mientras que a la par continúan con su formación e integración en la educación secundaria y superior.

Por otro lado, la educación permite también transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando así los valores de toda una sociedad, siendo la educación, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales.

La educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que ofrece a personas adultas y a la niñez una oportunidad para salir de la pobreza, por lo que es una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

No existe la menor duda de que la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna, por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación para garantizar una de calidad, capaz de resolver las exigencias del día a día.

A pesar de todo lo anterior, desafortunadamente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 5.2 millones de estudiantes quedaron fuera del ciclo escolar 20-21 a causa de la pandemia y pobreza, 2.3 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes no se inscribieron, por motivos asociados a la pandemia, y 2.9 millones desertaron, por falta de recursos económicos y la necesidad de trabajar para apoyar la economía familiar[3].

---

[2] https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/ (07/06/2022).

[3] https://poderypolitica.com.mx/la-crisis-educativa-en-mexico-un-grave-problema-estructural-de-la-sociedad#:~:text=El%20INEGI%20realiz%C3%B3%20una%20revelaci%C3%B3n,de%20trabajar%20para%20apoyar%20la (07/06/2022).

Del mismo modo, las madres y los padres del alumnado que no fueron inscritos en el ciclo escolar, el 26.6% destacó que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; el 25.3% señaló que alguno de sus padres o tutores se quedó sin trabajo; mientras que el 21.9% por carecer de computadora u otro dispositivo, además de no tener conexión de internet.

Por desgracia, la deserción escolar ha aumentado considerablemente, en nuestro país, lo que ha alejado a miles de niñas, niños y adolescentes de sus escuelas, siendo algunos factores predominantes del abandono educativo, los siguientes[4]:

- Factores socio-económicos: Generados por bajos ingresos familiares y falta de apoyo familiar.

- Factores personales: Comprenden aspectos motivacionales, emocionales, desadaptación e insatisfacción de expectativas.

- Psicológicas: Hace referencia a las herramientas que tiene el individuo para enfrentarse y adaptarse a las situaciones que se le presentan en el área educativa.

- Historia académica personal: Desempeño en las asignaturas, como: tiempo dedicado a las actividades, pérdida del semestre, pérdida de asignaturas e insatisfacción con la planeación del programa académico; lo cual hace que no se sienta tranquilo, conforme y seguro con lo que realiza.

- Institucionales: Factores que tienen que ver con las posibilidades y oportunidades que la institución le ofrece a la o el estudiante para comenzar o continuar con sus estudios.

- Factores pedagógicos: Repetición y retraso escolar, bajo nivel de aprendizaje, falta de motivación e interés, discriminación por parte de compañeras y compañeros y/o problemas de conducta.

- Factores familiares: Como son la desintegración familiar, la composición familiar numerosa, los problemas de salud, discapacidad o muerte, el

[4] https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n8/p1.html (07/06/2022).

embarazo precoz de la o el adolescente, así como la presencia del alcoholismo y/o la drogadicción en la familia.

- Factores sociales: Problemas con la justicia por involucramiento con pandillaje o actividad delictiva, a fin de solucionar sus problemas familiares o necesidades personales o en virtud del consumo de alcohol o tabaco.

Por tanto, es que resulta importante que el Gobierno del Estado implemente las acciones necesarias para evitar la deserción escolar, tal y como algunas otras entidades federativas lo han realizado a lo largo de su administración.

Un claro ejemplo de lo anterior, es lo ocurrido en el estado de Yucatán, en donde el Gobernador del Estado, firmó convenio con más de 78 universidades para poder becar hasta en un 100% la educación de hijas e hijos de policías estatales, dando un paso no solo en materia de educación, sino también de seguridad[5].

Al respecto, familias de 4 mil 500 agentes policiales se beneficiarán con becas del 100% para que sus hijas e hijos puedan realizar sus estudios universitarios, acción que se sumará a los 2 mil 600 pesos bimestrales que el Gobierno Estatal les entregará a las y los estudiantes, para solventar gastos de transporte, alimentación, entre otros[6].

En este tenor, es que el Gobernador agradeció la disposición de todas las instituciones para hacer realidad esta iniciativa e hizo un llamado a las que no se han sumado a participar en esta estrategia que abona a mejorar los niveles de seguridad del estado, tema en el que toda la sociedad se debe involucrar "porque todos disfrutamos y gozamos del esfuerzo, la dedicación y el sacrificio que hacen nuestros policías, nuestros bomberos y nuestros paramédicos".

Es evidente que, si queremos mantener nuestro estado seguro, mantener e incrementar la seguridad, tenemos que invertir en lo más valioso que tenemos, como lo son nuestras y nuestros policías, bomberos y paramédicos,

[5] https://merida.anahuac.mx/noticias/otorgan-becas-a-hijos-de-policias (07/06/2022).
[6] https://www.excelsior.com.mx/nacional/gobernador-mauricio-vila-dosal-entrega-becas-a-hijos-de-policias-yucatecos/1325383 (07/06/2022).

quienes son el principal activo para cuidar de cada una de las poblanas y poblanos.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad con la finalidad de celebrar convenios con escuelas y universidades privadas y públicas, así como para que implementen programas gubernamentales, que permitan que las y los hijos de las y los policías cuenten con becas educativas y descuentos escolares, que permitan puedan seguir estudiando y desarrollarse en el ámbito profesional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad con la finalidad de celebrar convenios con escuelas y universidades privadas y públicas, así como para que implementen programas gubernamentales, que permitan que las y los hijos de las y los policías cuenten con becas educativas y descuentos escolares, que permitan puedan seguir estudiando y desarrollarse en el ámbito profesional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2022

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Que la economía es una ciencia social que estudia la forma de administrar los recursos disponibles para satisfacer las necesidades humanas. Analiza el comportamiento, las decisiones y las acciones de los humanos, es decir, estudia como las personas, empresas y gobiernos toman decisiones relacionadas con la producción, distribución y consumo[1].

La economía se centra también en el comportamiento de los individuos, su interacción ante determinados sucesos y el efecto que producen en su entorno. Por ejemplo, el efecto que producen en los precios, la producción, la riqueza o el consumo, entre otros.

La economía es una ciencia social porque estudia la actividad y comportamiento humanos, que es un objeto de estudio altamente dinámico. Los humanos somos impredecibles.

[1] Economía - Qué es, definición y concepto | 2022 | Economipedia

Que uno de los objetivos de la economía es mejorar las condiciones de vida de las personas y de las sociedades. Hay que tener en cuenta que los recursos disponibles son limitados y existe escasez, pero las necesidades humanas son ilimitadas. Cuando una persona decide asignar un recurso a un uso concreto, está descartando su uso para otro fin. A esto se le conoce como coste de oportunidad.

La ciencia económica también se encarga del estudio de todas las fases relacionadas con el proceso de producción de bienes y servicios, desde la extracción de materias primas hasta su uso por el consumidor final, determinando la manera en que se asignan los recursos limitados.

También se conoce como economía al conjunto de todas esas decisiones de los individuos, empresas y gobiernos, que resultan en un gran conjunto de actividades interrelacionadas de producción, distribución y consumo, que definen como se distribuyen los recursos. Por ejemplo, la economía de un país es el conjunto de todas las actividades interrelacionadas que se producen dentro de este.

Que la fracción I inciso B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> **"B.** *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*
>
> *Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

> ***I.*** *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos*".

El párrafo tercero del artículo 28 del ordenamiento en cita menciona, "*las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses*".

Que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios.

En consideración a lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 fue la última publicada por el Banco de México.

El INEGI comenzó la difusión de la información con los resultados correspondientes a la primera quincena de julio de 2011.

En cumplimiento a lo anterior según datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el índice de precios al consumidor del mes de mayo a junio del

presente año a tenido un aumento de 121.022 a 122.044 lo que representa una inflación de 4.04 % con una tasa promedio mensual del 0.66% como se muestra en las gráficas siguientes:

Exportar cuadro | Exportar series | Mis series (0) | Agregar series

Ver todo	Abr 2022	May 2022	Jun 2022
Principales índices			
Precios al Consumidor (INPC)	120.809	121.022	122.044
Subyacente	119.074	119.774	120.696
Subíndices subyacente y complementarios			
Precios al consumidor (INPC)	120.809	121.022	122.044
Subyacente	119.074	119.774	120.696
+ Mercancías	123.964	124.966	126.218
+ Servicios	113.795	114.168	114.735
No Subyacente	126.172	124.879	126.211
+ Agropecuarios	134.178	135.219	137.597
+ Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno	120.423	117.454	118.035

Con estos índices de precios al consumidor elevados y una inflación cada vez más al alza, trae como resultado una disminución en el poder adquisitivo de las familias poblanas, lo que trae como consecuencia que no pueden acceder a productos de la canasta básica, siendo el sector más perjudicado, las poblaciones indígenas.

Que si bien es cierto que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

También lo es que para el despacho de los asuntos que le compete, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Local y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Es por ello por lo que se crea la dependencia de la Administración Pública Estatal denominada Secretaría de Economía a la cual en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le corresponde entre otros asuntos el de organizar y coordinar reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados.

Que en cumplimiento a lo anterior y al verse afectadas las familias poblanas en su poder adquisitivo resulta oportuno que la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, lleve a cabo las acciones antes referidas con el objeto de garantizar el abasto de los productos de consumo básico a precios adecuados en beneficio de la sociedad poblana, priorizando a los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla organice y coordine reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados; lo anterior en apoyo a la economía de las familias poblanas, así como priorizando a las poblaciones indígenas.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 18 DE JULIO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

SESIÓN SOLEMNE

Miércoles 20 de Julio de 2022

ORDEN DEL DÍA

Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 20 de Julio del 2022

1. Pase de Lista y Declaratoria de Quórum legal para la Sesión Solemne.

2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad.

3. Honores a la Bandera, Entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.

4. Intervención y Posicionamiento de los Ciudadanos Diputados y Diputadas en representación de los diversos Partidos Políticos con representación en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Movimiento de Regeneración Nacional.
- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido del Trabajo.
- Movimiento Ciudadano.
- Partido Pacto Social de Integración.
- Partido Verde Ecologista de México.

5. Interpretación de piezas musicales por parte de la Banda de Música de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y del Coro Normalista del Estado.

6. Entonación del Himno al Estado de Puebla.

7. Clausura de la Sesión Solemne.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN SOLEMNE
CELEBRADA EL
20 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	**Asistencia**	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	**Asistencia**	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	**FJ**
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	**Asistencia**	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	**Asistencia**	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	**Asistencia**	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	**Asistencia**	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	**Asistencia**	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	**FJ**
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-
19. José Antonio López Ruiz	**Asistencia**	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	-	-	**FJ**
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	**FJ**
25. Fernando Morales Martínez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	-	-	**FJ**
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	**Asistencia**	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	-	-	**FJ**
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
37. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**35**	**0**	**6**

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE

Será Aprobada al inicio del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 27 de Julio de 2022

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 27 de Julio del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veinte de julio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 376 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X del apartado C del artículo 12, la fracción II del 56, y se adiciona la fracción XI al apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 78 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción LXII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas a realizar un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual y que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la trata de personas en el Estado de Puebla.

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla para que, previo análisis, determine cuales son las causas de las sequías que se presentan en el Estado y, en especial, en la región de Chalchicomula de Sesma, para que, en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, sean implementadas las medidas, acciones y programas correspondientes, para que las y los campesinos del Estado no vean afectada su actividad agrícola y a su vez los ecosistemas estatales no sean vulnerados, entre otro resolutivo.

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que instruya a las áreas encargadas de capacitar a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, para que al momento de recibir y emitir resoluciones en los asuntos que estén relacionados con las conductas descritas como Violencia Vicaria se considere la perspectiva de género, con el objetivo de disminuir dicha problemática en el estado y reducir ataques calificativos a las madres que padecen este tipo de violencia, evitando revictimizarlas.

16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente una política pública que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.

17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción de la o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como "San Alejandro", mismo que fue demolido a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, y de este modo, se puedan generar condiciones de infraestructura que favorezcan el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes.

18. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL
27 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Natale Uranga	-	-	**FJ**
4. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**08**	**0**	**1**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **27 de julio de 2022.**

*****

Oficio TEEP-PRE-614/2022 de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que informa que mediante acuerdo 88/2022 se autorizó el periodo vacacional comprendido del 25 de julio al 05 de agosto del presente año.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento.

Oficio PMO/DU/0313/2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7837/2022 en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de referencia, para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas, informando que se celebró el convenio para la instalación de la ventanilla municipal y se están realizando diversas acciones al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 00085/VII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/8445/2022, en relación con implementar campañas de trámites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía, informando que se motivó el fortalecimiento de campañas de trámites cercanos a la población en las ocho juntas auxiliares del Municipio

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 00086/VII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/8877/2022, en relación con diseñar y ejecutar programas de actividades de promoción del turismo para contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del Estado, informando que se ha procedido al trámite administrativo a través del Director de Turismo de dicho Ayuntamiento.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y envío del acuse respectivo, a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y al de Turismo para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 00079/VII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9127/2022, en relación con la difusión de programas sobre riesgos ante un evento sísmico, informando que se ha procedido al trámite administrativo a través del Director de Protección Civil Municipal.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y envío del acuse respectivo, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 00080/VII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/8229/2022, en relación con la clausura de bares, cantinas, botaneros o cualquier establecimiento de los denominados giros negros; informando que se ha procedido al trámite administrativo a través del Director de Industria y Comercio de dicho Ayuntamiento.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y envío del acuse respectivo, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios 00083/VII/2022 y SET-OS-508/2022 de los Ayuntamientos de los Municipios de Cuetzalan y de Puebla, por los que dan respuesta al al Acuerdo adjunto a los oficios DGAJEPL/8661/2022 y DGAJEPL/9055/2022, respectivamente, en relación con la realización de acciones para promover la marca "Tienes Ganas de Puebla", informando el primero, que se procedió al trámite administrativo a través del Director de Turismo Municipal y el segundo, que se realizó la difusión de diversas ediciones de Noche de los Museos en Puebla.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y al de Turismo para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Oficio ST/SEPI/DGTI/155/2022 de la Subsecretaria de Empleo, Participación e Inspección de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6737/2022, en relación con el establecimiento de lactarios en empresas y lugares de trabajo, informando que se han dado instrucciones al Área de Seguridad e Higiene de la Secretaría, programándose una inspección extraordinaria con la finalidad de verificar que se haya dado cumplimiento.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 27 de julio de 2022

Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la **Comisión** Permanente

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DEL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA A LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CAPACITAR A MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, PARA QUE AL MOMENTO DE RECIBIR Y EMITIR RESOLUCIONES EN LOS ASUNTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS CONDUCTAS DESCRITAS COMO VIOLENCIA VICARIA SE CONSIDERE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR DICHA PROBLEMÁTICA EN EL ESTADO Y REDUCIR ATAQUES CALIFICATIVOS A LAS MADRES QUE PADECEN ESTE TIPO DE VIOLENCIA, EVITANDO REVICTIMIZARLAS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, Y LOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSUÉ GEOVANY CONDE ESTRADA, POR EL QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO LLAMADA LEY MONZÓN (SIC), A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO

DEL CIUDADANO SERGIO GARCÍA SÁNCHEZ Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN DIVERSA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO CRESCENCIO CID HERNÁNDEZ Y OTROS FIRMANTES, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE CAMPESINOS Y COMISIONADOS GENERAL DE CASAS Y TERRENOS DEL SINDICATO FERROCARRILERO, SECCIÓN NÚMERO 20, DE ORIZABA, VERACRUZ; POR EL QUE SOLICITAN APOYO PARA LOGRAR QUE LOS EX-TRABAJADORES PENSIONADOS, JUBILADOS Y SUS FAMILIAS, SEAN BENEFICIADAS CON LA DONACIÓN DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS VIVIENDAS, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. EL OCURSO DEL CIUDADANO WALTER FERNANDO VALLEJO ROMERO Y OTROS FIRMANTES, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PROMOTORA DE LA CONMEMORACIÓN DEL CRIMEN DEL ARQUITECTO JOEL ARRIAGA NAVARRO, POR EL QUE SOLICITAN SE APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO QUE RECOMIENDE AL FISCAL GENERAL DE ESTADO, QUE SEA CUMPLIMENTADA LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE ABRIÓ POR EL ASESINATO DEL ARQUITECTO JOEL ARRIAGA NAVARRO, COMETIDO EL 20 DE JULIO DE 1972, ENTRE OTRO; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO DE LA CIUDADANA LOUISE M. GREATHOUSE AMADOR Y OTRA FIRMANTE, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO 330 "PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, EDUCANDO PARA UNA CULTURA DE LA PAZ A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL" POR EL QUE MANIFIESTAN SU APOYO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO 5370 DEL CIUDADANO ALEJANDRO ARIZA ALONZO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 23, POR EL QUE MANIFIESTAN SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE COMO FINALIDAD ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO OF-CPL-645-LXIII-22 DEL HONORABLE

CONGRESO DE JALISCO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITAN AL EJECUTIVO FEDERAL, MAYOR DILIGENCIA, ATENCIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE JALISCO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ABONE POSITIVAMENTE A LA PAZ Y A LA UNIDAD DEL PAÍS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, AMPLIÓ SUS

CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN II DEL 56, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN

PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ SU DESEO DE ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y QUE PERMITA DESARROLLAR Y REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA

TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN PUEBLA PARA QUE, PREVIO ANÁLISIS, DETERMINE CUALES SON LAS CAUSAS DE LAS SEQUÍAS QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADO Y, EN ESPECIAL, EN LA REGIÓN DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PARA QUE, EN CONJUNTO CON LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO RURAL Y DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEAN IMPLEMENTADAS LAS MEDIDAS, ACCIONES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, PARA QUE LAS Y LOS CAMPESINOS DEL ESTADO NO VEAN AFECTADA SU ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y A SU VEZ LOS ECOSISTEMAS ESTATALES NO SEAN VULNERADOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE TENGA POR OBJETO CONCIENTIZAR A LAS MADRES, PADRES O QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOBRE EL RIESGO QUE CONLLEVA LA INGESTA DE ALIMENTOS CON UN ALTO CONTENIDO CALÓRICO EN LOS MENORES DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS DE SALUD A FUTURO, LO ANTERIOR CON EL

PROPÓSITO DE REDUCIR EL SOBREPESO DE ESTE SECTOR POBLACIONAL, Y SE FOMENTEN ACTIVIDADES FÍSICAS EN FAMILIA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA O LAS UNIDADES HOSPITALARIAS QUE SUSTITUYAN AL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NÚMERO 36 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONOCIDO COMO "SAN ALEJANDRO", MISMO QUE FUE DEMOLIDO A CONSECUENCIA DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y DE ESTE MODO, SE PUEDAN GENERAR CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA QUE FAVOREZCAN EL DEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN CONDICIONES DIGNAS, HUMANAS, SEGURAS, OPORTUNAS Y SUFICIENTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ SU DESEO DE ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, HIZO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, QUIEN MANIFESTÓ LA NECESIDAD DE REALIZAR MESAS DE TRABAJO PARA ANALIZAR LOS TEMAS RELATIVOS AL ACOSO ESCOLAR O BULLYING, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN

PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Tradicionalmente los roles dentro de un matrimonio y su funcionamiento han limitado la libertad de las mujeres para desarrollarse profesional y laboralmente, teniendo como responsabilidad el cuidado del hogar y de la familia en general, lo que limite su tiempo para

su desarrollo personal y que pueda generar sus propios ingresos, la igualdad entre hombres y mujeres es una pieza clave del desarrollo sostenible de la sociedad. El patrimonio familiar se conforma tradicionalmente por la aportación del cónyuge que trabaja y provee recursos al hogar para su subsistencia, siendo este quien cuenta con el dominio económica, provocando en situaciones violencia económica en el núcleo familiar.

Conceptos como estos, abonan a la continuidad de estereotipos respecto al rol que ejercen dentro del matrimonio, actualmente existe una evidente asimetría de género es por ello que son las mujeres las que tienen que pagar un costo alto para conseguir un modelo más simétrico e igualitario dentro del matrimonio. La dependencia económica, comúnmente obliga a permanecer en un matrimonio al existir desventajas económicas derivado del régimen de separación de bienes.

Mediante una perspectiva de género, los cónyuges deben gozar de igualdad de derechos y obligaciones en el cuidado, protección, crianza y mantenimiento de las hijas y los hijos o incluso de los familiares a su cargo, obligaciones que no pueden terminar por la disolución del matrimonio o por la separación.

La práctica de conceder al hombre, de forma implícita o explicita, el derecho a una mayor parte del patrimonio, aun cuando se extingue el matrimonio, es contraria a los establecido por el principio de igualdad entre cónyuges. Procurar la igualdad de derechos entre los cónyuges es lo que se pretende, con la compensación económica por razón de trabajo doméstico, lo que da una respuesta frontal a la situación de desigualdad que puede darse entre los cónyuges en el momento de liquidación del régimen económico matrimonial de separación de bienes. Cuando uno de los cónyuges se encarga del trabajo doméstico permite al otro centrarse en su carrera profesional, generando un mayor patrimonio y un capital humano que preservará al finalizar el régimen, mientras que la inversión especifica en el cuidado familiar de la otra parte no le reportará ni lo uno ni lo otro.

Mediante la compensación económica por razón de trabajo las instituciones pueden asumir este cambio en los valores, reconociendo el papel del trabajo doméstico, no solo en la generación del patrimonio de los cónyuges, sino como elemento indispensable en el funcionamiento familiar, cuyos vínculos de dependencia requieren de estas tareas, de igual

forma permite corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos, derivado de que una persona (tradicionalmente la mujer), asumió la responsabilidad de cuidado del hogar y los quehaceres domésticos.

En consideración, la ONU Mujeres define al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. A las actividades que se realizan al interior de los hogares, principalmente en la esfera familiar, para el mantenimiento de la vida de cada persona que le integra.

En México existe una desigual distribución de las tareas domésticas y de cuidado como consecuencia de los arraigados estereotipos de género, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) arrojan que la responsabilidad de las labores domésticas y de cuidados recae principalmente sobre las mujeres, quienes destinaron a estas actividades el 64 % de su tiempo de trabajo total y 33.6 de cada 100 horas al trabajo de mercado. En contraste, las actividades de los hombres se orientan principalmente al trabajo de mercado y a la producción de bienes de autoconsumo con el 71.6 % y 2.9 % respectivamente de su trabajo total, destinando 25.5 de cada 100 horas a las labores domésticas y de cuidados. Estos datos nos indican una mayor desigualdad de género conyugal, es decir, una mayor desigualdad en el seno de la pareja, que está directamente relacionado con un mayor grado de bienestar.

Es preciso mencionar que el 10 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, estableció que de conformidad con el principio de igualdad entre cónyuges, determinó la procedencia de una indemnización económica de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio, celebrado bajo el régimen de separación de bienes, en favor de la persona quien se dedicó preponderantemente al hogar y a la crianza de las hijas y los hijos, aun cuando la legislación local no lo prevea.

Esta decisión deriva del juicio de amparo directo 7653/2019, con observamos el criterio del máximo órgano jurisdiccional, donde la Corte, determina que, en la administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio en el régimen de separación de

bienes, se debe considerar la desigualdad estructural de género y la violencia patrimonial. A continuación:

> *"El régimen de separación de bienes está orientado hacia el mantenimiento de la independencia de las masas patrimoniales de las personas que contraen matrimonio, este régimen es económico matrimonial y, por tanto, constituye un esquema en el que los derechos de propiedad son armonizados con la necesidad de atender a los fines básicos e indispensables de esta institución. Así, la regulación jurídica patrimonial del matrimonio, en sus diferentes vertientes, intenta conjugar dos necesidades igualmente importantes e irrenunciables: por un lado, la de ser un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo; por otro, la de someter esta autonomía de la voluntad a los límites derivados del interés público y social que tiene el Estado en proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia y en asegurar que la regulación jurídica que les afecta garantice el respeto de su dignidad como se deriva, entre otros, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el debate relativo a la participación que podría tener alguno de los cónyuges respecto a los bienes obtenidos durante el matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, debe determinarse en concreto y no en abstracto, es decir, debe adoptarse una perspectiva casuística e interpretar y aplicar la norma que prescribe el régimen de separación de bienes en consideración de la incidencia del orden social de género, las relaciones asimétricas de poder o las situaciones de subordinación que condiciona, de los roles que impone a cada cónyuge con base en la identidad sexual; de la valoración y protección que este orden asigna a las labores y tareas del hogar y cuidado, independientemente del sexo de quien las desempeñe, y de la posible violencia de género en sus distintas modalidades y consecuencias, incluida significativamente la violencia patrimonial."*

Ante tal criterio, esta iniciativa pretende establecer la repartición de los ingresos y bienes adquiridos dentro del matrimonio, con el fin de atender y remediar situaciones de desigualdad o desequilibrio económico entre los cónyuges, especialmente de las mujeres, mediante el establecimiento de una compensación económica al desarrollar preponderantemente labores del hogar. Asimismo, erradicar una discriminación histórica a la mujer en cuanto al desarrollo económico de su vida. Esta discriminación es patente en la vida diaria de la mujer y afecta su derecho de igualdad, lo que hace presente una falta al derecho de igualdad reconocido internacionalmente y también constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

DECRETO

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNICO. - Se Adiciona el Artículo 376 bis del Código Civil del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 376 bis.- Para efectos de divorcio al existir regimen de separacion de bienes, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administracion, direccion, atencion del mismo o cuidado de la familia de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendra derecho a una compensacion hasta por el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

La o el juez habra de resolver atendiendo al tiempo que duro el matrimonio, los bienes con que cuenten los conyuges, la custodia de los hijos y las demas circunstancias especiales de cada caso. Dentro del procedimiento de divorcio, tomando en cuenta la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio, sin que ésta pueda ser inferior al 10% o exceder del 50 % de la misma.

Se exceptuan de los bienes establecidos en este articulo, los que se adquieran por sucesion y donacion.

La compensación prevista en este articulo no tiene un carácter sancionador, sino estrictamente reparador, por lo que la misma puede solicitarse y ser acordada tanto a favor del cónyuge inocente como del cónyuge culpable en un caso de divorcio contencioso. Asimismo, la falta de un cónyuge culpable no interfiere con el derecho de acceder a una compensación, pues tal condición debe ser resuelta de forma independiente a la culpabilidad de cada una de las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 de Julio de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] señala, en su numeral 4º, que todas las personas tienen derecho a la salud, estableciendo a su vez que el Estado es el encargado de salvaguardar dicho derecho, para lo cual deberá de existir coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, para cumplir con este objetivo.

Que en este sentido, es que la Ley General de Salud[2] define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; así como también hace mención que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, velar por el bienestar físico y

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintidós.
[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.

Que por su parte, la Ley Estatal de Salud[3], en el artículo 4º, indica que le corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, razón por la cual nuestra entidad debe de participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, farmacodependencia y el tabaquismo, toda vez que este último es considerado como un problema de salud pública en todo el planeta.

Que es importante señalar que el consumo de tabaco es considerado como uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como el cáncer y las enfermedades pulmonares y cardiovasculares; sin embargo, a pesar de sus terribles consecuencias, su consumo está muy extendido en los diferentes sectores de la población, tanto en jóvenes como en personas adultas.

Que la epidemia de tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, tan es así que la Organización Mundial de la Salud revela que causa más de 8 millones de muertes al año, de las cuales aproximadamente 1.2 millones se deben a la exposición al humo ajeno, revelando además los siguientes datos[4]:

- La esperanza de vida de las personas fumadoras es al menos 10 años menos que la de las personas no fumadoras;

- La mortalidad atribuible al consumo de tabaco en la Región representa el 15% de las defunciones por enfermedades cardiovasculares, el 24% por cáncer y 45% por enfermedades crónicas respiratorias;

[3] http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintidós.
[4] https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

- El tabaco es el único producto de consumo legal que mata hasta a la mitad de sus personas usuarias, cuando se utiliza exactamente de acuerdo a las indicaciones del fabricante;

- La mitad de las personas fumadoras morirán, por una enfermedad causada por el tabaco, perdiendo un promedio de 10 a 15 años de vida;

- El costo económico total del tabaquismo a nivel mundial (derivado de los gastos en salud y las pérdidas de productividad asociadas), es estimado en $1.4 billones de dólares, lo cual equivale al 1.8% del PIB mundial anual del año 2012; y

- Las niñas, niños y adolescentes que utilizan cigarrillos electrónicos tienen al menos el doble de probabilidades de fumar cigarrillos más tarde en su vida.

Que ante esta situación, es evidente que el tabaco condiciona el desarrollo en jóvenes, al grado de que el tabaquismo es la principal causa de enfermedades prevenibles, no obstante que cada año en el país mueren 50 mil personas por enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que representa el 10% de las muertes nacionales.

Que a aunado a lo que he mencionado, ahora también se tiene que agregar lo relativo a los famosos vapeadores o cigarros electrónicos, los cuales, a pesar de ser considerados como dañinos así como adictivos, siguen siendo consumidos por las y los jóvenes, no obstante que existe un Decreto presidencial que prohíbe la circulación y venta de los mismos.

Que atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que el consumo de sustancias por parte de las personas adolescentes, puede tener un gran impacto en su salud y bienestar, por esta razón, la Asociación Estadounidense de Pediatría (AAP), mediante un acuerdo cooperativo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), dio a conocer que el consumo de sustancias en las personas adolescentes usadas con mayor frecuencia y su respectivo alcance del problema, son las siguientes[5]:

[5] https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/fasd/abuso-substancias-adolescentes.html, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

- El alcohol, la marihuana y el tabaco son las sustancias más usadas por las personas adolescentes;

- Alrededor de la mitad de las y los alumnos de 9.o a 12.o grado reportaron haber consumido marihuana;

- Alrededor de la mitad de las y los alumnos de 9.o a 12.o grado reportaron haber probado cigarrillos; y

- Entre el estudiantado de 12.o grado, cerca de 2 de 10 reportaron usar medicamentos recetados sin tener una receta.

Que bajo esta premisa, las adicciones son una gran preocupación social, desde tiempos inmemorables, sin embargo, actualmente, la pandemia por Covid-19 ha generado consecuencias en la salud física y mental en millones de personas en el mundo, en virtud de los cambios en la cotidianeidad, las pérdidas de seres queridos y la incertidumbre que generó mayor miedo y preocupación, lo que, en consecuencia, aumentó los niveles de ansiedad, depresión y el consumo de drogas.

Que a nivel mundial, en el primer año de la pandemia, un 5.5% de la población de entre 15 y 64 años ha consumido drogas al menos una vez y el 13% de estas personas sufrieron trastornos por su consumo, por lo cual sumado a estos factores y al aumento de la población mundial, en base a datos brindados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se proyecta que para el año 2030, 25 millones de personas más van a consumir drogas, lo que implica un aumento estimado del 11% en menos de 10 años. [6]

Que de acuerdo a personas expertas del área de la salud, durante la pandemia, la mayoría de los países ha informado un aumento del consumo de cannabis, de tal manera, que en los últimos 24 años, la potencia de la marihuana se multiplicó por 4 y cada vez menos personas adolescentes perciben su consumo como perjudicial, datos que son preocupantes y alarmantes.

[6] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-consumo-de-drogas-en-adolescentes-en-Mexico-aumento-un-15-durante-la-pandemia--20220315-0047.html, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Que por lo que hace a nuestro país, en México, en el periodo de pandemia, el consumo de drogas en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años, aumentó un 15%, mientras que, el consumo de marihuana subió un 17% y el de alcohol, un 14%; por lo que segregando por grupo etario se vuelve más alarmante, ya que las y los adolescentes, de entre 15 y 17 años, han aumentado más el consumo de drogas duras que personas jóvenes adultas.

Que generalmente se dice que los problemas económicos y la falta de trabajo aumenta el distrés psicológico, lo que lleva a que se incrementen las posibilidades de que las personas estén más cerca de consumir alcohol o drogas legales e ilegales, aunque al segregar por nivel de ingresos de la población joven mexicana, se observa que: las personas adolescentes y jóvenes de mayor estatus económico, no sólo consumen más marihuana y alcohol sino que también han incrementado más su consumo, durante la pandemia, que las de menor estrato social.

Que en cuanto al género, más del 60% de las personas que consumen y aumentaron el consumo de marihuana y drogas duras fueron varones, en relación al alcohol, mujeres y hombres consumieron por igual y, siguiendo con las encuestas, 7 de cada 10 han pasado por situaciones de depresión y el 62% presentó ansiedad, los cuales también son considerados como factores determinantes.

Que lo peor, es que este mercado se ha extendido por distintos medios, siendo uno de éstos el comercio electrónico, al grado de que su venta también se lleva a cabo a través de aplicaciones móviles, estando dentro del catálogo normal de venta de drogas en aplicaciones, las siguientes:

- Marihuana;
- Cocaína;
- LSD;
- Pastillas;
- Hongos psicodélicos; y
- Fármacos adictivos.

Que ante esta situación, es evidente que tenemos el deber de trabajar en favor de todas las personas poblanas, con el objetivo de prevenir las adicciones pero, en especial, en pro de las y los jóvenes de nuestro Estado, quienes son la esperanza de un México mejor.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XVII y XVIII y adicionar la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; entre otras acciones, la de promover e impulsar campañas permanentes para concientizar y prevenir adicciones, así como para compartir los efectos negativos que puede producir en la salud el consumo de cigarros, vapeadores o cigarros electrónicos, alcohol, sustancias tóxicas y drogas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVII y XVIII y de adición de la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XVI. … XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; ~~y~~	Artículo 7 … I. a XVI. … XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; XVIII. **Promover e impulsar campañas permanentes para concientizar y prevenir adicciones, así como para compartir los efectos negativos que puede producir en la salud el consumo**

	de cigarros, vapeadores o cigarros electrónicos, alcohol, sustancias tóxicas y drogas; y
~~XVIII.~~ Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**XIX.** Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII y se **ADICIONA** la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

…

I. a XVI. …

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. **Promover e impulsar campañas permanentes para concientizar y prevenir adicciones, así como para compartir los efectos negativos que puede producir en la salud el consumo de cigarros, vapeadores o cigarros electrónicos, alcohol, sustancias tóxicas y drogas; y**

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La presente iniciativa es un conjunto sistemático de propuestas de reforma a la Ley de Planeación del Estado de Puebla, que pretende robustucer la participación social con la función gubernamental de planeación que distintos organismos públicos (coordinados por el poder ejecutivo) realizan para lograr mejores procesos sociales de desarrollo, así como incorporar diversos principios al Sistema Estatal de Planeación.

En México, la Planeación se concibe como el medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país; y corresponde, acorde a sus facultades legales, al Ejecutivo Federal la conducción de la Planeación Nacional de Desarrollo, entendida **como la agrupación racional y sistemática de acciones cuyo propósito es la transformación de la realidad nacional, con base en normas,**

principios y objetivos que la Constitución, leyes federales, estatales e instrumentos internacionales establecen.

La planeación del desarrollo se define como el conjunto de procesos articulados y perdurables, que se orientan al cumplimiento y al ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política Mexicana, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en la Ley de Planeación para el Desarrollo de Nuestro Estado, así como diversos ordenamientos jurídicos aplicables y planes de desarrollo tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Mediante la planeación se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, "se coordinan acciones y se evalúan resultados"[1], como una manera de reafirmar y garantizar los derechos humanos de la comunidad local y nacional.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Estado Mexicano para definir la rectoría del desarrollo nacional bajo un enfoque integral, sustentable, igualitario y democrático que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen de gobierno.

Bajo el mandato del artículo 25 y 26, la Constitución obliga al Estado Mexicano a diseñar un Sistema de Planeación Democrática de Desarrollo de nuestro país, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, con la finalidad de fortalecer la independencia nacional, y la democratización política, social y cultural de nuestra nación.

Como se observa, la Planeación para el Desarrollo es un mandato constitucional y se asume como una política de Estado, la cual fortalece la democracia por medio de una amplia

[1] Coquis Velasco, Francisco Javier. "Retos del Derecho Urbanístico". Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis de Doctorado. México, 2014. Pág. 56.

participación ciudadana. **Bajo esta perspectiva, la iniciativa que ahora planteo retoma los objetivos constitucionales de planeación e incluye un conjunto de principios rectores como la autonomía, el enfoque transversal, la subsidiariedad, la viabilidad y la eficacia y eficiencia.**

La obligación de los Organismos Públicos de programar y conducir sus actividades debe sujetarse a estos principios, los cuales se incluyen con la finalidad de que la función pública de planeación mandate la aplicación de tales lineamientos. Es precisamente que, la precisión en la definición de los principios, las características y las implicaciones impíricas en los textos normativos, garantizan al menos formalmente, aplicar una mejor perspectiva en los procesos de desarrollo impulsado por las acciones de los gobiernos.

Llama la atención, que en el texto de la Legislación de Puebla en materia de Planeación para el desarrollo, no existen principios rectores, conceptos y lineamientos técnicos que garanticen un mejor sistema de planeación estatal de desarrollo, y que en última instancia toda Ley de Planeación debiera observar, tales como: igualdad, autonomía, evaluación, perspectiva de género, subsidiariedad, identificación de las brechas de género, medición de los índices de desarrollo humano, enfoque transversal, proceso presupuestario, uso transparente de los recursos públicos, identificación de factores culturales y ecológicos en el desarrollo, así como las medidas garantistas para superar tales brechas.

Técnicamente, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales habrá de llevarse la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y regular las bases para que los distintos órdenes de la Administración Pública Estatal coordinen sus actividades de planeación de desarrollo.

Sin embargo, resulta evidente que nuestro actual marco legal requiere de una pertinente adecuación para que nuestro Estado cuente con un actualizado ordenamiento jurídico en materia de Planeación Estatal de Desarrollo, que le permita prever e implementar

los elementos estratégicos que, con visión social, pero sobretodo humana, orienten las actividades de las instituciones públicas para cumplir los fines del proyecto de desarrollo, observando siempre la eficacia, la eficiencia, la economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

Resulta evidente que para lograr una mejor planeación gubernamental se precisa contar con normas jurídicas actualizadas que contemplen elementos idóneos que permitan al Estado visualizar e instrumentar su acción acorde con las expectativas de la sociedad, en virtud de que el desarrollo de la sociedad es continuo, dinámico y en permanente estado de evolución. Los desafíos que surgen en su seno son cada vez más complejos y requieren formas más eficaces y eficientes para afrontarlos. Ante ello, surge la necesidad de un marco jurídico actualizado que dé sustento a las diversas actividades que el Estado ha de desarrollar para atenderlos de manera integral y ordenada a través de lineamientos y líneas de acción construidas en conjunto con la sociedad civil organizada.

No obstante, esta actualización tampoco será suficiente sino se tiene en claro que para realizar una planeación y útil deben tomarse en consideración las limitantes presupuestales. **Por ello, esta iniciativa también propone incorporar los principios de eficacia, eficiencia, viabilidad, seguimiento y evaluación, como ejes rectores del Sistema Estatal de Planeación Democrática y que todo organismo público deberá observar en la implementación de sus respectivos planes de desarrollo.**

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en diversas recomendaciones ha señalado que la "*realización de las actividades establecidas en la planeación deberán ajustarse al calendario presupuestario, y que la planeación deberá facilitar una asignación presupuestaria más favorable que permitan alcanzar los resultados deseados en términos de eficacia y eficiencia*"[2].

[2] Mariana Armijo. "Manual de Planificación Estratégica e Indicadores de Desempeño en el Sector Público". Cepal, 2009.

Sobre el mismo tema, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha señalado que "*la ejecución de un plan estratégico implica asignar recursos a las actividades y realizarlas en forma ordenada y subsidiaria a través de un programa con el fin de alcanzar las metas y los objetivos propuestos*"[3]. De ahí la importancia de que el Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes municipales, se desenvuelvan bajo esa dinámica, con orden y visión a resultados.

En esta tesitura, la norma que rige la planeación gubernamental debe contar con un contenido que garantice la participación activa de la sociedad civil organizada en la formulación, instrumentación, ejecución, control, evaluación y actualización de los planes y programas estatales y municipales de desarrollo, con un enfoque transversal, democrático y de perspectiva de género.

Debemos comprender que se puede considerar legítima la acción gubernamental cuando en ella no se incluyen las diversas expresiones y demandas de la sociedad civil, las cuales en todo momento deben ser organizadas bajo un principio de inclusión democrática, autonomía y de enfoque transversal.

El enfoque transversal para elaboración de las políticas públicas de planeación del desarrollo, implica que la planeación nacional, estatal y municipal deberá garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la comunidad, con perspectiva de interculturalidad, multiculturalidad y de género.

Los enfoques transversales de planeación para el desarrollo **implican la convergencia o corresponsabilidad de varios programas, políticas, o instituciones**

[3] Nora Berreta y Jorge Kaufmann. Gestión para Resultados en el Desarrollo en Gobiernos Subnacionales. BID. 2011.

para alcanzar objetivos y resultados comunes, enfocados a lograr una cobertura integral, es decir, que considere a los diversos grupos de la población vinculados con problemáticas detectadas, tales como: poblaciones indígenas, afromexicanas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, territorios que enfrentan necesidades distintas y a su vez muy específicas para lograr su desarrollo.

Tal y como se observa, el concepto de transversalidad destaca en este contexto, dado que implica una *"visión organizativa que orienta la creación de programas de desarrollo para lograr, entre otras cosas, un enfoque integral y holístico"*[4], una visión que contempla a las poblaciones y temas que históricamente no habían sido considerados dado el enfoque jerárquico de la administración pública tradicional, y que busca acciones pensadas como una respuesta puntual a necesidades específicas de dichas poblaciones.

En el mismo sentido, la incorporación de la eficacia y la eficiencia en el texto normativo, **implica que las políticas públicas y objetivos contenidos en los planes de desarrollo municipal deberán procurar la satisfacción más amplia de las demandas de la sociedad** y el logro de los impactos previstos en el plan de desarrollo sobre las necesidades de los habitantes; **así mismo, que en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo municipal se deberá optimizar el uso de los recursos económicos, humanos y técnicos, necesarios, teniendo en cuenta que los beneficios sean superiores a los costos.**

Indudablemente la participación ciudadana, la eficacia y eficiencia en los planes de desarrollo, el enfoque transversal y la igualdad sustantiva son elementos fundamentales en el diseño y seguimiento del Plan Estatal y de los planes municipales de desarrollo, lo que permitirá aumentar de manera significativa el empoderamiento democrático de la sociedad

[4] Canto Chac, Manuel. (2008). ***"Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo".*** Política y cultura, (30), 9-37. Fecha de consulta: 29 de junio de 2022. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422008000200002&lng=es&tlng=.

en la toma de las decisiones gubernamentales, con miras a lograr una mayor transparencia en la utilización de los recursos públicos, objetivos principales de esta iniciativa.

Consciente de esta situación, y con el firme compromiso de fortalecer la Planeación Estatal de Desarrollo en nuestro Estado, presento la siguiente iniciativa que permite consolidar, en el corto, mediano y largo plazo, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines y a través de la planeación, no solo para las generaciones presentes, sino también para las generaciones futuras.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, que tiene por objeto contar con una planeación estratégica integral, a corto, mediano y largo plazo en nuestro Estado, sustentada en una perspectiva de género, y con diversos principios como ejes rectores del Sistema Estatal de Planeación Democrática, mismos que todo organismo público deberá observar en la elaboración e implementación de sus respectivos planes de desarrollo, con miras a mejorar de manera integral, la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas, en los respectivos procesos de planeación.**

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por: I a XXIII. … XXIV. Secretaría: La Secretaría de Planeación y	**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por: I a XXIII. … **XXIV. Proceso de planeación: es el diseño,**

Finanzas, y XXV. Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Puebla.	**elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores que deriven del Plan Estatal de Desarrollo y que conduzcan las actividades del Gobierno del Estado y sus Municipios.** **XXV. Etapas del proceso de planeación: comprende la investigación, formulación, instrumentación, control, seguimiento y evaluación.** **XXVI. Proceso de Presupuestación: corresponde al conjunto de actividades de cálculo, planificación y formulación anticipada de los ingresos y egresos de todas las etapas del Proceso de Planeación, en concordancia con los objetivos del Sistema Estatal de Planeación.** **XXVII. Programación: comprende la aprobación técnica y financiera de cada proyecto, y la inclusión de este en los Presupuestos de las Dependencias y Entidades.** XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas, y XXIX. Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Puebla.
Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos:	**Artículo 4.** Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos:
I. Organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal, especial, sectorial e institucional;	I. Organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático, **eficaz, eficiente, subsidiario** y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal, especial, sectorial e institucional;
II a V. …	II a V. …
VI. Indicar los mecanismos de participación social mediante los cuales los sectores de la sociedad podrán intervenir en la formulación de los instrumentos del proceso de planeación;	VI. Indicar **con enfoque transversal** los mecanismos de participación social mediante los cuales los sectores de la sociedad podrán intervenir en la formulación de los instrumentos

	del proceso de planeación;
VII. Señalar las bases para convenir y concertar acciones que permiten atender y potencializar los instrumentos del proceso de planeación, y	**VII. Garantizar el desarrollo integral, sustentable y el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno del Estado en las actividades de la administración Pública Estatal y Municipal;**
VIII. Promover la apertura gubernamental y establecer criterios para la evaluación y seguimiento dentro del sistema estatal de planeación democrática, de conformidad con los ordenamientos aplicables.	VIII. Señalar las bases para convenir y concertar acciones que permiten atender y potencializar los instrumentos del proceso de planeación, y
	IX. Promover la apertura gubernamental y establecer criterios para la evaluación y seguimiento dentro del sistema estatal de planeación democrática, de conformidad con los ordenamientos aplicables.
Artículo 7. El Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 7.** El Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:
I. …	I. …
II. Conducir el proceso de Planeación del Desarrollo con la participación social conforme a los principios de la presente Ley;	II. Conducir **con enfoque transversal** el proceso de Planeación del Desarrollo con la participación social conforme a los principios de la presente Ley;
III a IX. …	III a IX. …
Artículo 8. La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 8.** La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:
I. …	I. …
II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo;	II. **Garantizar** y promover **con enfoque transversal** la participación social en el proceso de planeación para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
III a XIII. …	III a XIII. …
Artículo 9. Los Titulares de las Dependencias y	**Artículo 9.** Los Titulares de las Dependencias

Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:	y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:
I. …	I. …
II. Promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo;	II. **Garantizar y** promover **con enfoque transversal** la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
III a XII. …	III a XII. …
Artículo 11. Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:	**Artículo 11.** Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:
I. …	I. …
II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal;	II. **Garantizar** y promover **con enfoque transversal** la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal;
III a VIII. …	III a VIII. …
Artículo 12. Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:	**Artículo 12.** Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:
I. …	I. …
II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;	II. Conducir **con enfoque transversal,** el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
III a V. …	III a V. …
Artículo 14. El COPLADEP, estará integrado por los siguientes miembros:	**Artículo 14.** El COPLADEP, **con base en la perspectiva de género** estará integrado por los siguientes miembros:

I a X. …	I a X. …
Artículo 15. El COPLADEP para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 15.** El COPLADEP para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:
I. Promover, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y regionales, procurando que se realicen atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal de Planeación Democrática;	I. **Garantizar** y promover **con enfoque transversal, y** con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y regionales, procurando que se realicen atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
II a VI. …	II a VI. …
Artículo 17. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base en los siguientes principios:	**Artículo 17.** El Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base en los siguientes principios:
I a XII. …	I a XII. …
XIII. Apertura: Implementar mecanismos que garanticen la integridad, disponibilidad y acceso a la información pública de conformidad con los ordenamientos aplicables, implementando para ello las nuevas tecnologías de la información, y	XIII. Apertura: Implementar mecanismos que garanticen la integridad, disponibilidad y acceso a la información pública de conformidad con los ordenamientos aplicables, implementando para ello las nuevas tecnologías de la información**; ~~y~~**
XIV. Transversalidad: Conducir las políticas para atender objetivos de forma integral y articulada con la suma de elementos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población.	XIV. **Enfoque transversal:** conducir las políticas públicas **de planeación** para atender objetivos de forma **holística**, integral y articulada con la suma de elementos**, que permita la creación de un proceso de planeación común, integral, transversal y democrático,** a fin de mejorar la calidad de vida de la población. **XV. Autonomía: La Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, ejercerán sus funciones de planeación, acorde a sus atribuciones constitucionales y legales;** **XVI. Eficacia: Las políticas y objetivos**

	contenidos en los planes de desarrollo deberán procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades requeridas por los habitantes del Estado. **XVII. Eficiencia: En la formulación y ejecución de los planes de desarrollo se deberá optimizar el uso de los recursos económicos, humanos y técnicos, necesarios, teniendo en cuenta que los beneficios sean superiores a los costos.** **XVIII. Subsidiariedad: Las autoridades e instancias de planeación de mayor jerarquía deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna de los planes de desarrollo.** **XIX. Viabilidad: Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes de desarrollo deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riesgos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución, y;** **XX. Seguimiento y evaluación: Los planes y proyectos de desarrollo serán objeto de seguimiento y evaluación periódica con el fin de valorar objetivamente sus resultados y el impacto social alcanzado con los recursos asignados mediante la verificación del grado de cumplimiento de las metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer su desempeño.**
Artículo 51. El Estado y los Municipios podrán coordinarse y colaborar entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, debiendo promover la participación de los sectores de la sociedad para definir y ejecutar los proyectos, obras y servicios que permitan atender las demandas de su población y garantizar el desarrollo equilibrado e integral del Estado.	**Artículo 51.** El Estado y los Municipios podrán coordinarse y colaborar entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, debiendo **garantizar con un enfoque transversal** la participación de los sectores de la sociedad para definir y ejecutar los proyectos, obras y servicios que permitan atender las demandas de su población y garantizar el desarrollo equilibrado e integral

	del Estado.
Artículo 73. En el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo a que se refiere esta Ley.	**Artículo 73.** En el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar, **con un enfoque transversal,** la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo a que se refiere esta Ley.
Artículo 78. Los Municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera:	**Artículo 78.** Los Municipios **garantizarán**, **con un enfoque transversal,** la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera:
I a IV. …	I a IV. …

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 3; la fracción VII del artículo 4; la fracción XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 17; y se **REFORMAN** las fracciones I, VI del artículo 4; la fracción II de los artículos 7, 8, 9, 11, 12;

la fracción I del artículo 15; la fracción XIV del artículo 17, y los artículos 14, 51, 73 y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXIII. …

XXIV. Proceso de planeación: es el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores que deriven del Plan Estatal de Desarrollo y que conduzcan las actividades del Gobierno del Estado y sus Municipios.

XXV. Etapas del proceso de planeación: comprende la investigación, formulación, instrumentación, control, seguimiento y evaluación.

XXVI. Proceso de Presupuestación: corresponde al conjunto de actividades de cálculo, planificación y formulación anticipada de los ingresos y egresos de todas las etapas del Proceso de Planeación, en concordancia con los objetivos del Sistema Estatal de Planeación.

XXVII. Programación: comprende la aprobación técnica y financiera de cada proyecto, y la inclusión de este en los Presupuestos de las Dependencias y Entidades.

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas, y

XXIX. Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Puebla.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos:

I. Organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático, **eficaz, eficiente, subsidiario** y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal, especial, sectorial e institucional;

II a V. …

VI. Indicar **con enfoque transversal** los mecanismos de participación social mediante los cuales los sectores de la sociedad podrán intervenir en la formulación de los instrumentos del proceso de planeación;

VII. Garantizar el desarrollo integral, sustentable y el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno del Estado en las actividades de la administración Pública Estatal y Municipal;

VIII. Señalar las bases para convenir y concertar acciones que permiten atender y potencializar los instrumentos del proceso de planeación, y

IX. Promover la apertura gubernamental y establecer criterios para la evaluación y seguimiento dentro del sistema estatal de planeación democrática, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7. El Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. …

II. Conducir **con enfoque transversal** el proceso de Planeación del Desarrollo con la participación social conforme a los principios de la presente Ley;

III a IX. …

Artículo 8. La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. …

II. **Garantizar** y promover **con enfoque transversal** la participación social en el proceso de planeación para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

III a XIII. …

Artículo 9. Los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. …

II. **Garantizar y** promover **con enfoque transversal** la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

III a XII. …

Artículo 11. Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. …

II. **Garantizar** y promover **con enfoque transversal** la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal;

III a VIII. …

Artículo 12. Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. …

II. Conducir **con enfoque transversal,** el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

III a V. …

Artículo 14. El COPLADEP, **con base en la perspectiva de género** estará integrado por los siguientes miembros:

I a X. …

Artículo 15. El COPLADEP para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. **Garantizar** y promover **con enfoque transversal, y** con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y regionales, procurando que se realicen

atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II a VI. …

Artículo 17. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base en los siguientes principios:

I a XII. …

XIII. Apertura: Implementar mecanismos que garanticen la integridad, disponibilidad y acceso a la información pública de conformidad con los ordenamientos aplicables, implementando para ello las nuevas tecnologías de la información**; ~~y~~**

XIV. **Enfoque transversal:** conducir las políticas públicas **de planeación** para atender objetivos de forma **holística**, integral y articulada con la suma de elementos**, que permita la creación de un proceso de planeación común, integral, transversal y democrático,** a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

XV. Autonomía: La Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, ejercerán sus funciones de planeación, acorde a sus atribuciones constitucionales y legales;

XVI. Eficacia: Las políticas y objetivos contenidos en los planes de desarrollo deberán procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades requeridas por los habitantes del Estado.

XVII. Eficiencia: En la formulación y ejecución de los planes de desarrollo se deberá optimizar el uso de los recursos económicos, humanos y técnicos, necesarios, teniendo en cuenta que los beneficios sean superiores a los costos.

XVIII. Subsidiariedad: Las autoridades e instancias de planeación de mayor jerarquía deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna de los planes de desarrollo.

XIX. Viabilidad: Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes de desarrollo deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riesgos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución, y;

XX. Seguimiento y evaluación: Los planes y proyectos de desarrollo serán objeto de seguimiento y evaluación periódica con el fin de valorar objetivamente sus resultados y el impacto social alcanzado con los recursos asignados mediante la verificación del grado de cumplimiento de las metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer su desempeño.

Artículo 51. El Estado y los Municipios podrán coordinarse y colaborar entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, debiendo **garantizar con un enfoque transversal** la participación de los sectores de la sociedad para definir y ejecutar los proyectos, obras y servicios que permitan atender las demandas de su población y garantizar el desarrollo equilibrado e integral del Estado.

Artículo 73. En el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar, **con un enfoque transversal,** la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo a que se refiere esta Ley.

Artículo 78. Los Municipios **garantizarán**, **con un enfoque transversal,** la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera:

I a IV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
25 DE JULIO 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 78, 102, 104, 117, LOS ARTÍCULOS 101, 113, 114; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La planificación democrática es un elemento esencial para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en el ámbito político, social, cultural y económico, entre otros. A lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI se han desarrollado importantes estrategias para planear en el ámbito local y regional, que van desde la observación de la situación actual y deseada, hasta la planeación participativa que busca integrar con un enfoque transversal y democrático, a distintos actores de la sociedad.

En la sociedad, el proceso de planeación democrático representa uno de los pilares fundamentales que permiten a la población su crecimiento y desarrollo en todos ámbitos de la vida humana. A través de él, se vincula sociedad y gobierno para establecer estrategias, programas y metas institucionales que conlleven a obtener un crecimiento sostenible.

En México, la planificación para el desarrollo de los municipios es muy diversa. Mientras algunos municipios consideran dentro de sus planes para el desarrollo una misión y visión, con objetivos y metas claras, algunos otros no cuentan con planes municipales de desarrollo. Además, **mientras algunos ayuntamientos consideran la creación en su organización de consejos municipales de planeación, otros crean institutos municipales de planeación,** con el objetivo de incentivar la participación social y la consulta ciudadana en la planeación local.

La planeación para el desarrollo municipal es quizá uno de los campos precarios en el orden de gobierno municipal, aunque son la mayoría de los municipios del país los que cuentan con un plan municipal de desarrollo, no todos incluyen mecanismos de participación ciudadana o elementos de una planificación estratégica, paritaria, transversal que los incite a tener una visión de desarrollo endógeno, a largo plazo y con estrategias que los hagan aprovechar sus fortalezas internas y las oportunidades externas.

Ante esta situación, la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal y su respectivo plan, "***debe ser una de las principales herramientas de la Administración Pública, que parta de la democratización de los procesos de descentralización en la toma de decisiones sobre el desarrollo territorial y procure la participación directa de la ciudadanía"***[1] en concertación con los actores políticos, públicos y privados, para lograr la configuración, planeación y ordenamiento de la vida social, política, económica y cultural de las localidades, e implemente sistemas de planeación que incidan en la gestión pública de la vida comunitaria.

Este nuevo paradigma de planeación me permite estimar la necesidad de incorporar en la Ley Orgánica Municipal, elementos y principios sustantivos que nos van a permitir una

[1] Gómez MacFarland, Carla Angélica. (2017). ***"Los planes de desarrollo municipal en México y la participación ciudadana. Un análisis del marco jurídico"***. Boletín mexicano de derecho comparado, 50(150). Págs 1149-1177. Fecha de consulta: 29 de junio 2022. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2017.150.11836

mayor participación de los sectores sociales, una mejor planificación territorial y una coordinación inter-institucional que respondan a las recientes demandas ciudadanas de manera eficaz, pero sobretodo eficiente.

Los desafíos emergentes de la administración pública local demandan a los servidores públicos, el desarrollo de capacidades institucionales y órganos de gestión que les permitan establecer relaciones más cercanas y eficientes (holísticas) con la sociedad y los distintos niveles de la Administración Pública Estatal y Municipal, para incorporar de manera efectiva en sus respectivos planes de desarrollo, los objetivos y requerimientos específicos de los grupos de la sociedad que se ven afectados por problemáticas sociales, económicas, culturales o medioambientales.

En esta línea, la presente iniciativa es un conjunto sistemático de reformas a la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, para que, en concatenación con sendas reformas planteadas a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, se puedan robustecer en las diposiciones jurídicas la participación social, respecto a las facultades de planeación que la Administración Pública Municipal ejerce en un territorio, y que busca consolidar un Sistema de Planeación Municipal en términos de paridad de género, con un enfoque transversal y democrático, con la finalidad que los distintos organismos públicos (coordinados por los Municipios) puedan realizar mejores procesos sociales de desarrollo.

Bajo esta perspectiva, y para una efectiva ejecución de las responsabilidades conferidas a los Ayuntamientos de nuestro Estado, **estimo necesario reformar diversos artículos de la Ley Orgnánica Municipal para incorporar en el diseño y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo la participación ciudadana democrática con un enfoque transversal y de paridad de género, así como la eficiencia y eficacia de los programas regionales que se llegasen a implementar, con la finalidad de que en lo subsecuente se generen instrumentos de desarrollo** con objetivos claros, con el mayor beneficio social, estrategias puntuales y estricto apego a la legalidad y legimitidad.

El enfoque transversal para elaboración de las políticas públicas de planeación del desarrollo, implica que la planeación nacional, estatal y municipal deberá garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la comunidad, con perspectiva de interculturalidad, multiculturalidad y de género.

Los enfoques transversales de planeación para el desarrollo **implican la convergencia o corresponsabilidad de varios programas, políticas, o instituciones para alcanzar objetivos y resultados, enfocados a lograr una cobertura integral, es decir, que considere a los diversos grupos de la población vinculados con problemáticas detectadas**, tales como: poblaciones indígenas, afromexicanas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, territorios que enfrentan necesidades distintas y a su vez muy específicas para lograr su desarrollo.

Para mayor claridad de este enfoque, es importante que revisemos el origen. Podemos establecer que partimos de una administración pública tradicional o clásica cuya estrategia se orienta bajo una visión lineal y jerárquica y que si bien se enfoca a problemas que afectan a la mayoría, es decir, a la colectividad, en los procesos de planeación del desarrollo solo se observan los promedios estadísticos visibles de manera lineal, y se dejan de lado las características específicas de las poblaciones vinculadas con las problemáticas mencionadas, y por lo tanto, sus necesidades lejos de ser incluidas, se excluyen en el diseño de la política pública de planeación del desarrollo.

Ante esto, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal pretende integrar un enfoque democrático y transversal de planeación para el desarrollo de los municipios, así como contar con políticas públicas cuyo propósito sea detectar las brechas de desigualdad y cerrarlas integralmente, es decir, eliminar los rezagos entre poblaciones, comunidades, territorios. **En este sentido, el enfoque transversal implica el diseño de estrategias de intervención horizontales con la debida participación de las distintas áreas que componen la administración pública municipal.**

Tal y como se observa, el concepto de transversalidad destaca en este contexto, dado que implica una visión organizativa que orienta la creación de programas de desarrollo para lograr, entre otras cosas, un enfoque integral y holístico, una visión que contempla a las poblaciones y temas que históricamente no habían sido considerados dado el enfoque jerárquico de la administración pública tradicional, y que busca acciones pensadas como una respuesta puntual a necesidades específicas de dichas poblaciones.

De esta manera, la incorporación del enfoque transversal en la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal pretende impulsar una mayor integridad e intersectorialidad en la elaboración de políticas públicas municipales de desarrollo, ***"lo que significa dejar de hacer políticas públicas mirando los promedios, para hacer política pública orientada a cerrar brechas históricas de desigualdad existentes entre las poblaciones y los territorios"***[2]**.**

En el mismo sentido, la incorporación de la eficacia y la eficiencia en el texto normativo, implica que las políticas públicas y objetivos contenidos en los planes de desarrollo municipal deberán procurar la satisfacción más amplia de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos en el plan de desarrollo sobre las necesidades de los habitantes; así mismo, que en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo municipal se deberá optimizar el uso de los recursos económicos, humanos y técnicos, necesarios, teniendo en cuenta que los beneficios sean superiores a los costos.

Respecto a la perspectiva de género que busca incorporarse en los procesos de planeación municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla es muy clara al señalar que se trata de un principio referente a los mecanismos y metodología que permiten identificar, cuestionar, valorar y ponderar la discriminación, desigualdad y la

[2] Canto Chac, Manuel. (2008). ***"Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo".*** Política y cultura, (30), 9-37. Fecha de consulta: 29 de junio de 2022. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422008000200002&lng=es&tlng=.

exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, estableciendo las bases que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género.

Como se puede **observar, esta iniciativa de reforma procura que la Administración Pública Municipal se obligue a programar y conducir sus actividades con base en estos principios, los cuales y en última instancia se incluyen con la finalidad de que la función pública de planeación mandate la aplicación de estos nuevos lineamientos**. Por ello, la incorporación de este nuevo enfoque, las características e implicaciones impíricas, garantizan al menos formalmente, aplicar una mejor perspectiva en los procesos de planeación del desarrollo impulsado por las acciones de los gobiernos municipales.

Resulta evidente que la Ley Orgánica Municipal vigente requiere de una pertinente adecuación para que los municipios de nuestro Estado cuenten con un actualizado ordenamiento jurídico en materia de Planeación Municipal de Desarrollo, *"que les permita preveer e implementar acciones estratégicas para que, con visión social, pero sobretodo humana, orienten las actividades de las instituciones públicas municipales y así poder cumplir los fines del proyecto de desarrollo"*[3], observando siempre la eficacia, la eficiencia, la economía, transparencia y honradez en la ejecución de los recursos públicos.

Promover y proteger la participación ciudadana para considerarla como un elemento fundamental en el diseño y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo es imperativo; la eficacia, eficiencia y racionalidad en la administración de los recursos públicos no debe quedar al arbitrio, debemos fomentar de manera decisiva el empoderamiento democrático

[3] Elizalde Hevia, Antonio. "Planificación estratégica territorial y políticas públicas para el Desarroolo Local". Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Santiago de Chile, febrero 2003. Fecha de Consulta: 29 de junio del 2022. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7285/S03266_es.pdf?sequen

de la sociedad en la toma de las decisiones gubernamentales con miras a lograr una mayor transparencia en la utilización de los recursos públicos, objetivos principales de esta iniciativa.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 78, 102, 104, 117, LOS ARTÍCULOS 101, 113, 114; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, que tiene por objeto contar con una planeación estratégica integral, a corto, mediano y largo plazo en los distintos municipios de nuestro Estado, sustentada en una perspectiva de género, y con diversos principios como ejes rectores del Sistema de Planeación Democrática de Desarrollo Municipal, los cuales, todo Ayuntamiento deberá observar en la elaboración e implementación de sus respectivos planes de desarrollo, con miras a mejorar de manera integral en los respectivos procesos de planeación, la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas.**

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 78. Son atribuciones de los ayuntamientos: I a V. … VI. Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de	**Artículo 78.** Son atribuciones de los ayuntamientos: I a V. … VI. Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana **con un enfoque democrático y transversal, que coadyuve** a

desarrollo;	la realización de programas regionales de desarrollo **eficaces y eficientes**;
VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;	VII. Instituir, **con base en la perspectiva de género,** los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;
VIII a LXVII. …	VIII a LXVII. …
Artículo 101. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.	**Artículo 101.** La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad, **perspectiva de género y enfoque transversal.**
…	**…**
Artículo 102. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del Municipio.	**Artículo 102.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones **eficaces y eficientes** para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del Municipio.

…	…
Para efectos de esta Ley, las Personas Titulares de las Presidencias Municipales tienen las siguientes atribuciones:	Para efectos de esta Ley, las Personas Titulares de las Presidencias Municipales tienen las siguientes atribuciones:
I. …	I. …
II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;	II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios tomando en consideración la participación social **con perspectiva de género y enfoque transversal**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;
III. …	III. …
IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo, y	**IV. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, sostenible, y garantizar el mejor uso de los recursos económicos de la Administración Pública Municipal.**
V. Las demás previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en materia.	V. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo, y VI. Las demás previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en materia.
Artículo 104. El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.	**Artículo 104.** El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.
…	…
I a II. …	I a II. …
III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;	III. Asegurar, **con base en la perspectiva de género y enfoque transversal,** la participación **democrática** de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
IV. …	IV. …

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;	V. Aplicar de manera racional, **eficaz y eficiente** los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;
VI a VII. …	VI a VII. …
Artículo 113. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programasque de él deriven.	**Artículo 113.** En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, **con perspectiva de género, enfoque transversal y** mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programasque de él deriven.
…	…
Artículo 114. Para la instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento y deberá sesionar durante cada ejercicio fiscal, cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del Municipio, así lo requiera.	**Artículo 114.** Para la instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará, **con base en la perspectiva de género y enfoque transversal,** el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento y deberá sesionar durante cada ejercicio fiscal, cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del Municipio, así lo requiera.
Artículo 117. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 117.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
I. Promover la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;	I. Promover, **con base en la perspectiva de género y enfoque transversal,** la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;
II a IX. …	II a IX. …

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 78, 102, 104, 117, LOS ARTÍCULOS 101, 113, 114; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fraccion VI y VII del artículo 78; la fracción II del artículo 102; la fracción III y V del artículo 104; la fracción I del artículo 117; los artículos 101, 113, 114; y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a V. …

VI. Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana **con un enfoque democrático y transversal, que coadyuve** a la realización de programas regionales de desarrollo **eficaces y eficientes**;

VII. Instituir, **con base en la perspectiva de género,** los órganos de planeación

y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

VIII a LXVII. …

Artículo 101. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad, **perspectiva de género y enfoque transversal.**

…

Artículo 102. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones **eficaces y eficientes** para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del Municipio.

…

Para efectos de esta Ley, las Personas Titulares de las Presidencias Municipales tienen las siguientes atribuciones:

I. …

II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios tomando en consideración la participación social **con perspectiva de género y enfoque transversal**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

III. …

IV. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, sostenible, y garantizar el mejor uso de los recursos económicos de la Administración Pública Municipal.

V. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo, y

VI. Las demás previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en materia.

Artículo 104. El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.

…

I a II. …

III. Asegurar, **con base en la perspectiva de género y enfoque transversal,** la participación **democrática** de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

IV. …

V. Aplicar de manera racional, **eficaz y eficiente,** los recursos financieros, para el

cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;

VI a VII. …

Artículo 113. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, **con perspectiva de género, enfoque transversal y** mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programasque de él deriven.

…

Artículo 114. Para la instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará, **con base en la perspectiva de género y enfoque transversal,** el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento y deberá sesionar durante cada ejercicio fiscal, cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del Municipio, así lo requiera.

Artículo 117. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, **con base en la perspectiva de género y enfoque transversal,** la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;

II a IX. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

25 DE JULIO 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.

LXI LEGISLATURA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia,** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X del apartado C del artículo 12 y II del 56, y se adiciona la fracción XI al apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su debida protección.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico menciona, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como también de disfrutar del derecho a la protección de la salud, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por otro lado, en el ámbito jurídico internacional, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud señala que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, siendo la salud y la alimentación parte fundamental de este grado máximo al que se hace referencia.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer manifiesta, en su numeral 5º, que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la total protección de esos derechos establecidos en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

El Convenio sobre la Protección de la Maternidad también menciona, en su artículo 10, que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo, así como a un período en que se autoricen las interrupciones para la lactancia, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo.

Bajo esta línea argumentativa, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño refiere que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, por lo que los Estados tienen la obligación de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Dicha Convención se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia y la salud, incluido el relativo al derecho a la alimentación, de tal manera, que este ordenamiento jurídico establece, en su artículo 24, que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, por tal motivo, éstos asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas, para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Ahora bien, por lo que hace a nuestro sistema normativo, la Ley General de Salud manifiesta, en su artículo 61, la importancia de la protección materno-infantil y la

promoción de la salud materna, lo que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Igualmente, esta Ley sostiene que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En nuestro estado, puntualmente el artículo 59, fracción II, de la Ley Estatal de Salud menciona que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento preferente, durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

Tomando en cuenta todo este sistema jurídico, durante los últimos años, se han seguido acumulando pruebas sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna, sobre la que se han elaborado numerosas recomendaciones, tan es así que la Organización Mundial de la Salud puede afirmar ahora con plena seguridad que reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta.

Por esta razón, para el conjunto de la población se recomienda la lactancia materna exclusiva, durante los 6 primeros meses de vida, y a partir de entonces su refuerzo con

alimentos complementarios al menos hasta los 2 años, con el objetivo de que las y los niños crezcan sanos para su desarrollo en la vida diaria[1].

Para que las madres puedan practicar el amamantamiento exclusivo durante los 6 primeros meses, la Organización Mundial de la Salud, así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, recomiendan lo siguiente[2]:

- Iniciar el amamantamiento, durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar a la o el lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando la o el niño lo reclame, ya sea de día o de noche; y
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

La leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger a la o el bebé de enfermedades infecciosas y crónicas, por lo que la lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento, en caso de enfermedad.

La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño también describe las intervenciones fundamentales para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna, tan es así que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado que la alimentación con leche materna debe iniciarse inmediatamente al nacer, si no hay algún impedimento médico, ya que cada bebé va marcando su frecuencia de alimentación, de acuerdo a su necesidad.

Desafortunadamente, en América Latina y el Caribe, 5 de cada 10 bebés no toman leche materna en la primera hora de vida, aun sabiendo que la misma es una medida

[1] https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding, consulta realizada a doce de julio de dos mil veintidós.
[2] Lactancia Materna. Salud Materna y Perinatal | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva | Gobierno | gob.mx, consulta realizada a doce de julio de dos mil veintidós.

esencial, para salvar la vida de las y los recién nacidos[3], aunado a los factores como la falta de igualdad entre mujeres y hombres y una marcada discriminación hacia quienes están embarazadas, lactando o tienen hijas o hijos, lo que mantiene los prejuicios culturales y sociales en torno a la alimentación materna, hecho que constituye la barrera más importante para el ejercicio de este derecho que pertenece a niñas, niños y sus madres.

Partiendo de lo anterior, es oportuno señalar que, la lactancia materna contribuye a la salud y al bienestar de las madres, ya que ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura, y carece de riesgos para el medio ambiente[4].

No podemos dejar pasar que la lactancia materna es un acto natural que tiene favorables repercusiones sobre la supervivencia de las niñas y niños que cualquier otra intervención preventiva, debido a que puede evitar 1.4 millones de muertes de menores de 5 años en el mundo, dicho lo anterior, amamantar a las y los bebés, durante la primera hora de nacimiento, puede prevenir el 22% de las muertes neonatales[5].

Junto a otros organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud ha impulsado campañas de promoción respecto de las ventajas de la lactancia materna en la salud de las madres y sus hijas e hijos, mismas que han incidido en las políticas públicas y medidas legislativas que países como México han adoptado para favorecer dicha práctica, tales como instalación de salas de lactancia, bancos de leche materna y extensión de los descansos laborales para alimentar a los bebés[6].

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones IX y X del apartado C del artículo 12 y II del 56, y se adiciona la fracción XI al apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

---

[3] https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content, consulta realizada a doce de julio de dos mil veintidós.
[4] https://www.unamamanovata.com/2015/11/13/por-que-lactancia-exclusiva-hasta-6-meses/
[5] https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html, consulta realizada a doce de julio de dos mil veintidós.
[6] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactancia-materna.pdf, consulta realizada a doce de julio de dos mil veintidós.

- Establecer que le corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, entre otras acciones, promover los beneficios, que genera en las madres, hijas e hijos, la lactancia materna, así como incentivar el uso correcto de los suplementos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios; y

- Señalar que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, como una de sus acciones, la atención de la niña y el niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la lactancia materna y la atención prenatal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IX y X del apartado C del artículo 12 y II del 56, y se adiciona la fracción XI al apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: A. a B. … C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:	Artículo 12 … A. a B. … C. …

I. a VIII. …	
IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual; ~~y~~	I. a VIII. …
X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona~~.~~	IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual;
	X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona**; y**
	XI. Promover los beneficios, que genera en las madres, hijas e hijos, la lactancia materna, así como incentivar el uso correcto de los suplementos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios.
	Artículo 56
	…

Artículo 56 La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	I. …
I. …	II. La atención **de la niña y el** niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo**,** incluyendo la promoción de la **lactancia materna, atención prenatal,** vacunación oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.
II. La atención ~~del~~ niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, ~~y~~ nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.	III. y IV. …
III. y IV. …	

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y II DEL 56, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X del apartado C del artículo 12 y II del 56, y se **ADICIONA** la fracción XI al apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12

…

A. a B. …

C. …

I. a VIII. …

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual;

X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona**; y**

XI. Promover los beneficios, que genera en las madres, hijas e hijos, la lactancia materna, así como incentivar el uso correcto de los suplementos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios.

Artículo 56

…

I. …

II. La atención **de la niña y el** niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo**,** incluyendo la promoción de la **lactancia materna, atención prenatal,** vacunación oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.

III. y IV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, ya que cuenta con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

Nuestra Carta Magna, en el artículo 2°, reconoce esta pluriculturalidad en los siguientes términos:

> ***Artículo 2°*** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*
>
> *La Nación* ***tiene una composición pluricultural*** *sustentada originalmente en sus* ***pueblos indígenas*** *que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban*

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un ***pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres****.*
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I a la VIII .- …

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Párrafo reformado DOF 29-01-2016 Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I.- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
II a la III.- ….
IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
V a la IX.- …
C. …[1]

[1] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

En virtud de lo anterior, se garantizan los derechos políticos en los municipios con población indígena para nombrar representantes en sus ayuntamientos; asimismo, se establece la necesidad de impulsar su representación y participación en la adopción de políticas públicas, especialmente en las específicas para impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas, y en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, así como propiciar su participación política por medio de la modificación de la demarcación territorial de los distritos uninominales.

Los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

De acuerdo al Atlas de los Pueblos Indígenas de México de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, nuestra entidad es plural en su integración y cultura, ya que alberga 72 tipos de pueblos indígenas. De entre estos destacan, por número de habitantes, los pueblos indígenas Náhuatl, Totonaco, Mazateco, Popoloca, Mixteco, Otomí y Zapoteco, por mencionar algunos[2].

Por su parte, La Constitución Política del Estado de Puebla, establece que:

> ***Artículo 13.-*** *El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.*[3]

[2] ATLAS DE PUEBLOS INFDIGENAS. Disponible en: http://atlas.inpi.gob.mx/pueblos-indigenas/. Consultado en junio 2022
[3] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_2EV_15122021.pdf. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

En puebla, según el Atlas, destacan Pueblos Indígenas como Mazateco, Mixteco, Nahua, Otomí, Popoloca, Tepehua, Totonaco.[4]

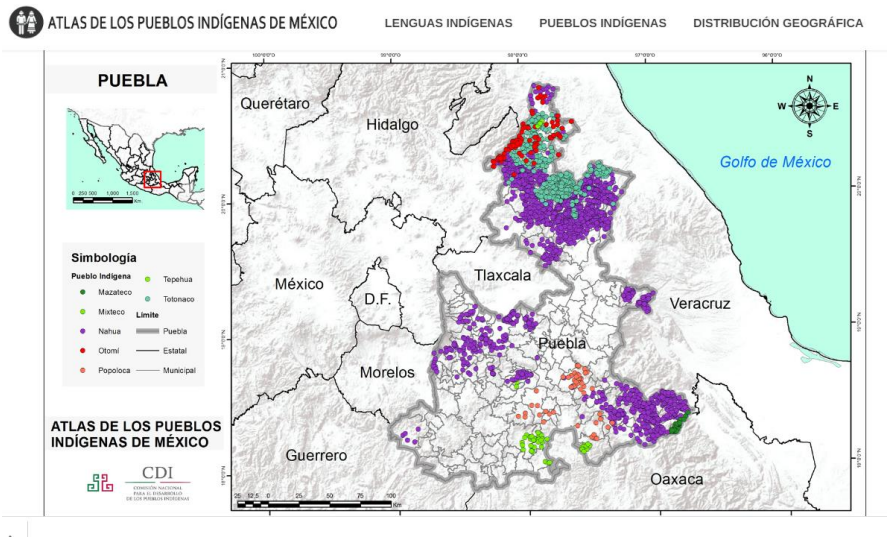

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal refiere que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran la de garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, por ello:

> **ARTÍCULO 44**
>
> Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, **promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas** que habiten en el Municipio, asimismo **deberán contar con los servicios de un traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en aquellos Municipios que cuenten con población indígena**.

Mientras que, el articulo 45 refiere que, los Planes de Desarrollo Municipal, **deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y**

[4] ATLAS. Disponible en: http://atlas.inpi.gob.mx/puebla-2/. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego nuestra Carta Magna.[5]

En ese tenor, el artículo 92 nos expresa que son facultades de los presidentes municipales el procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena.

Teniendo conocimiento que nuestra Nación es pluricultural, es necesario que México, en especial nuestro estado de Puebla, cuenten con una política de Igualdad de derechos y cero discriminación.

Por tal virtud, es necesario que se modifiquen nuestra Ley Orgánica Municipal, para erradicar todo tipo de discriminación a nuestros pueblos indígenas, garantizando con ello, que el Estado Poblano lleve a cabo las medidas de nivelación e inclusión.

De la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprenden dichas medidas:

> **ARTÍCULO 13**
>
> Las medidas de nivelación **son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras** físicas, **comunicacionales**, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
>
> Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:
> I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
> II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
> III. **Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas**;
> IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
> V. **Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas**;

[5] LEY ORGANICA MUNICIPAL. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T5_5112021.pdf. Consultado en julio 2022

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

VI. **La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información**;
VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y
VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Por su cuenta, el artículo 14 estipula:

ARTÍCULO 14

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo **objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato**.

Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:
I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;
II. **La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, del derecho a la igualdad y no discriminación**;
III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y
V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los entes públicos estatales.[6]

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración los establecido en tratados Internacionales, así como en nuestras Constituciones, federal y local, así como lo previsto en diferentes ordenamientos en las que se establecen las atribuciones de los 217 municipios que integran nuestro Estado, es necesario que, en aquellos lugares con mayor población indígena, cuente con nomenclaturas tanto en español como en su dialecto o lengua indígena, con el fin de erradicar la discriminación para estas minorías.

[6] Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_Prevenir_y_Eliminar_la_Discriminacion_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T6_19042022.pdf. Consultado en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

Según el CONAPRED, el 37% de la población de habla indígena señala que no se respetan sus derechos y cuando el 24 por ciento de este mismo grupo afirma que esto es causado por su acento al hablar y por su forma de vestir.[7]

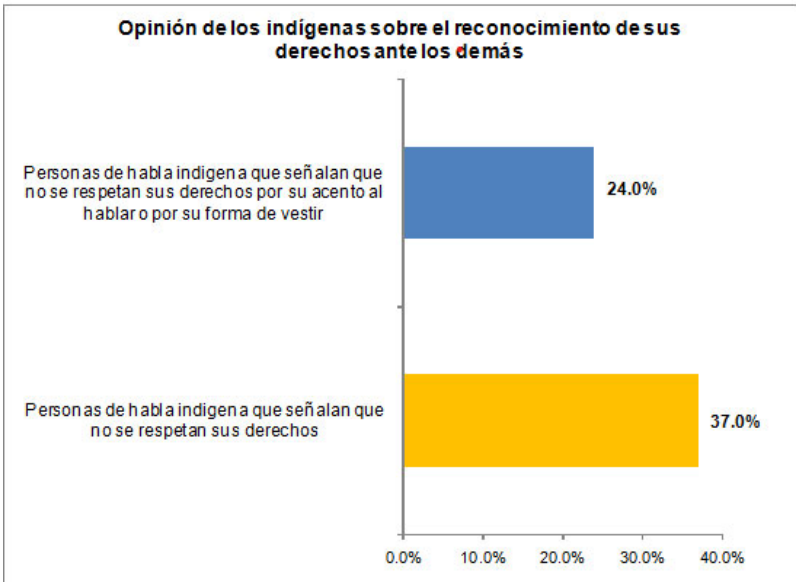

Lo anterior es una manifestación indiscutible de discriminación, en tanto las características físicas, la forma de hablar, de vestir y los comportamientos culturales son asociados, dentro de una relación arbitraria y ficticia, con "limitaciones sociales" y "pobreza"; es decir, se responsabiliza a las personas indígenas de provocar la desigualdad.

Por ello, creo necesario que se modifique la nomeclantura de los pueblos indígenas, tomando en consideración lo establecido en la Ley de Vialidad para el Estado de Puebla.

De dicha ley se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 15
La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en **la forma que**

[7] CONAPRED. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=&op=448. Consulatdo en julio 2022.

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores, sujetándose a las siguientes prioridades:
I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
II. **Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;**
III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado; y
IV. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

Por ello, las autoridades en materia de vialidad vigilarán que las vialidades del Estado cuenten con la señalización correspondiente; siendo obligación de éstas, dar aviso por escrito a las Secretarías o Direcciones competentes por la falta de dicha señalización conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXXIV del artículo 78 y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción LXII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a **XXXIII.** …

XXXIV. Determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio público y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a las oficinas recaudadoras. La nomenclatura será además colocada en Sistema Braille y guía táctil a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual**. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, serán inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en los municipios indígenas, según**

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

corresponda. En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

a) …

ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I. a **LXI.** …

LXII. Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual**.**

Sin perjuicio de lo anterior, en los municipios indígenas las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, serán escritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio de que se trate;

LXIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800
Teléfono de oficina: 231 233 0581
Email: KM.atencionciudadana.06@gmail.com
@KarlaVMartinezG karlavmartinezg_

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Tal y como lo establece el artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, todas las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como también, a estar protegido contra cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica, en su numeral 13, como uno de los derechos de este grupo poblacional, el derecho al acceso a la justicia, razón por la cual señala que los Estados Partes tienen el deber de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de

condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

De igual forma, la Convención señalada con anterioridad también es clara al estipular que, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes deberán de promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Por otra parte, México también contempla el citado derecho en el numeral 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual a la letra dice, lo siguiente:

> *"Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas."*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, además, contempla como uno de los principios fundamentales de la misma, el de "justicia", el cual deberá de ser tomado en cuenta, en todo momento, aunado en que, en su numeral 2, menciona de manera puntual lo relativo a la no discriminación, tal y como se aprecia a continuación:

> *"Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas".*

Partiendo de lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Convenio 162 de la Organización Internacional del Trabajo, los pueblos indígenas cuentan con la protección efectiva contra la violencia de sus derechos, por lo que podrán iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien, por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, así como también establece que los Estados

deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces[1].

En relación con lo expuesto, es importante mencionar que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, debido a que, sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas las personas encargadas de la adopción de decisiones[2].

La Declaración de la Reunión del Alto Nivel sobre el Estado de Derecho establece que es esencial el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas, pero en especial, para aquellas que forman parte de algún grupo en condición de vulnerabilidad, por lo que resulta importante adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia, entre ellos la asistencia jurídica.

Por esta razón, el acceso a la justicia representa el pilar de una sociedad democrática, participativa e igualitaria, capaz de utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan los derechos de todas las personas, garantizando la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir ante las autoridades jurisdiccionales. y se les asegure la defensa de sus intereses de manera efectiva.

A pesar de lo anterior, es evidente que el acceso a la justicia se ve obstaculizado cuando hablamos de personas que sufren algún tipo de discapacidad o forman parte de alguna comunidad indígena, mismas a las que, en más de una ocasión, se les ha limitado el ejercicio de sus derechos en un proceso judicial, lo que atenta contra su persona y su integridad.

Es menester señalar que, las personas hablantes de una lengua originaria y que no entienden español, tienen el derecho de asistirse de intérpretes y traductores en sus propios idiomas, cuando éstos sean parte de un proceso legal, sin embargo, en muchos de los casos ello no es así.

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf
[2] https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice

Según estudios del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, existen 68 lenguas originarias registradas y cada una de ellas cuenta con diferentes variantes lingüísticas; es decir, cada una de las variantes de la lengua tiene formas de comunicación diferentes que hace que se consideren como un idioma, además de ello, el contexto en el que se desarrolla un idioma cambia dependiendo de la comunidad.

Por esta razón, el acceso a la justicia para los pueblos originarios es un tema que está pendiente, toda vez que la situación de la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas indígenas está en crisis, al grado de que a las personas indígenas se les han negado, obstaculizado y vulnerado sus derechos humanos, de tal manera, que los pueblos originarios enfrentan una violación de su derecho a la justicia al no ser asistidos por un intérprete o traductor de su lengua originaria, durante un proceso penal.

No podemos dejar pasar que, parte de esta problemática, es causante también de que en los centros penitenciarios existan personas de pueblos originarios que se encuentren aun sin saber de qué delitos se les acusa o los motivos por los que fueron privados de su libertad, lo anterior es así, debido a que estudios revelan que la mayoría de las personas indígenas que fueron juzgadas y procesadas por el sistema de justicia, no recibieron la asistencia de intérpretes en su idioma originario, y que aprendieron a hablar español durante su tiempo en el centro de readaptación[3].

Tomando en cuenta lo antes expuesto, es que las figuras de intérpretes y traductores facilitarían el cumplimiento de un derecho humano, por lo que resulta importante establecer acciones específicas que cumplan la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas originarias, para que sea una realidad acceder a la justicia, en el idioma materno, asistiéndose de estas figuras que cumplen un derecho humano.

El acceso a la justicia implica la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas indígenas para brindar un servicio en el sistema de justicia, en el que se encuentran: centros de detención, fiscalías públicas, juzgados penales y otras áreas; así como en salas de juicios orales, donde se encuentra el mayor número de audiencias y el espacio de participación de una persona que se enfrenta al sistema de justicia castellanizado.

[3] https://www.culturalsurvival.org/news/la-falta-de-interpretes-y-traductores-de-lenguas-indigenas-en-el-sistema-de-justicia-en-mexico

No podemos negar que los pueblos originarios, han sido parte de múltiples violaciones a sus derechos y a su acceso a la justicia que hoy en día siguen enfrentando, siendo la falta de intérpretes y traductores la nula atención a este sector de la población, así como a sus lenguas, y la contradicción de conservar y preservar las lenguas originarias que siguen resistiendo y aún sobreviven en la actualidad.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Victimas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Asesoría Jurídica también estará integrada, además de por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas; por intérpretes y traductores lingüísticos para la defensa de los derechos de las víctimas.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Victimas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 126 La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley. …	ARTÍCULO 126 La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos**, intérpretes, traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley. …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Victimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126

La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos**, intérpretes, traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De la misma manera, nuestro máximo ordenamiento constitucional, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, la cual fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales; misma que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 a través de la Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración en cita, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; igualmente señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que:

"Todo individual tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

La Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH[1], ha señalado que la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

En nuestro país, hablar de *persona desaparecida* incluye a toda aquélla cuyo paradero se desconoce y que se presuma que esté desaparecida como consecuencia de cualquier delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, CNB[2], en México existe una crisis de desaparición de personas, de vidas y de familias sufriendo la ausencia y la grave violación de derechos humanos que implica la desaparición.

En noviembre de dos mil diecisiete, con el impulso de las familias y de la sociedad civil, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que plantea una división funcional entre la búsqueda de las personas

[1] CNDH. (2021). *Informe de Actividades 2021.* Recuperado de: https://bit.ly/3HZTBzw
[2] GOBIERNO DE MÉXICO. CNB. *Introducción.* Recuperado de: https://www.gob.mx/cnb/es/

desaparecidas y la investigación de los hechos como en otros países de la Región latinoamericana.

La Ley en cita, tiene entre sus objetivos establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley; igualmente, tiene como objeto establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

De la misma manera y por contemplarse como objeto de la Ley en mención, se creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como fin el diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los ordenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la prevención, investigación y sanción de los delitos relacionados.

El Sistema Nacional cuenta con diversas herramientas como lo son el Registro Nacional, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, la Alerta Amber, el Protocolo Homologado de Búsqueda; entre otros.

Asimismo, con la Ley en referencia, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas; pero además, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

De conformidad con la Ley en mención, en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones debe prevalecer la presunción de vida, por lo que las autoridades deben presumir que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida.

Que la Ley General de Víctimas reconoce como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, metal, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, señala como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.

En ese orden de ideas, reconoce el derecho de las víctimas y la sociedad en general de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Además de que, en el caso de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Igualmente, señala que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Que, en el "*Estudio sobre el derecho a la verdad*"[3] de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se indica que el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de

[3] COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. (9 de enero de 2006). *Estudio sobre el derecho a la verdad.* Recuperado de: https://bit.ly/2LL3zar

desaparición forzosa, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzosa, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: *el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas.*

Asimismo, se menciona que la Asamblea General ha tratado cuestiones relacionadas con el derecho a la verdad en numerosas resoluciones aprobadas desde 1974 en relación con las personas desaparecidas o las víctimas de desapariciones forzadas. Estas resoluciones se refieren a menudo al *"deseo de saber"* como una *"necesidad humana básica"* y dieron lugar a la formulación del artículo 32 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en el que se codifica el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros. Aunque no siempre se ha referido de forma explícita al derecho a saber o al derecho a la verdad, la Asamblea General ha expresado reiteradamente su profunda preocupación por la angustia y el pesar de las familias afectadas; por este motivo, se ha considerado que esas resoluciones forman parte de la base jurídica del derecho a saber.

Igualmente, el estudio en cita, indica que el derecho a la verdad como derecho independiente es un derecho fundamental de la persona y, por consiguiente, no debe estar sujeto a restricciones; habida cuenta de su carácter inalienable y su estrecha relación con otros derechos que no admiten suspensión, como el derecho a no sufrir torturas y malos tratos, el derecho a la verdad debe considerarse como un derecho que no se puede suspender.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH[4], el nueve de mayo de 2019, se realizó una audiencia pública sobre desapariciones forzadas y propuesta de Mecanismo Extraordinario de Identidicación Forense para México, a petición de varias organizaciones que representan colectivos familiares de personas desaparecidas; dichas organizaciones informaron sobre la existencia de una crisis forense, pues indicaron que hay aproximadamente veintiséis mil restos sin identificar y cuarenta mil personas desaparecidas; además de mencionar problemas técnicos evidenciados en la práctica forense del país, la saturación y la desconfianza en las instituciones de servicios forenses mexicanas, y propusieron el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, solicitando el acompañamiento de la CIDH.

[4] CIDH. (18 de diciembre de 2019) Comunicado de Prensa. *CIDH saluda la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense en México y espera su pronta implementación.* Recuperado de: https://bit.ly/3xSDeQO

Que, de conformidad con el Acuerdo SNBP/001/2019[5] del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por el que se crea el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, éste es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia.

Que según la Comisión Nacional de Búsqueda, CNB [6], aún cuando la identificación humana corresponde actualmente principalmente a las fiscalías, una de las funciones de la Comisión es incidir en la política pública en materia forense; es así que lo ha hecho a través del apoyo en la búsqueda de identificación humana en el caso de Coahuila, a través de un subsidio otorgado a la comisión local de búsqueda, para la creación de un centro de identificación humana; y a partir de octubre de 2019 la Comisión comenzó a trabajar directamente con los gobiernos, las fiscalías locales y las comisiones de búsqueda locales de Jalisco, Sinaloa, Guerrero, Nayarit y Coahuila con la finalidad de impactar tanto en la creación de grupos especializados en identificación humana con un enfoque de búsqueda masiva, como en la mejora de procesos.

La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional; lo cual de conformidad con las últimas modificaciones a la Ley de la materia, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil veintidós, se establece que dichas acciones de búsqueda no solo incluye la búsqueda en vida, sino también la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos.

Además de que dicha búsqueda forense deberá ser desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Los distintos enfoques se definen de la manera siguiente:

---

[5] SNBP. Acuerdo SNBP/001/2019. Recuperado de: https://bit.ly/39QuG4F
[6] GOBIERNO DE MÉXICO. CNB. *Fortalecimiento de la búsqueda de identificación humana.* Recuperado de: https://www.gob.mx/cnb/es/

Enfoque de identificación humana complementario: *al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse.*

Enfoque individualizado o tradicional: *al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso.*

Enfoque masivo o a gran escala*: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso.*

En el mismo orden de ideas, y con el fin de fortalecer las acciones de búsqueda forense, se creó el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, misma que se conforma como una herramienta con las que podrá contar el Sistema Nacional.

En concordancia con lo anterior, surge la necesidad de incrementar las atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, a fin coordinar la operación de dicho Centro, así como el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional.

Asimismo, se adicionan como atribuciones, el recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, la información concerniente a la búsqueda de personas

desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública; la realización de campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia; y el inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar.

Que en diversas entidades federativas se han realizado avances en materia de identificación humana,

En el año 2020, en el Estado de Coahuila, se creó el *Centro Regional de Identificación Humana, CRIH,* ubicado en Saltillo, Coahuila, resultado de un esfuerzo conjunto, tanto en recursos materiales como humanos, entre la Comisión Nacional de Búsqueda y la del Estado de Coahuila, la Fiscalía Estatal de dicha entidad, el Gobierno Federal y del Estado de Coahuila, así como con el impulso y acompañamiento de las familias; con el objetivo de es realizar acciones, en coordinación con las instituciones afines y los colectivos, para la búsqueda, localización y recuperación de los cuerpos con fines de identificación para brindar respuesta a los familiares, así como un acompañamiento de restitución digna.

Recientemente, en abril de 2022, se inauguró en el Estado de San Luis Potosí, el Centro de Identificación Forense y de Búsqueda; mientras que en los Estados de Jalisco y Tamaulipas se han iniciado los trabajos para la construcción del Centro de Identificación Humana correspondientes.

En la entidad poblana no es ajeno el gran problema de desaparición de personas, que dejan en las familias un sufrimiento por no saber del paradero de su familiar; y que conlleva a la exigencia de medidas que garanticen la búsqueda de personas de manera oportuna y adecuada por las diversas instituciones como son la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de búsqueda.

Es en ese sentido, que las leyes deben adecuarse cuando menos a los estándares nacionales, con el fin de impulsar y fortalecer en el Estado, las acciones que permitan garantizar a las víctimas sus derechos humanos, entre los que se encuentra, el derecho a la verdad.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	**LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA**	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: **I. a V. ...** **V Bis.** Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda; **VI y VII. ...**	**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la presente Ley: **I. a V. ...** **VI.** Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas y No Identificadas; así como el Banco Estatal de Datos Forenses, los cuales deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos Registros y Banco a nivel nacional previstos por la Ley General, de las regulaciones, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, gestión, actualización y presentación en plataformas accesibles para las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, **y** **VII. ...** **...**	**ARTÍCULO 2.** ... **I. a V. ...** **VI.** Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas y No Identificadas; así como el Banco Estatal de Datos Forenses, los cuales deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos Registros y Banco a nivel nacional previstos por la Ley General, de las regulaciones, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, gestión, actualización y presentación en plataformas accesibles para las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; **VI Bis. Crear el Centro Estatal de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión de Búsqueda, y;** **VII. ...** **...**
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:	**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	**ARTÍCULO 4. ...**

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
I. ... **I Bis. Centro Nacional:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda; **II. a VII. ...** **VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario**: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse; **VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional:** al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso; **VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala:** al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información	**I. a V. ...** **VI. a XV. ...**	**I. a V. ...** **V Bis. Centro Estatal:** al Centro Estatal de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión de Búsqueda; **VI. a XV. ...** **XV Bis. Enfoque de identificación humana complementario**: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse; **XV Ter. Enfoque individualizado o tradicional:** al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso; **XV Quater. Enfoque masivo o a gran escala:** al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;		análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;
VIII. a XXVIII. ...	**XVI. a LII. …**	**XVI. a LII. …**
Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:	**ARTÍCULO 24.** El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará y en su caso se auxiliará con las siguientes herramientas:	**ARTÍCULO 24. ...**
I. a VI. ...	**I. a IX. ...**	**I. a IX. ...**
VI Bis. El Centro Nacional;		**IX Bis. El Centro Nacional de Identificación Humana, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda;**
		IX Ter. El Centro Estatal de Identificación Humana, a través de la Comisión de Búsqueda;
VII. y VIII. ...	**X. a XIII. ...**	**X. a XIII. ...**
Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 25.** El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:	**ARTÍCULO 25. ...**
I. a XI. ...	**I. a XIII. ...**	**I. a XIII. ...**
	XIV. Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los Registros y el Banco Estatal de Datos Forenses, a propuesta de las autoridades encargadas de los mismos;	**XIV.** Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los Registros y el Banco Estatal de Datos Forenses, **así como del Centro Estatal,** a propuesta de las autoridades encargadas de los mismos;

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;		**XIV Bis. Dar seguimiento a las acciones del Centro Estatal, así como generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;**
XII. a XVII. …	**XV. a XXI. ...**	**XV. a XXI. ...**
	...	**...**
Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**ARTÍCULO 26.** La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 26. ...**
...		**Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de**

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
...		**identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Estatal con competencia en todo el territorio del Estado, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 24 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
	Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.	Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 30.** La Comisión de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:	**ARTÍCULO 30. ...**
I. a XXVI. ...	**I. ...**	**I. ...**
	II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, previa aprobación del Sistema Estatal y	**II.** Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal **y del Centro**

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
	coordinar su operación, en concordancia a los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional, la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; **III. a XXIV. ...**	**Estatal**, previa aprobación del Sistema Estatal y coordinar su operación, en concordancia a los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional **y el Centro Nacional**, la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; **III. a XXIV. ...**
XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional; **XXVI Ter.** Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; **XXVI Quater.** Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;		**XXIV Bis.** Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con la Fiscalía, la Fiscalía Especializada, las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Estatal; **XXIV Ter.** Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; **XXIV Quater.** Resguardar, a través del Centro Estatal, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;		**XXIV Quinquies.** Solicitar a las instituciones estatales de servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;
XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;		**XXIV Sexies.** Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel estatal, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;
XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;		**XXIV Septies.** Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, y demás autoridades competentes;
XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;		**XXIV Octies.** Coordinar la operación del Centro Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y		**XXIV Nonies.** Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; **XXVII. a LIV. ...** **...** **...** **Artículo 70.** La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: **I. a III. ...** **III Bis.** Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión; **IV. a XVIII. ...** **XVIII Bis.** Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de	**XXV. a LXI. ...** **ARTÍCULO 46.** Además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional, la Ley General, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Fiscalía Especializada tiene las facultades siguientes:	todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; **XXV. a LXI. ...** **ARTÍCULO 46.** ... **I. a III. ...** **III Bis.** Proporcionar a la Comisión de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Estatal la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión; **IV. a XIX. ...** **XX Bis.** Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión de Búsqueda, en el

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas; **XIX. a XXV. …**		contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas; **XXI. a XXVI. …**

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 2, la fracción XIV del artículo 25, los párrafos segundo y tercero del artículo 26, la fracción II del artículo 30, y se **ADICIONAN** la fracción VI Bis al artículo 2, las fracciones V Bis, XV Bis, XV Ter, XV Quater al artículo 4, las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 24, la fracción XIV Bis al artículo 25, un cuarto párrafo al artículo 26, las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter, XXIV Quater, XXIV Quinquies, XXIV Sexies, XXIV Septies, XXIV Octies y XXIV Nonies al artículo 30, y las fracciones III Bis y XX Bis al artículo 46; todos de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a V. ...

VI. Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas y No Identificadas; así como el Banco Estatal de Datos Forenses, los cuales deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos Registros y Banco a nivel nacional previstos por la Ley General, de las regulaciones, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, gestión, actualización y presentación en plataformas accesibles para las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

VI Bis. Crear el Centro Estatal de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión de Búsqueda, y;

VII. ...
...

ARTÍCULO 4. ...

I. a V. ...

V Bis. Centro Estatal: al Centro Estatal de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión de Búsqueda;

VI. a XV. ...

XV Bis. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

XV Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

XV Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de

identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

XVI. a LII. …

ARTÍCULO 24. ...

I. a IX. ...

IX Bis. El Centro Nacional de Identificación Humana, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda;

IX Ter. El Centro Estatal de Identificación Humana, a través de la Comisión de Búsqueda;

X. a XIII. ...

ARTÍCULO 25. ...

I. a XIII. ...

XIV. Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los Registros y el Banco Estatal de Datos Forenses, **así como del Centro Estatal,** a propuesta de las autoridades encargadas de los mismos;

XIV Bis. Dar seguimiento a las acciones del Centro Estatal, así como generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;

XV. a XXI. ...
...

ARTÍCULO 26. ...

Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Estatal con competencia en todo el territorio del Estado, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las

herramientas precisadas en el artículo 24 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 30. ...

I. ...

II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal **y del Centro Estatal**, previa aprobación del Sistema Estatal y coordinar su operación, en concordancia a los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional **y el Centro Nacional**, la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. a XXIV. ...

XXIV Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con la Fiscalía, la Fiscalía Especializada, las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Estatal;

XXIV Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

XXIV Quater. Resguardar, a través del Centro Estatal, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV Quinquies. Solicitar a las instituciones estatales de servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas

desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XXIV Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel estatal, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXIV Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, y demás autoridades competentes;

XXIV Octies. Coordinar la operación del Centro Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXV. a LXI. ...

ARTÍCULO 46. ...

I. a III. ...

III Bis. Proporcionar a la Comisión de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Estatal la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. a XIX. ...

XX Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XXI. a XXVI. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Centro Estatal deberá comenzar a operar a los ciento ochenta días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

QUINTO. Iniciada la operación del Centro Estatal, la Comisión Estatal de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción II y XXIV Septies del artículo 30 de la presente Ley.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse sujetándose a la disponibilidad presupuestal.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el numeral 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, derecho que por primera vez fue incorporado en nuestro texto constitucional, a partir de su reforma publicada el 18 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación[1].

Que derivado de lo anterior, el 17 de mayo de 2022 entró en vigor la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que, en su numeral 4º, establece los principios de movilidad y seguridad vial, los cuales deberán de ser tomados en

[1] DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial (2020). Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

cuenta por la administración pública federal, las de las entidades federativas, así como las de los municipios, siendo algunos de éstos los siguientes:

- ✓ Accesibilidad: Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

- ✓ Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas, independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias, para ejercer el derecho a la movilidad;

- ✓ Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

- ✓ Equidad: Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como para otros grupos en situación de vulnerabilidad;

- ✓ Inclusión e igualdad: El Estado atenderá, de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad; y

- ✓ Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres.

Que en este sentido, se puede decir que el derecho a la movilidad guarda una estrecha relación con la solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida de todas las personas, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos considerados como fundamentales, como la educación, alimentación, la salud, entre otros.

Que este derecho, si bien es cierto es incorporado de manera literal en nuestra Constitución General, la realidad es que también se encontraba contemplado en instrumentos jurídicos de carácter internacional, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13º, o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como "Pacto de San José", en su artículo 22, párrafo primero.

Que este derecho también tiene su sustento en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual indica, en su numeral 3º, que los Estados Parte, entre ellos México, se comprometen a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración, por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo y, en específico, el transporte.

Que en este tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona, en su artículo 20, el deber de los Estados Partes para adoptar medidas afirmativas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, lo cual es una forma más para garantizar su inclusión en la sociedad, misma que en muchos de los casos se encuentra limitada gracias a las barreras sociales con las que contamos.

Que partiendo de esta premisa, no podemos negar que los espacios donde viven y transitan las personas se caracteriza por ser dinámicos, en constante crecimiento y cambio, toda vez que los seres humanos conviven, trabajan, estudian y desarrollan todos los aspectos de su vida; en consecuencia, dichos lugares demandan cada vez nuevos y mejores servicios, entre ellos, la movilidad, en especial, dentro de los asentamientos donde se realizan las actividades cotidianas,

ya que sólo así se puede garantizar la inclusión de todas las personas en la vida diaria, sin importar su edad, género, condición social, etcétera[2].

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas[3], por lo cual la CNDH reconoció la importancia de la movilidad para la dignidad de las personas, por tal razón se sumó al propósito de asegurar su acceso de manera adecuada, segura y asequible para todas las personas, sin embargo, desafortunadamente, este derecho, aunque en teoría debería abarcar a todos los grupos sociales, la realidad no es así, puesto que las diferencias de género, edad, discapacidad, etc., limitan el alcance óptimo del mismo.

Que por esta razón, la eliminación de barreras en el entorno es fundamental, para garantizar la movilidad de todas las personas, sin en cambio, no toda la población en esta condición cuenta con los medios idóneos para poder llevarlo a cabo, de tal manera que, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la movilidad, por medio de cualquier medio[4].

Que por desgracia, la inclusión de grupos vulnerables y personas con discapacidad sigue fuera de las políticas y programas de movilidad urbana y desarrollo de vialidades en México, en donde se le sigue dando preferencia al uso del automóvil como medio de transporte, tal y como lo han considerado especialistas, dejando, en muchos de los casos, a un lado a este grupo poblacional, lo que atenta de manera directa sus derechos humanos[5].

Que por este motivo, de acuerdo con el estudio realizado por la Maestra Anette Ramírez, Gerente de Políticas Públicas en Movilidad, titulado “Movilidad, ciudades y grupos en situación de vulnerabilidad: La agenda social de la movilidad

---

[2] Movilidad, vivienda y derechos humanos (2016). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf

[3] http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

[4] Movilidad de las personas con discapacidad física (2022). Observatorio Discapacidad Física, disponible en: https://www.observatoridiscapacitat.org/es/movilidad-de-las-personas-con-discapacidad-fisica#:~:text=A%20la%20hora%20de%20desplazarse,las%20personas%20con%20discapacidad%20f%C3%ADsica, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

[5] Persiste rezago en inclusión de grupos vulnerables en movilidad urbana (2019). 20 minutos Editora, S.L., disponible: https://www.20minutos.com.mx/noticia/842225/0/persiste-rezago-inclusi-oacute-n-grupos-vulnerables-movilidad-urbana/, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

sustentable", se deben de implementar acciones directas para garantizar el derecho a la movilidad de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes[6]:

1. Niñas, niños y adolescentes:

   - ✓ Garantizar los desplazamientos a centros educativos;
   - ✓ Prever el acceso a servicios de salud infantil;
   - ✓ Acceso a espacios públicos y centros de esparcimiento; y
   - ✓ Seguridad vial y personal durante desplazamientos sin compañía.

2. Mujeres:

   - ✓ Garantizar la seguridad personal y vial en los traslados;
   - ✓ Facilitar accesos a servicios urbanos y de empleo formal;
   - ✓ Priorizar desplazamientos de madres adolescentes; e
   - ✓ Internalizar brechas de género en la planeación urbana.

3. Personas adultas mayores:

   - ✓ Garantizar accesibilidad y asequibilidad para traslados;
   - ✓ Priorizar acceso a centros de salud y atención médica;
   - ✓ Prevenir discriminación en transporte público; e
   - ✓ Internalizar brechas de género en la población de adultos mayores.

4. Personas con discapacidad:

   - ✓ Garantizar accesibilidad y asequibilidad para traslados;
   - ✓ Priorizar acceso a centros de salud y atención médica, de educación y empleo;
   - ✓ Prevenir la discriminación en transporte público; e
   - ✓ Internalizar brechas de pobreza y educación en la planeación de movilidad.

[6] Movilidad, ciudades y grupos en situación de vulnerabilidad: La agenda social de la movilidad sustentable (2019). Anette Ramírez, disponible en: https://thecityfixlearn.org/sites/default/files/PPT%20Movilidad%2C%20ciudades%20y%20grupos%20vulnerables.pdf, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa de reforma del primer párrafo del artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los cursos de capacitación que deberán de tomar los concesionarios, los permisionarios, las Empresas de Redes de Transporte, así como sus conductores, se enfocarán, entre otras cuestiones, a la no discriminación y respeto a los derechos humanos, en especial, de las personas con discapacidad, movilidad limitada o que forman parte de alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, para lograr que la prestación de sus servicios sea eficiente, seguro y con apego a las políticas de igualdad de género.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 110 Capacitación. Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 110 Capacitación. Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos**, en especial, de las personas con discapacidad, movilidad limitada o que forman parte de alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad,** con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
También deberán realizar campañas informativas para prevenir la violencia de	…

género, la discriminación o violación de derechos humanos.	

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110

Capacitación. Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos**, en especial, de las personas con discapacidad, movilidad limitada o que forman parte de alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad,** con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JULIO DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracc. XXI, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147 Y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situacion actual y que permita desarrollar y reforzar las politicas publicas para combatir la trata de personas en el estado de puebla, al tenor de los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S

Miedo y angustia es el ambiente que puede sentirse entre las mujeres, ante el constante aumento de desapariciones de mujeres, quienes son amigas, conocidas, familiares o siumplemente compañeras de una sociedad, donde desafortunadamente sufren violencia sin un fin proximo a la vista.

Este delito tiene ciertas características particulares que deben de preocuparnos más, y sobre esto habremos de poner nuestra atención:

La primera de ellas tiene que ver con la edad de las víctimas. La gran mayoría eran jóvenes estudiantes menores de edad. En segundo lugar, tenemos la frecuencia con la que se están dando este tipo de delitos que transgreden la vida cotidiana de los ciudadanas y ciudadanos, quienes se encuentran alta preocupación ante el temor e inseguridad que impera en el día a día.

Desde este Honorable Congreso, se ha externado en numerosas ocasiones la preocupación a través de diversas iniciativas que buscan atender el hecho de que cada vez hay más mujeres que son víctimas de delitos como desaparición, homicidio y feminicidio; así como de reclutamiento forzado por grupos del crimen organizado.

Este fenómeno, además de ser un delito constituye una forma de violencia extrema y violación grave a los derechos humanos, ante eso, es claro la urgencia de tomar las medidas necesarias tanto como para prevenir este tipo de hechos, como para dar atención y seguimiento, garantizando así el acceso a la justicia de las víctimas. Por esta razon es que resulta importante la realización del diagnostico por parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, sobre la situación real que vive nuestro Estado, en esta materia, y con la información necesaria, elaborar políticas públicas, establecer medidas de precaución a los ciudadanos y poder acabar con la impunidad y regresemos a los poblanos la seguridad, para que esas calles donde hoy nos faltan mujeres, que son víctimas de este delito, vuelvan a

estar completas y garanticen certidumbre a las familias que sufren dia a dia, familias a las cuales desde el servicio publico se deben visibilizar y atender su sufrir.

La Comisión dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Para Prevenir Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos En El Estado De Puebla, se encuentra la de "Realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado", justamente es, esta atribución la que se solicita respetuosamente se elabore, para obtener aquella información necesaria que nos permita buscar soluciones a problemas específicos en nuestro estado.

A C U E R D O

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE LA SITUACION ACTUAL Y QUE PERMITA DESARROLLAR Y REFORZAR LAS POLITICAS PUBLICAS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA,

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 de Julio de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos
Presidenta de la Comisión de Cultura

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como sabemos, las sequías son una de las consecuencias directas del cambio climático tan acelerado que estamos viviendo día con día, de tal manera, que éstas se manifiestan, a través del déficit de lluvias, durante un período de tiempo prolongado, es decir, una temporada, un año o, en el peor de los casos, varios años.

Que la falta de lluvia da lugar a un suministro insuficiente de agua para las plantas, los animales y los seres humanos, hecho sumamente preocupante, ya que de ello depende la subsistencia de distintas especies, así como la labor diaria de cientos de personas, como el caso de las y los campesinos.

Que en este sentido, es importante señalar que las sequías pueden derivar algunos otros problemas de gran trascendencia, dentro de los cuales se encuentran la inseguridad, hambrunas, malnutrición, epidemias y desplazamientos de poblaciones, razón por la cual su afectación es preocupante, para el desarrollo de cada una de nuestras actividades.

Que resulta necesario destacar que, debido al producto de la actividad humana, nuestro planeta está sufriendo un conjunto de cambios en su temperatura

tan acelerados que, de manera natural, no se producirían, los cuales repercuten en todas las formas de vida en el planeta, incluyendo a los hombres y las mujeres.

Que por desgracia, actualmente, México atraviesa por una de las sequías más generalizadas, en los últimos 30 años, tan es así que, de acuerdo con un informe de la Comisión Nacional del Agua, 1,295 municipios de México sufren sequía, en diferentes intensidades, lo que representa el 84% del territorio, tal y como se aprecia en el siguiente mapa[1]:

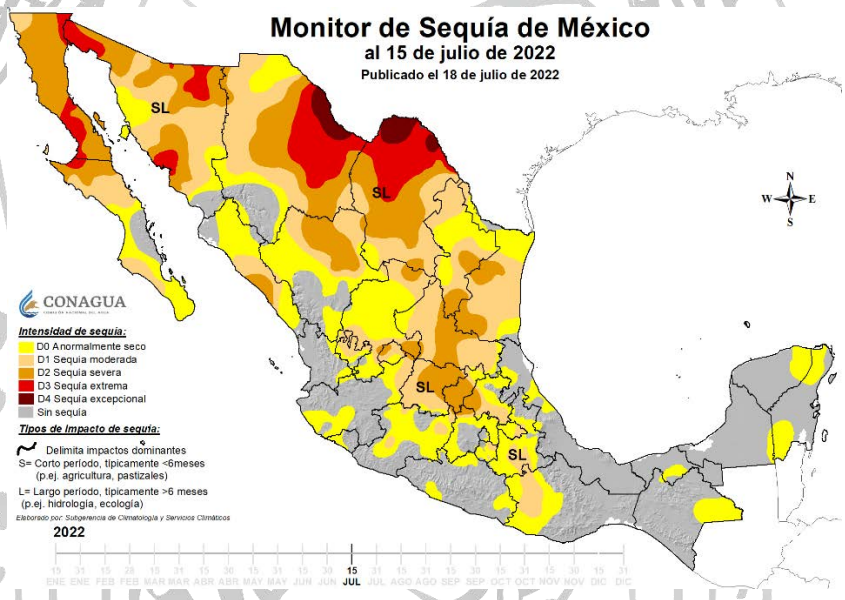

Que cabe destacar que nuestro país, por su localización geográfica, posee entidades federativas con un mayor grado de vulnerabilidad, las cuales dependen de la cantidad de agua y producto de las lluvias, para necesidades tan elementales como: la producción de alimentos y consumo humano, lo que hace mucho más urgente la necesidad de implementar acciones que atiendan esta problemática[2].

Que como se puede apreciar del mapa señalado con anterioridad, el panorama es realmente alarmante, ya que en fechas recientes hemos sido testigos de lagos en extinción, presas con bajos niveles de almacenamiento, así como de fugas de agua potable en las redes de servicio, lo que hace mucho más difícil el garantizar este líquido vital.

[1]https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.
[2] https://www.jornada.com.mx/2021/04/26/politica/011n1pol, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

Que tan solo en el mes de abril del año pasado, la situación de sequía fue completamente preocupante, pues solo 2 estados de toda la República Mexicana eran los únicos que estaban libres de esta problemática, mientras que el resto la padecía en distintos grados y, en 10 entidades casi el 100% de su territorio sobrelleva esta situación.

Que peor aún, las y los agricultores carecían de suficiente humedad para los cultivos por las pocas lluvias, por lo que, en Zacatecas y Durango, la cosecha de frijol del último ciclo agrícola cayó entre 30% y 40%; al igual que el ganado el cual enflacó, por falta de alimento y abrevaderos en ambos estados.

Que en Guadalajara y en Monterrey, entre otras ciudades, el agua se ha tenido que racionar, a tal grado que de los 2 mil 463 municipios del país, sólo 675 no tienen afectación, mientras que los demás sufren condiciones anormalmente secas hasta de sequía excepcional, de acuerdo con el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua[3].

Que por poner un ejemplo, la escasez de agua en Michoacán afectó a unos 40 municipios de 113 y se perdió 60% de las zonas boscosas, del lago Cuitzeo desapareció 70% de la superficie acuática, convertida en terregales, mientras que en Pátzcuaro se perdió gran parte del área acuática.

Que por otro lado, en Jalisco, el lago de Chapala, el más grande de México, no estaba a su máximo nivel, pero sí muy contaminado, a pesar de ser la principal fuente de abasto de Guadalajara, con casi 5.5 millones de habitantes y, desde finales de febrero, comenzaron los cortes del servicio.

Que uno de los casos más preocupantes, es el de Nuevo León, pues como es de dominio público, su presa está en descenso, el Cerro Prieto está a 17% de su capacidad, Linares, donde normalmente hay un poco de agua, se aprecia el área seca, algo que no se veía desde 2013 y, de acuerdo con el experto Jaime Leal Díaz, en las redes de la zona metropolitana de Monterrey se pierde 30% del líquido.

Que mientras tanto, Zacatecas tiene 14 vasos con 48% menos almacenamiento en promedio, por lo que van más de tres años consecutivos de sequías, lo que ha hecho que la aridez del suelo y los fuertes vientos dejaran un paisaje desolador, en gran parte de la entidad, situación que es muy similar a la de Durango, en donde llevan más de 7 meses sin lluvias.

[3] https://www.jornada.com.mx/2021/04/26/politica/011n1pol, consukta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

Que en Saltillo, Coahuila, se extrae más agua de la que permite la Conagua, que autoriza 54 millones de metros cúbicos de agua por año; sin embargo, la trasnacional Suez América Latina estima que se extraen 74 millones; por otro lado, a causa de la sequía extrema en Guanajuato, hay 11 municipios de la zona norte y noreste en alta vulnerabilidad para abasto doméstico; 18 municipios agrícolas requieren agua de las presas, varias a sólo 14% de llenado, lo que ha afectado a cientos de familias.

Que actualmente, la situación de Puebla es similar, tan es así que el Monitor de Sequía en México, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), reporta que de los 217 municipios que conforman nuestra entidad, 59 presentan sequía, prevaleciendo en 58 la sequía moderada.

Que en el reporte, que contiene una descripción de la sequía en el país con corte a mayo recién pasado, se precisa que en 54 municipios se registra una sequía moderada, mientras que en 5 localidades hay sequía severa, lo que equivale a 27.2% del total de municipios en el estado, siendo estos municipios los siguientes[4]:

Acteopan	Ahuatlán	Ajalpan
Altepexi	Atoyatempan	Atzala
Atzitzihuacán	Atzitzintla	Coatzingo
Cohuecan	Coxcatlán	Coyomeapan
Chapulco	Chietla	Chigmecatitlán
Eloxochitlán	Epatlán	Esperanza
Huaquechula	Huatlatlauca	Izúcar
Huitziltepec	Ixcaquixtla	Juan N. Méndez
Tlatlauquitepec	Molcaxac	Cañada Morelos
Nicolás Bravo	Palmar de Bravo	San Antonio Cañada
Tochimiltzingo	Tilapa	San Juan Atzompa

[4] https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/hay-59-municipios-de-puebla-con-sequia#:~:text=Los%20porcentajes%20de%20%C3%A1rea%20que,en%20sequ%C3%ADa%20extrema%20y%20excepcional, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

Totoltepec	Tlacotepec	Tlaltempan
Miahuatlán	Huehuetlán	Hueyotlipan
Tecamachalco	Tehuacán	Teopantlán
Tepanco	Tepemaxalco	Tepeojuma
Tepexco	Tepexi	Tepeyahualco
Tlanepantla	Tlapanalá	Tochtepec
Tzicatlacoyan	Vicente Guerrero	Xochiltepec
Xochitlán	Yehualtepec	Zacapala
Zoquitlán	Tlacotepec	

Que a esa lista se suman 123 municipios poblanos que reportan condiciones "anormalmente secos" (D0), pero no entran dentro de las categorías de sequía moderada (D1), severa (D2), extrema (D3) o excepcional (D4), así como también la Conagua informó que, durante la segunda quincena de mayo de 2022, se observaron lluvias por arriba del promedio en el noreste del país, debido a la interacción del frente frío número 47, con un canal de baja presión.

Que por esta razón, dichas condiciones permitieron que las sequías extremas y excepcionales (D3 y D4) se eliminaran en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, así como también se formó el huracán Agatha de categoría 2, en el Pacífico sur, el cual ingresó al país sobre las costas de Oaxaca, provocando importantes acumulados de lluvia que ayudaron a mejorar las condiciones de sequía en Oaxaca, Chiapas y el Sur de Veracruz[5].

Que es importante señalar que las gráficas que integran el multicitado estudio muestran que Puebla está muy alejada de las condiciones que se viven en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua y Sonora, donde se alcanzan porcentajes en sequía extrema hasta excepcional, sin embargo, ello no quiere decir que no llevemos a cabo acciones afirmativas en este sentido.

[5] https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/hay-59-municipios-de-puebla-con-sequia#:~:text=Los%20porcentajes%20de%20%C3%A1rea%20que,en%20sequ%C3%ADa%20extrema%20y%20excepcional, consulta realizada a veintidós de julio de dos mil veintidós.

Que los porcentajes de área que presenta el Estado de Puebla son de 17.6% sin afectaciones, 59.9% como anormalmente seco, 21.8% con sequía moderada, 0.7% con sequía severa, y 0% en sequía extrema y excepcional.

Que la sequía se ha hecho presente también en los municipios que integran el valle de Serdán, donde se cultiva maíz, frijol, chicharo, haba y papa, por mencionar algunos y se utiliza el sistema hídrico de temporal; por lo que muchos agricultores se han visto muy afectados al considerar incluso como pérdida la inversión realizada en la siembra de este ciclo agrícola.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla para que, previo análisis, determine cuales son las causas de las sequías que se presentan en el Estado y, en especial, en la región de Chalchicomula de Sesma, para que, en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Rural y la de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, sean implementadas las medidas, acciones y programas correspondientes, para que las y los campesinos del Estado no vean afectada su actividad agrícola y a su vez los ecosistemas estatales no sean vulnerados.

Que asimismo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que realice campañas informativas y de concientización sobre las sequías existentes en la Entidad y, de esta manera, invitar a la población a hacer un uso racional del agua.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla para que, previo análisis, determine cuales son las causas de las sequías que se presentan en el Estado y, en especial, en la región de Chalchicomula de Sesma, para que, en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, sean implementadas las medidas, acciones y programas correspondientes, para que las y los campesinos del Estado no vean afectada su actividad agrícola y a su vez los ecosistemas estatales no sean vulnerados.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que realice campañas informativas y de concientización sobre las sequías existentes en la Entidad y, de esta manera, invitar a la población a hacer un uso racional del agua.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JULIO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el organismo humano está compuesto de agua, grasa, proteína, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Se habla de obesidad cuando el organismo contiene demasiada grasa.

La medida de la cintura es una manera de calcular la grasa corporal. Se considera una cintura de alto riesgo aquella que mide más de 89 centímetros en las mujeres y más de 102 centímetros en los hombres. Otra manera de medir la obesidad es con el índice de masa corporal (IMC), que se calcula dividiendo los kilogramos de peso por el cuadrado de la talla en metros (IMC=Kg/m2).

Que para algunas personas las causas de obesidad son muy simples: consumen más calorías de las que queman haciendo ejercicio en su vida diaria, para otras las causas son las siguientes:

A) Herencia genética. La obesidad suele ser hereditaria. Algunos investigadores creen que un gen que se transmite de una generación a la siguiente podrá afectar a la manera en que regulamos nuestro peso corporal.

B) Edad. Con la edad, el organismo no puede quemar energía con la misma rapidez y no necesitamos la misma cantidad de calorías para mantener estable el peso. Por eso la gente que come de la misma manera y realiza las mismas actividades que a los 20 años de edad, engorda a los 40.

C) Sexo. Los hombres queman más energía que en reposo que las mujeres, por eso necesitan más calorías para mantener su peso corporal. Las mujeres típicamente aumentan de peso después de la menopausia porque su capacidad de quemar energía disminuye aún más.

D) Medio Ambiente y hábitos alimenticios. Los restaurantes de comida rápida y la comida chatarra que contiene mucha grasa y colesterol se han convertido en un potente principal de alimentación.

E) Falta de actividad física. La gente que come mucho pero no hace ejercicio tiene mayores probabilidades de ser obesa.

F) Embarazo. Aunque la mayoría de las mujeres sólo pesan unos pocos kilogramos de más un año después del parto, un quince por ciento de las embarazadas aumentan unos 10 kilos con cada embarazo.

G) Obesidad infantil. Las y los niños obesos tienen mayores probabilidades de ser adultos obesos. Los investigadores creen que las células grasas que adquirimos en la niñez permanecen en el organismo al llegar a la edad adulta. Las y los niños obesos pueden tener cinco veces el número de células grasas que las y los niños de peso normal.[1]

[1] Obesidad y sobrepeso | Texas Heart Institute

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia o UNICEF agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene por objeto promover la defensa de los derechos de la niñez, así como suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo.

Que este Organismo cuenta con un programa denominado "Salud y Nutrición" por una nutrición adecuada y suficiente para cada niño, niña y adolescente.

En dicho programa se menciona que la buena nutrición es la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes ya que previene enfermedades y favorece un mejor estado de salud.

> *"La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida".*

Que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.[2]

[2] Salud y nutrición | UNICEF

Que de acuerdo con la publicación "Una buena nutrición durante la pandemia"[3] (UNICEF México) recomienda que ante la pandemia por COVID 19, es muy importante proteger a niñas, niños y adolescentes llevando una alimentación saludable en casa, manteniéndolos sanos y activos, y con un sistema inmunológico fuerte emitiendo los consejos siguientes:

- Cocinar y comer en familia. Es importante ya que además de fortalecer los vínculos es una excelente forma de crear rutinas saludables.

- Evitar la comida chatarra y los refrescos ya que son altos en azúcares y grasas, y aporta muy poco nutrientes.

- Fomentar el consumo de agua simple.

- Comer verduras y frutas todo el día.

- Que los bebés reciban lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida y después complementarla con alimentos nutritivos.

- Evitar que niñas, niños y adolescentes pasen mucho tiempo frente a una pantalla. Es importante que papás y mamás hagan ejercicio con ellos y otras actividades creativas que les permitan mantenerse en movimiento.

Que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, levantó durante el periodo del treinta de julio de dos mil dieciocho al veintiocho de junio de dos mil diecinueve la encuesta sobre salud y nutrición (ENSANUT).

En dicha encuesta se investigó las condiciones de salud de la población para identificar problemas, buscar soluciones y proponer programas de prevención o atención, que coadyuven a mejorar la salud de los grupos más vulnerables, es un compromiso de todos: Organismos internacionales, países, entidades, sociedad e individuos.

[3] Una buena nutrición durante la pandemia | UNICEF

Es importante mencionar que la periodicidad con la cual se levanta esta encuesta es de cada seis años, la población de estudio se divide en grupos de interés para estudiar diferentes temas:

- Niños y Niñas prescolares de 0 a 59 meses.
- Niños y Niñas escolares de 5 a 9 años.
- Adolescentes de 10 a 19 años.
- Adultos hombre y mujeres de 20 años y más.
- Utilizadores de servicios de salud.

Respecto a su cobertura se recaba información de múltiples temas relacionados con la salud, nutrición y sus factores de riesgo, así como de Seguridad Alimentaria, Consumo de Alimentos Recomendables, Consumo de Alimentos No recomendables, Sobre Peso en Población de 0 a 4 de 5 a 11de 12 a 19 de años de edad respectivamente como se muestra en las siguientes graficas:

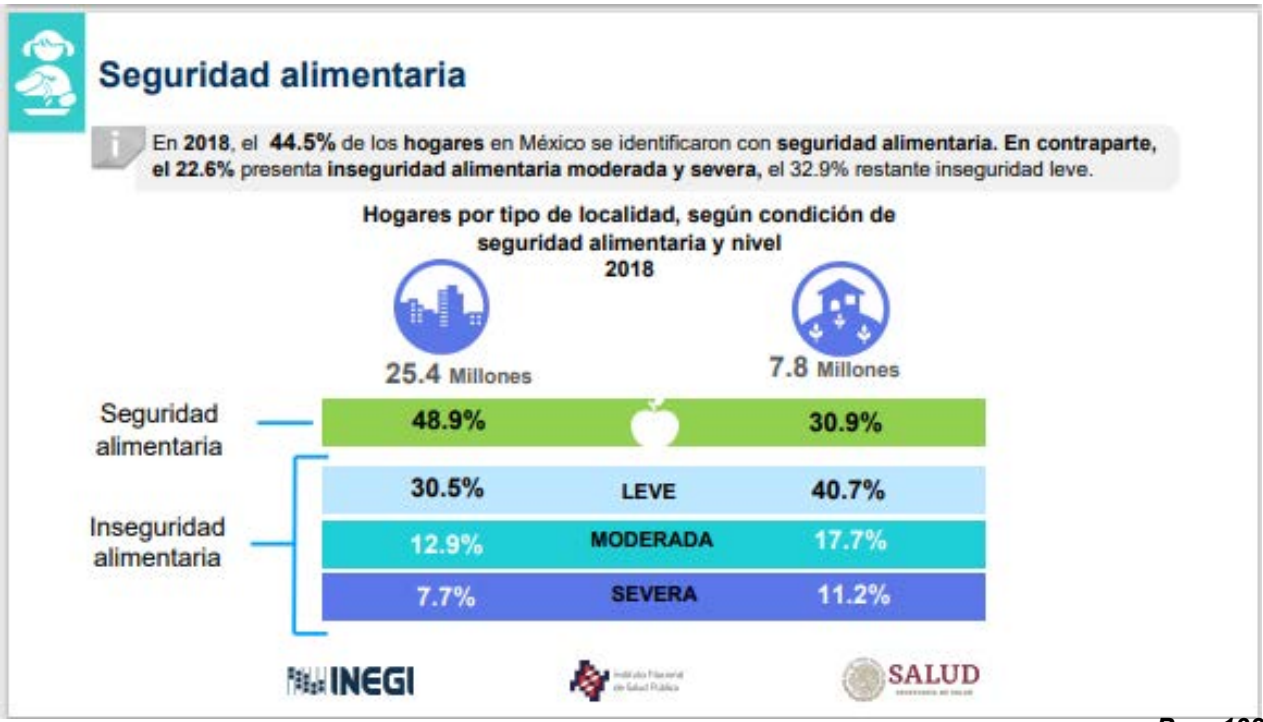

Consumo de alimentos Recomendables

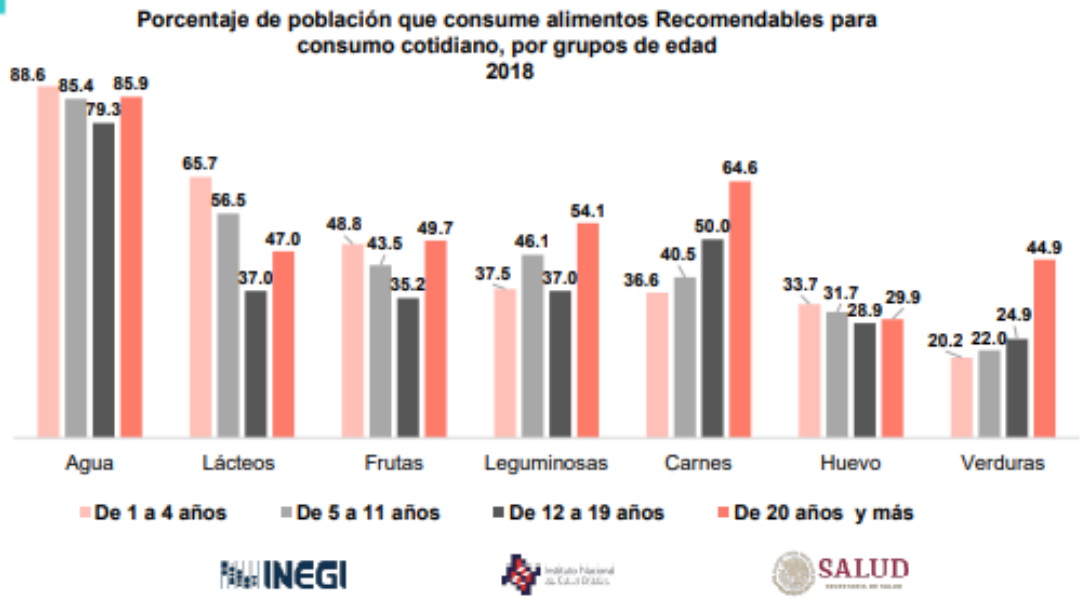

Consumo de alimentos No Recomendables

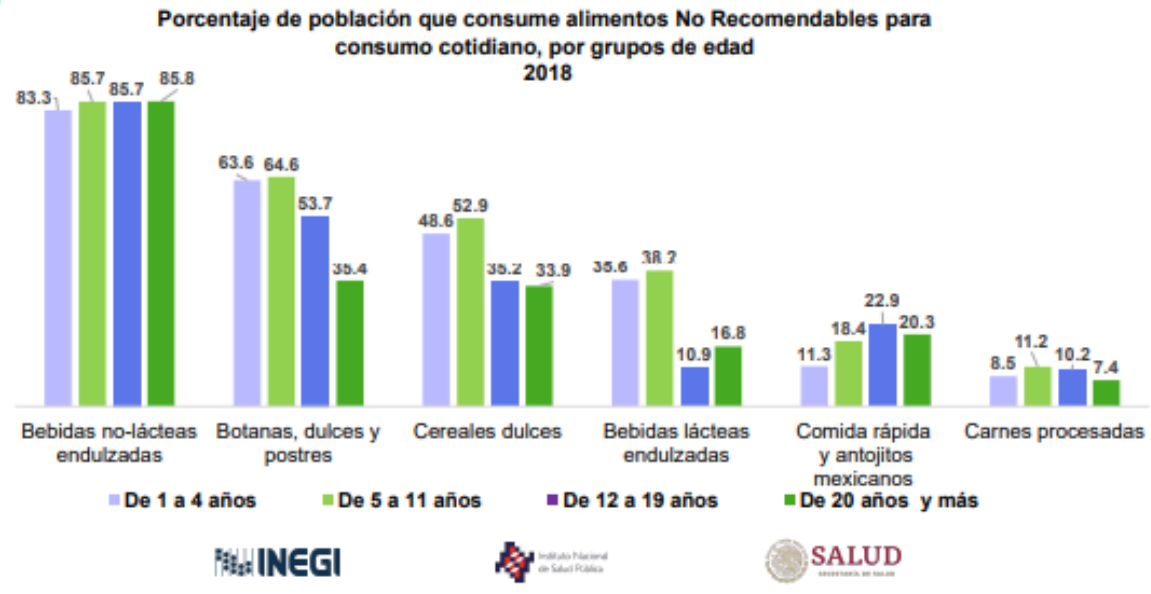

Sobrepeso en población de 0 a 4 años

Porcentaje de población de 0 a 4 años de edad con sobrepeso 2006-2018

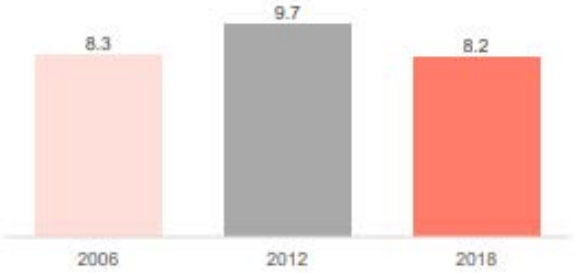

Porcentaje de población de 0 a 4 años de edad con riesgo de sobrepeso y sobrepeso, por tipo de localidad, 2018

En **2018**, el 22.2% de la población de 0 a 4 años se identifica con **riesgo de sobrepeso**.

INEGI · Instituto Nacional de Salud Pública · SALUD

Sobrepeso y obesidad en población de 5 a 11 años

Prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 11 años de edad 2006 - 2018

Porcentaje de población de 5 a 11 años de edad con sobrepeso y obesidad, por tipo de localidad, 2018

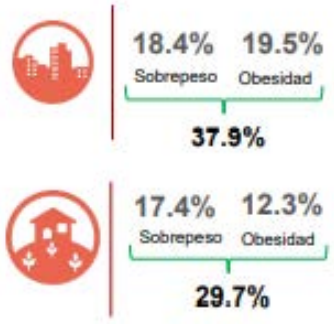

INEGI · Instituto Nacional de Salud Pública · SALUD

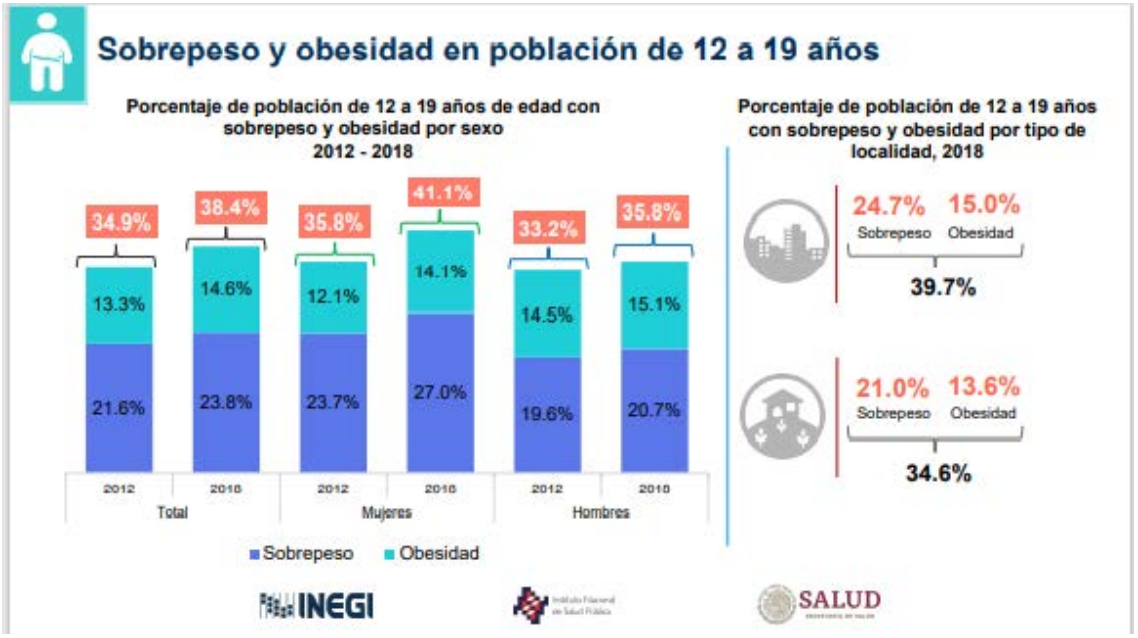

Que respecto a los resultados del levantamiento de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, se obtuvo que la obesidad en población de 12 a 19 años por entidad federativa se consideró a 22.8 millones de personas, lo que representa en el Estado de Puebla el 18.1% de ese rango de edad, donde el 8.5% padece obesidad, como se puede observar en la gráfica siguiente:

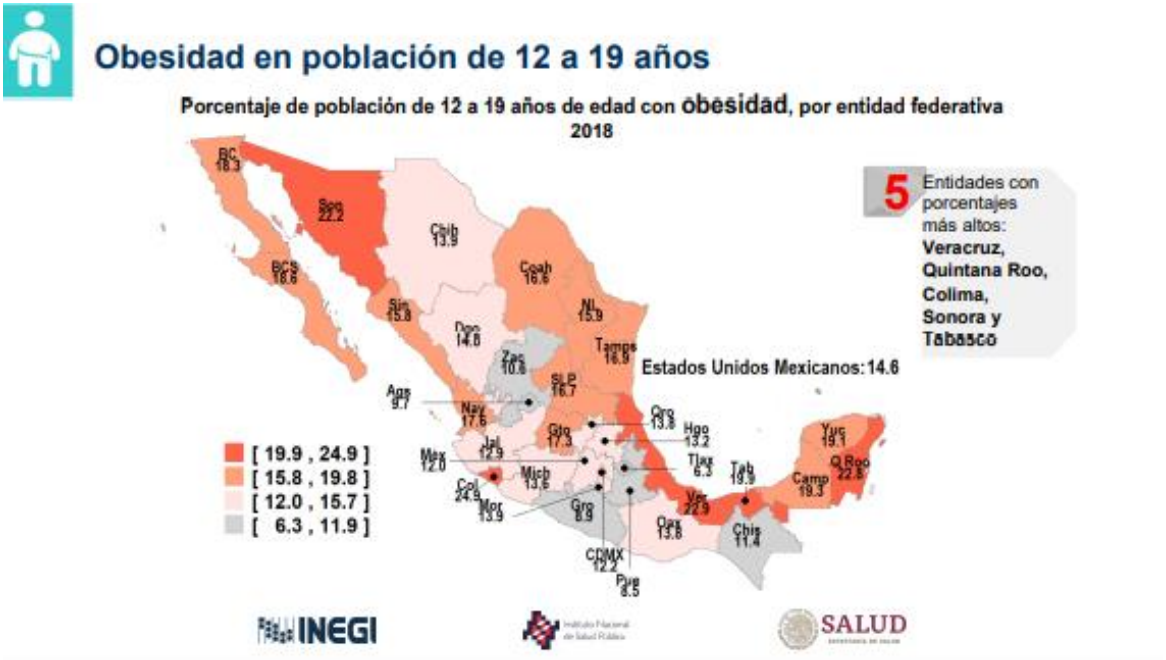

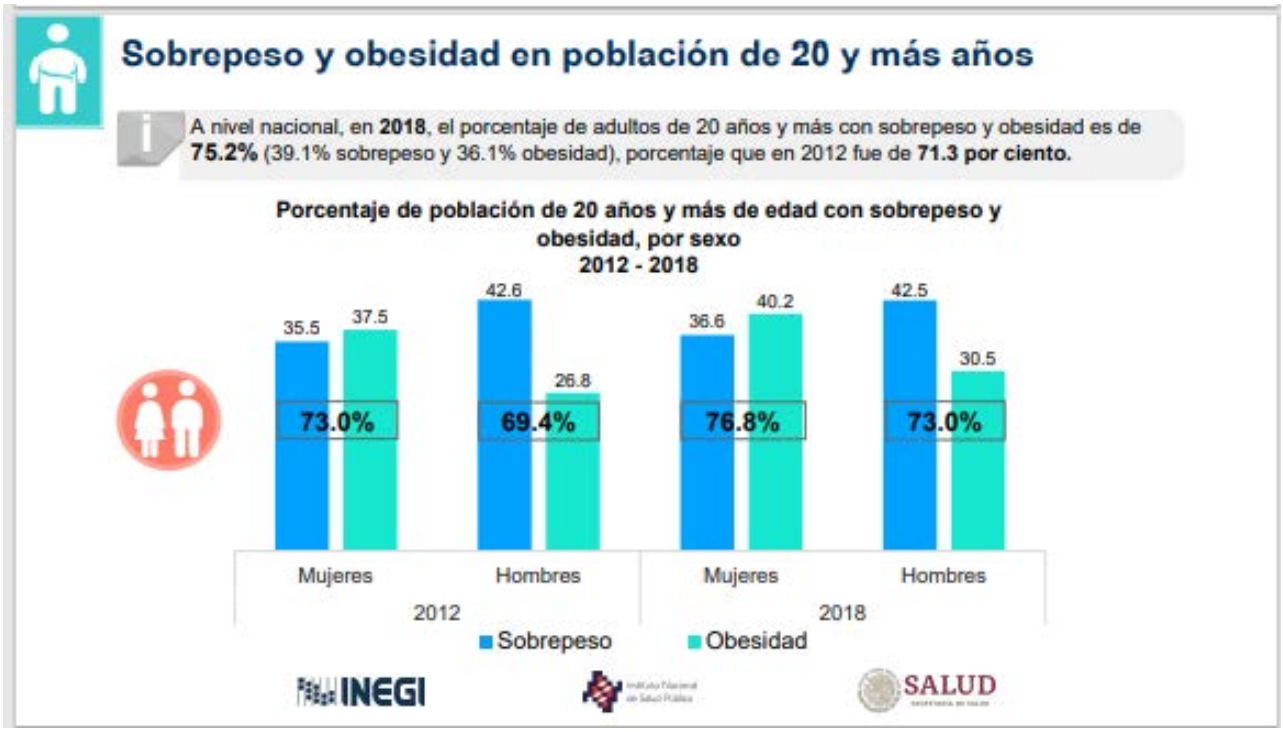

Que derivado de los resultados de la encuesta sobre salud y nutrición (ENSANUT) y atendiendo a las recomendaciones emitidas por la UNICEF México ante la pandemia por COVID 19 de evitar que niñas, niños y adolescentes pasen mucho tiempo frente a una pantalla, se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla implemente una política pública que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla implemente una política pública que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE JULIO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción de la o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como “San Alejandro”.

Exposición de Motivos

El 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional reportó un sismo con magnitud 7.1 en la escala de Richter, localizado en el límite entre los estados de Puebla y Morelos, a12 kilómetros al sureste de Axochiapan,Morelos y a 120 kilómetros de la Ciudad de México y a una profundidad de 57 kilómetros, dejando un saldo de 369 fallecidos, 7 289 heridos y 100 desaparecidos.

El sismo, ocurrido a las 13:14:40 horas, tuvo un impacto significativo en el centro del país. En Puebla ocasionó múltiples afectaciones a iglesias, hospitales, escuelas, viviendas y todo tipo de infraestructura.

Una de las edificaciones que resultó más afectada fue la que albergó por más de 40 años, al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social número 36, conocido como “San Alejandro”.

Esta obra, que se construyó en la década de los 70´s y, en su momento, fue considerada como el hospital más grande en el país, soportó los movimientos telúricos de los años 1980, 1985, 1999 y 2012; pero, lamentablemente, el de 2017 no lo pudo resistir.

Sus daños obligaron a la reubicación del personal médico, de enfermería, administración, intendencia y a los miles de derechohabientes, a otras unidades de medicina, como fueron los hospitales conocidos como “San José” y “La Margarita”, también pertenecientes al IMSS.

Por cuanto hace a la edificación, el nivel de la afectación hizo inviable las tareas de reparación, por lo que se procedió a su total demolición.

Tanto pacientes, como el área maternal, fueron reubicados en el Hospital General de Zona 20, conocido popularmente como “Hospital de la Margarita”, derivando en problemas por sobrecupo.

Autoridades del Seguro Social anunciaron el proyecto de reconstrucción del hospital de San Alejandro, así como la construcción de otros nosocomios para desahogar la atención en el Hospital de “La Margarita”, sin que a la fecha se haya podido concretar.

Actualmente, el IMSS ha reconocido la problemática identificada tras el derrumbe del viejo nosocomio, pues actualmente los derechohabientes tienen que atenderse en otros Hospitales, como ocurre con el Hospital de Especialidades conocido como “San José”, pero no ha sido sino el hospital de “La Margarita”, donde se ha generado un alto nivel de hacinamiento y la prestación del servicio en condiciones indignas e insuficientes, donde los derechohabientes han venido recibiendo atención en pasillos, sin camas disponibles, sin condiciones para que un acompañante los cuide adecuadamente, con una agenda saturada de citas, atentando contra el acceso efectivo a los servicios de salud; por su parte, el personal responsable de la atención médica, se ha visto rebasado ante dicha situación, lo que se vino a agravar con la aparición de la pandemia ocasionada por la Covid-19.

Es decir, la falta de infraestructura para atender al total de derechohabientes ha provocado hacinamientos en espacios reducidos, generando también tiempos de espera prolongados en sillas, para recibir una cama donde los asegurados puedan recuperarse de sus padecimientos.

Y aunque las autoridades del referido Instituto se han pronunciado por la construcción, no sólo de uno, sino hasta de dos hospitales, para sustituir los servicios que se ofrecían en el IMSS “San Alejandro”, tanto en el municipio de Amozoc como en la capital poblana, lo cierto es que, a la fecha, no se ha podido concretar, a pesar de que en el próximo mes de septiembre se estarán cumpliendo 5 años del sismo que derivó en su inhabilitación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y los asociados internacionales destacan la importancia de invertir en infraestructuras sanitarias que puedan resistir los peligros y atender las necesidades inmediatas de la población.

También instan a que los establecimientos implanten sistemas para responder a emergencias internas tales como los incendios, o a cualquier otro tipo de contingencia, con la finalidad de asegurar la continuidad de la atención.

Lo anterior, debido a que los sistemas de salud que se encuentran en situación precaria a menudo no son capaces de seguir desempeñando su labor durante un desastre, lo que tiene consecuencias negativas, inmediatas y futuras, para la salud pública.

Por ello, la OMS insiste en la necesidad de fomentar la sensibilización acerca de la importancia de la inversión suficiente en infraestructura destinada a la prestación de los servicios de salud.

Contar con infraestructuras hospitalarias de calidad, que han sido bien diseñadas y construidas, es fundamental para contribuir a la mejora del paciente en el menor tiempo posible y a que éste se encuentre más confortable favoreciendo su recuperación, además de generar ambientes que hacen más adecuada la prestación de los diferentes tratamientos médicos.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución General de la República, se deberá asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional.

En ese tenor, el artículo 4 constitucional, en sus párrafos cuartos y noveno, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud.

Dicho dispositivo constitucional, en la parte conducentes, es del tenor siguiente:

> *"Artículo 4o.- …*
>
> ***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*
>
> *…*
>
> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a **la satisfacción de sus necesidades de** alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*
>
> *…"*

Lo anterior significa que el Estado puede perseguir legítimamente la protección del derecho a la salud, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el referido artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la misma.

Al respecto, no se debe perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente, que el Estado debe tener un interés constitucional en procurarles a las personas, en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"Registro digital: 2019358*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Décima Época*
> *Materias(s): Constitucional*
> *Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486*
> *Tipo: Jurisprudencia*

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Ahora bien, conforme al artículo 3 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social se encuentra a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

De igual modo, los artículo 4 y 5 de la misma Ley, disponen que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, recayendo su organización y administración en el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse a buscar el bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado; es decir, la actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

A C U E R D O

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción de la o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como “San Alejandro”, mismo que fue demolido a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, y de este modo, se puedan generar condiciones de infraestructura que favorezcan el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 26 de Julio de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia